









DIARIO ECONÓMICO  
DE PUERTO RICO  
1814-1815

TOMO II



ASOCIACION DE BANCOS  
DE PUERTO RICO

1972

Primera edición, 1814-1815  
Segunda edición, 1972

Derechos de propiedad literaria  
reservados.  
© by Editorial Coquí, 1972.

EMILIO M. COLÓN, Editor

Editorial Coquí. Apartado 21992 (U. P. R.) Río Piedras, Puerto Rico, 00931.

Impreso y hecho en México

Printed and made in Mexico

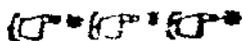
# DIARIO ECONOMICO

DE LA ISLA DE PUERTO RICO.

## TOMO II.

„Ciencias útiles, principios economicos, espíritu general de  
„ilustracion::: en estos medios se cifra la felicidad  
„de un Estado.”

JOVELLANOS. ELOGIO DE CARLOS III.



AÑO DE 1815.

IMPRENTA REAL DE PUERTO RICO.





„ Desde el 23 del corriente estoy atacando la plaza de  
 „ Valencia, la que pienso tomar dentro de pocos dias. Sus  
 „ atrincheramientos son grandes; pero sin embargo yò esa  
 „ soy rompiendo casas, hasta llegar à la plaza, sin per-  
 „ juicio del fuego de cañon y fusiles que no cesa. Los in-  
 „ surgentes estàn arrollados y casi concluidos; pues en la Pu-  
 „ erta y la Cabrera acabaron casi todas sus tropas, y pien-  
 „ so concluirlos en esta plaza. Dentro de tres dias pien-  
 „ so ir para ese puerto por el camino real, à romper el  
 „ sitio que los oprime. No hay que temer yà à los insur-  
 „ gentes. Su orgullo està abatido: sus huestes desapare-  
 „ cieron como el humo; y sus caudillos Bolivar esta ho-  
 „ rrido, y Mariño se asegura no salió del ataque de la Pu-  
 „ erta; y el gran Jalon está su cabeza en Calabozo. Mu-  
 „ cho me han alegrado, las noticias publicas de Europa,  
 „ que contienen los papeles que V. me remitió. El exér-  
 „ cito del Tocuyito se está juntando en San Carlos, y creo  
 „ que en poco vendrà à esta plaza.— Dios guarde à V.  
 „ muchos años — Cuartel general del Morro de Valencia  
 „ 25 de Janio de 1814 -- Josè Tomas Boves — Sr. D.  
 „ Juan Jacinto Istúeta.” Lo que insertamos à V. S. para  
 „ su conocimiento, y por si tubiere por conveniente hacer-  
 „ lo público à ese vecindario — Dios guarde à V. S. mu-  
 „ chos años. — Puerto Cabello Junio 28 de 1814. — Fran-  
 „ cisco de Saavedra — Francisco Zaccagnui y Portero — Sr.  
 „ Intendente de la Isla de Puerto - Rico.

3.º A consecuencia de las victorias conseguidas por  
 el bizarro Boves, desde la villa de Cura hasta la ciudad  
 de Valencia, desapareció el sitio de esta plaza en la noche  
 del 25 al 26 del actual; habiendo fugado los enemigos en  
 el mayor desorden con abandono de su artilleria, fornitu-  
 ras &c. Esperamos de un momento à otro la noticia de la  
 rendición de Valencia, que no puede resistir mucho, segun  
 el estrago que han sufrido los rebeldes en los ultimos  
 encuentros con aquel valeroso caudillo — Dios guarde à  
 V. S. muchos años. Puerto Cabello Junio 27 de 1814—  
 Francisco de Saavedra — Francisco Zaccagnui y Portero —  
 Sr. Intendente de la Isla de Puerto - Rico.

23

## ARTICULO DE OFICIO.

*Reales ordenes comunicadas à la Intendencia  
 de esta Isla.*

1.º El Sr. Duque de S. Carlos, Secretario del Despacho

de Estado, con fecha de 15 de este mes me dice lo que sigue: — Con fecha de 4 del corriente se ha servido el Rey nuestro señor expedir el Real decreto siguiente: „En atención al merito y señalados servicios de D. Luis de Salazar, y á su constante lealtad, he venido en nombrarle mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Tendréislo entendido, y se le asistirá con el sueldo correspondiente. Al Duque de S. Carlos.—Lo que comunico á U. E. para su inteligencia y satisfacción.—Y lo traslado á U. S. para su gobierno, Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1814.—Luis María de Salazar.—Señor Intendente de Puerto-Rico.”

„El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: „Con el fin de facilitar el mas pronto expediente á los asuntos de la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, que está á vuestro cargo, vengo en concederos el uso de media firma en todas las ordenes, oficios y demas papeles que expidais; á excepcion de aquellos que lleven mi firma, las ordenes de libranzas sobre la Tesorería general, y todos los demas en que segun práctica observada en tales casos hubieren vuestros antecesores puesto siempre la firma entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda.—Rubricado de la Real mano de S. M. En Palacio á 17 de Mayo de 1814.—A. D. Luis María de Salazar.” — Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 18 de Mayo de 1814.—Salazar.—Señor Intendente de Puerto-Rico.

„El Señor Secretario del Despacho de Estado me dice de orden de S. M. lo que sigue.— Con fecha de 4 del corriente el Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente: „Como ni la Regencia ni las Cortes han podido ni debido conceder empleos, gracias, ascensos, ni extender decretos de ninguna clase desde que supieron mi entrada en el territorio español, declaro nullos, hasta que no hayan obtenido mi Real aprobacion, todos los dados tanto por la Regencia como por las Cortes, desde el dia 28 de Marzo en que se tuvo en Madrid la noticia de mi llegada á Gerona.—Tendréislo entendido para su cumplimiento en todos los Ministerios.” — Lo traslado á U. S. de orden de S. M. para que por su parte disponga su cumplimiento. Dios guarde á U. S. muchos años.

Madrid 16 de Mayo de 1814. -- Salazar. -- Sr. Intendente de Puerto Rico.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica con fecha 4 del corriente el Real Decreto que sigue. — „Persuadido de los graves inconvenientes que resultan del establecimiento de Gefes políticos, hé resuelto que dicho empleo quede extinguido, y que desde hoy esté reunido el mando politico en los Capitanes y comandantes generales de las provincias, sin perjuicio de proveer en adelante lo que mas convenga. — Tendrelsto entendido para su cumplimiento, y lo comunicareis à quien corresponda, -- Rubricado de la Real mano. -- En Valencia à 4 de Mayo de 1814.-- A D. Pedro Macanaz. -- Y lo trasladado à U. S. para su cumplimiento. Dios guarde à U. S. muchos años: Madrid 18 de Mayo de 1814. - Salazar.-- Sr. Intendente de Puerto Rico.”

„El Rey se ha servido aprovar la circular expedida por U. S. haciendo algunas aclaraciones en razon de los derechos de internacion de propiedades de emigrados de Caracas, que se han acogido à esa provincia para sacudir el yugo de aquellos insurgentes, con tal de que no se abuse; y de Real orden lo comunico à U. S. en contestacion à su carta de 31 de Agosto ultimo. Dios guarde à U. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1814. -- Salazar. - Sr. Intendente de Puerto-Rico.”

„El Rey se ha servido oprovar el medio de que se valio U. S. para proporcionar un suplemento de tres mil pesos fuertes, à requerimiento del Intendente de Caracas, para invertirlos en harinas, y otros viveres con destino à socorrer à la Plaza sitiada de Puerto-Cabello, y tambien que aplicase para reintegrar à D. Santiago Rixos, vecino de esa capital, que los adelantò, los productos del derecho de subvencion de guerra perteneciente al Consulado de Cadiz; à quien así mismo debe reintegrarse de dicha suma oportunamente. Lo que de orden de S. M. participo à U. S. para su inteligencia y cumplimiento, y en contestacion à su carta de 20 de Febrero de èste año numero III. Dios guarde à U. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1814.-- Salazar.-- Sr. Intendente de Puerto-Rico.”

*Puerto-Rico 16 de Julio de 1814*

Por disposicion del tribunal de Intendencia, à pedimen-

to de D. José Antonio Ygartua, capitán y maestro de la fragata española nombrada la Montilla, que se halla en este puerto, procedente de el de la Coruña, de donde salió con destino al Norte de America, se cita y emplaza a Mr. James Smith, de Londres, para que en el termino de treinta dias, contados desde que este aviso se inserte en la gaceta de Santomas, comparezca por sí ó apoderado a usar de las facultades que consta haberle conferido el dueño de dicha fragata D. Felix Cantabrana, para disponer de ella y de su ulterior destino; en inteligencia que si no compareciese en dicho termino se procederá á la subhasta del mismo buque y sus enseres, para ocurrir á los gastos que há causado, segun cuenta del expresado Capitan, y evitar su total ruina, mediante el largo tiempo que existe en este fondeadero; y á fin de que llegue á noticia de dicho Mr. James Smith, por medio de sus correspondales, si los tubiese en las islas vecinas, se comunica á ellas esta citacion judicial, para que se inserte en sus papeles públicos.

*Relativa de los emigrados de la Costa-Firme, empleados y particulares existentes en esta Isla, y sus asignaciones mensuales, á saber.*

	<u>Pesos.</u>	<u>Reales.</u>	<u>Ms.</u>
<b>EMPLEADOS.</b>			
El Sr. D. José Costa y Gali, Fiscal de la Audiencia de Caracaç. (*) al mes	100.		
El Sr. D. Andres Level de Goda, Geffe politico de la Provincia de Cumaná. (*) . . . . . idem. . . . .	100.		
El Sr. Don José Antonio de Zálvidea Oidor electo de la Audiencia de Caracaç. . . . .	100.		
D. Fernando Herrera, Guadamayor de la Guayra, empleado en esta Contaduría, dos tercios de su sueldo. . . . .	50.		
D. José Antonio Gomez, oficial 3.º de la Contaduria de Cumaná, empleado en ésta, su sueldo liquido de Monte - pio. . . . .	35.	7.	
D. Rafael Galup, Administrador de la reña de Tabaco de la ciudad de San Felipe. . . . .	40.		

(\*) *Pasa á España, y percibid en asignacion hasta fin de Junio.*  
 (º) *Idem.*

La Señora Doña Maria Josefa Cirro, esposa del coronel D. Emerico de Urñá, comandante que fué de la Guayra. . . . .	122.		
La Señora Doña Bernardina Fromesta, esposa del Coronel Comandante del Regimiento de Granada D. José Mi- guel Salomon. . . . .	59.		
El Capitan de Artilleria D. José Del- gado, agregado á la Brigada de esta Plaza; su sueldo íntegro de 66. peses y líquido de Invalidos y Monte-pio. . . . .	62	1.	14.
El Capitan de Exército D. Matias Garrote, agregado al Regimiento de esta Plaza, su sueldo íntegro de 56 peses y líquido de Invalidos y Mon- te-pio. . . . .	57.	4.	
El Teniente Veterano de caballeria de Cumaná D. Alexandro Ordoñez, emplado en esta Plaza, su sueldo íntegro de 40 peses y líquido de In- validos y Monte-pio. . . . .	37.	8.	14.
El Contador jubilado D. Manuel Echegaray, dos tercios de su suel- do de 83 peses 2 rs. 23 maravedises. . . . .	54.	4.	14.
La Señora Doña Juana Nuñez de Benito, viuda del Sr. Oidor de Cara- cas D. Pedro Benito y Vidal, la pen- sion que debe disfrutar en el Monte pio de Ministros, ó á cuenta de los sueldos devengados de su marido. . . . .	38.		
El Contador de Marina D. Pedro Morlas, dos tercios de su sueldo de 86 peses. . . . .	57.	1.	23
D. Luis Porcel, Administrador de Alcabalas de la Guayra, á cuenta de sus sueldos. . . . .	60.		
D. Juan de Otero, Oficial 1.º y Contador interino de las Cajas de Cumaná, dos tercios de su sueldo de oficial, y la mitad de la diferen- cia que gozaba como interino, que son 1100 peses al año, y al mes los dos tercios. . . . .	61.	8.	
D. Pedro Maria Otero, escribiente de la Contaduria de Cumaná, su sueldo total al mes. . . . .	35.		
El Sr. Oidor de Caracas D. Man- uel Garcia. . . . .	100.		
D. José Maria Otero, Oficial 1.º interino de la Administracion ge- neral de Tabaco de Cumaná dos ter			

gros de 45 ps. 6 rs. 17 ms. al mes.	30.	4.	.	.
Doña Juana Tabares y Doña Josefa Mazona, viudas, con calidad de reintegro del fondo del Monte-pio Militar.	30.	.	.	.
Doña Maria del Carmen Paz, viuda con calidad de reintegro del fondo del Monte-pio Militar.	16.	.	.	.
El R. P. Fr. Felipe de Epila, Religioso capuchino, como Cura de uno de los Pueblos de la Provincia de Cumana, su sinodo anual 183 ps. 6 rs. y 87 ms. y al mes.	19.	2.	.	10.
El R. P. Fr. Antonio de Fraga, Religioso Capuchino de las Aljibes de Cumana, al año 111 ps. y al mes.	9.	2.	.	.
El R. P. Fr. Gabriel de Calanda idem.	9.	2.	.	.
Doña Francisca Nadal, muger del capitán del Regimiento de Granada D. Pedro Perez, residente en Puerto Cavallo, la mitad del sueldo de su marido.		45	"	"
Doña Josefa Vergara, muger del capitán de dicho Regimiento D. Antonio Soria, la mitad del sueldo de su marido.		30	"	"
Los menores hijos del difunto Contador D. José de Bujanda, por medio de su tutor y curador D. Francisco Illatá, la pensión que gozan en el monte pio del ministerio, al mes.		33	2	23
Don Jaime Salicrup, Administrador de Real Hacienda del Valle en Caracas, los dos tercios de 1200 pesos al año, y al mes.		64	5	"
Don Pedro Juan Salvi, oficial 3.º de la Contaduría de Caracas, dos tercios de su sueldo de 650 ps. al año y al mes.		36	1	"
La Sra. Doña Ventura Mut, como viuda del Coronel del Real Cuerpo de Artillería Don Francisco Costa, emigrada de Cumana, con calidad de reintegro cuando se le declare el monte pio que ha solicitada de S. M.		30	"	"

#### PARTICULARES.

Doña Rosa Mendoza, viuda.		10	"	"
Doña Juana Gerardo, mientras parece su marido qué ignore su paradero.		10	"	"
Doña Juana Josefa Garcia, viuda.		15	"	"
Doña María Luisa Marquez, viuda.		15	"	"
Doña Carmen Garcia, idem.		15	"	"
Doña Josefa Antonia Navas, mientras parece su marido.		12	"	"
Doña Felipa Gomez, huérfana.		12	"	"
Doña Ana Maria Ordoñez, viuda.		33	2	23
Doña Teresa Roselló.		10	"	"
Petronia Rondon.		12	"	"
José Maria Cordero		15	"	"
Doña Maria Josefa Eyzaguirre.		16	"	"
Doña Maria Rivero.		24	"	"
Don Gabriel José Arambura.		18	"	"

Don Jayme Comins.	18	10	60
Don Bernardo Lopez Penelas.	18	10	30
Don Felipe Dubon.	10	10	10
Don Francisco Maria Ponz.	30	10	10
Don Tomas Borges.	35	10	10
Doña Leonor Joaquina Rengel.	12	10	10
Doña Antonia Ramirez.	16	10	10
Don José Tomas de Urritzazu.	12	10	10
Don Antonio Maiz.	80	10	10
Don Juan Lopez.	10	10	10
Don Andres Caballero.	35	10	10
José Cristjano (padre á Mayaguez.)	15	10	10
Don Diego Antonio Castellar.	30	10	10
Don Pedro France.	36	10	10
Don Juan Antonio Navarra.	23	10	10
Don Francisco Borges.	25	10	10

#### ENFERMOS AUSENTES

Don Juan Font, teniente visitador del tabaco de Nueva Barcelona, agregado al resguardo de Mayaguez, al mes.	60	10	10
Don Tadeo Duble Incel cabo del resguardo de Nueva Barcelona, agregado al de Ponce.	15	10	10
Don Juan Sayoa, ayudante mayor de la plaza de Cumaná, en Mayaguez, su sueldo íntegro 32 pesos y liquido al mes.	30	10	10
Don Cayetano Madroño, ministro jubilado residente en Mayaguez.	32	3	7

#### PARTICULARES AUSENTES.

Don Andres Sotillo, en Mayaguez.	20	10	10
Andres Moreno guarda en Ponce, su sueldo.	20	10	10
Total.	2251	5	9

Puerto Rico 11 de Julio de 1810.

*Nota.* Acompaña por suplemento una carta del Sr. D. José Domingo Diaz, dirigida á sus compatriotas de la provincia de Caracas.

# COMPATRIOTAS.

---

A los incautos, á los seducidos, y á los alucinados, solamente me dirijo en esta ocasion. Los honrados, los leales, los buenos no necesitan más insinuaciones en su carrera política. Detesto á vuestrós seductores: desprecio las groseras calumnias con que piensan ofenderme en sus papeles: siento vuestra situacion: y lloro con todos los males de nuestra patria. Oídme sin prevencion, y juzgad con imparcialidad.

Ya sobre el augusto trono de las Españas está sentado el objeto de nuestros votos. La víctima de la perfidia de un déspota perjuro descansa ya en el seno de sus súbditos amados; y despues de seis años de cautiverio, y de penas, la inocente presa se ha salvado, quando las manos del tirano trémulas en su postrera agonía no pudieron por más tiempo conservarla.

Pero quando toda la Europa comienza á gustar las dulzuras de una paz tan suspirada: quando la nacion española, libre de sus feroces enemigos disfruta el alto premio de su heroica constancia, baxo los auspicios del benéfico Monarca, que ha sido el tierno objeto de sus sacrificios; nuestra patria, nuestra infeliz y querida patria, no es sino el teatro en donde una asociacion de malvados ha representado y cometido los hechos más escandalosos, los crímenes más atroces. Nuestra patria desolada por la ambicion, la ignorancia, y la brutal ferocidad de unos sediciosos no ofrece á nuestros ojos sino objetos de dolor y confusion. Vosotros la estais viendo: montones horribrosos de escombros en donde antes se miraban hermosas poblaciones: yermos desiertos los que no ha mucho eran campiñas cultivadas: los caminos cubiertos de cadáveres insepultos: millares de bouzados y pacíficos vecinos friamente asesinados por un decreto del Barbaro: sus quantiosos bienes pillados y divididos entre los principales sediciosos: la juventud despedazada: centenares de huérfanos y viudas en la miseria mas espantosa: las escuelas públicas desiertas y cerradas: el comercio circunscripto á un cierto número de facciones ó de partidos: las leyes desconocidas, sin otro código que la voluntad absoluta del tirano, y de sus cómplices: desaparecida en fin la obra de tres siglos,

que él sin pudor de una grosera contradicción con quanto antes había dicho, ha caracterizado en su proclama del 13 de abril último por siglos de cultura, de ilustración y de industria.

Estos son los bienes que tantas veces se os prometieron, y los que debían nacer naturalmente de un gobierno establecido sobre la codicia, la ambición, el orgullo, la ignorancia, y lo que es mas, sobre la infracción del solemne juramento de obediencia á la corona de Castilla que por 300 años prestaron vuestros mayores, y que vosotros mismos prestasteis libre y espontaneamente.

Si: vosotros mismos: Vosotros os acordareis de que en la tarde del 13 de Julio de 1808, la sola vista de los emisarios de José Bona parte, partidos de Bayona y llegados á Carácas con el fin de que se le reconociera por Soberano de España, excitó de tal manera vuestra indignación hácia ellos, y vuestra adhesión hácia vuestro entonces adorado Fernando, que corriendo por las calles como delirantes le jurasteis por vuestro legitimo Rey, sino con toda la pompa que era debida, al menos con toda la efusion de los mas nobles sentimientos.

Los malvados facciosos que os han perdido, y que en aquella tarde memorable corrian con vosotros solo para aprender el modo de amotinar un pueblo sencillo, é incauto, quando el 19 de abril de 1810 executaron sus tramas, trataron de persuadirnos que vuestros juramentos habian cesado desde que el desgraciado Fernando, presa de la mas negra alevosia, habia salido del territorio español: que en su consecuencia vosotros erais libres para elegir el gobierno que quisiereis: y que todos los pueblos de la monarquía se hallaban en la misma libertad. En virtud de estos principios, constituyéndose por sí mismos vuestros directores y representantes dieron principio á un gobierno lleno de contradicciones en sus fundamentos: á una serie de escenas escandalosas, ridiculas y detestables: y á dos años de miseria, de vergüenza é ignominia.

Sin embargo no se atrevieron, por que os conocian, á persuadirnos que estabais absolutamente libres de vuestro solemne juramento. Era necesario para executar este proyecto haceros primeramente odiosa la suprema dignidad de la nacion, y despreciable el augusto nombre y persona del Rey. Así que, quince meses corrieron presentandovos papeles injuriosos á su persona y conducta; y quando con otras circunstancias creyeron que se habia extinguido en vosotros aquel venturoso respeto adquirido como parte de vuestra educacion, y aprendido en el constante exemplo de vuestros antepasados, rasgaron el velo con que habian cubierto sus misterios; dexaron de llamarse *conservadores de los derechos de Fernando*, y publicaron su funesta independencia por medio de un libelo el mas atroz y ofensivo á la persona y decoro de aquel desgraciado Monarca.

Era pues necesario que negasen, como negaron la legitimidad de los gobiernos que rigieron la nacion por la involuntaria ausencia del Rey. No se creyeron obligados á seguir la voz de toda la monarquía que los reconoció, y cuyo universal asentimiento fué bastante para legitimarlos, aun quando no hubiesen existido otros principios de su legi-

unidad reconocidos como ciertos. Muchos de vosotros fuisteis afortunados con sus pomposos razonamientos aunque los visteis contradichos en las causas que pretestaron para invadir el territorio de Corn en noviembre de 1810, y la ciudad de Valencia en agosto de 1811. También lo fuisteis por algunos eclesiásticos tan ignorantes como perversos, que prostituyeron la cátedra del evangelio con enseñaros en ella esta escandalosa doctrina.

Mas esto ya pasó. También con la entrada de las armas españolas en 1812 desapareció aquel gobierno que (para darle un colorido de legitimidad) habia nacido de la ridícula farsa de una elección universal. Al fin año de agitacion la mas dolorosa siguió la presencia de una faccion, que dirigida por una ambicion insensata no traxo otra divisa que la muerte de los buenos y de los ricos, ni otros móviles que las pasiones mas indecentes. Ella estableció ese gobierno que llorais, en donde no se conoce mas ley que la voluntad de quatro perversos, ni mas recurso que el llanto, y el convencimiento de su inaudita tiranía; mientras tanto que en Europa ha existido tranquilamente el gobierno supremo de la nacion en una Regencia nombrada por las Cortes generales, según las circunstancias permitieron juntarlas, en cumplimiento de las leyes del Reyno que jurastis, y de las ordenes del Rey expedidas en Bayona, quando se aborvata de jurarlo: dos juramentos que ninguna clase de acontecimientos ha podido relaxar, y sobre los quales han guardado los sediciosos un silencio tan profundo.

Pero muchos de vosotros os hicisteis cómplices de aquel atentado, bien creyendo que ausente el Rey habia cesado vuestro juramento de fidelidad á la nacion que regia, bien concebido ilegítimos los gobiernos establecidos en su ausencia, aunque con tan sólidos, tan innegables y verdaderos principios. La voz eloqüente de vuestras conciencias allí en lo íntimo de vuestros corazones, y en los ratos de vuestra soledad y descanso, quando la verdad se vos presenta como es en sí, y apaga con su poder irrealizable las impresiones que nos causan vuestras pasiones, sé que os hace entender el error en que vivís; todo el peso de vuestro juramento, todo el horror de su infraccion. Sin embargo yo supongo por un solo momento con vosotros, que fuisteis libres de la obediencia á los gobiernos establecidos en la ausencia del Rey. Decidme ¿lo sois acaso del que prestasteis á él mismo? Vuolto á su trono, y vuolto con tanta gloria ¿hay causa alguna la mas leal, la mas imperceptible que pueda dispensaros de su obediencia?

No sigais á aquellos perjuros que sin moral y sin honor se atrevieron á infamar su augusta persona con los vicios de *parricida* y de *estorpio*. No acabeis de manchar vuestro nombre con haceros cómplices de tan criminales imputaciones: solo el peligroso é hipócrita Roscio, el seducido Ysnardy, y otros muy pocos cólegas suyos pudieron añadir á sus fanáticas ideas una tan negra, tan atroz y deprimente.

Mas quiero tambien por otro instante suponer con aquellos perversos

soy y con quantos de vosotros os hevan igualmente prostituido á tan infame baxeza; que Fernando tubiese los defectos que se le imputaron. Decidme, quando lo jurasteis por vuestro Rey no habian ya pasado las escenas del Escorial? Confesadlo. Si Fernando hubiese sido tal como lo han representado, así le jurasteis, así le reconocisteis por vuestro Rey, y así gravasteis en vuestras conciencias una obligacion de que al presente no hay alguno que pueda dispensaros.

Sin embargo Fernando está muy distante de semejantes columnias, y vosotros por sus virtudes en mayor obligacion de cumplir nuestros juramentos. Fernando es el que formará las delicias de la nacion española; el que tantas pruebas dió siempre de respeto filial en medio de amargura no merecidas; y el que ha aprendido el arte de reynar entre las turbaciones de una corte corrompida, entre las persecuciones continuas de un favorito insolente, y en la soledad y contemplacion de un dilatado destierro. Fernando será el mayor apoyo de vuestra seguridad, y el verdadero Padre de todos sus pueblos, como lo ha prometido y jurado solemnemente en su Real Decreto de 4. de Mayo ultimo.

No os decidais en esta parte, ni por mis consejos, ni por los seductores racionales de vuestro tiranos. Oid solamente la voz de vuestras conciencias, de vuestro honor, y de vuestro interes. Oidla sin prevencion, y decidid por ella.

*Vuestras conciencias* por sí mismas, y baxo los eternos preceptos de la santa religion que profesais, deben saber que el juramento que prestasteis á la persona del Rey os liga y os ligará, mientras subsistan las mismas causas que quando le prestasteis. Nadie puede relaxarlo, y su infraccion es una gravissima culpa claramente expresa y determinada por la naturaleza, y la religion. No hay una creencia ni un pueblo por barbaramente sea, que no considere esta obligacion como sagrada, y vea en su olvido, ó su transgresion una horrible culpa moral. Mas si quereis saber la verdad de mis proposiciones, y que quando os hablo, no os engaño, con vosotros viven eclesiásticos venerables, ya maestros en la ciencia de la virtud y de la religion. Vosotros los conocéis; por que fueron siempre el exemplo que reprendió nuestros desordenes. Acudid á ellos y consultadles de buena fé en una materia que naturalmente tanto os interesa. No temais que os engaño: las persecuciones, los insultos, las privaciones que han sufrido y sufren aun en su ministerio no son capaces de alterar el espíritu de verdad que reside en sus labios respetables. Preguntadles categóricamente, *si esta es la obra del juramento que prestasteis espontanea, y solemnemente al Sr. Don Fernando VII como Rey de las Españas, sobre todo quando vuestro es á gobernar la nacion con las intenciones más paternales y amorosas, anunciando á todos los veraderos Españoles que no quedarán defraudados en sus nobles esperanzas. Pero no os dirijais en vuestra solicitud á esos eclesiásticos que deshonran con su conducta su venerable carácter: que han aprobado con su silencio, ó con sus palabras los crímenes escandalosos que se han cometido, y que muy poco cogregados á la abstraccion á que se consagraron, escandalizan á los*

Buenos, pervierten á los sencillos é incautos, profanan su elevado misterio, y tan ignorantes, como inconsistentes corren sin freno por una senda distinta de la que les señaló Jesucristo, y ha declarado y ordenado constantemente la Iglesia.

*Vuestro honor* está comprometido ante todas las naciones del universo que os contemplan. Simplemente seducidos por falsos pero engañosos principios, excitais el desprecio de todos los buenos; pero teazamente adheridos á ellos excitareis la indignacion de todos los pueblos pacíficos y virtuosos, que ven en vuestra conducta roto el mas firme lazo de la sociedad. ¡Oh compatriotas! si el faltar entre particulares á una palabra ya dada, inspira siempre la mas expresiva vergüenza, qual será la que debe excitarse en aquellos que faltan á la que dieron á la faz de todo el mundo; en presencia de las personas que mas amaban, é invocando el santo nombre de Dios como el mayor garante de su cumplimiento! Ellos se prostituyen entónces al mas baxo de todos los crimenes, ven con desprecio las mas santas instituciones de las sociedades, y deben ser perseguidos hasta su exterminio como contrarios á todo gobierno justo, y á la paz y tranquilidad de todos los pueblos.

*Vuestro interes* está cifrado en abandonar el extravio, y volver al camino que á nosotros y á nuestros padres conduxo siempre á la felicidad. Tres años continuos de miserias y calamidades han probado ya patentemente quales son y serán siempre los efectos de esa desasturada independencia. ¿Qué esperais? ¿Por ventura esos pueblos deserrados son el patrimonio de unos ambiciosos fanáticos? ¿De quien han recibido los derechos de gobernaros, y de sacrificaros á su funesta ambicion? Bolibar, Ribas, Mariño y los demas de su séquito; que privilegios tienen sobre vosotros para trataros como sus esclavos, para disponer de vuestras propiedades á su arbitrio, y para conducirlos á las batallas á sufrir una muerte deshonrosa baxo el ridiculo pretexto de su insignificante voz *Patria*? ¿Qual patria? Decidlo. No son vuestras leyes, por que baxo ese bárbaro gobierno no hay mas ley que la voluntad de los dèspotas: ninguna se conoce: una palabra sola conduce al suplicio: una señal no mas confisca la propiedad mas sagrada. Tampoco son esa patria vuestros hermanos, vuestros hijos, vuestros conocidos, amigos y parientes; por que son ellos los que fieles á su honor, y juramentos, han corrido á las armas, y en continuas batallas han llenado casi siempre su nombre de gloria, destruyendo las mas veces los cuerpos sediciosos que se les han presentado. Menos son la patria vuestras hermanas, vuestras esposas é hijas; por que todas maldicen á los insensatos dèspotas que las han cubierto de luto, y precipitado en la mas triste horfandad. Todas los detestan tan publicamente, quanto no pudieron sino confesarlo en sus respectivos manifestos los llamados *Generales* Ramon Garcia Sena, y Tomas Monilla. Decidme pues; qual es la patria que defendeis?

Vuestro interes consiste en conservaros vosotros, y vuestras familias en aquel grado de abundancia y comodidades en que tan felizmente la suerte os habia colocado quando viviais baxo el gobierno que ~~amur~~

donasteis. Habia pueblos, habia campos, numerosas vacadas cubrian vuestras llanuras, erais libres, teniais leyes, el mas arbitrario magistrado contenia sus pasiones con el temor del Soberano, no erais arruinados con contribuciones inmensas y extraordinarias, vuestros impuestos eran sabidos, vuestras propiedades seguras y respetadas, vuestros hijos educados, las ciencias cultivadas, las artes florecientes. ¡ Ah ! ; Tiempos felices, que ya no existen, por que vosotros no quisisteis que existiesen.

¿ Y quando habeis desaparecido? Quando habeis estado sin enemigos exteriores, y en libertad de todas vuestras acciones. ¿ De que modo desaparecieron? Disipando las grandes sumas que habia acumulado una sabia economia: desorganizando las insituciones que nos gobernaban: banirando la desconfianza, el odio, y la desesperacion. Qué causa en fin ha contenido la carrera impetuosa de los males. La justicia, la rectitud, y honradez de la mayor parte de nuestros compatriotas, que os han detestado y visto en vuestros días: varios el origen de las calamidades presentes.

¿ Que esperais, pues? ¿ Que recurso puede presentarse á vuestra esperanza para continuar en vuestro delirio? En la situacion actual de la Europa, quando el Rey ocupa el augusto trono de las Españas, quando el tirano ha<sup>o</sup> del que habia usurpado, quando 150 000 españoles están ya en aptitud de seguir á otras regiones á vengar las injurias hechas á su gloriosa nacion, quando la ambigua conducta de los extrangeros dexará muy pronto de serlo, y quando todos los gobiernos tratarán de exterminar ese fuego voraz que por tantos años ha llenado de desolacion todo el mundo; en esta magestuosa situacion, no hay entre vosotros ninguno tan estúpido que no tiemble al considerar el inmediato porvenir. Si: todos vosotros os habeis cubierto de pavor al saber unos acontecimientos tan contrarios á vuestras esperanzas; y aun esos miserables que os han engañado, tiratizado y perdido, que se han enriquecido con el pillage, que estan prontos para escapar al menor peligro, tambien se han sobrecogido, no por la perdida de nuestra patria, cuya suerte les es tan indiferente, sino por el temor de no encontrar algun lugar de refugio.

Quando os hablo de esta manera, ningun interes personal me mueve: ninguno tengo que pueda ya ligarme fuertemente á esas provincias, y ¡ oxalá que estuviese en el caso de no pisar jamas un suelo manchado con tantos crímenes! Muéveme solo el que debo tomar por vosotros, como nacido en un mismo territorio. Os veo ya al borde del precipicio, y tiemblo por vuestra suerte. Veo ya para arribar á nuestras costas numerosos cuerpos de aquellos soldados, cuya ferocidad y heroico valor hizo huir por las cumbres de los Pirineos las tremendas aguilas francesas. ¿ Qual será vuestro fin? ¿ A que seréis reducidos?

Compatriotas: los malvados que os han perdido, pondrán ahora en exercicio todos los resortes de su impia politica. Aui pues, si quando supisteis la vuelta del Rey á España trataron de persuadiros que aliado de Napoleon Buonaparte iba á seguir la guerra de la Inglaterra,

ahora que se ve descubierta la impostura, y vosotros en la obligacion de cumplir vuestros juramentos, echarán sin duda mano de la religion y de sus ministros para persuadirnos que aquellos son ilusorios. Toco ya las promesas, las amenazas, las ordenes decisivas para que de la Iglesia misma salgan decretos contrarios á sus preceptos, y á su constitucion. Los VV. Curas parrocos, los sacerdotes todos, el Rmo. é Illmo. Arzobispo se verán conuinados con tan detestables ordenes, y el temor de la pena hará que sean obedecidas, sin embargo: creedme: quando viereis publicada una doctrina tan contraria á la verdad, acordaos de lo que os dixé en mi carta de 29 de enero último:

„ Compatriotas: respetad como es debido el carácter de nuestro V.  
„ Pastor. Oid con atencion su voz, quando os enseña las verdades del  
„ evangelio, y os amonesta el exercicio de las virtudes; pero cerrad-  
„ le vuestros oidos, quando os invite á salir de vuestro deber, y aban-  
„ donar vuestros banderas, y olvidar vuestro honor y juramentos por que  
„ debeis estar ciertos muy ciertos de que quando os anuncie lo primero,  
„ mirad á su corazon, su virtud, y el deseo de vuestro bien, pero quando  
„ se dirige á vosotros con lo segundo su corazon lo detesta, y su mano  
„ trémula y temblorosa firma lo que le presenta la audacia insolente del M. Fr. Diego Merida, y de sus perdidos colegas.” —  
„Curazao Julio 4 de 1814. — *José Domingo Diaz.*

---

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

MIERCOLES 20 DE JULIO DE 1814.

◊ 55: 888 - 88888888 - 88888888 - 88888888 - 888 - 88888888 ◊

## PAPEL MONEDA - ARTICULO DE OFICIO.

En la ciudad de Puerto-Rico á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos catorce; los Sres. Gobernador Capitan General Brigadier Don Salvador Melendez, è Intendente Don Alexandro Ramirez; teniendo en consideracion el progresivo demerito del papel moneda que circula en la Isla: lo que por esta causa padecen especialmente todos los servidores del Estado, à quienes se paga en Tesoreria con la misma moneda papel por todo su valor nominal, suponiendo que reciben su haber por entero, quando entre las manos y para los usos diarios mas precisos se les reduce en el dia à una tercera parte, y desde el establecimiento han tenido una pérdida mas ó menos crecida, pero siempre de mucha consideracion para las clases que no cuentan con otros arbitrios que los escasos sueldos, arreglados en tiempo de baratas y abundancia: vistas las repetidas representaciones de los Xefes de esta guarnicion, y tambien de los oficiales y empleados de los campos, sobre que absolutamente no pueden subsistir, ya por el menos precio de la moneda provisional, ya por las dificultades que con ella encuentran para proveerse de las cosas mas necesarias, ya porque en realidad se hallan todos unos meses à medio shildo, y otros à la tercera parte, ó à menos, segun las variaciones del cambio, sin quedarles ni la fundada esperanza de que mejorando el estado del erario puedan algun dia solicitar indemnizarse en todo ó en parte de tan dolorosos sacrificios: atendiendo quanto és posible à tan justos clamores, y à lo que exigen la razon y equidad: supuesto que el papel moneda, sien su primera emision salio de Tesoreria con un valor determina-

lo

do, el público, á cuyas manos pasó, le ha dado distinto valor, y que como una verdadera propiedad del público, quando vuelve á entrar y salir de la misma Tesorería, ya debe ser por la estimacion que éste le dá, como qualquiera otra cosa permutable, sujeta á las alteraciones del tiempo y de los negocios: siendo sabido que en los cambios de una moneda á otra, los productores y traficantes nada pierden, sino es accidental ó eventualmente; pues á proporcion del mismo cambio arreglan sus tratos é industrias; resultando que las contribuciones y rentas del Estado no son lo que deben ser, pues se pagan en unos signos que los deudores y contribuyentes no han recibido, ni estiman por lo que representan, sino con diferencias enormisimas, cuyo mayor inconveniente es su incertidumbre y continua fluctuacion: para fixar en estos puntos las reglas provisionales que aconsejan la prudencia y la justicia, mientras, *no volviéndose á emitir mas moneda papel, se consigue la deseada amortizacion de toda la circulante, lo que ya no podrá menos de suceder en muy breve tiempo, como nos lo prometen, con la felicidad de toda la Monarquía, el anhelado regreso al Trono de nuestro Rey y Señor Don Fernando VII, la paz general, y la consiguiente tranquilidad de todas nuestras provincias; en el estrecho de proveer de pronto algun remedio, que dulcifique los indicados males, y á reserva de otras providencias y medidas, que estaban propuestas en la Diputacion provincial, y requieren mayor examen; acordaron por ahora las siguientes:*

I. El Alcalde 1.º de esta Capital recibirá informacion de doce vecinos, y comerciantes de probidad, sobre el demérito del papel moneda desde su establecimiento, fixando su alta y baja en los diversos periodos, con la mayor aproximacion, ya que no sea posible con exactitud.

II. Concluida la informacion se pasará al Ayuntamiento, y éste, oidos sus dos Síndicos, informará sobre la gradual alteracion de los precios, por efecto del mismo demérito de la moneda papel, acompañando una tabla comparativa de los que corrian antes de su primera emision, su progresivo aumento, y su estado presente en los artículos de abasto y de absoluta necesidad.

III. Sobre este expediente, así instruido, informará la Contaduría su concepto acerca del quebranto mensual

fecha; á saber, ò en plata efectiva, ò en papel moneda à su cambio fixado y señalado para este efecto; y no alcanzando las existencias de ambas especies, se considerará como atraso lo que dèxe de pagarse, dándose abonada de Caja à los interesados, en los mismos términos del artículo 5.º y con precisa sujecion à la resolución Soberana.

IX. La misma declaratoria se fixará todos los meses en las Aduanas, y por ella deberán hacerse los pagos de los derechos marítimos; á saber, ò en plata efectiva, ò en papel moneda al cambio corriente y señalado de un mes à otro. Los afijos se practicarán siempre à valores y precios de plata, pues à este respecto se hacen todos los negocios mercantiles.

X. Los deudores à la Tesoreria deberán hacer sus pagos al mismo respecto, en moneda metálica, ó su equivalente en papel, señalado por la declaratoria que rija en el día del vencimiento de su plazo, ò en el que verifiquen el enterar.

XI. Exceptuàndose los encabezamientos de los pueblos, en cuyas condiciones no se hará novedad, por el justo respeto debido à unos contratos celebrados solemnemente con la Junta de Real Hacienda.

XII. Siendo general la opinion, y repetidos los avisos oficiales de que los pueblos, ó muchos de sus vecinos pagan las contribuciones en plata, y que los colectores la cambian aprovechandose del ágio; se declara criminal y fraudulento este iniquo proceder. A los que lo hubieren cometido, ó lo cometan, se les impondrá irremisiblemente la pena del tres tanto, sin perjuicio de formarse la causa para el mayor castigo que corresponda. Al hacerse las remisiones à Tesoreria, acompañarán certificaciones juradas los Alcaldes y Ayuntamientos de que las verifican en las mismas especies de plata, papel, ò frutos, por sus legitimos precios metálicos, que han recibido de los vecinos contribuyentes, sin diferencia alguna, bajo las expresadas penas si se les provase que han hecho cambios, ò otro lucrativo y reprovado manejo.

XIII. Los artículos que se expenden por cuenta de la Tesoreria, como bulas y papel sellado, guardarán para su expendio las referidas reglas de plata efectiva, ò su equivalente legal en papel, por la declaratoria à señalamiento

sufrido por todas las clases que han recibido pagos, sueldos y haberes de la Tesorería en moneda papel por todo el valor de la metálica; formando una tabla por meses, ó por los periodos de mayor alteración en el cambio, y en los precios corrientes.

III. Estos documentos se llevarán á la Junta económica de Hacienda, la qual con su exámen calificará el quebranto de las expresadas clases, con la misma distincion de tiempos, y su acuerdo servirá de base á la Contaduría para formar á cada clase las correspondientes liquidaciones.

V. Practicadas las liquidaciones con la debida escrupulosidad; á cada interesado se considerará con derecho á reintegrarse del Erario en mejores circunstancias, ó en los términos que S. M. tubiere á bien, dandosele cuenta con testimonio íntegro del expediente. A los interesados que hubiesen de ausentarse de la isla se les franqueará una certificación, visada por la Intendencia, insertando su respectiva liquidacion, y refiriendose á esta providencia, para el uso de su derecho, segun fuere la resolución soberana en este punto.

VI. En la última semana de cada mes, el mismo Alcalde 1.<sup>o</sup> recibirá informacion de seis vecinos y comerciantes, que nombrará de oficio distintos en cada vez siendo posible, sobre el cambio á que haya corrido el papel moneda desde la anterior informacion, expresando si hubiere tenido diversas alteraciones. El expediente se pasará en seguida á los Síndicos, que expondrán su concepto: y por la uniformidad de dictámenes, ó conciliandolos por un termino medio, si estubieren discordes, declarará el Alcalde el verdadero cambio, ó la pérdida que deba considerarse al papel moneda en aquel periodo; remitiendo originales á la Intendencia estos documentos, á mas tardar entre los dias 25 y 27 del mes respectivo.

VII. La Intendencia dispondrá que de la expresada declaratoria, (no teniendo justo motivo de objeccionarla, en cuyo caso podrá rectificarse) se tome razon en la Contaduría, publicandose en la gaceta para la general inteligencia.

VIII. Con arreglo á la misma declaratoria se harán todas los pagos de Tesorería correspondientes al mes de su

que rija en cada mes; dando sus cuentas los Receptores ó encargados con esta precisa distincion y especificacion.

XIV. En los pueblos se hará la declaración mensual del cambio, prevenida en el artículo 6, por el Alcalde, el Sindico, el Administrador ó Receptor de rentas, donde lo hubiere, y dos vecinos que nombrará de oficio el Alcalde, distintos en cada mes; extendiendo acta que fixarán en las puertas del Cabildo y de la Aduana, y de la que remitirán copias al superior Gobierno, y á la Intendencia.

XV. Con preciso destino á la amortizacion del papel moneda, como objeto de la mayor urgencia y conveniencia publica, se impone provisionalmente, hasta la resolucion soberana, un derecho adicional que se llamará de *amortizacion*, sobre todo el comercio extranjero que se haga en esta isla; y será de uno y medio por ciento de entrada y salida á los buques españoles, y de dos y medio por ciento á los extranjeros indistintamente. Este derecho adicional se exigirá en papel moneda, al corriente del cambio, sobre los mismos aforos que se hagan para los aduados ordinarios. Sus productos se llevarán é ingresarán en Tesoreria con absoluta separacion; y al fin de cada mes, noticiandose previamente al publico, se quemarán con la debida solemnidad, expresandose siempre la suma fixa á que con éstas extinciones queda reducido el papel circulante.

XVI. Pertenece tambien á la amortizacion, y se extinguirán del mismo modo, los productos de la Loteria, de cuyo establecimiento se trata con la mayor actividad; y así mismo otros ramos y arbitrios, con los quales se procurará desde luego la extincion de la mayor suma posible, calculandose que ésta podrá ser de una vez de 80 á 100.000 pesos, además de los fondos que deben venir de Mexico y la Habana para este preciso destino, como está mandado en repetidas Reales ordenes."

Habiendo oido sobre estas providencias lo que han expuesto separadamente los Xefes militares, Junta de Real Hacienda, Cabildo eclesiastico, y Ayuntamiento de esta capital, á quienes se pasaron con deseo del acierto, para explorar sus conceptos y dictámenes, que en todo lo substancial han resultado conformes; meditado de nuevo el asunto,

segun lo exige su gravedad, se llevaran á efecto los 16 artículos de este acuerdo, conforme se han arreglado, y quedan insertos, imprimiendose y circulandose en la forma ordinaria, y dandose cuenta á S. M. Puerto-Rico 15 de Julio de 1814.— *Melendez.— Ramirez.*

---

### *Orden á la Aduana de esta Capital.*

En cumplimiento de lo determinado por ésta Intendencia con acuerdo del Sr. Gobernador Capitan General, en expediente instruido sobre el demerito del papel moneda y sus consecuencias: desde este dia exigiran Vms. todos los derechos que se aduenden en ésta Aduana, así Reales como municipales, sin distincion de clases, á saber, ó en plata efectiva, ó en papel moneda al cambio corriente.

Los aforos se practicarán siempre á valores y precios de plata, pues á éste respecto se hacen todos los negocios mercantiles.

Por el testimonio de doce vecinos y comerciantes se ha declarado judicialmente que el cambio en ésta ciudad, el dia 9 del corriente, era de un peso en plata por tres en papel: cuya declaratoria regirá por ahora, y á ella se arreglarán Vms. para las cobranzas, hasta ulterior disposicion.

Para inteligencia del Comercio fixarán Vms. en esta Aduana una copia autorizada de ésta providencia, mientras se imprime y circula generalmente.

Dios &c. 18 de Julio de 1814.

Señores Administrador á Interventor de la Aduana de esta Capital.

### *Derecho de Amortizacion*

Con la misma fecha se pasó otra orden á esta Aduana, y á las demas de la isla, insertando el artículo 15 del acuerdo precedente, para su puntual cumplimiento, y que en los estados mensuales se agregue el derecho de amortizacion, expresandose con claridad sus productos, que precisamente han de ser en papel moneda, remitiendose á Tesoreria con el mismo nombre y total separacion, para el fin á que se destinan.

Tabla comparativa formada en virtud del artículo 2.º del acuerdo precedente, por comisionados del M. Y. Ayuntamiento de esta Ciudad de los precios que tubieron en ella los principales artículos de consumo diario, y de mas precisa necesidad hasta el mes de Septiembre de 1812 en que comenzó el establecimiento del papel moneda, y los que tienen en la fecha presente en moneda metálica y en papel: unos y otros al poco mas ó menos, por las ordinarias y pequeñas alteraciones de la mayor ó menor abundancia en los diversos periodos del año.

### PLATA

		Precios	Precios	Idem en	Diferencia en-	
		hasta	actuales	papel	entre unos y	otros precios.
		de 1812.	en	moneda.	plata	papel.
		ps. rs.	ps. rs.	ps. rs.	ps. rs.	ps. rs.
Arroz . . . . .	qq.	4	8	24	4	16
Mais . . . . .	ld.	2 4	4 4	13 4	2 4	9 4
Avichuelas . . . . .	ld.	10	10	30		80
Frijoles . . . . .	ld.	8	8	24		16
Carne la arreida de 4 lbs	lbs	2	3	1 1	1	4
Manteca . . . . .	qqs.	18	30	90	12	80
Jabon . . . . .	ld.	13	20	60	7	40
Velas de sebo . . . . .	ld.	18	30	90		60
Pescado . . . . .	4 lbs	2	4	1 4	2	1
Patatas . . . . .	12 ps.	1	2	3	1	2
Batatas . . . . .						dos tercios
Caxave . . . . .	Torta	3	7	1 2	7	43
Fan . . . . .	harril	16	23	69	2	24
Aguardiente . . . . .	1 0 quillos	10	12	36	3	5
Melado . . . . .	boijuela	3	6	2 2		
Azucar . . . . .	qqs.	6 4	12 4		8 4	

#### Articulos de Vestuario.

Coletas . . . . .	2	6	8
Crcas . . . . .	28	84	36
Bramantes . . . . .	25	75	30
Casrillos . . . . .	8	24	16
Banda . . . . .	25	75	30
Estopillas . . . . .	6	18	12
Listados anchos . . . . .	17	51	34
Idem numero 2.º . . . . .	5	15	10
Choleta y libritos . . . . .	4	12	8
Cotines . . . . .	4	12	8
Lonas . . . . .	28	84	36
Platillas . . . . .	14	42	28

#### Articulos de Algodon.

Maones amarillos chicos . . . . .	1	3	2
Grandes idem . . . . .	1 6	5 2	3 4
Maones azules . . . . .	5	9	6
Fruziama . . . . .	8	6	4
Listado de algodón . . . . .	2 2	6 6	4 2

NOTA. Las Casas son exáctas: una accoria 30 y 12 ps. en plata, y con recario abajo los altos de una casa median 30 ó 40 pesos.

Otra. Los precios de los generos han variado en poco del año de 12 al present.

## RENOVACION DE PAPELETAS

El día 15 de éste mes se cumple el último plazo ~~de~~ habido á los habitantes de los campos y pueblos, para que ocurran á renovar todas las antiguas papeletas de quatro pesos, ocho, y quatro reales. Desde el día 16 se admitirán indiferentemente á la renovacion los que ocurran, sean de los campos ó de ésta ciudad, sin preferencia alguna: y se repite la perentoria prevencion, hecha en 15 de Junio último, de que desde 1.º del próximo Agosto ya no tendrán curso las antiguas papeletas de las expresadas clases, sino las de nueva estampa de tres y cinco pesos, y de quatro y ocho reales, dándose por fenecida la renovacion de ellas el día último de éste mes, para que se forme su balance, se extingan y quemén las antiguas; y del resultado de ésta operacion se dé noticia al publico. De las papeletas menudas de dos reales, un real, y medio, se dispondrá otra renovacion total, con nuevos sellos á la brevedad posible.

Puerto-Rico 14 de Julio de 1814.

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

SABADO 23 DE JULIO DE 1814.

SS SSS\*SSSSSSSS\*SSSSSSSS\*SSSSS. SSS\*SSSSSSSSS

## PAPEL MONEDA. (\*)

Señor Redactor del Diario Economico de Puerto - Rico.

Muy Señor mio: en el número 51 de este Diario, se inserta un discurso, cuyo objeto es probar, que la integra solución de los sueldos á los empleados no aumenta el ágio del papel moneda. Esta es una proposición, Señor Redactor, que á mi ver, no necesita de prueba; pues todos estamos tan convencidos de esta verdad, como que es una de aquellas proposiciones que la contienen evidentemente en sus mismos términos. Pero como no todos comprenderán, que lo que nos quiere decir su defensor es, que la integra solución de los sueldos que se dan á los empleados, suplida con el ágio á que está reducido el papel moneda, no aumenta este mismo agio, lo que dice por fin expresamente, quando pregunta: ¿recibiendo estos sus sueldos con el ágio corriente, se envidereá mas el papel moneda? responde, que no. Quiero sobre esta negativa, ó sobre esta materia,

(\*) Esta carta se puso en la imprenta el dia de su fecha. Publicada ya la providencia á que alude, ha parecido convenientemente insertarla en este Diario para satisfacion de su respetable autor, y de los que hayan oido hablar de ella, y de los medios que propone. No se piense que la invitacion á discurrir, y á manifestar ideas útiles es limitada al apoyo de ciertas opiniones, ni aun de medidas públicas, sobre las quales determinadamente la autoridad ha mostrado el deseo del acierto solicitando el dictámen de quantos pueden darlo. El escritor particular de los discursos que aqui se impugnan, dará su respuesta en el número siguiente. Asímismo materia, que interesa á todos tratandose con rectitud de intencion, recibirá la claridad y sible; y acaso de su examen resultará algun pensamiento adaptable á beneficio público.

que tanto interesa al público, como á los particulares, manifestar mi opinión, para que si á V. le parece bien, la inserte en su Diario, no como un parto feliz de un entendimiento ilustrado, y acostumbrado á producir reglamentos de economía, y policía, sino como un aborto el mas extraño de una imaginacion algo acalorada y descontenta con los gravísimos perjuicios que nos ha causado, y causará para en adelante el dicho papel moneda, si para atajar el mal no se toman las providencias mas propias, y energicas.

Cada ciudadano está en la obligacion de contribuir por su parte al bien de la Patria; y yo por la mia contribuyo como tal con aquello que Dios me ha dado. Si discurriere bien sobre esta materia, aunque extraña de mi profesion, y fuere practicable, bueno; y sino, sin mas acá, ni mas allá, echelo V. á la calle; pues en verdad, que poco trabajo me ha costado.

Dice el autor del discurso, que su proyecto cercena el numero de cambistas, de cuya abundancia proviene el envilecimiento de la papeleta; pero es necesario examinar de quales cambistas habla por que yo considero en ellos dos especies: unos que ofrecen el metálico, y otros el papel. Si la abundancia es de los primeros, no sé como pueda seguirse de ella el envilecimiento de la papeleta, así como tampoco pudiera inferirse el demerito de los frutos del país, por qué tuviesen muchos compradores. Si de los segundos, es verdaderisima su proposicion. ¿Y que otra cosa sucederia, si á los empleados se pagase el sueldo con el ágio? Que haria con 90 papeletas el que solo está acostumbrado á recibir 30 de sueldo? Daria en este caso la misma estimacion á las 90 que hace en el día de las 30: otro dara la respuesta (1), pues por ahora me basta saber, que cada una de ellas valdria dos y medio reales solamente, y esto autorizado por el mismo Gobierno. (2) ¿Y quien seria en este caso res

(1) *Los ingresos de papel moneda en la Real Tesoreria no alcanzan para los pagos mensuales en la injusta forma que se han practicado; es decir dando el papel por todo su valor nominal. y resulta de los árgios insertos en este Diario. Como alcanzarán para dos tercias mas que serian precisos al respecto del ágio. y del cambio corriente? La razon y el espíritu de la providencia se expresan en su*

(2) *El Gobierno jamás autorizará el ágio; pero ha tenido y tiene que sufrirlo en los precios, como todo parti-*

posible de los gravísimos males que necesariamente experimentaríase el público? Como se indemnizaría á los demás que confiados en la fe pública las han tomado por el valor de ocho reales, y las conservan en gruesa cantidad para usar de ellas segun el mismo valor, quando se les proporcione la ocasion? Por ventura indemnizando á los empleados de los perjuicios que han sufrido, lo quedan tambien todos los particulares, que componen el pueblo, y varias respetables corporaciones, que confiadas en la misma fe pública, habrán dado hasta el presente al papel moneda la misma estimacion que á la metálica, contribuyendo por su parte, á costa de muchos males que han experimentado á que aquella no desmerezca?

En el día los comerciantes, ó cambiistas pagan al Sastre, al Botero, al Barbero, al Posadero, &c. el tres en papel, por uno que antes pagaban en metálico. ¿Y acaso por esto dexa de desmerecer aquel? pues de la misma manera aunque se satisfagan los derechos al tres por uno, y aunque al ciento jamas por está razon tendrá estimacion la moneda en papel.

Mas como de nada servira impugnar el proyecto de que hablamos, si al mismo tiempo no se me permitiese la libertad de proponer otro medio, lo hago por esta, aunque muy sucintamente, en consideracion, de que este mismo medio no habra podido escaparse á la fina comprehension de aquellos, que manejan estos ramos.

Estoy entendido que la cantidad del papel moneda establecida en esta Isla asciende á quinientos mil pesos: pues estos mismos quinientos mil pesos repartidos en quarenta y dos partidos de ella, no les cabe aun á doce mil. Y computandose igualmente en unos con otros el numero de doscientas cinquenta mil personas, no maneja cada una de ellas dos papeletas de á ocho reales, cuya pequeníssima cantidad no puede en manera alguna, no solo no influir en su demérito; pero ni aun llenar todo el vacío del cambio que se experimenta en el día.

Y siendo esto así, como en efecto lo es, ¿en que con-

---

*cular. Que hace el Gobierno quando compra un barril de harina por 20 pesos en plata, ó por 60 en papel? No hace otra cosa que pagar una propiedad en aquella en que su dueño la estima. Esto es un contrato; y tambien lo es el del pago á los empleados, aunque de otro aspecto, con mas de*

siste que un cálculo tan manifiesto no haya producido sus saludables efectos? en qué? en que esta moneda no ha sido reconocida por nuestra desgracia, en toda la Provincia, sino en La Capital, y en algunos pequeños partidos inmediatos á ella. Yo he oído decir generalmente, que desde el partido de Faxardo, corriendo por la costa del Sur hasta llegar al de Arecibo situado en la del Norte, y muy inmediato á esta Ciudad, no se recibe la papeleta, ni en el comercio, ni en las tiendas, ni en el mercado &c. Y por qué no se han de tomar las medidas mas prontas y mas eficaces para que se reciba y reconozca? Que! así se burla de la fé pública? así se permite que se desprecie la suprema autoridad por quien están aprobadas y autorizadas? Falta por ventura á los Magistrados de Puerto-Rico el medio de sostenerla? A los principios de su establecimiento bastaron dos ó tres exemplares para que no corriese en ella la misma suerte de demerito, que ha experimentado en los partidos referidos. Aun estamos en tiempo de hacerlo tambien con estos. Exámine pues V. con su acostumbrada prudencia, si entre tantos medios complicados, pueda este ser preferido, entendiendose que á mas de hacer valer la papeleta en toda la Isla, debe adoptarse al mismo tiempo el cambio que se proyectò establecer en la Real Contaduria, en una moderada cantidad, y á proporcion de lo que ingresare en metálico. Y estoy seguro, que bien repartida proporcionalmente la moneda de papel por todo el territorio en que influye este capital, no excederá el cambio de 10000 pesos, y el ágio que resulte de los cinquenta por ciento, puede servir para indemnizar á los empleados, y para el fomento de la agricultura.

En fin Señor Redactor, hagame V. el obsequio de recibir este papel; y por lo que respecta á publicarlo, puede hacer lo que guste, si es que vivimos en aquella bellissima época en que á titulo de libertad de Imprenta se estampan en ella mil sandeces, y otras cosas peores, indignas de los buenos españoles.

Dios guarde á V. muchos años. Puerto Rico 13 de Julio de 1814.

Su mas atento servidor Q. B. S. M. — J. M.

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

*Lombres 4 de Junio* El tratado de paz con la Francia se firmò en Paris el 30 de Mayo. Aun no se ha publicado de ócio; pero sabemos su contenido substancial. A la Francia.

segun era en 1789, se añaden Avinion, Chambery, y una pequeña porcion de territorio del lado de la Flandes. De todas nuestras conquistas coloniales de la Francia, solo conservamos Santa Lucia, Tabago, y la isla de Mauricio. — Malta, que voluntariamente se puso baxo la proteccion de la Gran Bretaña; Trinidad, que conquistamos de España; Ceylan, y el cabo de Buena-esperanza, que tomamos de los Holandeses, quedan definitivamente agregados á los dominios británicos. Dos tercios de la esquadra de Anveres se devuelven á la Francia; pero aquel puerto no há de ser arsenal, ni se han de erigir fortificaciones en las factorias francesas que devolvemos en el continente de la India oriental. Las pesquerias de Newfoundland quedarán como antes de la guerra. La Guadalupe tambien se restituye á la Francia; suponemos que de acuerdo con la Suecia, y ésta será indemnizada en otra parte. El resúmen de este tratado, garantido en general por las Potencias aliadas, es que la Francia va á entrar en posesion de la Martinica, Guadalupe, Descada, Mariagalante, Guayana, Cayena, Senegal, Gorea, Pondichery, Chandernagore, la isla de Borbon &c., sin ninguna cesion de su parte á favor nuestro. — No se hubiera usado de tanta generosidad existiendo Bonaparte en el trono: pero la casa de Borbon asegura la duracion y solidez de esta paz. Los franceses sin duda serán siempre nuestros rivales; pero una rivalidad fundada en mútua estimacion, en principios de honor, y de buena moral, lexos de ser peligrosos á las naciones, sirve para animar y exaltar su caracter, y para dar un estímulo saludable á sus empresas.

Los Diarios de Paris contienen una idea ó extracto de la nueva constitucion, segun trataba de presentarse á la vista y baxo la sancion del Rey, que no aprobò la anterior hecha por el Senado. Varias veces hemos dicho que una constitucion *de papel* es de muy poca importancia. Solo será de gran consecuencia si el Rey, y el pueblo, con mútua buena fè, concurren á establecer principios generales que afianzen la prosperidad futura de un modo estable y permanente, adaptandolos á las antiguas instituciones, á las costumbres, y á las circunstancias presentes. Las formas, y los reglamentos pueden sufrir freqüentes alteraciones: la constitucion inglesa en esta parte continuamente está variando; pero mucha confianza puede fundarse en el espíritu que parece há presidido á su preparacion, y que sin duda irá venciendo las dificultades, y subsanando los defectos que dará á conocer la experiencia. (*Gacetas inglesas*)

## REAL LOTERIA DE PUERTO RICO.

Uno de los arbitrios acordados por la Junta provincial de Real Hacienda para la amortizacion del papel moneda de esta Isla, es el establecimiento de una *Loteria*, conforme á las Reales Ordenes expedidas para las de España, Mexico, y la Habana; considerando que debe producir las esenciales ventajas de dar empleo mensual á una buena porcion de moneda papel, y obrar gradualmente y con aumento el anhelado objeto de su progresiva extincion, para la qual al mismo tiempo se han meditado y se dictarán otras providencias.

Poniendolo en execucion se establecerá desde luego la *Real Loteria de la Isla de Puerto Rico*, baxo las reglas siguientes:

1. El fondo colectable para cada sorteo sera de diez mil pesos en papel moneda, distribuido en billetes de á 8 reales de á 4 y de á 2, que serán *enteros, medios y quartos villetes*.

2. En quanto se complete la expresada suma de diez mil pesos, se celebrará el primer sorteo, con los siguientes premios:

PREMIOS.	CANTIDADES.
1. De mil pesos en plata fuerte. . . . .	1.000
1. De mil pesos en papel moneda. . . . .	1.000
2. De á quinientos pesos idem. . . . .	1.000
10. De á cien pesos idem. . . . .	1.000
20. De á cincuenta pesos idem. . . . .	1.000
40. De á veinte y cinco pesos idem. . . . .	1.000
74	6.000

De modo que serán setenta y quatro premios, y compondrán la suma nominal de seis mil pesos; pero siendo el primero en plata fuerte, con respecto al actual cambio, resulta de deducion menos de un veinte y cinco por ciento, que es la autorizada en la Real Loteria de la Habana, y de otras partes, por regalo del establecimiento.

3. Concluido el primer sorteo, se procederá inmediatamente al expendio de villetes para otro, en iguales terminos, celebrandose si fuere posible uno cada mes, segun lo que acredite la experiencia.

4. Los villetes se expendrán en esta ciudad en los parages, que se señalarán, nombrandose los respectivos Coleccioneros; á reserva de nombrar otros en los partidos donde parezca conveniente.

Los sorteos se celebraran en la plaza, ó parage, mas proposito para que el publico los presencie con mi asisten-

do, la del Sr. Fiscal y Asesor de Real Hacienda, un Regidor del M. N. Ayuntamiento, el empleado que ejercerá de Contador del ramo, y el Escribano de esta Intendencia.

6. En un tablado, destinado al intento, con todo lo necesario, se colocarán dos globos, ó máquinas cóncavas giratorias, con su puertecilla y cerradura con llave. Una de ellas contendrá las cédulas de los diez mil números que han de sortearse, de uno à diez mil inclusive, y otra las de los setenta y quatro premios, que se dispondrán y colocarán con anticipacion, y la mayor escrupulosidad.

La extraccion de cédulas de números y premios se hará por dos niños tomados de entre los concurrentes. Otros dos se ocuparán en mover las máquinas con lentitud, y al son de campanilla, anunciandose y repitiendose por tres veces al público el número que saliere, y el premio que le hubiere tocado. Las cédulas premiadas se arrojarán, y el Escribano formará lista de los números y premios, que desde luego se fixara manuscrita en el mismo tablado, é inmediatamente se imprimirá para la general satisfaccion.

Desde el día siguiente al sorteo, los interesados, a quienes hubiese tocado premio, podrán ocurrir con sus vilesas á la Real Tesoreria, donde sin la menor dilacion recibirán la cantidad que les corresponda, para lo qual se tendrán preparados tantos paquetes como premios, en las clases de moneda especificadas.

Los vileses se dispondrán segun el modelo impreso a continuacion de este párrafo; sin perjuicio de variar los sellos, y alterar las contraseñas siempre que parezca oportuno

WWWWWW  
 Mes de                      N.º                      Año de 1814

# REAL LOTERIA.

DE LA ISLA DE PUERTO RICO.

VILLETE ENTERO PARA EL PRIMER SORTEO.

VALE OCHO REALES

WWWWWW  
 WWWWWW

10. Si alguno perdiese viliete que haya comprado, lo avisará al Colector de quien compró, y éste al Contador, para que tome razon del nombre del sugeto, su domicilio, y del número que contenia el viliete para providenciar, si resultase premiado, lo que corresponda á su beneficio y en precaucion de todo fraude.

11. Los productos liquidos de esta Loteria han de tener el preciso destino de la amortizacion del papel moneda; y de los que sean en cada sorteo, deducidos unicamente los indispensables gastos, se dará noticia en los papeles publicos como desde luego se dará del dia en que empiecen á expendarse los vilietes, de los Collectores que se nombren, y de qualquiera otra explicacion que convenga hacer en este nuevo establecimiento.—Puerto Rico 19 de Julio de 1814.—  
*Alexandro Ramirez.*

## NOTICIAS DE CARACAS.

*Oficio de los Ministros de Puerto-Cabello.*

El 7 del corriente fueron destrozados en Antimano por la vanguardia del Ejército del bravo Boves todas las fuerzas que los rebeldes pudieron juntar en Caracas, cuyo numero ascendia á dos mil hombres, mandados por el coronel Rivas. Este con Botivar y demas cabezuelas abandonaron la ciudad, huyendo precipitadamente ácia Cumaná. En consecuencia el Gobierno provisorio de aquella Capital, confiado á D. Antonio Leon, á Eusebio y al Arzobispo, se rindió á discrecion.

„ Valencia sucumbió ayer, segun oficio que se acaba de recibir del Xefe que sitiaba, el Sr. coronel D. José Tomas Boves. Lo que anunciamos á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.— Dios guarde á V. S. muchas años.— Puerto-Cabello 11 de Julio de 1814.— Francisco de Saavedra.— Francisco Zaccagnini y Portero.— Señor Intendente de la Isla de Puerto-Rico.”

NOTA.

Es el estado que se dió al Público en el Número 12 de este Diario, de los ingresos de las Administraciones y Receptorías desde su habilitacion, se omitió por olvido expresar que los 1.632 pesos 6 reales y 21 mrs. que entregó en Tesorería hasta fin del año pasado D. Nicolas Pribe y Lengotiza, que desempeñó la del Puerto de las Pasillas, fuerón á saber, los 193 pesos 25 mrs. en plata redonda corriente, y los 1.239 pesos 6 reales y 6 mrs. en papel moneda.

IMPRESA DE PUERTO-RICO.

# DIARIO ECONOMICO

## DE PUERTO RICO.

JUEVES 28 DE JULIO DE 1814.

●●● 888 ●8888888 ●8888888 ●8888888 ●8888888 ●

### AGRICULTURA.

*Medios de remover sus estorbos. (\*)*

El primero es difundir los conocimientos útiles por la clase propietaria. No quiera Dios que la Sociedad aleje á ninguna de quantas componen el Estado, del derecho de aspirar á las ciencias: pero ¿por que no deseará depositarlas principalmente, donde pueden ser de mas general provecho? Quando los propietarios las posean, ¿no será mas de esperar que su mismo interes, y acaso su vanidad los conduzca á hacer pruebas y ensayos en sus tierras, y aplicar á ellas los conocimientos debidos á su estudio, los nuevos descubrimientos, y los nuevos métodos adoptados ya en otros países? ¿Y quando lo hubieren hecho con fruto, no será tambien de esperar que su voz y su exemplo convenza á sus colonos, y los haga participantes de sus adelantamientos? Se supone al labrador esclavo de las preocupaciones que recibió tradicionalmente, y sin duda lo es; por qué no puede ceder á otra enseñanza que á la que se le entra por los ojos. ¿Pero no es por lo mismo mas dócil á esta especie de combinacion, que anima y hace mas fuerte el interes? Hasta esta docilidad se le niega por el orgullo de los sabios; pero reflexíonese por un instante la gran suma de conocimientos que há reunido la agricultura en la porcion mas estúpida de sus agentes, y se verá ¡quanto debe en todas partes el cultivo á la docilidad de los labradores!

---

(\*) Informe sobre la Ley agraria. por el Sr. Jovellanos, á nombre de la Sociedad Económica de Madrid.

1. ° Para instruir la clase propietaria no propondrá la Sociedad á V. A. la creccion de seminarios, tan difíciles de dotar y establecer, como de dudosa utilidad, despues de establecidos y dotados. Para mejorar la educacion no quisiera la sociedad separar los hijos de sus padres, ni entibiar á un mismo tiempo la ternura de estos, y el respeto de aquellos: no quisiera sacar los jovenes de la sujecion y vigilancia domestica para entregarlos al mercenario cuidado de un extraño: la educacion fisica y moral pertenece á los padres, y es de su cargo, y jamas será bien enseñada por los que no lo sean: la literaria, á la verdad, debe formar uno de los objetos del gobierno; pero no fueran tan necesarios entre nosotros los seminarios, si se hubiesen multiplicado en el reyno los institutos de útil enseñanza. Deba la nacion á V. A., débale la instruccion pública esta multiplicacion, y los padres de familias, al emancipar á sus hijos, podrán llenar los votos de la naturaleza y la religion en un artículo tan importante.

Tampoco propondrá la sociedad que se agregue esta especie de enseñanza al plan de nuestras universidades. Mientras sean lo que son, y lo que han sido hasta aquí: mientras estén dominadas por el espíritu escolástico, jamas prevalecerán en ellas las ciencias experimentales. Distintos objetos, distinto carácter, distintos métodos, distinto espíritu añman á unas y otras, y las oponen, y hacen incompatibles entre si; y una triste y larga experiencia confirma esta verdad.

Acaso la reunion de la facultades intelectuales con las demostrativas no seria imposible; y acaso esta dichosa alianza será algun dia objeto de los desvelos de V. A., que tan sinceramente se aplica á mejorar la instruccion general: mas para llegar á este punto tan digno de nuestros deseos, será preciso empezar trastornando del todo la forma y actual sistema de nuestras escuelas generales, y la sociedad no trata ahora de destruir, sino de edificar.

( *Se concluirá* )

## PAPEL MONEDA.

*Discurso, apologetico de los insertos en el numero 51.*

**Oh! interes publico. Oh! comprometimiento de deservir**

**Los errores publicos!** ¿Como pretendes que sacrifique mi profundo respeto, y gran veneracion al estado de mi impugnador? No lograrás que mi apologia le ofenda. Protesto que si mis labios profiriesen expresion fuerte, se dirige solamente à la prueba de mi argumento.

El reprehensible vicio que ha detenido la carrera de nuestra ilustracion ha sido, escribir el medico de politica; el politico de moral; el moralista de leyes; el legista de teologia; el teologo de fisica; y el fisico de canones; cuya mania siempre ha producido cálculos inexáctos, moral impura, leyes tiránicas, axiomas erroneos, ideas magicas, y opiniones canonicas escandalosas.

Mi impugnador me constituye autor del pensamiento de las autoridades de èsta isla, que han dictado la providencia de que se trata, relativa al papel-moneda. Nunca he sabido apropiarme obras ajenas, y menos hacer robos tan claros y manifiestos, à los magistrados, prontos à aplicar la ley à qualquiera usurpador.

Duda mi impugnador quales cambistas contribuyen al aumento del ágio. Pudo libertarse de tal duda con la sola y justa reflexion de que el que pierde en el cambio no apetece su envilecimiento.

Pregunta, ¿ Y que otra cosa sucederia, si à los empleados se pagase el sueldo con el ágio? Que haria con 90 papeletas el que solo está acostumbrado à recibir treinta? „ Consumiria las 30 en su alimento: vestiria con otras tantas; y con el resto satisfaria sus debitos contraidos, por no haberle satisfecho su paga íntegra.

Afirma que el gobierno autoriza el descredito del papel moneda. Es un error clasico, à que no dà lugar la justa providencia de que se satisfagan los sueldos íntegros ¿ El ágio del papel moneda no corre con su aumento hace algunos meses? No ha sido èste desprecio, quien ha defraudado à los empleados de dos tercios de su paga? No es el publico quien hà dado su envilecimiento al papel moneda? Y será justo que el pueblo reciba la moneda provincial al tres por uno, y solo las Caxas Reales y empleados por su primitivo valor?

Interroga „ Y quien sería en este caso responsable de los gravisimos males que experimentaria el publico „? No sabemos quales, ni de què clase sean; pero siempre será responsable quien haya causado el daño. La Réal hacienda

esta exémta de culpa, por no interesarse en el desèrédito del papel moneda. Serán responsables los que por su propio interes la envilecen.

Otra pregunta,, ¿ Como se indemnizará à los demas, que confiados en la fé publica les han tomado por el valor de ocho reales y las *conservan en gran cantidad* para usar de ellas, segun el mismo valor, quando se les proporcione la ocasion?,, — Un comerciante calcula que el café valdrá el año futuro à veinte pesos; compra veinte quintales à diez, que es el corriente, llegó el tiempo de ver satisfecha su ambicion, y en el mercado se vende à cinco. ¿ Quien abonará à este desgraciado calculista sus pèrdidas? La fé publica no se debe entender que está refundida en las autoridades, sino en la voluntad general de los pueblos, que dan y quitan el valor à las cosas, segun sus necesidades.

Duda ,, Si indemnizados los empleados se resarcirán los perjuicios publicos, y de las respetables corporaciones. El publico y éstas no tienen derecho para repetir perjuicios, que ellos mismos se han irrogado.

Expone. ,, En el dia los comerciantes ò cambistas pagan al sastre, al botero, al barbero, al posadero &c. al tres en papel por uno que antes pagaban en metálico. ¿ y à caso por ésto dexa de desmerecer aquel? pues de la misma manera aunque se satisfagan los derechos al tres por uno, y aunque al ciento, jamas por esta razon tendrá estimacion la moneda papel., — Con la solucion de los derechos con el ágio corriente, probè en mi discurso impugnado, que se cubriria el deficit que resultase de la paga íntegra; pues si sencillos se satisfacen los sueldos sin el ágio, triplicados conservará su perfecto equilibrio el íngreso con el egreso. Siendo innegable que los comerciantes expenden sus efectos en metálico; que para satisfacer los derechos lo reducen à papel con la positiva ganancia de los dos tercios, y que obligados à la solucion con el ágio les es indiferente el cambio ò la venta en papel, lo que mejora la concurrencia de cambistas; se ha seguir sin duda que este es un principio de la estimacion del papel provisional.

Adelanto con la mas sincera ingenuidad que el medio que propone mi impugnador para la estimacion de la pa-  
peleta, sino fuere adaptable, por lo menos descubre su sana intencion, su recto ánimo, y su indeleble amor patriótico. Solo advertire que el cálculo fundado en la poliza

cion de esta Isla para regular el cupo del papel moneda á cada individuo, carece de sólido fundamento, pues aun siendo cierto su censo, no resultarian mas que veinte y cinco mil cabezas de familia, y de estas apenas cinco mil poseedores del papel moneda, por adquirir mas quien es mas poderoso, y quien dirige su industria á reuñones de primera necesidad.

Que el gobierno tiene facultades para hacer extensiva la circulacion del papel moneda en toda la Isla, é imponer la pena correspondiente á quien se oponga á ella, no admite contradiccion. Todo individuo que no reciba la papeleta con su pérdida, atenta contra la fe pública, y desacredita la Real Hacienda, que es su propio fondo.

El pensamiento de mi impugnador há exercitado mi imaginacion, há removido mis ideas, y el deseo de satisfacer sus objeciones ha desterrado mi haraganeria; por lo que se ha hecho acreedor á mi reconocimiento, y le doi infinitas gracias por haber obligado á mi ambicion á arreglar esta corta apologia, para conservar la buca atendida que el publico dispensó á mis dos discursos arriba referidos. Puerto Rico y Julio de 1814.

*Otro discursito sobre el mismo asunto. (\*)*

Veinte y tres meses há, que tanto la equidad del Gobierno de esta Isla, como el clamor de sus habitantes, me-

---

(\*) *De distinto autor, que à pocos dias de haberlo escrito mudó de opinion; no en la esencia sino en algunos de los resultados que le hizo ver el buen deseo, y el abstracto exámen de la materia mas falible que há habido hoy, y habrá siempre entre los hombres. En ninguna cosa se yerra tanto, como en el cálculo de intereses asi privados como públicos: lo dixo un escritor griego hace algunos siglos. Los lectores, dando á estos escritos, loables por su espíritu, toda la consideración que merecen, atenderán à que no se presenten sino como discursos de particulares; y que las teorías más plausibles deben sugetarse al crisol del tiempo, de los hechos, y de la experiencia, mucha mas quando median fuertes hábitos, errores populares, y contrapuestos intereses.*

lan por que el papel que les sirve de moneda tenga un crédito Nacional, que la desmesurada codicia le quitò, aumentando hasta el 200 por 100 su cambio, ò sea su àgio. En diferentes papeles y discursos publicos, se ha combatido con doctrinas selectas el error de aquellos que abatian el merito del villete ó papeleta, afianzado como ha estado y està su valor con bienes raices, con rentas Reales, y con promesas del Estado; pero nada de èsto ha producido efecto. La codicia, siempre atenta à todos los instantes y ocasiones de saciarse, veia en estas mismas promesas y seguridades un incentivo à sus ansias: veia que disminuido el metalico se aumentaba su estimacion, y el que lo poseia se enagenava ganando excesivamente en adquirir un papel, que el Estado le habia de comprar ò tomar por el mismo valor con que le emitió; veia el negociante que desdendiéndose de tomar papel, la urgencia obligaria al comprador à recibir la ley de los precios; y veian todos una mutacion afflictiva, sin atreverse ninguno à recurrir hasta su origen. El capitalista decia: mi lucro ès licito, por que la realizacion del papel que hè adquirido està larga, costosa, é incierta. El negociante alegaba, que sus generos eran adquiridos con metalico, que el capitalista le daba con alto lucro; ò hacia ver le era inutil el papel de Puerto Rico en los mercados forasteros. El público, obstigado del hambre, de la desnudez, ò del luxo, admitia estos alegatos como justos.

Tenemos aquí dos origenes del agiotage en capitalistas, y negociantes, cuyas especulaciones y conductas siempre secretas, están fuera del alcance de la investigacion de la justicia, y de consiguiente cubiertas de la persecucion, y castigo; aun quando no mediase y se atravesase el poderoso alegato del riesgo, lucro cesante, y daño emergente. Estas poderosas travas en las manos de los Juezes solo pudiera romperlas un medio indirecto, de que no puedan libertarse, ni el intrepido, ni el astuto, ni el poderoso.

No puede ponerse en duda el justo crédito que han tenido y actualmente tienen, los que viven à expensas de un sueldo, para que este, si se les dá en papel, sea con el aumento que la usura ha puesto al cambio. De este principio irrevocable de justicia nace que en el mismo orden que se hace la erogacion, se verifique la adquisicion; pe-

ro habiendose pasado veinte y tres meses sin este beneficio, entra la Real hacienda à gravarse con una deuda enorme, si ha de reintegrar à los pagados del exceso en el cambio: así se presenta èste punto. Pero considerese lo primero que si el reintegro se hace en metálico, será con toda la rebaxa del ágio, y dexa de ser enorme la deuda. 2.º que si se hace en villetes, ò en abonarès, su cobranza será con igual deducion; y 3.º que elevada la deuda al grado que se quiera, siempre se ha de satisfacer por las mismas caxas que la contraen, y estas se han abierto una puerta para adquirir con justicia, lo que sin èsta deuda no le sería licito gozar. Mas claro: ¿Podía la Real hacienda cobrar sus derechos en papel con 200 por 100 de aumento, quando à sus asalariados solo les pagaba tanto por tanto? Claro és que no: luego és forzoso, para obrar del mismo modo que se maneja el público, que apoye su justicia en su pagos: amás de que; supongamos que habiendo emitido medio millon de pesos en papel, tenga que dar ahora abonarès con 200 por 100 de aumento, en cuya operacion resultaria lo mismo que si distribuyese un millon mas en papel: no quedaria reducido èste millon y medio en papel, con solo medio millon en plata? pero este medio millon en plata se debe por el papel emitido; luego nada aumentan su deuda las caxas.

Facil és convencerse de que la usura en el cambio no ha podido proceder de otra causa, sino de la esperanza en la amortizacion. Un exemplo para el que lo niegue. Supongamos que un ganadero, cuyas reses las venderia en plata por 5000 pesos, y un tendero, cuya tienda la venderia por 10.000 en la misma moneda, que ganadero y tendero vendiesen el primero por 15.000 pesos, y el segundo por 30.000: pregunto. ¿Que miras pueden tener uno y otro, sino la de triplicar sus caudales para quando el gobierno llamase á amortizar? De diverso modo especularàn ahora, ò por mejor decir, en sentido contrario haràn sus especulaciones. El ganadero y el mercader, sabiendo que su excesivo cambio de nada les vale, lexos de querer acumular papel, lo miraràn como genero expuesto à la pohilla: calcularàn su ganancia en el pronto despacho de sus frutos y generos; que èste despacho no lo lograràn, sino por medio de los consodos precios; y que la negociacion de Puerto-Rico queda reducida al regiro: à que el que tenga plata ha

guarde para comprar mas baratas las urgencias forasteras de su casa; à que el que tenga papel, lo emplee en frutos exportables, ò lo dé al premio de seis por ciento que tiene prometido el Real Tesoro.

Aun nos queda que examinar los efectos que debe causar la determinacion en el comercio con las colonias vecinas. Si es cierto que debe venir à parar el cambio à la par, los frutos de la isla no pueden lograr en su extraccion otro beneficio que el retorno de algun metálico, ò la ganancia del jornal que dà el giro; pero queda demostrado que la venta à excesivo precio disminuye la ganancia del regiro; luego el comercio con las islas vendra à parar al estado en que se hallaba quando solo corría plata. Y no se diga que el oro y la plata es codiciada de todos los que negocian. Este aserto tiene sus limitaciones. Un buque que viene cargado de efectos, desea retornar con otros que lo ocupen, y aumenten sus ganancias en el retorno, las quales no dan el oro ni la plata: por estos principios, ningun pais hay de mas pobres y viciosos que Mexico, y ninguno mas rico, y moral que la Suiza.

Estos exemplos, y otros de mayor consideracion, no serán bastantes para trastornar maximas envejecidas. No tratemos de este imposible; pero si suplicamos à vendedores y capitalistas que calculen sus negocios, baxo el supuesto de ninguna ganancia en la amortizacion del papel, y estén seguros de mejor venta, mas pronta, y mas agradecida del publico, entre cuyo número me cuento para aplaudir el acuerdo inserto en el diario de 20 del corriente.





tén como deben estar abiertos á todo el mundo; por que los escolares no se multiplican precisamente en razon de la facilidad de los estudios, sino en razon de la utilidad que ofrecen. La Theologia moral, los derechos, la medicina prometen en todas partes facil colocacion á sus profesores, y h  aqu  por qu  los atrahen en numero tan indefinido. Las ciencias  tiles, mal pecado, no presentar n tales atractivos ni tantos premios. Dem s que tal  s su excelencia, que la superabundancia de matematicos y fisicos fuera en cierto modo provechosa, quando la de otros facultativos, como ya not  el politico Saavedra, solo puede servir de aumentar las polillas del estado, y de envilecer las mismas profesiones.

Para que los institutos propuestos sean verdaderamente  tiles, coavendr  formar unos buenos elementos, as  de ciencias matematicas, como de ciencias fisicas, y singularmente de estas  ltimas: unos elementos que al mismo tiempo que reunan quantas verdades y conocimientos puedan ser provechosos y aplicables   los usos de la vida c vil y dom stica, descarten tantos objetos de vana y peligrosa investigacion, como el orgullo y liviandad literaria ha sometido   la jurisdiccion de estas ciencias. Si V. A. se dignase de convidar con un gran premio de utilidad y honor al que escribiese obra tan importante, lograr  sin duda algunos concurrentes   esta empresa; por que no puede faltar en Espa a quien apetezca un cebo tan ilustre, ni quien aspire   la gloria de ser institutor de la juventud espa ola.

El segun medio de acercar la ciencia al interes, consiste en la instruccion de los labradores. Ser  cosa ridicula quererlos sujetar   su estudio: pero no lo ser  proporcionarlos   la percepcion de sus resultados, y h  aqu  nuestro deseo. La empresa  s grande por su objeto; pero sencilla y f cil por sus medios. No se trata sino de disminuir la ignorancia de los labradores,   por mejor decir, de multiplicar y perfeccionar los  rganos de su comprehension. La Sociedad no desea para ellos sino el conocimiento de las primeras letras,  sto  s, que sepan leer, escribir y contar.

  Que espacio tan inmenso no  bre este sublime, pero sencillo conocimiento,   las percepciones del hombre! Una instruccion, pues, tan necesaria   todo individuo para perfeccionar las facultades de su razon y de su alma, tan provechosa   todo padre de familias para conducir los negocios de la vida civil y domestica, y tan importante   todo gobierno para mejorar el esp ritu y el corazon de sus indi-

viduos, ès la que desea la Sociedad, y la que bastará para habilitar al labrador, así como à las demas clases laboriosas, no solo para percibir mas fácilmente las sublimes verdades de la religion y la moral, sino tambien las sencillas y palpables de la fisica que conducen à la perfeccion de sus artes. Bastará que los resultados, los descubrimientos de las ciencias mas complicadas se desnuden del aparato y gerga científica y se reduzcan à claras y simplicísimas proposiciones, para que el hombre mas rudo los comprenda, quando los medios de su percepcion se hayan perfeccionado.

Dígnese pues, V. A. de multiplicar en todas partes la enseñanza de las primeras letras: no haya lugar, aldea, ni foglgesia que no la tenga: no haya individuo, por pobre y desvalido que sea, que no pueda recibir fácil y gratuitamente esta instruccion. Quando la nacion no debiese este auxilio à todos sus miembros, como el acto mas señalado de su proteccion y desvelo, se le deberia à sí misma como el medio mas sencillo de aumentar su poder y su gloria. ¿ Por ventura no ès el mas vergonzoso testimonio de nuestro descuido, ver abandonado y olvidado un ramo de instruccion tan general, tan necesaria, tan provechosa, al mismo tiempo que promovemos con tanto ardor los institutos de enseñanza parcial, inutil ó dañosa?

( Se concluirà )

### PAPEL MONEDA.— SUEÑO (\*)

El bien general de la nacion ès mi propio interes. No hay instante que no lo dedique à descubrir el origen de sus desgracias. Mi unica diversion està reducida à conversaciones que tiendan à su felicidad. En el dia todas *rulan* y tienen su principal objeto en la amortizacion de la moneda papel. Dictan unos leyes tiranicas; otros hablan tanto, que nada se les entiende; aquellos calculan sin datos; èstos proyectan sin medios; ya se oyen discursos economicos, capaces de destruir el mecanismo de la economia; y à pensamientos agigantados, sin pavimento que los sostenga.

Lleno de estas confusas y varias ideas me retirè anoche à mi habitacion, y conciliado mi sueño, fui conducido à un salon en donde se reunian las personas mas respetables de

( \* ) Este articulo y el siguiente son del mismo autor de los del numero 54.

esta Ciudad, y así congregados abrieron su sesión sobre el papel moneda. Un anciano peroró: „Señores; la necesidad publica nos ha unido para escogitar medios que destierran la miseria que nos circuye. Esta proviene principalmente de la variedad del *ágio* en el papel moneda: si acertamos á fixarlo se aliviarán nuestros males. Exponga cada uno con libertad su opinion, para que discutida entre todos, convengamos en lo que sea mas conforme al bien publico.

Un vocal dixo: „el imperio de la ley mantenga en su valor nominal la papeleta, imponiendo graves penas á los contraventores. Impugnò un venerable eclesiastico: „No me atreveria á salvar la conciencia del dictador de una ley tan barbara, destructora del orden social, y atentadora contra la propiedad individual, respetada por ambos derechos. Un legista en su apoyo aliadó: „la ley és la voluntad expresa y general de los hombres reunidos en sociedad; éstos la han manifestado contraria en el desprecio que han dado al papel moneda; y contrarestándola su declarada opinion, se formalizaria una ley injusta y arbitraria, suficiente para agravar nuestros males; — Otro vocal expuso: „el medio mas facil y seguro para la amortizacion és prohibir que circule la moneda provincial, recogiendo, y dando un pagaré á los tenedores, para que sean satisfechos por la Real hacienda, quando se tome el metálico necesario para su extincion.„ Se controvirtió esta proposicion. Si el medio millon de pesos, en papel moneda que circula en esta Isla estubiese distribuido con proporcion á los intereses que cada uno posee, sería admisible este pensamiento; pero tanta és la desproporcion, quanto mayor sería la injusticia, y la inevitable ruina de las familias. Otro vocal declaró así su opinion: „En la Contaduría se encuentran cantidades en metálico: redúzcanse á papel moneda, y los dos tercios de su ganancia extinganse.„ Contradicho. — Un comerciante de credito sano hace un balance de sus intereses; sus deudas suben á medio millon de pesos, y sus creditos á veinte mil. Descubierta su falencia, si satisface con su haber á sus acreedores, á nadie cubre su credito, y queda inhabil para hacer su entera solucion. ¿Pues que partido tomara? Seguir sus especulaciones, de modo que su credito supla por su caudal, y si por fortuna acrezase en ellas, llenará sus obligaciones, y quedará con intereses para seguir su comercio. Reduciendo lo Real ha-

siendo una corta cantidad que podria adquirir con su metálico, se priva de formar proyectos para la completa amortizacion; por lo que es mas adaptable sufrir un corto tiempo, hasta que se realicen los pensamientos puestos ya en execucion. De ellos es verosimil resulte una redencion de algunos miles de pesos mensuales; y de lo contrario se extinguirian al pronto quatro, ò seis mil pesos, sin esperanza de seguir la amortizacion. Tomó la palabra un venerable anciano, de semblante economico, y dixo: „El mayor perjuicio del papel moneda es la variedad en su *ágio*. Ninguna especulacion puede conseguir un resultado fijo. Compra el mercader los generos; para su venta se inforata de la pérdida que sufre el papel; expende sus efectos con esta consideracion; y al tiempo de reducir sus intereses á metálico, la diferencia del *ágio* le priva de la justa ganancia de su caudal, y del debido premio de su trabajo. Quiere recuperar su perdida, y prevenirse de qualquiera otro acontecimiento para lo sucesivo, y exige por uno en plata quatro en papel, para cubrir el aumento que el *ágio* puede experimentar. De aquí nacen los innumerables perjuicios que con el título de necesidad enubre la malicia. ¿Como prevenir este daño? Fixando el *ágio* del papel moneda. ¿De que modo? El Gobierno no tiene autoridad para fixar precio á una cosa que el publico ha desestimado; por que seria atentar contra la propiedad individual. No debe separarse de las reglas que el publico impone, por su su propio interes, en las cosas comerciabes; y nada puede innovar sin su expreso consentimiento. ¿Y que remedio? El mismo publico recibe el perjuicio, y él debe remediarlo, buscando arbitrios que lo separen del ultimo escollo. Siendo la ley la voluntad general y expresa de todos, y conviniendo la creacion de una que liberte de los perjuicios que se experimentan; puede ésta ley dictarse por un general convenio, reuniendo las corporaciones y demas personas honradas, que con previa madurez examinen su estado, y vean si conviene: „ que nadie pueda alterar el *ágio* del papel moneda de ciertos limites fijos y prescriptos, señalando los que deban ser, baxo una multa al contraventor. „ Convenidos todos en éste punto, deberá solicitarse la sancion del Gobierno. Esta disposicion seria legal, por ser dictada por la necesidad, por la expresion general, y por la justicia. Todo vendedor **fixará los precios en sus ventas sin temor de que se al-**

terase el cambio; y se conocería una reforma general en los fraudes, que diariamente se experimentan en la plaza con los comestibles y demas ramos comerciabes., — Oido este pensamiento por todos los presentes, unánimes lo aprobaron, y trataron de la execucion. Y yo despierto, me recreo en mi dulce sueño; trabajo en su coordinacion; y lo publico; por lo que pueda convenir al bien general. Puerto-Rico 24 Julio de 1814.

---

*Empleados y propietarios de Casas tienen un mismo derecho.*

No se puede llamar ley la que dexa de amparar á un solo individuo de la sociedad.

Las conocidas urgencias generales privaron á esta Isla del situado de su dotacion; y no produciendo sus derechos para sus indispensables erogaciones, se suplió con la creacion de medio millon de papel moneda, entregandolo en pago á los empleados con su valor nominal; y de éstos ha pasado al pueblo, quien, reputandolo como cosa comerciable, le ha dado la estimacion que ha convenido á sus intereses. Nadie puede negar la autoridad al publico para dar valor á las cosas de su consumo.

Arreglado al dèmerito del papel moneda, y por las razones que el mismo gobierno sienta en su decreto, se cobran los derechos, y pagan los sueldos con el *ágio* corriente. ¿Deberán excluirse de esta justa determinacion los propietarios de casas, para exigir de sus inquilinos sus alquileres con la misma proporcion? La justicia que asiste á los unos favorece á los otros. El sueldo alimenta á los empleados, los alquileres de casas á sus propietarios. Las razones que protegieron á aquellos son aplicables á éstos, y es consiguientemente la facultad de exigir de sus inquilinos el valor de sus alquileres con el *ágio* de la moneda papel.

La Ciudad se halla en una completa indigencia. No hay fabricas que presten al artesano para satisfacer los alquileres de sus casas con el *ágio* y sin él; y se puede anunciar que los propietarios no serán satisfechos, que verán sus casas vacias, y á Puerto-Rico despoblado. ¿Y se podrán conciliar estos dos extremos?

Es principio inconcuso que la ley, que exceptua á un solo individuo de la sociedad, pierde su fuerza; del mismo modo el que no se sujeta á ella no tiene derecho de que

la proteja. Las leyes de Castilla y varias Reales disposiciones han arreglado el premio del lucro cesante, y daño emergente al seis por ciento; y en consideracion á los reparos de las casas, lo han extendido al ocho por ciento de su legitimo valor. En el que se les ha dado para la única contribucion está manifiesta la riqueza de esta propiedad; y con respecto á ello se deben cobrar sus alquileres, con el ágio corriente de la moneda papel, ó en metálico. Esta disposicion protegerá reciprocamente á inquilinos y propietarios; pues no habiendo quien pueda ser perjudicado en lo que la legislacion dispone, se corta la arbitrariedad de éstos en exigir alquileres excesivos, y la resistencia de aquellos en satisfacer lo justo.

Hasta ahora no conociamos esta ley; y toda innovacion contra la costumbre es irracional. Vamos con tiento. La costumbre contra la ley expresa es injusta, y el quebrantamiento de aquella es favorecido por ésta. Nadie está obligado á sufrir una injusticia por su tácito consentimiento, ignorando que hay ley que lo protege, é inmediatamente que es instruido de su derecho puede reclamar la injusticia que sufre. La abundancia de fabricas, por el corto numero de poblacion, exige mediocres alquileres á los inquilinos; se aumentan éstos con aquella, y progresivamente reciben un incremento insoportable. Entonces la misma necesidad impule á instruirse de los derechos que cada uno recibe de la ley, y solicita su cumplimiento. La costumbre se destierra; se substituye la razon, única protectora de los indigentes, y destructora de la arbitrariedad. ¿Será injusto é irracional acogerse á puerto de salvamento en tiempo de borrasca? Arreglemonos á lo justo; apartemos de nosotros el egoismo; y no nos exijamos reciprocamente mas que lo que pide la razon. Pretender lo útil para unos, con perjuicio de los otros, es impolitica, irreligion, y una abominable misantropia.

La ley que separa á un solo individuo de la sociedad de su proteccion es arbitraria. El derecho del empleado para recibir su paga íntegra, es comunicable á los propietarios de casas. Los alquileres se deberán regular, segun ley, al valor intrínseco de ellas, para deducir el ocho por ciento; y quien se oponga á tan justa ley no merecerá su proteccion. Puerto-Rico y Julio 24 de 1814.

40  
**REAL ADUANA DE ESTE PUERTO PRINCIPAL.**

AÑO DE 1814. PRIMER SEMESTRE.  
*Estado que demuestra el total à que han ascendido en el presente semestre l. s derechos recaudados en esta Administracion, con distincion de los ramos à que fueron aplicados, à saber.*

RAMOS.	Ingresos.	Erogaciones.	Existencia.
	PS. RS. MS.	PS. RS. MS.	PS. RS. MS.
Almoxarifazgo.	29.423 4 2	.. ..	29 423 4 2
Subvencion de guerra.	6.979 4 22	.. ..	6.979 4 22
Curso ó Comboy.	6.024 ,, 20	25 3 23	5.998 4 31
Composicion de Calles.	5 059 7 11	.. ..	5.059 7 11
Id. de Muelle.	.520 .. ..	.. ..	.520 .. ..
Impuesto provisional.	7.444 6 15	.. ..	7.444 6 15
Idem para Cafedral.	2.988 2 10	.. ..	2.988 2 10
Alcabala de Mar.	2.153 5 ..	.. ..	2.153 5 17
Transbordo.	1.331 2 26	.. ..	1.331 2 26
Arqueo.	1.470 .. ..	.. ..	1.470 .. 6
<b>Total.</b>	<b>63.395 1 27</b>	<b>25 3 23</b>	<b>63.369 6 4</b>

**RESUMEN.**

En Caja.	PS. RS. MS.
En Oro . . . . .	270 .. ..
En Plata fuerte. . . .	17764 3 27
En Macuquina. . . . .	8080 .. ..
En Calderilla. . . . .	1811 6 21
En Papel-moneca. . . .	35443 3 24
	<b>63369 6 4</b>

Puerto Rico 30 de Junio de 1814.  
*Juan Manuel Scrantès.* *Juan José de Gorbou.*

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1814.

● 88 888 ● 88888888 ● 88888888 ● 88888 888 ● 88888888 ●

## ARTICULO DE OFICIO.

Para la pronta *amortizacion del papel-moneda*, en la mayor cantidad que sea posible: supuesto que con este preciso destino se han establecido dos arbitrios; 1. ° de un derecho adicional sobre todo el comercio extranjero, que cobrandose en la misma clase de moneda papel, en todas las Aduanas de la Isla, puede estimarse en 4 á 5000 pesos mensuales; y 2. ° de una Loteria, cuyos productos líquidos, luego que tenga toda su extension, podrán ser de 3 á 4000 pesos cada sortéo; consignandose, é hipotecandose especialmente éstos arbitrios, se abrirá un Prestamo de ochenta á cien mil pesos en la referida moneda papel, para dár inmediatamente á las llamas ésta misma cantidad.

Los prestamistas tendrán la infallible seguridad de ser reembolsados en término de un año con los expresados ramos, que se pondrán desde luego á su disposición: podrán serlo a los seis meses, por dividendos: gozarán el premio de un seis por ciento; y además de la interior satisfaccion de concurrir al mayor beneficio publico, que en el día puede hacerse á esta Isla, lograrán el suyo particular, y el de todos los tenedores de moneda papel; siendo muy óbiso y sencillo que con la pronta extincion de la expresada suma, el remanenté acrecerá su estimacion, con la qual el que hoy preste mil pesos, que apenas le valen trescientos en metálico, los cobrará con su justo premio en un periodo en que serán de un valor mas considerable.

No es otro el fin de este Prestamo, que el de extinguir de una vez, ó á la mayor brevedad, la misma suma de ochenta á cien mil pesos que se considera producirán los expresados arbitrios en el discurso de un año. Al efecto se observarán las reglas siguientes.

1. ° En junta de Comercio se nombrarán dos colectores

de este Prestamo, á los quales ocurrirán todos los que quieran subscribirse á él, dentro de quince dias perentorios desde la publicacion, expresando cantidad, que no podrá ser de menos de 100 pesos. Cada subscriptor firmará su partida, ó su accion, en un quaderno que tendrán formado los colectores.

2. Pasados los quince dias, los colectores pasarán sus quadernos ó listas á la Intendencia, y todos los subscriptos serán citados, dentro de los cinco dias siguientes, á junta general de prestamistas.

3. En esta junta general se ratificará el nombramiento de los colectores, ó se nombrarán otros, que tambien serán depositarios del producto de los arbitrios.

4. Los Colectores procederán á recaudar, en otros cinco dias siguientes, el total importe de las acciones ó prestamos; y teniendolo recaudado, darán aviso, para que con su asistencia, y la de los xefes de Real Hacienda, en acto publico y solemne, se extinga y que me la misma cantidad de moneda papel, prèvia calificacion de su lexitimidad, y asiento de cancelacion en la Real Contaduria.

5. A los Prestamistas se les darà documento autentico firmado por los Colectores, con el sello y V. B. de la Intendencia, por el total de sus prestamos, ó por acciones de á 100 pesos si quisiesen dividirlos.

6 Las Aduanas maritimas llevarán por cuenta aparte los productos del expresado derecho adicional sobre el comercio extranjero, para entregarlos á los colectores y depositarios nombrados por los Prestamistas; pudiendo los mismos colectores, por sí en esta ciudad, y por sus comisionados en los demas puertos, acercarse á inquirir de las Aduanas lo que se hubiere recaudado, y percibirlo en fin de cada mes, ó por semanas; sin que en esto se ponga el menor obstaculo ni dilacion, satisfaciendose de la legalidad y exãtitud de dichos productos, y poniendo en su cuenta particular los correspondientes recibos.

7 Del mismo modo percibirán los colectores el producto liquido de cada sorteo de la Loteria en quanto se establezca.

8. A los seis meses serán citados los prestamistas á junta general, en la qual los colectores presentarán la cuenta de dichos productos. De ellos por primera partida se rebaxarán y distribuirán los premios, al 6 por 100.

anual. Del remanente se deducirá un dos por ciento, aplicable á los colectores por su trabajo, gastos, y responsabilidad; y el resto se repartirá entre los prestamistas, á prorrata de sus acciones; anotándose en sus documentos lo que les hubiere tocado, y lo que se les reste del total de su préstamo, corriéndoles el mismo premio proporcional.

9 Vencido el año se celebrará otra junta, en la qual se procederá en los mismos terminos que expresa el artículo anterior; y si el total préstamo no quedare reintegrado, continuará á su favor la consignacion de los arbitrios, bien por otro semestre, ó por el mas tiempo que fuere necesario, hasta que lo sea por completo, y se chancee su cuenta; noticiandose en los papeles publicos el resultado de todas éstas operaciones.

10 A mayor beneficio de los Prestamistas, se les dara vales, ó pagarès del importe de los premios; y éstos vales ó pagarès se admitiran en las Aduanas como plata efectiva; subrogandose la Real Hacienda, para su debido reintegro al tiempo de la distribucion y pago de los mismos premios que expresa el artículo 8

11 La Real Hacienda se subscribirá por una vez á este préstamo en cantidad de seis mil pesos, que entregará á los Colectores, bajo las mismas reglas que los prestamistas particulares, sin privilegio alguno; y aunque en su representacion asistirá el Intendente á las juntas, no tendrá mas de un voto en las elecciones, y demas asuntos que se ofrezcan, relativos á la distribucion del fondo.

12 Si la Tesoreria recibiese caudales, de los destinados por Real orden á la amortizacion del papel moneda, se verificará la mayor extincion posible, aunque se halle pendiente este préstamo, el qual en todo caso seguirá las reglas prescriptas; resultando á los prestamistas y al público el beneficio del mayor valor, que tomará la moneda papel, quanto mayores y mas continuadas sean sus amortizaciones.

13 Se admitirán prestamistas de los pueblos y campos, y tambien si concurrieren de fuera de la Isla; pudiendo nombrar sus personeros ó encargados, para las juntas que expresan los artículos 3. 8. y 9.; y aunque no los nombren, se les considerará como presentes, y con absoluta igualdad, para la distribucion del fondo, y pago de premios,

a proporcion de sus acciones. ”

Aprovado este plan en Junta provincial de Real Hacienda de 27 de Julio ultimo, se acordó que se imprimia y circule, invitandose á su provechosa execucion, de la qual se tratará pasados algunos dias, para que pueda meditarise y conocerse su utilidad.

Puerto Rico 1.º de Agosto de 1814.

#### REAL LOTERIA DE PUERTO-RICO.

Desde este dia comenzará el expendio de villetes en esta ciudad, en las tiendas de D. Miguel Torrens, D. Miguel Rubira, y D. Juan Plá, y en la casa de D. Vicente Rengel, frente del Almacén de Artillería.

El primer sorteo se celebrará el jueves 1.º de Septiembre próximo, con las reglas y solemnidad expresadas en el edicto de 19 de Julio anterior.

Puerto-Rico 2 de Agosto de 1814.

#### RENOVACION DE PAPELETAS.

Aunque ha concluido el plazo señalado para la renovacion de papeletas de á quatro y ocho reales, y de á quatro pesos; á beneficio de los pobres, y ausentes, y de los que por otro justo motivo no han acudido á renovarlas, se concede que por todo este mes presenten las que tubieren en la Real Tesorería, y se cambiarán por las de nueva estampa todas las que sean léxítimas. Pero nadie, desde esta fecha, estará obligado á admitir las antiguas de las expresadas clases, supuesto que en la mayor parte se hallan yá renovadas, y debe procurarse que no corran otras que las nuevas, para la conveniente uniformidad y seguridad.

En el presente mes se confrontarán en Contaduría todas las papeletas que se han recogido y cambiado de las primeras creaciones. Asistirán á esta operacion los empleados y comisionados del Noble Ayuntamiento, que concurren á señalarlas y rubricarlas, para la debida calificación de su identidad. Practicado el correspondiente balance, se darán todas á las llamas, por el mismo orden que llevaron las creaciones y emisiones sucesivas, presenciando su extincion los mismos empleados y comisionados, y verificandose en la plaza mayor, enfrente de las

casas consistoriales. Así el público quedará cerciorado y asegurado de que no hay en circulación mas papeletas que las de las nuevas estampas, que con las menudas de medio hasta dos reales componen la misma suma de quinientos mil pesos, que existían en el mes de Septiembre de 1813; desde cuya fecha no se ha hecho, ni se volverá á hacer otra creación. Puerto-Rico 1.º de Agosto de 1814.

DECRETO DE LA INTENDENCIA.

El derecho del menudeo de aguardiente y aloja en esta ciudad deberá pagarse en moneda de cobre, desde el presente mes, como antes se acostumbraba; con lo qual se excusarán los deudores de la diferencia del papel respecto de la plata. Puerto-Rico 1.º de Agosto de 1814.

*Relacion de las cantidades que han remitido à esta Tesoreria los Partidos de la Isla, que se expresarán à buena cuenta de sus respectivos encabezamientos de rentas por el presente año; ó saber:*

<u>Partidos.</u>	<u>Ps.</u>	<u>Rs.</u>	<u>Md.</u>
Arecivo. . . . .	2.922.	6.	311
Vega baja. . . . .	356.	8.	111
Barranquitas. . . . .	149.	4.	111
Humacao. . . . .	1.879.	8.	111
Toa alta. (*) . . . . .	2.450.	111	111
Luquillo. . . . .	421.	111	111
Ponce. . . . .	4.754.	3.	111
Toa baja. . . . .	1.600.	111	111
Corozal. . . . .	412.	3.	111
Aguadilla. . . . .	1.500.	111 <sup>2</sup>	111
Cayey. . . . .	1.025.	2.	17.
Vega alta. . . . .	289.	6.	111
Aguada. . . . .	1.414.	6.	111
Naguabo. . . . .	1.340.	4.	111
Patillas. . . . .	610.	2.	17.
Maunabo. . . . .	750.	111	111
Otúyama. . . . .	1.000.	111	111

(\*) Posteriormente ha enterado otros 600 pesos

49						
Utüado.	893.	311	311			
Pepino.	1.106.	4.	313			
Añasco.	2.071.	4.	313			
Tüna.	595.	311	313			
Peñuelas.	455.	4.	313			
Yabucoa.	1.600.	311	313			
Truxillo.	100.	311	313			
Manatí .	815.	311	313			
San German.	2.874.	2.	313			
Juana Diaz.	1.041.	311	17.			
Coamo.	1.709.	311	313			
Juncos.	204.	6.	313			
Loisa.	2 400.	311	313			
Moca.	930.	7.	313			
Cabq. Roxo.	2 561.	6.	313			
Yauca.	1.700.	311	313			
<b>Total . . .</b>	<b>43.935.</b>	<b>2.</b>	<b>17.</b>			

Real Contaduria de Puerto - Rico 20 de Julio de 1814.

*Patino.*

*Bacener.*

*Relacion de las cantidades que en el año proximo pasado , y en el presente han ingresado en esta Tesoreria con la denominacion de Donativo , ó anticipacion a cuenta de sucesivas contribuciones , las cuales se han mandado ab-nat como parte del importe de los encabezamientos de rentas de los Partidos que las contribuyeron , en virtud de acuerdo de la Junta Provincial de Real Hacienda á saber:*

<u>Partidos</u>	<u>Ps</u>	<u>Rs.</u>	<u>Ms.</u>
Vega alta . . . . .	133.	6.	313
Guayama. . . . .	500.	311	313
Yabucoa. . . . .	487.	1.	313
Barranquitas. . . . .	84.	6.	313
Caguas. . . . .	504.	1.	313
Manatí. . . . .	292.	2.	313
Pepino. . . . .	351.	4.	313

Cayey.	435.	1.	47
Maunabo.	248.	119	119
Humacao.	286.	2.	119
Guaynabo.	158.	5.	119
Tda alta.	54.	6.	119
Faxardo.	430.	1.	8
Utua do.	117.	3.	119
Rincon.	132.	119	119
Luquillo.	279.	119	119
Corozal.	187.	5.	119
Patillas.	337.	1.	17
Cidra.	106.	6.	119
Juncos.	64.	4.	119
Añasco.	381.	6.	170
Tuna.	326.	119	119
Peñuelas.	100.	119	119
Truxillo.	300.	119	119
Vega baxa.	125.	119	119
Máyagües.	694.	119	17
Bayamon.	196.	119	119
Moca.	300.	119	119
Aguadilla.	758.	1.	119
Juana Diaz.	399.	119	119
Yauco.	474.	6.	23.
Toa baxa.	402.	119	119
Coamo.	95.	6.	119
Loisa.	129.	4.	119
Arecivo.	637.	119	119
San German.	1.283.	7	17
Aguada.	206.	7	17
Naguabo.	39.	4.	119
Cabo - rojo.	187.	119	119

---

12.224.      2      14

De esta Capital, recaudados por comision de su Noble Ayuntamiento, y enterados en primero de Febrero ultimo.

664.      2      119

---

**TOTAL.** 12.888.      4      14.

---

# REAL ADUANA DE ESTE PUERTO PRINCIPAL.

CORTE DE CAXA AÑO DE 1814. MES DE JULIO

*Estado que demuestra el total à que han ascendido en el presente mes los derechos recaudados en esta Administracion, con distincion de los ramos à que fueron aplicados, à saber.*

RAMOS.	Ingresos.	Erogaciones.	Existencia.
	PS. RS. MS.	PS. RS. MS.	PS. RS. MS.
Amortizacion.	. 19 4 20	. " " "	. 19 4 20
Atmoxarifazgo.	.239 6 3	. " " "	7.259 6 3
Subvencion de guerra	.800 2 16	. " " "	1.800 2 16
Curso ó Comboy.	2.175 1 29	. " " "	2.175 1 29
Composicion de Calles.	1.687 1 28	. " " "	1.687 1 28
Id. de Muelle.	.128 " "	. " " "	.128 " "
Impuesto provisional.	1.462 3 11	. " " "	1.462 3 11
Idem para Cathedral.	3.184 6 "	. " " "	3.184 6 "
Altabala de Mar.	.435 7 15	. " " "	.435 7 15
Transbordo.	. 8 5 4	. " " "	. 8 5 4
Arqueo.	.427 6 1	. " " "	.427 6 1
<b>Total.</b>	<b>18.569 4 25</b>	<b>" " "</b>	<b>18.569 4 25</b>

## RESUMEN.

	PS.	RS.	MS.
En Oro . . . . .	48	"	"
En Plata fuerte. . . . .	6958	"	"
En Macuquina. . . . .	945	"	"
En Calderilla. . . . .	229	"	8
En Papel-moneda. . . . .	10389	4	17
	<b>18569</b>	<b>4</b>	<b>25</b>

NOTA.—Que los 19 pesos, 4 rs. 20 ms que tiene de ingreso el ramo de Amortizacion, han sido en plata efectiva, por haberse prestado voluntariamente el deudor al pago en esta especie; lo que se expresa para la debida claridad, segun se recomienda en la creacion de este derecho.

Puerto Rico 30 de Julio de 1814.

Juan Manuel Serantes.

Juan José de Gorbou.

ADMINISTRACION DE PUERTO-RICO.

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

LUNES 8 DE AGOSTO DE 1814.

● 88 888 8888888 88888888 88888888 88888888 88888888 ●

PUERTO-RICO 6 DE AGOSTO DE 1814.

*Bando publicado en esta Plaza por el Sr. Gobernador de ella.*

Desde el establecimiento del papel moneda en Septiembre de 1812, en cuya epoca se hizo saber publicandose por bando, con las urgentes causas que movieron à su circulacion; el Gobierno ha mirado con toda circunspeccion y detenimiento la perdida que en distintas epocas ha ido teniendo, y la opinion de muchos sobre el modo de consolidar su crédito, y contener los progresos de tan grave mal, que ha crecido de dia en dia con insufrible daño de los empleados y de toda la Isla. Varios han sido los planes propuestos en tan delicada materia; pero tratandose de su execucion, se han encontrado ineficaces ó insuficientes, porque la codicia ha impuesto la ley tirana à los que viven del papel moneda y carecen de otro medio de subsistencia, de tenerlo que dar al precio que imponen los vendedores de los articulos de primera necesidad, asi del preciso alimento como de la indispensable decencia. No ha bastado que el Gobierno en todas epocas haya reconocido como deuda Nacional los 500.000 pesos de papel emitidos en esta plaza, y que se hayan dado ordenes las mas estrechas de remitir caudales para su amortizacion, tan recomendadas, que por 80.000 pesos que deben à estas cajas las de la Habana se ha impuesto responsabilidad personal à aquel Intendente; habiendose repetido otra Real orden à Mexico en 12 de Abril ultimo para que se envíen à esta Tesoreria todos los auxilios posibles.— En la actual estrechez, y para fixar una regla de igualdad y justicia entre la Real Hacienda, sus deudores y acreedores, el Gobierno de acuerdo con la Intendencia trató y acordó, despues de haber oido à todas las corporaciones, que se fixase el cambio ó per-

dida del papel moneda de un mes á otro para arreglar el pago de los derechos y satisfacer los sueldos baxo el mismo respecto, hasta donde alcanzasen las existencias, ó en su falta reservando el justo derecho por lo que dejasen de percibir. Pero esta disposicion justisima por todos titulos, y al mismo tiempo dirigida á disminuir la perdida del papel, estableciendo medios muy sólidos para su amortizacion, se ha visto yá que sobre los agiotistas está produciendo un efecto contrario al fin equitativo y saludable que la inspiró, pues siendo el cambio corriente en el día de su fecha el 300 por 100, segun lo calificaron doce vecinos y una comision del Noble Ayuntamiento, se han aumentado desde entonces un 50, ó mas por 100 sobre aquella quòta, los precios de todos los artículos de primera necesidad, convirtiéndose en nueva especulacion de criminal ganancia el mismo medio discurrido con el unico objeto de que los pagos de Real Hacienda guarden proporcion con el valor efectivo de la moneda en que se executan, y resultando que desde el momento que por las reglas dadas se fixó la perdida del papel, los especuladores y vendedores empezaron á aumentarla, para tener asegurada en el resto del mes una utilidad usuraria, inmoral y escandalosa. Por otra parte los pueblos de la Isla, que hasta ahora no han visto como necesario la circulacion del papel, desde el Arecibo por el Norte, y de Loisa por el Sur, han hecho insignificantè este signo, no dandole valor alguno, sino solo para el criminal manejo de satisfacer los encabezamientos ó contribuciones, aprovechándose del ágio con impunidad y en gravísimo daño de todos los que sufren sus desastrosas consecuencias.

En tal estado el Gobierno no puede desentenderse de interponer la autoridad, que le está confiada para procurar el bien publico, el remedio de los males, la conservacion de esta plaza, y la subsistencia de los beneméritos servidores del Estado que residen en toda la Isla.

Por el acta circulada en 15 de Julio ultimo se estableció, y ya se está cobrando para la amortizacion del papel moneda, un derecho adicional sobre el comercio extranjero, de uno y medio por ciento á los buques Españoles, y dos y medio á los extranjeros indistintamente, cuyo arbitrio por un calculo moderado debe producir en plata dos mil pesos mensuales, ó veinte y quatro mil al año.

La Real Lotería producirá en cada extracción algo mas de tres mil pesos en papel moneda, deducidos gastos; y graduando solo nueve extracciones en el año, dará para la amortización veinte y siete mil pesos, que con los veinte y quatro mil en plata compondrán un total de 51.000; y considerando un 25 por 100 de aumento en la plata respecto del papel, ascenderán ambas partidas á cinquenta y siete mil pesos, antes mas que menos. El resto hasta cien mil pesos anuales está calculado distribuirlo entre toda la Isla, que vendrá á ser menos de mil pesos en papel á cada partido con proporcion á la riqueza urbana, agrícola, industrial y comercial; de modo que precisamente se amortizen todos los años 100.000 pesos y al quinto año quede extinguido el papel moneda de la Isla, ó en mucho menos tiempo, pues deben venir, y sin duda vendrán algunos, sino todos, los fondos y auxilios de México y la Habana, en cumplimiento de las citadas Reales ordenes.

Sentadas unas bases tan sólidas, no debe quedar la menor duda de que el papel moneda de Puerto Rico se extinguirá absolutamente en un termino tan breve como el expresado, pues al efecto hay señalados ramos y arbitrios de seguro ingreso, sin conexión, roce, ni mezcla alguna con las rentas, ni con los demas ramos de las Reales Cajas, sobre lo qual se darán por separado las oportunas providencia que afianzen la debida confianza; y de consiguiente baxo tales seguridades, y por tan corto tiempo, la moneda papel de esta Isla no debería tener otra diferencia respecto de la moneda metálica, que la ordinaria y acostumbrada en el comercio con las letras de cambio y billetes promisorios, que mientras no se reducen á numerario producen un seis por ciento anual á favor de sus tenedores.

No ès nuevo que el Gobierno, por convenio publico, utilidad general, sancione el ágio entre la moneda papel y la metálica: de lo qual hay tan señalados y respetables exemplares, como el de Roma, donde con autoridad Pontificia, hasta estos ultimos tiempos, la diferencia establecida y legal entre una y otra moneda era de veinte y cinco por ciento: el de Venecia, donde era de veinte; el de Genova, de quince; y entre otros muchos, el de todas las colonias Inglesas antiguas y modernas, especialmente del Norte de America, que no teniendo metales, florecieron y prosperaron con el papel moneda, acordando y estafuyendo sus

Gobiernos en diversas épocas la pérdida ó el ágio á que debía correr y ser recibido como moneda verdadera y legal para toda clase de pagos y contratos, según las circunstancias.

Por tanto, y que la Capital como punto céntrico en ésta y todas las materias gubernativas debe formar regla para los demás pueblos de la Isla; habiendo oído al noble Ayuntamiento, y de acuerdo con el Sr. Intendente, se establece y ordena, para poner término a la presente calamidad, y sus desastrosas consecuencias, que por un año contado desde este mes hasta el Agosto de 1815, el papel moneda deba ser admitido y corriente como moneda provincial de la Isla con la precisa, determinada y única diferencia de 25 por 100 respecto de la plata, en atención á los referidos exemplares, particularmente el de Rona, y á que siendo de 500 000 pesos la cantidad circulante, parece proporcionada esta diferencia á la misma suma y á los cinco años que ha de tardarse, aunque probablemente se verificará en menos tiempo su total extincion, como queda expresado: y por la misma regla, debiendo reducirse á 400.000 pesos para el año de 1816, será entonces la diferencia, ó el ágio fijo, de un 20 por ciento: en el tercer año, que ya no circularán mas de 300.000 pesos, será de 15 por 100; en el quarto año será de 10 por 100, pues ya no circularán mas de 200.000: y de 5 por 100 en el quinto y último, completandose la amortizacion.

Cometiendo por ahora el gobierno político de los pueblos á los respectivos Alcaldes, entre tanto no se establece otra cosa, cuidarán éstos, bujo responsabilidad personal, de que el papel moneda circule en todos, y entre toda clase de gentes con la franqueza, libertad y confianza de un signo representativo de la moneda de plata, y con todos los caracteres de verdadera moneda, y valor fijo y constante, con la expresada diferencia de 25 por 100 en el primer año, y las demás explicadas en los quatro años siguientes; y si alguna persona, de qualquiera calidad, sin excepcion de fuero, se negase, resistiese, ó de otro modo embarazase el debido cumplimiento de esta providencia, teniendo trafico, ó venta publica, perderá la alhaja, prenda ó fruto que venda, y ademas pagará una multa de 200 pesos, y en su defecto, por no tener con que satisfacerla, será destinado al servicio de las armas, ó á los trabajos

publicos, quedando la multa á favor del crédito de la misma moneda papel y para su amortizacion, exigiéndose precisamente en esta especie, y remitiéndose las papeletas cruzadas á este gobierno, para que por su disposicion se entreguen á las llamas, y se noticien al publico los numeros extinguidos, como se practicará de todas las que se amortizen mensualmente. El Alcalde que consintiere ó autorizare la resistencia á recibir el papel moneda, en los expresados terminos, en los mercados y tiendas, y en qualquiera clase de contratos, y no ovese y determinase inmediatamente las quejas, administrando recta y cumplida justicia con arreglo á esta orden, pagara igualmente la misma multa impuesta al contraventor, sin perjuicio de las demas providencias á que diere lugar su omision ó culpa en el particular, y sin dexarse de exigir a aquel la correspondiente a su desobediencia, y ambas con el mismo destino de la amortizacion.

Ultimamente se declara que desde la publicacion de esta providencia, todo contrato verbal, ó escrito, de compra, deuda, u obligacion de pago, aun quando no se expresen las clases de moneda, debe ser y entenderse generalmente, ó en la corriente de plata, ó en la de papel igualmente autorizada y corriente con la referida diferencia de 25 por 100 en el primer año, y las demas especificadas en cada uno de los quatro inmediatos siguientes: de manera que todo deudor, siendo contrahida su deuda despues de dicha publicacion, hara buen pago á su acreedor con qualquiera de las dos monedas, abonandole la diferencia legal en la de papel el dia que contragere la obligacion, ó en el del vencimiento de su plazo: y á esta declaratoria se arreglaran los jueces y justicias en todos los casos y demandas que ocurran, sin permitir ni tolerar la menor contravencion, baxo las multas expresadas.

Y á fin de que quanto va prevenido llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia, mando se publique por bando y fixe en los lugares acostumbrados de esta Ciudad y en todos, los pueblos y partidos de la Isla quedando comprendidos en las penas que se establecen y en las demas que se impondran á los contraventores, todas y qualesquier personas de qualesquiera clase, fuero ó distincion, pues á todos comprende esta providencia. *Puerto Rico* 9 de Agosto de 1814.—*Melendez.*

## ADUANA DE MAYAGUES.

Demostacion de los derechos maritimos exigidos por esta Administracion en todo el semestre de 1.º de Enero á fin de Junio proximo pasado.

	Ps.	Rs.	Ms.
Almoxárifazgo. . . . .	5.546	4	20
Media annata, ò arqueo. . . . .	201	2	11
Muelle. . . . .	140	„	„
Calles. . . . .	594	2	19
Subvencion de guerra. . . . .	1.664	3	25
Curso o Comboy. . . . .	970	5	29
Catedral. . . . .	„	„	„
Transbordos. . . . .	59	4	5
Total. . . . .	9.176	7	7

*Nota.* Los gastos del mismo semestre en sueldos, y demas de esta Administracion, han importado 1209 pesos 22 maravedises, y el liquido remisible á Tesoreria ha sido 7.967 pesos 6 reales 19 maravedises.

Del total recaudado por derechos han ingresado en plata 3.119 pesos 29 maravedises, y el resto de 6.057 6 11 en papel moneda.

El importe total de los cargamentos de importacion y extraccion, por los aforos de esta Aduana, asciende á 134.791 pesos 1 real 19 maravedises; y así el expresado total de los derechos cobrados corresponde á un seis y octavo por ciento.

Las embarcaciones pertenecientes á individuos de èste puerto, son á saber, 11 goletas, 4 balandras, 5 botes, y 9 piraguas.

En el expresado semestre han entrado y salido 85 embarcaciones, las 74 españolas, y las 11 extranjeras: á saber, 3 de España, 1 de Cuba, 22 de Santo Domingo, 6 de Costafirme, 29 de Santomas, 1 de Santa-Cruz, 6 de San Bartolomé, 10 del Norte de America, y 7 de otras islas ó puertos extranjeros.

Mayaguez 15 de Julio de 1814. — Baltasar Paniagua.  
Antonio Villavicencio.

## ADUANA DE PONCE.

Estado general de los Derechos que se han recaudado en esta Administracion en el primer semestre del presente año, con distincion de los ramos á que han sido aplicados a saber.

	Pa.	Rs.	Ms.
Por el ramo de Almojarifazgo, exigido de los valores de las importaciones y exportaciones que por este Puerto y otros del distrito de esta Administracion se han verificado, en buques Nacionales y extranjeros en el expresado semestre, segun consta de sus respectivos expedientes y del libro general de cargo.	4.560.	6.	33
Por el de Subvencion de Guerra de los que lo han adeudado.	1.354.	111	12.
Por el de Corso y Comboy.	565.	5.	29.
Por el municipal de composicion de Calles.	25.	111	16
Por el de muelle.	104.	111	111
Por el de arqueo, o media annata de embarcaciones, con arreglo a su tarifa.	255.	4.	10
Por el de la Santa Iglesia Catedral exigido de las harinas introducidas de colonias amigas.	42.	8.	19
Por el que han satisfecho las tiendas de mercerías establecidas en esta poblacion y su distrito, correspondientes al ultimo semestre del año proximo pasado.	846.	5.	10
Por los que así mismo han satisfecho las tiendas de pulperías, pertenecientes al expresado ultimo semestre del año pasado.	192.	111	111
Por el que igualmente han enterado los cosecheros de caña de las que han reducido a aguardiente en sus almbiques, correspondiente al enun-ciado semestre.	37.	111	111
Por el que ha devengado el nue-			

no impuesto establecido sobre los frutos procedentes de la provincia de Venezuela, introducidos por las Colonias amigas, para pago de sueldos de sus emigrados y pensiones de viudas.

TOTAL.	7.333	2.	25.
--------	-------	----	-----

Han ingresado estas Cajas en el primer semestre del presente año, la cantidad de siete mil trescientos treinta y tres pesos dos reales y veinte y cinco maravedises por los ramos que quedan detallados, según consta de sus respectivos asientos, y del libro general de cargo. Ponce 20 de Julio de 1814. — Ramon Zeñon y Castilla. — Joaquin de la Cruz.

### DECRETO DE LA INTENDENCIA.

En consecuencia del Bando, que se publica en esta fecha, y de que acompaña un exemplar, fixando el ágio del papel moneda al veinte y cinco por ciento por un año, y en los quatro siguientes con la baja proporcional que expresa, hasta su total amortizacion: desde el recibo de esta orden se podrán hacer los pagos de toda clase de derechos, Reales y municipales, á voluntad de los deudores, en moneda metálica; ó en papel con la referida diferencia de veinte y cinco por ciento en el primer año, y en los siguientes con la que dicho bando establece. Quedan sin efecto las anteriores providencias sobre exigir en metálico algunos de los derechos de Aduanas. Toda deuda de Real Hacienda será bien pagada en qualquiera de las monedas corrientes en la isla, dándose á la de papel el valor que le há señalado la publica autoridad. Únicamente se exceptúa el derecho de amortizacion, establecido por circular de 18 de Julio último, el qual deberá pagarse precisamente en papel moneda, para que tenga en cada mes el útil destino de su institución. Lo que se hará notorio, fixandose á las puertas de las Aduanas, y cumpliéndose por los empleados de Real Hacienda con la debida exactitud. Puerto Rico 5 de Agosto de 1814.

IMPRESA DE PUERTO-RICO.

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

JUEVES 11 DE AGOSTO DE 1814.

•••••

## PAPEL--MONEDA. (\*)

*Reflexiones sobre las notas señaladas con el numero 1 y numero 2, puestas á la carta inserta en el Diario economico numero 3 tomo 2, pero se advierte, que para su mas clara inteligencia debe el lector tenerlas á la vista en el mismo diario.*

Despues de haberse publicado en el Diario numero 2 del mismo tomo el artículo de oficio sobre el papel moneda del 13 de este mes, me propuse no correr una sola linea con la pluma, ni estampar en ella un breve rasgo, que envolviese alguna expresion á quien la refinada malicia pudiera aplicar un sentido siniestro, que contradijese implicita ó explicitamente, de un modo directo ó indirecto los medios de que se ha valido el gobierno para mejorar la suerte de la papeleta.

Sin embargo, en confianza de la generosidad con que se ofrece al publico una completa libertad, y se invita á que cada uno de los que puedan hacerlo, manifiesten sus dictámenes, que crean ser utiles al pueblo; baxo de este concepto, y que solo me propongo por objeto la ilustracion del gobierno, y el mantener el mutuo respeto, que debe haver entre todos los miembros de la sociedad, que es uno de los casos, en que segun el Real Decreto de 21 de Mayo de este año, deben permitirse los impresos: yó el mas incapaz de desempeñar tan importantes deberes continúa en primer lugar ilustrando mis proposiciones anotadas; y en segundo lugar contextando á la contextacion de la dicha carta.

Dice la nota numero 1. ° Los ingresos de papel moneda

---

(\*) *Por el autor de la carta inserta en el numero 61. ° de este tomo.—Se puso este papel en la imprenta el 20 de Julio último.*

en la Real Tesorería no alcanzan para los gastos mensuales....¿Cómo alcanzarán para dos tercios mas? Aquí parece debió haber ocurrido á el que puso la nota algun otro objeto de mayor importancia, que lo distrajo. Porque como no tuvo presente sobre esta materia, lo que el autor del discurso anotado, quando este supuso, que segun el nuevo plan de pagamentos podria recibir 90 papeletas el que antes recibia 30 solamente? ¿Para verificar el proyecto de dar á los empleados el sueldo con el agio, no se meditaba al mismo tiempo tomar la providencia de que se pagase en la Real Tesorería tres en papel por uno en plata? ¿Estos dos tercios mas de ingreso no reemplazarian el agio de la salida? ¿De este modo el tres por uno, el seis por dos, treinta por diez, y el noventa por treinta? Si se destinában á otro fin, no tuvo el autor de la carta motivo para sospecharlo. Lo uno porque esta se puso en la imprenta antes que se publicase el nuevo plan de derechos, y lo otro, por que la proposicion anotada recayò precisamente sobre el argumento de la cuestión, que se propuso en estos términos: recibiendo los empleados sus sueldos con el agio corriente, se envilecerà mas el papel moneda? Por tanto queda demostrada la proposicion que se anotò.

Nota numero 2. Para discurrir sobre èsta debo antes protestar solemnemente: ausencia de un pueblo respetable, que supongo con la mayor sinceridad existentes en los benemeritos magistrados de esta Capital unas intenciones las mas sanas, las mas activas, las mas eficaces de acertar en sus providencias, cuyo objeto no es otro, que proporcionar á los habitantes de esta Isla el colmo de su felicidad. Pruebas fidedignas de èsta proposicion deben serlo sus continuas tareas en el despacho, su puntual asistencia á los congresos en que se tratan fielmente los negocios importantes de la provincia y del Estado, sus consultas frequentes y fundadas para no errar, dirigidas á las corporaciones, que exercen alguna jurisdiccion, y que puedan ilustrarles.

No obstante, como la triste y miserable situacion en que se halla constituida nuestra humana naturaleza, nos hará llorar hasta los miles años su vergonzosa caída, llevando para siempre delante de nuestros ojos la sombra del engaño y del error: ¿Que hay que extrañar, que un hombre, aunque revestido del caracter honorifico de Juez, errase en alguna ocasion, aun quando tuviera los mas rectos deseos de no desviarse un punto de lo justo y racional? ¿Y si es-

to puede acontecer sobre lo que parece mas comun, y de mas facil especulacion, ¿que dirèmos de la teoria de las monedas, escollo que ha sido de grandes talentos, y que puede compararse à un inmenso caos, à un confuso laberinto?

Esto supuesto, paso à discurrir sobre mi intento principal. Empieza la segunda nota numero 2.º El gobierno jamas autorizarà el àgio; pero ha tenido y tiene que sufrirlo en los precios, como todo particular." Aqui, y sobre estas palabras cautivarè mi entendimiento en obsequio del mismo gobierno, de la justicia, y de la verdad. ¿Que hace el gobierno quando compra un barril de harina por 20 pesos en plata, ò por 60 en papel? No hace otra cosa que pagar una propiedad en aquello en que su dueño la estima. Pregunto ¿à quien se hace la compra? O es à un particular sobre quien recaen las leyes que se establecieron, y publicaron en la creacion del papel moneda, ò no. Si recaen; es mi sentir, que no seria bien, que el gobierno por si mismo, ni à su nombre hiciese publicamente esta compra. pues no solo està en la obligacion de no dar exemplos de abuso, y de mal; sino que debè por todos los medios posibles desterrar aun sus apariencias. Y de otro modo, ¿como se conformaria con esta regla de derecho dictada por los sabios legisladores ilustrados con la experiencia? *Modus deveniendi ad medium, est declinare ad extremum.* Aqui venia bien sobre lo moral el exemplo fisico de la varita corva, que para enderezarla se hace preciso llevarla por fuerza al extremo opuesto. Si no recaen, no tenemos caso; pues por lo mismo no se deberia presentar al vendedor otra moneda que la de oro ó de plata.

Concluye la nota: este es un contrato, y tambien lo es el de el pago à los empleados, aunque de otra especie, aun mas digna de respeto. ¿Y quien se atreverà à proferir lo contrario? Yo añado mas, y digo, que no solo es mas digna de respeto, sino quizá la mas sagrada obligacion, que hemos contrahido para nuestra individual seguridad politica, civil, y religiosa. Y ved aqui, porque insisto en mi opinion, que establecido el papel moneda con el fin de cumplirla escrupulosamente, se sostenga, quanto sea posible el valor que recibì en su emision. Y como para esto no me ha parecido bien el proyecto de pagar los sueldos con el àgio, lo refutè, antes que se publicase.

Yo no ignoro, que los autores que han tratado hasta aqui sobre el papel moneda, amonestan à los gobiernos, se abstèn-

gan de su creacion, quando adviertan que su curso no puede mantenerse sino por unos medios violentos. Pero la nuestra no es de esta especie, quando no solo se sostiene su crédito sobre los fondos de amortizacion destinados en la Real Orden de 29 de Junio de 1813, sino sobre todos los de la Nacion, y de una Nacion, cuyos abundantisimos recursos han enriquecido y pueden enriquecer á otras naciones.

Asi pues, no deberá reputarse como un acto violento, si los jueces en algun caso usasen de sus facultades en quanto á descargar el azote de la correccion y castigo, que merecen los que positivamente contribuyen por arbitrariedad y sin ningun motivo al descrédito de la papeleta. Atentado que debe reputarse como un crimen horrendo contra el Estado, á quien con la desconfianza, que se hace de sus promesas, degradan de su honor, de su verdad, y de su fé. De este genero de contraventores, ó criminales, considero en el dia á todos los que no empleandose en proporcionarnos los renglones del comercio exterior de la isla, no reciben el papel moneda por su valor emitido. Digo en el dia, porque organizado el cambio, todos sin distincion seriamos tambien criminales, si admitiesemos indefinidamente el ágio.

He discurrido hasta aqui sobre el valor extrínseco de la papeleta, y nada he dicho expresamente en orden al intrínseco, en el que pueden recaer otras dificultades. Se dirá, por exemplo ¿como es posible, que se dê la misma estimacion á una moneda de papel, que á una metálica, si por sus proprias naturalezas esta es digna del aprecio, y aquella de ninguna estima, como expuesta á los insultos de todos los elementos?

A esto respondo: que para remediar en parte este mal, no hubiera sido fuera del caso, que esta moneda estuviese forxada en otra materia mas consistente, si la hubiese habido. Pero supuesto, que no ha podido ser asi; se remedia muy bien con su renovacion. Y si, aun no siendo esto suficiente, se padecieren algunos ligeros quebrantos, tengamos la satisfacion, y el consuelo de considerar, que es un gran beneficio sufrir un pequeño mal, que nos defiende de otros gravisimos males.

#### CONTESTACION AL DISCURSO

*apologetico inserto en el Diario economico n.º 4 tomo 2.*

No siendo del caso responder, ó contestar directamente.

el exordio con que empieza el autor su citado discurso, sino al asunto de la cuestión, que es lo que me compromete á poner segunda vez la mano sobre el papel, me desmenuando de sus protestas, y exclamaciones, á la manera que un diestro escultor, para sacar á luz del centro de un tosco leño una imagen perfecta, no hace aprecio de los menudos pedazos, que corta y extrae de su materia, contentandose con separarlos y arrojarlos, como inútiles para el fin que se ha propuesto.

Porque ¿que habremos adelantado para encontrar la verdad que buscamos con imbuir un razonamiento, que se propone por objeto el temerario empeño de denigrar? El Teólogo, como tal, es cierto, que puede y debe disputar, y discernir en materias teológicas: El Jurisconsulto en el derecho: el Naturalista ó Filósofo en las cosas naturales; y el estadista y político en materias gubernativas, políticas, y económicas. Pero ¿quien ha dicho al Sr. Apologista, que todos estos conocimientos no pueden estar reunidos en un solo individuo, sea qual sea su profesion? ¿Conoce por ventura mis talentos? ¿Le consta que no estoy impuesto ni aun en los primeros elementos de la dificultad que se discute? ¿No podrè haberlos adquirido, quando no en una Academia ó en una Corte, á lo menos en los Maestros del estudio particular y privado? ¿No he dicho, que mi carta publicada ya en el Diario, y que V. contesta, no es un parto feliz de un entendimiento ilustrado y acostumbrado á producir reglamentos de economia, y policia, sino un aborto el mas extraño de una imaginacion acalorada y descontenta? Pues si yo mismo hago una confesion publica de mi ignorancia ¿á que viene todo lo que inserta en su preambulo? No advierte, que se expone á que le manden leer las célebres fabulas de Don Tomas de Iriarte, para que se utilice de la moralidad que nos ofrece la del pavo, y el cuervo?

Nadie ignora que despues que triunfò la ignorancia á fines de los diez primeros siglos, y las ciencias fugitivas encontraron un asilo en los rincones oscuros de la soledad: los de mi profesion fueron los que la conservaron, y despues de nuevo la enseñaron. De mi profesion han sido aquellos grandes hombre, que con su política estadística asombraron á Roma, á la España, y á todas las naciones; cuyos nombres paso en silencio por que me conviene, porque quiero, y porque son muy conocidos en las historias.

Pero ¿para que consumir el tiempo en lo que no es del

caso? Me desahucé dejando correr la pluma inadvertidamente. Vuelvo al asunto, y para otra vez tenga entendido el Sr. Apologista que el que ha impugnado su discurso, si está escaso de conocimientos de la estadística, de economía, y policía: al menos no debe considerar como tal y sin algún derecho á refutar los escritos, que sean de la especie de los suyos, à un individuo, que ha tenido el grande honor de ser propuesto para socio nato de un congreso economico de amantes de la patria. *(Se concluirá)*

## PUERTO-RICO 9 DE AGOSTO.

El huracan de 23 de Julio último, que se experimentò en èsta ciudad el mismo dia, y casi en igual hora, aunque no con tanta fuerza, que el del año anterior, há causado daños en los campos; mas ó menos, como siempre sucede, en los diferentes partidos. En el de Maunabo arruinò bastantes pies de platano, sin dañar à los arrozos y maizes. Casi lo mismo se sabe de Faxardo, Humacao, y de otros pueblos de aquella parte de la isla. En donde ocasionó mas estragos, lo mismo èste año que el anterior, parece haber sido en San German y Yauco, segun los informes que acaban de recibirse. En *San German* quedaron arrasados los mas de los platanales, padecieron mucho los cafetales, y à proporcion las demas siembras y plantaciones: muchas casas perdieron las cobijas: y como èsta calamidad recae sobre la del año anterior, y la grande seca de los primeros meses de èste año, y sus consiguientes efectos de carestia de mantenimientos, y enfermedades, son mas sensibles, y mas difíciles de repararse los indicados perjuicios. Se asegura que apenas hay casa que no tengados ó tres enfermos, con el desconsuelo de carecerse de un hospital, y de medico y botica.— Otro tanto se informa de *Yauco*, lamentandose de la escasez de lluvias en cerca de siete meses; y de que los platanos, único alivio de los pobres, casi del todo se han perdido; volviendo à entregarse à la raiz nociva del *marunguey*, à cuyo uso alimenticio, sin la conveniente precaucion, se atribuyen en mucha parte las enfermedades reynantes. Seria de desear un analisis científico de èsta planta, y que resultando peligrosa, y perjudicial, como se cree, à la salud pública, se desterrase de nuestros campos; siendo tan fácil subsistir otras, que aun silvestres se reproducirian con la mayor facilidad y abundancia.

Aunque con el bando de 3. del corriente han quedado sin efecto los artículos 6. y 14. del acuerdo de 28 de junio, sobre la pérdida ò el ágio del papel moneda, y su declaratoria mensual, conviene saber las diferencias que en èste punto se observaban en los diferentes partidos de la isla, y que daban lugar á las operaciones oscuras y delinquentes de los agiotistas entre los campos y la ciudad. Quando en ella corria y se declaró el cambio al trescientos por ciento, en el pueblo de Añasco, con arreglo à dicho artículo 14., se declaró y fixò el ciento por ciento. En Patillas, el doscientos por ciento, en todo el mes de Julio. En Maunabo, lo mismo que en la capital, y con las variaciones de ella. En Humacao, á tres pesos en papel por uno en plata, ó su equivalente en efectos ò frutos. En Yabucoa convinieron con buen juicio, que siendo allí muy poco el curso de la moneda papel, para evitar manejos y fraudes en el pago de derechos de la Real Hacienda, corriese para èste efecto el mismo cambio que en la capital: De los demas partidos todavia no se han recibido las actas respectivas.

#### *Decreto de la Intendencia sobre amortizacion.*

Debiendo desde luego y successivamente verificarse la *amortizacion* de todas las cantidades de papel moneda, que produzcan los ramos y arbitrios que la están destinados: para que en èste punto se proceda con el debido método, claridad, y seguridad; en libros destinados al intento, uno para cada clase de papeletas, se estamparán à media llana todos los numeros de las nuevas emisiones, y no de las anteriores, que yá no tienen ni deben tener curso; comenzando por el numero 1. y concluyendo con el último de cada clase. Las fojas de estos libros se rubricarán, y la primera y ultima se firmarán por los Señores Ministros y por mi, como las de todo libro de Real Hacienda. Un oficial de Contaduria, que será por ahora el 2.º D. Manuel Martinez Valdes, los tendrá à su cargo, y con él se entenderán todos los asientos, constancias, y operaciones relativas á la amortizacion. De toda papeleta que deba extinguirse, tomará razon, despues de haberse cruzado è inutilizado; y buscando su numero en el libro y clase correspondiente, anotará à su frente, en la media llana en blanco: *se amortizó tal dia, en mayor cantidad, precedente de 10'*

*ramó; consta del documento n.º . . . . . y lo firmará, y presentará á que lo autorizen y rubriquen los Señores Ministros. De todos los números que así se fueren amortizando me pasará lista semanal ó mensualmente, con distincion de clases, para que se inserte en los papeles publicos. Si alguna persona recibiese, ó encontrase circulando papeleta que por su numero, contenido en las listas impresas, se halle ya amortizada, deberá llevarla inmediatamente á la Contaduría, y se me dará parte para proveer lo que corresponda segun las circunstancias: con todo lo qual, y los repetidos actos publicos de entregarse á las llamas las papeletas extinguidas, se tendrá la conveniente y positiva certeza de no existir en circulacion otra cantidad, que aquella á que se irá reduciendo y disminuyendo la conocida y autorizada de 500.000. pesos, dandose siempre razon de la que sea en las listas de amortizacion, que se imprimiran, y separadamente el Estado de todas las renovadas y sus numeros. — Puerto-Rico 6 de Agosto de 1814.*

*Orden á las Aduanas, sobre reintegro de Prestamos del año anterior.*

Los Prestamos, que por comerciantes, y mercaderes de ese partido se hicieron á las Reales Caxas en el año próximo pasado, deben reintegrarse á descuento de derechos por terceras partes, conforme á la circular de 28 de Febrero ultimo, que es de religiosa observancia. Pero há de ser y entenderse con esta justa y precisa explicacion. Por la regla dada en circular de 18 de este mes para calificar la pérdida del papel moneda, se graduará la que tenia y corria en ese partido, en el tiempo en que se hicieron dichos prestamos; y á este respecto se admitirán por esa Administracion, como parte de pago de los derechos que sucesivamente adeuden los mismos prestamistas; sin que éstos puedan endosar ó traspasar á otros sus recibos y creditos. Lo que se hará notorio, fixandolo en esa Administracion, y lo observará V. desde el recibo de esta orden, de que me dará aviso. Puerto-Rico 30 de Julio de 1814.<sup>24</sup>

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

MIERCOLES 17 DE AGOSTO DE 1814.

133. 888+8888888+8888888+888888888+888+888888888

PAPEL..MONEDA.

CONCLUYE LA CONTESTACION AL DISCURSO  
*apologetico inserto en el Diario economico n.º 4 tomo 2.*

Esto supuesto, aseguro à todo el publico, que quando me propuse impugnar el proyecto que sostiene, que el dar à los empleados sus sueldos con el agio corriente no envilece mas el papel moneda, no tuve otro fin, que manifestar mi particular opinion, apoyada sobre las mismas razones ya indicadas; y tambien sobre las que el pueblo por sus representantes, se dice, fundò la suya en primeras consultas, quando previendo, que los resultados del sistema protector del agiotage, pudieran no ser muy favorables comprehendio por entonces, sea qual haya sido despues su ultima resolucion, que no era de su inspeccion, ni de sus facultades aprobar ni reprobar tal proyecto; ni dar ni quitar la estimacion à una moneda provincial, cuyo valor dependiente ya de la Soberania debia ser para el publico, y sus autoridades constituidas, de todos modos inalterable.

En cuya virtud, y que una opinion no funda una certeza que excluya el temor de que la contraria sea la verdadera, expuse la mia, que es la de muchos, y lo fuè tambien de la Junta provincial en unas voces las mas terminantes de mera probabilidad, y sin empeñarme à mas.

Pero como à mi pesar, y en fuerza de mi reputacion estoy en el caso de responder al discurso apologetico publicado en el diario economico numero 4 tomo 2, me tomaré para impugnarlo el penoso trabajo de seguir los mismos pasos por donde empezó, continuè, y concluyó su autor. Pues es cierto que si emprendiera otro rumbo para responderle no sabria por donde empezar, ni por donde acabar. Siendo constante, que el Apologista, ni se ha contenido dentro de los límites de la questão, que se propuso; ni ha iluminado las ra-

zones, en que fundò su sistema, ni ha propuesto otras de nuevo, ni ha disuelto finalmente las dificultades. De modo que toda su apologia la considero reducida precisamente en haber principiado su exordio, poseido de un singular entusiasmo con estas dos muy simples pero maliciosísimas exclamaciones: ¡ò interes publico! ¡ò comprometimiento de desterrar errores publicos!

No obstante empezaremos. Dice el Apologista: mi impugnador me constituye autor del pensamiento de las autoridades de esta isla, que han dictado la providencia de que se trata relativa al papel-moneda. ¿Y esta falsa, y falsísima proposición, pregunto, que tiene que hacer con la cuestión, que se discute? ¿No advierte el mismo diario en donde se insertó mi carta, que esta fuè entregada en la imprenta antes que se publicase el artículo de oficio sobre el papel-moneda del 15 de los corrientes? ¿Pues de donde consta, que debia yo conocer al autor del discurso, ó comprehender, que pudiera darse un discurso sin autor; ni tampoco, que el gobierno trataba de adoptar, y hacer cumplir su proyecto? Sin embargo, señale el Articulista con el dedo en que linea de mi carta estampè tal proposición.

Dice tambien: duda mi impugnador quales cambistas contribuyen al aumento del ágio. Esta es falsedad, que no se puede disimular. Lease mi carta, y se verá, que lexos de dudar afirmo, que si la abundancia de cambistas es de los que ofrecen el metálico, no aumentará el ágio, pero si fuese de los que ofrecen el papel lo aumentaria. De suerte, que para explicar la materia solamente, hago distincion de unos, y de otros, porque debiendo hacerlo quien propuso la cuestión, no lo hizo.

Dice mas repitiendo unas clausulas de mi carta, en que pregunto ¿y qué otra cosa sucederia si à los empleados se pagase el sueldo con el ágio? ¿Que haria con 90 papeletas el que solo está acostumbrado a recibir 30 de sueldo? Y porquè pregunto concluye aqui las preguntas el Apologista y se desentiende de esta otra preguntita, que sigue à continuacion? Daria la misma estimacion à los 90 que hace en el dia de las 30? Diviertase el Lector con esta graciosa respuesta del Apologista. Consumiría, dice, las 30 en su alimento; vestiria con otras tantas, y con el resto satisfaria sus debitos contraidos, por no habersele satisfecho su paga integra. Y vease aqui toda la dificultad del envilecimiento del papel moneda reducida al ágio; disuelta y allanada.

con solo una respuesta de Pedro Grullo.

Continua exponiendo, que yò hè afirmado, que el Gobierno autoriza el descredito de la papeleta. Es de advertir, que mi proposicion no fuè absoluta, sino condicional, sobre lo que tengo yà contextado, y satisfecho al mismo Gobierno en mis reflexiones sobre las notas. Aqui debo explicar á continuacion lo mas que se contiene en el mismo parrafo y digo: que à mi vèr no és todo el pueblo quien ha manejado la moneda provincial de papel-moneda al tres por uno. Es constante que ni los Jornaleros, ni los Medicos, ni los Escribanos, ni Notarios, ni los Abogados, ni alguno de los que tienen sus honorarios cesidos à tarifa han desconocido su valor nominal, como ni tampoco los dueños de casas, ni los señorios de capitales, obras pias, obvençiones eclesiasticas &c.

Y como se indemnizará à estos, que confiados en la fè publica, la han tomado por su valor emitido? Responde el defensor del agiotage con este exemplo: Un comerciante calcula, que el café valdrá en el año futuro à 20 pesos, compra 20 quintales à 10 que es el corriente; llegò el tiempo de ver satisfecha su ambicion, y en el mercado se vende à 5. ¿Quien abonará à este desgraciado calculista sus pérdidas? Muy bien, Sr. Apologista, con que quedaremos ya entendidos que podemos hacer à la papeleta, que no tiene algun intrinseco valor, un renglon de comercio. Pero es necesario que nos diga tambien, quando podremos comprar una papeleta de 3 pesos para venderla despues por 6, à la manera que puede hacerlo y lo hace un comerciante con un quintal de café, que lo toma por 10, y lo vende en 20.

La fè pública, sea qual fuere la inteligencia, que quiera darsele, la hè refundido, y debe en el caso refundirse, en que el pueblo estè firmemente persuadido, que ni la Nacion ni las autoridades que lo gobiernan le tratan de mala fè, ni en sus providencias, ni en sus promesas.

Puede ser, que el autor del discurso apologetico haya oido decir ò haya leído en algunas paginas, que muchas veces las Naciones hayan echo sus especulaciones, y las hacen en efecto sobre la moneda, reputandola como una especie susceptible del trafico comercial, como lo es la harina, el tabaco, lienzo &c. Pero esto debe entenderse de lo que es moneda metalica exclusivamente, que no solo sirve à las compras, y ventas, sino tambien para proporcionar à los hombres los renglones de fortificacion, armamentos, de comodi-

dad, decencia, adornos en los vestidos, alajas, y de todo lozo, de lo que carece el papel moneda, à quien impropriamente se aplica este nombre, no siendo mas, que unos simples villetes, ó abonarès, que han salido de la Real Tesoreria, à donde deben entrar con el mismo valor, que tuvieron en su salida; à la manera, que una obligacion de pagarè entre particulares, satisfecha la cantidad, pasa de las manos del acreedor à las del que antes era su deudor.

Continua en el mismo discurso afirmando, que el publico, pero en lugar de esta palabra publico, debería decir que los particulares que componen el pueblo; pues este es el modo con que me explico en mi carta, y las respetables corporaciones no tienen derecho para repetir perjuicios, que ellos mismos se han irrogado. Con que Sr. Articulista: jestos de que hablamos se han irrogado perjuicios, por que han recibido hasta aqui la papeleta como si fuera moneda metalica! Por que han respetado las disposiciones del Gobierno! Por que han contribuido à que no demerezca el papel moneda!

Los Empleados, pregunto ¿No son tambien una parte integrante del publico? Luego si V. afirma, que el publico no tiene derecho para repetir perjuicios, que el mismo se ha irrogado; consiguientemente afirma que no lo tienen los mismos Empleados: ó si estos lo tienen, lo tendrán igualmente las corporaciones, y los particulares mencionados, que pueden formar gremios en la Sociedad.

Sigue exponiendo, que con la solucion de los derechos del ágio corriente probó en su discurso impugnado, que se cubria el deficit, que resultará de la paga íntegra. Pero si lo que se cuestiona es: si pagando á los empleados el sueldo con el ágio corriente se envilecerá mas el papel moneda, à que nos sale con el despropósito, de que con los derechos efectuados del mismo modo, se cubre el deficit, que resultare de la paga íntegra? En este mismo lugar sostiene, que los comerciantes expenden sus efectos en metálico, que para satisfacer los derechos lo reducen à papel con la positiva ganancia de los dos tercios; y que obligados á la solucion con el ágio, les es indiferente el cambio ó la venta en papel, lo que minorá la concurrencia de cambistas: se ha de seguir sin duda, que este es un principio de la estimacion del papel provincial. Vea, pues, aqui el lector, segun este calculo, minorado el numero de cambistas, de los que ofrecen el metálico, en lo que debe resultar indefectiblemente el envilecimiento

de la papeleta, como lo expliqué en mi carta publicada, quando para dar á esta materia la posible claridad, hice distincion de cambistas, que ofrecen el metálico, y de cambistas que ofrecen el papel.

Adelantase mas diciendo: y que obligados (los comerciantes ò cambistas) á la solucioñ con el ágio, les es indiferente el cambio ò la venta en papel. Pero pregunto ¿llegará el caso en que á los comerciantes de Puerto Rico sea indiferente en las presentes circunstancias hacer sus ventas en plata ò en papel? Esta indiferencia tendría su lugar, quando estuviese abierta la puerta del cambio en la Real Hacienda; ò quando todo lo que el comerciante adquiriese en sus contratos, fuera para depositarse en ella. Pero no siendo mas que una parte la que se deposita ¿como ha de subsistir dicha indiferencia en lucrar dos monedas; cuyo intrinseco valor es incomparablemente desigual? En tal supuesto yá tenemos descubierta el secreto de la piedra filosofal de las monedas. Y en tal caso; para que los situados de Mexico? ¿Para que los 80 000 pesos detenidos en la Habana?

Concluyamos, en fin, con el calculo fundado en la poblacion de esta isla, el que segun dice el Apologista carece de sólido fundamento. ¿Y en que se sostiene para afirmarlo, quando lexos de aumentarlo, hé sido reprehensiblemente escaso, presentandolo en numero de 42 partidos, debiendolo decir de 45? Vease el calculo estimativo de la riqueza comercial, è industrial de la ciudad, y pueblos de esta isla, cuya copia se publicó con fecha de 30 de Abril de este año.

Sin embargo, supone, que sean 25.000 cabezas de familia debiendo decir 50.000. Regulese pues á cinco personas por familia, y resultarán las 250 000 reguladas en mi calculo. Pero de estas dice: 5.000 serán poseedoras del papel moneda. ¿Y por que no han de ser las de nús, si se hace correr, y valer generalmente la papeleta? Para esto nada impide, que no sean todas las personas poderosas, ni capaces del comercio.

Por último, y como mientras no se destruyan los fundamentos sobre que hago estribar mi opinion, estoy en el caso de proponer las dificultades que me ocurran contra qualquier principio, que la contradiga: me dirijo como de pise, contra el que se me presenta en el otro discurso, dado á luz en el Diario numero 4

Este es el principio, en el qual se comprende toda la substancia del discurso mencionado. Los usura en el cambio

no ha podido proceder de otra causa, sino de la esperanza en la amortizacion. Su autor pone un exemplo para el que lo niegue, y es como sigue: un ganadero vende sus reses, y un tendero sus generos con el ágio de un triple. ¿Que miras, dice, pueden tener uno y otro, sino la de triplicar sus caudales para quando el gobierno llame á la amortizacion? Y si asi fuera, pregunto. ¿Porque quando á estos mismos se les ofrece en el mercado el tres en papel ò el uno en plata, dexan aquel, y toman esta? Luego las miras de estos dos vendedores no son de triplicar sus caudales, sino de asegurar sus actuales haberes.

Afirmo, por tanto, que la mayor ò menor usura en el cambio nace precisamente de estos dos principios. El primero es la esperanza, ò juicio que forma el publico de la proxima, ó remota amortizacion del papel-moneda. Y el segundo es la buena ò mala fè que considere en el gobierno. Lo dice Juan Bautista Say, trat. de economia politica libro 2, tomo 2, capitulo 17.

Empero quiero dar á mis lectores una prueba mas convincente, que será la misma experiencia. Pregunto: está el publico en la época presente tan persuadido del proximo ingreso de metálico en esta plaza, como lo estivo en la anterior, en la que tambien se emitió en ella el papel-moneda? Si se responde que no, diré entonces: pues ésta es la causa, porque la usura en aquella epoca fuè tan moderada, que no excedió el 100 por 50. y en esta es tan excesiva, que ha llegado y pasa del 300 por 100. Si se me dice que sí, confesaré ingenuamente que no sè, ni comprehendo en qué consiste este laberinto.

Se leen tambien en el mismo discurso estas palabras: el ganadero y el tendero sabiendo que su excesivo cambio de nada les vale, lexos de querer acumular papel, lo mirarán como genero expuesto á la polilla: calcularán su ganancia en el pronto despacho de sus frutos y generos. Hasta aqui el autor, y hasta aqui yo tambien con mi discurso; pues confieso ingenuamente, que no lo comprehendo. Y asi te suplico se sirva ilustrar estos exemplos, dandoles mayor claridad en su sentido, porque no entiendo, como es que el que tiene una prenda, que tiene estimacion en el publico, trate de echarla pronto de casa; ni como valga mas la papeleta, estando menos guardada, y más abundante. Dexense reducidos los 500.000 pesos á 25.000, y nos desengañará la experiencia.

Y en tanto que esto sucede, y viene à parar el cambio à la par: Yo contento y satisfecho, aunque confundidas mis opiniones, ruego al Sr. Apologista tenga la paciencia de reflexionar con madurez estas preguntitas que quiero hacerle, porque se me han venido de la boca à la mano.

¿No es cierto, que en caso de duda es prudencia seguir lo mas seguro? ¿Y qual de los proyectos de que tratamos deberemos tener por tal? ¿Con qual de estos quedaria el gobierno menos expuesto à la responsabilidad? Ea, responda en Dios y por Dios, y segun lo que dictare una conciencia recta. Me dirà tal vez que su proyecto harà infaliblemente que no desmerezca el papel-moneda; y que esto mismo se han propuesto las autoridades. ¿Y quien se atreverà à salir por garante de este feliz resultado, si es que ha leido en el lugar citado de Juan Bautista Say las siguientes palabras? „El filósofo que se esfuerza à desenredar este caos (habla de las monedas) puede compararse al químico, que busca el resultado de una experiencia entre la inmundicia, que ha vertido en su crisol el interes, ò la ignorancia.”

Y no obstante esto ¿se empeñará V. en que se publique en el Diario que lo asegura con su pescuezo? ¿Pues yo aseguro con el mio, que el que he propuesto es lo primero más proprio, y mas decoroso à un gobierno recto y respetable. Lo 2.º justifica los motivos, que dieron lugar al establecimiento de la papeleta, que fueron no de destruir, sino de edificar y conservar. Lo tercero hace ver, que los fondos de su amortizacion no son quimericos; pues existe el cambio. Lo quarto; causa menos novedad en el pueblo, que està conforme, y acostumbrado à ella en la manera que corre. Lo quinto, no perjudica à algun individuo, que la ha tomado por su lexítimo valor, ni à los que en adelante la tomaren. Lo sexto, indemniza à los empleados de las rebajas que han sufrido, quando para este fin se les proporciona el 50 sobrante del 100 de cambio. Lo septimo, favorece à la agricultura, que es la fuente de todos los ramos de la riqueza de un país. Y por ultimo no serà el fomes de las discordias, pleytos, desavenencias, y recursos frecuentes à los tribunales; todo lo que hablando de esto ultimo puede intervenir en el suyo.

Empero, si à pesar de tantas dificultades triunfara por fin con las medidas tomadas el crédito de las papeletas, quedaria el pueblo contento y satisfecho, perdiera por ahora el que perdiera, ò ganara el que ganara. Pero lo considero tan inverosímil en lo especulativo, como lo es en la practica el que

los quimicos conviertan el papel en plata, ò la plata en papel.

Por tanto, despues de dar al Sr. Apologista las debidas gracias por sus buenas intenciones, y en reconocimiento del miramiento y respeto con que ha tratado en su Apologia à los de mi profesion, y de perdonarle como à un inocente aquello de que el reprehensible vicio, que ha detenido la carrera de nuestra ilustracion &c. &c., debo esperar, que un gobierno sabio, benigno, justo, y recto, como el nuestro, lexos de conformarse con razones aparentes, y que no se halla en el caso de consultar à los particulares, ni de seguir tampoco las opiniones, que fundadas tal vez en una disculpable preocupacion, distan mucho de la verdad, tomarà por si las providencias que juzgue mas equitativas al publico, mas adecuadas à las circunstancias presentes, y mas honrosas à la autoridad que exerce.—Puerto Rico 30 de Julio de 1814.—*Fr. Juan Morales.*

## ARTICULO DE OFICIO.

*Decreto de S. M.*

„Aunque por mi Real Decreto dado en Valencia à de Mayo ultimo mandè que en lo politico y lo gubernativo continuasen los Ayuntamientos de los pueblos segun estaban, y entre tanto se establecia lo que conviniera guardarse; teniendo en consideracion que la multitud de atenciones que se pusieron durante mi ausencia al cuidado de los expresados cuerpos no permite que puedan cuidar del desempeño de todas ellas con la vigilancia y exactitud, que exige el mejor gobierno de los mismos pueblos, he venido en mandar que los Ayuntamientos se arreglen en el uso de sus facultades economicas y demas que les correspondan à lo prevenido en las leyes que regian en 1808.—Tendreislo entendido, y lo comunicareis à quienes corresponda para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio à 15 de Junio de 1814.—A D. Pedro de Macanaz.

„Habiendo estimado conveniente para el mejor gobierno de mis reynos restablecer el Consejo Real, à quien por las leyes estaba encargado el conocimiento de varios negocios, y promover otros que por las innovaciones hechas durante mi ausencia en el sistema gubernativo de mis pueblos se pusieron al cuidado de las Diputaciones provinciales, y teniendo meditado el regimen que deberá obser-

verse en adelante en los demás asuntos que las estaban encomendados, he venido en suprimir las Diputaciones provinciales, como no necesarias, mandando que los papeles de sus Secretarías se pasen á las respectivas Contadurías de provincia, las cuales tendrán á disposicion de los gefes de otros cuerpos los que les pertencieren. — Tendricilo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 15 de Junio de 1814. — A. D. Pedro de Ma-  
gana.

## PUERTO - RICO 17 DE AGOSTO.

### AVISO DEL GOBIERNO AL PUBLICO.

„El Gobierno está persuadido se interesarán todos sin amenazas, conminaciones ni otras providencias, á que circule el papel moneda con su verdadera estimacion, se trueque la plata y el papel indistintamente, y qualquiera otro manejo es detestable, usurero, y criminal, contrario á lo publicado en bando.

No hay motivo ni razon para que la plata menuda se oculte, y la calderilla se tenga embarrilada, para siniestros manejos, y sostener el ágio, que felizmente de una vez ha desaparecido. Para facilitar la circulacion de la plata macuquina y menuda se ha dispuesto que el Alcalde D. Manuel Hernaiz con el Secretario del Ayuntamiento distribuya en las casas capitulares 15 pesos en plata macuquina y menuda de cordon, á los dueños de tiendas y pulperias, en cambio de plata fuerte, ó papel moneda en razon del 25 por 100.

Quedando desde este dia, en los terminos manifestados por el Sr. Intendente, amortizadas y extinguidas todas las papeletas antiguas de á dos reales, y debiendo correr por ahora las nuevas de esta clase, *las de á real y de á medio antiguas y nuevas*, se presenta al publico un exemplar del frente y reverso de las que quedan en circulacion, para que no haya el entorpecimiento que ofrece una mala vision de papeletas falsas que desgraciadamente influyen contra el pobre y el jornalero, que como de menos valor están siempre entre sus manos.

En la Ciudad todo el que tenga tienda ó pulperia pondrá de manifesto al publico un exemplar para el cotejo y poderse *estimar y recibir unicamente las que nó confronten; y es*

semitirán dos á todos los pueblos de la isla, el uno para que se coloque en las Casas de Ayuntamiento, y el otro en la Plaza para que sirva á todos. Puerto - Rico 12 de Agosto de 1814.

*Otro de la Intendencia sobre papeletas mentulas.*

„Para precaver los graves perjuicios de las papeletas falsas de á dos reales, que se han derramado en esta ciudad, tan parecidas á las lexítimas de la primera creación, que és difícil distinguirlas, y con razon se rehúsa la admision de unas y otras; se hace saber por la Intendencia, que desde este dia deben considerarse amortizadas y extinguidas todas las papeletas antiguas de á dos reales. Nadie las dará, ni admitirá, sopena de sufrir, y no reclamar el daño de la falsificacion. Solo correrán por ahora las nuevas de esta clase, de que por disposicion del Gobierno se pondrán muestras en los parages publicos para su facil cotejo y conocimiento, con cifras y caractéres difíciles de fingirse. Tambien correrán sin dificultad, hasta nueva providencia, las de á real y de á medio, antiguas y nuevas, pues en éstas no se há advertido falsificacion considerable. Los que tengan papeletas de las de a dos reales, que quedan amortizadas y sin uso, las guardarán por unos dias, mientras se dispone lo necesario para cambiarlas y subrogarlas con todas las precauciones oportunas. Puerto - Rico 12 de Agosto de 1814,,

*Estado semestral, que demuestra los ingresos de las Administraciones Receptorias de esta isla, desde primero de Enero hasta fin 6 de Junio del corriente, año ambos inclusive.*

ADMINISTRACIONES.	INGRESOS EN PAFPL MONEDA.	EN PLATA.	TOTAL.
Puerto Rico	35143 3 24	97926 2 14	53369 6 4
Aguadilla	000 0 00	000 0 00	2536 4 5
C. bo rojo	000 0 03	000 0 00	12 9 1 17
Mayaguez	6 57 6 12	3119 0 29	9176 7 7
Ponce	000 0 00	0 0 0 00	733 2 25
Fazardo	0 0 0 00	0 0 0 00	4801 4 5
	41501 3 2	31 45 3 9	88427 1 29

Naguabg.  
Caguas

000  
353

189 4 24  
100 12

1825 24  
363

Mauabó . . . . .	34	3	8	147	2	16	181	5	24	75
Yabucoa . . . . .	874	5	15	0 00	0	00	874	5	15	
Peñuelas . . . . .	345	1	31	0 00	0	00	345	1	31	
Guayanilla . . . . .	1177	7	19	0 00	0	00	1177	7	19	
Guánica . . . . .	293	3	19	0 00	0	00	293	3	19	
Atasco . . . . .	1239	6	00	0 00	0	00	1239	6	00	
Manatí . . . . .	376	5	14	76	0	00	452	5	14	
Patillas . . . . .	543	1	9	0 00	0	00	543	1	9	
Humacao . . . . .	1677	0	30	669	5	21	2346	6	17	
Guayama . . . . .	0 0	0	00	711	1	2	711	1	2	
Arecibo . . . . .	127	3	27	550	7	00	677	3	27	
Loya . . . . .	0 00	0	00	193	0	00	193	0	00	
Luquillo . . . . .	260	7	19	80	0	00	340	7	19	
	7334	5	29	4058	4	29	11393	2	26	

NOTA. Para los pagos de Milicias se expidieron libramientos en 1.º de Junio último contra las mismas Aduanas, por el total de 1201 peso 7 reales y 4 maravedises; y habiéndose satisfecho de sus productos del propio tiempo, se les abona esta cantidad en globo mientras se reciben los correspondientes documentos.

Total . . . . .	1201	7	4
	12595	1	28

**RESUMEN.**

Administraciones . . . . .	88427	1	29
Receptorías . . . . .	12595	1	28
Total . . . . .	101022	3	27

Advertencias—Primera. En los ciento y un mil, veinte y dos pesos tres reales y veinte mrs., que es el total de derechos cobrados, se comprenden los de todas clases, así Reales como municipales. Su especificación puede verse en los Diarios num. 5. y 7. de este tomo por lo respectivo á esta Aduana, y las de Mayágués y Ponce. En las demas no se formó el Estado semestre con esta conveniente explicación, que deberá hacerse y expresarse en los sucesivos.

Segunda. De la Aguadilla no se há recibido, el Estado particular del semestre. Sus ingresos de 2536 pesos 4 rs. y 5 mrs. se han deducido de las constancias de pagos, y enteros, y de otras noticias que pueden resultar inexáctas; pero deberá ser en aumento; y no en baja de dicha cantidad. Se imprimirá su Estado en quanto se reciba.

Tercera. Las Aduanas y Receptorías, de que no se distinguen ingresos en plata, no es porque no los hayan tenido, pues hasta 5. del corriente mes rigieron las órdenes de cobrar cierta parte de derechos en metálico; sino porque en sus Estados parciales, de que se há formado este general, no se especifican las dos clases de monedas. Así no pueden sumarse los efectivos ingresos en plata; pero resultan todos por menor de los argucos semanales y mensuales, de la Tesorería, y por separado se dará noticia de su importe. — Puerto Rico 12 de Agosto de 1814.

Tabla comparativa de los precios de las principales producciones y artículos de consumo en la segunda semana de Agosto en la Ciudad de Puerto Rico, en plata ó su equivalente en papel sin distinción alguna.

Producciones y artículos de consumo.	En el mes presente.	
	Plata. Rs. Ms.	Papel. Rs. Ms.
Carne. . . . . arrelde. . . . .	4 0	5 0
Cerdo. . . . . id. . . . .	5 0	6 9
Tocino. . . . . id. . . . .	8 0	10 0
Pescado. . . . . id. . . . .	3 0	4 0
Cafe tostado. . . . . libra. . . . .	2 0	2 9
Azucar en bruto. . . . . id. . . . .	1 0	1 9
Idem blanca. . . . . id. . . . .	2 0	2 17
Arroz limpio. . . . . id. . . . .	0 26	1 0
Menestra ordinaria. . . . . id. . . . .	0 26	1 0
Cebolla, tortas. . . . . id. . . . .	0 17	0 26
Yautia, Batata &c. . . . . id. . . . .	0 0	0 3
Queso . . . . . id. . . . .	1 0	1 9
Jabon de la tierra. . . . . id. . . . .	1 0	1 9
Idem Americano. . . . . id. . . . .	2 0	2 17
Almidon. . . . . id. . . . .	1 0	1 9
Velas de sebo. . . . . tres . . . . .	1 0	1 9
Manteca, quartillo ó libra y media. . . . .	5 0	6 9
Rom. . . . . quartillo. . . . .	2 0	2 17
Melado . . . . . id. . . . .	0 17	0 26
Azeyte de olivas. . . . . id. . . . .	3 17	4 26
Vino. . . . . id. . . . .	1 17	2 0
Vinagre. . . . . id. . . . .	1 17	2 0
Platanos verdes, seis pares. . . . .	0 26	1 0
Maiz . . . . . almudes . . . . .	3 0	3 26
Accite de coco. . . . . botijuela. . . . .	16 0	20 0
Arroz en cascara.		
Yuca. . . . .		
Jornales. . . . .	4 0	5 0
Harina. . . . . barril. . . . .		
Libra de pan de 12 onzas netas. . . . .	0 26	1 0
Carvon.		

Los artículos expresados y los que no lo están se consideraran en su valor en 20 ó 25 por 10 de utilidad sobre el principal en los que fuesen de corrupción, y de un 12 á 15 en los demas.—Puerto Rico 9 de Agosto de 1814.

NOTA. Mientras que no se facilite la moneda calderilla, se establece que de su mitad queda a favor del vendedor, y en no llegando del

*Acaide.*

*Regidores.*

**IMPRENTA DE PUERTO-RICO.**



guiera á Dios, que no hubiese tantos ni tan horribles ejemplos del abuso, que puede hacer la impiedad de la simplicidad de los pueblos, quando no las conocen!

Instruida la clase propietaria en los principios de las ciencias útiles, y perfeccionados en las demas y en los medios de aprovecharse de sus conocimientos, és visto quanto provecho se podrá derivar á la agricultura y artes útiles. Bastará que los sabios, abandonando las vanas investigaciones que solo pueden producir una sabiduria presuntuosa, y estéril, se conviertan del todo á descubrir verdades útiles, y á simplificarlas, y acomodarlas á la comprehension de los hombres iliteratos, y á desterrar en todas partes aquellas absurdas opiniones, que tanto retardan la perfeccion de las artes necesarias, y señaladamente la del cultivo.

Y contrayendonos á este objeto, cree la Sociedad que el medio mas sencillo de comunicar, y propagar los resultados de las ciencias útiles entre los labradores, seria el de formar unas cartillas técnicas, que en estilo llano, y acomodado á la comprehension de un labriego, explicasen los mejores métodos de preparar las tierras y las semillas, y de sembrar, coger, escardar, trillar, y aventar los granos; y de guardar y conservar los frutos, y reducirlos á caldos ó harinas: que describiesen sencillamente los instrumentos y máquinas del cultivo, y su mas facil y provechoso uso; y finalmente que descubriesen, y como que señalasen con el dedo todas las economias, todos los recursos, todas las mejoras y adelantamientos, que puede recibir esta profesion.

No desca la Sociedad que estas cartillas se enseñen en las escuelas, cuyo único objeto debe ser el conocimiento de las primeras letras y de las primeras verdades. Tampoco quiere obligar á los labradores á que las lean, y menos á que las sigan, por que nada forzado és provechoso. Solo quisiera que hubiese quien se encargase de convencerlos del bien que pueden sacar de estudiarlas y seguirlas; y esto lo espera la Sociedad primeramente del interes de los propietarios. Quando este interes se haya ilustrado, será muy facil que conozca las ventajas que tiene en comunicar su ilustracion.

¿Y por qué no esperará lo mismo del zelo de nuestros Párrocos? ¡Oxala que multiplicada la enseñanza de las ciencias útiles, pudiesen derivarse sus principios á esta preciosa é importante clase del estado! ¡Oxala que se difundiesen en ella para, que los Párrocos fuesen tambien en esta

parte los padres à institutores de sus pueblos (1) ; Dichosos entonces los pueblos ! ; Dichosos quando sus pastores , despues de haberles mostrados el camino de la eterna felicidad , àbran à sus ojo los manantiales de la abundancia , y les hagan conocer que ella sola , quando es fruto del honesto y virtuoso trabajo , puede dár la única bienandanza , que es concedida à la tierra ! ; Dichosos tambien los Parrocos , si destinados à vivir en la soledad de los campos , hallaren en el cultivo de las ciencias utiles aquel atractivo . que hace tan dulce la vida en medio del grande espectáculo de la naturaleza , y que levantando el corazon del hombre hasta su Criador , le abre à la virtud , en que mas se complace , y que es la primera de su santo ministerio !

Pero sobre todo , Señor , espere V. A. mucho en este punto del zelo de las Sociedades patrióticas . Aunque imperfectas todavia , aunque faltas de proteccion y auxilio ; ¿ qué de bienes no hubieran hecho ya à la agricultura , si los labradores fuesen capaces de recibirlos , y aprovecharlos ? Desde su creacion trabajaron incesantemente , y aplican todo su zelo y todas sus luces à la mejora de las artes utiles , y singularmente de la agricultura , primer objeto de sus institutos , y de sus tareas . Aunque perseguidas en todas partes por la pereza y la ignorancia , aunque silvadas , y menospreciadas por la preocupacion , y la envidia , ¿ qué de experimentos à fines no han hecho ? ¿ qué verdades importantes no han exâminado , y comunicado à los pueblos ? Sus extractos , sus memorias , sus disertaciones premiadas y publicadas , bastan para probar que en el corto periodo que sucedio desde su ereccion hasta el dia , se ha escrito mas y mejor que en los dos siglos que le precedieron , sobre los objetos que pueden conducir una nacion à su prosperidad . Y si tanto han hecho sin el auxilio de las ciencias utiles , sin

---

(1) *Ya manifestò este mismo deseo el celebre Linneo (de fundamento scientiæ æconomicæ et scientia naturali petendo) por estas palabras. „ Qui ecclesiis proficiuntur, si „ scientiarum istarum lumine ipsi gauderent, brevi comple- „ tam patriæ nostræ agnitionem, immo sumum perfectionis fastigium sperandum haberemus.” Sobre este punto importantísimo debemos esperar muy abundante doctrina de una disertacion escrita por un sabio y zeloso eclesiastico, y premiada por la Sociedad Bascongada, que vù à salir al publico.*

proteccion , y sin recursos , y aun sin opinion , ni apoyo , que no harán quando difundidos por todas partes los principios de las ciencias exactas y naturales , y habilitado el pueblo para recibir su doctrina , se dediquen à acercar la instruccion al interes , que debe ser el grande objeto del gobierno ?

Ellas solas , Señor , podrán difundir por todo el reyno las luces de la ciencia económica , y desterrar las funestas opiniones que la ignorancia de sus principios engendra y patrocina ; y ellas solas serán capaces , con el tiempo , de formar las cartillas que llevamos indicadas . Los trabajos de los sabios solitarios , y aislados , no pueden tener tanta influencia en la ilustracion de los pueblos , ó por que hechos en el retiro de un gabinete , cuentan rara vez con los inconvenientes locales y con las luces de la observacion y la experiencia , ó por que aspiran demasiado à generalizar sus consecuencias , y producen una luz dudosa que guía tal vez al error mas que al acierto . Las Sociedades no darán en tales inconvenientes . Siéndolas en todas las provincias , compuestas de propietarios , de magistrados , de literatos , de labradores , y artistas : esparcidos sus miembros en diferentes distritos y territorios : reuniendo como en un centro todas las luces , que pueden dar el estudio y la experiencia , é ilustradas por medio de repetidos experimentos y de continuas conferencias y discusiones , ¿ quanto no podrán concurrir à la propagacion de los conocimientos utiles por todas las clases ?

He aquí , Señor , dos medios faciles y sencillos de mejorar la instruccion pública , de difundir por todo el reyno los conocimientos utiles , de desterrar los estorbos de opinion , que retardan el progreso del cultivo , y de esclarecer à todos sus agentes para que puedan perfeccionarle . Si algo resta entonces para llegar al último complemento de nuestros deseos , será el remover los estorbos naturales y fisicos que la detienen ; tercero y último punto de este informe , que procuraremos desempeñar brevemente .

---

*Poética Médica sobre la Rabia.*

„Se debe atender con particular cuidado à los animales rabiosos, y en esta parte hay dos decretos del Parlamento de Bretaña de 1742, y 1743, por los que se manda que

se maten inmediatamente todos los animales, sin excepcion, que hayan sido mordidos por lobos ó perros rabiosos. Pero antes de matar un animal es necesario saber si realmente está rabioso, porque sucede muchas veces que se matan algunos perros por haber mordido creyendo que han rabiado, y asustandose el pueblo sin justo motivo. El Magistrado prudente debe hacer que se encierre el animal, y se le observe antes de alarmar à los ciudadanos, y no dar indistintamente decretos de muerte contra estos fieles compañeros del hombre. Entonces serian mas seguras las precauciones que se tomasen contra la rabia; y quando se conociese que existe en efecto, seria mas fácil libertarse de ella, sucediendo ahora que por la imprudencia, y atolondramiento con que se procede en esta parte, no se hace otra cosa que multiplicar los imaginarios remedios anti-hidrofobicos, que curan à los que han sido mordidos por animales, que no habian rabiado. En estas circunstancias debe mandar el Magistrado que se publique el remedio contra la rabia, el qual consiste en ligar la parte superior del miembro mordido, y en cauterizar éste con la mayor brevedad posible. Foderò Tom. 8.º „

---

### *Empiricos, o Curanderos.*

Señores Editores: Si me tomo la libertad de dirigir à Ustedes esta carta, es por que los gritos de la humanidad me fuerzan à es cribirla.

Vivo en el campo, y aunque conozco que es imposible gozar en él de todas las comodidades de la vida, no obstante seria mucho mas agradable la residencia en él si se cortasen algunos abusos, ó por hablar con mas propiedad, si se zelase mas por la salud publica.

En cada pueblo hay un practicante, mal ó bien examinado, à quien se dá el titulo de Médico; pero ademas de este se pueden contar cinco ó seis *herbateros*, que por desgracia ni aun escribir saben. Estos con licencia ó sin ella (pues hay de todo) despachan al otro mundo à los infelices que tienen la fatalidad ó confianza de ponerse en sus manos, de modo que no bien se oye tocar à muerto, ya comunmente se dice que lo curaba el *curioso* fulano. No para en esto el abuso, sino que despues de enterrada la victima, quitan la camisa à los dolientes por que los pa-

guen sus curas, que contratan de antemano, siempre bajo la seguridad de sanar al enfermo, lo que jamas por su parte cumplen.

El Señor Capitan General anterior, y el actual, procuraron destruir èste pernicioso desorden por sabias providencias, que ò no se executan, ò los que estan encargados de su execucion faltan al desempeño de ellas.

Este mal (que ya repito causa mas estragos que la fiebre amarilla) debe tener fin. Se apuran todos los medios posibles para anonadar una epidemia, y para ésta no se ha de echar mano de ninguno? Hemos de ser de peor condicion los que vivimos en el campo, que los que habitan las ciudades? Las justicias de los pueblos de esta preciosa Isla han de mirar con indiferencia un asunto de tanto interes? Se suele decir que el Practicante ò *Medico* lleva mucho dinero por sus visitas; y no ha de haber un arancel que le diga lo que hà de exìgir? Estos mismos practicantes vienen al campo à curar caballos, ù hombres?

Espero, Señores editores, que Ustedes se sirvan publicar esta carta, que es bien corta, para ver si se consigue algun remedio à mal de tanta gravedad, à lo que quedará muy reconocido ciertamente su apasionado subscriptor  
Q. B. S. M. — J. R. C.

## ARTICULO DE OFICIO.

### *Decreto de S. M.*

„El Rey se ha servido expedir el decreto siguiente:

„Para que los negocios gubernativos y contenciosos de mi Real Hacienda tengan el pronto curso que exìgen el bien de mis amados vasallos, y el interes del Estado, y no padezcan los atrasos que, con grave daño de tan dignos objetos, causò el Decreto de las llamadas Cortes generales y extraordinarias de 13 de Septiembre del año proxìmo pasado, hé venido en declarar nulo y de ningun valor ni efecto el Decreto citado, y mandar que los Intendentes y Subdelegados de rentas sean repuestos en toda la autoridad y jurisdiccion gubernativa, y contenciosa que les estaba designada por las ordenanzas, leyes è instrucciones anteriores al año de 1808, y que desde luego vuelvan à ejercerla en los terminos que lo executaban en el mismo año. — Tendreislo entendido, y dispondeis lo necesario à su cumplimiento —

Rubricado de la real mano de S. M.— En Palacio à 15 de Junio de 1814. — A D. Cristoval de Gongora." Y de orden de S. M. lo participo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento — Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1814. *(Gaceta de Madrid.)*

---

*Puerto Rico 19 de Agosto de 1814.*

*Decreto de la Intendencia sobre el Prestamo de esta Ciudad.*

Por el Señor Gobernador y Capitan General se explicó à los Ayuntamientos en circular de 19 de Julio ultimo que deben executarse las providencias de 4 de Mayo anterior sobre prestamo de los puentes, y subsidio del comercio è industria, para sostener las atenciones indispensables de las Reales Caxas, y que era llegado el caso de que èsta Intendencia las hiciese llevar à efecto por los medios legales.

En su consecuencia, y de las ulteriores resoluciones del Rey nuestro Señor, vistas en articulos de oficio de la gaceta de Madrid, por las quales los Ayuntamientos deben arreglarse à las facultades que tenian en el año de 808, y los Intendentes son repuestos à la autoridad y jurisdiccion que por leyes y ordenanzas les correspondian en el mismo año; habiendose me pasado el reparto hecho por el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, para el préstamo de quarenta mil pesos en papel moneda señalado à su vecindario en las citadas providencias; y mediante que de èsta cantidad solo se han recaudado hasta ahora, è ingresado en Reales Caxas 9. 530 pesos: que las atenciones de los tres meses anteriores se han sostenido por el laudable patriotismo de los pueblos de la Isla, que hán hecho considerables anticipaciones à cuenta de sus encabezamientos, segun la relacion que se imprimirà en el Diario; y que los vecinos de esta Capital no son menos generosos, y fieles vasallos, como lo tienen acreditado en todas las ocasiones de verdadera urgencia del Real Erario: siendo constante y notoria la que en el dia se padece, pues de todas las entradas y salidas de caudales en las Reales Caxas se instruye el público por los arcos y estados que se imprimen; y en atencion à que el reparto practicado por el Ilustre Ayuntamiento tiene todos los caracteres de justicia

equidad à imparcialidad , y que por ser en papel moneda las exhibiciones no pueden estimarse gravosas : á fin de que se execute, como corresponde , y lo exige la expresada urgencia para los precisos gastos de éste mes y los inmediatos siguientes ; ante todas cosas se imprimirá el mismo reparto , segun se fixó con fecha de 18 de Mayo en los parages publicos. Por medio del recaudador D. Rafael Galup , que estaba nombrado por el Noble Ayuntamiento , y continuará en esta comision , se entregará un exemplar à cada prestamista , y otro de éste decreto , por el qual quedarán enterados y notificados para hacer sus exhibiciones dentro de diez dias precisos. Pasados éstos, ocurrirá dicho recaudador à cobrarles , y entregarles los correspondientes recibos , que serán dados por los Sres. Ministros de Real Hacienda , con mi V. ° B. ° , comprehensivos de la total cantidad que haya prestado cada individuo , recogiendo los anteriores de la exhibicion de Mayo. Por éste mes deberán entregarse las sumas que en el reparto estaban señaladas para el de Junio ; en el de Septiembre las de Julio ; y las de Agosto y Septiembre en el de Octubre ; completandose entonces este Prestamo , cuyo reintegro se verificará en los restantes meses del año , y primeros del siguiente , por los medios expresados en el Estado de 30 de Abril , que acompaña à la citada circular de 4 de Mayo.

Observandose en quanto à este Prestamo los decretos de las Cortes , que no están derogados por S. M. , se hace saber que conforme al de 16 de Noviembre , inserto en el Diario de 12 de Mayo ultimo , no se admitirán recibos de créditos anteriores , ni se oirá reclamacion , sino despues de verificado el pago. Y aunque no se espera que vecinos tan acreditados por su lealtad y subordinacion den lugar à los apremios judiciales , ni à otras providencias sensibles , si hubiere algunos morosos , ò renuentes , y tubieren sueldos ó haberes corrientes en la Real Tesoreria , se les retendrá la parte que les corresponda : si fueren dueños de casas , se embargarán sus alquileres ; y à los demas , prenda equivalente ; sin perjuicio de ulteriores determinaciones , segun las circunstancias , conforme à lo acordado en este particular por la Junta de Real Hacienda.

Puerto-Rico 2 de Agosto de 1814.



dinero, sino muchas veces con premio, ò con ventaja. „

Otro apoyó, y citó un texto respetable. „ Yo me acuerdo, dixo, de haber leído en un autor inglés, de los de mas fama (\*), que si el papel-moneda en Inglaterra tiene tanta estimacion en el comercio y entre particulares, es por que el recibirlo ò no recibirlo depende de la eleccion y voluntad de cada uno, sin que intervenga la menor violencia, ni acto alguno de autoridad: que se recibe y corre con gran poder y crédito en el cambio, por que ninguno se le dá en los tribunales; y que alli no se ha establecido por la necesidad, sino por la opulencia, y por el estado floreciente del comercio, que lo sostiene con la mayor solidez. „ Otras muchas cosas habló en este sentido, como sabedor y entendedor del achaque Británico de cambios y de bolsas, y de las altas y bajas de los fondos públicos. El tal discursista no tiene pelo de bobo.

Pero otro le replicó. „ Vamos despacio, que yo tambien hé leído alguna cosa de ingleses; á lo menos lo que ha podido leer un español, que no entiende su lengua. El papel-moneda de Puerto Rico no es papel de Banco, al-qual únicamente son aplicables esas reglas y doctrinas. Otras hay que quadran y se adaptan mejor á nuestras papeletas; y sino, veamos lo que dice el padre y patriarca de la ciencia del cálculo en los intereses públicos. Bien sé yo que no es un Santo Tomas; pero se equivocó en muy pocas cosas, y no hay porque creer que ésta sea una de las pocas y raras en que se hubiese equivocado Tratando pues del género papel moneda, y de sus diversas especies, ( que se divide en género, y especies, como las plantas en los sistemas de Botanica ) viene á parar en el que emite el gobierno, y es un papel de Estado, ò villete de Tesoreria, á distincion de los vales y pagarés de los bancos y casas de comercio. Por supuesto establece que tales signos, representativos de la moneda, no deben emitirse, sino en muy señaladas circunstancias, y baxo reglas tales, que aseguren la confianza, y respeten en todo evento los sagrados derechos de la propiedad. Recuerde los diversos casos y exemplares que hasta su tiempo se habian conocido de ésta especie, y reprueba las providencias y medidas de las Colonias Inglesas, hoy Estados unidos, que creaban un papel-moneda reducible ó amortizable en quinze ò en mas años, y le hacian correr por

todo su valor nominal, ordenando que fuese recibido como pago legitimo de toda clase de deudas y obligaciones. Otra vez, si Vms. quieren, trataremos este punto. Lo que ahora conduce á mi intento, y para responder al señor propinante, es la doctrina de *Smith* sobre que tal especie de papel moneda del Gobierno, si este lo autoriza y recibe en pago de derechos y contribuciones públicas, debe tener estimacion, con tal que la cantidad emitida guarde proporción con este objeto y destino. Dice *Smith*, si no me engaño en las palabras, ó si no están mal traducidas en castellano, que en las expresadas Colonias Inglesas, recibíendose su moneda papel en pago de los tributos y rentas del Erario, adquirió por esta razon un aumento de valor, al que hubiera tenido por causa de lo dilatado de su amortizacion; y que este valor era mayor ó menor, segun que la cantidad del papel-moneda era mas ó menos de la que podia emplearse en la satisfacion de las contribuciones y derechos. Dice mas: „ que un Principe, ó un Gobierno, que dispusiese se pagasen, ó pudiesen pagarse ciertas porciones de sus rentas ó de los impuestos en villetes ó papel, añadiría valor á éstos villetes ó papel, aun quando el plazo de su pago, ó final reduccion, dependiese de la voluntad del mismo Principe ó Gobierno: que lo mismo sucedería á un Banco, siempre que cuidase de que la cantidad de tales villetes no solo no excediese, sino que fuese algo menos de la necesaria y precisa para tales pagos; en cuyo caso vendria á ser tal la demanda de los villetes, y tal el empeño con que se buscarian, que vendrian á tener à un algo mas del valor de la moneda de plata que representasen. Añade en conclusion que algunos escritores explican de este modo, y dan esta por unica causa del ágio ventajoso que ganan los villetes del Banco de Amsterdam, por la precision establecida de que en ellos, y no en otra especie de moneda, han de pagarse todas las letras de cambio que se giran contra aquella plaza: cuidando mucho los directores de que nunca haya en circulacion una cantidad de villetes superior, sino que siempre sea algo inferior à la calculada para tales pagamentos; con lo qual sus villetes llevan un ágio de quatro ó cinco por ciento, sobre la suma nominal de oro ó plata que representan.” (\*)

(\*) *Riqueza de las Naciones. Lib. 2.º cap. 2 pag. 94 de la traduccion castellana.*

En substancia quiere èsto decir, que todo lo que es necesario, se aprecia por la misma necesidad. Veamos pues, si la hay de nuestras papeletas para el pago de derechos, contribuciones, y gabelas, y en qué proporcion está ò puede estar la cantidad con el uso, ò los usos precisos y naturales de su destino: pues aunque no haya en Puerto-Rico, como en Amsterdam, una Ley que obligue à que todos los expresados pagos se hagan en papel-moneda; pero dexandolo, como se ha dexado, à voluntad de los deudores y contribuyentes, bobo será el que satisfaga con metálico, pudiendo hacerlo con papel, quando aquel tendrá siempre mil destinos en que èste no tiene cabida; fuera de las innumerables razones de preferencia y cariño que universalmente merecerán la plata y el oro, como mercancías universales.

Veamos digo, la proporcion que guardan las papeletas, con los pagos, contribuciones, y demas usos en que son necesarias: y para èsto calculemos un poco. — Cogió pluma y papel, y fue diciendo así:

1.º Los pueblos de la isla ajustaron y encabezaron todas las Reales rentas del interior por este año en una suma, que reducida à papel-moneda, segun el estado publicado, importa algo mas de 160.000 pesos. No ès regular que baje de esta cantidad en los años siguientes. Deberá subir, si las circunstancias, como ès de esperarse, favorecen à la agricultura en sus trabajos, y en el valor de sus productos. Pero se tubo consideracion al demèrito del papel-moneda, quando se hicieron los encabezamientos. Sèa pues su total importe algo menor, que siempre deberá ser equitativo, en los años inmediatos, y estimémosle en pesos 140.000 de moneda-papel. . . . . 140.000

2. La contribucion, con nombre de subsidio, de la riqueza urbana, comercial è industrial, de la ciudad y pueblos, por primer ensayo se estimò en 51.807 pesos.— O ha de subsistir, por las reglas de la contribucion directa y unica, ò se han de subrogar otros ramos è impuestos indirectos, de igual ò mayor producto. De un modo ò otro, no será exoesiva la graduacion de 60.000 pesos anuales por èsta partida. . . . . 60.000

3. Las Aduanas. Vemos que en un semestre la de èsta capital, con guerra y embargo de los Anglo-americanos, hà rendido algo mas de 60.000 pesos; y sabemos que los puertos menores y receptorias se acercan à 40000 De consiguiente en el año deben rendir 200.000 pesos, contando con la paz general, y sus naturales efectos sobre todo el comercio de las Antillas. . . . . 200.000
4. La Amortizacion. El ultimo bando establece y asegura que cada año han de extinguirse precisamente cien mil pesos de moneda-papel, exigiendose por repartimiento proporcional entre toda la isla lo que produzcan menos de èsta suma los dos ramos de la Loteria y del impuesto adicional sobre el comercio extranjero. De consiguiente ha de ser èsta una exhibicion forzoza de 100.000 pesos anuales, por los cinco años de la total extincion. . . . . 100.000
5. La Loteria. En el articulo anterior contamos con el producto liquido, ó la utilidad que ha de dexar para la amortizacion. Pero la misma Loteria ha de dar empleo à toda la cantidad de papel-moneda, que se colecte para cada extraccion; y aunque la mayor parte ha de volver à salir en premios, y refluir en el publico, para nuestro propósito siempre ès cantidad que tiene destino y que por consiguiente ès necesaria. Calculando en el año las nueve extracciones ó sorteos que dice el bando, à razon de 10.000 pesos, son 90.000. Pongamos solo ocho, y serán. . . . . 80.000
6. Ramos menores de Tesoreria. Cuento entre èstos las deudas atrasadas, cuyo pago se admite en papel; los plazos, censos, y alquileres; los efectos vendibles de Real Hacienda &c. &c. No importará todo èsto en el año siquiera veinte mil pesos? Pongamos pues. . . . . 20.000
7. Cargas eclesiasticas, y ramos municipales. Si las Primicias, salarios y obenciones de Curas, maestros de escuela, y demas gastos

de los pueblos, en los 44 de la isla, se estiman por un total de 50.000 pesos; nadie que èntre en el por menor de estas partidas lo tendrá por excesivo. . . . . 50.000

---

650,000

---

„Como èsta no es una carta dotal, ni un ajuste de invalidos, no hay que detenernos en picos. Pero hemos sacado un total general de seiscientos y cincuenta mil pesos, pagaderos, ò que pueden pagarse cada año en papel-moneda; y yo creo que no se mirarán èstos cálculos por estrafalarios. — Con que siendo la cantidad circulante en papel quinientos mil pesos, y no un medio mas, tenemos adecuada, y apropiada la regla de *Smith*, que quiere sèa siempre menos el papel emitido, que el importe de los pagos á que se aplique: y debiera resultar, por la misma regla, no solo que tubiese estimacion igual, sino algo superior a la moneda metálica, como en el banco de Amsterdam.

„En què consiste pues, que sucede entre nosotros todo lo contrario? A que se debe atribuir el casi absoluto desprecio, que ha motivado la ley del ágio? — Esta és la gran quèstion. Sobre ella traerè yo mañana mi parecer, y cada uno si quiere tràiga el suyo.” — Callò. se despidio; y yo tambien me despedì, para meditar à mis solas, y escribir èstos borrones, que à lo menos acreditaràn que en mi pequeña tertulia algunas veces no se ocupa el tiempo en murmurar, sino en cosas atañentes y pertenecientes al bien publico, con buena intencion y sanos deseos, y con las luces que Dios ha dado à cada uno.

### COMERCIO.

*Londres 21 de Junio.—Precios corrientes de los frutos y articulos Coloniales.*

Los negociantes ingleses aguardaban ansiosos la llegada de los convoyes de èstas islas, por hallarse los mercados escaseamente provistos de sus principales producciones. Se juzgaba que habria demanda considerable y buena venta de azúcares. El viernes 17 de Junio hubo mucho interes en el mercado de Londres por la llegada del convoy de las islas de Sotavento; aunque parece haber sido opinion del comercio que à causa del abundante surtido, bajarian los precios quando los nuevos azúcares llegasen. Por consiguiente se hicieron en aquellos dias muy pocas ventas, y en cortas per-

tidas, solo para proveer à las necesidades inmediatas. No obstante los tenclores del fruto opinaban que habria mucha salida, fundados en la escasez de azúcares en el país. El 18 de Junio era el precio medio del azucar en Lóndres 63 schelines 1. d. (11 pesos 3 reales y dos tercios.)

*Café.* En el mercado de Lóndres el Café tubo alteraciones en las dos primeras semanas de Junio. Los precios fueron bajando; y en esta fecha puede decirse que su precio medio es: Café holandés, de 4 à 5 schelines (6 à 7 reales) ídem de Jamayca, de 6 à 8 schelines (8 à 11 reales). El precio por quintal ingles de 112 libras en almacenes, era à saber.

*De Jamayca*, triage, de 28 à 68 schelines (5 hasta 12 pesos y 3 reales).

Ídem ordinario, de 67 à 71 id. (12 ps. 1 rl., à 12 y 7 rs.)

Ídem bueno, de 75 à 89 id. (13 y 5, à 16 uno y medio.)

„*De Dominica*, con la misma division en tres calidades, desde 6 pesos hasta 15 y un real el superior.

El Café de Martinica, Guadalupe, y Santo Domingo, existente en los almacenes de Lóndres, se vendia en Junio solo para exportacion. No se menciona en los precios corrientes el café de Puerto-Rico. El de Santo Domingo, tambien dividido en ordinario, mediano, y bueno, tenia el precio de 90 a 106 schelines por quintal ingles (de 16 pesos 3 reales à 19 y 2.).

*Rom.* Este articulo experimentò una baxa muy considerable. No se hacian ventas, y sus precios eran nominales hasta la llegada de los convoyes.

*Melado.* El quintal de 112 libras se vendia de 6 pesos y 3 reales à 7 pesos y 2 reales.

*Algodon.* Las ultimas ventas de este articulo se hicieron à 3 reales y 3 quartillos libra, en partida de primera calidad. A tres y medio reales se ha vendido la libra del bueno de Permans. El de Berbic y Demarari, à tres y un octavo, y à 3 y quartillo. Algo mas se paga el de Surinan. De el de la Granada, y de el Carricou, ò Español, no habia demanda.

*Añil.* Los precios de este articulo, en el mes de Junio, reducidos à nuestra moneda, eran como sigue.

Caracas, flor primera, de 18 à 22 reales plata,

Ídem segunda de 17 à 18

Sobresaliente, de 15 à 16.

Corte, de 11 à 12.

Guatemala, flor primera de 18 à 19.

Ídem segunda de 17 à 18.

Sobresaliente, de 15 à 16.

Corte de 10 à 11





acordes los mas profundos cálculistas: sin meternos digo como el Maese Pedro, en relieves y puntillos, que se suelen quebrar de sutiles; ès claro y perceptible à todo el mundo que tales gastos y desembolsos no se hacen de una vez, sino en muchas veces en el discurso de un año. El dinero, ò el signo que lo representa, entra y sale, para volver á entrar, y volver á salir: en algunas manos se estanca un tanto quanto: en otras, y en una buena porcion se estanca del todo, para no volver á circular en largo tiempo: y de este movimiento, y de este estanco, que siempre son respectivos à los productos rurales è industriales, à su valor mercantil, à la poblacion, y à sus hábitos y costumbres, resulta en todas partes la mas ò menos estimacion relativa de las monedas, ò de las cosas que por ellas se truecan y permutan; estimacion y proporciones, que jamás, ni en pais alguno del mundo podran reducirse à cálculos precisos y geométricos.

„ Supongamos, dice Condillac, que el pago de todos los tributos, y de las demas cosas, se hace una vez al año, y que para saldar èsta cuenta necesitan los deudores mil pesos en dinero. Serà preciso que con relacion à estos pagos haya mil pesos en la circulacion. Pero si los pagos se hiciesen por semestre, bastaria la mitad de esta suma, porque quinientos pesos pagados dos veces son equivalentes à mil: y por la misma razón, si los pagamentos se hiciesen en quatro plazos iguales, bastarian doscientos y cincuenta pesos., — Muy bien discurredo, y claramente dicho por aquel academico, que tubo el raro don de la perspicuidad en los asuntos mas abstractos; pero yo adelanto un poco mas mi discurso, y digo que si el pago de los mil pesos se hace una vez al año, en aquella misma vez, en aquel punto, dia y hora será necesaria la existencia de los mismos mil pesos en la circulacion: ò quando mas, se sentirà èsta necesidad algunos dias antes, en que los deudores, precisados à pagar, solicitaràn el dinero; sin que tal necesidad se experimente en el resto del año. Lo mismo respectivamente sucederá con los 500, ó con los 250 pesos, si los pagos se hacen en dos, ó en quatro plazos.

„ Dexemos abstracciones. La isla de Puerto-Rico necesita, ó invierte en el dia de hoy 650.000 pesos pagaderos en papel-moneda para objetos y ramos públicos. Se ocupan y entretienen de la misma moneda en pagos particulares

(digamos, para hacer números redondos) 150.000. Pero si éstos 800.000 pesos no se desembolsan de una vez, sino en una continuación y progresión de periodos y tiempos, que analizándolos, y desmenuzándolos, pueden estimarse apróximadamente en cuartas partes anuales; resultará por la expresada regla, que basta para la circulación la cuarta parte de dicha cantidad; y quanto exceda de esta cuota será supérfluo, redundante, y deberá caer en menor precio.

Dixe en el día de hoy, porque el papel-moneda no había tenido hasta el presente tantos usos y destinos, como se le han dado por las últimas providencias. En efecto, no había fondo de *amortizacion*, que son 100.000 pesos fijos. No había *Loteria*, que se supone dará empleo anual á otros 80.000. Baxando estas partidas, tendremos que los 800.000 pesos de la supuesta necesidad para pagos y gastos, se reducen á 620.000: y que siendo suficiente la cuarta parte de ésta cantidad en la circulación, que es un poco mas de 150.000 pesos, hemos tenido y tenemos todavía derramados en el público poco menos de 500.000 en moneda-papel; es decir, 350.000 pesos mas de lo absolutamente necesario; descontando las pequeñas amortizaciones de estos días; y algo mas, incluyendo las papeletas falsas de las primeras creaciones, y las de las pequeñas de medio á dos reales que corren con poco reparo, hasta que van á morir en la Contaduría.

No sé si he sabido explicarme. Mi conclusion es esta. Hay 500.000 pesos en papeletas: y para los pagos y gastos, que forman la circulación, bastaban este año 150.000 pesos, y bastarán el que viene y los quatro sucesivos, 200.000. De consiguiente, hay necesidad de amortizar 300.000 pesos; y si despues, con los 200.000 restantes no se verificase la regla de Smith, convendremos en que se equivocò este profundo y exácto economista, ó que sus cálculos no son aplicables á Puerto-Rico.

„ Otro exemplo hipotético. La Tesorería, segun los cálculos de sus gastos, necesita por lo menos, en el estado actual de estrecha economía, de 45 á 50.000 pesos mensuales, que han de salir de la isla, y han salido hasta ahora, y están saliendo, pues no hay otra parte de donde vengan. Si fuese dable que estos 45, ó 50.000 pesos entrasen en el Real Caja el último día de cada mes, y volviesen á

salir el día primero del siguiente, para volver à entrar el día último, y así todos los meses; ès claro que para solo èsta atencion bastaria la misma suma numérica de 40 à 50.000 pesos en papel-moneda, y que no se necesitaria mas en la circulación, pues con ella sola se cubrirían los 500.000 y mas ps. de gastos anuales del Erario.—Pero los ingresos de èste son un compuesto de las contribuciones de toda la isla, que se satisfacen en diversos tiempos y modos, unas por quatrimestres ó semestres, como los encabezamientos: otras por actos continuados y casi diarios como los derechos de Aduanas &c. Las necesidades de la Tesoreria, siempre renacientes, obligan à préstamos y anticipaciones. Compensado todo, y los demas usos de la moneda-papel, hè tirado mi cuenta de que 200.000 pesos ès lo menos que la isla necesita de èste signo representativo de la moneda metálica: que no habiendo mas, tendrá y merecerà su justo valor: y que lo habia perdido por su exceso, relativo à las mismas necesidades; que ès la primera parte de mi proposicion: „ *el menosprecio de nuestras papeletas ha provenido de ser muchas.* „

— La segunda parte: „ *y de estar mal repartidas* „, no necesita mas prueba, que la asercion del bando, y la notoriedad. Los pueblos de mas comercio en la isla, fuera de la capital, no las habian admitido, sinó para el pago de derechos. Para èsto solo las buscaban, ó se les remitian, produciendose el ágio que es consiguiente, con las demas resultas de tales manejos. En los partidos interiores corria algun papel; pero debia ser en cantidades muy cortas, pues los labradores atienden a sus necesidades por trueques, y permutas de los productos rurales y no guardan ni emplean el dinero como los comerciantes, artesanos &c.: y si èsto es así en todas partes, mucho mas debe de ser en nuestra isla, donde no hay mercados, ni verdaderas poblaciones, sino una ú otra muy en sus principios. „ Las ciudades y villas son en todo el mundo y en último análisis los grandes repositorios donde el dinero, ó su representacion, entra y sale por un movimiento que se sostiene, ó se renueva continuamente. „ Tal clase de repositorios son en èsta isla, ademas de su capital, los puertos de Mayagües, Ponce, Aguadilla, y otros lugares marítimos. Ès así que en ellos nada se compraba ni vendia por papel. Luego la gran suma de los 500.000 pesos, tal vez sin mas diferencia que de una quinta parte, existia *estacionariamente en la capital y sus contornos: en cuyo caso no tienen entrada y)*

deben resultar defectuosos los cálculos de anoche, que escribieron en la general circulacion por toda la isla, y para todas las atenciones y cargas publicas de sus habitantes."

Aquí dio fin nuestro orador. Callaron todos, Tiryos y Troyanos. Algunas explicaciones se le pidieron, y las dió. Unos queriendo contradecir, echaron por los cerros de Ubeda. Otros, como en la junta de médicos de Moreto, se guardaron en el buche sus desatinos, aunque tal habia, que los llevaba muy estudiados. — Pero en conclusion, dixé yo, qué sacamos en limpio? Qué método curativo conviene à esta enfermedad? Qué remedio para un mal tan grave?

„Si en cosas que son tan de veras, respondió, tubieran cabida las chanzas, pudierase decir que en el estado y calidad de nuestras dolencias les conviene y adapta el régimen del Dr. Sangredo, ó el del Dr. Argan: *Clytierium donare, secundo sanguare, postea purgare: resanguare, repurgare, y reelya. ferizare.*" — *Hum. f. etc.* no hay otros remedios que los que ya se han comenzado à poner en práctica: 1.º Amortizar todas las papeletas posibles; y para èsto, seguir el plan anunciado en el diario num. 6, dandosele la mayor extension que se pudiere, y tales seguridades y ventajas, que basten à persuadir y convencer à los menos expertos y mas desconfiados: y 2.º, que las papeletas existentes circulen por toda la isla, como deben circular los humores en saludable equilibrio por el cuerpo humano. Así está mandado en el último bando; y con que se cumpla literalmente en èsta parte, no se habrá hecho poco para la subsistencia y conservacion, ya que de un golpe, y mientras la isla esté atenuada à sus solos recursos, no sea posible su curacion radical; para la qual vendrán de fuera los eficaces remedios, cuya falta nos habia puesto en el cantil del precipicio."

„Y si èsos remedios nunca viniesen, ó tardasen un tiempo indefinido? — Ramos y arbitrios tenemos ya, positivos y seguros, para que en tres años se amortizen trescientos mil pesos. Amortizense, y desde luego los cien mil, por el préstamo à que estamos convidados: las papeletas que vayan quedando, extiéndanse, derramense, corran, y circulen por toda la isla, en proporcion à las necesidades y tráto de cada pueblo: afianzado su crédito con ramos de positivo valimiento, sean un medio legal de pago, como verdadera moneda, de valor fijo, en todos los contratos; y al tercer año veremos confirmada la regla de Smith, ó nuestro total degeneracion.

Entretanto, y para el mismo trienio, una caja de reduccion, ó de cambios, de que tanto se ha hablado y escrito, aunque solo fuese con la quinta parte en metálico del papel corriente en toda la isla, seria un bálsamo que paulatina è insensiblemente, ó quizá de un solo golpe sanaria las llagas públicas. Pero este punto quédese para otra conversacion, si quieren Ums. que sigamos entreteniendonos en ésto, que un escritor español, del siglo de los arbitristas, llamó *gusto de ocupacion del tiempo, y engaño sabroso de las voluntades.*

---

## PUERTO-RICO.

### RENOVACION DE PAPELETAS.

EN beneficio, y para satisfaccion del publico, se ha dispuesto que el cambio y renovacion de las papeletas, especialmente de las menudas, se verifique en las casas consistoriales, por dos vecinos de toda probidad y confianza, que lo son el Dr. D. Aniceto Ruiz, y el Capitan de Milicias D. Francisco Arroyo, con los empleados de Contaduria D. José Maria Arnalte, y D. José Ramon Gorbea. —Se pondrá una mesa en la sala de dichas casas, para reconocer y cambiar tres horas seguidas de la mañana, desde las 9 á las 12, los martes, jueves y sabados, ó los inmediatos si alguno fuere festivo. Deberán preferirse para el cambio las papeletas de á dos rs., que por la providencia de 12 de este mes quedaron amortizadas. En su lugar se darán otras de á dos rs., estampadas en papel sellado, molde y caractères diversos, y con el numero, media firma y rùbrica manuscritos del empleado D. Fernando Herrera. Tambien se han fabricado nuevas de á real, igualmente en papel sellado, distinta forma y molde, y con el numero, media firma y rubrica del empleado D. Pedro Salvi. Pero de cada una de estas clases, á saber de á real, y de á dos rs., la cantidad que se renueve solo será por ahora de tres mil pesos, por los inconvenientes de su muchedumbre. La diferencia hasta completar las que circulaban de ambas clases, se subrogará con las de á ocho rs. de la nueva estampa y lámina; y así será indiferente y se dará sin distincion de estas tres clases, en cambio

de las menudas, incluidas las de à medio que se presenten por inutilizadas, pues las que no lo estèn deberàn correr por ahora sin novedad.

Ninguna papeleta se excluirà por falsa, sin que se exàmine y coteje detenidamente por los comisionados y empleados, que tendrà à la vista una tabla de las diferencias esenciales y caractères ciertos con que se distinguen las legítimas. Las que sin duda fueren falsas se apartaràn en presencia de los interesados, subscribiendo éstos si supieren, ò uno de los comisionados en su nombre, el paquete en que se colocarán, y numerarán, para que concluida la total renovacion, constando la cantidad de las falsificadas y sus dueños, se determine en èste punto lo mas justo y conveniente; quedandoles en el interin la razonable esperanza de que seràn atendidas la buena fè, y las circunstancias particulares.

Mediante que yà ès corta la cantidad existente en el público de las papeletas mayores de 4 rs. à 4 pesos de las primeras creaciones, se hará tambien su renovacion en las casas consistoriales, por los mismos comisionados; pero despues de los quinze dias primeros que se destinaràn exclusivamente à las papeletas menudas, cuyo cambio ès del mayor interes para el gran numero de gentes menesterosas entre quienes se hallan esparcidas.

En la Real Contaduria solo se admitiràn de las papeletas antiguas, sin curso, las que se lleven en pago de derechos y contribuciones, y las que se entreguen por el Prestamo que se està colectando.

Consecutivamente se imprimirà y circularà un Estado que manifieste los 500.000 pesos de papel-moneda en circulacion, menos las cantidades ya amortizadas; con especificacion de los villetes y papeletas de cada clase, el total de sus numeros, y las señales demostrativas de su legitimidad.

Puerto-Rico 23 de Agosto de 1814.—*Ramirez*

**NOTA.**— *El cambio comenzará en las Casas Consistoriales el sabado proximo 27 del corriente.*

---

*Orden del G bierno.*

■ Acompaño la tabla de los precios en que se venden

al público en esta Capital las principales producciones y artículos de consumo para su subsistencia, en plata ó su equivalente en papel sin distincion alguna, á fin de que sabiendo los precios haya concurrencia en la Capital de las producciones que no dá su suelo, y son de absoluta necesidad. En todos los Pueblos y partidos de la Isla conviene estén los víveres una tercera ó quarta parte mas baratos, porque de otro modo no podria ser abastecida la ciudad. Corresponde á los Ayuntamientos que los pueblos estén surtidos abundantemente y á precios moderados sin permitir la extraccion mas que del sobrante de sus frutos y de las carnes. Hasta las novedades introducidas por el anterior sistema, los pueblos habian tenido las carnes en abundancia á dos reales realde; y por conveniencia general, debe volver á ponerse á dos reales en plata la realde de carne ó dos y medio en papel indistintamente: el que contraviere á esto aumentando los precios, ó no reconociendo el papel irremisiblemente pagará la multa de doscientos pesos y perderá el efecto, de que serán responsables los Alcaldes con arreglo al bando de 5 de Agosto. En la capital el precio de la carne será á tres reales en plata y quatro en papel indistintamente, cuya providencia tendrá su efecto el 15 del próximo mes de Septiembre en todos los pueblos de la Isla, imponiendose al público para su conocimiento é inteligencia; en la de que el Gobierno por precios convencionales desea poner termino á tantos males y que puedan subsistir los empleados, el jornalero y el pobre en todas partes en las que hasta de presente se experimentaron tantas escaseces, y miserias sin llegar á alcanzar los frutos que produce su suelo, viendolos extraer sin tener el surtimiento necesario, por la utilidad de dos ó quatro vecinos de cada partido, que por su interés particular se hacen indiferentes al bien general de todos.— *Puerto-Rico 20 de Agosto de 1814.*

\*—D (P)\*

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

LUNES 29 DE AGOSTO DE 1814.

●■■■■■■■\*■■■■■■■\*■■■■■■■■■\*■■■■■■■■■\*■■■■■■■●

## PAPEL-MONEDA.

Señor Editor del Diario Economico (\*)

Muy Sr. mio: la casualidad puso en mis manos un borrador, cuya copia remito a V, pareciendome que por tratar sobre los asuntos economicos del dia, puede merecer la atencion de algunos, y tal vez considerarse con algun merito para que se publique en su Diario.

„Carisimo hermano, y amigo: me pides en la tuya del 7 de los corrientes una relacion circunstanciada del estado politico economico en que se halla en el dia esta Isla de resultas de haberse emitido en ella el papel-moneda; que es lo mismo que pedirme una cosa dificil, por quanto mis ocupaciones no me han permitido informarme por menor de todas las ocurrencias.

—Sin embargo, como suelen divulgarse en el público algunas novedades, que por singulares, y raras se hacen el asunto general de las conversaciones, y pasatiempo; de modo que por mas independiente, que pretenda un hombre vivir entre los demás hombres, por necesidad las ha de oír, y las ha de saber; con este motivo he podido adquirir facilmente varias noticias, las que tambien he leído en esos impresos, que te envío, sobre cuyos contenidos hago en esta algunas reflexiones, que quando no te acomoden, por que las encuentres defectuosas, así en su substancia, como en su estilo, y en su modo; al menos habré cumplido de la manera que puedo, satisfaciendo con ellas tus deseos.

Las ultimas providencias tomadas por el Gobierno, me han parecido acertadas en lo substancial; y tanto mas benéficas al público; quanto se han hecho efectivas en un tiem-

(\*) Esta carta, de autor, no en verso, se ha considerado útil, para que se oprimen el abismo en la materia de que trata.

po, en que careciéndose del numerario metálico, se creyó que para mantener la tranquilidad general de la Isla, era necesario que continuase en su lugar el papel-moneda. Yo prescindiendo de las justas causas de su creación; pero tengo para mí, que en las gravísimas urgencias, que puedan ocurrir, no estaría fuera de lo racional, no habiendo otro medio, haber antes decretado las lamparas de las Iglesias; de lo que ni Dios, ni sus Ministros, ni Berzebù, ni los suyos, se hubieran dado por ofendidos.

Habiendo, pues, circulado esta moneda el el tiempo periodico de dos años, poco mas, ó poco menos, perdió considerablemente de su credito. Pero, como los Magistrados que nos gobiernan, velan incensantemente sobre los abusos publicos, para reformarlos, creyeron que no debían prestar mas disimulo sobre tanta usura. En efecto; el cambio quedò reducido al 25 por 100. Los renglones de primera necesidad, y algunos otros, que por las circunstancias del tiempo debían entrar en el mismo rango, fueron puestos en arancèl indistintamente.

Con este golpe político nuestras miserias se convirtieron en dias alegres; todo mudò de semblante, y á excepcion de aquellos monopolistas, cuya avaricia no presenta limites; el grande, el pequeño, el soltero, el casado, el jornalero, el empleado, el artesano, y el Eclesiástico, descubriendo de todos modos la alegría de sus corazones, ya no presagiaban aquellos futuros desgraciados.

Pero, ¿quien hubiera pensado que nuestro general contento no hubiese sido mas, que un acontecimiento lisonjero, semejante à los Efemerides, cuya duracion hà sido de pocas horas, ó de pocos dias, quando no del todo aniquilado, al menos en gran parte disminuido? Hecha la ley, hecha la trampa, dice el refrán. No comprendiendo los Labradores los fines, à que aspiran las sabias disposiciones del Gobierno, y juzgando por tanto, que se les irrogaba perjuicio, quando à unas ciertas especies de sus frutos se asignò un precio determinado, pero moderado, y racional; suspendieron su ingreso en esta Plaza, y sus ventas en el mercado. Los tenderos mas astutos, y maliciosos, unos cerraron las puertas de sus tiendas, otros se negaron à expender sus generos, y algunos *hubieron*, que los *ensardaron*.

Y ¿que dirèmos à todo esto? ¿Podrèmos afirmar que no han sido justas, y arregladas las medidas tomadas por?

la pública autoridad, para reformar el desorden? Sea qual fuere la opinion de los demas, la mia hà sido, y será conforme á sus procedimientos. El Gobierno no hà destruido con ellos la libertad del comercio interior, y solo hà suspendido en parte su exercicio precariamente, por que así há convenido á las circunstancias criticas, en que circulaba una moneda-papel, que tanto desmerecia, haciendo subir el precio de los viveres á un grado insuperable, no solo á las indigencias de los pobres, sino también a los posibles de aquellas personas, que gozaban de medianas facultades.

A mas de esto: es inegable, que á proporcion de lo arriesgadas que son las empresas, lo son también los medios de que usan los hombres, para conseguirlas, y poseerlas; y que en tanto se justifican estos mismos medios, en quanto lo que se pretende, es no solo conveniente, y justo, sino necesario, ò inevitable para impedir un mal ruinoso, quando con ellos no se consigue un bien positivo.

Se habia emitido ( como he dicho ) el papel-moneda, para sostener los sueldos de los militares que cuidan sobre el bien comun, y la seguridad individual. Esta empezó desde su creacion á desacreditarse rapidamente, hasta que yá parece iba á espirar del todo su credito; de tal modo, que estuvimos en la crisis peligrosa de haber hecho con ella una banquerota. El abuso en el cambio no conocia barreras; consiguientemente entrò la carestia en todo genero de consumo, y vá los sueldos no eran sueldos, para que los empleados pudieran servirse de ellos. Despojar á los Militares de sus funciones, y enviarlos á trabajar á los campos, como ignorantemente han pensado algunos, sería una injusticia, una imprudencia, una necedad, y el mayor de los delitos, en que incurriria el Gobierno contra el bien público, y su seguridad.

En unas circunstancias tan apuradas, ¿ que resolucion se debería tomar? Una de dos: ó se debía sacar de los particulares pudientes un Prestamo, ò Donativo de quinientos mil pesos en metálico, ò se debía reponer á la pa-peleta en su valor nominal. Lo primero sería muy odioso en el publico, quando no imposible; luego fué necesario elegir el segundo.

Y elegido este ¿ como no se habia de elegir también un medio que moderase el abuso de la carestia, generalizada sobre toda especie de compras, y ventas, y á lo que es-

taban los abastecedores tan acostumbrados? Solo un golpe político, pronto, vivo y eficaz, podía lanzar el mal, y haber al mismo tiempo suspendido la balanza de la justicia, para fixarla en su natural equilibrio.

Una enfermedad envejecida, y peligrosa no puede curarse con lenitivos solamente; necesita de un remedio activo, y violento. Esto há practicado el Gobierno: conoció por fortuna, que el mal, de que el pueblo adolecia, era peligroso, y peligroso de muerte; aplicóle un cauterio, y ha sanado.

Resta por ahora exáminar si de esta curacion le resultará un estado de sanidad, que sea permanente, y si por ella han quedado lisiados, ó perjudicados algunos de sus miembros, como suele acontecer en las curaciones de las enfermedades, que padecen los cuerpos humanos. Lo primero me parece que puede asegurarse, si para aplicarlo oportunamente en lo político, se tiene presente este aforismo, que es en substancia de Hippocrates Principe de la Medicina: que applicata juvant, continuata sanant. Y lo segundo lo examinaré brevemente; pero lo bastante para que los que son buenos entendedores con pocas palabras, formen sobre él una justa idea.

¿Quiénes, pues, son estos miembros, que se tienen por perjudicados? Dicen algunos, que los labradores, y comerciantes. Y los primeros, pregunto ¿de que se quejan? ¿Será de que sus frutos, que son de primera, ó casi primera necesidad, estén arreglados en su precio por un justo arandèl? Y con esto ¿en que se há ofendido gravemente á sus intereses? ¿No advierten, que en otro estado de publica economia hubieran tenido que hacer de todos ellos un completo sacrificio en las tiendas de merceria, y pulperia? ¿Los renglones del comercio exterior, que son para ellos de un indispensable consumo, no les valen en el día los dos tercios menos?

Considerando las autoridades, que estos son unos hombres no acostumbrados á formar cálculos abstractos, ni á discurrir methafisicamente sobre unas especulaciones, que aunque estén necesariamente ligadas con los antecedentes, sus consecuencias remotas son difíciles de descubrirse con un discurso poco exercitado, conocieron que debian ilustrarlos no tanto con la especulativa quanto con unas lecciones practicas, por medio de las quales comprendiesen evidentemente el diverso estado economico, en que, de resultas

de las providencias tomadas sobre el papel - moneda, se ha transformado la Provincia.

Y no habiendose exécutado de este modo, quien puede dudar, que continuando en circulacion una moneda siempre peligrosa à desmerecer, no hubiera tambien continuado el abuso de la carestia, que se considera como su compañera inseparable? La experiencia lo há manifestado asi en diversas épocas, y en distintos lugares. Y aunque se diga, que por fin la abundancia por si sola, y sin reglamentos lo hubiera reformado: entre tanto, ¿no hubieran perecido muchos pobres? ¿no hubiera continuado el desorden?

Remediado de pronto el mal, y sosteniendose por una parte el credito de la papeleta, deberá por otra devolverse al comercio interior su antigua libertad: á la que, por una regla general, y no atendidas otras circunstancias, es acreedor, segun el informe sobre el establecimiento de la *ley agraria*, para que multiplicandose de este modo el numero de vendedores, y la pronta salida de sus ventas, se oponga al monopolio el freno unico, que lo puede contener.

Y ¿que dirèmos de los segundos? Lo mismo que de los primeros. Quiero decir, que son tambien infundadas las querellas de los Comerciantes, à los quales considero baxo de dos respectos, como consumidores, y como abastecedores. Considerados del primer modo, pregunto, ¿no han quedado por el decreto del Gobierno del 3 de los corrientes igualmente beneficiados con los demas individuos de la republica? Antes de que este se publicase por bando, ¿no pagaban ocho reales en el mercado por quatro libras de carne, dos por doce onzas de pan, y treinta pesos por un aposento, que habitaban? Y en el dia, ¿quanto menos no es lo que se paga? Y en vista de esto, ¿quales son los justos motivos, que pueden pretestar para quejarse, teniendose por ofendidos?

Considerados del segunde modo, ¿no podrèmos afirmar tambien, que de resultas de dicho bando publicado, han hecho en un momento una tan excesiva ganancia, qual no les hubiera tal vez proporcionado en un año la especulacion mas bien conuinada? Supongase, que un dia antes, que el demérito de la papeleta fue reducido en el cambio al 25 por 100, hubiese tenido un Comerciante encerradas en su cofre nueve mil del valor de ocho reales cada una.

Este tal, en atencion à que en aquella època llegaba el cambio al 300. por 100, no debia contar con mas caudal que con el de 3000 pesos escasos. Y ¿que le ha sucedido despues del bando publicado? Que por una mutacion prodigiosa los 3000 se le han aumentado, y convertido repentinamente en algo mas de 7000.

Dirán tambien, que no siendo mas que unos consignatarios, están en el caso de vender sus mercaderias por precio de plata, para entregarlo despues al propietario; ¿y este no se conformará con que se le retornen sus intereses en los frutos, que produce el Pays? ¿Puede ignorar, que estancado el ingreso de metálico en la Isla, debe la publica autoridad estancar tambien su salida? Y quando así no fuese ¿que empeño hav, para que el cambio no pueda efectuarse al 25 por 100, como se practicaba à los principios de la emision de la papeleta? El empeño será (Dios me lo perdone si fuere un juicio temerario) mantener el pecado capital de la codicia, de la ambicion, y de la avaricia.

En prueba de ello quiero referirte un cuento, ò una relacion, que en dias pasados me hizo un amigo. Dice este que casualmente oyó en conversacion á dos sujetos, de los cuales el uno decia al otro: yo creia erroneamente que el establecimiento de la papeleta hubiera causado en Puerto-Rico muchos perjuicios al comercio; pero la experiencia me hà desengañado. Yo he sacado con ella de ganancia, aun mas del duplo de lo que podia haber lucrado, sino se hubiese emitido. Me explicaré: con el temor pánico de que estaba poseido, y que me hacia sospechar que perderia con ella en mis ventas; el género, por exemplo, que valia ocho reales en plata, lo subí en primeras ocurrencias à diez, y à doce, y despues à mas, y esto en la misma moneda, de modo, que esta especulacion por si sola me dexaba una extraordinaria usura. Si vendia en papel aumentaba, no solo el ágio que corria, sino algo mas, previendo siempre lo futuro. Y si hacia los oficios de cambista, descubria en un solo renglon quatro ganancias.

La primera és la ordinaria y comun, que hace todo mercader en donde no circula otra moneda, que oro, y plata. La segunda es el aumento que le señalé, aun vendiendo en la misma plata. La tercera consiste, en que exigiendo à los compradores el interès del tres y medio ó quatro en papel por lo que valia uno en metálico; haciendo despues el cambio al tres por uno solamente, me queda-

ban à beneficio los 4 ú 8 rs. sobrantes en cada peso. Y la quarta, y ultima ganancia la fixaba, en que vendiendo yo mis efectos al triple en todo, y à todos, à mi ninguno me lo exígia, ni el dueño de la casa, ni la Real Hacienda, ni el Mercado, &c. &c. &c.

Siendo esto así no seria muy conveniente, que los Jueces, hechos unos Argos, velasen continuamente sobre la conducta de estos usurarios monopolistas, que cuidando mas de sus intereses particulares, que del bien comun, viven como extrangeros en un pais de su misma Nacion, en donde con solo el mecanismo de comprar, y vender, y sin haber aplicado sus brazos al cultivo de la tierra, que es lo que hace florecer una Provincia, se han hecho en esta ricos, para trasladar despues sus riquezas à otras regiones?

No quiero decir con esto, que se quite la libertad de el comercio; pero si, que en ciertos casos debe moderarse. Me acuerdo haber leído en un Autor moderno, el celebre *Say* Tom. 2. Lib. 1.º Cap. 40; un discurso, que contiene algunas líneas, que alegaré en favor de las providencias tomadas por el Gobierno, y contra los malcontentos; las quales son del tenor siguiente: „ Queriendo este (habla del gobierno) hacerse productòr, mas bien destruye, que produce. La autoridad publica en nada favorece à la produccion por medio de prohibiciones, y trabas. Pero no siempre hace bien, con solo no hacer mal. Esto seria no atender à otras conseqüencias no menos funestas. Yo concibo, que para fomentar la industria, deben ser compañeras inseparables la libertad, y la seguridad. Poirre, que habia viajado mucho, asegura, que no vió gozar de una verdadera prosperidad en Países, en donde no se unian estas dos cosas. Mas no por eso es menos apreciable poder gozar de la segunda, aunque sea sacrificando algo de la primera. Y siempre es de estimar un Gobierno, que defiende nuestro cuerpo à costa de la libertad de algunos de sus miembros.,,

Así concluye el Autor; y yo tambien concluyo, afirmando, que se debe aplicar esta doctrina à nuestro caso, à las criticas circunstancias, en que nos hallamos; para que, sin destruir del todo la libertad del comerciante, y del labrador, se sacrifique de la agricultura, y del comercio aquella parte solamente, que exige en nuestros di-

as la seguridad comun.,,

Y vea U. aquí, Sr. Editor, lo que me há parecido debia copiar del borrador, para comunicarle. Lo demás que en el se contiene, no se refiere á esta materia. Yo me daría por bien servido, si esto poco se publicara, y si el pequeño trabajo de un amigo debilitase de algun modo las opiniones, que protegen en el publico algunos errores comunes, que le son muy perjudiciales.

Dios guarde á U. muchos años Puerto-Rico 24 de Agosto de 1814.

F. J. B. M. Q

---

REAL LOTERIA DE PUERTO-RICO.

El primer sorteo se celebrará sin falta el día 1.º de Septiembre proximo, como está anunciado. Aunque hasta ahora es muy corta la cantidad de villetes que se há expendido en toda la Isla, se espera que el expendio será mayor en los días que restan, y hasta el mismo día del sorteo. De todos modos entrarán en suerte los diez mil números, y los setenta y quatro premios; pero con esta diferencia: que si los números no expendidos saliesen premiados, la Loteria no se aprovechará de ellos, renunciando toda utilidad, y aun el reintegro de sus gastos en esta primera extraccion, que debe ser toda á beneficio público. Si al contrario hiciere la suerte que los setenta y quatro premios toquen á los números expendidos, no obstante su escaso importe, se satisfarán todos puntualmente, poniendo la Real Hacienda á favor del público, no solo los mil pesos en plata fuerte, sino toda la cantidad en papel-monedá, que complete la de los premios. Y en el caso de que pagados estos á los interesados que los sacaren, quédese algun residuo á favor del fondo, se apartará y destinará para aumentar los premios en el sorteo siguiente.

-En el acto del sorteo, que será en la Plaza mayor, frente á las casas Consistoriales entre 4 y 5 de la tarde, se pondrá de manifiesto una tabla, que demuestre los números expendidos en la ciudad y pueblos, y los existentes; continuandose la venta hasta las doce del propio día en el oresto de la misma plaza, y sus inmediaciones. Puerto-Rico 29 de Agosto de 1814.

IMPRESA DE PUERTO-RICO.



los Asentistas suelen aniquilar los pueblos, precisandolos á excesivos pago, que arreglan á medida de su ambición, y no de la posibilidad de los contribuyentes, á quienes afligen en las cobranzas con apremios y gastos que no pueden soportar. Y supuesto que el medio mas eficaz de precaver estos daños será siempre el de *preferir*, como lo tengo mandado, en la renta de alcabalas y otras, la administracion bien arreglada, ó *Los equitativos ajustes o encabezamientos*, (1) donde no pueda establecerse, ordeno que los jueces subalternos y exatores de tributos y demas derechos Reales que me pagan aquellos vasallos, los cobren en los tiempos oportunos, á fin de escusarles el gravamen de costas, y los atrasos de un año para otro, que regularmente proceden de omision de los administradores, ó negligencia de las mismas justicias.

ART. 118. „Tambien cuidarán muy particularmente de que los administradores, depositarios ó recaudadores de ramos de mi Real Erario en su distrito, pongan en las Tesorerias respectivas lo que debieren á los plazos señalados, reconvieneudo en tiempo y con eficacia á las justicias y demas personas obligadas á su exacción, é informandose mensualmente de los Ministros de Real Hacienda de su territorio del estado de las cobranzas, para dár con oportunidad las necesarias providencias contra los resistentes ó morosos.

ART. 119. „La experiencia tiene acreditado en todas partes que el relevar á los pueblos de executores y apremios, ha producido efectos muy ventajosos, porque siempre les faltaba para enterar sus principales alcances todo lo que consumian en negociar esperas, y satisfacer salarios; y en esta consideracion procurarán los Intendentes evitar quanto sea posible el despacho de execuciones, sino es en casos muy precisos, con moderadas dietas, y términos prefijidos, enviando un solo ministro para toda calidad de de-

(1) Por Real Orden de 31 de Diciembre de 1811 se mandó que cesasen en esta tela los arrendamientos del ramo de Alcabalas, y se observase lo prevenido en este artículo de la Ordenanza.

Generalmente estaba mandado por Reales disposiciones de los años de 799, 802 y 803, y otras anteriores, que se admita á *encabezamiento* á todos los pueblos que quieran concertarse por sus contribuciones ordinarias, para que logren verse libres de las travas que son consiguientes á las reglas de administracion.—En las provincias de Castilla se observaba este método desde la Real Instruccion de 21 de Septiembre de 1786; y en muchos pueblos desde la primitiva del año de 723.

bitos, á fin de que los exija al mismo tiempo, con menos daño de los deudores, y guardando en estos casos los privilegios de los Indios, y los meses de moratoria concedida á los labradores en todos mis dominios; que siendo en estos de España, con atención á sus cosechas, los de Junio, Julio, y Agosto, se señalarán por cada Intendente en su Provincia, con aprobacion de la Junta superior de Hacienda, aquellos que correspondan con la misma consideracion y respecto. ( 2 )

ART. 120. Con igual esmero deberán averiguar secreta y reservadamente como proceden las justicias en el repartimiento y exacción de las cantidades que contribuyan los pueblos encabezados con mi Real Hacienda, si los hubiere, por el ramo de alcabalas, ú otros; inquirendo tambien si cargan á los vecinos la contribucion bien considerados los bienes, tratos, negociaciones y gratias de cada uno, y si arriendan ó administran con pureza los puestos publicos, donde los haya, para que sirva su producto en beneficio del comun, aplicandole á satisfacer en la parte á que alcance el encabezamiento, á no tener otro preferente destino. ( 3 )

ART. 121. „Mediante que todos los que se sintieren agraviados en estos repartimientos de los pueblos encabezados, podrán acudir á los Intendentes: deben estos tomar conocimiento de sus quejas, y dár las órdenes convenientes á las Justicias respectivas paraque se deshaga el perjuicio; y quando ellas no cumplan lo mandado, ó expongan circunstancias de hecho que necesiten de examen, e justificacion, cometerán las instancias á sus Tenientes, ó Subdelegados de los distritos, con facultad de nombrar personas practicas que vean los repartimientos, para que verificado el agravio, lo reparen; pero si estos expedientes

---

(1) Por esta justisima consideracion se expresó en el artículo 33 de la Instrucion de 10 de Enero, y fué condicion de los ajustes, que en cada pueblo, y por lo respectivo á los plazos y pagos, habia de atenderse al tiempo de las cosechas, á todas las circunstancias locales, y aun á la particular conveniencia de los contribuyentes.

(2) Las Reales Instrucciones de 4 de Octubre de 1799 y 30 de Julio de 1802 previenen á los Intendentes que examinen los repartimientos de contribuciones, que les remitirán las respectivas Justicias de los pueblos encabezados, y los aprueven si estuvieren arreglados, devolviendolos para su execucion si la merecieren. Con este objeto se dispuso en el artículo 33 de la Instrucion de 10 de Enero que de los repartimientos de cada pueblo se remitiera copia autorizada á la Intendencia

se retardaren, por maliciosa detencion de las Justicias, les apremiarán con multas, haciendo que à su costa se execute todo, y se indemnice el daño de las partes. (4)

ART. 122. Nunca han de permitir se reparta mas que lo liquido de la contribucion, prohibiendo todo abuso ò aumento con pretesto de derechos de escribanos, salarios de repartidores, ò otros qualesquiera gastos, *por ser carga y obligacion de las Justicias, o de las personas diputadas en los pueblos encabezados, hacer la cobranza, conduccion, y enteros en mis Reales Tesorerias, con el premio que por ello les hubieren asignado, cuyo importe será lo unico que debe incluirse y aumentarse en los repartimientos, con tal que no exceda de un cinco por ciento.* (5)

ART. 123. En consideracion à este premio, concedido por los pueblos à sus Jueces ó Exectores de las contribuciones, *se despacharán los apremios contra ellos, sus bienes y fiadores, quando se hallen en descubierta, y no contra los comunes, ó primeros contribuyentes; advirtiendoles con anticipacion los Intendentes por sus avisos y cartas ordenes, para que no pretesten ignorancia, ni diferan la exaccion por motivo alguno, pues haciendola en los debidos tiempos podrán pagar en Tesoreria à los terminos o plazos señalados.* (6)

ART. 124. Si, no obstante, se reconociere que la retardacion dimana de absoluta imposibilidad en los pueblos por algun suceso extraordinario, y no de omisiones, ni con-

(4) „Cuiden los Intendentes de que en los repartimientos sean incluidos todos los vecinos, Justicias, Regidores, y Escribanos, con proporcion à sus haciendas, tratos, y granjerías; y emiendan prontamente qualquier exceso ò omision en este punto.” dicen las Reales Instrucciones citadas, antiguas y modernas, hasta la del año de 1802.

(5) La Real Instruccion de 802 autoriza un *seis por ciento, feto nada mas;* y fué lo que aqui se señaló, en atencion à ser el primer año de este método, y à la clase de moneda, y à las demas peculiares circunstancias de esta isla, y de su poblacion y costumbres. En Castilla se ha concedido siempre el seis por ciento à las Justicias y Recaudadores desde la Real Instruccion de 725.—„En caso de exceso, los Intendentes no permitirán la cobranza, y procederán contra los Alcaldes y Regidores à la execucion de las penas impuestas por las Leyes.” *Idem.*

(6) En España se procede por embargo y prision contra los Alcaldes y Regidores, que no hubieren hecho la cobranza de contribuciones, encargandose à los Intendentes la observancia de lo ordenado en este punto, y en el de que las Justicias de cada año verifiquen las cobranzas de su cargo antes que desamparen la jurisdiccion.—Real Instruccion des 29 de Mayo de 1792.

templacion de las Justicias en las diligencias que sean obligadas á practicar para la cobranza de los tributos Reales, y demas ramos que corran á su cargo; deberán informarse los Intendentes del estado de los mismos pueblos, y causas de que provengan estos atrasos, despachando, si fuere necesario, persona de su satisfaccion que las averigüe sumaria y exactamente, á fin de que, hallando ser ciertas, puedan consultar á la Junta superior de Hacienda, para que conceda la espera que estimare conveniente segun las circunstancias, y lo que acerca de este particular se ordena en el artículo. 141. ( 7 )

ART. 141. „En los casos de calamidad pública, por epidemias generales ó particulares que suelen padecerse, ... ó por falta de lluvias que se experimenta algunas veces en las provincias, informarán los Intendentes á la Junta superior de Hacienda con la justificacion correspondiente, y prevenida en el artículo 124, para que atendidas las circunstancias del caso conceda á los Pueblos esperas de la paga de tributos: pero sin proceder á rebajas ó total relevacion de ellos, pues quando regule justas para lo uno ó para lo otro las causas que hubieren concurrido, me consultará sobre ello por la via reservada, corriendo entre tanto la espera, á fin de que recáiga mi aprovacion, ó resulte lo que estime mas conveniente á precaver los daños experimentados con frecuencia de que los tributarios de unas provincias florecientes se pasen á otras afligidas de esterilidad ó enfermedades, con solo el objeto de libertarse de la contribucion.” ( 8 )

---

( 7 ) Todos éstos artículos son conformes, y aun copiados substancialmente del 43 á 50 de la antigua ordenanza de Intendentes del año de 749, que se cita y manda observar en el exordio de la de 786. á la qual debe arreglarse la Intendencia de esta Isla en todo lo adaptable.

( 8 ) „No se concedan exenciones, ni rebajas de derechos ó contribuciones, pues estas gracias están reservadas á S. M.” dice la Instruccion de 50 de Julio de 802. En algunas partes de América tuvieron esta especial facultad delegada las Reales Audiencias, con expreso consentimiento de los Virreyes y Presidentes, como Superintendentes de Real Hacienda.—El artículo 41 de la Instruccion de 10 de Enero para los pueblos de esta Isla dice así: „Si por algun suceso extraordinario, y no por omisiones ni contumplaciones, se reconociere imposibilidad absoluta de que algun pueblo satisfaga la cantidad de su contribucion, se informará por el Ayuntamiento á la Intendencia, para que en Junta de Hacienda, averiguada la causa, y resultando cierta, se conceda la espera que segun las circunstancias se estimare conveniente, dando cuenta á la Superioridad.”

## ADMINISTRACION DE REAL HACIENDA DE FAXARDO.

Estado demostrativo de los derechos que há ingresado la Aduana de éste puerto por los buques despachados en ella, correspondiente al primer semestre del corriente año, con expresion y division de los ramos á que pertenecen, á saber:

	Ps.	Rs.	Ms.
Impuestos de Puerto. . . . .	47	"	"
Idem. de reses. . . . .	1040	"	"
Almoxarifazgo. . . . .	2371	2	17
Media annata ó arqueo. . . . .	649	2	32
Muelle. . . . .	56	"	"
Calles. . . . .	11	2	26
Subvencion de guerra. . . . .	432	5	12
Corse ó Comboy. . . . .	193	6	21
<b>Total.</b>	<b>4801</b>	<b>4</b>	<b>5</b>

Faxardo y Julio 15 de 1814. — Dr. José Sanchez de Bustamante — José Benitez.

*Puerto-Rico 30 de Agosto.*

En el mes de Julio último, con arreglo al acuerdo de 28 Junio, se declaró por acta en el pueblo de *Mayagüez* que el papel-moneda debía considerarse en su cambio á pérdida al respecto de dos pesos por uno en plata. — En el de *Ponce*, que el cambio corriente era de trescientos por ciento, como en la capital. — En *Cabo-roxo*, al ciento por ciento, ó un peso en papel por quatro reales en plata. — En *Peñuelas* al dos por uno, confesando que allí corría muy poco papel, y que solo tubo introduccion en sus principios. En el *Pepino* se declaró que la moneda papel se recibiese y corriese por su legitimo valor, mediante no haber comercio en aquel pueblo de ninguna calidad. — Véase el Diario num. 8.

Tabla de los precios de las principales producciones y artículos de consumo en el presente mes en la Ciudad de Puerto-Rico.

EN PLATA ó SU EQUIVALENTE EN PAPEL.

Producciones y artículos de consumo.	En el mes		Porcento.	
	Plata.	Papel.	Plata.	Papel.
	Rs. Ms.	Rs. Ms.		
Carne.	6 0	8 0		
Cerdo.	5 0	6 2		
Tocino.	8 0	10 0		
Pescado.	3 0	4 0		
Vacalado.	4 0	6 9		
Café tostado.	3 0	3 17		
Pasta.	3 17	3 0		
Azúcar en bruto.	1 0	1 9		
Terciada.	1 17	1 29		
Idem blanca.	3 0	3 17		
Dulces secos.	4 0	5 0		
Ayros limpio.	0 36	1 0		
Garbanzos.	2 0	2 17		
Mincesta ordinaria.	0 36	1 0		
Carabe tortas.	0 17	0 36		
Zevollas.	1 17	2 0		
Yautia, Batata &c.	0 0	0 3		
Queso.	1 9	1 17		
Jabon de la tierra.	1 9	1 17		
Idem Americano.	2 0	2 17		
Idem de Castilla.	3 17	3 4		
Almidon.	1 6	1 19		
Velas de sebo.	1 0	1 9		
Manteca, quartillo ó libra y media.	3 0	4 9		
Rom.	2 0	2 17		
Licor de Martinica.	3 0	4 9		
Ginebra.	3 0	3 26		
Melado.	0 24	1 2		
Accite de Olivas.	4 0	5 0		
Vino tinto.	1 17	2 0		
Idem blanco.	2 17	3 0		
Vinagre.	1 17	2 0		
Platanos verdes, á seis pares.	0 36	1 0		
Maiz.	3 0	3 26		
Sal.	2 0	2 17		
Acceite de coco.	16 0	70 0		
Yuca.				
Jornales.	4 0	5 0		
Harina.				
Libra de pan de 11 onzas netas.	0 26	1 0		
Huevos cinco por	1 0	1 9		

NOTA. Las tiendas de pulperias, de las diez del dia en adelante, podrán surtirse de la Plaza y en todos tiempos de los puestos inmediatos segundo una licencia del Alcalde ó Jefe del territorio, que la dará gratis y presentará en su introduccion.

Los que atraviesaron las veredas en los mercados, que los, y para otras de la ciudad, principalmente en Palo seco, Pueblo Viejo, y Puente de San Antonio se suspendieron antes de las diez del día de la plaza sin que el público se haya abastecido, sufrirá la multa de 200 pesos por la primera vez, y perderá los frutos; y sino tuviere para pagar la multa se aplicará al servicio de las almas, á obras pías ó á otras.

Las cascas, y artículos de consumo público se conducirán á la plaza para expender libremente al público, sin detenerlos y atajarlos en las calles y puertas.

El presente arancel servirá por un mes en las puertas de las tiendas de pulperías se fixará un exemplar, baxo las multas expresadas anteriormente contra los contraventores, y se expedirán excomulgaciones por el Alcaide de la Carcel á dos reales, aplicados á la subsistencia de los dichos encarcelados — Puerto-Rico 17 de agosto de 1814.

### REAL LOTERIA DE PUERTO RICO.

*Lista de los Números premiados en el primer Sorteo celebrado el día 1.º de Septiembre. 1814*

Números.	Premios.	Números	Premios.	Números.	Premios
6692	De mil ps. en pts.	9534	Idem.	9085	Idem.
3640	Id. de mil ps en pl.	2880	Idem.	388	Idem.
2854	De quinientos ps.	6201	Idem.	5465	Idem.
6366	Idem.	5412	Idem.	6456	Idem.
9279	De cien pesos.	658	Idem.	8727	Idem.
5646	Idem.	319	Idem.	1689	Idem.
2819	Idem.	6082	Idem.	7467	Idem.
9627	Idem.	7094	Idem.	8959	Idem.
770	Idem.	1986	Idem.	3866	Idem.
5164	Idem.	266	De 25 ps.	6844	Idem.
4392	Idem.	9823	Idem.	9089	Idem.
6569	Idem.	1786	Idem.	3545	Idem.
4345	Idem.	7825	Idem.	8906	Idem.
4747	Idem.	5787	Idem.	8959	Idem.
6352	De cincuenta ps.	7857	Idem.	8913	Idem.
8321	Idem.	4556	Idem.	9967	Idem.
3251	Idem.	4376	Idem.	2831	Idem.
1474	Idem.	4574	Idem.	5686	Idem.
1902	Idem.	6019	Idem.	4446	Idem.
1371	Idem.	2109	Idem.	3434	Idem.
6868	Idem.	520	Idem.	5800	Idem.
1962	Idem.	8694	Idem.	7546	Idem.
3165	Idem.	7582	Idem.	3487	Idem.
3541	Idem.	9643	Idem.	6188	Idem.
6488	Idem.	6297	Idem.		

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

MARTES 6 DE SETIEMBRE DE 1814.

6 5555555-5555555-5555555-5555555 555-5555555 6

## AGRICULTURA.

Se há dicho en otro lugar (\*) que pocos propietarios de tierras en nuestra America española tendrán títulos mas sólidos y claros que los de ésta isla. Muy pocos, y muy antiguos serán en efecto los que tengan expresa Real confirmacion de sus propiedades territoriales, arreglada á las Leyes de Indias y á la Real Cedula de 24 de Noviembre de 1715. Los que posteriormente la hubiesen obtenido, conforme a la instruccion de 19 de Octubre de 1754, y al artículo 81 de la Ordenanza de Intendentes, tendrán documentos autenticos y juridicos; pero dados por las autoridades subalternas de cada provincia. Los hacendados de Puerto-Rico gozan de la apreciable distincion y seguridad de que la carta de la concesion general de sus terrenos sea del Soberano, en especial y solemne rescripto del Sr. D. Carlos 3. °, digno de particular veneracion. La Real Cedula de 14 de Enero de 1778, que no solo contiene este esencial punto, sino otros muy importantes á la Agricultura y Comercio de ésta isla, y la creacion de sus villas de Aguada, Arecibo y Coamo, no sabemos que hasta ahora se haya impreso. Debe serlo para el comun aprecio ó instruccion, y la damos lugar en éste periodico literalmente, sin nota ni comentario. Algunas de sus clausulas, especialmente sobre los usos y aprovechamientos de las tierras, se hallan alteradas por disposiciones posteriores, ó requieren observaciones, que harán los lectores, y se indicarán en su oportunidad. Tambien requiere un discurso separado el punto prescripto, y no cumplido, de la formacion de

(\*) Véase el n. ° 12 del tomo 1. ° de este Diario.

un código de ordenanzas rurales; y el de *Estados* de los pueblos, que se habia promovido el año anterior.—Ahora presentamos el texto. Ocasiones habrá de citarle, y recordarle con el respeto que merece.

*Real Cedula de 14 de Enero de 1778.*

EL REY.—Con presencia de lo representado por mi Gobernador y Capitan General de la Isla de San Juan de Puerto-Rico, y del Cabildo secular, y vecinos hacendados de ella, en que manifiestan estar prontos aquellos naturales á proporcionar un arbitrio con que costear el vestuario, y armamento de las Milicias disciplinadas de aquella Isla, para lo qual propusieron como mas conveniente el impuesto de real y quartillo por cada cuerda de tierra de las de *estancias*, y tres quartillos de real en cada cuerda de *Hatos*, si se les concediese la propiedad de las tierras que hasta ahora han tenido en uso los vecinos de alli: Deseoso YO de facilitar á mis fieles vasallos todos los auxilios posibles; he venido en conceder á los vecinos de la expresada Isla la propiedad de tierras que solicitan, con objeto de excitar á aquellos naturales á la aplicacion al mayor cultivo de ellas; con tal que lo verifiquen con la contribucion annual de un real y quartillo por cada cuerda de tierra de estancia, y la de tres quartillos de real por la de cuerda de *Hatos*, con el fin expresado de costear el citado armamento y vestuario de las Milicias disciplinadas de dicha Isla: y para facilitar el arreglo de estos dos ramos, de cria de ganados, y agricultura, que son los principales de la Isla, con una justa proporcion á la calidad de los terrenos propios, y adecuados á cada uno, para que el mayor fomento del uno no debilite al otro, mándo al Gobernador de la Isla, que nombrandose inteligentes por los hacendados de uno y otro ramo, con asistencia de D. Pedro Vicente de la Torre, la del Procurador sindico personero, y la de otro Regidor de la Ciudad, con dos personas de probidad, que diputará el Gobernador para entender y autorizar el acto, se proceda al reconocimiento y vista ocular de todo el terreno que comprende la Isla; señalando las tierras mas á propósito para labor, y la clase, ó genero de frutos que en cada una de ellas se haya de sembrar, segun su respectiva calidad, dexando tambien con señalamiento formal los terrenos adecuados para los *Hatos*

y criaderos de toda clase de ganados, con concepto à los mas convenientes, y utiles à la Isla, y à los que necesiten de mayor fomento, atendida la decadencia que entre otros experimenta el ganado de lana; fixando sus hitos, y mojones para que en todo tiempo conste de la separacion de terrenos, y su destino, y se eviten contiendas. Para lo qual autorizo, y doy facultad à mi Gobernador Capitan General de la Isla, à efecto de que en vista de èstas diligencias haga el formal señalamiento, separacion, y aplicacion, en propiedad à cada vecino de las tierras que hasta ahora hayan tenido en uso para sus criaderos y sembraderas, segun les cupiere por efectos de la citada vista ocular, y señalamiento que se prescriba, expidiendoles los depachos correspondientes en mi Real nombre. Pero con la calidad de que si algunos, ò alguno no las trabujasen en el todo, ò en la mayor parte, ò descuidasen en el fomento de los destinos à que se hayan aplicado, en virtud del reconocimiento y vista territorial que ordeno, tanto de terrenos para la agricultura, como para criaderos, ò Hatos, conforme à la constitucion y necesidad de la Isla; pueda y deba el Gobernador, interpelados que sean primeramente para la aplicacion è industria en èstos ramos, separarlos, y absolutamente rescindirles, y quitarles la propiedad, posesion, y usos de las mismas tierras y terrenos que asi abandonasen, ò no cuidasen de que prospèren; y aplicarlas, y concederlas con el mismo titulo de propiedad à otros vecinos, y naturales, en quienes se asegure la debida aplicacion y proporcion, precediendo para ello la debida calificacion del hecho, audiencia del interesado, y sentència declaratoria de juez competente, quedando abierto el recurso de apelacion conforme à derecho à la Real Audiencia de Santo Domingo. Y debiendo considerarse por resultados de la operacion que se encarga, varias tierras, y terrenos baldios, que hasta ahora no hayan tenido dueño temporal, à quien en uso correspondan; prevengo asi mismo à mi Gobernador Capitan General de la Isla que en estas tierras, y terrenos debe aplicar al *Duque de Crillon las quatro leguas de tierra*, de que le hice merced, bajo los terminos que contiene mi gracia: y lo que quedare sobrante, aplicados los terrenos, pastos, y abrevaderos que con nombre de *Exidos* dispomen las *Leyes de Indias* tengan las ciudades, villas, y poblaciones de Amos-

rica, lo distribuya con el privilegio de propiedad entre los naturales, y habitantes de allí, que tengan mas proporcion, prefiriendo á los menos acomodados, que requieran este auxilio para mejorar de suerte, y reducida constitucion, á fin de evitar que toda la felicidad y prosperidad, que mis Reales intenciones desean comunicar á esa Isla, se refunda y estanque en un corto numero de pudientes, dexando á el mayor de aquellos vasallos en la clase de unos meros jornaleros y mercenarios de estos otros; procediendo con la misma consideracion en el repartimiento de las tierras y terrenos que declare vacantes por la floxedad y desidia de los que las tenian, segun la forma que queda expuesta. Y para que estas importantes diligencias, actuadas segun se espera con la justificacion, arreglo y conocimiento que demandan, sirvan de regla en lo sucesivo, que explique tanto la demarcacion y destinos de tierras, y sus aplicaciones, como de gobierno á los que quedaren por dueños de ellas para el exácto desempeño de sus respectivas obligaciones por menor, y á los Gobernadores que por tiempo fueren de luz y guia para hacerlas observar: mando á mi Gobernador, y Capitan General de la Isla, que concluida la operacion, adjudicacion, y señalamiento de tierras en la forma prevenida, forme un *Codigo de ordenanzas*, poniendo por cabeza un catálogo ó lista de todos los repartimientos que se hicieren, medida de cada uno, sujetos á quienes se adjudiquen, y designacion de la calidad y frutos, á que se aplique cada parte de tierras, el todo extractado de los autos del deslinde general que deben formarse; y que así éstos, como las expresadas ordenanzas, se me remitan por mano de mi Secretario de Estado y del Despacho de las Indias para su examen y aprobacion; sin que entre tanto se suspenda el uso de las adjudicaciones y goce de los sujetos á quienes se haya repartido. Para formar el ramo del giro, y comercio de aquella Isla con éstos mis Reynos de España, vengo en permitir la siembra de *Cañaz dulces, Pimienta Malagueta, Algodon, Añil, Achote, Café, y Gengibre*, segun y como se me propuso por mi Gobernador á representacion de la ciudad, y hacendados; con tal que las sementeras y plantios se atiempén á las tierras que se graduasen propias á la produccion de éstos frutos, segun el señalamiento que se execute. Y siendo informado que para la siembra de cañaz dulces, y establecimiento de Ingenios de Azucar necesitan

sacar de las Colonias inmediatas extranjeras algunos operarios inteligentes en todas sus maniobras, y beneficio, y los apèros, y utensilios correspondientes, encargo estrechamente á mi Gobernador Capitan General de la Isla que solo pueda conceder las licencias necesarias para transportar el muy preciso número de operarios, con tal que sean Católicos Romanos, que me juren el homenaje de fidelidad y vasallage, y prohibicion de que puedan tratar, ni comerciar directa, ni indirectamente; zelando igualmente que solo se transporte el mas preciso número de utensilios, cuidando con el mayor zelo, y precaucion, que à su sombra no se actúe el trato ilícito. A fin de que logre el mayor fomento la agricultura de la expresada isla y de su comercio con este reyno: he tenido por conveniente conceder à aquellos naturales la siembra y cultivo del *Tabaco* y *Cacao*, para que ambos frutos puedan venir à España, y extraerlos para los reynos extranjeros en la forma que le está concedido à la *Real Compañia de Caracas por lo respectivo al Tabaco*. Y para que prospere el giro del comercio del azúcar con este reyno, y se extinga el perjudicial abuso de no beneficiar la purga para los aguardientes: he tenido por conveniente prohibir la fabrica de ellos à los que no lo verifiquen de la purga del azúcar, permitiendose los puestos públicos para la venta solo à los que hagan constar la reduccion de la purga en este licor, *baxo la contribucion de seis pesos cada barril*. Siendo uno de los principales puntos de mis Reales intenciones el aumento de la poblacion de mis dominios, y la recta administracion de justicia en ellos: he venido en conceder el nombramiento de *Villas*, con Cavildo, Justicia y Rerimiento, en los propios terminos que lo está la de *San German*, à los tres pueblos nombrados la *Aguada*, *Arecibo*, y *Coamo*: asignandoles por partidos, à la primera *Minati*, *Utuali*, y *Tuna*; à la segunda la *Aguadilla* la *Moca*, el *Rincon*, y el *Pepino*; y para la tercera *Ponce*, *Guayama*, y *Cayey de Muesas* cifiendose en todo à las leyes que tratan de la materia. Para evitar los fraudes, y abusos, que se practican contra mis Reales intereses en la poblacion de la *Aguadilla*, con la denominacion de *S. Carlos y Maria de la Vitoria*, he resuelto establecer allí un teniente de oficial Real, con algun otro dependiente, y escribano, que hagan todas las funciones del Ministerio de oficiales Reales, para que exijan, y zelen los derechos que me pertenecen: y para que se tenga entendido que así és mi voluntad, cometo esta mi Real Cédula à mi Gobernador Capitan

San General de la expresada Isla de S. Juan de Puerto-Rico, á efecto de que la cumpla, y haga cumplir en todas sus partes, tomándose razon de ella en la Contaduria general de mi Consejo de Indias. Dada en el Pardo á catorce de Enero de mil setecientos setenta, y ocho.—YO EL REY.—José de Galvez.—V. M. concede á los vecinos de la Isla de S. Juan de Puerto Rico la propiedad de tierras de la expresada Isla, que hasta ahora han tenido solo en uso, y la facultad de poder beneficiar la siembra de Cacao, y Tabaco, como igualmente crear en Villas los tres pueblos de la Aguada, Arecibo, y Coamo, en la propia conformidad que lo está la villa de S. German.—Tomóse razon en la Contaduria general de las Indias. Madrid 20 de Enero de 1768—D. Francisco Machado.”

---

## NOTICIAS DE CARACAS.

### *Oficio de los Ministros de Real Hacienda de Puerto-Cabello.*

„ El comercio marítimo con el puerto de la Guayra está expedito; así como todos los demas de Venezuela, á excepcion solo de Cumaná, Barcelona, á Isla de Margarita, á que unicamente están reducidos los rebeldes, y bloqueados por nuestras fuerzas navales, que en numero de ocho buques armados al mando de D. Juan Gabazo cruzan sobre aquellos puntos desde el 12 del mes ultimo, habiendo hecho ya algunas presas, una de las cuales fué sacada á las tres de la tarde baxo los fuegos de las baterias del segundo puerto. Lo que comunicamos á V. S. para su debida inteligencia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto-Cabello Agosto 18 de 1814. — *Francisco Sarvedra. — Francisco Zaccagnuy y Portero.* — Sr. Intendente de la Isla de Puerto-Rico.”

### OTRO.

„ El Sr. Capitan General interino de estas provincias Mariscal de campo D Juan Manuel Cagigal llegó á esta Plaza en 13 del mes anterior, fué recibido con el regocijo y aplauso á que es acreedor por sus personales circunstancias, habiendosele hecho por las tropas de la guarnicion y

artilleria del castillo de San Felipe, todos los honores que le corresponden, como Capitan General de provincia. — Lo que comunicamos à V. S. para su debido conocimiento. — Dios guarde à V. S. muchos años, Puerto-Cabello, 18 Agosto de 1814. — *Francisco Suavedra.* — *Francisco Zaccagnuy y Portero.* — Sr. Intendente de la Isla de Puerto-Rico.

### AVISO AL COMERCIO.

*El Sr. Intendente de Exercito, Superintendente de Real Hacienda de las provincias de Venezuela D. Dionisio Franco, hà dirigido à la Intendencia de esta Isla el oficio siguiente:*

„ A las calamidades de la guerra, que hace mas de quatro años està sufriendo los pueblos de esta jurisdiccion de Coro, con motivo de la insurreccion de Venezuela, se agrega la del hambre, que ya empieza à sentirse, con motivo de la escasez de aguas del año anterior, y la total falta de ellas en el presente; de manera que ya empiezan à morir los animales de hambre y sed, y à lo mismo està expuesta la gente.

„ En vista de èsto, y para remediar en quanto està de mi parte èsta escasez, he publicado (tomando sobre mi la responsabilidad) la exencion de todo derecho, asi de los comestibles que se introduzcan aqui de esa la isla, de Santo Domingo, y la de Cuba, como de los frutos y dinero que extraigan en cambio de ellos; cuya noticia espero tendrá V. S. la bondad de extenderla en esa Isla, por ser la mas proporcionada para socorrernos, advirtiendo que èsta calamidad se extiende à la plaza sitiada de Puerto Cabello, que hasta ahora se le hà provisto de quanto se hà podido, y en el dia no puede contar ni aun con èso.

„ Por ultimo, para que pueda V. S. formar concepto de la triste situacion en que de todas maneras se hallan estos pueblos, encargo al Tesorero provisto de las cajas de Caracas D. Luis Lasqueti, que serà el dador de èsta, y sale como otros muchos à ponerse à salvo de la miseria, instruya à V. S. verbalmente de todo.

Celebro se haya presentado esta ocasion de ponerme à la disposicion de V. S., cuya vida ruego à Dios guarde muchos años. Coro, y Junio 21 de 1814. — *Dionisio Franco.* — Sr. Intendente de la Isla de Puerto Rico.”

No se ha recibido èste oficio hasta el dia de hoy, por el correo de Mayagües, con el atraso que se advierte.

Después de su fecha há mejorado el aspecto de la provincia de Venezuela, y el de su plaza de Puerto-Cabello, libre de sitio desde 26 de Junio, y socorrida abundantemente de viveres por los buques que salieron de este puerto, y llegaron allí con felicidad el 15 de Agosto. Sin embargo, como la escasez y carestia en el interior, por las causas que se expresan, debe ser duradera, y tambien lo será la exencion de derechos concedida en la introduccion de comestibles de esta isla, y en sus retornos, se hace saber al Comercio para su inteligencia; esperando producirá esta noticia los consiguientes efectos, en alivio y socorro de la expresada provincia. Puerto-Rico 1.º de Septiembre de 1814.

### REAL LOTERIA DE PUERTO-RICO.

EN el sorteo celebrado ayer tocaron al público, ó à los particulares, diferentes premios, que componen la cantidad de *mil treccientos sesenta y dos pesos quatro reales*; habiendo algunos que corresponden à villetes expendidos en Manatí, Aguadilla, Guayanilla, y otros pueblos. De su por menor se dará noticia en el Diario, y tambien de los sugetos agraciados, luego que se presenten à cobrar en la Real Tesoreria sus premios, que se les satisfarán en mano propia, sin la menor detencion. Pero habiendose visto que los dos premios mayores han tocado al fondo, por villetes no expendidos, y que lo están sus inmediatos anteriores y posteriores, *se concede à éstos un premio extraordinario de cien pesos*, en la clase de moneda respectiva: à saber. Los números 6691 y 6693, que se expendieron, y se aproximan al 6692, al qual tocaron los mil pesos en plata fuerte, gozarán cada uno un premio de cien pesos en la misma moneda. Los números 3639 y 3641, inmediatos al 3640, que ganó el premio de mil pesos en papel, tendrán cada uno cien pesos en igual especie. Y tambien se dará un premio de cincuenta pesos à los que mas se aproximaron à los dos de à quinientos; à saber, à los números 2853 y 2855, 6365 y 6367.

Para el sorteo siguiente se destina para premios la cantidad de *dos mil pesos en plata fuerte*, y à proporcion se aumentarán los demas, como se anunció y prometió en el aviso al público de 29 de Agosto ultimo.

Puerto Rico 2 de Septiembre de 1814.

IMPRESION DE PUERTO-RICO.



á los de sus destinos; se ha servido resolver que se encargue á V. S. el puntual cumplimiento del artículo 7 del reglamento del Comercio libre, y que se exija de todo dueño ó Capitan de buque la obligacion de presentar dicha *Tornaguis*.

Igualmente se halla S. M. informado de otro abuso muy perjudicial al Comercio, y és que se obliga á cada interesado que tiene que cargar efectos, ó frutos, á obtener licencia de ese Gobierno para ejecutarlo, contra lo dispuesto expresamente en dicho artículo 7, de cuya puntual observancia cuidará V. S., puea puestos los buques á la carga, ó descarga, y participandolo los dueños á V. S., *sin que nunca les ponga embarazo*, los Oficiales Reales deben entender en lo demas, exiviendoles los interesados las pólizas de lo que quieran embarcar, *sin necesidad de licencia particular de ese Gobierno*. Prevengolo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, en la inteligencia de que con ésta fecha traslado á esos oficiales Reales su contenido — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1804. — *Soler* — Sr. Gobernador de Puerto-Rico.

*Otra de 7 de Abril de 1805.*

El Rey ha examinado las reflexiones que hace V. S. en carta de 29 de Noviembre del año proximo anterior, relativas á las dificultades que encuentra sobre el cumplimiento de la Real orden de 24 de Julio del mismo, por la que se mandò á su antecesor entre otras cosas, con arreglo al reglamento del Comercio libre, que presentado el buque á la carga no obligase á cada Comerciante á pedirle licencia para cargar, ó descargar sus efectos, pues estas funciones deben ser privativas de los oficiales Reales como Administradores de Aduana; creyendo V. S. inadaptable ésta practica por lo respectivo á los frutos que se embarquen en ese puerto, tanto en embarcaciones del Comercio de España, como de America, porque como Gobernador debe tener conocimiento de la cantidad y especie que se embarque, pudiendo suceder que ni una ni otra sean á la sazón sobrantes en esa Plaza, ó Isla. Mas considerando el Rey que éste aparente temor destruye la libertad del Comercio, y al Comercio mismo, haciendolo todo precario de las ideas y caprichos de un Gobernador que puede haber

no tan ilustrado ni tan zeloso como V. S., ès su Real voluntad que observe inviolablemente la referida Real orden, *protegiendo por todos los medios que le dicte su zelo, la libertad ilimitada del Comercio de España y de America, tanto en las importaciones como en las exportaciones de frutos, pues con esta libertad se fomenta la agricultura, y se previenen las escasezes.* — Lo comunico à V. S. de orden de S. M. para su puntual cumplimiento — Dios guarde à V. S. muchos años. Aranjuez 7 de Abril de 1805 — *Soler* — Sr. Gobernador de Puerto-Rico.”

Con arreglo à estas Reales ordenes, è insertando por muy luminosa y expresiva la clausula final de la segunda, se expidió por la Intendencia la posterior circular de 10 de Junio de 1813, aprovada por la Regencia del Reyno en 14 de Septiembre del mismo año, como conforme à lo resuelto en el artículo 7.º del Reglamento de 778 y à las citadas Reales ordenes, *dirigidas al fomento de la agricultura:* cuya circular, con su suprema aprovacion, se insertó en el numero 17 tomo 1.º de este Diario.

El Comercio de extrangeros fuè permitido en èsta Isla en el reynado del Sr. D. Carlos 3.º y Ministerio de D. Josè de Galvez, aunque por entonces estaba limitado à ciertos casos y à particulares licencias, como se infiere de la siguiente Real orden, que hasta ahora ès la fundamental para la exaccion de los Reales derechos llamados de Almojarifazgo, con sus posteriores alteraciones.

*Real orden de 10 de Febrero de 1785.*

„Enterado el Rey por carta de V. S. de 3 de Agosto del añ proximo pasado numero 206 y nota que la acompaña de los crecidos derechos que en la actualidad adeudan en èsa Isla los frutos y producciones naturales de ella, en los casos de permitirse su extraccion à las extrangeras circunvecinas, y de los que igualmente pagan los que de èstas se introducen en ella; *siendo el animo de S. M. remover todos los obstaculos que se puedan de algun modo oponer al fomento de la Agricultura y cria de ganados, de que pende la felicidad de èsa Isla,* se ha servido reducir à solo un cinco por ciento los derechos de todos sus frutos, y producciones que se extraigan à las mencionadas Islas extrangeras, y aun seis por ciento sobre los efectos, y utensilios

que de aquellas se introduzcan en esa de Puerto-Rico: bien entendido que por lo que respecta á Negros, debe V. S. arreglarse á lo prevenido en la orden circular de 4 de Noviembre proximo pasado, en que se reducen los derechos de introduccion de ellos á un 6 por ciento, regulado el valor de cada pieza de todas edades y tamaños á 150 pesos— De orden de S. M. lo advierto todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento — Dios guardo á V. S. muchos. El Pardo 10 de Febrero de 1785 — *José de Gabvez*, Sr. Gobernador Intendente de Puerto-Rico."

*Artículo 4.º de la circular de 13 de Marzo:* „Las embarcaciones podran pasar libremente de unos puertos á otros á expender mercancías, ó completar sus retornos, cerrando sus registros en la Aduana que les convenga."

Es conforme á la Real orden general de 16 de Junio de 1806, preventiva de que las embarcaciones puedan con un solo registro pasar, ó hacer escala en distintos puertos, y dividir y vender en qualquiera de ellos el todo ó parte de sus cargamentos, *dandose por cumplido el registro donde mas les acomode:* „y con el fin (añade) de evitar todo perjuicio á la Real Hacienda, ó á los interesados de las expediciones, es la Real voluntad que se anote en los registros la parte de efectos que se vendan en qualquier puerto, y que la diferencia de derechos, que haya de unos á otros, se cobre, ó se devuelva, con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 del reglamento del Comercio libre."

*Artículo 5.º id.* „Los transbordos podran hacerse en los mismos puertos, á voluntad de los interesados, manifestando su convenio; sin que se les obligue á poner en tierra las mercancías."

Tambien es conforme substancialmente á lo resuelto para el Comercio de España en Real orden de 10 de Julio de 1787; por la qual, con derogacion de las anteriores disposiciones relativas á transbordos, se permitio por regla general el de todos los generos y efectos voluminosos, libertandolos de la precision de conducirlos á la Aduana; bien que con la calidad de que se reconozcan en el muelle.

*Artículo 6.º "* De los efectos que introducidos se vuelvan á extraer, siendo en los mismos tercios, fardos y marcas, sin haberse celebrado venta, no se exigirán derechos algunos; devolviendose si ya se hubieren cobrado."

En este particular se tuvieron à la vista diferentes Reales ordenes generales. Por una de 19 de Marzo de 1787 se mandò que no se impida la libre salida, sin adeudo de derechos, de los generos que no hubiesen tenido venta." „Por otras dos Reales resoluciones, una de 18 de Septiembre de 1802 y otra de 26 de Noviembre de 1803, se dispone universalmente que no se exijan derechos de los efectos que se extraigan ò reembarquen, por falta de despacho, ò de salida en el puerto de su introduccion, sea de España, ò de America.

Sin embargo èste artículo, y el anterior, ocasionaron dudas, respectivas al Comercio extranjero, y à peculiares circunstancias, à que no parecieron enteramente adaptables dichas Reales ordenes; y atendiendo à la conveniencia del mismo Comercio, y à la buena administracion de los intereses públicos, se expidió otra circular en 11 de Diciembre ultimo con reglas acordadas en Junta de Real Hacienda, sobre los varios casos de transbordos ocurridos, y los que el tiempo y las indicadas circunstancias motivaban. Tratóse de adaptar lo que los extranjeros, especialmente ingleses, y anglo-americanos, observan en este punto de transbordos y reexportaciones con el nombre de *Draw-back*. Algunas clausulas y disposiciones de dicha circular de Diciembre fueron temporales, en este sentido, y para excitar en nuestras bahia una concurrencia provechosa, sin inconveniente ni perjuicio alguno para nuestro Comercio. A poco tiempo variaron esencialmente aquellas circunstancias, por el absoluto embargo que el Gobierno de los Estados-unidos estableció en sus puertos; y con nuevo acuerdo de la Junta de Hacienda, en 19 de Febrero, se suspendieron los efectos de la circular de Diciembre en lo respectivo à expediciones extranjeras, ò procedentes de puertos extranjeros. Tan cierto ès, que como el giro marítimo està sugeto à continuas vicisitudes y vayvenes, y mas en tiempos de guerra, las leyes y reglas de las Aduanas no pueden ser constantes, y deben acomodarse y atemperarse à las mismas alteraciones. Pero aun en èstas, no siendo imprevistas ni desconocidas, conviene que se sigan y observen principios claros y fixos. Todavía no los tiene entre nosotros la materia de transbordos: si bien en lo general, y en todo lo respectivo al Comercio nacional, rigen las circulares citadas de Marzo y Diciembre de 1813, con

mo las mas conformes à la letra y sentido de dichas Reales ordenes de 787, 802, y 803.

El artículo 7.º queda explicado y fundado, tratando del 2.º y 3.º — El 8 y el 10 contienen en sí mismos la cita y las palabras de las Soberanas disposiciones en que se apoyan. El 9.º, que declaró libre de derechos la importacion de plata y oro, ès de una utilidad tan evidente, que no necesita demostraciones. El 11.º prometio la moderacion de los derechos que fuesen gravosos, y que cesarian los que no tubiesen titulo legitimo, conforme à la Real orden de 27 de Agosto de 1807 inserta en el diario numero 49 tomo 1.º ; pero todavia el estado de la Isla y de su erario no ha dado lugar al cumplimiento de esta solemne promesa, que se verificarà en quanto sea posible, pues para ello abunda la voluntad, y están reunidos los informes y preparados muchos trabajos útiles.

Del artículo 12 sobre Receptorias y Comisarias se tratarà por separado.

## ENCABEZAMIENTOS.

Nada debe ser misterioso ni arbitrario en el modo y en los terminos de contribuir à las cargas públicas. El método que se ha seguido en el encabezamiento de todas las Reales rentas interiores, proporciona à los pueblos de esta isla las ventajas que se les anunciaron en las circulares de 16 de Septiembre y 3 de Diciembre del año anterior. „ Han quedado libres de arrendadores, colectores, y exatores de pequeñas gabelas, que extorsionaban à los vecinos sin provecho del Erario.

„ El labrador, el mercader, y el hombre industrioso, no tienen sobre sí un espionage continuo de sus acciones y movimientos. Gozan todos del precioso derecho de disponer de sus propiedades, sin que nadie les pida cuentas, ni les moleste con demandas, averiguaciones, y apremios judiciales, *excepto en el unico caso, demarcado con reglas claras*, por las cuales todos saben anticipadamente lo que les toca contribuir para los precisos gastos y cargas de la Real Hacienda; sabiendo tambien que èsta contribucion ès general, sin excepcion de personas, ni privilegio alguno, y que *nà de ser proporcionada à las facultades. sin arbitrariedad*

*ni injusticia, pues si alguna se cometiese será inmediatamente reparada y no podrá menos de conocerse, por la publicidad que han de tener todas estas operaciones."*

Practicados ya los repartimientos, y comenzadas las cobranzas en unos pueblos, y muy adelantadas en otros, pareció conveniente insertar en el número 14 de este Diario los artículos de la ordenanza de Intendentes, y otras Reales disposiciones, relativas à esta materia, para su general conocimiento, y que si hubiese agravios puedan reclamarse en debida forma. Así es consiguiente con la publicidad prometida, y con el justo derecho de los vasallos. No lo es menos el extracto que se ha formado, y tambien se imprimirá, de los mismos repartimientos, explicando la cantidad encabezada, sus deducciones, el líquido distribuido, y los mayores y menores contribuyentes de cada pueblo. Noticias que conducirán para hacer oportunas comparaciones sobre el estado actual de las propiedades, y que deberán conservarse y servirán para mas importantes resultados en años venideros. De uno ú otro partido se ha representado que el repartimiento no se há puesto à la vista del público, conforme à la Instrucción de 10 de Enero, y que así no puede juzgarse de su legalidad. Por estos extractos se sabrá, y será facil conocer qualquier desarreglo; pues aunque no se inserten los nombres de todos los contribuyentes, por los mayores y su clasificación se tendrá un prontuario à la mano de cada una de éstas operaciones. — Despues se resumirán todas en un Estado genetal, que continuandose anualmente formará parte de nuestra Estadística insular, y acaso será siempre el barómetro más cierto para conocer la alta y baxa de la población, y de la agricultura e industria.

En los extractos se guardará el orden alfabético, segun el Estado de 10 de Abril, anotandose los pueblos de que todavía no se han recibido los repartimientos, ó que tienen pendientes recursos para su rectificación.

### AGUADA.

Extracto del repartimiento hecho en este pueblo y su jurisdicción para llevar à efecto el encabezamiento celebrado por todas las Reales Rentas del interior en el presente año de 1814.

Los vecinos contribuyentes de este partido son 841.  
 „Se encubrió por \$200 pesos; aumentando el seis por 100 para gastos y quiebra de moneda, conforme à la Instrucción de 10 de Enero último, son 3392 pesos; y de éstos deducidos 8 pesos de la Gallera, por no tener otros ramos arrendables, se repartió entre los vecinos la suma total de 3384 pesos; à saber:

**MAYORES CONTRIBUCIONES.**

	<b>PESOS.</b>
D. Antonio Ruiz. . . . .	60.
D. Eugenio Ximenez. . . . .	45.
D. Gregorio Rodriguez. . . . .	40.
D. Silvestre Caval. . . . .	28.
D. José Lorenzo Acevedo. . . . .	25.
D. Juan de Abreu. . . . .	20.

Los vecinos à quienes se ha repartido de 10 à 19 pesos son en numero de 53. Los de 5 à 9 pesos son 147. De 2 à 4 pesos 384; y de 6 à 9 reales 251.

**RESUMEN.**

De 50 à 100 ps. . . . .	1
De 20 à 49. . . . .	6
De 10 à 19. . . . .	53
De 5 à 9. . . . .	147
De 2 à 4 . . . . .	384
De 6 à 9. ra. . . . .	251
Total. . . . .	841 vecinos

nos, y la cantidad repartida entre todos es la expresada de 3.384 pesos.

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

LUNES 12 DE SETIEMBRE DE 1814.

•—————•

## ARTICULO DE OFICIO.

*El Rey nuestro Señor se ha servido expedir os*

*Decretos siguientes:*

1. ° „En medio del singular placer que ha experimentado mi corazón al verme, despues de mi larga cautividad, restituido al trono de mis abuelos para gobernar à unos pueblos que por su magnanimidad y heroismo, y por su constante fidelidad y amor à mi real Persona, se han adquirido todo mi aprecio y gratitud, y la admiracion de las demas naciones, no han podido dexar de contristar mi real ànimo los males que por todas partes y de todos modos experimentan mis reynos, efecto de la guerra dilatada y desoladora que han sufrido, y por el desòrden y deplorable estado à que se ven reducidos todos los ramos de las rentas de mi corona, aun mas que por los desastres de la misma guerra, por la indiscreta pasion de la novedad, y el maligno empeño de acabar con todas las antiguas instituciones, fruto de la sabiduria, experiencia y meditacion de nuestros mayores; porque siendo indispensables para mantener la dignidad de mi corona y el òrden y seguridad del Estado, las rentas, que con equidad é igualdad proporcionada satisfacian mis pueblos; la desolacion de estos, la destruccion de las antiguas y ya conocidas y practicadas contribuciones, la novedad de las recientemente establecidas con el nombre de contribucion directa por las llamadas Cortes generales y extraordinarias en decreto de 13 de Septiembre del año pasado de 1813; el defecto de bases verdaderas y seguras para fixar esta misma contribucion, la

consiguiente injusticia en sus cupos y asignaciones, y las dificultades y vexaciones de su exacción, debian por necesidad entorpecer el ingreso de fodos en el real erario en un tiempo en que mas se necesitan para dar á todos los ramos del estado el orden conveniente, y á mis determinaciones aquel influxo poderoso que debe producir un seguro fomento de la agricultura, las artes y el comercio, para la felicidad de mis amados vasallos, y la prosperidad y grandeza de mis reynos. Uno de los primeros objetos de mis paternales deseos al verme ya entre mis fieles puebls, y para corresponder á su singular lealtad, era exáminar el sistema de las contribuciones y el manejo de la renta pública, para dar á este importante ramo la clasificacion y orden conveniente; á fin de que los impuestos no graváran mas de lo justo y necesario; mis vasallos disfrutaran los alivios posibles; se reformaran gastos no precisos, se previnieran abusos, y se estableciera el método conveniente á la seguridad y recta distribucion de los ingresos del erario, á la prosperidad de mis puebls, y al poder y grandeza de una monarquia que merece tan distinguido lugar entre las demas naciones: pero con harto sentimiento de mi corazon encontrè desde luego que la falta de conocimientos, la inexperiencia, y la arbitrariedad habian dictado el referido decreto, y que con tan mal meditada resolucion iban á sufrir mis puebls males inexplicables. Esta verdad, confirmada por un sinnúmero de quejas y recursos, que muchos puebls, autoridades de las provincias y particulares han dirigido á mi real Persona, ha llenado de amargura mi paternal corazon, al mismo tiempo que ha aumentado mis anhelos de libertar á mis vasallos de unos males que, quando debian esperar el alivio de sus calamidades, han de dar aumento á sus aflicciones. La situacion del erario, y las grandes y urgentes obligaciones del dia son tan conocidas de todos, que parece podrian estimular á valerme de aquella generosidad que caracteriza á mis puebls, en cuyos donativos ha encontrado tantas veces auxilio la corona, y remedio los apuros del estado. Pero la consideracion que me merecen mis amados vasallos no me permite usar, despues de las calamidades que han sufrido, de tal arbitrio antes de apurar todos los recursos ordinarios, y la mas estrecha economia compatible con la dignidad de mi corona y las imprescindibles atenciones de la monarquia. Para ocur-

rir, pues, al remedio de todo, y dar à mi real ánimo, con el auxilio de la divina Providencia, el consuelo de no omitir medio conducente à la felicidad de mis pueblos, he oído el dictàmen de personas dignas de mi real confianza por su experiencia, rectitud y zelo del bien público, y tomando en consideracion quanto sobre este grande asunto me han expuesto, he venido en resolver que quede sin efecto el referido decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de Setiembre del año pròxìmo pasado de 1813; y desde el dia de la publicacion de este mi real decreto en las provincias y pueblos de la península y sus islas adyacentes cese la contribucion llamada directa, establecida por el citado decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813: que desde el mismo dia se restablezcan (en donde no lo estuvieren) las rentas conocidas con el nombre de provinciales y sus agregadas, y sus equivalentes en donde las habia, y las estancadas, gobernandose todas por las leyes, instrucciones y reglamentos que regian el año de 1808 à mi salida de esta Corte para Francia: mientras que, consiguiente à lo que manifestè en mi real decreto de 4 de Mayo de este año, se fixe el sistema mas conveniente à la prosperidad de mis pueblos, sin perjuicio de dar entre tanto las providencias que exija la utilidad de mis vasallos. Que continuando los pueblos encabezados en sus ajustes y encabezamientos, y los administrados en la forma que lo estaban antes del expresado decreto de 13 de Setiembre de 1813, los Intendentes den quantas providencias fueren oportunas al restablecimiento del antiguo règimen: que sin perjuicio de este restablecimiento, y à fin de que ni los pueblos, ni los particulares padezcan el menor agravio en sus intereses, y se establezcan las mejoras posibles, los Intendentes, tratando con los ayuntamientos y personas de conocimientos pràcticos, Me propongan lo que estimaren oportuno al remedio de toda vexacion y perjuicio, tanto à los pueblos y particulares como al erario público, para que Yo determine lo que fuere mas justo: que las personas que usando de la libertad que les estaba concedida por las citadas Cortes y por las autoridades que han gobernado hasta mi regreso al trono, hubiesen hecho acopios de tabacos, polvora, naypes à otro articulo de los que fueron desestancados, presenten en el preciso tèrmino de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este mi real decreto en el

pueb'lo respectivo, al Intendente, subdelegado ó administrador de rentas del mismo pueblo, ó á la justicia á falta de aquellos, un manifiesto de los efectos que tuvieren almacenados á consecuencia del referido desestanco; y puesta sobrellave en los almacenes por el Intendente, subdelegado, administrador ó justicia, cada uno en su caso respectivo, se reconozcan los géneros, y ajustado su valor al precio que los dueños conviniere con el Intendente, se proceda á su venta al precio de estanco en los de la hacienda pública, siendo de buena calidad, y se pague á los dueños su valor puntualmente al precio del ajuste segun fueren vendiéndose, sin que en ello haya la menor detencion ni falta de cumplimiento; por que es mi real voluntad que se proceda con la mas escrupulosa buena fé, y se eviten perjuicios y quejas; procediéndose al decomiso de las cantidades que excediesen del manifiesto ó se aprehendieren sin manifestar pasado el término ya señalado: que para ocurrir á las urgentísimas atenciones del dia, que no permiten la menor espera, y respecto de lo adelantado que ya esta el presente segundo tercio del corriente año, los ayuntamientos de los pueblos encabezados procedan desde luego al repartimiento y cobranza del importe de este segundo tercio del encabezamiento, y á ponerlo sin demora en la tesoreria de la provincia, para atender á los urgentísimos gastos del estado; no dudando Yo que en la prontitud de esta operacion repetirán los pueblos y sus ayuntamientos las pruebas que me han dado de constante fidelidad y amor á mí y á mi Persona: que deis todas las providencias necesarias para que inmediatamente se proceda á la cobranza de las deudas en favor de la hacienda pública, ya esten en primeros, ya en segundos contribuyentes, con la consideracion que merecieren aquellos por los sacrificios que hubieren sufrido, y las urgentísimas obligaciones del estado: que con toda brevedad hagais rendir cuentas á todas las personas y corporaciones que hubieron recibido y manejado caudales, rentas ó efectos pertenecientes al estado, y poner en las tesorías los alcances que les resulten; y finalmente, que para el mejor orden y sistema de mi real hacienda, Me proponais lo que tuviereis por mas conveniente á la mejor recaudacion de los intereses del erario y prosperidad de mis amados vasallos. — Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente. — *Yo el Rey* — *Hubierado de la real*

mano de S. M. — En Palacio á 23 de Junio de 1814. —  
A D. Cristóbal de Góngora.

„Cuyo real decreto traslado á V. S. de orden de S. M. para que inmediatamente lo haga publicar y cumplir en la parte que le corresponde; cuidando con la mayor vigilancia y actividad que se lleve á puro y debido efecto lo determinado por S. M., removiendo las dificultades que se presentaren, para que los pueblos experimenten los beneficios consiguientes á esta soberana determinacion. Tambien dedicará V. S. su cuidado á que en todos los ramos de la administracion de la hacienda pública se restablezca el orden mas exácto y económico, así en la recaudacion como en la distribucion; y que en la cuenta y razon se observe la puntualidad mas escrupulosa. Procediendo V. S. desde luego á la cobranza de los atrasos con la prontitud que piden las urgentes atenciones del estado, igualmente que para verificar la cobranza del importe de los encabezamientos correspondientes al tercio presente; que no duda S. M. facilitaran desde luego los pueblos y sus ayuntamientos, por lo mucho que este conduce al orden y á su misma prosperidad; y tomando V. S. noticias de esas oficinas, de los pueblos, y de las personas que tuvieren conocimientos competentes, formará V. S., y me remitirá relacion de las personas y corporaciones de qualquier clase que desde el año de 1808 hasta hoy hubieren recibido y manejado caudales y efectos pertenecientes al erario, de que debieron rendir cuenta, para que S. M. se entere, y dé las providencias que fueren de su real agrado, sin perjuicio de que V. S. desde luego dé las suyas, para que formen y presenten sus cuentas, y se pongan en la tesoreria de esa provincia los caudales en que fueren alcanzados, y los que sin demora deban recaudarse. Espero frecuentes noticias del efecto de las providencias de V. S. en cumplimiento del real decreto y de mi prevencion. Y el zelo que en este importante asunto acreditaré V. S. por el servicio del Rey y bien del estado, le hará merecedor de la consideracion de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1814.

• Por este mi Real Decreto queda extinguida la secretaría nombrada de la Gobernacion de ultramar, y restablecido el Ministerio universal de Indias, como lo estuvo desde los tiempos pasados regrestos hasta el dia 8 de Julio

de 1787. — Tendreislo entendido para su cumplimiento en la parte que os toca, y comunicareis copia de este decreto para lo que les pertenece à las demas secretarias de Estado y del despacho universal — Señalado de la Real mano de S. M. — En Palacio à 28 de Junio de 1814 — A D. Miguel de Lardizabal y Uribe.

3.º Teniendo en consideracion los distinguidos meritos, talento y servicios de mi consejero de Estado D. Miguel de Lardizabal y Uribe, he venido en nombrarle Secretario de Estado y del despacho universal de Indias. — Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente à su cumplimiento. — Està rubricado. — En Palacio à 26 de Junio de 1814 — Al duque de S. Carlos.”

4.º El torrente de males que afligen à muchas Provincias de mis dominios de América; el trastorno general de la administracion pública que reyna en otras, y el desorden y confusion, introducida hasta en la misma administracion de justicia, llamaron mi soberana atencion desde el momento en que restituido por un favor especial de la divina Providencia al trono, me encargué nuevamente del gobierno de mis Reynos. El deseo, pues, de restituir à aquellos mis amados vasallos su sosiego y felicidad, me ha hecho meditar seria y detenidamente acerca de los medios de conseguirlo. Y despues de un largo exâmen he creido que uno de los mas convenientes era el restablecimiento del Consejo Supremo de las Indias. Este Tribunal, sobre la fidelidad y amor que en todos tiempos ha profesado à los Reyes mis progenitores, se ha distinguido constantemente en el zelo y acierto con que ha desempeñado los muchos y graves encargos de su instituto, por donde no solo mereció su confianza, y ser igualado en gozes y honor al Consejo Real, sino tambien la de aquellos naturales y moradores, viendo lo mucho que debian à un cuerpo creado para su amparo y proteccion casi al mismo tiempo de los descubrimientos de aquella vasta porcion del mundo. Movidlo, pues, de esta consideracion, y teniendo presente quan indispensable es para el buen gobiernò de aquellos dominios que los Ministros en quien deposité mi confianza tengan las calidades y conocimientos particulares que su administracion exige, he venido en restablecer el citado Consejo: el qual continuara por sho-

ta con las atribuciones que tenia en 1.º de Mayo de 1808. Constará como en los últimos tiempos de tres Salas permanentes, dos de Gobierno y una de Justicia, y se compondrán de los Ministros que se expresan en nómina rubricada de mi Real mano. Y por quanto no conviene que se aumente el numero de plazas, fixado en él, de cinco Ministros de Capa y Espada por Reales Decretos de 13 de Marzo de 1760 y 25 de Agosto de 1785, y de catorce Ministros Togados, dos Fiscales, tambien Togados, dos Secretarios y un Contador establecido por los de 29 de Julio de 1773, 26 de Febrero de 1776, 6 de Junio y 11 de Marzo siguientes; quiero que se observen estos decretos, llenandose el número de los Ministros de esta clase, y quedando desde ahora suprimidas las plazas que habia de mas en la otra, segun que fueren vacando, y que siempre haya en él algunos Ministros que sean naturales de Indias. Puesto el Consejo en exercicio meditará sobre las novedades que en aquellos dilatados y recomendables dominios se han originado de las grandes y extraordinarias ocurrencias acaecidas en la metrópoli, y me propondrá lo que crea conveniente para que se establezca allí el mejor orden, y fomentar su bien y prosperidad. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondia.—Madrid 2 de Julio de 1814.—Senalado de la Real mano de S. M.—A. D. Miguel de Lardizabal y Uribe.

Nómina de los Ministros de que han de componerse las tres Salas de mi Real y Supremo Consejo de las Indias, salva la antigüedad que á cada uno corresponde.—Sala primera de Gobierno. El Duque de Montemar, Presidente.—D. Miguel Calixto de Acedo.—D. Francisco Requena.—D. José Pablo Valiente.—D. Antonio Gamiz.—D. Antonio Lopez Quintana.—D. Francisco de la Vega.—D. Francisco de Arango.—D. Francisco Ibañez Leyva.—D. Juan Gualberto Gonzalez. Fiscal.—D. Esteban Varea, Secretario. Sala segunda de Gobierno.—D. Pedro Aparici.—Conde de Torremuzquiz. D. Ignacio Omuirrian.—D. Cavetano Urbina.—D. Juan Robledo.—D. Francisco Xavier Caro.—D. José Aycinena.—D. Antonio Calderon, Fiscal.—D. Silvestre Collar, Secretario.—Sala tercera de Justicia.—D. Ramon de Posada.—D. Francisco José Viaña.—D. Joaquin Mosquera.—D. Antonio Salcedo.—Conde de Vista-Florida.—Contador general, que no ha de ser Ministro de la tabla, D.

José Manuel de Aparici y Prado.—Madrid 2 de Julio de 1814.—Señalado de la Real mano de S. M.

5.º Por mi Real decreto de esta fecha he venido en restablecer el Real y Supremo Consejo de las Indias, siguiendo al presente con las atribuciones que tenia en 1.º de Mayo de 1808, y con el número de Ministros expresados en la nómina que á él acompaña, confirmando y retribuyendo para en adelante su última planta, que fixa las plazas de Capa y Espada á cinco, y las Togadas á catorce, ademas de los dos Fiscales, tambien Togados. Y exigiendo el buen gobierno eclesiástico y temporal de aquellos Dominios que la Cámara de Indias, establecida de antiguo con igualdad de goce y tratamiento á la de Castilla, vuelva á su exercicio sin innovar en su privativa atribucion, venga igualmente en restablecerla, como por este mi Real decreto la restablezco y confirmando. Se compondrá por ahora del Presidente y de cinco Ministros, tres Togados y dos de Capa y Espada, que se expresan en lista rubricada de mi Real mano, pero reducido que sea el número de los de esta clase al de la citada planta, solo se compondrá del Presidente, de un Ministro de Capa y Espada, y de tres Togados. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda.—Madrid 2 de Julio de 1814.—Señalado de la Real mano de S. M.—A D. Miguel de Lardizabal y Uribe.

Nómina de los Ministros de mi Real Cámara de Indias.—  
El Duque de Montemar, Presidente.—D. Miguel Calixto de Acedo.—D. Pedro Aparici.—D. Ramon de Posada.—  
D. Francisco Requena.—D. José Pablo Valiente.—Madrid 2 de Julio de 1814.—Señalado de la Real mano de S. M.  
(Gaceta de Madrid.)



tocada del iman inquieto y vibratorio, hasta que me valgo de mil rodeos para que resuene la voz Economía, y entonces qual rio crecido precipito las corrientes de mi voz llenas de mil materias. Engrandezco la Agricultura, la pinto como la madre de la felicidad, como madre de las riquezas, y como madre de los Estados: hablo del comercio, le divido en interno y externo, y como en todo respiro libertad, omito la subdivision de legitimo è ilegítimo. Autorizo Polizones, prohibo las tasas, y aumentándose la velocidad de la lengua, qual piedra que cae de la mayor altura, mientras mas baxa vá, establezco pòsitos, hago empréstitos, compongo caminos, abro canales, y conduzco à todos à una bienaventuranza temporal. Las disposiciones de mis Magistrados las miro como sabias si confrontan con mis ideas, lisongeándome si por casualidad me parece que hubiera yo podido pensar otro tanto; pues quando han estado absolutamente fuera de los limites de mi jurisdiccion, las he considerado como si las hubiese tenido en la punta de la lengua. Mas si no me llenan enteramente el ojo, no hay furia mas exáltada que mi imaginacion: las critico mil veces, las cubro de sarcàsmos y jamas me canso de decir barbaridad, pues debaxo de mi capa al Rey mato.

Quando oí decir que las Caxas iban à autorizar el descrédito de nuestros villetes del 3 por uno, rompiò todos los diques mi fantasia, y hubiera inundado todo el orbe si las aguas de sus polos no se hubieran vuelto à condensar. Por eso, decia à boca llena, los prestamos à las caxas de Puerto Rico no se miran ya sino como unas contribuciones indirectas, ò como unas multas anuales. Jamas he visto un prestamo general, que haya sido generalmente pagado. Todos le temen, y si proceden à él, no es con aquella generosidad recomendable del que presta à otro hombre prudente y honrado, sino del que por temor le presta à un superior, o pone sus bienes en manos de un malversador. Que reflexiones no hice con las lecciones de U. de crédito y fe pública?—¿Como, decia, han de merecer de este modo ni una ni otra cosa estas Caxas? Ellas no deben baxo ningun colorido recibir trinle lo que han satisfecho como uno. Yo prescindia de la proposicion de que este nuevo procedimiento no contribuiria al demérito del papel, creyendo siempre lo contrario; pues repletándose mucho mas de paqueta los caxones de los mercadores y manos de los vendedores, se aumentaban los cambistas, y para mereçer la pre-

ferencia no se repararía en el ágio, como que este habia salido ò habia de salir de lo vendible, y tanto mas pronto, quanto era mas el pábulo que tenían los compradores.

Me acordaba que algunas veces habia oido decir á U. hablando de contribuciones, que las indirectas las pagan casi siempre los consumidores, y de este modo entraba en nueva especulacion el 3 por 1 para pagos, que junto con el 3 por 1 para cambios, cargarían sobre los artículos de consumo, y se aumentarían el descrédito y los precios. No se me ocultaba el derecho inqueestionable con que la clase empleada pide la integra solucion de sus qüotas, pero tambien miraba que menos el comerciante los demas experimentaban sus quebrantos. El que vendia, por caso, sus reses en 200 pesos quando el cambio estaba al 150 por 100, en menos de ocho días ya no podia comprar las mismas, sino aumentando un número de papeletas. Jamas el labrador vendió con la consideracion del demérito que podia tener, pues como solo lo daba para pagar ò comprar algunos artículos de necesidad, se conformaba con el demérito presente. No así aquel que proyectaba hacer su giro con el capital de las papeletas convertido en plata, y como era incierto el descrédito pedía con el del triple quando solo corria al duplo. No se me ocultaba, vuelvo à decir, la justicia de los empleados; pero no podia prescindir de la circunspeccion con que debia tratarse el crédito y fe pública. Ambas cosas muy recomendables, y que debian haberse conciliado. Sin embargo callè, hubiera como todos obedecido, y à no haberse abolido no habria jamas hablado. Vaya, Maestro, parece que no perdió U. el tiempo, y que este discipulillo debia estar al lado de Fernando septimo. Vamos adelante.

Aun no se habian borrado en mi estas ideas, pues siempre buscaba por todas partes con quien hablar y rajar á roso y belloso, quando estando en circo con unos amigos tratándose precisamente de lo mismo, llega uno de aquellos que sueñan las cosas, y dice: *ya eso del 3 por uno está abolido y ::* No le dexo seguir, brinco de contento, me doy los parabienes, pídotos à los que me oyen, y hágoles conocer lo fundado de mis reflexiones. *Si yo lo decia*, repeti centenares de ocasiones. Mas apénas hice en mi acaloramiento una pequeña pausa, quando continuò el anunciador en estos términos: *pero se vá à dar crédito al pa-*  
*el 125 por 100. Bueno, bueno, bo-*

*mismo, dice primero que todos; pero de que modo?—Apenas andándose y castigándose con graves penas los contraventores, me contextó, y :: Le interrumpí, hecha la ley, hecha la trampa dice Jovellanos. Y él continuó: y haciendo que vuelvan à tener las cosas sus primitivos valores. Y como se consigue eso, le replique? Y él me repuso: formando unos justos y moderados Aranceles para que la carne el arroz el maiz el melado &c no se vendan sino à ciertos precios y baxo aquella razon. Cómo quedaria mi alma, venerado Maestro mio, quando oí decir Arancel, que es decir tasas, que es decir estorbos, y que es decir libertad para la agricultura? Con mas desorden no girarian los planetas en el sistema de Newton faltando el sol, que lo que corrieron por mi cuerpo los espiritus vitales. ¡O postliminio de las cosas, exclamè! Mas despues del silencio que causó este piropo (no me falta algo de Rictorico à la violeta) con un semblante melancolico, frunciendo la boca, arrugando la frente, como quien se compadece de alguna cosa, dixè: ¡Con que la Agricultura volverá à tener el mismo estado que tenia, pues faltan propiedad y libertad! ¡Con que trabajará el cuerpo rustico para el Urbano! Con que hay Arancel para los articulos que presta el labrador. ¡Con que estos se inmolarán en los mostradores de los mercaderes! No, Señor, prorrumpe prontamente el denunciante, porque la gracia está en que à estos tambien se les manda vender sus efectos baxo la misma consideracion, sin alterar los precios corrientes que tuvieren en plata. Ah! Me caçogi de hombros, y dixè: yo no lo entiendo. Confieso que es la primera vez que he dicho esta expresion. Pero como advertí que mis amigos como que se escandalizàron de ella, volviendo en mí, y tomando el tono científico, con el qual por sí solo muchos creemos se dán à conocer las verdades, à la manera de D. Quixote quando hablaba con los Condes, dixè: verdaderamente que el cuerpo político así como el material padece algunas enfermedades de muy difícil curacion, à que muchas veces no basta la habilidad sola del mas diestro profesor, sino aplica los remedios mas activos, que parece aniquilarán la misma naturaleza. Tal es lo que sucede en nuestro caso. El descrédito de nuestros vilettes no caminaba à lo infinito, no; llegaría solo à 500.000 pesos; pero como àntes de esto era preciso que casi hubiera perecido una parte de nuestros conuudadanos, exigia la materia toda consideracion, y como no habian si-*

do suficientes quantos raechos suaves habia dictado la prudencia, pues el mal siempre progresaba, ha sido indispensable aplicar la cuchilla, que aunque corta y despedaza, conserva la vida y la misma parte enferma. Aquella es la providencia de que se ha hecho mencion; pero me temo que tampoco produzca el efecto, sino que ocasione diferentes retrocesos. *( Se concluirá. )*

---

### *Agricultura. — Semillas.*

En la casa del Sr. Intendente se dará nueva semilla de trigo, de dos distintas especies, á todos los labradores que quieran repetir este año sus siembras y experiencias, para las cuales conviene aprovechar los meses hasta Noviembre. Algunas porciones de este precioso grano se han remitido á los terrenos, donde provaron bien las primeras tentativas; y se espera que los labradores no las descuidarán, y avisarán el resultado, con muestras de las espigas, y las observaciones que hubieren hecho, para continuarles otras luzes y auxilios, hasta calificar si es o no posible aclimatar y naturalizar en nuestra Isla alguna de las especies de trigo, pues qualquiera de las diez y seis que se conocen, y se cultivan en varios temperamentos, muchos de ellos análogos y semejantes á los de estos terrenos, bastaría para asegurar á sus habitantes un tesoro mas rico que todas las minas de Mexico y Goleonda.

Tambien se darán semillas de chicharos y avichuelas, y de varias hortalizas y legumbres, de que se acaba de recibir un pequeño surtido del Norte de América.

---

### *Circular de la Intendencia.*

Por el Real Decreto de 23 de Junio proximo pasado se manda que „continuando los pueblos encabezados en sus „ajustes y encabezamientos. . . para ocurrir á las urgentisimas atenciones del dia, que no permiten la menor espera, „y respecto de lo adelantado que ya está el presente segundo tercio del corriente año, los Ayuntamientos de „los pueblos encabezados procedan desde luego al repartimiento y cobranza del importe de este segundo tercio del encabezamiento, y á ponerlo sin demora en la Tesorería

„de la provincia; no dudando S. M. que en la prontitud „de ésta operacion repetirán los pueblos y sus ayunta- „mientos las pruebas que le han dado de constante fidelidad „y amor á su Real Persona.”

Aunque éste soberano Decreto és dirigido á la península, y sus Islas adyacentes, son iguales las circunstancias de ésta Isla. En ella hay celebrados encabezamientos, que arreglados á la ordenanza de Intendentes, deben subsistir, y cumplirse en todas sus partes. Las urgencias de esta Tesoreria no son menos estrechas. Para sus forzosos gastos en lo que resta del año, apenas se cuenta con otros ingresos seguros, que los procedentes de los encabezamientos, á cuya cuenta se han tomado cantidades á préstamo que deben reintegrarse con los mismos productos, y los del subsidio del comercio é industria.

Aplicando á esta isla las insertas palabras del citado soberano Decreto, espero que, pues és vencido el segundo plazo, y no se estrechó por el primero, se esforzarán todos los pueblos á completar sus pagos. Al que mas pronto lo hiciere se le tendrá en consideracion este servicio para los ajustes del año siguiente, en el qual se procederá por el mismo método, como conforme á las ordenanzas anteriores al año de 808., procurandose el mayor beneficio y alivio de los contribuyentes, segun las benignas intenciones del Rey nuestro Sr., que no és dudable se dignará atender á esta Isla, y derramará sobre ella sus paternales gracias en justa recompensa de su constante fidelidad, y de sus privaciones y calamidades durante su doloroso cautiverio y la horfandad y desastres de toda la Monarquía.

En los pueblos donde todavia no se han acabado de hacer los repartimientos, se concluirán á la mayor brevedad, y se me remitirá la copia, prevenida en la instruccion, como se recordó á los Alcaldes, en oficio de 20. de Agosto último; teniendose á la vista los articulos de ordenanza, insertos en el Diario de 1.º del corriente.

Solo tres meses faltan del año, pues el dia 15 de Diciembre deben estar hechas todas las cobranzas, y completarse en el resto del mes los enteros en Tesoreria, antes que los actuales Alcaldes dexen la jurisdiccion, conforme á las citadas reales disposiciones. En ésta inteligencia los Alcaldes activarán su zelo, auxiliados de dos Regidores, para no incurrir en responsabilidad, ni dar lugar á que se despachen comisiones y apremios. Lo mas sencillo

que por terceras partes se recaude, y se remitan sin dilacion a Tesoreria las cantidades que se fueren cobrando, asi del encabezamiento con o del subsidio, pues éste debe mirarse como parte y complemento de aquel, en lo respectivo á la industria y comercio; descontandose de su total importe el de los donativos, ó anticipaciones, y el de los préstamos, conforme á las circulares anteriores.

Cada Alcalde, á vuelta precisa de correo, ó en primera oportunidad, me informará en contestacion qué cantidad tiene entregada en Tesoreria: quanto resta su pueblo por encabezamiento y subsidio, con los *descuentos* expresados; lo que tenga cobrado, y el tiempo en que podrá hacer la remision de parte, ó del todo, á las Reales Caxas, para que con esta seguridad puedan irse sosteniendo sus diarias atenciones.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 18 de Setiembre de 1814.—*Alexandro Ramirez.*

## REAL LOTERIA DE PUERTO RICO.

*Pagos de Villetes hechos desde el día 2 de Septiembre hasta esta fecha.*

	Ps.	Rs.
N. 4446 A D. Miguel Fuertes, un villete entero de	25	„
N. 1582 A D. Francisco Antonio Hernandez, uno id.	25	„
N. 2854 A D. Francisco Soler, un villete de . . .	.500	„
N. 2831 A Juan de Dios Poco, por un villete de . . .	25	„
N. 6019 A D. José Xinorio, por medio villete de 25ps.	12	4
N. 7825 A Maria Matias Muxica, por un cuarto de villete de 25 pesos. . . . .	6	2
N. 8297 A D. José Xavier Cantabria, por un cuarto de villete de 25 pesos. . . . .	6	2
N. 6082 Al mismo, por medio villete de 50 pesos.	25	„
N. 171 A José Francisco, por un villete de . . .	50	„
N. 5418 A Juan Galicia, por medio villete de 50 ps.	25	„
N. 4747 A D. Juan Plá, por un villete de . . .	.100	„
N. 7467 A Romualdo Padilla, por medio villete de 25 pesos. . . . .	12	4
N. 2959 A D. Julian Garcia, por un villete de . . .	25	„
N. 548 A Liborio Cardenas, por medio villete de		

	50 pesos. . . . .	23	10
N. 4592	A José Antonio Arguinzones, un villete de	100	11
N. 6352	A Leocadio Quintana, por medio villete de 50 pesos. . . . .	25	10
N. 6082	Al Capitan D. Juan Vafero, por medio villete de 50 pesos. . . . .	25	10
N. 7467	A D. Juan Rabaza, por medio villete de 25 pesos. . . . .	12	4
N. 7825	A Antonio Rodríguez, por un cuarto de villete de 25 pesos. . . . .	6	2
N. 6019	A D. Manuel de la Cruz Rodríguez, por medio villete de 25 pesos. . . . .	12	6
N. 6691	A D. José Xavier Cantabria, por aproxima- cion al Número 6692 á quien toca- ron los mil pesos en plata, se le pago por el importe de medio villete y en la misma moneda de plata. . . . .	50	10
N. 2880	A D. Gil Pasalagua, por un villete de. . . . .	50	10
	Total.	1143	6

Importan las cantidades pagadas hasta esta fecha á los agraciados en la última extraccion de la Real Loteria mil cien-  
to quarenta y tres pesos, y seis reales. Puerto Rico 9 de Sep-  
tiembre de 1814.

**NOTA.** Que en virtud de decreto del Sr. Intendente, que acabamos de recibir, hemos pagado á Gertrudis Xi-  
menez, por razon de aproximacion, un medio villete  
con el numero 6694, y por ello 25 pesos en espe-  
cie de plata. Puerto Rico ut supra.

**OTRA.** Los demás premios han tocado en varios púeblos  
de la Isla, y todavia no han ocurrido á percibirlos,

*Patino;*

*Bacenez.*



me parece huirán de los mercados. Los tenderos que necesitan de capitales en plata para sus negociaciones, no se como reducirán á ella el papel por tan corto premio, quando siempre entre una y otra moneda se nota la diferencia de su aprecio, y quando no puede ser otro el que les proporcione el cambio que la contingencia de un deudor. Ellos no me podrán negar que si subsistiese el crédito podrían sentir un poco menos el rebaxo de los precios, pues encontraban suficiente recompensa en las cantidades aglomeradas ya baxo la consideracion del tres por uno; pero se detesta el papel que no promete credito por la amortizacion. He aqui, pues, como es ineficaz la misma providencia, porque despues que amenaza los progresos de la Agricultura haciendo conocer á los hombres que no tienen dominio sobre sus propiedades, recompensa de sus sudores y fatigas, y obstruyendo el comercio baxo la misma razon, dexará á los empleados en las mismas ó mayores necesidades, no encontrando ni con el oro el sustento ni el vestuario. He aqui, pues,::: Iba á continuar con una retabilla de consecuencia funestas, quando el mismo sugeto de la noticia, que parecia hombre de seso, y que con gran madurez miraba las cosas por todos sus aspectos, volviendose todo á mí me dixo: le parece á U. amiguito que esas reflexiones se han ocultado al que dió tan sabia providencia? Pues no Señor; se tuvieron presentes no solo esas, que se menospreciaron porque no tienen influencia en el particular, sino otras mas especiosas que U. no es capaz de alcanzar. U. me figuro que ha empleado su media edad en cosas muy incompatibles con los conocimientos que exigen estos asuntos. Contentese U. con andar en dos pies, y sueltele las riendas al picador. No se meta U. por vida suya en camisa de once varas. Y para que acabe U. de desengañarse, y de desengañar á los que han tenido la paciencia de oír su mal formado discurso, hãganos U. el favor de proponer un arbitrio que acredite los villetes::: Vaya, hable U::: Vaya, parece que no es tan facil el inventar como el hablar::: Que! Calla U.? Entònces viendome tan comprometido, me hizo reventar por un hijar, y expuse lo siguiente. Solamente el que vive y ha vivido por los campos, puede formar alguna idea del estado de su cultivo comparado con el que tenia ahora dos años.

El tesón, el anhelo, y el esmero eran mas generales. Aug

ya se encontraban menas de aquellos brazos ociosos, que abandonados à la feracidad del clima, parece que se desahaban de su subsistencia. Mas tierra há roto este último año el arado, que en los tres anteriores despejaba el espadín. El estímulo del interes era la mano impulsadora que todo lo conducia: y si la situacion de esta Isla hubiera sido en tiempo de paz, baxo un gobierno sabio, y no hubiera cono- cido una moneda-papel tan desacreditada, su aspecto seria mas lucido y hermoso. Pero este papel ha impedido su esplendor, y ahora por contentarse su crédito se le amenaza con la ruina. Creo positivamente que las tasas y aranceles que habian desaparecido no volverán à tener otra existencia que la que pide la circunstancia crítica del estado de la plaza y falta de auxilios, aun quando no se hagan sentir los efectos indicados. Creo tambien que no se detendrá ni el Juez ni el Magistrado en hacer concebir tan grata idea. De lo contrario, arruinada la Agricultura y el comercio, llegaremos todos á padecer los mismos quebrantos.

En la guerra de interes que, causada de la penuria, ha tenido Puerto-Rico entre los pueblos rustico y urbano, no han hecho aquellos mas que la defensiva. Ellos observaban el precio de sus vestuarios y enseres de labranza, y para poderlos adquirir sin estorsion de sus capitales, subian sus producciones. Primero se vió la vara de coleta à cinco trs., que el melado á 6. Yo aseguro que sin otra providencia que la de que la coleta, espadines y demas articulos semejantes se vendiesen al precio que àntes tenian en plata, baxarian al mismo nivel los esquilmos de los campos. No niego que llenados del gusto que se tenia, llegarían à pedir las mismas cantidades que hasta aquí; pero al primer desengaño se verificaria la reducion. El que busca comprador siempre recibe la ley, que seguramente impone aquel á quien se busca para comprar. No es mi intencion que se grave solamente al comerciante, pues con el mismo respeto miro sus propiedades, sino que baxo las razones asentadas se facilite el medio de que libre y gustosamente rebaxen sus precios, y admítan por su denominacion la moneda-papel, como que para la prosecucion de sus giros la cambiarán en plata al tanto por tanto. Para esto seguiria el proyecto de la Loteria, pero con una corta diferencia. — Me interrumpió mi ant. gonista, que ya lo parecia diciendo: *qué fácil es añadir lo inventado: despues de*

*tanta pachorra con lo que ha salido : aquí viene al caso aquel de parieron los montes, y salió un pequeño ratoncillo. Si embargo usè de mi tolerancia y añadí: creásemme que en el particular hablo con experiencia, pues conocí las ventajas de esta especie de sorteo en una época en que no sè por que motivos le ví usado en la capital de Venezuela. Algunos que me conocen saben que siempre le he mirado con mucho aprecio. Pero dexémos el follage, y vamos al grano.*

Abierta la Lotería, venderia las acciones ó villetes para ella en plata, y este fondo le convertiria en papel, reduciendo las suertes á esta especie de moneda. No hay que escandalizarse, pues sentirè hablar al entendimiento estando renuente la voluntad. Que á la Isla en medio de su papel no le falta metálico, es constante, como tambien lo es que qualquiera que conozca las ventajas del sorteo con tanto gusto entrará en él con un peso en plata, como con uno en papel. Al principio no tendrá todo el áuge necesario, pues la multitud de contradicciones en los medios proyectados, y el caracter de las Caxas, que quieren autorizar el 3 por uno, tienen viva la desconfianza; pero hará mucho si se reune un poco de fervor, baciendo que se soliciten por ahora, mientras la experiencia lo acredita, principalmente en el campo, aun en el centro de sus hogares, á los que entren en la rifa. Procédase por ahora con aquella actividad del que intenta sortear su alhaja, pues no faltarán quienes hagan estos servicios, quando se sabe la morosidad humana si no le anima la pasión dominante. No arredre el temor de que la clase infeliz no podrá tener parte en ella, ni que la falta de metálico ate las manos aun á los pudientes. La clase infeliz aunque la mas abundante ès la que dexa menos utilidad, y valdrá mas que se rifen 5000 pesos en plata que diez mil en papel atendiendo á los efectos. A ninguno falta metálico, y en lo interior de la Isla corren menos ó ningunas papeletas. Y ademas, estando repartidos los villetes en medias y quartas acciones, el mas miserable busca una peseta para ver si le toca la fortuna que premia á otro su igual.

Si se adoptara mi pensamiento de que se reserve el fondo en plata y se sustituya en papel, con qué cantidades no se podran contar anualmente? Si la quarta parte se calcula de 40 á 50.000 pesos, qual será el total? No las depositariá

para una entera extincion de los villetes, sino siguiendo el proyecto, satisfaria con ellas el prestamo que se solicita, para hacer en Enero lo que en Diciembre seria preciso executar, y con prioridad de tiempo ir disminuyendo el papel para acreditarle. Tampoco detenga el disgusto de los accionistas en ganar papel, pues el que con un peso en plata saque mil, quinientos ò trescientos en papel, queda bien premiado, quando ya deberan tener un mismo valor estas monedas á vista de la suma del sorteo y la de la amortizacion, y quando se trata por ahora de una utilidad que á todos nos incumbe. Queda alegre y ufano el que con un peso se saca un caballo que se risò en 300, valiendo quando mas 250. Aqui solamente se beneficiaron el dueño y ganador, y en nuestro caso se benefician aun los mismos que pierden, pues pueden lisongearse que ganan el evitar los perjuicios, que hasta aqui han sufrido con el papel; de modo que toda la Isla debe entrar en el sorteo, pues conspiran á la amortizacion que descan baxo la esperanza de un premio. Me parece que si todos estuviesen animados de mis sentimientos, al primer sorteo era decidida la ruina del papel. Si todos me oyesen, yo les haria conocer que con solamente un peso iban á lo manos á equilibrar nuestras dos monedas, despues tal vez de una grande ganancia. Si Señor, con un peso que dè cada padre de familia, pudierte queda libre Puerto-Rico de papel, y en su libertad su agricultura y su comercio.

Sabido, pues, que las cantidades prestadas en papel se han satisfechas en plata, entreveo un crecido numero de prestamistas, como que los pagos serán mas prontos è integros, y aunque entonces no tiren el 6 por 100 queda su generosidad recompensada, y puede colectarse desde un principio una muy considerable suma, que con sola su noticia hará dár vayvenes al descredito de los villetes. Aqui, pues, tienen la puerta abierta los comerciantes para el cambio del papel que ahora reciban y sin ningun gravamen. Crean ya que no se les ha mandado vendan à tal precio, sino que cesando el motivo que impelia al àgio, se reduzcan a sus primitivos valores. Verificado esto en ellos, el campo se nivela de por si, y todos veremos la abundancia de frutos y de carnes.

Tampoco me contentaria con invitar á los pueblos de la Isla: dispondria que los Alcaldes, ó sugetos particulares ac

tivos y eficaces fuesen otros de los expendedores de vilettes para la Loteria en sus respectivos pueblos ; pues quantos habrá que dexen de entrar en ella por falta de proporciones para solicitarlo : y yo les encargaria hiciesen conocer lo excesivo de las ventajas. Si se pidiese á cada padre de familia arreglandose á sus facultades uno, dos, ò tres pesos para amortizar el papel, ò por lo menos que quedase en balance con la plata, ¿ se negarian á ello ? Es imposible. Pues con quanta mayor razon lo executarán quando ademas de este provecho les puede resultar una ganancia de mil ò quinientos pesos. Decidase , pues , á esta accion general, que no necesita de mas sino de fervorosos capitanes que pongan en movimiento los pueblos. No se crea confusion en la numeracion, pues expresando el villete por exemplo Número 55 de Truxillo, queda diferenciado del mismo numero de Ponce, Puerto - Rico &c. Y por última no estableceria premio mayor de 1000 pesos: este es muy bastante, y daba lugar á mas crecido numero de premiados que eran otros tantos contentos : daria cada ocho ò quinze dias una noticia de su estado y progreso : no me precipitaria en el primer acto, buscando siempre su esplendor : y conocido el incremento soltaria las aguas contenidas de la libertad para que cada uno se pudiese proporcionar por el cambio el peso en plata, seguro de que solo con este aspecto ya habria tomado otro el ágio de la moneda. Carrilè, como buscando si habria dexado suelto algun cabo del discurso, y mi hombre, que así le llamo desde entonces, en accion de despedida me dixo : mucho compadezco á U. pues me persuado que en breve tendrá U. que buscar juicio ; pero si U. no quiere verse en ese lance, dexese U. de Economia y demas asuntos como este : el sastre á sus tixeras, pues no se hizo la miel para la boca del asno.

Considere U., Maestro de mi alma, como quedaria mi corazon mascando el primer fruto de mi progimnasma económico ; sin embargo no soy tan débil que no me aliente, pues a fuerza de caídas se hacen esforzados las Atletas : quedo aturdido, pero no muerto, mas de qualquier modo soy y aseguro sere siempre su mas apasionado discípulo económico a la violeta que nan mirado los Cielos.—Rio-piedras 11 de Agosto de 1814. — Q. B. S. M. —  
F. P. G.

## ENCABEZAMIENTOS—AGUADILLA. (\*)

Los vecinos contribuyente son 837. Se encabezò por 4000 pesos, y con el 6 por 100 son 4240 pesos: deducidos doa reales, que en la respectiva relacion se dice faltar, quedò re partible entre los vecinos la suma liquida de 4288 petos reales: á saber.

MAYORES CONTRIBUYENTES  
de 50 à 100 pesos.

	PESOS.
D. Juan Antonio del Valle.	55.
D. Juan Martinez.	55.
D. Dionisio del Valle.	70.
D. Andres de la Rosa.	100.
D. Nicolas del Valle.	90.

De 20 à 49 pesos.

D. Gabriel Pumarejo.	45.
D. Pedro Ponce.	20.
D. Juan Hernandez.	25.
D. Luis Alfonso.	25.
D. Salvador Gonzalez.	25.
D. Antonio Hernadez.	20.
D. Sebastian Talabera.	30.
D. Pedro Perez Roldan.	25.
D. Francisco Almeyda.	24.
D. Felipe Ruiz.	24.
D. Juan Bosquez.	40.
D. Pablo Ximenez.	35.
D. Josè Olavarria.	20.
D. Christobal Martinez.	25.
D. Juan Antonio Lopez.	35.
Isidro Ramirez.	30.
D. Juan de la Rosa.	35.
Pedro Morales.	20.
Juan Ruiz.	20.
D. Gregorio Castro.	20.

(\*) Véase el numero 16. pág. 141.

D. Juan Martín Acebedo.	o	o	o	o	20
D. Bernardo Sall.	o	o	o	o	30.
D. Antonio Ruiz.	o	o	o	o	40.
D. Francisco Valle Mayor.	o	o	o	o	23.
D. Francisco Rabasa y compañía.	o	o	o	o	25.
Doña María Lopeza	o	o	o	o	25.
D. Juan Macaya.	o	o	o	o	30.
D. José Manuel Luz.	o	o	o	o	25.
D. Domingo Suarez.	o	o	o	o	30.
D. Nicolás Cardona.	o	o	o	o	25.

CONTRIBUYENTES MENORES.

De 10 á 19 pesos.	o	o	o	57.	individuos.
De 5 á 8 id.	o	o	o	130.	id.
De 1 á 4 id.	o	o	o	615.	id.

*Resumen total de individuos y cantidades.*

De 10 á 100 pesos	o	5 que producen	o	370 pesos.
De 20 á 49 id.	o	30 id.	o	806 id.
De 10 á 19 id.	o	57 id.	o	718 id.
De 5 á 9 id.	o	130 id.	o	857 id.
De 1 á 4 id.	o	615 id.	o	1487 id. 4 rs.

Total de vecinos.	837	Total del enca-	4238	4 rs.
		bezamiento.		

NOTA. En el estado semestre de las Aduanas de ésta isla, inserto en el diario numero 9, se comprendió la Aguadilla en cantidad de 2536 pesos, expresándose por nota que no se había recibido su estado particular. Ha llegado ahora, y resulta que solo produjo en dicho semestre 2.297 pesos. Los demas valores que se le computaron, pertenecen á diversos tiempos. Con ésta pequeña diferencia los valores totales de las Aduanas y Receptorías de la isla en los expresados seis meses ascendieron á noventa y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos siete reales y veinte y ocho maravedíes, con las explicaciones hechas en dicho numero 9.



cantidad necesaria para la circulación. Conservaron también su valor en las compras de todos los productos y artefactos del país. Pero como los comerciantes ingleses no los recibían en pago de sus géneros y mercancías, se solicitaba el metálico y las letras de cambio para todo lo que era del tráfico marítimo ó exterior; y así se introdujo la diferencia que hasta hoy subsiste (año de 1795) entre la moneda colonial y la libra esterlina; á saber: Un peso en moneda esterlina vale 4 schelines y 6 dineros; pero el valor de un peso en la moneda colonial de la Nueva-Inglaterra subió á 6 schelines: en Nueva-York á 8: en Nueva-Jersey, Pensilvania y Maryland á 7 y 6; en Virginia á 6: en la Carolina del Norte á 8: en la del Sur y Georgia á 8 y 2. Esta diferencia, que tubo origen del papel-moneda, continuó despues en la estimacion nominal del oro y la plata."

El comercio ingles fue siempre opuesto al papel-moneda Colonial. El Parlamento pasó diferentes actas para limitar y contener sus emisiones. Los habitantes de las mismas Colonias lo sostubieron, representando no solo que les era ventajoso, sino que no podían subsistir, y menos prosperar sin este medio, como gente y motor del Comercio.

La materia se examinó en Londres en el año de 1764. con grande empeño de una y otra parte, ante la Junta ó Comisión del Gobierno llamada *Board of Trade*; y hallandose en aquella capital el célebre americano Dr. Benjamin Franklin, escribió las siguientes observaciones, comprehendidas en el tomo 4.º pag. 82 de la coleccion completa de sus obras.

„Se objeta contra el *papel-moneda*, lo 1.º: que hace desaparecer el oro y la plata del país donde se introduce, y que así la experiencia lo há demostrado en todas las Colonias, las cuales de consiguiente se arruinan con semejante medio."

„Esta opinion, de *arruinarse* las Colonias, parece ser meramente especulativa, ó no puede fundarse sino en equivocados informes en quanto á los hechos. Lo cierto es que la balanza del comercio de las Colonias está muy en contra de ellas, y que el oro y la plata se extráe de necesidad para satisfacer el balance. La falta ó la carencia de un signo de comercio para el interior há inducido á la fabricación de la moneda-papel, que no puede exportarse. Si la extraccion del oro y la plata arruina un país, las Colonias

estaban arruinadas mucho antes que el papel-moneda se estableciese. Pero lexos de haberse arruinado por èste medio las Colonias, todas por èl se hallan en el estado mas floreciente. Por èl y con èl se han fundado nuestras poblaciones, se han fabricado nuestras casas, y se han cultivado nuestros campos. A la verdad se han aumentado mucho nuestras deudas con la Gran-Bretaña; pero la razon ès el aumento de la poblacion, y el consiguiente del comercio, el qual siempre tiene fondos empleados, y quando unos se pagan, otros de nuevo se emplean; contrayendose asi nuevas deudas, á proporcion del incremento del mismo trafico. Lo que no admite duda ès que las haciendas y propiedades territoriales de las Colonias han progresado en mucha mayor proporcion que sus deudas. La Nueva-Inglaterra, en el año de 1696, que fue quando empezó su papel-moneda, no tenia en sus quatro provincias mas de 130 Iglesias ò congregaciones: en el año de 1760, se habian aumentado hasta 591. El número de estancias y edificios guarda la misma proporcion, como tambien la cantidad de artículos importados y consumidos de Inglaterra. La Pensilvania, antes de emitir su papel-moneda, carecia totalmente de oro y plata, aunque como otras Colonias habia recurrido al triste arbitrio de alzar el valor de las monedas casi un ciento por ciento, con la esperanza de atraerlas y retenerlas en el país; pero luego se conocieron los inconvenientes, y que no se lograba el fin, pues la balanza del comercio se llevaba siempre los metales, y los comerciantes alzaban el precio de los generos en la misma proporcion que se habia alzado la denominacion de las monedas. Grandes fueron las dificultades de la falta de numerario, haciendose la mayor parte del comercio por el medio muy embarazoso y lento de los trueques y permutas; hasta que en 1723 el papel-moneda diò nueva vida á los negocios, promovió mucho el cultivo de nuevas tierras y el establecimiento de colonos, prestandoles pequeñas sumas, á moderado interes, y á integrarlas á plazos, con lo qual la provincia hà progresado tanto, que sus exportaciones son diez veces mayores que en otro tiempo, y que aun por su comercio con otras Colonias adquiere grandes cantidades de oro y plata con que pagar en mucha parte las manufacturas inglesas. Nueva York y Nueva-Jersey tambien han progresado mucho en el mismo periodo, con el uso del papel-moneda. Luego ac

produce ni ocasiona la *ruina* que se le atribuye.

La 2.<sup>a</sup> objecion ès que „los comerciantes han sufrido y perdido por el papel-moneda.” Asi puede haber sucedido en casos particulares, y en señalados lugares y tiempos; como en la Carolina del Sur, hace 58 años, quando la Colonia estuvo en peligro de ser destruida por los Españoles y por los Indios. Los comerciantes ingleses entonces, temerosos de perder sus efectos, solicitaron precipitadamente metales y articulos de exportacion; los habitantes tambien, para asegurar sus bienes en otro país, dieron el papel-moneda á qualquier precio por letras de cambio. Asi el papel, comparado con el metálico, con las letras, ò con los articulos exportables, cayó subitamente en grande menoscupio. El estado incierto y vacilante del gobierno por largo tiempo en la misma provincia, tubo no poca parte en el desconcepto de sus villetes. Pero pasado el peligro, y afirmada la colonia baxo la autoridad Real, se fixó el valor de su moneda-papel, y asi subsiste hasta hoy. Tambien en la Nueva Inglaterra, quando se emitieron cantidades mucho mayores que las necesarias para la circulacion, à causa de la expedicion contra la Luisiana, y de la guerra en Virginia y en la Carolina del Norte, en que sirvio el papel para los pagos de las tropas, y el tabaco y demas frutos no podian compensar el costo de fletes y seguros; en èstos casos los comerciantes pueden haber tenido pérdidas por la repentina è imprevista alteracion del ágio. Pero quando éste sube con lentitud y gradualmente, el comercio no sufre ni pierde, porque los precios de los géneros van subiendo en la misma proporcion. La guerra ès una calamidad comun en todos los países, y los comerciantes no pueden menos de sentir sus efectos en aquellos en donde trafican, resarciendose en la paz de sus atrasos accidentales. En otras colonias, como Nueva York, Pensilvania y Nueva Jersey, nunca los comerciantes han perdido por el ágio del papel, pues ha sido regla constante pagar en Inglaterra las deudas Inglesas por el giro de letras, y dar por èstas toda la cantidad de papel que se hà considerado equivalente à la plata fuerte, qualquiera que haya sido el cambio, ò el estado del ágio. Por el contrario los comerciantes han ganado mucho con el papel-moneda, con el qual han dado salida à mayores cantidades de géneros, y se les hà satisfecho con mayores y mas puntuales entregas de frutos. Los



D. Manuel Morales del Rio.	500
D. Juan Gonzalez por su padre Francisco.	- 60
D. Andres Duran.	50
Manuel Valentin con su hijo Francisco.	60
D. Juan de Irizarri.	60

---

*De 20 á 49 pesos*

---

D. Dionisio Gonzalez.	29
D. Santiago Plaza.	22
D. Josè Robles.	40
D. Agustin Estanislao.	25
D. Antonio Font.	30
Juan Francisco Alexo.	40
D. Francisco Lopez.	25
D. Miguel Nieves.	20
D. Juan Manuel Figueroa.	24
Narciso Miranda.	20
D. Francisco Torrens.	35
D. Genaro Lopez.	25
D. Ramon Lopez.	25
D. Gaspar Dobudeviche.	40
D. Domingo Aponte.	22
D. Manuel Isidro Morales.	30
D. Manuel Ribera.	20
Pablo Rodriguez.	25
D. Geronimo Goico.	25
Doña Francisca Perca.	21
D. Pablo Pagan.	20
Juan Lapon.	26
D. Manuel Medina.	25
Doña Maria Gomez.	20
Manuel Ribera.	20
D. Manuel Ramirez Arellano.	20
Doña Juana Maria Arellano.	30
Juan Contreras.	20
D. Antonio Paz.	30
Raymundo Robles.	21
D. Juan Antonio Ramirez.	21
Doña Bernardina Lopez.	20
D. Juan Botin,	25

Doña Maria Robles.	25
D. José Figueroa.	20
D. Juan Lopez.	30
Felix Zozani.	40
Francisco Crespo.	31
Teodora Ruiz.	20
D. Santiago Mayo.	24
D. José Velasco Balladares.	26
D. Juan Paulino Echeverria por su padre.	20
Juan Reyes.	25
D. Rafael Pino.	20
Miguel Valentin.	22
Lorenzo Correa.	21
Manuel Perez Riejo.	21
D. Ilario Rodriguez.	22
Santos Soto.	20
D. Juan Bautista Rodriguez.	22
Felix Muñoz y su hijo Ramon	20
José Perez.	18
Francisco Perez.	29
Diego Candelario.	20
Manuel Morales.	20
Francisco Basahani.	20
José de Soto Sabana.	28
D. Tomas Comez.	35
Doña Rosa Sotomayor.	35
Manuel Velez Cojo.	30
Pablo Valentin.	21
Manuel Valentin.	20
Maria Alvarez.	35
D. Santiago Traberso y sus 2 hijos.	24
Manuel Soto.	30
Miguel Antonio Quiles por si, y 2 entegados.	30
Manuel Soto.	20
Juan Martin Irizarri.	20
Sebastiana de Ribera.	20
Antonio Garcia.	26
José Beltran.	35
Doña Juana Francisca Cintron.	20
D. Martin deLugo.	25
Anastasio Ramos.	24
Ignacio Maria.	25

D. Miguel del Rio.	.	.	.	.	.	24
D. José Maria del Rio.	.	.	.	.	.	30
D. Juan Manuel del Rio,	.	.	.	.	.	30
D. Juan Antonio Rio.	.	.	.	.	.	24
D. Juan Marcos del Rio.	.	.	.	.	.	20
Luis Rosado..	.	.	.	.	.	25
D. Domingo Lopez Victoria.	.	.	.	.	.	24
D. Nicolas Velez.	.	.	.	.	.	25
Juan Manuel Velez Camacho.	.	.	.	.	.	22
D. Lucas de Lugo.	.	.	.	.	.	20
D. Diego Martinez.	.	.	.	.	.	30
D. Domingo Ortiz.	.	.	.	.	.	30
D. José Ramos de Arellano.	.	.	.	.	.	22
D. Andrés Orús.	.	.	.	.	.	20

---

 Individuos.
 

---

De 10 á 19 pesos	.	.	.	.	174
De 5 á 9 "	.	.	.	.	306
De 2 á 4 "	.	.	.	.	452
De 4 rs. á 12 rs.	.	.	.	.	102

---



---

 RESUMEN GENERAL
 

---



---

 Contribuyentes
 

---

De 10 á 300 pesos.	.	.	.	.	.	6
De 20 á 49 id.	.	.	.	.	.	89
De 10 á 19 id.	.	.	.	.	.	174
De 5 á 9 id.	.	.	.	.	.	306
De 2 á 4 id.	.	.	.	.	.	452
De 4 á 12 rs.	.	.	.	.	.	102

---

 Total. . . . . 1.129
 

---



lo como tal, dentro de la provincia. Asi tambien fuera de ella tiene un crédito casi igual, por la seguridad de hacerlo pasar y correr entre los convecinos en las reciprocas estipulaciones.

En este mismo tiempo la moneda de plata de Inglaterra debe parte de su valor á una ley semejante; aquella parte que constituye la diferencia entre su peso real, y su denominacion. Gran número de las monedas corrientes, sea por el uso, ó por otras causas, han perdido de su peso casi un cincuenta por ciento. Por esta diferencia entre lo *real* y lo *nominal*, no hay valor intrinseco alguno: no hay siquiera papel que ofrezca una esperanza: solo la ley existente, y el conocimiento de que pasará por el mismo valor, lo hacen recibir y admitir sin dificultad. El oro y la plata sin duda tienen propiedades superiores, no solo al papel, sino á qualquiera otro objeto de cambio: tienen sobre todo la estimacion universal; pero esta misma estimacion, en muchos casos es un inconveniente, de que el papel está libre, pues induce á privar á un pais de la cantidad precisa para su comercio interno, y obliga á continua vigilancia y á reglas comunmente infructuosas, para impedir su extracción. El papel-moneda bien acreditado tiene tambien la ventaja de la comodidad para los transportes, conducciones y pagos de un lugar á otro. El oro y la plata no son de igual valor intrinseco que el fierro, metal mucho mas capaz de grandes beneficios al género humano. Consiste su mayor valor en la estimacion de que gozan en todas las naciones, y en la creencia de que no decaerán de esta estimacion, sin lo qual no habría quien por una libra de oro diese un almud de trigo. Qualquiera otra creencia, ó crédito, en siendo fundado, puede hacer los mismos officios, y los hace con ventaja, como lo vemos en Holanda, donde todos se desprenden de metales, y dan la preferencia á sus villetes.

„Dicese por último que „el papel-moneda en las Colonias nunca ha mantenido su valor nominal, sino que ha perdido constantemente en la circulacion segun se ha ido aumentando.” — Ha subido el valor de la plata, por su qualidad de mercancia exportable; mas, por que una cosa se estime en razon de esta qualidad, no debe decirse que pierden ó se menosprecian las que solo son aptas para girar y consumirse en el pais. Tambien en Inglaterra, quando se necesitan y buscan metales para exportarlos, se pagan á mas

de su valor, en ocasiones hasta un diez ó mas por ciento; y no por eso se dice que en tales casos pierdan el mismo diez por ciento los villetes y notas de los bancos. La realidad en las Colonias es que desde su establecimiento de papel-moneda, hubo diferencia entre él y la plata, buscándose ésta para remisiones, y negocios forasteros. Luego se estableció un cambio entre comerciantes, que vinieron á estimar un peso en papel por ocho schelines en Nueva-York, y por 7 y 6 dineros en Pensilvania (de 75 á 80 por 100) y así ha continuado uniformemente en ámbas provincias cerca de quarenta años, sin variacion en las nuevas emisiones, aunque en Pensilvania subieron desde 60000 hasta dos millones y medio de pesos. Pero no se ha experimentado alteracion en los precios de comestibles y demas cosas de primera necesidad, que en la mayor parte se han mantenido como estaban antes del papel, variando solo por la escasez ó abundancia, ó por las mayores ó menores extracciones para el comercio extranjero. Los adversarios del papel-moneda, siempre que en el cambio ocurre alguna alteracion, suelen decir que se desprecia; pero ésta no es una idea exácta; por que si con el papel se compran todas las cosas, excepto plata ó letras de cambio, mas bien convendrá decir que éstas especies suben que no que aquella baxa de precio. Así es que quando se buscan letras de cambio, y no se hallan sino á premios altos, tanto hay que dar por ellas en papel como en plata, guardada proporcion entre los valores respectivos.

„Diferentes planes se han propuesto para que subsistiendo el papel-moneda en las Colonias, quede en la clase de voluntario, y no forzado en los contratos; á saber:

1. ° Formar un banco, á imitacion del de Inglaterra, con suficiente fondo para pagar los villetes á la vista.”

Esto há sido, ó parecido impracticable en las presentes circunstancias del comercio colonial, que como se há dicho extrae todo el numerario para la Gran-Bretaña, y dexaría sin fondo al banco en muy poco tiempo.

2. ° Crear un fondo, mediante una contribucion anual, y depositarlo en el banco de Inglaterra, ó en otro lugar de absoluta seguridad, para que en tiempo fixo se reciba y cambie el papel-moneda por todo su valor original.,

En Maryland se provò un medio semejante, y los villetes corrieron á voluntad, ó de pura confianza. El efecto que se convino las libranzas ó notas de comercio, pagadas

ras à cierto tiempo, naturalmente están sujetas á un descuento proporcionado al plazo; así aquellos villetes cayeron desde su principio un 50, ó mas por ciento, y bajaron segun el término de la amortización se fue acortando. Lo comun es que un papel desacreditado perjudique á los acreedores; pero èsto perjudicó igualmente á los deudores: y como estaba mudando de valor muy á menudo, no sirvió para los usos de la moneda, que debe tener la mayor firmeza, por ser la medida comun de las demas cosas.

3.º „Dar un interés, ó un premio à los villetes, suficiente para sostener su valor.” Tambien èsto se hà provado en las colonias de la Nueva Inglaterra; pero con grandes inconvenientes. Se hicieron villetes, ó papeletas de varias denominaciones, desde cien pesos, hasta un medio real. En los primeros meses corrieron con regularidad; pero así que los intereses ó los réditos combusieron una suma propia para calcularse, se vieron los vales en las tiendas, y en todos los tratos menudos. Lo peor fue que entró la codicia de guardar villetes para debengar los premios sin trabajo, y hubo usureros, tanto de grandes como de pequeñas sumas, que obstruyeron el giro, y privaron á los mismos villetes de su esencial objeto y qualidad de medios y agentes para activar la circulacion.

Despues de las posibles meditaciones y experiencias, ningun método se ha encontrado para suplir la falta de numerario, sino los villetes de crédito, expedidos sobre la fé del Gobierno colonial, fundados sobre suficientes contribuciones, rentas ó ramos de toda seguridad, para cambiarlos y extinguirlos por todo su valor al fin de su termino prescripto; y entre tanto, obligatorios en el trafico interior, para todos los contratos coloniales.

Hasta aquí el texto del Dr. Franklin, del qual sacaré los lectores algunas reflexiones, aplicables al estado presente de Puerto Rico.

## ENCABEZAMIENTOS.—BARRANQUITAS.

Los vecinos contribuyentes de esta jurisdiccion son 188; se encabezó por 800 pesos, y de estos deducidos 258 pesos ó reales por los ramos arrendados de aguardiente, casa de diversion, donativo, tienda de merceria, pulperia y otros, y galea, quedó el encabezamiento en 541 pesos

2 reales, y á estos aumentado el 6. por 100 para gastos y quiebra de moneda, conforme á la instruccion del asunto, y sin hacerse novedad de cierto error que se nota en el calculo de la relacion por su cortedad, quedó para repartir entre los vecinos la suma total de .576 pesos 4 reales, 8 haberes

MAYORES-CONTRIBUYENTES.

De 10. á 20 pesos.

	Ps.	Rs.
D. Manuel Colon y Ortiz. . . . .	10	—
D. Santiago de Lona. . . . .	10	—
D. Juan Antonio Colon. . . . .	14	—
D. Juan Colon y. Santiago. . . . .	15	—
D. Manuel de Santiago. . . . .	16	—

De 4 á 9 pesos.

	Ambrosio Ortiz. . . . .	4
D.	Blas Colon. . . . .	4
	Benito Cartagena. . . . .	4
	Domingo Berruiz. . . . .	4
	Eugenio Torrens. . . . .	4
	Francisco de Miranda. . . . .	4
	Francisco Ortiz de Jesus. . . . .	4
	Ylerio Rodriguez. . . . .	4
	Justo Rodriguez. . . . .	4
	Juan José Ortiz. . . . .	4
	José Ortiz de Peña. . . . .	4
	José de Ondina. . . . .	4
D.ª	Manuela Colon. . . . .	4
D.	Manuel Rodriguez. . . . .	4
D.ª	Maria Rodriguez. . . . .	4
D.	Matias Rodriguez. . . . .	4
	Maria de la Rosa Mateo. . . . .	4
	Nicolas Sayas. . . . .	4
D	Pablo Rivera . . . . .	4
	Santiago Jimenez. . . . .	4
	Carlos de Aponte. . . . .	5

	Diego de Torres.	.	.	.	.	5
	Eduardo Colon.	.	.	.	.	5
	Eugenio Ortiz.	.	.	.	.	5
	Francisco de Luna.	.	.	.	.	5
D.	Josè de Bernios.	.	.	.	.	5
	Marcelina Torres.	.	.	.	.	5
	Narciso Santiago.	.	.	.	.	5
	Paula de Bonilla.	.	.	.	.	5
	Saturnina Herm.	.	.	.	.	5
	Andres Matos.	.	.	.	.	6
	Andres Romero.	.	.	.	.	6
	Blas de Rivera.	.	.	.	.	6
	Eduardo Vazquez.	.	.	.	.	6
D.	Flór de Alvarado.	.	.	.	.	6
D.	Francisca de Alvarado.	.	.	.	.	6
D.	Juan Lorenzo Miranda.	.	.	.	.	6
D.	Juan Rivera Rodriguez.	.	.	.	.	6
D.	Santiago Ortiz.	.	.	.	.	8
	Antonio Rodriguez.	.	.	.	.	7
	Benito José del Hoyo.	.	.	.	.	7
	Cecilio Rodriguez.	.	.	.	.	7
	Clemente Rodriguez.	.	.	.	.	8
D.	Josè Colón.	.	.	.	.	8
D.	Josè Colón y Rivera.	.	.	.	.	8
	Juan de Rivera Irlanda.	.	.	.	.	8
	Manuel de Rivera Irlanda.	.	.	.	.	8
	Lorenzo de Melendez.	.	.	.	.	9

Los vecinos á quienes se ha repartido de 1 á 3 pesos 6 reales, son en número de 120. Y los demás á quienes ha tocado de 2 á 7 reales son 12.

### RESUMEN.

De	10 á 20 pesos	.	.	.	.	5
De	4 á 9 pesos	.	.	.	.	48
De	1 á 3 pesos 6 reales.	.	.	.	.	123
De	1 á 7 reales	.	.	.	.	12

Igual

. . . 188vecinos

Extracto de los repartimientos hechos en este pueblo y su jurisdicción para llevar á efecto los encabezamientos celebrados por todas las rentas del interior en el presente año de 1814.

Los vecinos contribuyentes de dicha jurisdicción: son 289. Se encabezó por 1600, pesos á que agrigados 490 pesos 4 reales del 6 por 100 de recaudacion, salario del Cura y quiebra de moneda, componen 2090 pesós 4 reales. De éstos se deducen 112 pesos de los ramos arrendados de gallera y aguardiente, y quedan liquidos para su repartimiento entre los vecinos 1.778 pesos 4 reales, á saber:

**CONTRIBUYENTES MAYORES.**

De 50 à 100 pesos.

	<b>PESOS.</b>
D. José Mariano de Rivera. . . . .	60

De 20 à 49 pesos.

D. Guillermo Quintero. . . . .	38
D. José Negron. . . . .	25
D. Pedro de Rivera Martinez. . . . .	30
D. Salvador Visélla. . . . .	25

**CONTRIBUCIONES MENORES.**

	<b>Individuos n</b>
De 10 á 19 pesos. . . . .	58
De 5 á 9 id. . . . .	91
De 2 á 4 id. . . . .	130
De 1 á 12 rs. . . . .	6

**RESUMEN GENERAL.**

De 50 á 100 pesos. . . . .	1
De 20 á 49 id. . . . .	4
De 10 á 19 id. . . . .	58
De 5 á 9 id. . . . .	91
De 2 á 4 id. . . . .	130
De 1 á 12 rs. . . . .	5

Total de individuos. . . . . 289

REAL LOTERIA DE PUERTO-RICO.

Para el segundo sorteo, que se celebrará sin falta el día 1.º de Octubre próximo, se señalan los premios siguientes:

Premios.	Cantidades.
1. De mil pesos en plata fuerte. . . .	1.000.
1. De mil pesos en papel-moneda. . . .	1.000.
9 De á quinientos pesos idem. . . .	1.000.
1. De quatrocientos pesos en plata fuerte.	400.
2. De á doscientos pesos en papel. . . .	400.
10. De á cien pesos idem. . . .	1.000.
24. De á cincuenta pesos idem. . . .	1.200.
16. De á veinte y cinco pesos idem. . . .	400.
1. De seiscientos pesos en plata fuerte.	600.
<hr/>	<hr/>
58. . . . .	7.000. ps.

Son cincuenta y ocho premios, y siete mil pesos, en que se comprehenden los dos mil pesos en plata fuerte prometidos, por haber tocado al fondo los mil del sorteo anterior.

El último premio será de seiscientos pesos en plata infaliblemente, para lo qual las cédulas de premios puestas en su respectivo globo solo serán cincuenta y siete; de modo que al último numero que saliere se sabrá que le corresponden dichos seiscientos pesos, dándose vueltas al globo de los números por espacio de cinco minutos para que se haga su extracción con toda legalidad.

Si alguno de los premios mayores tocare al fondo, por no haberse expendido sus números, se concederán premios de aproximación, como en el sorteo anterior; á saber, de 100 pesos por los premios de mil; de 50 por los de 500, 60 por el de 600, 40 por el de 400, y 20 por los de 200, cada uno en su respectiva clase de moneda de plata ó papel.

Todas las cédulas de números, lo mismo que las de premios, estarán colocadas en bolillos para éste segundo sorteo, verificandose de éste modo con quantos requisitos de seguridad y confianza se hallan establecidos en las demás Loterías Reales. Puerto-Rico 23 de Septiembre de 1814.



facilitarse estas permutas; y la escasez y duración del oro y de la plata han merecido la preferencia sobre las demás materias. Vemos pues que la moneda no es mas que un signo, que representa que una Nación ó pais tiene que permutar: y por eso, á proporcion que haya mas ó menos cantidad de estos metales, las cosas se representarán con mas ó menos moneda, porque esta nunca aumenta las producciones de la tierra, ni las manufacturas. Si una Nación, por exemplo, que solo tiene en plata un millon de pesetas, representa con doce reales una fanega de grano, necesitaria veinte y quatro para representarla si tuviese dos millones; y el artesano que antes daba el trabajo de un dia por quatro reales, llevará ocho. Asi pues no acarrea utilidad alguna la mayor ó menor cantidad de numerario, quando no se hace comercio exterior; antes mas bien es embarazoso el mucho número, porque hay que emplear mayor porcion de monedas al hacer las compras.

Considerese cada Nación como si fueran dos clases de un mismo pueblo, y se verá que lo que acabamos de decir de los artesanos y labradores conviène tambien respecto de los habitantes de diversos países. El Español, por exemplo, cambia el sobrante de sus lanas por el sobrante de los paños del Ingles, y asi ambas naciones encuentran en el comercio el valor de las cosas que en si no lo tenían, cambiandolas por otras que lo tienen, por que les sirven.

La Nación que tenga muchos sobrantes, hará mucho comercio ó permutas; pero si al mismo tiempo tuviese menos dinero que sus vecinas, ó lo que vale lo mismo, si el dinero para ella valiese mas que para las otras, hará sus permutas por dinero; y la Nación á quien la industria de algunos años, ó el numero de sus minas hayan hecho el depósito de la moneda, tendrá que verse precisada á cederlo á la industria de sus vecinos, porque habiendo hecho baxar el valor del dinero la abundancia de él, no podrá un artesano de esta nacion ocuparse en hacer un artefacto por el precio que el extranjero, ni labrar sus tierras para vender sus productos por el precio baxo que aquellos.

Resulta pues de todo lo que hemos dicho, que las Naciones donde la cantidad de dinero es igual, es decir es-

tá en la misma proporción con las riquezas verdaderas, no pueden hacer comercio entre sí, sino dándose mutuamente sus sobrantes; y que si este dinero se acumula en alguna de ellas, no puede dexar de refluir en las demas, á costa de la decadencia de su agricultura y de su industria.

Es verdad que las Naciones traficantes sacan de este ramo el dinero suficiente para permutarlo por los sobrantes de la agricultura y de las artes de todos sus vecinos, sin tener ninguna riqueza verdadera, ó lo que es lo mismo sin que el dinero que poseen sirva para facilitar las permutas de los frutos de su tierra. Pero este pueblo es otra cosa que una multitud de criados, cuyo destino es transportar y permutar entre ellas los sobrantes de las otras naciones? ¿Y que seria de ellos si estas se dedicasen á hacer el trafico por sí mismas? Su subsistencia precaria se acabaria, y se verian precisados á abandonar su patria, y retirarse á vivir á los pueblos que los pagaban.

¿Que Soberano querrá pues vivir á la merced de la indolencia ó ignorancia de sus vecinos, pudiendo hacerse una subsistencia independiente, apoyada en el producto de su suelo? ¿Ni qual conociendo sus verdaderos intereses, protegerá una clase de gentes, que no estando ligadas al suelo, que habitan, no tienen amor á su patria, y se transportan á la Nacion que los enriquece, luego que la guerra ó algun otro acontecimiento muda las relaciones de su pais con los demas? (*Rozier. Disc. prelim.*)

## ESPAÑA.

*Madrid, 20 de Julio* — Rasgo de beneficencia de S. M. — Las grandes acciones deben publicarse y penetrar en la region de lo futuro, como hijas de la elevacion del alma, y como propias para dar estímulo á la virtud, y exercicio á la admiracion. La que hoy nos ocupa es de aquellas que mas ennoblecen el espíritu y que marcadas con el sello de la beneficencia, causan una tierna emocion, y forman el objeto mas digno de los elogios. ¡Quan dulce es á nuestro corazon celebrar el eminente rasgo de generosidad que hoy ha desplegado nuestro Rey!

Dña Maria Villalba habia escrito una carta que fue delatada, y que por injuriosa á la reputacion de S. M. dió justa causa á que se la pusiese en prision, Segun sus tra

mities la causa; y resultando de ella que era reo de lesa magestad, la Doña Maria Villalba debía morir con la afrentosa y horrible muerte que la ley señala à tales delitos. Ya el Fiscal habia pedido que se la aplicase todo el rigor de la ley. El dedo de la justicia señalaba ya à esta desgraciada joven como víctima precisa para el escarmiento. Sus parientes lloraban ya la funesta catástrofe que prevenían, y consternados esperaban la sentencia que debía llenarlos de amargura; hoy era el día destinado para la votacion, y hoy mismo se presentó nuestro augusto soberano à visitar la carcel de Corte. Sabedor de ello uno de los parientes de la Villalba se presenta à S. M. llevandola de la mano, y con toda la vehemencia que exigía su situacion, implora la real clemencia con las siguientes palabras: „Señor, esta es una infeliz huérfana, desvalida, enferma; ha ofendido à V. M. y solo V. M. puede perdonarla; cometió esta ofensa demente ò seducida. Si V. M. la desampara, perece, y su desgraciada familia queda sumergida en un caos de amargura y de desconsuelo.” Estas expresiones conmovieron el real animo de S. M. Su benignidad llegó hasta el punto de dignarse levantar y sostener en sus brazos à la Villalba, que hecha un mar de lagrimas y embargada su lengua y sus sentidos no podia tenerse en pie: „Està perdonada”, dixo S. M. Todos los concurrentes lloraron, y todos prurupieron en vivas y aclamaciones à la real persona; y en un momento se convirtió, por la real piedad de S. M., en gozo general el pesar que à todos oprimia.

( *Mercurio español.* )

*Idem 22* — El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente:

El glorioso titulo de Católicos, con que los Reyes de España se distinguen entre los otros príncipes Cristianos por no tolerar en el reyno à ninguno que profese otra religion que la católica, apostólica, romana, ha movido poderosamente mi corazon à que emplee, para hacerme digno de él, quantos medios ha puesto Dios en mi mano. Las turbulencias pasadas, y la guerra que afligió por espacio de seis años à todas las provincias del royno: la estancia en él por todo este tiempo de tropas extrangeras de muchas sectas, casi todas inficionadas de aborrecimiento y odio à la religion católica; y el desorden que traen siempre tras si estos males, juntamente con el poco cuidado que se

fuvo algun tiempo en proveer lo que tocaba à las cosas de la religion, diò à los malos suelta licencia de vivir à su libre voluntad, y ocasion à que se introduxesen en el reyno, y asentasen en muchos, opiniones perniciosas, por los mismos medios con que en otros paises se propagaron. Deseando, pues, proveer de remedio à tan grave mal, y conservar en mis dominios la santa religion de Jesucristo que aman, y en que han vivido y viven dichosamente mis pueblos, así por la obligacion que las leyes fundamentales del reyno imponen al Príncipe que ha de reynar en él, y Yo tengo jurado guardar y cumplir, como por ser ella el medio mas à propósito para preservar à mis súbditos de discusiones intestinas, y mantenerlos en sosiego y tranquilidad; he creído que sería muy conveniente en las actuales circunstancias volviere al exercicio de su jurisdiccion el tribunal del Santo Oficio. Sobre lo qual Me han representado prelados sábios y virtuosos, y muchos cuerpos y personas graves, así eclesiásticas como seculares, que à este tribunal debió España no haberse contaminado en el siglo XVI de los errores que causaron tanta afliccion à otros reynos, floreciendo la nacion al mismo tiempo en todo genero de letras, en grandes hombres, y en santidad y virtud. Y que uno de los principales medios de que el opresor de la Europa se valio para sembrar la corrupcion y la discordia, de que sacò tantas ventajas, fuè el destruirle só color de no sufrir las luces del día su permanencia por mas tiempo; y que despues las llamadas Cortes generales y extraordinarias con el mismo pretesto, y el de la Constitucion que hicieron, tumultuariamente, con pesadumbre de la nacion le anularon. Por lo qual muy ahincadamente Me han pedido el restablecimiento de aquel tribunal; y accediendo Yo à sus ruegos y à los deseos de los pueblos, que en desahogo de su amor à la religion de sus padres han restituido de sí mismos algunos de los tribunales subalternos à sus funciones, he resuelto que vuelvan y continen por ahora el Consejo de Inquisicion y los demas tribunales del Santo Oficio al exercicio de su jurisdiccion, así de la eclesiástica que à ruego de mis augustos predecesores le dieron los Pontifices, juntamente con la que por su ministerio los prelados locales tienen, como de la Real que los Reyes le otorgaron; guardando en el uso de una y otra las ordenanzas con que se gobernaban en 1808, y las leyes y

providencias, que para evitar ciertos abusos, y moderar algunos privilegios, convino tomar en distintos tiempos. Pero como ademas de estas providencias acaso pueda convenir tomar otras, y mi intencion sea mejorar este establecimiento de manera que venga de él la mayor utilidad à mis subditos, quiero que, luego que se reuna el consejo de Inquisicion, dos de sus individuos, con otros dos de mi Consejo Real, unos y otros los que Yo nombrare, exâminen la forma y modo de proceder en las causas que se tiene en el Santo Oficio, y el mètodo establecido para la censura y prohibicion de libros; y si en ello hallaren cosa que sea contra el bien de mis vasallos y la recta administracion de justicia, ó que se deba variar, Me lo propongan y consulten para que acuerde Yo lo que convenga. — Tendreislo entendido y lo comunicareis à quien corresponda. — Palacio, 21 de Julio de 1814, — YO EL REY. — A Don Pedro de Macanaz.  
( *Gazeta de Madrid.* )

---

## MEDICINA.

### *Remedio para las calenturas intermitentes.*

En Santòmas se anuncia de venta un remedio, modernamente descubierto en Inglaterra, para la perfecta curacion de las fiebres intermitentes; asegurandose que ès agradable al paladar, por tener el sabor de una cidra rica, mezclada con un amargo gustoso, y que fortifica el estomago, excita la transpiracion, y ès al mismo tiempo purgante y diurético. Se vende en botellas à quatro pesos cada una; y se dice que tres botellas, tomadas segun el mètodo é instruccion que se entregarán con ellas, serán suficientes para la curacion. Ultimamente se ofrece, y esto ès lo mas notable, que en el caso de no producir efecto en el paciente, *se le devolverá su dinero, entregando las botellas vacias.* — Con èsta condicion, aun los menos inclinados à remedios misteriosos, deben desear que èste se prueve y aplique, para ver si corresponde en los casos mas comunes y ordinarios de tales fiebres; y à fin de que los experimentos, no presentando inconveniente, se practiquen en el Real Hospital, se han encargado algunas botellas. Del

resultado se dará noticia al público. Los particulares que quieran hacer la misma experiencia, pues nada perderán si resultase infructuosa, pueden dirigirse al almacén de Mr. Pinto frente de la fonda de Mr. Tiffin en Santómas.

### ENCABEZAMIENTOS. --CIDRA.

Los vecinos contribuyentes de este partido son 234. Se encabezaron por la cantidad de 1000 ps., y sin otro aumento ni descuento, se repartieron entre los vecinos, á saber:

#### MAYORES CONTRIBUYENTES.

	Pesos.
D. Felipe Bazquez. . . . .	141.
Dofia Maria Cabrera. . . . .	25.
D. Mateo Ramos. . . . .	44.
Alexandro Berrios. . . . .	30.

Los vecinos á quienes se ha repartido de 10 á 20 ps. son en numero de 12. Los de 5 á 10 son 28. Los de 2 á 5, 135. Y los demas á quienes se há repartido de 4 á 14 rs. 55.

#### RESUMEN.

De mas de cien ps. . . . .	1.
De 20 á 50. . . . .	3.
De 10 á 20. . . . .	12.
De 5 á 10. . . . .	28.
De 2 á 5. . . . .	135.
De 4 á 14 rs. . . . .	55.

Igual los 234 vecinos.

### GUAYAMA.

Extracto de los repartimientos hechos en este Pueblo para llevar á efecto el encabezamiento celebrado por todas

las rentas del interior en el presente año de 1814.

Los vecinos contribuyentes de dicha jurisdicción son 448. Se encabezó por 2.185 pesos, no habiendo agregado en su distribución 364 pesos por equivalente de aguardiente, tiendas de mercadería, pulperías y gallera, que agregados á los 2185 pesos componen 2549 pesos; por lo que solo quedaron repartibles entre los vecinos los expresados 2185 pesos, á saber:

#### CONTRIBUYENTES MAYORES.

De mas de 10 pesos. . . . .	28
Idem de 10 id. . . . .	8
De 2 á 9 id. . . . .	400
De 8 á 12 rs. . . . .	12

#### RESUMEN.

De 20 á 80 pesos. . . . .	2
De 10 á 19 id. . . . .	34
De 5 á 9 id. . . . .	122
De 2 á 5 id. . . . .	278
De 8 á 12 rs. . . . .	12
Total. . . . .	448

### REAL LOTERIA.

Los premios que tocaren en los pueblos ó partidos de la isla, se pagarán en ellos mismos, en la respectiva Aduana ó Receptoría, sin que los agraciados tengan que ocurrir á esta Capital; á menos que se ofrezca duda fundada, que será un caso muy raro, acerca de la legitimidad de los villetes que se presenten, ó de los verdaderos números premiados. Asi se há prevenido á las mismas Aduanas y Receptorías con fecha de 24 de este mes, y que si hubiesen de satisfacer los premios mayores, y no tubiesen á mano la cantidad suficiente, lo avisen con la mayor prontitud, para que no se dilaten tan justos pagos, de cuya puntualidad depende el crédito, subsistencia, y ventura de este establecimiento.

**IMPRESA DE PUERTO-RICO.**



las mas bien fundadas esperanzas de una cosecha abundante. Las orillas escarpadas, y un mar violentamente agitado hacen la navegacion peligrosa siempre, y muchas veces impracticable. Sin embargo de estas circunstancias, y de que solo hay en la Isla 6.340 blancos, y 26.175 de color, tiene 57.858 quadrupedos para el sustento, sin contar los empleados en la agricultura, y anualmente produce cinco millones y medio de quintales de trigo; mas de tres millones de toneles de arroz; 22 millones y medio de toneles de maiz: y dos millones y medio de toneles de legumbres: labrandose ádemas ocho millontes y medio de pies de café."

De la Isla de la Madera asegura el mismo autor, que su extension consiste en 8 leguas de largo, y 3 de ancho poco mas; de suerte, que de la de Puerto-Rico se podrian formar 24 tan grandes como aquella. En tan estrecho recinto contiene 63.913 almas de todas clases y sexos. Forman las rentas Reales el diezmo generalmente cobrado sobre todos los productos; el 10 por 100 sobre todo lo que entra en la Isla; y el 12 sobre todo lo que sale: Y por estos tres unicos ramos entran anualmente en las reales Caxas 540.000 pesos fuertes."

Pudieran citarse otros muchos exemplos, que se omiten por evitar la difusion, bastando los citados para que se admire el increíble atraso de este país, que podria ser mucho mas floreciente que aquellos; è infinitamente mas de lo que es. Jamás se repeticion bastante estas verdades, para que se desimpresionen los errores vulgares que contribuyen à mantener a esta Isla en el letargo en que yace. Si ella estubiera cultivada, si la industria ayudara à la naturaleza, que con tan pródiga mano le facilita sus dones, sobrarian los recursos, y reynaria la riqueza y la abundancia; siendo éste el primer arbitrio, aunque el mas lento, para resolver el problema que se discute.

Para llegar à gozar tales ventajas convendria observar los obstaculos que las retardan. Seria preciso distraerse demasiado para entrar en la enumeracion de ellos, y de los modos de destruirlos; pero no estará demas decir alguna cosa. La costumbre de recibir *situados*, puede haber sido el principio del mal. El que se acostumbra à mantenerse con la generosidad de otro, rara vez hace esfuerzos para buscar por si la subsistencia. Asi se abandonan la agricultura y la industria, ni la tierra abre sus aenos, ni las

fabricas aumentan el valor de sus productos; el comercio es meramente pasivo; y la plata saliendo para pagar lo necesario, que no se encuentra en el país, con mas precipitacion que entra, no dexa rastro alguno de su curso, siendo la miseria y la infelicidad precisas consecuencias de su falta, aunque sea momentánea. En el *situado* están pues estas las esperanzas todas de los habitantes, que por ello se olvidan de las inmensas riquezas con que les convidan tantas campiñas fructíferas, tantos rios caudalosos, y tantos puertos preparados para su exportacion.

La falta de caminos ha de producir tambien un daño enorme. La mitad de los habitantes se emplean en acarrear los frutos, con grandes riesgos, dilaciones, y costos; las comunicaciones se hallan interrumpidas; se ocupan 20 hombres y otros tantos caballos para conducir lo que puede traer un hombre con dos reses: se pierden los frutos, quando las lluvias impiden el paso y transitio; y apenas se puede contar con mas productos que los de las costas, porque el labrador del interior no vé donde expendir los suyos, desmaya, abandona el cultivo, y se contenta con vegetar. Dos caminos que atravesáran la Isla de Norte à Sur, y de Oriente à Poniente, doblarian su valor, animarian la industria, y duplicarian los productos de la Real Hacienda.

La manía de comerciar és otro de los males, que ocupa à una gran porcion de colonos inutilmente. El que no es marinero ni dueño de buque ¿á que fin ha de correr los riesgos de la mar, dexando su estancia abandonada? ¿No sería conveniente imponer un fuerte derecho sobre las licencias para pasar á las colonias vecinas, y castigar severamente á los labradores ó artesanos que naveguen sin ella? El marinero y el arriero no pueden ser buenos agricultores. La vida de éstos debe ser sedentaria y tranquila, y la de aquellos es inquieta, tumultuaria, y mira con desabrimiento las costumbres monotonas del campo. Por *ellos* ni son comerciantes, porque sus especulaciones se versan sobre objetos infinitamente pequeños; ni agricultores, porque á cada instante pierden de vista y abandonan su labor: y así vienen à convertirse en verdaderos vagos. Sin que los libren de este concepto ni los grandes peligros que pasan sin fruto en sus peregrinaciones, ni el tardio y perezoso trabajo que alguna vez emplean en sus haciendas. En el artículo 15 de la Real Cédula de 7 de

Mayo de 1775 se dice: „Como la ociosidad no se excluye por una aplicacion superficial, deben estimarse por ociosos y vagos los que se encontraren á deshoras de la noche durmiendo en las calles de media noche arriba, ò en casas de juego, ò en tabernas, reincidiendo en estas faltas; ò en la de abandonar la labranza ò oficio en los días de trabajo, dedicandose á una vida libre y voluptuosa.” Esto es lo que comunmente se observa aqui, y de ello nace que ni se encuentren brazos para la agricultura y las artes, ni la aficcion y aplicacion de que han de nacer los conocimientos. Es necesario por ello traer de fuera de la Isla hasta aquellos frutos que mas bien se producen en ella, y aun las mas bastas manufacturas. Todo ò casi todo se paga con plata, y un rio de ella no bastaría para conservar la parte mas pequeña. La pobreza es un efecto forzoso de tan viciosa constitucion, y el Real Erario no encuentra recursos fáciles para atender à sus necesidades.

Quando se enmiendan estos vicios, sobrarán medios de enriquecer las Reales Caxas, y el mal se cortará en su raiz; pero sin perder de vista este remedio, veamos hasta donde podrán llegar los productos en el presente estado. Para ello se observará, si pueden aumentarse los ingresos, si puede haber otros legitimos; y si podrá representarse sobre la imposicion de nuevas contribuciones, que aumenten las entradas, é igualen mas la suerte de los contribuyentes.

A pesar del atraso y pobreza de la Isla es casi increíble que no llegue al extremo de no cubrir las contribuciones el miserable gasto de 20 á 30.000 pesos añ mes. Con la misma poblacion no sería difícil que produjera 400.000 pesos mensuales; de cuya gruesa suma, por mas descuentos que se figuren, apenas puede concebirse que no queden siquiera 25.000 pesos. Cuesta trabajo vencerse de ello, viendo que éste desfallo no nace de estar beneficiado el contribuyente, à quien se exigen varios Reales derechos que deben importar sumas considerables: como se observará hablando en particular de cada uno de ellos, é impetrando la indulgencia de los errores en que incurra, pero tener conocimientos exáctos de la Estadística del pais.

El primer Real derecho que se presenta à exámen, es el de tierras, cuyo producto se regula en 7.500 pesos anuales. Este derecho parece que consiste en siete reales y medio sobre cada caballería de lino, y 12 y medio sobre las de

estancia. La superficie de la Isla esta calculada en 600 leguas cuadradas, que contienen casi 20.000 caballerías, y de consiguiente deberían producir 21.875 pesos siendo una quarta parte de estancias, y tres quartas partes de hato. Para que no hubiera desfaleo habia de suponerse que dos terceras partes de los terrenos no tienen ducto, lo qual repugna con el empeño que hacen los vecinos de muchos partidos para que se repartian en estancias los terrenos de hato. por no tener baldios donde establecerse. Está pendiente habra cosa de dos años la solicitud de los habitantes de Cabo-roxo, y de Guayama para que se demuestran los hatos de la Jaquita, de Sta. Elena, y de Corchos. En Coamo, en Manatí, y en otros parages hacen iguales solicitudes. En Loysa han tomado los terrenos un alto valor por su escasez. Por todas partes se fundan nuevos pueblos, donde antes no habia mas que desiertos; y en vista de ello parece que no podrá mirarse como baldía ni aun la quarta parte de la Isla, y que el derecho de tierras debe subir á mas de 16.000 pesos ¿ Estará el fraude en los contribuyentes, en los recaudadores, ó en unos, y en otros? La averiguacion quizá no será muy difícil. Obliguese á todos los vecinos á que presenten relaciones juradas de los terrenos que poseen, apercividos de que se les meditará, y se les quitará todo el exceso que resulte; sùntense estas relaciones; intiméseles que acudan á componerse por el exceso, segun lo prevenido en la Real Instruccion de 15 de Octubre de 1754, y no se dude de que este ramo tomará incremento.

Sigue en el orden el de los Diezmos, cuyo escaso producto es infinitamente mas escandaloso. Faltando conocimientos de Estadística para asegurar la exactitud de los cálculos, se formarán dos, cuyos datos parecen inegables. El 1.º se funda en la suposicion de que la Isla contiene 200.000 habitantes, y que cada uno consume 50 pesos cada año de los frutos de ella que deben diezmarse. Baxo de estos supuestos, que no parecen exorbitantes, es preciso que la Isla haya producido de dichos frutos anualmente lo que valgan 10 millones de pesos, cuyo diezmo importará un millon de pesos anual. Ha de advertirse que en este cálculo no se incluyen los frutos de las mismas especies que se extraen, ó se pierden, ó consumen los ganados, los que tal vez debería doblar la cuenta. Ademas de esta rebaja puede suponerse que los habitantes no sean mas que 150.000 y

su consumo de frutos de la Isla sujetos al diezmo de un medio real diario. Sin embargo de este descuento, todavia produciria 342.187 y medio pesos de diezmo, que es nueve veces mas de lo que produce, y bastante mas de lo que se necesita para todos los gastos.

Por otro cálculo resulta todavia mayor el producto. La isla contiene 4 millones de cuerdas de tierra con corta diferencia. Cada cuerda de las que tienen dueño, compensando las incultas con las labradas, debe producir á lo menos 10 pesos al año, cuyo cálculo es muy reducido por que una cuerda de caña se aprecia en 300 pesos; la de platanos en 200, la de cocos sin cultivo ha de dar mayor producto, y lo mismo debe decirse de las de maiz, yuca, batatas, emajagua &c. Baxo tales datos, si entoda la Isla no hubiera baldios, subiria su producto á 40 millones de pesos al año, y su diezmo importaria 4 millones. Considerense baldias las dos terceras partes de la Isla, que es lo sumo que se puede suponer, pues el producto actual del derecho de tierras, aunque defraudado, muestra que tienen dueño la 3.<sup>a</sup> parte de ellas; y de consiguiente quedan al diezmo 1.333.000 pesos. Todavia se puede baxar la mitad en consideracion á los frutos exceptuados de diezmar, cuya rebaja es descompasada, porque habiendose exceptuado de diezmar varios frutos no han baxado los arrendamientos, lo qual indica que el importe de esta baxa no es de consideracion. Sin embargo de todo quedarán 666.500 pesos al año: de cuya cantidad nada puede rebajarse, por que debiendo sacarse el producto del diezmo sin descuentos de gastos, ni aun de semillas, no se puede concebir que una cuerda de terreno, que es mas de media fanega de España, no dé 10 pesos de producto absoluto. En la Andalucía, que no es la mas aplicada de las provincias de la Peninsula, se arrienda en 100 pesos al año una hacienda de 4 fanegas de tierra, que debe producir 400, para sufragar los gastos y derechos, y mantener la familia del arrendatario. Se sabe que allí una cuerda de viña, puesta en los parages mas esteriles y montuosos, produce, quando menos, una pipa de vino. Y asi se considera que éste cálculo es muy moderado, y escandaliza y asombra que los diezmos de la Isla apenas produzcan 40.000 pesos anuales.

(Se concluirá.)

## ENCABEZAMIENTOS. COAMO.

En este partido son los vecinos contribuyentes 680. Se encabezaron por 2.800 ps., y deducidos 393 ps. de los ramos de aguardiente y aloxa, gallera y casa de juego, quedaron 2.407 ps aumentados á estos 168 ps. del 6 por 100 para gastos y quiebra de moneda, se distribuyeron entre los vecinos 2.575 ps., á saber:

## MAYORES CONTRIBUYENTES.

	Ps.
<i>De 50 à 100 pesos</i>	
D. Felipe Colon Torres. . . . .	50.
D. Josè Colon Ortiz: . . . . .	60,
D. Tomas Colon, à voz y nombre de varios vecinos de Cayey. . . . .	60.
Doña Maria Rivero. . . . .	60.

*De 20 à 50 pesos.*

D. Manuel Torres. . . . .	21.
D. Josè Colon Luyando: . . . . .	20.
D. Pedro de Rivera. . . . .	22.
D. Antonio Marquez. . . . .	25.
D. Felipe Torres, . . . . .	26.
D. <sup>ña</sup> . Nicolasa de Rivera. . . . .	36.

## RESUMEN.

De 50 à 100 ps. . . . .	4.
De 20 à 50. . . . .	6.
De 10 à 20. . . . .	47.
De 5 à 10. . . . .	98.
De 2 à 5. . . . .	271.
De 4 à 14 rs. . . . .	154.

Igual los 680. vecinos

---

## GUAYNAVO.

Los vecinos contribuyentes de este pueblo son 409. Se encabezaron por 2.500 pesos, y agregado el 6 por 100 para gastos y quiebra de moneda, conforme á la instruccion del asunto, se debió repartir entre los vecinos la suma de 2.650 pesos: solo resultan repartidos segun el respectivo patron, con abono de 2 pesos de equivocacion en la suma

de la primera lista de 620 pesos 2 reales 17 maravedíes, á saber:

MAYORES CONTRIBUYENTES.

	Ps.	Rs.	Ms.
<i>De mas de 100 pesos.</i>			
D. Pablo Catalá.	107	4	—
D. Francisco Arroyo.	165	5	—
<i>De 50 á 100 pesos.</i>			
Juan Pedro Coton.	59	4	17
Alonso Pasagero.	60	—	—
Esteban Bpyonet.	67	6	—
D. Patricio Oniel.	74	1	—
D. Juan Bautista Lasala.	86	5	17
Manuel Merced.	100	—	17
<i>De 20 á 50 pesos.</i>			
D. Pedro Davila.	22	1	—
Felipe Sierra.	24	—	—
D. Francisco de la Santa.	31	—	—
D. Francisco Davila.	31	5	—
Luis del Rosario.	31	5	—
Tomas del Castillo.	40	—	—

Los vecinos á quienes se ha repartido de 10 á 20 pesos son en numero de 31. Los de 5 á 10 pesos son 91. Los de 2 á 5 pesos son 177. Y los demas á quienes ha tocado de 4 á 14 reales son 94.

RESUMEN.

De 100 á 200 pesos.	2
De 50 á 100 id.	6
De 20 á 50 id.	6
De 10 á 20 id.	1
De 5 á 10 id.	91
De 2 á 5 id.	174
De 4 á 14 rs.	94

407

Sin contribucion.

2

Igual los 409 vecinos

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

JUNES 3 DE OCTUBRE DE 1814.

•-#####-•

*Medio facil de las contribuciones. (\*)*

Siempre he oido decir que no hay cosa mas agradable para un autor que ver citadas sus obras con respeto por otros escritores sabios: rara vez he gozado yo de esta complacencia, aunque ya hace 25 años que me he distinguido entre los autores de kalendarios, pues nadie ha hecho mencion de mi. Sin embargo el pueblo en que extendo mis maximas, sin darme à conocer, ès mejor juez de mi mèrito, pues las he oido repetir à unos ù otros citando mis almanakes; lo qual me hace creer que no dexan de hacer algun caso de mis lecciones, y èsto me causa cierta complacencia. Tuve la grande un dia, que me hallè entre mucha gente que habia concurrido à una almoneda, y que mientras llegaba la hora hablaban de los malos tiempos en que viviamos.

Uno de los concurrentes se dirigiò à un anciano ya cano, y decentemente vestido, y le dixo: ¿Qué dice el padre Abraham de estos tiempos calamitosos? ¿No le parece que las grandes contribuciones que se exigen arruinarán este pais? ¿Qué hèmós de hacer para pagar? El anciano se quedó algo pensativo, y respondió: Lo que yo pienso, breve está dicho: entonces se pusieron todos al rededor para oírle, y añadió: „Amigos, voy à decir la verdad, los tributos son grandes; pero como no tuvieramos que pagar mas que lo que nos pide el gobierno, no nos costaria tanto trabajo el cumplir: lo peor ès que tenemos otros mas pesados: sabeis quales son? la pereza, que nos quita doble que las contribuciones; nuestra vanidad, que nos lleva tres veces mas; y

---

(\*) Por el Dr. Benjamen Franklin, llamado el Soorales de la America.

nuestra imprudencia, que nos hace perder otros quatro tan-  
tos. Es verdad que no podemos menos de pagar los tri-  
butos; pero yo he leído en el calendario que Dios dice al  
hombre: ayúdate, y yo te ayudaré.

Si hubiese un gobierno que obligase á sus subditos á  
trabajar para el Estado la décima parte de su tiempo, se  
diría que era muy cruel; y no consideramos que la pereza  
exige de nosotros unas imposiciones mas tiránicas: pu-  
es si contamos el tiempo que dexamos pasar en una ocio-  
sidad absoluta, esto es sin hacer nada, ó en distracciones  
que no conducen á nada, muy cierta ésta  
proposicion. La ociosidad trae disgustos, y acorta  
notablemente la vida: es semejante al orin, que gasta mas  
el hierro que si se trabaja con él: la llave que se usa si-  
empre está reluciente. El que quiera vivir no tiene que  
perder el tiempo, porque con él perderá su vida. ¿Quanto  
tiempo damos demas al sueño? la zorra que duerme no  
caza. Siendo el tiempo lo que mas vale, el perderlo será  
la mayor prodigalidad, porque siempre es corto; y si somos  
activos harémos mucho mas, con menos trabajo.

La ociosidad lo hace todo difícil: la aplicacion todo lo  
facilita; y asi el que se levanta tarde, por mucho que se  
afane por el dia, quando comienza á trabajar ya es de no-  
che. La pereza camina con tanta lentitud, que al instante  
la alcanza la pobreza; apremia á tus quehaceres, antes que  
ellos te apremien á ti: el acostarse temprano, y madrugar, es  
el mejor medio de conservar la salud, la fortuna, y el ju-  
cio.

¿Qué significán nuestras vanas esperanzas, y los pro-  
pósitos que hacemos para otro tiempo mas feliz? Haga-  
mos bueno el presente, saliendo de nuestra indolencia: la  
industria no se alimenta con deseos: el que vive de esperan-  
za corre riesgo de morir de hambre, y no hay ganan-  
cia sin trabajo. Si no tengo tierras, necesito el trabajo de  
mis manos; si las tengo, me piden con instancia que las  
labre para pagar los impuestos. Trabaje cada uno de con-  
tinuo en su oficio, y se mantendrá con estimacion: si nó,  
pesaran mucho sobre él las contribuciones.

El hombre laborioso no teme la escasez: el hambre mi-  
ta á su puerta, pero no se atreve á entrar por ella: ni  
la respetan menos los alguaciles, y demas gente de justi-  
cia; por que la aplicacion al trabajo paga las deudas, y la  
holgazaneria las aumenta. No esperéis hallar tesoros, ni que

no dexes igu.<sup>o</sup> rico por herederos; la vigilancia es madre de buena ventura. Labra tu, mientras duerme el perezoso, y tendrás granos que vender y que guardar: labra todo lo que puedas, porque no sabes los inconvenientes que habrá mañana: un hoy vale mas que dos mañanas, si tienes que hacer mañana, hazlo hoy. Si sirvieras á un buen amo, te avergonzarias de que te llamase perezoso: pues si cada uno es amo de sí mismo, ¿por que no se ha de avergonzar de verse con esta tacha? ¿Tienes mucho que hacer por tu familia, por tu patria, por tu soberano? Pues levantate al ser de día, para que nadie pueda decir al salir el Sol, allí está durmiendo un floxo é indolente. No hay que detenerse: manos á la obra; criemonos callos en ellas, y tengamos presente que el gato con mitones, no coge ratones: el que trabaja con ganas y con constancia, hace prodigios.

Emplead bien el tiempo, si quereis merecer el descanso, y no malgastéis una hora quando no estais seguros de un minuto. Solo el laborioso puede conseguir aquel agradable descanso que nunca llega á gozar el perezoso. Hay mucha diferencia entre la vida tranquila y la vida ociosa: se engaña el que piense que la ociosidad nos proporciona mas placeres que el trabajo. La pereza engendra cuidados; y el descanso que no es necesario produce disgustos enfadosos. La aplicacion trae consigo entretenimiento, abundancia, y estimacion: el placer corre detras de los que le huyen: á la buena hilandera nunca le falta camisa: desde que yo tengo un rebaño, todo el mundo me quita el sombrero.

A mas de la aplicacion es necesaria la constancia, la firmeza y el cuidado: cada uno ha de ver las cosas por sus propios ojos, y no se ha de fiar en los de otro. Ni un arbol que se trasplanta muchas veces, ni familia que se anda mudando continuamente, prosperan como las que son estables. Tres mudanzas de casa equivalen á un incendio; y tanto vale quemar un árbol, como mudarlo de sitio. Mantente en tu tienda, y tu tienda te mantendrá. Si quieres hacer tu negocio, vé tú mismo: si quieres que no se haga, envia á otro.

Para que prospere un labrador ha de conducir él mismo, el arado: el ojo del amo hace mas que sus dos manos: el descuido es mas ruinoso que la ignorancia: y el no estar á la vista de los jornaleros, es lo mismo que poner el bolsillo á su discrecion. el exceso de confianza en otros es la ruina de

Muchos: en los negocios de interés no ès la f... la que salva. sino el no tenerla ciega: siempre tiene mas cuenta lo que uno hace por si mismo: el saber es para el que estudia, la riqueza para el vigilante, el poder para el valiente, y el cielo para el virtuoso. Si quieres tener un criado muy fiel y estimado, advete á ti mismo; ès menester el mayor cuidado àun con las cosas mas pequeñas, porque sucede muchas veces que un corto descuido es causa de grandes perjuicios: por falta de un clavo se pierde una herradura, por una herradura un caballo, y por un caballo un caballero.

No digo mas en quanto á la aplicacion que debemos tener en nuestros negocios; pero despues de todo èsto, no hemos de olvidar la moderacion y la economia en todo, si ès que queremos asegurar el fruto de nuestra laboriosidad. El que no sabe ahorrar al mismo tiempo que gana, morirá sin un quarto despues de haber estado toda su vida al remo. Quanto mas gorda sea la cocina, mas flaco ès el testamento. Muchos caudales hay que se disipan al mismo tiempo que se ganan, despues que las mugeres han dexado la rueca por la moda, y los hombres el trabajo por la taberna. Para ser rico no solo se ha de saber ganar, sino tambien guardar. Si las Indias no han enriquecido á España, es porque los españoles gastan mas que lo que ganan. Dexad vuestras dispendiosas locuras, y no tendreis que quejaros de los malos tiempos, ni de los tributos, ni de lo mucho que se gasta en la casa. El vino, las mugeres, el juego, y la mala fè disminuyen la fortuna, y aumentan las necesidades. Mas cuesta mantener un vicio que criar dos hijos. Piensas que un trago de vino, ó de otras bebidas, algunos antojos en la comida, cierta mayor curiosidad en el vestido, y una diversion de quando en quando, no quiere decir nada. Pues acuerdate de que un poco repetido es un mucho; y así guardate de estos gastillos, que un solo hilo de agua basta para sumergir un gran navio. La delicadeza y el primor conducen á la mendiguez: los locos dan fustines, y los juiciosos los comen.

Aquí nos hemos juntado à comprar bagatelas y cosas curiosas, de cuya adquisicion resultarán grandes perjuicios à muchos de vosotros. Decís que estas cosas se venderán baratas, esto ès, por menos de lo que han costado; pero si realmente no las necesitáis, siempre seran muy caras para vosotros. El que compra lo superfluo no tardara en vender lo necesario. El hombre bueno piensa que comprar barato ès las mas veces un engaño. yo he visto & muchos perdidos por

haber comprado lo barato; y tengo por locura gastar su dinero para adquirir un arrepentimiento. El prudente escarmenta en cabeza ajena, el necio en la suya propia.

Conozco algunos que por adornar sus hombros hacen ayunar su vientre y al de su familia: las telas de seda, los rasos, las escarlatas y los terciopelos enfrían la cocina, y en lugar de ser necesarios son incómodos. De estas necesidades ficticias que nosotros nos formamos proviene, que por uno que sea verdaderamente pobre, se encuentran cien indigentes que tienen que recurrir á gentes que acaso menosprecian como inferiores: por eso se dice que un aldeano de pies, es mas alto que un Marques de rodillas.

Puede ser que muchos de los que mas se quejan hayan heredado su caudal decente; pero como no lo habian sabido adquirir, creyeron que siempre seria de dia, y no llegaría la noche. Este gastillo, dicen, no vale nada para lo que yo tengo: y son como los niños y los locos, que creen que 20 doblones y 20 años nunca se acaban: pero donde se saca y no se pon, pronto se encuentra el hondon; y quando el pozo está seco se conoce lo que vale el agua.

Si quieres saber lo que vale el dinero, préstalo á alguno, y verás los disgustos que te cuesta el recobrarlo: no tratemos ahora de esto, y volvamos á lo de antes. La vanidad en el vestir es un escollo fatal. Antes de consultar tus caprichos, consulta tu bolsa. La vanidad es un menage que grita tanto como la indigencia; pero es mucho mas insaciable que esta. Si compras una cosa bonita, necesitarás despues otras diez para que no desdiga ella sola: es mas fácil contener el primer antojo, que satisfacer los que vienen detras de él: tan loco es el pobre que quiere imitar al rico, como la rana quando se hinchaba con el deseo de hacerse tan grande como el buey. Los navios pueden arriesgarse á hacer largos viages; pero los Barquichuelos nunca se han de separar de la costa.

La vanagloria; que come de la vanidad, cena desprecios; y tambien dicen, que se desayuna con la abundancia, come con la pobreza, y cena con el desdoro. ¿De que sirve ese deseo de aparentar, que tanto cuesta, y que trae tantos disgustos? no es bueno ciertamente ni para conservar la salud, ni para curar nuestras dolencias: al contrario. sin aumentar el merito personal, excita la envidia, y apresura nuestra ruina. ¿Que viene á ser una mariposa

¿no? si bien se examina no es mas que un insecto viciado, y esto es el hombre que se engalana. ¡Qué locura! ¡Prendarse por estas puerilidades! (Se concluirá.)

### ENCABEZAMIENTOS.—CAMUY.

Los vecinos de esta jurisdiccion son 199. Se encabezaron por la cantidad de 800 pesos, y aumentando el 5 por 100 para gastos y quiebra de moneda, se distribuyeron entre dichos vecinos la suma de 848 pesos, à saber:

MAYORES CONTRIBUYENTES.					Ps.
<i>De 20 à 50 pesos.</i>					<u>Ps.</u>
D. Felix de Mayo.	.	.	.	.	20.
D. Agustin Ruví.	.	.	.	.	30.
<i>De 10 à 20 pesos.</i>					
Juan Francisco Muxica.	.	.	.	.	18.
D. Diego Hernandez.	.	.	.	.	10.
D. Gabriel Robles.	.	.	.	.	10.
Doña. Catalina Lopez.	.	.	.	.	10.
D. Agustin Ruiz.	.	.	.	.	12.

Los vecinos à quienes há tocado de 5 à 10 pesos son 56. Los de 2 à 5. 127. Y los demas à quienes há correspondido de 4 à 14 rs. son 7.

### RESUMEN.

De 20 à 50 pesos . . . . .	2.
De 10 à 20. . . . .	5.
De 5 à 10. . . . .	55.
De 2 à 5. . . . .	127.
De 4 a 14 rs. . . . .	7.

	196.
Sin contribucion. . . . .	3.
Igual los. 199. vecinos.	

---

*Circular de la Intendencia.*

—Para que el derecho de *Amortizacion*, establecido provisionalmente por la circular de 18 de Julio último, tenga los ingresos que tanto convienen á su esencial objeto, y se llève su cuenta con la separacion prevenida, las Aduanas observarán las reglas siguientes:

1. No se admitirá pago perteneciente á este derecho, que no sea precisamente en papel-moneda, y en villetes ó papeletas corrientes, de las últimas renovaciones.

2. En presencia de los mismos pagadores se inutilizarán las papeletas ó villetes que entreguen, pasandolas dos rayas, sin tocar á sus numeros y sellos para que se conozca su legitimidad; y se pondrán en Caja y paquete distintos de los demas productos de Aduana.

3. Al fin de cada mes se remitirán á la Real Tesoreria los villetes ó papeletas cruzadas, en paquete y con relacion separada, que exprese su importe, para que tomándose razon de los numeros extinguidos se quemen con la debida solemnidad.

4. Para el debido cargo de las Aduanas, y claridad de su cuenta, se liquidará este derecho como los demas, sentando en el libro de ingresos los que le pertenezcan, é incluyendolos en partidas separadas de los estados mensuales; pero á su pie se expresará por nota haberse cumplido con esta circular, y el respectivo importe se datará de los ingresos ordinarios.

5. Las embarcaciones que procedan en lastre de puertos extranjeros, siendo españolas, pagarán á este derecho, á saber, las balandras y botes quatro pesos, las goletas y bergantines ocho pesos; y siendo banderas extranjeras, las balandras y botes, ocho pesos, y las goletas y bergantines doce pesos, todo en papel-moneda como queda expresado, y por solo la entrada y fondeo en lastre, sin perjuicio de los derechos de salida.

6. Los frutos y efectos que se extraigan para otros puertos españoles, además de los derechos ordinarios, pagarán al de Amortizacion uno por ciento en moneda-papel, haciéndose sus afijos á precios de la misma moneda.

Estas imposiciones serán con calidad de por ahora, en virtud de la circular de 18 de Julio; y para inteligencia del comercio se fixará un exemplar en las puertas de las Aduanas, insertandose en los papeles públicos.

Puerto-Rico 30 de Septiembre de 1814.

REAL LOTERIA DE PUERTO RICO.

*Lista de los Números premiados en el  
segundo Sorteo celebrado el día  
1.º de Octubre.*

Numeros.	Premios.	Numeros.	Premios.
2617	b De mil ps. en plata.	393	Idem
6204	. Id. de mil ps. en pl.	5410	. . . Idem
7830	. De quinientos ps. Id.	4287	. . . Idem
9766	. . . Idem.	8164	. . . Idem
7278	. De 400 ps. plata.	3213	. . . Idem
6077	. De a 200 ps. papel.	2636	. . . Idem
2492	. . . Idem	3311	. . . Idem
1438	. De a cien pesos.	7295	. . . Idem
1781	. . . Idem.	7421	. . . Idem
5806	. . . Idem.	2451	. . . Idem
6696	. . . Idem.	8631	. . . Idem
3936	. . . Idem.	5222	. . . Idem
5979	. . . Idem.	9711	De 25 pesos
5238	. . . Idem.	5082	. . . Idem.
6894	. . . Idem.	2696	. . . Idem
4787	. . . Idem.	7760	. . . Idem
1205	. . . Idem.	4784	. . . Idem
9908	. De cincuenta ps.	7371	. . . Idem
2275	. . . Idem.	5529	. . . Idem
1624	. . . Idem.	2448	. . . Idem
1450	. . . Idem.	8243	. . . Idem
5670	. . . Idem.	3604	. . . Idem
3895	. . . Idem.	1078	. . . Idem
1949	. . . Idem.	6862	. . . Idem
6361	. . . Idem.	8253	. . . Idem
6201	. . . Idem.	8853	. . . Idem
735	. . . Idem.	5036	. . . Idem
9776	. . . Idem.	4859	. . . Idem
4421	. . . Idem.	5622	De 600ps. plata



paga; y los acreedores tienen siempre mucho mejor memoria que los deudores: y dicen que los judíos son de la secta mas supersticiosa del mundo, como que nadie observa con mas exactitud todas las épocas del kalendario. El tiempo se pasa sin sentir, y vienen á pedir la deuda quanto menos se piensa en pagarla. Al que se acuerda de lo que debe le sucede, que el plazo que al principio le parecia largo, le parece despues muy corto: por eso se dice que la quaresma es muy corta para los que deben pagar por pascua.

Huyamos de toda deuda; conservemos nuestra independencia; seamos laboriosos y libres, y no nos dexemos seducir por la idea de que ahora podemos gastar algo sin que despues nos pese: ahorremos lo que podamos para quando venga la vejez y las necesidades; por que el sol de por la mañana no dura todo el dia. La ganancia es incierta y pasajera, y el gasto continuo y seguro. Mas facil ès construir dos chimeneas, que mantener una con fuego; y mejor es acostarse sin cenar, que levantarse con deudas. Ganando lo que se pueda, y ahorrando lo que se gana, se encuentra el secreto de convertir el plomo en oro, y entonces no os quejareis de los malos tiempos ni de los tributos. No os fieis sin embargo unicamente en vuestra laboriosidad y economia, que de nada os servirán sino alcanzais las bendiciones del Cielo: pedidlas humildemente, compadeceos de los pobres que se aplican, no de los holgazanes y vagos y azordaos de que Job vino á pobre, y despues volvió á ser rico.

Concluyo con decir, que la experiencia tiene una cuenta en que cuestan caras las lecciones: es verdad que solo los necios van á tomarlas á ella, y aun asi aprenden poco, por que pueden recibir un buen consejo, pero no una buena conducta: bien que quando no se quiere oir la razon, ella se hace escuchar."

Aquí acabò su arenga el buen anciano, oyendole el curso que aprobava sus máximas, sin que por eso dexase de practicar al instante lo contrario, como sucede con muchos sermones. Comenzò la venta, se hicieron compras muy disparatadas, á pesar de quanto acababan de oir, y de los temores que todos habian manifestado de no poder pagar los impuestos.

El anciano volvió á mí, y dándome kalendario tan rep

Yidas veces que causaba fastidio á todos, menos á mí pues lisonged infinito mi vanidad, aunque estaba bien seguro de que no era mía la dècima parte de la Filosofia que me atribuyó, y que solo habia entresacado de aqui y de allí. Sin embargo hice proposito de aprovecharme del sermon, y aunque habia ido á comprar para un vestido nuevo, me determinè á tirar con el viejo. Lector, si puedes hacer otro tanto, ganarás en ello lo mismo que yo.

---

## PAPEL-MONEDA.

Señor Redactor:

Muy Señor mio: El acuerdo de las respetables corporaciones de esta Isla, publicado por bando el dia, tres del actual, é inserto en la Gaceta n.º 27 concerniente á ponerle freno al ágio del papel-moneda, es muy justo, muy laudable y muy equitativo; tanto, que me atrevè á confesar serà el medio unico de todos los escogitados en esta triste epoca, que podrá recuperarnos nuestra felicidad perdida. Pero desengañémonos, Sr. Redactor, hasta que en Puerto-Rico, buscando el mal en su raiz, no haya tantos fiscales, para hacer executar este bando, quantos almacenes y tiendas se encuentren abiertas, todas las medidas tomadas hasta esta fecha seràn infructuosas, y amàs, muchos vecinos seràn perjudicados en sus negocios, por estar dando cumplimiento à dicha orden, al mismo tiempo que otros la desprecian con escandaloso descaro. De lo que resulta, pongo por exemplo, que si Juan arreglado à la referida orden, vende una pieza de prusiana que la podia dar en 2 pesos plata en 20 reales papel, y Pedro pudiendola dar en lo mismo la vende en tres, el ultimo no hay la menor duda, queda ventajoso sobre el primero, porque amàs de poder hacer con mas rapidez su comercio, buscarà el cambio de la plata con un costo tan alto, que à aquel no le serà posible conseguir sin gran perjuicio de sus intereses.

Por tanto, y para equilibrar del mejor modo posible la utilidad de los unos con la de los otros; una vez que este mal, que ha tantos tiempos nos affige, no se ha hallado otro remedio mas eficaz que el ordenado en dicho bando, de fixar el referido ágio del papel-moneda en el cinco veinte y cinco por ciento, que este tanto, de los em-

pleados, militares, y artesanos, como de los labradores y algunos comerciantes ha sido recibido con el mayor aplauso, por todos en general ver cifradas en él sus utilidades; y que amás, no se há atentado con esta determinacion en nada contra la propiedad del vecino, como sienten muchos, por estar garantida la moneda de que se trata con los caudales pertenecientes á esta Tesoreria de que se halla bien instruido el público, se hace indispensable que nuestro sabio gobierno, haciendolo como hasta aqui, se desvele incessantemente en hacer cumplir su antedicha determinacion, castigando severamente á todos los perversos que abusando de ella, quisieren por medios ilicitos y perjudiciales como los expresados dar rienda á sus exécrables negociaciones.

Jamás la papeleta de Puerto-Rico ha tenido desde su emision á esta parte, época mas segura y favorable para el comercio que la presente. A un comerciante no ha muchos dias se le presentaba un comprador para una pieza de listado. Esta la podia dar en 2 pesos plata, que agregandole el trescientos por ciento corriente, era su precio 6 papeletas; pero no por eso la daba en este dinero, respecto á la inseguridad del cambio que de un dia á otro iba tomando un incremento asombroso. Así era, que pudiendo da la referida pieza en las expresadas seis papeletas se veia obligado á expendarla en ocho, haciendole el agregado de 2 pesos por los atrasos que pudiera tener.

No hay en el dia una razon justa para esto, ni una excusa legal que lo consienta. Dicho mercader en adelante puede hacer sus ventas con arreglo al ágio prefixado por el gobierno, seguro, y en la confianza de que jamas podrá tener alteracion que le sea perjudicial; al contrario, que todas las que haya mas bien le sean á su favor.

Ninguno mas que él, por el antedicho beneficio que le reporta en su giro, está en la obligacion de zelar cuidadosamente el cumplimiento del citado bando; bien sea delatando á qualesquiera infractor que llevado de su codicia no lo exécutase, ó bien mostrandose agradecido á tal disposicion, lexos de ponerla mala cara y mirarla con desdén, como desgraciadamente se ha experimentado en rios.

Muchas, muchas se han quitado desde la publicacion de, predicho bando; muchas prisiones le han subseguido; y

muchas han sido las penas que la singular energia de nuestro gobierno ha impuesto á sus contraventores; pero sin embargo, con todo esto no se sacará nada, si tan solo por un dia se dexasen de la mano el zelo y la perspicaz vigilancia, que cada vez debè estar mas subsistente, por parte de nuestros gobernantes.

Es necesario pues, para la mas pronta execucion de esta orden que cada dia se vaya tratando con mas rigurosidad al infractor; y que no tan solamente en esta capital se haga circular en todo genero de personas la papeleta, sino que tambien se ponga especial cuidado en que circule en varios partidos de la isla que con asombroso escandalo la han despreciado hasta aqui. ya sea comisionando algun sugeto integro que con el mayor rigor lo pueda conseguir, como tengo oido se piensa, ya sea cerrandoles los puertos habilitados por la Intendencia por algun tiempo con el objeto de que se vean obligados à expender en la isla sus frutos.

De este ultimo modo, el comerciante que deberá estar en lo sucesivo en esta capital aislado con la papeleta, irá curso à sus negociaciones maritimas extrayendo dichos frutos con ellas; retornará despues en su lugar renglones de primera y segunda necesidad para la isla; dará el fomento à la agricultura y comercio que es consiguiente a este ramo; y por último quedará mas expedita en él la circulacion de esta moneda, al mismo tiempo que al labrador sea indiferente vender por plata ó esta, con tal de que se le guarde para siempre su credito prometido.

Oxalà que nuestras beneméritas autoridades se convenciesen de estos beneficios; oxalà que mirandolos como de indispensable necesidad los adoptasen quanto antes; y que de la misma suerte, tanto agricultores como comerciantes convencidos tambien de ellos, se empleasen en lo sucesivo en su execucion, ya como unico arbitrio que les queda en su giro con dicha determinacion, ya llevados de la conocida y cierta utilidad que les podria traer tal trafico, y que á todos los habitantes de esta Ciudad

*Se U Señor Redactor insertar esta en su periódico  
per tanto queda suyo S. S. Si Q. B. S. M.*

*M. G.*

## REAL CONTADURIA DE PUERTO RICO. AÑO DE 1818.

Existencia que quedó en fin de Junio ultimo. . . . . 46973 3 80

INGRESOS DE JULIO.	Metalico.	Papeletas	Total
Buena cuenta de los productos de la Administracion de Aguadilla.		128 1 17.	128 1 17
Idem. de los Diezmos del Pepino por el trienio cumplido en fin de 1812		118 6 00	118 6 00.
Idem del encabezamiento de rentas de la Aguada por el presente año.		576 0 00.	576 0 00
Donativo de algunos vecinos de la Aguadilla.		33 0 00.	33 0 00
Entregados por el habilitado del Fijo por el importe del pan del mes anterior.		955 6 00.	955 6 00
Buena cuenta de los productos de Aduana en el presente mes.	2800 0 00.	0 00	2800 0 00.
Entregados por el habilitado del cuerpo de Artilleria por el importe del pan que se ha suministrado a la tropa del mismo cuerpo en el mes proximo pasado		193 4 00.	193 4 00
Producto liquido de la Receptoría de Peñuelas en Mayo.	75 0 12.	0 00.	75 0 12.
Importe total del arrendamiento de menudeo de aguardiente y aloxa de Laysa correspondiente al año proximo pasado.		175 0 00.	175 0 00.
El Administrador e Interventor del puerto de Mayaguez en cuenta de los productos de aquella administracion.	481 6 00.	0 00	481 6 00
Alquiler de la casa mortuoria de D. Fernando Casado.		50 0 00.	50 0 00
Producto del ratón de menudeo de aguardiente y aloxa de Vega baja que en el año proximo pasado estaba a cargo de su Ayuntamiento.		87 2 17.	87
Buena cuenta del importe de los Diezmos del partido de Rio Piedras que estuvieron a cargo de su Ayuntamiento en el año proximo pasado.		500 0 00.	500 0
Prestamo de los vecinos de Yauco a cuenta de sucesivas contribuciones.		1700 0 00.	1700 0 00
Productos de la Aduana de este puerto por cuenta de los de Junio.	3593 3 27.	1644 4 32.	5238 2 25
Buena cuenta del encabezamiento de rentas del partido de Ponce en el presente año.		225 0 00.	225 0 00
Idem de idem del mismo partido.		500 0 00.	500 0 00
Ultimo resto del importe del arrendamiento de menudeo de aguardiente y aloxa del casco de esta Ciudad por el trienio cumplido en fin de 1794.		885 0 00.	885
Buena cuenta de los productos de la hacienda de Canovana hasta fin de Abril proximo pasado.		409 3 29.	
Librados en favor del regimiento de Milicias de Infanteria contra algunas de las Administraciones y Receptorías de la Isla en cuenta de sus productos.		943 5 33.	943 5 33

	Metalico.	Papeletas.	Total.
Buena cuenta del Encabezamiento de Rentas de Toa Alta.	.	850 0 00 .	850 0 00
Arrendamiento de la Loteria de esta Ciudad por el presente mes à cargo de Rafael Arnau.	.	30 0 00 .	30 0 00
Buena cuenta del producto de Bulas del bienio anterior.	.	635 0 00 .	635 0 00
Buena cuenta del producto de Bulas del presente bienio.	29 7 00 .	1150 1 00 .	1380 0 00
Idem de los productos de Aduana en este mes.	950 0 00 .	5298 1 00 .	6248 1 00
Remitidos por el Alcalde de Yabucoa como pertenecientes à bienes mostrencos.	.	185 0 00 .	185 0 00
Ultimo resto de las alcabalas de Toa Alta por el trienio cumplido en fin de Diciembre de 1810.	.	243 2 23 .	243 2 23
Buena cuenta de los Diezmos de Manaty por el año anterior.	.	950 7 00 .	950 7 00
Idem de los productos de la hacienda de Canovana.	.	82 0 00 .	82 0 00
Idem del Encabezamiento de rentas de Manaty.	.	20 0 00 .	20 0 00
Idem del derecho de tierras de Humacao.	.	111 0 00 .	111 0 00
El Apoderado del Cabildo Eclesiastico por la renta y parte obencional de la Canonjia suprimida.	.	718 3 29 .	718 3 29
Buena cuenta del arrendamiento de alcabalas del partido de Manaty por el año anterior.	.	489 0 00 .	489 0 00
Idem de los productos de la Receptorjia de Yabucoa en los meses de Mayo y Junio anterior.	269 6 2 .	0 00 .	269 6 2
De la Casa de Depositos particulares se han trasladado à la de nuestro manejo por el importe de 125 barriles de harina que de los Reales Almacenes de esta Plaza se han remitido à Puerto Cabello.	3000 0 00 .	0 0 00 .	3000 0 00
Don Jaime Kiernan por reditos de quatro años de unos terrenos del hato del Rey que es poseedor en la actualidad, y que lo fueron anteriormente de Don Pedro Ver y su esposa.	.	275 0 28 .	275 0 28
El mismo Kiernan por derechos de otros terrenos del hato del Rey de que antes era poseedor Don José Grau.	.	250 0 00 .	250 0 00
Buena cuenta de los productos de Aduana en este mes.	1930 00 .	1858 4 00 .	3805 4 00
Idem del menuden de aguardiante y aloxa del casco de esta Ciudad que administra Don Manuel Padilla.	.	500 0 00 .	500 0 00
Don Andres Moreno à nombre de los herederos de Don Felipe Doran, y en cuenta del importe en que este compró la mitad de la hacienda nombrada la palma perteneciente à los bienes de José Costa.	.	1500 0 00 .	1500 0 00
Don Rafael Galup en cuenta del prestamo forzoso impuesto al vecindario de esta Ciudad.	.	223 0 00 .	223 0 00
Ultimo resto del arrendamiento de aguardiante y aloxa de Bayamon en el trienio cumplido en fin de 1812 que tubo à su			

	Metalico.	Papeletas.	Total
cargo Don Lope Garcia.		150 0 00.	150 0 00
Buena cuenta de los productos de Aduana en el presente mes.	2000 0 00	0 00.	2000 0 00
Producto liquido de los derechos recaudados en la Receptoría del puerto de Naguabo en el anterior mes de Junio	247 6 00.	0 00	247 6 00
Arrendamiento de la Lotería de esta Ciudad que está á cargo de Bartolomé Cuezo por el mes de Junio anterior.		30 0 00	30 0 00
Buena cuenta de las Bulas del presente bienio.	2 17	90 0 00.	92 0 17
Id de los productos de la Receptoría de Coamo.		9 4 00	9 4 00
Buena cuenta del encabezamiento de rentas del partido de Guayama por el presente año.	37 3 00.	774 6 00	812 1 00
Buena cuenta del encabezamiento de Rentas de la villa de Coamo por el presente año.		16 7 00.	160 7 00
Ultimo resto de los Diezmos de Truxillo por el trienio que cumplió en fin de 1809		694 3 12.	694 3 12
Por el pan suministrado en este mes al Regimiento fijo y a la Brigada de Artillería han satisfecho respectivamente los dos habilitados.		1214 2 17.	1214 2 17
Buena cuenta del encabezamiento de rentas del partido de Barranquitas por este año.		36 4 00.	36 4 00
D. José Xavier de Aranzamendi en cuenta de los productos de la Administración de Mayaguez.		961 0 00.	961 0 00
Buena cuenta de los productos de la Administración de Fajardo.	20 0 00.	573 0 00.	593 0 00
Buena cuenta del encabezamiento de rentas de Toa - alta.		620 0 00.	620 0 00
Aguardiente y aloxa del partido de Manatí por el año próximo pasado.		351 0 00.	351 0 00
Ultimo resto de los Diezmos de Naguabo por el trienio cumplido en fin de 1809.		223 2 23.	223 0 23
Buena cuenta de los productos de la Receptoría del partido de Manatí por el mes de Mayo anterior.	18 4 00.	14 0 8.	33 2 8
Id. de los de la Receptoría del puerto de Humacao por el anterior mes de Junio.	201 6 17.	29 5 0.	231 3 17
Id. de los productos de la Aduana en el presente mes.		1754 3 17	1754 3 17
Id. de los productos de la Administración de Mayaguez.		2807 0 00.	2807 0 00
Ultimo resto de los productos de la Adina de este puerto hasta fin del presente mes de Julio.	251	1707 4 8	1958 4 8

15854 7 7 36378 3 20. 52494 7 28

DATA DE JULIO.

METALICO. PAPELETAS TOTAL

À D. Juan Beybey por importe de 100 Barriles de harina que se le han comprado á razon de 28 pesos.

Al Recimiento fijo por resto de sueldos

2800 0 00. 60 0 00 = 2800

2800 0 00. 60 0 00 = 2800

	Metálico.	Papeletas.	Total.
Líquido del mes anterior		2,09 3 33	2,09 3 33
Abonados à D. Lorenzo Sanjurjo por el sueldo que gozaba en la Administración de Ponce y su regreso à esta Capital.		200 0 00.	200 0 00
A la Brigada de Artillería por resto de su haber líquido en el mes anterior.		429 2 18.	429 2 18
Buena cuenta à las Milicias de Infantería.		300 0 00.	300 0 00
A D. Juan Manuel de la Cruz por su gratificación del presente mes por levantar el plano topográfico, y la de los individuos que le acompañan.		701 0 00.	701 0 00
Buena cuenta al Hospital por los gastos de Junio.		1000 0 00.	1000 0 00
A las Milicias de Caballería por el resto de su haber líquido de ocho meses de Junio.		1172 1 32.	1172 1 32
Buena cuenta al Regimiento fijo del haber del presente mes.		4000 0 00.	4000 0 00
Al Estado mayor por su haber de Mayo.		275 7 16.	275 7 16
A los Invalidos id.		1183 1 9.	1183 1 9
Buena cuenta à la artillería por el presente mes.		1500 0 00.	1500 0 00
Al Secretario jubilado de la Capitania general por su sueldo líquido de Junio.		32 2 28.	32 2 28
Al contador del Bergantín Marte para los gastos que se ocasionen en la habilitación de dicho buque.	200 0 00.	00 0 00.	200 0 00
Al mismo por los sueldos y gratificación del Comandante y demas oficiales del mismo buque en el mes de Junio.		387 4 00.	387 4 00
Al propio Contador por los correspondientes à los oficiales del expresado buque en id.		147 4 00.	147 4 00
A D. Vicente Sivadra Comandante de la goleta de guerra Palo hincado por su sueldo y gratificaciones de Junio.		152 4 00.	152 4 00
A los Señores Ingenieros por sus sueldos líquidos de Mayo.		414 4 00.	414 4 00
A los Maestros y Sobrestantes de Fortificación por id.		353 0 00.	353 0 00
Al Capatáz mayor del Presidio por resto del haber líquido del anterior mes de Mayo.		152 1 24.	152 1 24
Pagados al Alcalde del partido de Vega baja por el importe del costo que han causado dos pulos de laurel que remito à esta Capital.		34 0 00.	34 0 00
Al Señor Teniente de Rey en cuenta de su sueldo.	100 0 00	00 0 00.	100 0 00
A los Dispersos por su haber de Junio.		652 3 00.	652 3 00
Buena cuenta à el Fijo.		100 0 00.	100 0 00
Id. à las Milicias.		34 0 00.	34 0 00
Al Señor Gobernador por su sueldo líquido de Junio.		485 2 12.	485 2 12
Al Señor Teniente de Rey por id.		235 4 3.	235 4 3
Al mi el Tesorero por id.		140 0 20.	140 0 20
Al mi el Contador por id.		77 6 19.	77 6 19
Al Señor Contador jubilado por id.		77 6 19.	77 6 19
Al Señor Fiscal de la Real Hacienda por su sueldo de id.		80 4 00.	80 4 00

	Metalico.	Papeletas.	Total.
Al Asesor de Intendencia por id.		83 2 22 .	83 2 22
A los Oficiales y dependientes de Contaduría.		136 5 18 .	136 5 18
Al Asesor interino de Gobierno.		31 2 00 .	31 2 00
Al Secretario de la Capitanía general		80 7 2 .	80 7 2
Al interventor de Fortificación.		40 7 17 .	40 7 17
A D. Ramon Viana		23 1 32 .	23 1 32
Socorros à algunas viudas de dispersos en cuenta de atrasados		72 0 00 .	72 0 00
Al Escribiente 1. <sup>o</sup> de la Secretaria de la Capitanía general por su sueldo de Junio.		30 0 00 .	30 0 00
Al Administrador de Faxardo por id.		30 0 00 .	30 0 00
Al Escribiente extraordinario de esta contaduría D. Juan Guillermety por id.		25 0 00 .	25 0 00
Real Merced de Juana Ventura Travieso por id.		9 0 00 .	9 0 00
A D Matias Escudé y dos operarios empleados en la impresion de papeletas, por lo que han devengado desde 15 del anterior mes de Mayo hasta 1. <sup>o</sup> de julio.		84 0 00 .	84 0 00
A D Fernando Fernandez en cuenta del importe de un libramiento girado por la Tesorería de Puerto Cabello.	1742 3 00.	00 0 00 .	1742 3 00
Buena cuenta al Hospital para este mes.		119 0 00 .	119 0 00
A las Milicias en cuenta de atrasados.		12 0 00 .	12 0 00
Al Guarda Mayor y Guardas por sus sueldos de Junio.		220 4 6 .	220 4 6
A los de la Fabela por id.		207 4 00 .	207 4 00
A D. Juan Fagundo por resto del importe de los sellos que ha hecho para las papeletas nuevas.		200 0 00 .	200 0 00
Buena cuenta à la Artillería.		25 0 00 .	25 0 00
Asignacion de Doña Concepcion Garcia muger del Subteniente de Artillería D José Alvarez,		16 0 00 .	16 0 00
Gastos de Fortificación por la segunda quincena de Junio.		72 7 00 .	72 7 00
Al Guarda Almacen de Artillería en cuenta de los gastos del presupuesto formado para el segundo semestre.		500 0 00 .	500
A D. Tomas Escalona por lo que han importado las velas de sebo suministradas à la guarnicion de esta Plaza en los ultimos 16 dias de Mayo		189 0 00 .	189 0 00
Al escribiente de Marina por su sueldo de Junio.		25 0 00 .	25 0 00
Al Señor Intendente por su sueldo liquido de id		373 4 8 .	373 4 8
Manutencion de Negros clandestinos presos en la Carcel de esta ciudad.		21 2 00 .	21 2 00
A D. Felix Travieso escribiente de la Secretaria General.		25 0 00 .	25 0 00
A Doña Maria Monserrate Velasco por la pension que disfruta en el Monte pio de Oficinas, y es correspondiente à los 6 primeros meses del corriente año.		50 0 00 .	50 0 00
Buena cuenta à las Milicias por Junio.		300 0 00 .	300 0 00
Id. à las mismas por id.		942 5 32 .	942 5 32
Sueldos de los individuos empleados en el Astillero de la Puñilla.		286 4 20 .	286 4
Manutencion de los vagos destinados al			

	Metales.	Papelitas.	Total.
Presidio de dicha Pontilla.		139 7 32	139 7 32
Buena cuenta al Hospital.		900 0 00	900 0 00
Al Teniente de Navio D. José María Vertiz por su sueldo de Junio.		53 3 2	53 3 2
Al encargado de los gastos de la Plaza por los causados en Junio.		58 6 17	58 6 17
A D. Francisco de Aldao como anticipación en cuenta de la contrata de carne para el Hospital.	600 0 00.	00 0 00.	600 0 00
A D. Faustino del Toro por la renta que correspondió a su difunto Hermano D. José Dolores, Vicario que fue de la villa de San Getman.		96 1 18	96 1 18
Real Merced de Eusebia Mateo por los meses de Enero Febrero y Marzo anteriores.		45 0 00	45 0 00
Reintegro à D. Gregorio Sandoval del préstamo que hizo à estas cajas en 25 de Mayo anterior.		2000 0 00.	2000 0 00
Buena cuenta al Regimiento fijo.	600 0 00.	1000 0 00.	1400 0 00
A las Milicias de Infantería por resto del haber líquido de Junio.		737 1 9	737 1 9
Al Hospital por resto de los gastos de Abril.		719 0 00.	719 0 00
Real Merced de los Hijos menores de Antonia Aguila por Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero últimos.		60 0 00.	60 0 00
A. D. José Carrion guarda Almacén provisional de viveres de esta Plaza por su sueldo de los 6 primeros meses del corriente año.		180 0 00.	180 0 00
A un Guarda de Fazienda por su sueldo de Junio.		15 0 00.	15 0 00
Al Contador de la Goleta Mariana por una paga para el Comandante Oficiales y Tripulación de dicho buque.		2013 7 00.	2013 7 00
Buena cuenta à la Brigada de Artillería.		47 2 00.	47 2 00
Al Regimiento de Milicias de Caballería.		28 2 12.	28 2 12
Pensión de dos meses à una Señora Viuda del Monte Pio de Ministros.		40 0 00.	40 0 00
Idem de tres meses à otra Señora Viuda del Monte Pio de Oficinas.		48 0 00.	48 0 00
Buena cuenta al Regimiento fijo.		110 0 00.	110 0 00
Al Escribano de Real Hacienda D. Manuel Cano por los alimentos de 3 Negros fugitivos durante su prision en la Real Carcel de esta Ciudad, y por las costas causadas, en el expediente del asunto.		230 4 12.	230 4 12
Real Merced de Maria Nicolasa Martinez por los meses de Diciembre Enero, Febrero y Marzo últimos.		60 0 00.	60 0 00
Id. de Juana de Peña por los meses de Marzo Abril y Mayo anteriores.		45 0 00.	45 0 00
Buena cuenta à la Caballería por el presente mes.		50 0 00.	50 0 00
Gratificación de Mada al Capitan de Artillería D. Antonio Bermejo y al Teniente D. Rafael Bosch que navegan al puerto de Panama.	33 6 00.	00 0 00.	33 6 00
Por pensiones Mujeres navegadas en Junio por varias viudas.		850 0 00.	850 0 00
Sueldos de Junio à los empleados en 25			

	Metalico.	Papeletas.	Total.
creacion de papeletas.		20 0 00 .	20 0 00 .
Gastos de Fortificacion en la ultima quincena de Junio.		85 4 00 .	85 4 00 .
Suplementos á Propios		20 5 00 .	20 5 00 .
Pagos á D. Felipe Segui por el transporte y gratificacion de mesa del cadete del Regimiento fizo de esta Plaza D. Diego Lizon desde el puerto de Maracaybo á este.	50 0 00 .	00 0 00 .	50 0 00 .
Id. al mismo Segui por el importe de 4 sacos de quina que se le han comprado para servicio de la Botica del Hospital Real de esta Plaza.	30 0 00 .	00 0 00 .	30 0 00 .
Premio de 12 viltetes de crédito de á 25 pesos y á razon de 6 por ciento anual		18 0 00 .	18 0 00 .
Asignaciones de algunas viudas de empleados en fortificacion		56 0 00 .	56 0 00 .
Real Merced de Ana Ramirez por tres meses hasta fin de Mayo.		45 0 00 .	45 0 00 .
Al Contador del Bergantin Marte para invertirlos en Arroz en algunos de los puertos de la costa de esta Isla.	1000 0 00 .	00 0 00 .	1000 0 00 .
Al Mayordomo del Hospital á buena cuenta de los gastos del presente mes.		800 0 00 .	800 0 00 .
Reintegro de Prestamo que hizo D. Diego de Borja en 1.º de Octubre de 1813.		50 0 00 .	50 0 00 .
Buena cuenta á las Milicias de Infanteria		100 0 00 .	100 0 00 .
Idem al fixo		2000 0 00 .	2000 0 00 .
A Don Juan Antonio Mexia por el sueldo que devengó desde 1.º de Junio anterior hasta 20 inclusive del mismo como Auditor de guerra de Marina.		16 5 12 .	16 5 12 .
Al mismo por el aqre le ha ha correspondido en los 17 dias que ha desempeñado el empleo de fiscal interino de Real Hacienda de esta Isla desde 21 de Junio anterior hasta el 7 inclusive del presente mes de Julio en que cesó de dicho empleo.		35 3 12 .	35 3 12 .
Buena cuenta á la Brigada de Artilleria.	1000 0 00 .		1000 0 00 .
Al coronel José Vatable por su sueldo, el de su mujer y un soldado, todos franceses mandados establecer en esta Isla.		25 6 20 .	25 6 20 .
Buena cuenta al Regimiento fixo.		60 0 00 .	60 0 00 .
Al Sr. Comandante de Artilleria por resto de los sueldos que debengó desde 25 de Junio del año pasado hasta fin de Diciembre del mismo.	420 1 7 .		420 1 7 .
Al mayordomo de la Fabrica de la Santa Iglesia Catedral por resto de los Novenos que á esta pertenecieron en el año proximo pasado		812 7 21 .	812 7 21 .
Respasados al Ramo particular de Correo y combay como resto de sus productos en los meses de Febrero Marzo y Abril del corriente año	850 7 29 .	00 0 00 .	850 7 29 .
Idem al de la fabrica de la Santa Iglesia Catedral como producto de los expresados tres meses.		1652 2 26 .	1652 2 26 .
Buena cuenta al Mayordomo del Hospital.	55 1 00 .	00 0 00 .	55 1 00 .
Al O Miguel Itubia por importe del genero que se le ha comprado para 30 dias.			

	Metalico.	Papeletas.	Total.
coa en que conducir frutos de la Isla por cuenta de la Real Hacienda.	232 0 00 .	00 0 00 .	232 0 00
Al Guarda Almacén de Artillería en cuenta del presupuesto de los gastos de este semestre.		500 0 00 .	500 0 00
A D. Pío Ibarreche en cuenta de un libramiento de los Ministros de Puerto Cabello.	860 0 00 .	00 0 00 .	860 0 00
Al Apoderado del Cabildo Eclesiástico por último resto de las rentas del año anterior.		2533 7 5 .	2533 7 5
Del impuesto provisional para socorro á los emigrados de la Costa firme se pagaron en cuenta de sus sueldos al Sr. Don Andrés Level de Goda Jefe político de la Provincia de Guama.	1200 0 00 .	00 0 00 .	1200 0 00
Ídem en cuenta de los suyos a Sr. D. José Costa y Gali Fiscal de la Real Audiencia de Caracas.	816 5 15 .	00 0 00 .	816 5 15
A Doña Rosa Estoqueira viuda del teniente coronel D. Juan Budá se le han dado en cuenta de los sueldos de su difunto marido.	100 0 00 .	00 0 00 .	100 0 00
A Don José María Valdes emigrado de la Guayra se le dieron	40 0 00 .	00 0 00 .	40 0 00
Buena cuenta al mayordomo del Hospital para los gastos de este mes.		600 0 00 .	600 0 00
Al Capataz mayor del Presidio por último resto de los gastos de Junio.		247 1 14 .	247 1 14
A Don Mariano Aranda capitán de la bomba de S. Juan Bautista por el transporte del capitán de Artillería D. Pedro González y de su asistente desde el puerto de Cadix á este.	237 4 00 .	00 0 00 .	237 4 00
Real merced de Bárbara González por los meses de Abril, Mayo y Junio de este año		45 0 00 .	45 0 00
Al alojamiento fijo, buena cuenta.		26 0 00 .	26 0 00
Ídem á la Artillería		37 6 31 .	37 6 31
A Don Juan Beyley por 200 barriles de Harina para el pan de la tropa.	3600 0 00 .	00 0 00 .	3600 0 00
Al Maestro de viveres de la fragata Cornelia en cuenta de sus alcances y por socorro mensual se le han dado desde Octubre del año pasado hasta fin de Junio del corriente.		200 0 00 .	200 0 00
A Doña Candelaria Valencia por pensión Militar debengada desde 11 de Febrero de este año hasta fin de Junio del mismo.		46 5 11 .	46 5 11
Premio de 44 villetes de á 25 pesos cada uno.		66 0 00 .	66 0 00
Al Regimiento fijo.	300 0 00 .	40 0 00 .	340 0 00
A los Panaderos de la manufactura del pan de la tropa en Junio.		234 4 00 .	234 4 00
Al encargado de los gastos de Plaza, buena cuenta del presente mes.		72 0 00 .	72 0 00
A Miguel Rubira en parte de pago de un libramiento girado por los Ministros de Puerto Cabello.	2030 0 00 .	00 0 00 .	2030 0 00
Gastos de Fortificación en la primera quincena de Julio.		104 2 00 .	104 2 00
A trece individuos del mar que han estado			

	Metálico.	Papeteras.	Total
cido desde Faxardo a este puerto un Corsario que estaba allí detenido, se les ha socorrido para su regreso por tierra.	13 0 00	00 0 00	13 0 00
A la Maestranza de Artillería buena cuenta del presupuesto de los gastos de este semestre.		500 0 00	500 0 00
Al Alcalde de la Carcel, buena cuenta para la manutencion de la tripulacion de un corsario venido de Faxardo.	20 0 00	00 0 00	20 0 00
Buena cuenta del presente mes al regimiento fijo.	200 0 00	00 0 00	200 0 00
Al capitán Don Matías Garrote por su gratificacion de mesa y la de su esposa y por la racion de Armada de una criada.	15 0 14	00 0 00	15 0 14
A Doña Josefá Vergara, Doña Francisca Nadal y a Doña Antonia de Arriasa por sus gratificaciones de mesa y por la racion de armada correspondiente a dos niños.	23 3 21	00 0 00	23 3 21
A Don Francisco María Ponz para ayuda de los gastos de su viaje.	16 0 00	00 0 00	16 0 00
Buena cuenta de sus alcances al marinero del bergantín Aguila José Claudio Vizcaino.		41 7 11	41 7 11
Al Regimiento fijo por resto del haber del presente mes.		2516 3 12	2516 3 12
A la brigada de Artillería por id.		543 3 3	543 3 3
A Juan de Rivera por la conduccion de unas maderas para la Maestranza de Artillería.		389 2 00	389 2 00
Al Alcalde de la carcel para la manutencion de la tripulacion de un corsario detenido en este puerto.		100 0 00	100 0 00
A la Maestranza de artillería, buena cuenta del presupuesto de los gastos de este semestre.		500 0 00	500 0 00
A mí el Tesorero por el sueldo liquido del presente mes.		140 0 20	140 0 20
A mí el Contador por id.		77 6 19	77 6 19
Al Señor Contador jubilado por id.		77 6 19	6 19
Al Señor Fiscal de Real Hacienda por el sueldo que ha debengado en el presente mes.		108 2 22	108 2 22
A los oficiales y dependientes de Contaduría por sus sueldos liquidos.		136 5 18	136 5 18
Al Asesor interino del Gobierno por el sueldo de los 7 primeros dias de este mes.		7 2 11	7 2 11
A D. Ramon Viana por su sueldo del presente mes.		23 1 33	23 1 33
Aun Escribiente agregado a esta Contaduría.		25 0 00	25 0 00
A Doña Maria Dolores Mayti por la pensión que S. M. le tiene concedida y ha debengado desde 1.º de Noviembre del año proximo pasado hasta fin del presente mes.	143 3 17	00 0 00	143 3 17
Al Secretario jubilado de la Capitania General D. Alonso de Canga y Llanos por su sueldo liquido del presente mes.		32 2 28	32 2
A D. Mariano Aranda capitán y Maestro de la Bombarda San Juan Bautista por el transporte del capitán de infantería D. Matías Garrote, el de su esposa y el de una criada con destino á puerto Cabello.	25 0 00	00 0 00	25 0 00
Al teniente de fragata D. Vicente Saavedra por su sueldo del presente mes.	152 4 00	00 0 00	152 4 00
Buena cuenta del Regimiento fijo para Agosto		1000 0 00	1000 0 00

	Metalico.	Papeletas.	Total.
Idem á la Artilleria.		500 0 00	500 0 00
Idem á los retirados Invalidos.		300 0 00	300 0 00
Al Secretario de la Capitania general por su sueldo liquido del presente mes.		80 7 2	80 7 2
A D. Andres Cestero escribiente de Marina por su sueldo de Julio.		25 0 00	25 0 00
A los del Estado Mayor por su haber liquido de id.		275 7 16	275 7 16
A los retirados con Invalidos por resto de su haber liquido de id.		884 4 17	884 4 17
Manutencion de negros clandestinos presos en la carcel de este ciudad por dicho mes de Julio.		25 5 00	26 5 00
Al Resguardo de rentas Reales por su haber de id.		224 4 6	224 4 6
A los de la Falta de Real Hacienda por id.		205 0 21	205 0 21
Al Mayordomo del Hospital en cuenta de los gastos de este mes.		140 0 00	140 0 00
Al Señor Teniente de Rey por su sueldo de id. liquido.		235 4 3	235 4 3
A D. Juan Antonio Mexia por el sueldo que le ha correspondido como Auditor de Marina en los 23 dias restantes de Julio.		19 1 11	19 1 11
Al Sr. Capitan General por lo que han producido los buques de cabotage.	132 0 00.	00 0 00.	132 0 00
Al Administrador de Faxardo por su sueldo Julio.		30 0 00.	30 0 00
A D. Felix Travieso escribiente de la Secretaria de la Capitania General por id.		25 0 00.	25 0 00
A los desterrados Invalidos por Junio y Julio.		30 4 00.	30 4 00
A D. José Maria Cordero por su transporte á puerto Cabello.	20 0 00	00 0 00.	20 0 00
A D. José Maria y D. Pedro de Otero por id.	70 6 00.	00 0 00.	70 6 00
A D. Victoriano de Rivero por id á id.	20 0 00.	00 0 00.	20 0 00
Real Merced de José Ledesma por Junio y Julio.		30 0 00.	30 0 00

18337 4 28 . 43768 0 00 . 668 5 4 28

Balance.	Metalico.	Papeletas.	Total.
Existencia en fin de Junio.	18071 7 12	27001 4 8	44973 3 30
Importo en cargo de Julio.	15926 7 7	36978 3 20	52904 2 27
Totales del Cargo.	28998 6 19	64879 7 28	93878 6 13
Idm. la Dita	18337 4 28	43768 0 60	66805 4 23
Existencia para Agosto.	10961 1 23	16111 7 28	27073 1 19

**REAL ADUANA DE ESTE PUERTO PRINCIPAL.**

CORTE DE CAXA. AÑO DE 1814. MES DE AGOSTO  
*Es así que demuestra el total á que han ascendido en el presente mes los derechos recaudados en esta Administra-*

*cion, con distincion de los ramos à que fueron aplicados, à saber*

RAMOS.	Ingresos en papeletas.			Idem en metálico.			Totales.		
	PS.	RS.	MS.	PS.	RS.	MS.	PS.	RS.	MS.
Almoxarifazgo.	3.977	3	2	.344	3	15	4.321	6	17
Subvencion de guerra.	.531	7	19	.470	„	18	1.002	„	3
Curso ó Comboy.	.248	„	2	1.128	6	31	1.376	6	33
Amortization.	.607	1	8	.186	2	14	.793	3	22
Composicion de Calles.	.73	3	29	.517	„	27	.590	4	22
Id. de Muelle.	.36	„	„	.36	„	„	.72	„	„
Impuesto provisional.	.803	„	27	.268	1	18	1.071	2	11
Idem para Cathedral.	.255	7	12	.275	5	30	.531	5	8
Alcabala de Mar.	6	„	21	„	„	„	6	„	21
Transbordo.	.244	3	23	.86	2	4	.330	5	27
Arqueo.	.113	5	13	„	„	„	.113	5	13
<b>Total.</b>	<b>6.897</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>3.312</b>	<b>7</b>	<b>21</b>	<b>10.210</b>	<b>1</b>	<b>7</b>

RESUMEN.

	PS.	RS.	MS.
En Oro . . . . .	„	„	„
En Plata fuerte. . . . .	2043	7	21
En Maquina. . . . .	1125	„	„
En Calderilla. . . . .	144	„	„
En Papel-moneda. . . . .	6897	1	20
	<b>10210</b>	<b>1</b>	<b>7</b>

Puerto Rico 31 de Agosto de 1814.

Juan Manuel Serantes.

Juan José de Garbua.

# DIARIO ECONOMICO

## DE PUERTO RICO.

MIERCOLES 12 DE OCTUBRE DE 1814.

XX

### AMORTIZACION.

*Junta de Real Hacienda, y general de vecinos y comerciantes celebrada el primero de Octubre de 1814.*

En consecuencia de lo acordado por la Junta de Hacienda de 27 de Septiembre, dispuso el Sr. Intendente que para este dia, reunidos sus vocales, se convocase á los principales sugetos caracterizados, y vecinos de esta ciudad. Se les citó por esquelas impresas en numero de 43. y concurren todos los que se expresan al margen. Algunos se escusaron por enfermos, ó con otros justos impedimentos.

El Sr. Intendente hizo la siguiente exposicion.

„Hace algo mas de un año que se tubo una Junta, no tan numerosa y respetable como ésta, sobre un asunto semejante. Acababa de recibirse una Real Orden, que declaraba ser el papel-moneda el medio mas ruinoso y perjudicial, y promete fondos efectivos para su amortizacion. En esta segunda se estampo y prometió solemnemente por la Junta de Hacienda, que no se fabricaría una papeleta mas.

„Es bien notorio que los fondos no han llegado, no por falta del supremo gobierno, que ha repetido muy estrechas ordenes a Mexico y la Habana, sino por los dolorosos acaecimientos, que todos sabemos y sentimos, de que se ha resentido toda la Monarquía, y en que no ha tabido la menor parte a nuestras provincias de America.

„Sin embargo, el firme propósito de no hacer mas moneda papel se ha cumplido religiosamente. Quinientos mil pesos existian en Agosto del ano pasado. Los mismos existen en actualidad.

„Amirable será para qualquiera que reflexione y examine que los gastos de Teórcia se han cumplido hasta el

presente, no solo en su totalidad, sino acrecidos con atenciones extraordinarias, ya de la Costa-firme, ya de otros puntos en que ha interesado el Real servicio. Se dispondrá y verá el público el Estado de entradas y salidas en todo este año, y especialmente desde que se dexaron de hacer papeletas. Exceden los gastos de quinientos mil pesos. Toda esta cantidad ha salido de la Isla y de sus habitantes, de cuya generosidad y patriotismo no puedo menos de mostrarme tan satisfecho como agradecido.

„Es verdad que todas las erogaciones, excepto una mínima parte, se han hecho en el papel moneda desestimado, con el qual realmente los acreedores del Estado no han recibido sus pagos íntegros, y han sufrido las privaciones consiguientes. Pero estos son efectos naturales de la moneda-papel, experimentados en todos los países donde se ha establecido de igual clase.

„Para èste cúmulo de gastos no han podido bastar los ingresos ordinarios de las Reales rentas, sin embargo del muy considerable aumento que han tenido. Se han pedido y tomado algunas cantidades á préstamo; y quando se trataba de su justo reintegro por un ensayo de contribucion directa, se ha visto el Real Decreto que deroga èste modo de contribuir; lo que no puede menos de aumentar las dificultades y embarazos presentes.

„La media paga ès el comun arbitrio, à que se ha ocurrido en otras ocasiones; pero habia de ser en plata efectiva, ò en moneda que tenga todo su valor. En papel no solo à media paga; à un tercio y à menos han vivido quantos tienen sueldo, segun las alteraciones del àgio, y de los precios de todas las cosas.

„Se há pensado que las Aduanas cobrandose sus derechos en metálico, pudieran sostener la media paga, ò acercarse mucho à ella, supuesta la libertad del comercio, y las circunstancias politicas que influyen en su aumento y extension. Este punto se há examinado en repetidas sesiones de la Junta de Hacienda, y aun se halla pendiente. Se han dado dictámenes muy juiciosos y sólidos. Se há incidido, como ès preciso, en el escollo del papel-moneda. Excluirlo de los derechos de Aduanas, sería excluirlo totalmente del comercio. De consiguiente sería privar al publico, y à las clases más menesterosas, del unico medio que en el dia tienen de proveer de las cosas más indispensables.

„El papel-moneda se desestima irremediabilmente, en razon compuesta de su abundancia relativa a sus usos, y de la dificultad de cambiarlo, ó reducirlo á la moneda comun. No siendo posible por ahora el cambio, mientras no vengan los fondos asignados, ès preciso ocurrir á la amortizacion. Esta ès la necesidad mas urgente y executiva del estado eu que nos hallamos. Debe acudirse á ella por medios espontaneos, en los quales la autoridad no tenga, si es posible; otra accion que la de dirigir la voluntad y el convencimiento público.

„Se ha escrito yá tanto en esta materia, y debe hallarse tan ventilada y apurada, que escusando ulteriores discursos, será bien tratar de lo que se tiene meditado en el preciso objeto de la amortizacion.”

En seguida se leyò el papel que dice así:

„Convencidos por la experiencia mas sensible de que el único remedio de los males públicos, innumerables, causados por el papel-moneda, ès procurar su amortizacion, y acelerarla en la mayor suma posible, se proponen al efecto los medios siguientes:

1.º Conforme á lo prometido en providencias que han circulado con generalidad, los arbitrios y ramos destinados á la amortizacion deben manejarse sin conexion, roze, ni mezcla alguna con las Reales Caxas. En su consecuencia se nombrarán por esta Junta dos ò tres individuos de toda probidad, y dignos de la confianza pública, que exerzan las funciones de Colectores, Depositarios, y Administradores del fondo de la amortizacion.

2.º Consiste este fondo por ahora: 1.º En el derecho adicional impuesto al comercio, por la circular de 18 de Julio, que los Colectores deberán percibir íntegramente de las Aduanas: 2.º En los productos de la Real Loteria establecida, que se les entregarán directamente por el Contador de este ramo, para que los mismos colectores satisfagan los premios y retengan el sobrante: 3.º En el beneficio de las harinas, segun el arreglo que acerca de este punto se publicara, de acuerdo con el Sr. Gobernador, y el Ilustre Ayuntamiento: 4.º En los derechos impuestos á los buques, y á la extraccion de frutos, por circular de 30 de Septiembre.

3.º Si estos arbitrios, y los demas que el tiempo y la experiencia uán sugirido no producen en un año

la cantidad de cien mil pesos; lo que faltare para completarla se exigirá por repartimiento general en toda la Isla, a cuyo fin los mismos depositarios y administradores, propondrán en su oportunidad lo que estimen conveniente, corriendo ellos mismos con la recaudacion, auxiliados de la Intendencia, para que todo el fondo se reúna precisamente en sus manos.

4.º Sobre estas seguridades, que por su naturaleza son infalibles, y por la justa opinion de los Colectores y Administradores deberán inspirar toda la confianza necesaria; se abra subscripcion a un prestamo para amortizar de pronto y desde luego, no solo los cien mil pesos, producto del fondo en un año, sino la mayor suma que pueda colectarse. Quanto mayor sea la cantidad que inmediatamente se amortize, mayor sin duda ha de ser el beneficio público, y de los particulares, ahora, y en lo sucesivo.

5.º Las calidades de este prestamo se expresaron en el Diario de 3 de Agosto. Se reducen a que los prestamistas serán indefectiblemente reintegrados con los ingresos progresivos de los expresados arbitrios, y lo serán por los mismos Colectores nombrados en esta Junta, sin dependencia ni intervencion de las Reales Caxas.

6.º Los Prestamistas que se ausenten de la Isla deberán ser preferidos para el reintegro: y si á la sazón el fondo no tubiere toda la existencia necesaria, se reintegrará de los primeros ingresos á las personas que dejen señaladas, con la consideracion que merecen los bienes de ausentes ultramarinos.

7.º Se concederá el 10 por 100 de premio anual á todos los que presten hasta 500 pesos inclusive, y el 6 por 100 sobre las cantidades menores hasta 25. Para el pago de estos premios nunca faltará existencia del fondo en poder de los Colectores, que los satisfarán con absoluta preferencia y en el momento que los interesados lo pidieren, estando debengados.

8.º Para gobierno de los Colectores y Administradores se les formará una instruccion, deducida de estas reglas, oyéndolos, y proponiendo ellos mismos las que estimen mas adecuadas para corresponder á la confianza que se deposita en su integridad y zelo. Y pareciéndolo muy justo que por su trabajo, gastos y responsabilidad se les

haga algun señalamiento pecuniario, votará la Junta si éste debiera ser el 2 por 100 propuesto en el proyecto de 3 de Agosto. o si se dexará á la delivernacion de la de Real Hacienda, despues de haber oido á los mismos Colectores.

„Cada uno de los Señores concurrentes á esta Junta puede exponer quanto le pareciere sobre la materia y objeto de este plan, y objeccionarlo con entera libertad; y si en la substancia no hubiere diversidad de votos, y se conviniere en la pronta execucion, nada mas util, y de mejor y mas rápido exemplo que comenzar la subscripcion en acto continuo, y con los mismos vocales presentes; nombrandose algunos para que en auxilio de los Colectores se encarguen de explicar, excitar y mover los ánimos y voluntades en toda la ciudad, á fin de que se recoja una suma amortizable de tal entidad, y se amortize tan pronto, que sirva de eficaz estímulo á los pueblos de la Isla, a los quales se circulará el mismo plan, con las oportunas prevenciones, despues de haberse visto sus efectos en esta Capital.

„No necesita explicacion que á los buenos patriotas, que prefieran dar en donativo, y no en prestamo qualquier cantidad en papel-moneda, se les admitirá con la gratitud debida á un servicio publico tan loable.

„Será regla constante que nada há de providenciarse en lo sucesivo, relativo al papel moneda, ó que tenga influencia en su credito, sin oir previamente y atender el dictamen de los directores de la amortizacion nombrados en esta Junta, los quales asistirán con voto informativo á la de Real Hacienda siempre que se trate de la materia. Y para la validation y firmeza de quanto se acordare, se dará cuenta á S. M., impetrando su Real aprobacion.”

„Concluida esta lectura, è invitados los concurrénes á expresar sus conceptos, la conferencia fué general, dilatada, y controvertida sobre todos los puntos que tienen conexión con el papel moneda y sus perjuicios. Fixada la cuestión en el primer extremo propuesto, de administrar con separacion de las Reales Caxas los ramos y arbitrios aplicatos y que se destinen á la amortizacion, se manifestó unánime conformidad en esta medida, calificandola de útil, necesaria, y esperada por el público. En su consecuencia, y dexandose por el Sr. Intendente á la delivernacion de la Junta

la propuesta y eleccion de individuos, y conviniendose en que debian ser tres adonados de las circunstancias mas recomendables, se designaron á votos publicos hasta seis sujetos que se estimaban por idoneos, á saber, el Dr. Don Aniceto Ruiz, D. José Maria Vertiz, D. Pio Ibarreche, D. José Aranzamendi, D. Fernando Fernandez, y D. Francisco Arroyo. Algunos otros que merecieron igual calificacion, expusieron en el acto motivos legitimos de escusa. Entre los seis expresados se procedió al nombramiento por votacion solemne, y resultaron elegidos el *Dr. D. Aniceto Ruiz, D. Pio Ibarreche, y D. José Aranzamendi*, á los quales el Sr. Intendente dixo, que desde luego los consideraba y reconocia por Colectores, Depostarios, y Administradores del fondo de Amortizacion, con las funciones y facultades expresadas en el plan que se habia leído, y las de mas convenientes para el progreso y pleno efecto de tan útil establecimiento. Acerca de la asignacion pecuniaria que deba concederseles por su trabajo, gastos, y responsabilidad, aunque algunos opinaron ser razonable el dos por ciento propuesto, no recayó votacion, reservandose á la Junta de Hacienda, despues de tenerse alguna experiencia, y de oír á los mismos sujetos nombrados que para comprehender sus funciones en una sola palabra, deberán denominarse, *directores de la Amortizacion*.

Continuó la conferencia sobre la 2.<sup>a</sup> parte del plan propuesto para amortizar desde luego una cantidad considerable de papel-moneda, que influya esencialmente en su estimacion; á lo menos los cien mil pesos que se calcula han de ingresar en un año de los arbitrios para este preciso destino. Hubo pareceres de extinguir de un golpe toda la cantidad de papeletas, y de que qualquiera que exista en circulacion, aunque sea muy pequeña producirá los mismos males. Otros pareceres hubo de repartimientos forzados, ó de una especie de capitation general en toda la Isla, y de exigirse en metálico ó en frutos todas las contribuciones. Se habló y aun se disertó sobre la materia del papel-moneda en su raiz, y sobre el estado presente de la plaza, la obstruccion de su comercio y la deficiencia de la Real Tesoreria para sostener sus cargas; que es la primera causa de la angustia y congoja presente y la que influye de continuo en el descredito en la desconfianza y en el desaliento general. Entre estas opiniones venia siempre á pararse y no se podia menos convenir que nada importa tanto como amortizar

en gran suma, ya que todas de una vez no pueden extinguirse. Al proyecto del Prestamo se subrogó otro, reducido á que se declarasen sin curso y fuera de circulacion los villetes de á 5, que componen 150.000 pesos, y por su valor existen sin duda en las clases mas pudientes, á quienes no se inferiria grave perjuicio: Que se recogiesen dichos villetes, dandose abonarés de Caja por los directores con premio de 10 por 100 á los que entregasen de 500 pesos arriba, y el 6 por 100 sobre las cantidades menores: Que se reintegrasen con el producto progresivo de los arbitrios; y viniendo plata efectiva destinada á la amortizacion, fuesen preferidos en el cambio los tenedores de estos abonarés. Y que para los villetes de á 5 pesos que pudiese haber entre gentes menesterosas, se destinasen de 8 á 10.000 pesos del primer ingreso de los arbitrios, con que cambiarlos y subrogarlos por papel-moneda corriente, prefiriendose á los que ocurriesen con uno ó dos villetes, y fuesen personas necesitadas á juicio de los directores.

Conferenciado tambien este plan, que tubo poco apovo, se votó si éste ó el del Prèstamo habia de preferirse, y resultó preferido el del Prestamo por gran mayoria de votos: habiendo algunos que desecharon ambos, creyendolos ineficaces, ó poco productivos, y prefiriendo la capitacion, ó el repatimiento forzado en toda la Isla.

Para llenar la idea propuesta se procedió á la subscripcion á este Prestamo entre los presentes, y se hicieron las siguientes ofertas.

### PRESTAMO.

El R. P. Guardian, de las Limosnas de su convento.	160.
Señor Fiscal.	100.
Señor Asesor.	41.
D. Mannel Andino.	100.
Señor Andrade.	50.
D. José Geigel.	25.
D. José Borrás.	50.
D. Manuel Feijó.	25.
D. Juan Soler.	25.
D. Fernando Fernandez.	200.
D. Miguel Torrens. Donativo	100.

D. José Aranzamendi.	200
D. Santiago Rixos.	200
D. Pío Ibarreche.	200
D. Miguel Rubira.	200
D. Juan Bautista Marquez donativo	100
D. Manuel Hernaiz.	50
D. Francisco Arroyo, la paga de un mes, donativo	34.
D. José María Vertiz, donativo, dos mesadas.	110
Señor Contador; donativo.	80
Donativo del Dr. D. José María Ruiz.	100
Sr. Intendente	100

2196

A vista del escaso producto de esta subscripción, y siendo ya tarde, el Sr. Intendente dió por concluida la Junta, manifestando haberse cumplido à su satisfacion el primer objeto de esta numerosa concurrencia, que era el nombramiento de directores; y que en quanto al segundo, de la pronta amortizacion, aprovechandose de las luces de los mismos sujetos nombrados, y del ventajoso concepto de su probidad, y con acuerdo de la Junta de Real Hacienda se adoptarán y ejecutarán los medios que mas convengan. Con lo qual se despidieron, y en crédito de lo referido, y del nombramiento executado, firman esta acta con el Sr. Intendente y vocales propietarios, los espresados directores electos, de que yo el Secretario certifico."

*( Siguen las firmas )*

**NOTA.** En junta de Real Hacienda de 10 del corriente han prestado juramento el Dr. D. Aniceto Ruiz, D. José Aranzamendi, y D. Pío Ibarreche, de que desempeñaran bien y fielmente su encargo, del qual en consecuencia se hallan en ejercicio; habiendose procedido con su informe à tratar y acordar en la misma Junta los medios y ramos mas convenientes y adaptables, para que produzca el fondo de amortizacion los útiles efectos que se desean de todo lo qual se instruirá al público en su oportunidad.

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 1814.



## AGRICULTURA DE LOS CHINOS.

Voy à presentar un ligero bosquejo de la agricultura de los Chinos, no para hacer resaltar los defectos de la nuestra, sino para manifestar el punto de perfeccion á que pueden llevarla el tiempo y unas sabias leyes.

El numero de las ciudades populosas y demas poblaciones, la multitud de canales navegables y de riego, que cruzan el imperio, y contribuyen à la fertilidad de la tierra, el arte de cultivar esta, la abundancia y variedad de sus producciones, el exterior sabio y dulce de los habitantes, los oficios de hospitalidad tan continuos en los campos y caminos, y el buen orden en medio de un pueblo innumerable, à quien la industria mantiene en la agitacion mas viva, deben sorprehender à todo hombre acostumbrado à los usos y desidia de otros países.

En parte ninguna del mundo se cultiva la tierra tan bien como en la China; y todo el secreto de esta nacion consiste en abonar bien sus tierras, en labrarlas profundamente en los tiempos oportunos, en plantar y sembrar en cada clase de tierra los vegetales que mejor le convienen, en labrar todo terreno que puede producir alguna cosa, y en preferir à todos los cultivos el de granos, como género de primera necesidad.

Esta práctica conviene casi en todo con los sistemas de agricultura, tanto antigua como moderna; pero lo que sorprehenderia al mas habil agrónomo moderno es, que ni los Chinos tienen prados naturales ò artificiales, ni dexan descansar sus tierras.

Los labradores Chinos miran los prados como un terreno infructifero, y así todo lo siembran de granos, especialmente las tierras que en Europa se sacrifican para prados, las que son las de mas baxas, y por tanto generalmente

tienen además la ventaja de poder regarlas. Aseguran que una fanega de tierra sembrada de grano da tanta paja para alimentar los animales, como heno hubiera producido si la hubieran dexado de prado; y que de este modo guardan para el alimento del hombre el grano que recogen, à excepcion de una parte del sobrante que destinan à los animales. Tal ès el sistema seguido de un extremo à otro del imperio desde el origen de la monarquia, y confirmado por la experiencia de mas de quatro mil años en la nacion del mundo mas aplicada à sus propios intereses.

Lo que hace mas incomprehensible este sistema ès que jamas dexan reposar sus tierras. Un labrador Chino no podria contener la risa si le dixeran que la tierra necesita descansar algunas veces, y si pudiera leer nuestros tratados antiguos y modernos, y nuestras maravillosas especulaciones sobre la agricultura, diria que estábamos muy distantes del verdadero fin. ¿Y que creeria si recorriendo muchos de nuestros países viese los terrenos incultos ó mal labrados, y la miseria y barbarie de los que lo cultivan?

Sus tierras no son mejores que las nuestras, ni de otras calidades que las que acá conocemos; pero todas, hasta las de las provincias septentrionales, producen una ò dos cosechas al año, y algunas cinco en dos años, sin haber descansado en muchos siglos. Los Chinos emplean los mismos abonos que nosotros, para volver à sus tierras las sales y jugos que incessantemente les và quitando una continua produccion: conocen la marga, se sirven de la sal comun, de la cal, de las cenizas, del estuercol de todos los animales sin excepcion, y con preferencia à todos de nuestros excrementos: emplean los orines, que tienen cuidado de recoger en todas las casas para venderlos: en suma, todo lo que ha salido de la tierra lo vuelven à ella escrupulosamente baxo de qualquiera forma en que lo haya convertido la naturaleza ò el arte; y quando les faltan abonos, tienen cuidado de suplirlos con una labor muy profunda, que saca à la superficie una tierra virgen, cargada de los jugos de la que queda enterrada con esta operacion.

Aunque no tienen prados, alimentan la cantidad de caballos, búfalos, bueyes, y demas animales de toda especie que necesitan para sus labores, para carnes, y para formar estiércol. Estos animales se mantienen con paja, nabos, habas, y gra

y bueyes como nosotros, pero es porque no los necesitan.

Los canales cortan y dividen en todas sus partes este vasto imperio, regandolo como si fuera un jardín: los transportes se hacen à poca costa por medio de los canales navegables, y en barcos gobernados con velas y remos que manejan con singular destreza, aunque sea contra la corriente. Así no necesitan de caminos reales, y en efecto todos los suyos son muy estrechos. *(Se continuará)*

---

### *Circular de la Intendencia.*

Con acuerdo de la Junta provincial de Real Hacienda hé proveido lo siguiente:

„Debiendo restablecerse el antiguo régimen en todas las rentas y derechos pertenecientes al Real Erario conforme al Soberano decreto de 23 de Junio último: y siendo uno de los ramos que existían en el año de 1808, el de la contribucion sobre *legados y herencias transversales*, establecido por Real Cedula de 11 de Junio de 1801, que en esta Isla se cumplimentó y publicó por bando en 25 de Octubre de 1802: mediante que su objeto y destino era la amortizacion del papel-moneda de España y que el de esta isla requiere y exige providencias eficazes: y medios efectivos, para ocurrir à los males públicos que está causando: con aplicacion precisa à tan útil y urgente fin, y de conformidad con dicho Soberano Decreto, se restablecerá la cobranza de la expresada contribucion observándose acerca de ella los 24 artículos del Reglamento inserto en la citada Real Cédula.

„Comprenderá esta disposicion à todas las testamentarias que en la actualidad se hallen pendientes ò sin cumplirse, y de personas que hayan fallecido en todo el año presente, y fallezcan en adelante, dexando herederos transversales o extraños de sus familias, y legados sujetos à la contribucion. Los Jueces y Escribanos públicos antequienes hayan pasado y pasaren los testamentos e inventarios, serán requeridos para que den las razones y constancias oportunas. Las quítas de esta contribucion son a saber: en dos por ciento del líquido importe de las

herencias y legados, recayendo en parientes que no sean ascendientes ni descendientes del testador por línea recta: y un quatro por ciento si los herederos y legatarios no son parientes del testador; excediendo el importe liquido de las herencias y legados de dos mil pesos, y exceptuandose los legados piadosos destinados á obras de caridad, misas y sufragios.

Conforme á los artículos 9 y 23 de dicha Real Cédula, correrá la cobranza de este derecho baxo mi inmediata direccion, para dar en cada caso las convenientes disposiciones equitativas, respecto de los interesados y de sus particulares circunstancias. Los enteros se verificarán en la caja de amortizacion, á cargo de sus directores. En los puertos menores y partidos de la Isla, los Administradores y Receptores de Real Hacienda indagarán las testamentarias, herencias y legados que pueda haber y ocurrir, y comprendiendoles esta disposicion, solicitarán noticias documentadas, con las quales me darán cuenta para providenciar lo que corresponda. Todo lo qual se haga notorio por circular en la forma acostumbrada, é insertandose en los papeles públicos.<sup>22</sup>

Lo comunico á U. para su cumplimiento en lo que le corresponda, y que publicandose me dé aviso, con las noticias que se previenen.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 10 de Octubre de 1814.

## AVISO AL PUBLICO.

Se han falsificado las papeletas de á ocho reales, á pesar de los medios adoptados para su seguridad, que se expresaron en edicto de 13 de Enero de este año, y merecieron general confianza. La malignidad, probablemente en alguna de las Islas extrangeras vecinas, donde se reunen advenedizos viciosos de todas las naciones, ha conseguido contrahecho la lámina, con su insignia del cordero, inscripciones, y demas caractères, toscamente, pero con bastante semejanza para sorprehender á los incáutos. Tambien del papel sellado se ha contrahecho la parte del letrero, con que corre la mitad de estas papeletas. Hasta ahora no se ha visto ningun-

na que tenga falsado el escudo de las armas Reales del mismo papel, sin duda por su mayor dificultad. En la parte manuscrita se han imitado las rubricas y la palabra *Notada*, y muy mal las demas palabras, y el guarismo. Al cotejo con las lexitimas, son demasiado claras las diferencias; y sobre todo se conoce que la lámina falsa es de plomo, ò de madera, y su tinta borrajosa, de suerte que pasandola el dedo se borra y mancha el papel con facilidad.

Para precaver al público del cúmulo de perjuicios que pueden resultarle, se le advierte de esta novedad inmediatamente que ha llegado á conocerse. Al instante se han tomado providencias activas para que las expresadas papeletas de á ocho reales se recojan, y renueven con otras de distinto papel, sellos, y las demas seguridades posibles. Se espera muy pronto otra remesa del papel de banco, de los villetes de tres y cinco pesos, con lámina adequada; y en quanto se reciba se estamparán en el mismo papel de banco éstas y las demas papeletas que deban tener curso, para poner el mayor freno á la falsificacion.

Entre tanto sería lo mas seguro que no corriesen las expresadas papeletas de á ocho reales, reteniendolas sus dueños hasta que sean llamados á renovarlas, que será á la mayor brevedad. Atendiendo á que por su corto valor, y comodidad de su manejo, se hallan entre toda clase de gentes, y el mayor numero entre los menesterosos, se permite que continuen circulando por el corto tiempo que se tardará en la renovacion. La Tesoreria y las Aduanas admitirán en pago de derechos todas las lexitimas, y las que entren en Cajas Reales no volverán á salir, destinandose al fondo de amortizacion. Entre particulares se tomarán las debidas precauciones, especialmente con las que no tengan el escudo entero del papel sellado, que no se ha visto falsado hasta hora.

Se remitirán exemplares á los pueblos, y deberá haber uno en cada tienda, para los oportunos cotejos; pero no habiendo aún en Contaduria el numero competente, se espera que todos los que tuvieren ò recibieren de las referidas papeletas falsas, las dirijan á la Intendencia para los correspondientes efectos; contribuyendo todos los habitantes á desterrar de la Isla tan grave mal, y á descubrir si es posible á sus iniquos autores. — Puerto-Rico 8 de Octubre de 1814.

## REAL LOTERIA DE PUERTO-RICO.

Los villetes expendidos al público para el segundo sorteo fueron á saber: enteros, 2.593; medios 2.613, por valor de 1.306 ps 9 rs.: cuartos 2.936 por valor de 734 ps.: total 4. 433 pesos 6 rs.

Quedaron sin expendirse; enteros, 2.607; medios 2.384; cuartos 7.066. Su valor 5.566 ps. 2 rs., que hacen el total de diez mil pesos del fondo.

Tocaron premios al público; á saber: en esta capital, 2 825 ps., los 400 en plata fuerte, y lo demas en papel. En los partidos de la isla han tocado 480 ps. en varios premios, á saber, uno de 200 y otro de 50 en Fajardo, uno de 100 en Humacao, uno de 50 en Patillas, dos de á 25 en Arecibo, y en Guayanilla uno de 30 ps. en plata por aproximacion con medio villete al premio de 600.

Es de advertir que de los villetes expendidos, lo fueron en esta capital por valor de 3.733 ps.; y en los partidos por el de 700 ps. 6 rs. De algunos pueblos se devolvieron todos los villetes, á los quales tocaron premios, que han quedado á beneficio del fondo. Asi ha sucedido especialmente con los villetes remitidos y devueltos de la Aguidilla y San German

Satisfechos todos los premios, y los gastos de este sorteo, quedan á beneficio de la Loteria, y para la amortizacion del papel-moneda, ochocientos diez y siete ps. cinco y medio rs.

*„ Noticia de los premios satisfechos en Tesoreria hasta la fecha presente á sujetos de esta capital. pues los de los partidos deben ser pagados en las respectivas Aduanas.*

### PAGOS DE VILLETES DE LOTERIA HECHOS DESDE EL DIA 9 DE OCTUBRE HASTA LA FECHA.

	Plata:	Papel-moneda.	
	Ps.	Ps.	rs.
N. 7295. A D. Juan Neponuceno Otero, por medio villete.		25	

N. 8631.	A D. José María Ar nake, por un 4.º de villete.	. . . 12	4
N. 5979.	A Juan Gutierrez, por medio villete.	. . . 50	17
N. 5816.	A Doña Nicolasa Ma- rin, por medio villete.	. . . 50	17
N. 5806.	A Francisco Cardenas, por medio villete.	. . . 50	17
N. 4784.	A Gabriel Cabrera, por un villete entero.	. . . 25	17
N. 4787.	Id. al mismo, por un villete entero.	. . . 100	11
N. 8631.	Id. al mismo, por un 4.º de villete.	. . . 12	4
N. 8243.	A D. Juan Beyley por un 4.º de id. id.	. . . 6	2
N. 8243.	Id. al mismo, por id.	. . . 6	2
N. 8243.	Id. al mismo, por id.	. . . 6	2
N. 8243.	Id. al mismo, por id.	. . . 6	2
N. 4859.	A Sebastian Landin, por un villete entero.	. . . 25	11
N. 6201.	A D. Diego Pizarro, por medio villete.	. . . 25	11
N. 6077.	A José Marrero, por medio id.	. . . 100	11
N. 7421.	A Miguel Martinez, por medio id.	. . . 25	11
N. 6201.	A Antonio Remedios, por medio id.	. . . 25	11
N. 7295.	A Ignacia Geygel, por medio id.	. . . 25	11
N. 6361.	A José María de la Rosa, por medio id.	. . . 25	11
N. 6204.	A la Compañía de Bor- riqueros, por medio id.	. . . 500	11
N. 6696.	Al Presbítero D. Juan Vicens, por 2 medios villetes de este numero.	. . . 100	11
N. 7276.	A D. Faustino Landin- da, por 2 medios id de este numero.	400. . . 00	11

N. 624.	A Manuel Mier, por un villete entero.	25
N. 7421.	A Josefa Pefialver, por medio id.	25
N. 1436.	A D. Francisco Olesa, por un villete entero.	100 <sup>a</sup>
N. 1078.	Al mismo, por otro villete entero.	25
N. 8631.	A Lucia Buena-hora, por un 4.º de villete.	12.
N. 735.	A Doña Antonia Bo farrul, por un villete entero.	50
N. 3311.	A un americano, cuyo nombre no se ha entendido, por un villete entero.	50
N. 1205.	A D. Mariano Velilla, por un villete entero.	100
N. 6361.	A Juan de Dios Garcia, por medio villete.	25
N. 1450.	A D. Juan José de Gorbea, por un villete entero.	50
N. 6204.	Al mismo por medio villete de este numero.	500

---

400	2161	4
-----	------	---

---

## RESUMEN.

	Pesos.	Reales.
Suertes en plata.	400.	..
Idm. en papel-moneda.	2162.	.. 4
<b>Total.</b>	<b>2562</b>	<b>.. 4</b>

---

Importan las cantidades pagadas hasta esta fecha á los agraciados en la segunda extraccion de Loteria, segun el precedente resumen, dos mil quinientos sesenta y dos pesos quatro reales Puerto-Rico 10 de Octubre de 1816.

*Juan Patiño.* *José de Baccor.*

IMPRINTA DE PUERTO-RICO



pirámides divididas en bancales, que parecen alzarse hasta el Cielo. Cada uno de estos bancales dá anualmente su cosecha de grano ó de arroz; pero lo mas maravilloso es ver el agua del canal, del rio ó de la fuente que corre al pie de la montaña, subir de bancal en bancal hasta la cima por medio de una máquina portátil que dos hombres solos transportan y manejan.

El mar que muda de bordes como los rios de madre, pero en espacios siempre proporcionados à las masas de agua; el mar, que tarda diez siglos en dar un paso, y cada paso de él hace cien revoluciones sobre este globo, cubria antiguamente las arenas que hoy forman el Nankin y el Uechehan, las provincias mas hermosas del Imperio.

Los Chinos han apartado y contenido el Oceano, como los Egipcios el Nilo; han reunido al continente las tierras que las aguas habian separado de él, y estan luchando aun contra el movimiento superior que impele el mar de oriente à occidente. Ellos oponen à la accion del universo la reaccion de la industria; y mientras que las Naciones mas célebres han ayudado con su furor de conquistar à las manos devoradoras del tiempo en la destruccion del globo, ellos combaten y retardan los progresos sucesivos de la ruina universal, con unos esfuerzos que parecerian sobrenaturales si no fueran continuos y sensibles.

La China es la Nacion mas laboriosa que se conoce y cuya constitucion fisica exige menos reposo. Para ella todos los dias son de trabajo, excepto el primero destinado à las visitas reciprocas de las familias, y el último consagrado à la memoria de sus antepasados. Lo uno es un deber à la Sociedad, y lo otro un culto domestico. En este pueblo todo lo que une y civiliza a los hombres es religion: el culto interior es el amor à sus padres vivos ó muertos, y el publico el amor al trabajo, y el mas religiosamente honrado es la agricultura.

Un hombre ocioso sería altamente despreciado y tenido por un miembro paralitico, gravoso al cuerpo de quien es parte; ni lo sufriria el Gobierno del país, bien diferente en esto de las otras Naciones Asiaticas, en que solo se aprecian aquellos cuyo estado es no hacer cosa alguna. Exhortando al trabajo un antiguo Emperador Chino al pueblo en una pública instruccion le decia, que

si en algun país del Imperio se hallase un hombre ocioso, era una prueba de que habia otro que carecia de lo necesario. Esta sabia máxima está grabada en el espíritu de todos los Chinos; y para este pueblo, docil à la razon, el que dice una sabia máxima dice una ley.

La China debe la prosperidad de su agricultura à sus costumbres sencillas, y à sus leyes aprobadas por la naturaleza y por la razon. Este Imperio fué fundado por labradores, en aquellos tiempos felices, en que el cultivo de las tierras era el trabajo mas noble, el mas digno de los hombres, y la ocupacion de todos. Desde Fou-hi, que fue la primera cabeza de la nacion, algunos centenares de años despues del diluvio, y que como tal presidia las labores campestres, todos los Emperadores, sin excepcion, han tenido la gloria hasta el dia de cultivar la tierra, y de ser tenidos por los primeros labradores del Imperio.

La Historia de los Chinos há conservado con respeto el rasgo de generosidad de dos antiguos Emperadores, que no viendo entre sus hijos ningun heredero digno de un trono, sobre el qual la virtud sola tiene derecho de sentarse, nombraron à unos simples labradores para que les sucediesen despues de su muerte. Estos labradores hicieron la felicidad del mundo por mucho tiempo, segun los libros chinos, y su memoria es muy venerada entre ellos. Qualquiera puede comprehender facilmente qual honrada y alentada estará la agricultura con estos exemplos.

(Se continuará.)

## ESTADISTICA.

Los productos agrarios y rurales de esta isla, por las relaciones de los Comisionados que nombró el Gobierno en el año de 1812, ascendieron à *tres millones setecientos ochenta y quatro mil ciento cincuenta y tres pesos.*

Exâminadas por menor las regulaciones de cada pueblo, parecieron unas muy exâgeradas, y otras defectuosas. Así comienzan todas las operaciones de esta clase. Se procede al tanteo; y los resultados solo pueden ser de mas ó de menos aproximacion.

Se trabajó mucho el año anterior en rectificar aquellas imperfectas noticias. Los individuos que componian la Diputacion provincial se ocuparon zelosamente en arreglarlas

á lo que parecia mas inmediato a la verdad, ya por sus conocimientos prácticos de muchos partidos, ya por informes que tomaron de vecinos de buena opinion y luzes. Sin embargo no quedó acabada su obra laboriosa, ni fuè posible concluirla por entonces: el tiempo se estrechò para los hacimientos de rentas del año entrante; y se tomó un medio termino, reducido a estimar prudencialmente en la mitad los productos de cada pueblo, así los constantes en las relaciones de los Comisionados, como los que resultaban de las noticias posteriormente adquiridas.

Este cálculo de la mitad de productos rebajò la riqueza rural de toda la isla á un millon ochocientos noventa y dos mil setenta y seis pesos quatro reales; y fue el que gobernò, y se tuvo á la mano, para los ajustes celebrados con los pueblos por medio de sus apoderados, segun se expresó en el Estado de los *encabezamientos* publicado en 10 de Abril de este año.

Entre tanto el superior Gobierno circulò nuevas ordenes á los Ayuntamientos para que formasen por sí la estadística rural de sus respectivos distritos, acompañando formularios para la claridad y la uniformidad. Lo evacuaron, como podia esperarse, excepto los de dos pueblos, Arecibo y Moca, de donde aun no han llegado las relaciones. Sumandolas todas se hà dispuesto el Estado general que verá el publico, y será el segundo trabajo de esta especie; digno de cotejarse con el anterior, y de conservarse para usos sucesivos.

Por ahora se presenta un resumen del total de productos agrarios que contienea los estados de cada pueblo, menos los dos expresados; y es el siguiente:

*Resumen de los productos agrarios anuales de esta isla, formada para el año presente de 1814; y sus valores á los precios mas moderados.*

	<i>Cantidades</i>	<i>Precios</i>	<i>Totales.</i>
Azucar.	19.554. qs.	á 6. ps.	117.324
Cafe.	44.461. ld.	á 6. ps.	266.766
Algodon.	1.896. hl.	á 6. ps.	11.376
Tavaco.	11.254. ld.	á 4. ps.	44.936
Rom.	6.320. ba.	á 15. ps.	94.800
Arroz.	65.621. lb.	á 20. rs.	1.312.420

Maiz.	103267.	Id.	á 2. ps.	206.534
Menestras.	2429.	Id.	á 3. ps.	7.287
Melado.	104.271.	btj.	á 8. rs.	104.271
Cizave.	22.050.		. ps.	22.050
Beceros.	19.947.		á 10. ps.	199.470
Potros.	5.685.		á 8. ps.	45.480
Mulas.	1.227.		á 25. ps.	30.675
Platanos, ñames, batatas, y otros viveres.				175.000

Total general, . 1.490.021 4

Manifiesta éste resumen un valor total de *un millon quatrocientos nouenta mil veinte y un pesos y quatro reales*. Agregando los partidos de Arecibo y Moca, y muchos articulos omitidos en las relaciones, puede juzgarse que aún por estas noticias, dadas por los pueblos, no fué excesivo el cómputo que gobernó para los encabezamientos.

Por exemplo el artículo de platanos, y otros viveres, no se comprehendió en el formulario; pero tenían los ñames su casilla, los pueblos la llenaron, y dan un total de 141.969 quintales. En éste resumen se incluyen los ñames con los platanos, batatas &c., dando á todo un valor comun de 175.000 pesos, para lo qual se há hecho el cómputo de dos reales semanales por familia de cinco personas. Aunque se duplicára ésta partida, no debiera parecer exorbitante.

En los principales articulos, azucar, café, tabaco, granos &c., las reflexiones que se presentan á la vista son óbias, así en cantidades como en precios. Cada lector á sus solas hará las que le sugieran sus conocimientos. Bueno sería que las objeciones racionales se comunicasen por medio del diario, pues á todos interesa la exactitud de estas noticias.

Lo único que puede asegurarse es que la isla no produce menos de lo que demuestra éste resumen. No es creíble que los Ayuntamientos hayan graduado con exceso sus productos respectivos, en el tiempo y para los fines que se les han pedido las relaciones. Es de tenerse presente lo que se dixo en el diario de 6 de Abril, numero 11 del tomo I.<sup>o</sup>, proyando que los pueblos tienen mas interes que el mismo gobierno en que la Estadística sea perfecta; pero *la nuestra todavia no podrá serlo en algunos años*.

## ECONOMIA PIADOSA.

Aunque la ignorancia, ó la maledicencia asesten sus tiros contra los establecimientos filantropicos, solo consiguen su confusion, y escarmiento; porque sus propios resultados son fieles garantes de su utilidad, y ventajas. Tal es el de la Real Loteria de esa plaza, que desde su infancia presenta indefectibles pruebas de quanto mas producirá á beneficio de esta Isla.

Nuestra parroquia existe, hace mas de dos años, en un estado deplorable. Para evitar su ruina, que podria ocasionar funestas consequencias, ha sido preciso destecharla quedando á la intemperie. Semejante escena no puede menos de consternar aun al vecino menos piadoso: por que á la verdad el hombre, por inmoral que sea, siempre conserva en su corazon respeto y amor al santuario. Y este desconuelo es tanto mas profundo, quanto dificiles los medios de su reparo, pues no debiendo contarse para su reedificacion con otros fondos que el producto de un reparto hecho sobre un vecindario pobre, y mucho mas en esta epoca, se hace interminable su coleccion.

En este apuro acordè con el Padre Cura excitar la piedad de algunos vecinos á fin de que se tomase un numero de villetes á favor de la fabrica de nuestra Iglesia, y solo pudimos reunir seis en el sorteo primero, y hasta diez y siete en el segundo, obteniendo un premio de 200 pesos en papel que recayó al N.º 2492.

Este resultado, que se ha notoriado, ha concitado el ánimo de los vecinos en terminos que á esta fecha se ha tomado con igual destino hasta 40 villetes para el proximo sorteo, esperandose mayor aumento en los sucesivos, de modo que tal vez por estas pequeñas y casi miserables erogaciones se podrá adquirir un capital suficiente á la reedificacion, mejora y adorno de nuestra parroquia.

Con este objeto, y el de que sirva de exemplo á otros Pueblos que se hallan en igual caso, se suplica á Vmds. inserten esta noticia en su apreciable Diario; sirviendose igualmente desnudarla de todo lo que no sea concerniente á tan importante fin, y en que pueda juzgarse se hace alarde de conceptos pomposos ó alisonantes.

Faxardo 9 de Octubre de 1814.

J. B.

## PAPELETAS FALSAS.

Ya se ha visto una de las de á ocho reales con el escudo entero de las armas del papel sellado, tan falso como la lámina del cordero, y bastante bien imitado. Falta de consiguiente ésta señal, que se creía segura, para distinguir las legítimas. Lo que por ahora debe servir para conocer las falsas es su tinta, demasiado espesa y recargada, que luego mancha y se destiñe pasándolas el dedo; pero los que han tenido maña y arte para contrahacer dos láminas, pronto mejorarán sus tintas, y apenas quedará diferencia perceptible á la vista, sino es en las letras manuscritas, y en el guarismo, en lo qual los falsificadores son muy poco diestros, aunque lo han sido bastante en las rúbricas del respaldo y en la palabra *Notada*, como se dixo en el aviso de 8 de este mes.—Se trabaja sin cesar en la renovacion, y se meditan otras providencias, para que quanto antes sea posible queden amortizadas todas las papeletas de esta clase. En el interin se reencarga el cuidado y el exámen al recibirlas, especialmente en los campos, pues en ésta ciudad toda duela se puede aclarar en el instante, ocurriendo á los conccedores, ó á la Real Contaduria, donde se admitirán hasta ciento de las falsas, dandose á sus dueños otras legítimas, para remitir á los pueblos, y que haya en las oficinas y tiendas publicas las necesarias para los cotejos.—Puerto Rico 15 de Octubre de 1814.

## REAL LOTERIA.

El tercer sorteo se celebrará el 3 de Noviembre proximo, con los mismos 58 premios del anterior, á saber: *dos de mil pesos en plata fuerte*; el ultimo que será de seiscientos pesos en plata, y los demas en papel-moneda. Tambien se concederán los mismos premios de aproximacion, expresados en el edicto de 23 de Septiembre, con lo qual son siempre los 74 premios del primer establecimiento, y se cumple lo prometido sobre aumentar á beneficio del publico las cantidades en plata que han quedado en el fondo en los sorteos anteriores.

Puerto-Rico 14 de Octubre de 1814.

# REAL ADUANA DE ESTE PUERTO PRINCIPAL

**Sorte de Caja Año de 1814. Mes de Septiembre**  
*Estado que demuestra el total à que han ascendido en el presente mes los derechos recaudados en esta Administracion, con distincion de los ramos a que fueron aplicados, à saber:*

RAMOS.	Ingresos	Idem en me.	Totales.
	en papeletas.	talico.	
	PS. RS. MS.	PS. RS. MS.	PS. RS. MS.
Almoxarifazgo.	2.204 7 17	• " " "	2.204 7 17
Subvencion de guerra	.311 1 12	.33 " "	.344 1 12
Curso ó Comboy.	.622 7 2	.33 " "	.655 7 2
Amortizacion.	.412 5 9	• " " "	.412 5 9
Composicion de Calles.	.447 2 32	.41 2 " "	.468 4 52
Id. de Muelle.	.39 " "	• " " "	.39 " "
Impuesto provisional.	.534 1 13	• " " "	.534 1 13
Idem para Cathedral.	.482 4 11	• " " "	.482 4 11
Alcabala de Mar.	.14 " "	• " " "	.14 " "
Transbordo.	" " "	• " " "	" " "
Arqueo.	.134 " 31	• " " "	.134 " 31
<b>Total.</b>	<b>5190 2 25</b>	<b>.107 2 00</b>	<b>5.297 4 25.</b>

## RESUMEN.

	PS. RS. MS.
En Oro . . . . .	" " "
En Plata fuerte. . . . .	33 " "
En Macaquina. . . . .	74 2 "
En Calderilla. . . . .	" " "
En Papel-moneda. . . . .	5190 2 25
	<u>5297 4 25</u>

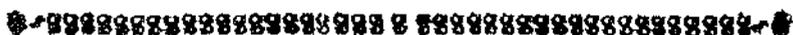
Puerto Rico 30 de Septiembre de 1814.

Juan Manuel Serantes.

Juan José de Gorbca.

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DE 1814.



## AGRICULTURA DE LOS CHINOS.

*Continúa el artículo del número anterior.*

La Nación China ha sido siempre gobernada como una familia, de quien el Emperador es el padre, y los súbditos los hijos, sin otra desigualdad que la que establecen el mérito y los talentos. Las distinciones pueriles entre el noble y el que no lo es, solamente se hallan en el lenguaje de los nuevos pueblos bárbaros, que habiendo desmentido el origen común, insultan sin pensarlo, y envilecen toda la especie humana. Aquellos cuyo gobierno es antiguo, y sabe hasta la primera edad del mundo, saben muy bien que los hombres nacen todos hermanos, y todos nobles: su lengua no ha inventado aun una voz para expresar esta supuesta distinción de nacimiento. Los Chinos que han conservado sus anales desde los tiempos mas remotos, y que son todos considerados igualmente como hijos del Emperador, jamas han podido sospechar una desigualdad de origen.

De este principio, à saber, que el Emperador es el padre y los súbditos los hijos, nacen todos los deberes de la sociedad y de la moral, todas las virtudes humanas, la union de todas las voluntades para el bien comun de la familia, y por consiguiente el amor al trabajo, y con especialidad à la agricultura: esta arte es honrada, protegida, exercitada por los magistrados principales, que por lo comun son hijos de simples labradores, elevados segun la costumbre no interrumpida, por solo su merito, à las primeras dignidades del Imperio. Finalmente por toda la Nación, que

honra juicio<sup>o</sup> mente el arte mas útil, por que sustenta á los hombres, con preferencia á las de menor necesidad.

Todos los años en el día 15 de la primera luna, que corresponde comunmente a los primeros dias de Marzo, hace el Emperador la ceremonia del rompimiento de las tierras. Este Principe va con gran pompa al campo destinado á la ceremonia, acompañado de los Príncipes de la Familia Imperial, de los Presidentes de los cinco Tribunales mayores, y de un gran numero de Mandarines. Dos lados de la tierra están rodeados de guardias, y de los Oficiales del Emperador: el tercero está reservado á todos los labradores de la provincia, los quales corren á ver su arte hourada, y exercitada por el primero del Imperio; y los Mandarines ocupan el quarto.

El Emperador entra solo en la tierra, se postra, è hiriendo nueve veces su cabeza contra el terreno para adorar al Tien, esto es, al Dios del Cielo, pronuncia en alta voz una plegaria aprovada por el Tribunal de ritos, para invocar la bendicion del Cielo sobre su trabajo, y el de todo su pueblo que es su familia: despues en calidad de primer Pontifice sacrifica un buey al Cielo, como padre de todos los bienes; y mientras despedazan la victima y la colocan sobre un altar, se lleva al Emperador un arado conducido por un par de bueyes magnificamente adornados, se despoja èste de sus vestiduras Imperiales, empuña la esteba y abre algunos surcos en toda la extension del terreno: hecho esto, lo entrega á los principales Mandarines los quales trabajan sucesivamente, desafiandose á porfia á hacer con mayor destreza esta labor honrosa. La ceremonia se finaliza distribuyendo una suma de dinero y una porcion de pan entre los labradores que están presentes, los mas agiles de los quales acaban lo restante de la labor con diligencia y destreza á presencia del Emperador.

Pasado algun tiempo en que ya se han dado á la tierra algunas labores y el estiercol necesario, vuelve el Emperador para empezar la sementera de su tierra, siempre con ceremonia, y en presencia de los labradores. Lo mismo practican los Virreyes el mismo día en todas las provincias del Imperio, asistidos de todos los Magistrados de su departamento, y siempre á la presencia de

gran número de labradores de la provincia.  
(Se continuará)

### BANDO DEL GOBIERNO, SOBRE PAPEL-MONEDA.

POR quanto se ha adoptado en Junta de Real Hacienda y de comun acuerdo que se exijan en moneda metálica los derechos marítimos en todas las Aduanas, y que al actual importe de los ingresos se agregue una quarta parte en papel-moneda con destino á la amortizacion, aumentandose ademas varios ramos é imposiciones para igual objeto, sirviendo de regla general que los derechos ordinarios del comercio marítimo han de satisfacerse en moneda metálica, y las contribuciones interiores en esta, ó en frutos, ó en la de papel por su publica estimacion, para que siendo efectivos los ingresos puedan serlo los pagos de Real Hacienda, y tratandose con empeño en la expresada Junta del metodo que haya de seguirse en las rentas para que el año proximo llenen en lo posible el déficit de las Reales Caxas, y que el papel moneda tenga el curso y estimacion que debe darle su considerable admision en ellas, y su efectiva, considerable y pronta extincion, para la qual se há negociado un cargamento de Negros bozales, cuyo producto ha de tener este preciso destino; en atencion á lo dispuesto con el mas detenido exámen, y á que esta novedad influye en los intereses publicos y de particulares por lo que estaba publicado en bando de 3 de Agosto del presente año; que si en aquella epoca fueron urgentes las causas que movieron á ello, y bien expresada la voluntad y deseo con que fué recibido de todos, tambien lo és por igual razon de circunstancias el variar y modificar, propendiendo siempre á todo lo que sea benéfico útil, y provechoso á la felicidad de los dignos habitantes de la Isla: se hace saber queda sin efecto, fuerza, ni vigor lo publicado en bando de 3 de Agosto del presente año; y para evitar toda duda que se pueda suscitar, desde la publicacion de esta providencia en la Capital, y de la que se

firmes y subsistirá hasta aquel día la diferencia del 25 100, plata á papel en los mismos terminos expresados en tiempo y forma que se autorizó, á menos que haya intervenido innovacion con mútuo consentimiento de los contratantes; y desde la publicacion de esta providencia, y pasadas 24 horas para que llegue á noticia é inteligencia de todos, todo contrato verbal, ó escrito de compra, deuda ó obligacion de pago, será libre y espontaneo segun lo celebren las partes, plata, ó papel, con la precisa qualidad que en las ventas por menor, tiendas de merceria, pulperias, y articulos de abasto de primera necesidad para la subsistencia del público se ha de vender indistintamente en la moneda plata ó papel, por su pública estimacion, limitandose á la moderada ganancia que pide de justicia, y que el ágio en el papel no se le aumente al pobre en las ventas por menor, en que la pauta de los aforos decidirá sobre los casos que ocurran, evitando todo abuso, y el que prevalezca el usurario manejo en todo lo que pueda influir contra el menesteroso y el pobre. Si alguna persona de qualquiera calidad se negase, resistiese, ó de otro modo embarazase el debido cumplimiento de esta providencia en la forma que ha parecido mas conveniente y tenido por bien, perderá la alhaja, prenda, ó fruto que venda, y ademas pagará una multa de 200 pesos aplicados á la amortizacion.

El Alcalde ó Juez Territorial que consintiere ó autorizare la resistencia á recibir el papel-moneda en los expresados terminos en los mercados y tiendas, y no oyese y determinase inmediatamente las quejas, administrando recta y cumplida justicia con arreglo á lo ultimamente dispuesto, estará incurso en la misma multa impuesta al contraventor, sin perjuicio de las demas providencias que hubiere lugar sirviendo de regla, para la estimacion del papel-moneda, los aforos de las Aduanas, que se harán con los debidos requisitos, para la parte de derechos aplicada á la amortizacion, y se publicarán semanalmente en la gaceta y diario.

Y á fin de que quanto vá prevenido llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia, mandó se publique y fixe en los lugares acostumbrados de esta Ciudad y en todos los pueblos y partidos de la Isla, que así se guarde y cumpla por

todos sin hacer novedad en cosa alguna

Puerto-Rico 25 de Octubre de 1814—Melendez..

**RAMOS Y ARBITRIOS QUE SE DESTINAN A LA AMORTIZACION DEL PAPEL--MONEDA.**

1.º Cesando el impuesto establecido por la circular de 18 de Julio, y supuesto que los derechos ordinarios de las Aduanas han de exigirse en moneda metálica; se deducirá y cobrará para la Amortización en las propias Aduanas una *cuarta parte adicional* del total importe de los mismos derechos ordinarios; entendiéndose ésta cuarta parte en *papel-moneda*, por su pública estimación, sobre aforos.

2.º Los derechos de introducción y transbordo de harinas se cobrarán por ahora, y solo en este puerto principal, en especie de las mismas harinas, para expendirse al público en moneda--papel, con un moderado beneficio que arregiara el N. Ayuntamiento, aplicándose su importe á la Amortización, despues de satisfecho en la Aduana el correspondiente á sus derechos, así Reales como municipales.

3. Las embarcaciones que procedan *en lastre* de puertos extranjeros, siendo españolas de la clase de botes y balandras satisfarán á este ramo *cuatro pesos*, y las goletas y bergantines *ocho pesos*. Las banderas extranjeras de la primera clase *ocho pesos*, y doce de la segunda; entendiéndose éstas imposiciones en *plata efectiva*. Se entenderá que viene en lastre toda embarcación, que no manifieste carga, cuyos derechos Reales importen algo mas de las expresada quótas.

4. Los frutos y producciones de ésta Isla, que de sus puertos se extraigan para otros españoles de America pagarán un *das por ciento en metálico* sobre sus aforos.

5.º De todos los efectos y mercancías (excepto harinas) que de los puertos de esta Isla se quien para los pueblos del interior, ó de unos puertos á otros, se satisfará la *dos por ciento en metálico*; observándose *zelosamente las Reales imposiciones sobre guías, tomaguías, responsiva*.

6.º De cada *cañal de harina*, que de *los puertos*

principal se extraiga con guia para otros puertos, ó de estos para los pueblos del interior, se pagarán *dos pesos en metálico*, como antes se acostumbraba para diversas aplicaciones.

7.º Además de lo expresado en el art. 1.º, que comprehende toda clase de efectos de importacion y exportacion, se exigirá un *dos por ciento extraordinario en moneda-papel* de los siguientes renglones extranjeros, que no son de primera necesidad, ó tienen su equivalente en el país; á saber: Loza, mantequilla, quesos, cerveza, rom, ginebra, toda clase de licores y vinos extranjeros, tabaco virginia, frutas secas y en aguardiente, cristales, pieles curtidas, suelas, botas, y zapatos, quincalla, velas de esparto, azeyte, abanicos, listoneria, y medias de seda.

8.º La contribucion sobre legados y herencias transverales, con arreglo al decreto de este asunto, referente á la Real Cédula de 11 de Junio de 1801.

9.º La renta y obenciones de la Canogia suprimida de esta Sta Iglesia, hasta la resolucion de S. M.

10. Los productos de la Real Loteria, ó su liquido beneficio, despues de satisfechos al público los premios de cada sorteo.

11. Las multas que se apliquen á este ramo por el Gobierno y juzgados de la Isla.

12. A los pueblos, quando concurren sus apoderados á concertarse por las rentas Reales interiores del año próximo, se les invitará y exortará á que en su beneficio, y el de toda la Isla, se convengan en contribuir á la Amortizacion con cantidades proporcionadas á los encabezamientos, repartibles por iguales reglas. — Y si todos estos arbitrios, que son eventuales, no completasen los *cientos mil pesos* amortizables cada año sumados que sean y regulados sus productos á los diez meses, se prorrateará la diferencia entre todos los vecinos contribuyentes, por las expresadas reglas del encabezamiento, y las que han gobernado este año para el subsidio del comercio é industria.

13. Se continuará la subscripcion abierta en la Junta general de 1.º del corriente, recaudandose las cantidades ofrecidas y que se ofrecieren en donativo y préstamo.

14. La Caja de amortizacion podrá admitir y reconocer á tributo todas las cantidades que voluntariamente se

impongan en ella, sobre la segura hipoteca de sus fondos, por los cinco años calculados para el completo de la extincion del papel-monedas, ó por menos, y no por más tiempo, pagando puntualmente los renditos ó tributos en la misma especie de moneda en que se hicieren las imposiciones, al 6 por 100 anual, y otorgando las correspondientes escrituras. Puerto Rico 25 de Octubre de 1814.

### AVISO SOBRE NEGROS.

Por cuenta del fondo de la amortización del papel-monedas se ha negociado un cargamento de Negros bozales, procedente de la costa de Africa. A beneficio de la agricultura de esta Isla, y del expresado fondo, se venderán de contado, y á plazos, segun sea mas ventajoso, procurandose el bien público, y que con el producto se extinga la mayor cantidad de papeletas que sea posible. Los negros útiles son 228, de todas clases, y se hallan á la vista del público en los barracones, fuera de la puerta de Santiago. Los encargados de la venta son el Dr. D. Aniceto Ruiz, D. Pio Ibarreche, y D. José Xavier de Aranzamendi, como directores de la amortización, á quienes ocurrirán los que quieran hacer compras, asi de esta Ciudad como de los pueblos de la isla; debiendose preferir á los Labradores acreditados, en igualdad de circunstancias.— Puerto-Rico 24 de Octubre de 1814.

### ENCABEZAMIENTOS.—LOYSA.

Los vecinos contribuyentes de este partido son 400: se encabezaron en 4.500 ps. de los cuales deducidos 1.368 ps. 7 rs. por los ramos rematados, y el importe de las cuerdas de tierra medidas, quedaron 3.131 ps. 1 real, y estos aumentados con 225 ps. 5 rs. de 6 por 100 para gastos y quiebra de moneda, se repartieron entre los vecinos 3.356 ps. 6 rs. á saber:

#### MAYORES CONTRIBUYENTES.

*De mas de 100 pesos.*

	Ps.	Rs.
D. Pedro Jimenez,	.	115.
D. Antonio O'Neill	.	107.

D. Simon de Ota	. . .	210
D. Juan Jimenez.	. . .	215.
D. Juan y D. Andres Byrne.	. . .	270.
Ingenio de S. Luis.	. . .	450.
<i>De 50 á 100 pesos.</i>		

D. Eclipse Correa.	. . .	35.
D. Francisco Pimentel.	. . .	57.
El Licenciado D. José de Rivera.	. . .	95.
<i>De 20 á 50 pesos.</i>		

D. Ildefonso Ortiz.	. . .	21.
D. Andres Quiñones.	. . .	23.
D. Pedro Correa.	. . .	23.
Vicente Ferrer.	. . .	28.
Los esclavos de la Hacienda de Canovana.		28.
D. Agustin Martinez.	. . .	30.
D. Jose Rafael Pizarro.	. . .	29.
Los herederos de Fitz Patrick.	. . .	50.
Maria de las Nieves Ramos.	. . .	35.
D. Valerio Rodriguez.	. . .	48.

Los vecinos á quienes se han repartido de 10 á 20 ps. son 21. Los de 5 á 10, 65. Los de 2 á 5, 234. Y los demas quienes ha tocado de 4 á 14 rs. son 61.

### RESUMEN.

De mas de 100 pesos.	. . .	6.
De 50 á 100.	. . .	3.
De 20 á 50.	. . .	10.
De 10 á 20.	. . .	21.
De 5 á 10.	. . .	65.
De 2 á 5.	. . .	234.
De 4 á 14 rs.	. . .	61.

---

400.



tante vuestro, me aludiendo al destierro que las Cortes le impusieron dixo a la faz de todo el mundo (1): *Como me tira siempre el amor al país en que nací, como me intereso y me interesará siempre en su honor y en su decoro, confieso que sentí mucho la indiferencia con que sus verdaderos Representantes vieron el desaire y el ultraje que recibí.....Hice lo que en mi caso debía como Español y como Americano, que para mí sopo es uno. Pero si el caso hubiera sido al contrario.....habría exigido de las Cortes una digna satisfacción, que creo se me hubiera dado; y no pudiendo conseguirla, habría hecho lo que hace un Embaxador en la Corte que ofendió al Soberano de la suya, y se niega à desagraviarle: pedir un pasaporte, y volverme à Nueva-España.* Este mismo lenguaje firme y vigoroso es el que yo usé en la protesta que hice à las Cortes en 6 de Octubre de 1810, sosteniendo el decoro y los derechos de todas las Américas y Asia. Ved, pues. Americanos, si podéis creer à un paisano vuestro que, sin que nada le arredre, ha sido siempre tan decidido para procurar el bien, y sostener el honor del suelo en que nació. Ved si hay quien constantemente haya dado pruebas mas convincentes y mas costosas de que mira por vosotros y se interesa en vuestro bien, pues por defender à cara descubierta los derechos del Rey y los vuestros, no ha temido exponerse à sufrir la pena Capital que pidió contra él el Fiscal del Tribunal que las Cortes crearon para juzgarle. Las Cortes tiraron à alucinaros; yo no os engañaré. Verdad es, que en diversos tiempos habéis sido desatendidos, y habéis sufrido agravios e gefes despóticos, que han abusado del poder y de la confianza de los Reyes; pero lo mismo ha sucedido en España; y ya ese tiempo pasó. Teneis en Madrid à nuestro muy amado Soberano el Señor Don Fernando VII, traído milagrosamente por la mano visible de la Providencia para reynar en paz y en justicia. So afabilidad, su religiosidad y sus demas virtudes le hacen amable à todos, y mas à los que tenemos la dicha de conocerle y tratarle de cerca. El ha restituido vuestro Consejo, destruido por las Cortes, y en él ha puesto cinco Americanos, cosa de que no hay exemplo; y ha puesto asimismo otro Americano en el Consejo y Cámara de

---

(1) En su Manifiesto, sobre que le hicieron causa.

Castilla; y otros dos á la cabeza de dos Ministerios tan principales y tan respetables, como son el de Estado y el de Indias. El ha restablecido el Ministerio universal de Indias, para que estando baxo de una sola mano, y habiendo un Ministro que no tenga que cuidar mas que de ellas, vosotros seais el único objeto de sus afanes y de sus desvelos, y no haya mas órdenes contradictorias, que tantas veces se han visto, ni pasen meses y años sin contestarnos, como se ha visto tambien infinitas veces. Yo, vuestro paisano, soy el conducto por donde llegarán al Rey pronta y fielmente vuestras quejas, vuestros agravios y vuestras solicitudes; y vosotros podreis decirme en qualquier tiempo: *Si lo que creemos es error, por tí hemos sido engañados.* Estoy muy cierto de que no os engaño en aseguraros, que asi como el Rey mirará siempre con un singular aprecio á los muchos que le han sido fieles, tratará benignamente y recibirá como el padre con un total olvido de su delito á los extraviados, si ellos de buena fe se le entregan para ser perdonados, y no le obligan por su contumacia á usar de severidad, sujetándolos por las armas. Acabad ya esa guerra destructora de vosotros mismos: conoced que la independencia es una quimera impracticable, y que el intentarla no puede producir mas que vuestra propia ruina. No haya entre vosotros esa fatal rivalidad de nacidos en España ó en América: no seais ingratos á vuestros padres, que es la monstruosidad mas escandalosa, y de que tiembla y se horroriza la misma naturaleza. Sed verdaderos y honrados Españoles si quereis merecer el nombre de buenos Americanos; y si lo fuereis, contad seguramente con el Rey, y en segundo lugar contad con su Ministro, vuestro fiel y afectisimo paisano. Madrid 20 de Julio de 1814.—*Miguel de Lardizabal y Uribe.*

---

## REAL APROVACION DE ESTE DIARIO.

„ El Rey ha visto con agrado la Carta de U. S. de 21 de Marzo de este año, en que dá noticia de plan que piensa seguir en la redaccion de un periodico que debe publicarse en esa Ciudad, titulado *Diario economico de Puerto-Rico,*

con el objeto de ilustrar á todos los agricultores, comerciantes y artesanos de esa Isla en el manejo de sus respectivos negocios y ocupaciones, segun demuestran los varios exemplares que de dicho papel han salido ya al publico, y acompaña U. S. á su citada carta; y S. M. en prueba de lo grato que le ha sido este pensamiento, me ha prevenido de á U. S. en su Real nombre las debidas gracias; y que al editor inmediato de este Diario le exhorto y animo U. S. á que continúe su publicacion en los propios terminos que hasta aqui lo ha verificado, remitiendo oportunamente á este Ministerio de mi cargo los numeros que vayan saliendo. Lo participo á U. S. de Real Orden para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1814.—*Lardizabal*—Sr. Intendente de Puerto-Rico.”

### CIRCULAR DE LA INTENDENCIA.

Conforme á lo determinado, con acuerdo del Sr. Gobernador y Capitan General, y de la junta de Real Hacienda, los derechos ordinarios del Comercio marítimo, Reales y municipales, se exigirán en moneda metálica en todas las Aduanas de esta Isla; en la de esta Capital desde el dia 1.º de Noviembre proximo, y en las demas desde los ocho dias siguientes al recibo y publicacion de esta providencia.

A los expresados derechos ordinarios se agregan, con preciso destino á la amortizacion del papel-moneda, los ramos y arbitrios que se explican en Aviso separado, el qual se fixará, en las Aduanas para su exácta observancia desde los mismos dias que previene el parrafo anterior.

Por este nuevo arreglo quedan sin efecto las circulares de esta Intendencia de 18 de Julio, 5 de Agosto y 30 de Septiembre; debiendo las Aduanas llevar y remitir por separado la cuenta y los productos de los ramos aplicados á la amortizacion, para que se entreguen puntualmente á los directores de este fondo, y no puedan tener otro destino.

La estimacion pública del papel-moneda se calificará



## RESUMEN.

De	10	á	19	ps.	.	.	.	29.
De	5	á	9	ld.	.	.	.	84.
De	2	á	4	ld.	.	.	.	143.
De	4	rs.	á	8	rs.	.	.	10.

Se agregan 8 individuos de las dos partidas anteriores 8.

TOTAL.

234

## MANATY.

Los vecinos contribuyentes de este Partido son 938: se encabezó en 5400 pesos, y aumentado el 6 por 100 de gastos y quiebra de moneda conforme á la Instrucción del asunto, se distribuyeron entre los vecinos con diferencia de 20 ps, 2 rs, la suma de 5703 ps. 6 rs., á saber:

## MAYORES CONTRIBUYENTES.

<u>De 100 á 500 pesos.</u>		Ps.
D. Antonio Freites.	.	100.
Pablo de la Rosa.	.	450.
		<u>2.</u>
<u>De 50 á 100 pesos.</u>		
D. Agustin Campos.	.	50.
D. Isidoro Sanchez.	.	50.
D. Joaquin Maldonado.	.	56.
D. Manuel Caballero.	.	56.
D. Martin Menendez.	.	56.
Ildefonso Alvarez.	.	60.
D. Joaquin Antonio Lugo.	.	60.
Valeriano Diaz.	.	60.
Sr. D. José Martinez.	.	65.
		<u>9.</u>

## De 20 á 50. pesos

D. Antonio Avilés.	20.
D. Alexandro Lubrier.	20.
Prob. D. Francisco Menendez.	20.
D. Juan Lorenzo Carrion.	20.
Pedro Reyes Isleño.	20.
Tomus Colon.	20.
Doña Josefa Velez.	20.
Doña Juana Escovar.	20.
Juan Manuel Menendez.	22.
D. Juan Berrios.	24.
D. Juan Antonio Torres.	24.
D. Pedro Sanchez.	24.
D. Francisco Estrada.	25.
Juan Miranda.	25.
Dr D. Jacinto Sant.	25.
Josè de la Rosa.	25.
Raymundo Alvarez.	25.
Doña Baltasara Gonzalez.	25.
Doña Maria Gutierrez.	25.
Doña Rosa Menendez.	25.
D. Juan Santana.	26.
D. José de Sanchez.	26.
D. Narciso Negron.	26.
D. Franco Rodriguez.	30.
D. José Correa.	30.
La Viuda de D. Pedro Salgado.	30.
Dona. Francisca Valdès,	30.
Antonia Manzano.	30.
D. Felipe de	35.
D. Cristobal Maldonado.	40.
Doña Maria Monserrate.	40.

Los vecinos á quienes se ha repartido de 10 á 20 pesos son 62. Los de 5 á 10, 142. Los de 2 á 5, 625. Y los demas á quienes se ha repartido de 4 á 14 m.

## RESUMEN.

De 100 à 500 ps.	2.
De 50 à 100.	9.
De 20 à 50.	31.
De 10 à 20.	62.
De 5 à 10.	142.
De 2 à 5.	625.
De 4 à 14. rs.	57.
	<hr/>
	938.

*Puerto Rico 28 de Octubre de 1814.*

El dia 23 entrò en este puerto la goleta de guerra corrió la Galatea, su comandante D Cipriano Maulcon, procedente de Cadiz, de donde salió el 16 de Septiembre, conduciendo correspondencia del Real servicio y del público. Toda la Peninsula se hallaba en perfecta tranquilidad, continuandose las demostraciones de lealtad y vasallage à nuestro amado Soberano el S. D. Fernando 7.º

El dia 24 del corriente mes falleció el Sr. D. Ignacio Mascard y Homat, Caballero de la Real distinguida Orden de Carlos III, coronel del Real cuerpo de Ingenieros, comandante de los de esta Plaza, y Director de sus Reales Obras de fortificacion. Sirvió en ella con aceptacion desde el año de 1786, no solo en su carrera militar, sino tambien en varias Comisiones independientes que le confió el Rey è hizo su mayor merito siendo Comandante del fuerte de S. Antonio, por haberle defendido gloriosamente de los ataques que le dio el exercito Ingles, quando la sitiò en el año de 1797: de que resultò no haber podido acercar sus fuegos al castillo de San Cristoval, por mas que lo intentò con el mas vigoroso empeño.



oportuna.

La misma junta de los Socios natos, ejerciendo por ésta primera y única vez las funciones que por el Estatuto 18 pertenecen á la preparatoria, á fin de llevar á efecto la formal organizacion de la Sociedad, acordó renovar las ternas que desde la sesion de 27 de Agosto del año anterior quedaron hechas para las elecciones de oficios, y por entonces se suspendieron hasta que recayese la confirmacion Soberana, que ahora se ha recibido: y examinadas de nuevo las ternas, visto que algunos individuos han fallecido, y en otros han variado las circunstancias, se arreglaron por nueva votacion en la forma siguiente:

Para Director se ratificó el acuerdo anterior, por el qual se consideró que no debe hacerse propuesta, sino que este empleo se entienda conferido en el Sr. Intendente, sea por el tiempo ordinario, ó por el que subsista en su actual destino, solicitándose la aprovacion de S.M., y haciendose así presente en junta ordinaria para que recaiga formal votacion.

Para Vice Director, el Sr. Provisor y Vicario Capitular Canónigo Licenciado D. Nicolas Alonso de Andrade; el Sr. Comisario ordenador honorario D. Manuel de los Reyes, y el Sr. Coronel Comandante de las Milicias de caballeria D. Lorenzo Ortiz de Zarate.

Para Censor, el R. P. Lector Fr. Juan Morales, actual Guardian de S. Francisco: el Sr. Oidor honorario fiscal de Real Hacienda D. José Ignacio Valdejuli: y el Asesor de la Intendencia Licenciado D. José Ramirez de Arellano.

Para Secretario, D. José Nicolas Cestero, D. Gregorio Sandoval, y D. José Maria Arnalte.

Para Contador, el que lo es de Real Hacienda Ministro de éstas Caxas D. José Bacener; el Comisario de guerra honorario D. Alonso Cangas Llanos; y D. José Xavier de Aranzamendi.

Para Tesorero, el de Real Hacienda Ministro D. Juan Paffio, D. Nicolas Ruiz, y D. Antonio Vega.

Estas ternas se propondrán á la Junta general de los socios, que se convocará para el preciso efecto de las elecciones, conforme al Estatuto 33; y para que se verifiquen con legalidad y sencillez se ha dispuesto tambien el método que ha parecido mas conveniente, á imitacion de otras Sociedades; con lo

qual la de Puerto-Rico quedará organizada à la mayor brevedad, en debido cumplimiento de la anterior Real Orden.

*Junta de Real Hacienda (numero 84) de 10 de Octubre de 1814.*

1. Los Directores de la Amortizacion, Dr. D. Aniceto Ruiz, D. Pio Ibarreche, y D. Josè de Aranzamendi, concurren à esta Junta, y en presencia de sus vocales, el Sr. Intendente les recibió, y prestaron solemne juramento, por Dios nuestro Señor, y una señal de su Santa Cruz, de que bien y fielmente desempeñarán su cargo, cumpliendo las obligaciones del plan de su creacion, y las demas que se les prescriban con precisa relacion al credito y extincion del papel-moneda de esta Isla.

2. Presentes los mismos directores, se continuò la materia de las anteriores sesiones, sobre exigir en metálico los derechos ordinarios de las Aduanas, como punto esencial y preliminar para descender à los arbitrios que deban aplicarse à la amortizacion. Se leyeron los votos dados en la sesion de 27 de Septiembre; y siendo este un punto que particular y privadamente se ha examinado por todos sus aspectos, se pidió à los expresados directores su parecer informativo, que dieron como tales, y por los conocimientos prácticos que poseen respectivamente; reducido à que convendrá la propuesta exacción en metálico, siempre que sea èste un medio de restituirse al Comercio la libertad de que hoy carece en sus tratos, y que al mismo tiempo se impongan otras contribuciones, pagaderas en papel-moneda, para que èste pueda tener cabida y admision parcial en las operaciones mercantiles.

„Entre los Sres. vocales se conferenció sobre las ventajas è inconvenientes, modo de proceder, y dificultades de toda providencia que influya en los intereses públicos y privados. En resumen de conceptos y razones se convino con uniformidad: que el cobro en moneda metálica.

de los derechos marítimos no perjudica al comercio, cuyas operaciones de importacion y exportacion siempre se hacen y deben hacerse en la moneda comun y universal, y no en la de papel convencional; sin que en el valor de ésta, y para tales usos, pueda influir coactivamente la autoridad pública: Que el Comercio, y con él la agricultura serán efectiva y eficazmente beneficiados, exócerandoles del presente estado de coercion, en el qual falta la confianza, se dá lugar à la mala fe, y se retrae y ahuyenta la concurrencia, que debe atraerse y estimularse, señaladamente en la proximidad de pasar las islas vecinas, Dianas y Francesas, à sus antiguos poseedores; cuya novedad puede ser muy favorable à nuestro mercado, si en él se establece y fixa la conveniente libertad, y se infunde la debida seguridad en los tratos: Que en los ultimos meses no hà ingresado en las Reales Caxas cantidad alguna en metálico, ni es provable que ingrese, por la libertad que tienen los deudores de pagar en papel; sin que haya mejorado substancialmente la estimacion de este signo, pues en lo privado corre con su anterior demérito, y con mas dificultades para el cambio y las permutas, por la mayor desconfianza, y el temor à las penas impuestas: Que en tal estado de las cosas, el Comercio desaparece visiblemente, y la Tesoreria carece de sus justos ingresos; siendo el unico acreedor à quien se satisface con una cosa que el deudor no estima en aquello mismo, en que la dá como pago, sino con una muy crecida diferencia, de que se utiliza en quebranto del Erario, el qual és imposible que llene sus atenciones, siendo muchas de ellas ultramarinas, ò de personas y cosas que deben satisfacerse en moneda efectiva; ademas del perjuicio é injusticia de continuarse haciendo los pagos de Tesoreria en una especie de moneda, que en la realidad no tiene el valor por el qual se hace recibir, y por el qual la misma Tesoreria la está recibiendo con igual y reciproco perjuicio.

Se tubieron presentes las Soberanas disposiciones relativas à los vales Reales, por su analogia, aunque no tienen absoluta identidad con el papel-moneda de esta Isla; y se citaron y leyeron pasages oportunos de diferentes memorias y escritos nacionales, y exemplares de otros países en circunstancias muy parecidas.

Ultimamente se considerò que por esta providencia no se quebrantarà la fè pública, empeñada en el valor y reduccion de nuestro papel de Tesoreria, pues una cosa ès cambiarlo á metálico con los fondos destinados, ó amortizarlo y extinguirlo con arbitrios locales, y otra muy diferente recibir cantidades imaginarias por derechos reales y deudas efectivas, en que los unicos beneficiados son los particulares deudores, con evidente daño público, sobre el qual refluyen siempre las faltas y atrasos del Erario.—Y conciliando los extremos, de que el papel conserve la estimacion que la Tesoreria puedè darle, admitiendole en la mayor y principal parte de sus pagos y contribuciones: que se quiten trabas á la agricultura y comercio: que se active la amortizacion; y que haya una cantidad de metálico que entre y salga mensualmente de Tesoreria; lo que disminuirá la porcion circulante de papel, y siendo éste menos abundante en los usos diarios, podrá ser menos desestimado: no perdiendo de vista la falibilidad, ni la prudente desconfianza con que debe obrarse en estas materias, ni el tiempo necesario para que la innovacion sea sin perjuicio de tercero; *unánimemente quedo acordado* en clase de ensayo: Que los actuales derechos è impuestos maritimos, asi Reales como municipales, se cobren en moneda metálica, en todas las Aduanas de la Isla, desde los quince dias siguientes á la publicacion de esta providencia; debiendo su total importe aplicarse y distribuirse mensualmente en los pagos y gastos preferentes de Tesoreria, y completarse la diferencia en moneda papel, por el valor que le diere la publica estimacion: Y que sirviendo de regla general que los derechos ordinarios del comercio maritimo han de satisfacerse en moneda metálica, y las contribuciones interiores en la misma, ò en frutos, ó en la moneda papel por su pública estimacion, para que siendo efectivos los ingresos puedan serlo los pagos de Real Hacienda, se continúe examinando por esta Junta el plan y metodo que deba seguirse en las Reales rentas para el año venidero, y los medios de cubrir el actual déficit de las Reales Caxas; comunicandose ante todas cosas este acuerdo al Sr. Gobernador y Capitan general, y esperandose su conformidad para proceder á su publicacion y efectos

consiguientes.

3. En acto continuo, y como punto esencial y dependiente del anterior, se trató de los ramos que deban aplicarse á la amortizacion del papel-moneda, para que èste, segun lo propuesto, sea necesario hasta cierto grado en las operaciones mercantiles, y se asegure un ingreso à lo menos de los cien mil pesos que se han prometido extinguir cada año. Se tubo presente la orden de la Regencia de 29 de Junio de 813, que anunciaba arbitrios propuestos á las Cortes con este preciso destino: Que no habiendose resuelto, sin duda por su dificultad, pende en el dia este asunto del Rey nuestro Señor, de cuya soberana beneficencia nos prometemos el remedio de todos los males que la Monarquia hà sufrido en los seis largos años de su horfandad; pero que èste eficaz remedio hà de ser obra lenta del tiempo, y de circunstancias felices, respetandose entre tanto las arduas atenciones del Trono: que los males de esta Isla, de que es causa y agente su papel-moneda, reconocidos en dicha Real orden, son de tan urgente naturaleza, y hán llegado á un punto tan alto, que no ès posible dexarlos de aplicar algun correctivo; ó se incurriria en el inminente riesgo de la total ruina de la Isla, secandose y agotandose todos los manantiales de su prosperidad: que el principal encargo de esta Junta, con los vocales que se le agregaron por dicha Real orden, *es el de los medios que deban emplearse en la extincion del referido papel para que desaparezca quanto antes (segun expresa) un arbitrio mas ruinoso y perjudicial que qualquiera otro al Erario y al bien público.* Y que generalmente, en ocasiones apuradas y estrechas las autoridades de esta Isla por especiales Reales ordenes, como la de 22 de Noviembre de 1804, han estado facultadas para valerse de todos los arbitrios posibles, sin excepcion de alguno, a fin de sostener la plaza, y las atenciones imprescindibles de su Tesoreria: Habiendose experimentado por la Junta general del dia 1.º, y por otras muchas tentativas, lo poco que producen los Prestamos siendo voluntarios; y que forzados son una verdadera contribucion directa, en que se habria de proceder por las reglas, que deroga y anula el Real decreto de 23 de Junio último: A reserva de las disposiciones de S. M. que puedan recibirse en los próximos correos, con calidad de interin; in-

vocando su Soberano nombre , por el bien de su Real servicio y del público , que es el unico objeto que se tiene en mira ; y adaptando a nuestro caso una parte de los medios establecidos en España para la extincion de los vales Reales por la pragmática sancion de 30 de Agosto de 1800, *se acordó* que puedan establecerse , y executarse los contenidos en los artículos siguientes: *(Véase el numero 29 de este Diario pag. 244, donde se insertaron literalmente.)*

Cada uno de estos artículos , antes de aprobarse, fué examinado con toda detencion. El 1.º es consiguiente con lo determinado en la primera parte de esta acta. El 2.º sobre harinas és punto convenido con el Gobierno y Ayuntamiento , à causa de la actual escasez y carestia de los abastos en esta ciudad. Las pequeñas imposiciones en metálico de los artículos 3. á 6. se consideraron precisas para reponer el fondo de la Real Loteria, y aumentarlo si fuere posible , à mas de otros usos útiles à beneficio del credito de este establecimiento ; y no se estimaron gravosas al Comercio en su estado actual ; ni las contenidas en el artículo 7 sobre efectos extranjeros de lujo.

„ En inteligencia de executarse desde luego estos ramos y arbirrios , con la calidad de provisionales, se acordó que para su administracion y gobierno se forme à los directores la correspondiente instruccion , despues de obtenida la anuencia y conformidad del Sr. Gobernador y Capitan General , que en el primer y mas esencial punto és nesasaria, por su conexi3n con las providencias gubernativas del bando de 3 de Agosto.—*(Siguen las firmas.)*

### ENCABEZAMIENTOS.—JUANA DIAZ.

Los vecinos contribuyentes de esta jurisdiccion son 323: se encabezó por 1.800 pesos, y aumentado el 6 por 100 para gastos y quiebra de moneda conforme à la instruccion del asunto, son 1.908 pesos, y de estos deducidos 230 pesos por Aguardiente, Gallera y casa de diversion, se repartió entre los vecinos 1.678 pesos, à saber:

#### MAYORES CONTRIBUYENTES.

*De 50 à 100 pesos.*  
D. Tiburcio Rodriguez.

Pa.  
50

D. Gabriel Collar, . . . . .	64.
D. Juan Colon. . . . .	75.
<i>De 20 á 49.</i>	
D. Santiago Rodriguez. . . . .	20.
D. Juan Martinez. . . . .	24.
D. Leonardo de Saya. . . . .	25.
D. Juan de la Cruz Hurtado. . . . .	26.
D. Damaso Alvarado. . . . .	30.
D. Juan Ortiz Colon. . . . .	35.

Los vecinos á quienes se ha repartido de 10 á 19 ps. son en numero de 21. Los de 5 á 9, son 73. Los de 2 á 4, 200. Y los de á 1 ps. 20.

## RESUMEN.

De 50 á 100. ps. . . . .	3.
De 20 á 49. . . . .	6.
De 10 á 19. . . . .	21.
De 5 á 9. . . . .	73.
De 2 á 4. . . . .	200.
De á 1 ps. . . . .	20.

Igual los 323 vecinos.

PUERTO-RICO 1<sup>o</sup> de Noviembre.

Con los requisitos prevenidos en la circular de 25 de Octubre se ha calificado el dia de ayer, mediante declaracion jurada de los comerciantes D. Miguel Rubira y D. Juan Beyley, que el cambio corriente en esta ciudad de la moneda papel á la metálica, es de *un peso en plata por veinte reales en papel*; sin que haga regla en contrario uno ú otro exemplar de haberse cambiado a veinte y dos reales el peso. Lo que se avisa al publico en consecuencia de la expresada circular, y para los efectos expresados en ella.—Semanalmente se practicará semejante diligencia con iguales requisitos, y por el juramento de diversos individuos; y en el primer diario de cada semana (á imitacion de todas las plazas de comercio donde hay papel-moneda) se pondrá la correspondiente nota, con estas clausulas: *Cambio corriente, á tanto; calificado segun la circular de 25 de Octubre.*

IMPRESA DE PUERTO-RICO.



cabecamientos á pagar en papel-moneda por su valor nominal, mediante que no es posible fixar ni calcular su valor efectivo, que depende de la estimacion pública variable, á la qual se arreglan todos los contratos en su particular, y, lo mismo deben ser y entenderse con el Fisco. Por tanto, la cantidad en que cada pueblo se concierte, ha de ser precisamente pagada de uno de estos tres modos: en plata efectiva: ó en frutos por sus precios corrientes el día de la entrega: ó en moneda papel por su cambio corriente en esta capital el día de hacerse los pagos ó los enteros en Reales Caxas.

3.º Por plata efectiva se entenderá y admitirá la moneda macuquina de los pueblos, donde se sabe, y se acredite con certificacion de los empleados de Real Hacienda, que tiene curso corriente y llano en todos los reinos del interior, sin diferencia de la moneda fuerte de cordoncillo. Pero de los otros pueblos, donde haya un cambio admitido entre las dos monedas, con la consiguiente diferencia en los precios de las cosas, se recibirá la macuquina en Reales Caxas por el valor que la dè el Comercio; calificandose este valor con las mismas solemnidades que el del papel-moneda.

4.º Para entrar en ajustes con los apoderados de los pueblos se tendrán á la vista, reunidas en un quaderno, las relaciones que sus Ayuntamientos han formado en este año de los respectivos productos rurales de cada partido. Y mediante que estas relaciones dan los mas ínfimos productos, ó en menores cantidades, que pueden considerarse á cada pueblo, y que los precios á que se han estimado son tambien los mas baxos, á que muy rara vez se harán ventas en tiempo de abundancia; por lo qual los pueblos llevan dos ventajas muy considerables, una en los productos y otra en los precios, que si se graduasen en lo justo harían subir un duplo, ó acaso dos tercios el total valor de dichas relaciones: será regla general que no ha de cerrarse ajuste ó encabezamiento, que no comprehende á lo menos el diez por ciento exácto de los expresados valores regulados á cada pueblo; entendiendose compensado en este diez por ciento el diezmo total, el derecho de tierras, y las alcabalas interiores, de solo los

pueblos que se encabezen, y no otros ramos, que se sugetarán à distintas reglas.

5. En todo caso las alcabalas de los cinco puertos habilitados, Mayagües, Aguadilla, Faxardo, Ponce, y Caboroxo, lo mismo que las de esta Ciudad, se pondrán en administracion, imprimiendose su peculiar reglamento con las correspondientes adiciones. En el acto de los ajustes se decidirá si tambien será conveniente establecer la misma administracion de las alcabalas en otros pueblos marítimos donde hay Receptorías, y especialmente en Añasco, Arecivo, Guayama, Patillas, Yauco, y Yabucoa.

6. Para los pueblos donde los diezmos se pongan en administracion, por no celebrarse encabezamiento con sus apoderados, se repetirá el contenido de la instruccion de 10 de Enero último, segun la qual los diezmos han de satisfacerse conforme à las Leyes, y practica de los demas Obispados de America, cesando las quítotas del antiguo arancel, que siendo proporcionado à los valores de quando se formò, no puede regir al presente, en que las diferencias son tan notables; mucho menos quando aqui con los diezmos, como Renta Real, estan libres los pueblos de otras gabelas y contribuciones, à que sería preciso ocurrir, si no produxesen lo que corresponde.

7. Sentadas estas reglas para el año proximo; à reserva de tratar de otros ramos para aumento del Erario: mediante que en el año presente està todavia sin cubrirse en gran parte el *déficit* que se calculò desde el mes de Marzo, y que se hará mas sensible en fin del mismo año, y principios del venidero: haciendose por ahora un cómputo prudencial de las rentas interiores, que han de gobernarse por encabezamiento ó administracion, y considerandose que en todas las partes, donde rige el primer método, contribuyen los pueblos con anticipacion à lo menos el primer tercio para equilibrar las entradas con los gastos del Erario, y que no es gravoso este adelanto, especialmente si se pide en los tiempos oportunos de las cosechas y desahogo de los contribuyentes: habiendose practicado lo mismo, con buen efecto, en el año anterior, y visto los pueblos que lo que anticiparon, aun à titulo de donativo, se les ha reintegrado en el presente, como parte de los encabe-

zancucitos; teniendo la debida prevision á las inmediatas urgencias, se acordó: Que se pida y exija de cada pueblo una anticipacion equivalente poco mas ó menos al primer tercio que se graduará del importe total de sus contribuciones en el año inmediato, con calidad de que haciéndose esta peticion en el mes de Diciembre, deban precisamente cumplirla en el mismo, ó en los de Enero y Febrero: que se admitiran pagos en café, arroz, y maiz, á precios corrientes en esta Ciudad, plata efectiva; ó papel-moneda segun los artículos 2. y 3. de esta acta; y que estos pagos sean y se entenderan á buena cuenta de las rentas de dicho año, bien sea que los pueblos se encabezen, ó que se administren, en cuyo caso se devolverá puntualmente su importe á los mismos pueblos por medio de sus Justicias, deducienduse del producto de la administracion.

En consecuencia se presentó una nota para distribuir y recaudar cinquenta mil pesos poco mas ó menos de toda la Isla; y vista se reservó para otra sesion, á fin de que los señores vocales puedan examinarla con los necesarios conocimientos.

Puerto Rico 5 de Noviembre.

### CIRCULAR DEL GOBIERNO.

Experimentandose en toda la Provincia y principalmente en esta Capital la carestia y escasez de carnes, que es consiguiente á la extraccion del ganado á las Islas Extranjeras por todos los puertos, radas y Ancores, de lo que es necesario y preciso para el consumo público en un tiempo en que es levantada la pesa y obligacion á los ganaderos de proveer á la Capital destruyendo las antiguas y conocidas y practicadas contribuciones de los tiempos mas remotos sin substituirse otros arbitrios en el angustiado tiempo de la emision del papel-moneda, no bastando quantas providencias se han tomado de acuerdo con los Ayuntamientos á que los pueblos esten surtidos

de los artículos de primera necesidad, debiendo ocurrir á las urgentísimas atenciones del día que no permiten la menor espera, y queriendo el gobierno remediarla con la prontitud mas posible á vista del clamor general sostenido por la representación de los Ayuntamientos y sus síndicos, y que tenga toda su fuerza y energía el bando publicado en 25 del corriente; se considera como indispensable se cierren todas las Aduanas provisionales, receptorías y comisarias nuevamente creadas, y que queden unicamente habilitados como lo estaban el puerto principal de la Capital y los cinco Puertos menores de Aguadilla, Mayagües, Cabo-roxo, Ponce y Fajardo en la forma concedida por S. M. en el año de 804, deteniéndose generalmente por ahora la extraccion del ganado, mientras que se adoptan los medios que convengan á que no faltando lo necesario para el abasto público y surtimiento de la Plaza, se disponga, á beneficio del comercio libertad y proteccion, la extraccion del ganado y artículos del consumo público para que animados los labradores con las ventajas de los precios no se minoren las siembras.

Desde luego procederè de acuerdo con los Ayuntamientos, è informe de los hombres de mejor opinion y credito, á establecer en lo que fuese conveniente y adaptable á este país, la regla sancionada por la Pragm. de 1765, y por otras disposiciones Soberanas acerca de la extraccion de ganados y provisiones al extranjero *contraída*, que no excediendo el valor de las carnes y frutos de una determinada cantidad en las cabezas de Partido de la Provincia se permita la extraccion, por que nada determinará mejor el haber un sobrante, siempre que los precios que se estipulen, sean á proporcion de la estimacion que en el día tienen todos los frutos. Por lo que prevengo á los Jueces territoriales que á los quince días de publicada esta orden se consideren y tengan tan solamente por Puertos habilitados los cinco referidos, de Puerto Rico, Aguadilla, Mayagües, Cabo-roxo, Ponce y Fajardo en virtud de la Real orden de 804, todos los denas servirán unicamente para el cabotage: y darán fomento á la navegacion y comercio interior de la Provincia, restablé-

ciendose en esta parte y en el despacho de los buques de travesía y cabotaje todo al estado y forma en que se hallaba el año de 812 y está dispuesto por ordenanza y reglamentos.

Lo que comunico á los Jueces territoriales para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca publicandolo, haciendolo notorio al público y dando cuenta de su recibo.

Puerto Rico 28 de Octubre de 1814.—Meléndez.

### CIRCULAR DE LA INTENDENCIA.

En los enteros y pagos de Real Hacienda, conforme á la regla sentada de que unos y otros sean efectivos, se observará desde este mes el metodo siguiente:

I. Las partidas de cargo, ó de ingreso en los libros Reales, siendo en papel-monedá, se sentará expresando su importe nominal, y su equivalencia en metálico al cambio corriente, segun el comprobante respectivo de la calificación que ha de hacerse cada semana. En el anverso de la partida se pondrá: *tanto en papel-monedá, equivalente á tanto en plata*. Al margen de las sumas se sacará solo el equivalente metálico y con igual expresion se darán los recibos.

II. Las mismas cláusulas y expresiones se pondrán en las partidas de la Data, guardando en este punto exácta conformidad con las del Cargo.

III. No haciendose novedad por este año en los encabezamientos de los pueblos, se les continuará admitiendo lo que restan de ellos en papel-monedá, por su valor nominal; pero sentandose las partidas con expresion el artículo 1.º

IV. Los ingresos de Tesorería no pueden alcanzar por ahora para hacer completos los pagos en el valor corriente del papel-monedá; mucho menos mientras éste se recibe de los pueblos por el valor nominal. Por tanto los ajustes de éstos dos meses y de fin de año se harán á razon de media paga en metálico; y los pagos se verificarán, ó en plata, ó en papel por su valor corriente, hasta donde alcancen las existencias. La media paga por esta regla importará mas que

La entera, que hasta ahora se ha dado ilusoriamente. Si no alcanzasen las existencias aun para la media paga en estos términos, por el todo de la diferencia se daran abonos de Caja á los interesados.

V. El total ingreso que las Reales Cajas tengan cada mes en moneda metálica se aplicará á los pagos y gastos preferentes, con arreglo á ordenanza, y á las Reales disposiciones que se tubieron presentes en la Junta de Guerra celebrada el 2 de Marzo de este año, y se citaron en la circular de 3 del mismo.

VI. Todo lo que ingresare, y deba ingresar en metálico, sea en las Aduanas, ò del encabezamiento de algunos pueblos, ò de otros ramos pertenecientes á la Real Hacienda, se remitirá precisamente á esta Tesoreria, para que en ella se haga la aplicacion y distribucion mensual que expresa el artículo anterior.

VII. Los oficiales militares, los empleados, pensionistas, y demas que perciben sueldos y haberes en los pueblos y campos, se comprehenderán en la media paga, que les será abonada conforme al artículo 4.º Los libramientos mensuales para las Milicias se expedirán á razon de la misma media paga, abonable en papel-moneda por su valor corriente; con deducion de lo que se les aplique y distribuya en metálico, alcanzando los ingresos de esta especie, por su orden de preferencia.

VIII. Si el cambio del papel-moneda tuviese alteraciones semanales; para los ajustes y pagos de cada mes se tomará el medio proporcional, que iguale en quanto sea posible el quebranto de la Real Hacienda con el de los interesados, á salvo el derecho de éstos para los usos y efectos que les convengan.

Lo comunico á U. para su cumplimiento en lo que comprehende.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto Rico 2 de Noviembre de 1814.

## REAL LOTERIA DE PUERTO RICO

*Lista de los números premiados en el tercer sorteo celebrado el día 4 de Noviembre.*

Numeros.	Premios.	Numeros.	Premios.
6597	De 1000 ps. en plata.	1745	De 50 ps. idem.
1769	Idem.	4694	Idem.
3574	De 1000 ps. en papel	7245	Idem.
7751	De 500 ps. idem.	6172	Idem.
699	Idem.	1009	Idem.
438	De 500 ps. idem.	4453	Idem.
3654	Idem.	3721	Idem.
215	De 100 ps. idem.	175	Idem.
1997	Idem.	9142	Idem.
1705	Idem.	9118	Idem.
1129	Idem.	405	Idem.
31	Idem.	6846	Idem.
7285	Idem.	5004	De 20 ps. idem.
2773	Idem.	3755	Idem.
9404	Idem.	2518	Idem.
6854	Idem.	920	Idem.
6262	Idem.	5133	Idem.
431	De 50 ps. idem.	6645	Idem.
4184	Idem.	3403	Idem.
5474	Idem.	5188	Idem.
8245	Idem.	9700	Idem.
1627	Idem.	1068	Idem.
4125	Idem.	9264	Idem.
230	Idem.	2479	Idem.
8262	Idem.	8230	Idem.
3521	Idem.	1328	Idem.
8563	Idem.	2894	Idem.
9493	Idem.	2535	Idem.
9544	Idem.	7442	De 600 ps. en plata



de cantidades de generos en Boston, y así los billetes desaparecieron de la circulacion.

Toda la historia de este papel moneda del Congreso es una historia de fraudes públicos y particulares. Deudas antiguas, contraidas en metálico, se pagaron muchas veces en este papel depreciado: contratos nuevos, por pocas semanas ó dias, se pretendian satisfacer con una pequeña parte del valor recibido. De la excesiva abundancia, y de la continua fluctuacion del valor de los billetes, nacieron enjambres de especuladores, agiotistas, y tratantes, que dexaban las ocupaciones honestas por la esperanza de inmensos lucros en negocios fraudulentos, que no dependian de principios fijos, ni podian reducirse á calculos ciertos.

Para aumentar estos males se formó el proyecto de fixar precios á los artículos de consumo, y prohibir que se diese ó recibiese mas precio por qualquiera mercancia, que el señalado por la autoridad. Todos los hombres instruidos en el comercio y en las rentas públicas desaprobaron estos reglamentos, como dirigidos á *impedir el efecto sin remover la causa*. Pretender que la moneda tuviese un valor fijo, mientras aun cesar estaban saliendo torrentes de billetes de la Tesoreria de los Estados-unidos, era tan vana empresa, como la de contener la creciente de los rios en medio de los mas fuertes aguaceros.

A pesar de toda oposicion, en algunos Estados se llevó adelante la idea, y se intentó la execucion rigurosa de las tarifas y reglamentos de precios. El efecto fué una fixacion momentánea y aparente en los artículos mas necesarios; innumerables actos de colusion, y de evasion entre los menos timoratos; innumerables injurias hechas á los hombres de bien, y por ultimo la total desatencion á tales reglamentos, y el consiguiente desprecio de las leyes y de la autoridad de los Magistrados.

-Durante estas fluctuaciones de los negocios, ocasionadas por el valor variable de la moneda, el pueblo en cierto modo se desvió de los principios de honradez y de buena fé que antes gobernaban los tratos particulares. Se siguieron especulaciones reprobadas y se relajó el vigor de las obligaciones comerciales.

La industria tambien padeció por el diluvio de moneda papel que inundó los Estados. Los precios de los frutos subieron en proporcion á la cantidad de moneda circulante,

y á la demanda de mercancías del país. Se facilitó la adquisición de moneda, y se derramaron la indolencia y el lujo en todas las clases, con su ordinario acompañamiento de consecuencias desoladoras.

Pero así que se suspendieron las hostilidades entre la Gran Bretaña y los Estados-unidos, se mudó la escena. Los billetes del Congreso algun tiempo antes habian cesado de circular: el metálico del país se apuró pronto en pagos de mercancías extranjeras, cuyas importaciones excedieron á todo cálculo. A los dos años *la escasez de moneda* fué el clamor general. Los comerciantes no podian conseguir el pago de sus deudas, ni hacer remisiones á sus acreedores de la Gran Bretaña: los consumidores tubieron que suprimir gastos superfluos, y volver á los antiguos hábitos de industria y economía.

Esta mudanza empero fué progresiva y lenta. En muchos de los Estados que sufrieron por las numerosas deudas que habian contraido, y por las calamidades de la guerra, el pueblo clamó por la emision de papel moneda para suplir la falta de metálico. El desprecio de los billetes del Congreso era un exemplo reciente de los malos efectos de este artilugio; y la imposibilidad de sostener el crédito del papel se alegaba por todos sus opositores como un argumento sin replica. Pero nada pudo silenciar el clamor popular; y muchos hombres de los primeros talentos unieron sus votos á los del populacho. El papel moneda en otro tiempo habia mantenido su crédito, y sido de singular utilidad. La experiencia de lo antiguo, no obstante la mutacion de circunstancias, fué un argumento que acalló toda oposicion.

La Pensilvania, aunque uno de los estados mas ricos, fué el primero á emitir billetes de crédito, como sustituto del metálico. Pero la revolucion habia removido la necesidad de ello, al mismo tiempo que habia destruido los medios que antes lo acreditaban. Las tierras, con la paz, no aumentaron su valor: las letras de cambio sobre Londres no podian obtenerse tan facilmente, como quando la provincia dependia de la Gran Bretaña. El Estado ademas estaba dividido en partidos, y el uno desacreditaba quanto hacia el otro. Todo esto, con los daños recientes de los billetes del Congreso, inspiraba una desconfianza general.

Sin embargo de que una parte se hipotecó sobre bues;

pas líneas territoriales, y por el todo del papel-moneda se empujó la fé del Estado de reducirlo por su valor nominal, las ventajas del metálico para el comercio y para las remisiones á Londres pronto causaron una diferencia de diez por ciento entre el papel y la plata. Esta diferencia puede considerarse como un mayor aprecio de los natales, mas bien que como desprecio del papel, pero sus efectos en el comercio son siempre de mucho perjuicio, porque abre la puerta á los fraudes de todas especies, y los fraudes comunmente se practican sobre las gentes honradas y sencillas, en especial de los labradores.

Las dos Carolinas y Georgia emplearon el mismo arbitrio, sin reflexionar que la industria, la frugalidad, y las buenas leyes comerciales son los únicos medios de convertir la balanza del comercio en favor de un pais, y que ésta balanza es la única fuente permanente de riqueza sólida y de moneda efectiva. Pero los billetes emitidos tuvieron allí peor suerte que en Pensilvania; arrojaron del Estado casi todo el numerario que circulaba; perdieron una gran parte de su valor nominal; empobrecieron á los comerciantes, y arruinaron á los labradores.

El estado de Virginia toleró entre sus habitantes la práctica ratera de cortar los pesos en piezas pequeñas de plata, á fin de que no salieran del Estado. La misma práctica perniciosa prevaleció en Georgia. Comunmente se cortaba un peso en 5 piezas, y cada una pasaba por dos reales, de suerte que el que lo cortaba ganaba un 4.º, ó mas bien un 5.º en cada peso.

Maryland se preservó de la calamidad del papel-moneda. La Camara de representantes lo quiso establecer; pero el Senado lo resistió fuertemente: la oposicion fue violenta y tumultuaria, hasta que el Senado prevaleció.

New Jersey, situada entre dos plazas de mucho comercio, no puede tener metálico. Tambien este Estado emitió una gran suma de billetes, que cayeron en menosprecio, como en los demas Estados.

Rhodeisland dió una prueba melancolica del desorden y anarquía, que sigue á la relaxacion de los principios morales. En el furor de hacer dinero, sin ganarlo por la diligencia y el trabajo, la legislatura pasó una acta para crear 100.000 esterlines en billetes; cantidad excesiva para tal Estado, aun quando careciese de todo metálico.

Los comerciantes de Newport y Providencia se opusieron con firmeza; pero su oposicion empeñò mas à la asamblea, y la hizo ordenar (cosa tan extraña como injusta) que todo deudor pudiese pagar à su acreedor con billetes, y que si el acreedor reusase recibirlos, el deudor depositase la cantidad en un juez de paz por 6 meses, pasados los cuales perdiese su deuda, si no acudia à recibirla. Esta providencia maravillò à todos los hombres honrados; y aun los promotores del papel-moneda en otras partes la reprovaban como opresiva è iniqua. Pero el Estado se gobernaba por una faccion, y lo que consiguió fuè su total descredito, la cesacion de todo comercio, y que por mucho tiempo se le tubiese en exècracion.

Massachusset, en medio de sus calamidades politicas, tubo la buena suerte de no emitir billetes. New Hampshire tampoco los emitiò; pero en la escasez de numerario, acordò su legislatura que se hiciese buen pago en todos los contratos con frutos, ganados, y demas productos del país. Sin duda ès injusto obligar à un acreedor à que recibiera otra cosa que lo que se propùso y se le prometió quando hizo su contrato; pero como tales artículos tienen un valor intrinseco, la injusticia de esta ley no fuè tan violenta como la de Rhodeisland.

La misma ley rigió tambien algun tiempo en Massachusetts; y en Conneticut quedò à eleccion del acreedor el reducir à prision à su deudor, ò tomarle tierras ò frutos por avaluo de tres peritos, no teniendo otro modo de pagar. Es muy hontoso al estado de Conneticut que en su legislatura los motores del papel-moneda nunca pudieron juntar mas de una octava parte de los votos; reprovandose allí tal arbitrio, como fuente de fraudes y de daños públicos.

La legislatura de Nueva York, aunque es el Estado que menos necesidad tiene de papel-moneda, pues sus ventajas comerciales siempre le proveen de suficiente metálico, expidió grandes sumas de billetes, que mantubieron el valor que en los otros Estados. Sin embargo el papel levantò el valor de la plata, siempre buscada para la exportacion; y èsta diferencia del cambio entre el papel y la plata siempre expone al comercio à los mas de los inconvenientes resultantes del menosprecio del signo circulante. Tal ès la historia del papel-moneda en aquel periodo; miserable substituto de la verdadera moneda en un país

donde las riendas del gobierno son demasiado débiles para evitar hacer sus empeños; y donde toda confianza en la fe pública es ya totalmente destruida, (*Winterbotham, on the American United States*, tomo I.º pag. 576 &c. follow. London edit. 1795)

### ENCABEZAMIENTOS.—PONCE.

Los vecinos contribuyentes de este partido son 1419. Se encabezaron en 10.000 ps. por todas las ramos, y aumentando el uno por ciento de premio para gastos y quiebra de moneda, se repartieron entre los vecinos 10.150 ps., a saber:

#### MAYORES CONTRIBUYENTES

<i>De mas de 100 pesos.</i>		pesos
D. Nicolas de Figueroa.	.	100
Dofia Maria Antonia Figueroa.	.	100
D. Pedro Gotier.	.	500
<i>De 50 á 100 pesos.</i>		
José Monge.	.	50
D. Diego de Zayas.	.	50
D. José Ortiz.	.	50
Luciano Ortiz.	.	55
D. Antonio Ortiz Renta.	.	55
La viuda de José Antonio Collazo.	.	55
Dofia Catalina del Castillo.	.	60
Juan Roche.	.	60
Tomasa Torres.	.	60
D. Pedro Bazquez.	.	70
<i>De 20 á 50 pesos.</i>		
D. Juan Ten, y D. Domingo su hermano.	.	20
D. Juan Rodriguez Colon.	.	20
Luis Arenas.	.	20
Guillermo Barron.	.	20
D. Joaquin Tellecha.	.	20
D. Estevan Dros.	.	20
D. Francisco Colon.	.	20
D. Juan Valls.	.	20
Andres Martin Guadalupe.	.	20
Paulino Colon.	.	20
Agustin Laboy.	.	20
Pedro de Rivera y su hijo.	.	20
Zenon Trau.	.	20
D. José Rodriguez Pacheco.	.	20
Dofia Maria Rodriguez.	.	20



Tomás Mercado.	35
Paula Fernández.	35
Francisco de Santiago.	36
Andrés Delgado.	35
D. Santiago de Figueroa.	36
La viuda de D. Francisco Villar.	36
D. Manuel Rodríguez.	36
Andrés Bello.	36
José de Izon.	36
D. Juan Ramón Quintana.	40
Francisco Luciano Rodríguez.	40
Juan de Sayas.	40
D. Antonio Rodríguez.	40
Bonifacio Figueroa.	40
Juan Lavóy.	40
Rafael Chiniel.	40
Diego Paterno.	40
D. Juan Evangelista Rodríguez.	40
José Casimiro Ortiz.	40
Felipe Colón.	40
Manuel Rivera.	40
D. Joaquín Mercado.	40

Los vecinos á quienes ha tocado de 10 á 20 pesos son 139. Los de 5 á 10, 274. Los de 2 á 5, 510. Y los demas á quienes ha tocado de 4 á 14 reales, son en número de 402.

## RESUMEN.

De 100 á 500 pesos.	3
De 50 á 100 . . . . .	10
De 20 á 50 . . . . .	79
De 10 á 20 . . . . .	139
De 5 á 10 . . . . .	274
De 2 á 5 . . . . .	510
De 4 á 14 reales.	402

1417

Sin contribucion. 2

Igual los 1419 vecinos.

Puerto-Rico 6 de Noviembre.—Cambio corriente, un peso en plaza por  
 29 reales papel, calculado según la Circular de 25 de Octubre.

IMPRESA DE PUERTO-RICO.



obligación de satisfacerlo en granos á la cosecha; punto que tambien puede ser adaptable á esta isla, segun se dirá oportunamente. Los artículos 9.º y 10 son los relativos al comercio exterior de granos. Dicen así:

„ART. IX. En quanto á la extraccion de los granos fuera del reyno quiere S. M. que se observe la libertad concedida en los decretos expedidos por el Sr. D. Fernando VI en los años de 1756 y 1757; y en su consecuencia se concede amplia facultad para que puedan extraerse los granos del reyno, siempre que en los tres mercados seguidos que se señalan en ellos, en los pueblos inmediatos á los puertos y fronteras, no llegue el precio del trigo, á saber, en los de Cantabria y Montañas á treinta y dos reales la fanega; en los de Asturias, Galicia, puertos de Andalucía, Murcia y Valencia á treinta y cinco reales; y en los de las fronteras de tierra á veinte y dos reales.

„X. Ultimamente se permite que puedan introducirse granos de buena calidad de fuera del reyno, entrosarlos y almacenarlos dentro de seis leguas de los puertos por donde entrasen; pero sin poder pasarlos á las provincias interiores del reyno, sino en el caso de que en los tres referidos mercados que se celebran en las inmediaciones á los puertos y fronteras excedan los granos del precio señalado para la extraccion.”

Semejante regla se dió para la extraccion de aceites, y de otros ramos de los considerados de abasto, en Real Cédula y provisiones del Consejo de Castilla, incorporadas en la novisima Recopilacion. En años de escasez, ó siendo notable la carestia en los artículos de subsistencia, generalmente en España, por providencias particulares, se ha prohibido toda extraccion de granos y semillas al extranjero, como sucedió en los años de 789 y 790. Los precios de pragmática sirvieron para la introduccion de granos extranjeros; mas no parece han servido para la exportacion, por no haber llegado á ser tan bajos como se fixaron en 765, hasta éstos últimos tiempos.

Nuestras leyes de Indias han favorecido, tanto como las de España, la libertad del comercio interior de provisiones de unas provincias á otras de América. „Es nuestra voluntad (dice la Ley 8 Libro 4 titulo 18) que los mantenimientos, bastimentos, y viandas se puedan comerciar y traginar libremente por todas las provincias de las Indias, y que no fues-

„cicias, Concejos, y personas particulares no lo impidan, ni se hagan sobre esto ninguna ordenanza, pena de la nuestra merced, y perdimiento de bienes, en que condenamos à los transgresores." La ley 70 libro 9 título 46 es de este tenor: „Las mercaderías, y mantenimientos, que se covieren y llevaren de estos nuestros reynos a las Indias, se puedan vender en ellas de primera venta, à los precios que los mercaderes quisieren y pudieren, y no les pongan tasa ni precio en ellas, y las puedan sacar y llevar donde quisieren, guardando las leyes de este libro, y no habiendo necesidad en las ciudades y villas donde primero llegaren; y así se guarde, con que los que vendieren por menor pasen por la postura que en los bastimentos estubiere hecha, ò se hiciere para los demas que vendieren en esta forma."

Otras leyes encargan substancialmente lo mismo, sobre no impedir la saca, conduccion, y tráfico de mantenimientos de unas provincias à otras de las Indias. Hay además diferentes Reales Cédulas muy ámplias y expresivas, para que se proteja este comercio, libertandole de obstáculos, y moderando sus gastos, y derechos. Pero nada se halla, ni puede hallarse estatuido en leyes y rescriptos soberanos, acerca de este mismo comercio contraído à extrangeros, supuesto que todo trato y negocio con ellos ha estado y està generalmente prohibido en nuestra America; excepto las particulares concesiones, en determinados casos, como las dispensadas à esta isla por Reales ordenes, insertas en el diario numero 16 de este tomo, y en los numeros 48 y 49 del tomo 1.º

La de 7 de Abril de 1805 ès muy terminante sobre que „por todos los medios se proteja la libertad ilimitada del Comercio de *España* y de *America*, tanto en las importaciones como en las exportaciones de *frutos*, pues con esta libertad se fomenta la agricultura, y se previenen las escaseces". No ès dudable, por el motivo y relato de èsta soberana resolucion, que en la palabra *frutos* se comprehenden los granos y mantenimientos. Mas la libertad ilimitada del comercio de *España* y *America*, puede entenderse del nacional, conforme a las leyes, con exclusion del extrangero.

A mayor latitud dà lugar la anterior Real orden de 10

de Febrero de 1765 por estas cláusulas: „Sicudo el año de  
 „S. M. remover todos los obstáculos que se puedan de algun  
 modo oponer al fomento de la agricultura y cria de ga-  
 nados, de que pende la felicidad de esta isla, se há  
 ocurrido S. M. reducir á solo un cinco por ciento los de-  
 rechos de todos sus frutos y producciones que se extraigan  
 á las mencionadas islas extranjeras.” Pero como  
 la misma Real orden en su exordio se limita á las *casas de*  
*permutar la extraccion de frutos á las islas extranjeras*  
*circunvecinas*, queda existente la dificultad, y la falta de  
 regla fixa para conceder ó negar tal permiso, general ó  
 particularmente.

Los obstáculos han sido, y siempre serán el mas difícil  
 asunto de todos los Gobiernos. La escasez de subsisten-  
 cias, verdadera ó aparente, hace scallar todos los princi-  
 pios, y suspender el efecto de las mas sabias leyes pro-  
 tectoras de la agricultura. El bien y la salud del pueblo  
 és la ley suprema. No será inoportuno decir á éste pro-  
 posito, cómo las providencias y reglamentos de otras Na-  
 ciones se conforman con nuestra pragmática de 1765, y  
 bastará por todas el reciente y notorio exemplo de In-  
 gleses y Franceses; pueblos donde ésta materia se ha exá-  
 minado y tratado profundamente por los mayores inge-  
 nieros.

En Inglaterra gobiernan hasta ahora los estatutos 31  
 cap. 30., y 33. cap. 66. de Jorge 3.º, que conceden  
 premios para la exportacion de granos, quando estos ba-  
 xan á ciertos y señalados precios; y prohíben la expo-  
 rtación quando suben á precios mas altos. Todos los años,  
 supuesta la abundancia, se fixa la cantidad de granos  
 que puede extraerse á países extranjeros, y para éste fin  
 la Inglaterra está dividida en distritos maritimos. El ar-  
 reglo de precios se hace en las alhondigas (Com-Exchange)  
 nombrando los labradores ó propietarios de cada partido  
 un inspector, á quien los factores dan nota de los precios  
 semanales, que se transmiten á las Aduanas, y se inser-  
 tan en los papeles publicos. La exportacion en Escocia,  
 y en otros distritos, se arregla por los precios en merca-  
 dos señalados, de que se nombran inspectores. Actual-  
 mente se trata en el Parlamento ingles de modificar ésta

ley, adaptandola à circunstancias peculiares; pero sin alterar su objeto, ni su fundamental disposicion de promover y excitar la exportacion en la abundancia; contentarla y regularla en la escasez y carestia.

En Francia, por el actual Gobierno legitimo del Rey Luis 18, con fecha de 26 de julio último se ha publicado un reglamento, que en atencion á la abundancia, causada por la estancacion de los años precedentes, permite la exportacion de granos, harinas y legumbres por los puertos y fronteras del reyno: en calidad de por ahora. Se trató esta materia en el Parlamento frances, y un orador (Mr. Poyferé de Cere) sentando los principios generales sobre la libertad de exportacion é importacion de todos los productos agrarios, convino sin embargo, en aprobacion de aquella providencia interior, que hay épocas difisiles, en que los amantes del bien público deben tener á raya sus deseos, y mantenerse á una distancia prudente de su término para no trasponerlo; conviniendo que no se hace poco quando se consigne una parte de las ventajas que pudieran esperarse del todo de un proyecto."

Se ha visto en el tomo 1.º de este Diario la nerviosa solidez con que el Sr. Javellinos defendió la libertad del comercio interior de granos. Se insertará en otro número la parte de su informe sobre la *Ley agraria*, relativa al comercio exterior; y esto bastará para que los lectores formen juicio acertado en la materia, deduciendo lo que pueda ser más conveniente á esta Isla en su particular situacion, estado interior, relaciones, necesidades, y hábitos de sus moradores.

---

### ARTICULO DE OFICIO.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia la Real órden siguiente:

„Deseando el Rey prevenir las dudas que han empezado á suscitarse con motivo del Decreto de 4 de Enero del año proximo pasado relativo al repartimiento de terrenos,

y que desaparezcan cualesquiera conmutaciones producidas por el olvido y falta de observancia de lo prevenido en las Leyes de Indias y ordenanza de Intendentes, con grave perjuicio del Real Erario y de los propietarios, que con arreglo á ellas hubiesen obtenido la adquisicion legal, se ha servido mandar que los Intendentes cumplan exactamente lo dispuesto en las mencionadas ordenanzas acerca de la enajenacion de tierras, cuyo producto debe como los demas de la Real Hacienda servir á soportar las cargas de ella, y que en sus juzgados se atengan á lo prescrito en las leyes de Indias, y particularmente en la Real instruccion de 15 de octubre de 1754, no admitiendose el menor recurso de corporacion ni peticion alguno contra aquellas tierras que ya destinadas ó medidas deben aplicarse á sus dueños en virtud de titulo de merced, composicion ó compra, pues en manera alguna quiere S. M. que las interpretaciones en contrario de lo mandado perjudiquen á sus Reales intereses, ni á los de sus leales subditos en sus dominios. Lo que comunico á U. S. de Real orden para su inteligencia, y que disponga su puntual cumplimiento. — Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1814. — Gongora. — Sr. Intendente de Puerto-Rico."

## ENCABEZAMIENTOS.—SAN GERMAN.

Los vecinos contribuyentes de esta jurisdiccion son 2,444: se encabezó por 12.000 pesos, incluyendose en ellos 40 pesos de la Gallera; y aumentados 720 pesos por el 6 por 100 para gastos y quiebra de moneda, y 11 pesos que resultan repartidos de mas, y se destinaron para qualquiera error de calculo, ó falta de algun cobro, se distribuyó entre los vecinos la suma total de 12.731 pesos, á saber:

### MAYORES CONTRIBUYENTES.

De 50 á 150 pesos.	pesos
Juan Antonio Irisarri . . . . .	50

	<b>226</b>
D. Juan Francisco Nazario.	50
Juan Nicolas Bey.	50
D. Santiago de Rivera.	50
D. José de Quiliones.	50
D. José Marchan.	52
D. Tomas Berrocal.	59
D. José Monserrate Ramirez.	55
D. José Antonio de Sepulveda.	60
D. Mateo Belvis.	125
<i>De 20 à 49 pesos.</i>	
D. Pablo Almodoval.	20
D. José Antonio Vazquez.	20
D. José Monserrate Jueinzo.	20
Dofia Maria Irisarri	20
D. Martin Jacome.	20
D. Alexandro Rodriguez.	20
Antonio Filiveri.	20
D. Tomas Ortiz Renta.	20
Pedro Sanabria.	20
D. Domingo de Irisarri.	20
D. Juan José Ram.	20
D. Pedro Sepulveda.	20
D. Manuel Ribera.	20
Presb. D. Salvador Amat.	20
D. José Velez.	21
Presb. D. Francisco Antonio Soltero.	22
Francisco Granado.	22
D. Manuel Esteban de Ribera.	22
D. Marcos Nazario	22
Antonio Redoli.	22
D. Juan Vicente Ortiz.	22
Antonio Gandulla.	22
Juan Paulino del Toro.	22
Manuel Corniel.	24
D. Estevan del Toro	24
Benito Estevez.	24
D. Benito Rodriguez.	24
D. Francisco Ortiz Renta.	24
D. Juan Velez	24
D. Felipe Nazario.	25

Domingo Morales	25
D. Miguel del Toro	25
Doña. Ursula Azario	25
Doña. Luisa Capcel	25
D. José Miguel Loaisa	25
Presb. D. Juan Francisco Acosta	28
D. Joaquin Nazario	30
D. Antonio Quiñones	30
D. Juan Manuel Ribera	30
D. Felipe Quiñones	30
D. José María Guadalupe	35
Por Gallera	40
D. José Barriento	36
D. Simón Acosta	36
D. Manuel Soto	36
Nicolas Lorenzo	40
D. José de Silva	40
D. José Sidro	40
D. Pedro Mont	42
D. Salvador Sales	45
D. Jacobo Ufret	45
D. Teodoro Jacome	45
D. José Balca	45
D. Ramon Ramirez	45

Los vecinos à quienes se ha repartido de 10 à 19 pesos son en numero de 274. Los de 5 à 9, 422. Los de 2 à 4, 1567. Y los de 4 hasta 15 rs. 118.

RESUMEN.

De 50 à 125 pesos	10
De 20 à 49	53
De 10 à 19	274
De 5 à 9	422
De 2 à 4	1567
De 4 à 15 reales	118

Igual los 2444 vecinos.

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 1814.

●-XX-●

## ECONOMIA POLITICA.

*Del Comercio exterior de granos (\*)*

El comercio exterior de granos llama ya la atención de la Sociedad, y es preciso que arrostre tan difícil y peligrosa cuestión, á pesar del conflicto de dudas y opiniones en que anda envuelta. Su resolución parece superior á los principios y cálculos de la ciencia económica; y como si la verdad se desdijese de confirmarlos, las ventajas de la libertad se presentan siempre al lado de grandes males, ó de inminentes riesgos. A cada paso la experiencia triunfa de la teoría, y los hechos desmienten los raciocinios, y qualquiera que sea la senda que se tome, ó el partido que se elija, los inconvenientes no pesarán menos que las ventajas, y el temor será siempre en los primeros mucho mas que la esperanza en las segundas.

„Pero acaso esta perplexidad no proviene tanto de la falibilidad de los principios, como de su mala aplicación. Los hombres, ó por pereza ó por orgullo, son demasiado propensos á generalizar las verdades abstractas sin pararse mucho en aplicarlas; y por otra parte tan inclinados á envidiar lo ajeno como á no estimar lo propio, no contentos con generalizar las ideas, han generalizado tambien los ejemplos. Acomodar á un tiempo, y á un país, lo que en otro país, y otro tiempo ha probado bien, es la manía mas frecuente de los políticos; y como si fuese lo mismo una nación libre, rica, in-

*El Sr. Jovellanos, en el informe sobre la Ley agraria. Véase el numero anterior.*

Justicia, comerciante y navegadora, que otra de circunstancias enteramente diferentes, el ejemplo de Holanda é Inglaterra ha bastado para persuadir, que el libre comercio de granos, tan provechoso á ellas, no podia dexar de serlo á las demas naciones.

„Para no dar en semejantes inconvenientes, la Sociedad, sin gobernarne por ideas abstractas, ni por experiencias agenas, examinara esta gran question con respecto á nuestra situacion y circunstancias; y para hacerlo con acierto, exáminara las dos siguientes dudas. primera ¿Es necesaria en España la libre exportacion de granos? segunda ¿Será provechosa? Envolviendo estas dos preguntas quantos objetos puede proponerse la legislacion, bastará su solucion para llenar nuestros deseos y los de V. A.

„Para resolver afirmativamente la primera duda seria preciso suponer, que en años comunes producen nuestras cosechas no solo el trigo necesario para nuestro consumo, sino mucho mas, puesto que la libre exportacion solo puede ser necesaria para abrir en el extranjero el consumo de aquella cantidad de granos que no podria consumirse en el Reino; y como esta cantidad, ostante, siendo pequeña, no podria influir sino muy inconsiderablemente en el precio de nuestros granos, ó lo que viene á ser lo mismo, en el desaliento de nuestro cultivo, és claro que la necesidad de la libre exportacion solo se puede fundar en la constante probabilidad de la existencia de un sobrante considerable.

„¿Y por ventura tiene España este sobrante? ¿Tiene á lo menos una constante probabilidad de su existencia en años comunes? ¿Quien se atreverá á decir que sí? ¿Quien ha calculado el producto comun de nuestras cosechas? ¿Quien el de nuestro consumo ordinario? ¿Quien há formado este cálculo en cada una de las especies frumentarias? ¿Y quien le ha aplicado á cada una de ellas, en cada provincia y en cada territorio? Y sin estos cálculos, sin fixar sus resultados, sin compararlos entre sí, sin deducir un resultado comun, ¿como se podrá suponer la probabilidad de un sobrante considerable en nuestras cosechas comunes?

„Se sabe ciertamente que hay algunas provincias en que se puede contar de seguro con un sobrante anual de granos en años comunes; pero se sabe tambien que hay otras, que son

mas en número y población, necesitadas de su socorro, no solo en años comunes, sino aun en los abundantes, y esta observacion basta para destruir la probabilidad del sobrante en nuestras cosechas comunes, y aun acaso para concluir que no existe tal sobrante.

„Igual prueba puede deducirse por un argumento á posteriori, pues si de una parte es notorio que algunas provincias en años comunes consumen algun trigo extranjero, de otra lo ès tambien, que no hay provincia alguna que en años comunes extraiga trigo nacional; y este doble argumento, facil de comprobar por las Aduanas, basta para concluir contra la existencia del sobrante en años comunes.

„El precio de los granos en estos años puede confirmar la misma conclusion; siendo claro, que en ellos se sostiene sin envilecerse en lo general del reyno; y aunque en las provincias de Leon y Castilla la vieja sea muy moderado, y si se quiere aun baxo en años comunes, esto puede provenir no tanto de la existencia de un sobrante en el consumo general, ni aun del sobrante particular de su cosecha, quanto de la dificultad de expender èste último en otras provincias necesitadas, ya sea por su distancia de ellas, ya por falta de comunicaciones, ya en fin por las restricciones de nuestro comercio interior. El constante buen precio del trigo en las demas provincias, mientras en estas corre muy barato, ès prueba de esta misma verdad, y por ultimo la prueban la subida de las rentas, y el ansia general que se advierte de romper tierras y extender el cultivo; todo lo qual, si se atiende á los obstáculos que la legislacion opone á sus progresos, no puede tener otro origen que el alto precio de los granos. Se infiere, pues, que España en años comunes no tiene un sobrante considerable de granos que extraer, y por consiguiente que la libre exportacion no es necesaria.

Pero á lo menos ¿serà provechosa? Las razones expuestas bastan para probar que no, pues aunque sea indudable que las exportaciones pudieran levantar los precios comunes de los granos, y en este sentido ser favorable á la agricultura, tambien lo es, que evacuando una parte de los granos necesarios para el consumo nacional, pudiera ser ocasion de grandes carestias, que desde luego son muy dañosas á la industria y á las artes, y por

su relacion no pueden dexar de serlo á la agricultura. Este justo temor sugirió un medio término, que al parecer conciliaba la libertad con sus riesgos, y suponiendo que los precios fuesen un barómetro cierto de la abundancia ó escasez de los granos, se reguló por ellos la exportacion, permitiendola quando indicase abundancia, y cerrandola en el punto en que faltase este indicio. Pero dos razones descubrirán la falibilidad y el peligro de este medio, adoptado tambien por imitacion.

Antes de exponerlas, notará la Sociedad, que si este medio puede ser bueno alguna vez, solo lo será quando se cuente con la probable existencia de un sobrante. Entonces, siendo ya necesaria la libertad de exportacion para consumirle fuera del reyno, vendria bien la precaucion de ponerle un limite, quando el precio indicase que el sobrante ya no existia: pero restablecer la libre exportacion sin esta probabilidad, seria exponerse á que con título de sobrante, saliesen del reyno los granos necesarios para su consumo.

Este riesgo es muy posible, y he aquí la primera razon contra el propuesto medio. La influencia de la opinion en los precios propende tanto á bajarlos en el tiempo proximo de la cosecha, como á subirlos en el distante. En la primera de estas épocas, siendo muchos los vendedores, y grande la desproporcion que hay entre la cantidad de granos existente, y la necesaria para el consumo momentaneo, es tan natural la idea momentanea de la abundancia, como lo es la de la carestia en la segunda época, en que los vendedores son pocos, y menor la desproporcion entre la existencia y el consumo. Seria, pues, muy posible que en los primeros meses saliese del reyno una parte del trigo necesario para el consumo de los últimos, y tanto mas quanto esta es precisamente la época en que el comerciante compra, y accelera sus expediciones para ganar por la mano á sus rivales en la provision de los mercados necesitados.

(Se concluirá.)

### EL PITO DE FRANKLIN.

Quando yo tenia siete años me llevaron mis amigos la

bolsa de quartos, en un dia de fiesta: con ellos me fui derecho á la tienda, en que se vendian juguetes para los niños, y habiendome gustado mucho el sonido de un pito que acababa de ver en manos de otro muchacho, ofreci y di por otro igual todo el dinero que llevaba.

Volvi á casa contentisimo con mi pito, tocandole continuamente è incomodando á toda la familia. Mis hermanos, hermanas, y primos, luego que supieron lo que me habia costado, me dixeron que habia dado por èl quatro veces mas de lo que valia. Esto me hizo pensar en las buenas cosas en que yo podia haber empleado aquel dinero que habia dado de mas. Se burlaron tanto de mi simpleza, que eché á llorar, y la reflexion me causó mucho mayor pena, que placer me habia dado el pito.

Con todo, èso no dexó de tenerme cuenta este suceso para despues: conservé en la memoria mi necia compra, y siempre que se me antojaba comprar cosas inútiles, decia entre mi, „no paguemos demasiado caro el pito” y ahorraba aquel dinero.

Creci en edad, entré en el mundo, observé las acciones de los hombres, y me parece que hálló bastantes, si, bastantes que pagan muy caro el pito.

Quando veo alguno muy afanado por lograr favor en la Corte, que gasta su tiempo y su dinero, sacrifica su tranquilidad, su libertad, su virtud, y acaso á sus amigos para adelantar en esta carrera, digo para mi coletó; „èste hombre paga muy caro su pito.”

Quando he visto á un ambicioso, que busca el favor popular, ocupado siempre en intrigas, y descuidado en sus propios negocios, que se arruina por entregarse á esta locura; á la verdad, digo, que èse paga muy caro su pito.”

Si encontraba un avaro que, privandose de todas las comodidades de la vida, del placer de hacer bien á los demas, de adquirir la estimacion de sus conciudadanos, y de la dulzura de la amistad, por el ansia de hacer dinero; pobre hombre, decia yo entre mi, ciertamente que pagas muy caro tu pito.”

Quando encuentro algun hombre disipado, que sacrifica el cultivar su talento, y adelantar su fortuna, á los plaze-

res puramente sensuales: ciego, digo, buscas sentimientos en lugar de verdaderos placeres: tu pagas muy caro tu *pito*."

Si hallaba otro que gustaba mucho de buenos vestidos, muebles ricos, hermosos equipajes, que superiores à su caudal, le adeudaban y le harian parar en una cárcel: y de ti, digo, has pagado caro, y muy caro tu *pito*."

Quando he visto alguno que se casa con una muger vana, distraida y ociosa; ò à una joven, que dexandose llevar del vestido y apariencia, se une con un bárbaro: es una compasion, digo para mi, uno y otro han pagado muy caro su *pito*.

En una palabra, yo pienso que la mayor parte de las desgracias de los hombres provienen de que no saben apreciar las cosas en lo que se merecen, y en que pagan muy caro sus *pitos*.

### *Agricultura. — Semillas.*

Se repite el aviso dado en el diario de 14 de Septiembre último número 18 sobre semillas de trigo, para que acudan à provèerse los que gusten continuar ò hacer nuevas siembras de éste grano, noticiando las results. — Tambien se repartirá una porcion de semilla de *tabaco* à los que quieran aprovecharla en los partidos inmediatos à ésta ciudad, atendiendo à que es un fruto que debe producir seguras ventajas en el año proximo, por su exportacion al Norte de Europa, en donde provavelmente no tendrá la concurrencia de el de Barinas, ni otro de Costa-firme, cuyas plantaciones se hallan en tal decadencia, que para restablecerlas ha sido preciso remitir semillas de ésta isla.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden del Ministeris de Hacienda.*

„Substituyendo las mismas causas que motivaron la Re-

al orden de 28 de Noviembre de 1809, por la que se estipuló por quatro años libertad de derechos de extranjería a los buques de construcción extranjera que perteneciendo a Españoles se utilizasen para el comercio de Indias, se ha servido el Rey prorrogar por otros quatro años aquella gracia. Y de su Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a U. S. muchos años Madrid 10 de Agosto de 1814. Góngora. — Sr. Gobernador de Puerto-Rico

## REAL ADUANA DE ESTE PUERTO PRINCIPAL.

CORTE DE CAXA. AÑO DE 1814. MES DE OCTUBRE  
*Estado que demuestra el total à que han ascendido en el presente mes los derechos recaudados en esta Administracion, con distincion de los ramos à que fueron aplicados, à saber.*

RAMOS.	Ingresos		Idem en metálico.		Totales.
	en papeletas.				
	PS. RS. MS.		PS. RS. MS.		PS. RS. MS.
Almozarifazgo.	5.834	4 17	.124	1 20	5.958 6 3
Subvencion de guerra.	.589	1 7	.692	2 33	1.281 4 6
Curso ó Comboy.	.987	3 27	1.339	1 16	2.326 5 9
Amortizacion.	1.779	2 5	.55	5 7	1.834 7 12
Composicion de Calles.	.468	7 20	.555	3 ..	1.024 2 20
Id. de Muebl.	.79	.. ..	.12	.. ..	.91 .. ..
Impuesto provisional.	.387	.. 21	.45	.. ..	.432 .. 21
Idem para Central.	4 652	5 17	..	.. ..	4.652 5 17
Alcabala de Mar.	.85	6 20	..	.. ..	.85 6 20
Transbordo.	1.736	6 16	.112	2 ..	1.848 16
Arqueo.	.296	2 3	.15	2 17	.311 4 20
<b>Total.</b>	<b>16867</b>	<b>.. 17</b>	<b>2.931</b>	<b>2 25</b>	<b>19818 3 8</b>

## RESUMEN.

	PS. RS. MS.	DEMONSTRACION.
En Oro . . . . .	" " "	Recaudacion de dere- chos atrasados.
En Plata fuerte. . . . .	2434 " "	En plata. 2951 2 25
En Macuquina. . . . .	517 2 25	En papel. 6583 1 32
En Calderilla. . . . .	" " "	Suman. 9534 4 24
En Papel-moneda. . . . .	16867 " 17	Producto de Oct. <sup>bre</sup> 10483 6 18
Total. 19818 3 8		Igual. 19818 3 8

Puerto Rico 31 de Octubre de 1816.

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Que en virtud de orden de la Intendencia de 19 del corriente, hemos entregado al Contador del Bergantín Marte 520 pesos 2 reales 24 maravedises en papel moneda, que es el producto del ramo de Corso ó Comby hasta la fecha.

2.<sup>a</sup> Que los 1779 pesos 2 reales y 5 maravedises que há tenido de ingreso el ramo de Amortizacion en papel-moneda, los hemos remitido á Tesorería por documento separado.

Juan Manuel Serantes.

Juan José de Gorbou.

Puerto-Rico 14 de Noviembre.

Cambio corriente, un peso en plata por veinte reales papel, calificado según la circular de 25 de Octubre, sin que haga regla en contrario uno ú otro exemplar de pequeñas cantidades.



V. Habrá tambien Socios natos; à saber; uno por el Cabildo Eclesiastico, uno por la comunidad de Santo Domingo, uno por la de San Francisco, uno por el Cuerpo militar, uno por el M. N. Ayuntamiento de esta Capital, uno por la clase de Hacendados, y uno por la de Comerciantes. Cada corporacion nombrará el que le pertenece, renovandolo por bicuos. El del Cuerpo militar se nombrará por el Capitan General. Las clases que por ahora no forman cuerpo, harán su eleccion en Junta particular, à que serán citadas oportunamente.

VI. Serán Socios de numero todos los vecinos bautizados, que significando su deseo al Director, sean propuestos por éste, y admitidos por la Sociedad en Junta ordinaria, à pluralidad de votos secretos. Para obtener este honor, solo se requiere ser español, vecino ó residente en esta ciudad, de buena conducta, y con oficio ó exercicio decente.

VII. La Sociedad concederá patentes de Socios honorarios à personas distinguidas, que la hayan hecho servicios, ó de quienes la Isla se los deba prometer, como Grandes de España, Prelados, Generales, Gobernadores, ú otros funcionarios públicos; sin excederse en estas manifestaciones de aprecio, que solo deberán darse à las virtudes bien conocidas.

VIII. Tambien librará patentes de Socios de merito, y de benemeritos; pero con la mayor parsimonia y sobriedad, unicamente quando se ofrezcan en premio de invenciones útiles, y de discursos literarios, y quando las calidades y servicios merezcan la pública opinion, y à lo menos las tres cuartas partes de los votos de todos los Socios presentes.

IX. Entre los sabios y artistas de otras partes se nombrarán Socios Consultores, explorando previamente su voluntad, para darles un testimonio de justa consideracion y ocuparlos con recomendaciones y encargos en los ramos y materias de sus peculiares conocimientos.

X. Serán Socios natos de la clase de correspondientes todos los Párrocos de la Isla, que desempeñando bien este apreciable titulo, merecerán ser llamados Padres é institutores de los pueblos. Tambien lo serán de cada Ayuntamiento un Regidor, nombrado bienalmente por su cabildo. Y de correspondientes particulares se admitirán todos los que en el hecho de solicitarlo mostraren espíritu público, sin otras calidades que las requeridas para los Socios de

número, y en iguales términos.

XI. La Sociedad tendrá un Director, un Vice Director, un Censor, dos Consiliarios, un Secretario, un Contador, y un Tesorero, que se renovarán cada dos años.

XII. El Director ha de ser persona distinguida por sus circunstancias ó empleo, de probidad y luces, y amante del bien público. Asistirá á todos los actos y funciones de la Sociedad: tendrá en su casa, y presidirá las juntas preparatorias: propondrá los asuntos: llevará las correspondencias con el Secretario: nombrará los Consiliarios, y se valdrá de sus luces y auxilios: designará las comisiones extraordinarias que deban formarse: cumplirá los acuerdos de las juntas ordinarias, en las cuales su voto, en caso de empate, será decisivo: autorizará los libramientos, y cuidará de la exacta inversion de los fondos: subscribirá las actas, y las patentes de Socios: nombrará el Portero, y lo despedirá si no cumpliere su obligacion.

XIII. El Vice-Director ha de ser de iguales circunstancias que el Director, para substituirle en ausencias, enfermedades, ó otro legitimo impedimento; asistiendo siempre como segundo vocal de la junta preparatoria.

XIV. Ha de ser el Censor literato, y próbido. A su cargo está la observancia de los Estatutos: reclamar su infraccion: representar si no se cumplen los acuerdos de la Sociedad; excitar el zelo de las Comisiones: examinar, é informar sobre los proyectos, memorias, y discursos que se presenten; visar los libramientos; y proponer por medio del Director quanto estime conveniente y propio del instituto.

Para sus ausencias ó faltas accidentales, elegirá substituto la junta preparatoria.

XV. Los dos Consiliarios, como auxiliares del Director, desempeñarán los encargos que les confie: serán vocales de la Junta preparatoria: la convocarán y presidirán, prefiriendo el mayor en edad, si faltasen á un tiempo el Director y Vice Director; y serán revisores de las cuentas del fondo.

XVI. Siendo el empleo de Secretario el mas laborioso, y que como todos los de la Sociedad ha de servirse gratuitamente, recaerá en sujeto de facultades, y que á la instruccion, inteligencia en papeles, y buen estilo, junte la afebilidad y el amor patriótico, con el deseo de distinguirse y acreditarse.

Extenderá las actas, y llevará con el Director todas las correspondencias: formará y leerá su extracto en las juntas generales: custodiará los papeles mientras no hubiere Archivero. Se le abonarán los gastos de escritorio y portes, y la relacion, que con el visto-bueno del Director presentará por quatrimestres.

XVII. No solo deben ser individuos de probidad y pericia en cuentas, sino tambien de competente instruccion los que se elijan para los cargos de Contador, y Tesorero, como vocales ptecisos de la junta preparatoria; aptos para las materias que en ella se traten, y para los encargos que se les confieran.

XVIII. Un dia de cada semana, el que señalará el Director, en la casa de éste se tendrá junta preparatoria, compuesta de los Socios empleados que menciona el estatuto 11.

La iniciativa de los asuntos corresponderá al Director: el Censor y los demas vocales podrán tambien proponer los que crean convenientes.

Su objeto será examinar y aclarar las materias, para presentarlas con su parecer a la junta ordinaria en estado de resolucion, ó de aprobacion.

Propondrá terna de los Socios que se hayan de nombrar para los empleos, comisiones, ó encargos.

Designará los premios que se hayan de ofrecer, y los ramos á que convenga dirigir la atencion, amas de los que propongan las comisiones permanentes.

Llamará á sus sesiones á los Socios comisionados, para inquirir el estado de los asuntos, dirigirlos, y allanar las dudas ú obstáculos que se les ofrecieren.

Acordará gastos menudos, para que el Director expida los libramientos.

En representacion de la Sociedad dispondrá y hará todo lo que pareciere util y urgente, dando cuenta en la primera Junta ordinaria, que siempre comenzará con la lectura de las actas y propuestas de la preparatoria.

XIX. Habrá quatro comisiones permanentes, ademas de las extraordinarias, á que dè lugar la diversidad de asuntos, para facilitar su expedicion: una de *Agricultura*: otra de *Industria*: otra de *Poblacion*: otra de *Instruccion pública*. Cada una se compondrá de tres, ó á lo mas de cinco Socios.

**XX.** La Comision de Agricultura cuidará de todas las mejoras de esta gran fuente y raiz de la pública prosperidad:

De introducir y propagar semillas, instrumentos, y máquinas para los trabajos agrarios:

De adquirir y cultivar un campo inmediato, donde se hagan ensayos y pruebas de toda especie de nuevos ramos, y de útiles rurales:

De establecer un fondo de socorros y habilitaciones, para dar movimiento á la industria campestre, así en los ramos conocidos, como en los que nuevamente se adaptan á nuestro suelo:

De formar cartillas rústicas, en que sin el aparato científico se expliquen al labrador los medios y modos de aprovechar sus honrosas fatigas, y de vivir cristianamente:

De proponer premios honoríficos y pecuniarios para promover los aumentos de siembras y plantaciones, la cría de ganados, y la circulacion y extraccion de sus productos.

**XXI.** La Comision de Industria tendrá á su cargo las artes y oficios fabriles:

Inquirirá las que hay, y las mas que puede haber, para dar util ocupacion á las manos ociosas de uno y otro sexo:

Propondrá los premios, y establecimientos que concuevan para excitar la aplicacion al trabajo, y precaver la mendicidad:

Tratará oportunamente de la fundacion de una Escuela de Dibuxo; y observará para adaptar de otros paises las invenciones y descubrimientos que sean acomodables á nuestra situacion y costumbres.

**XXII.** El principal objeto de la comision de Poblacion será el aumento de la de esta Isla, procurando atraer y arraigar en ella gentes honradas y laboriosas, por medios conformes y arreglados á las Leyes.

Proporcionará socorros á los nuevos pobladores, y se entenderá con los Hacendados para distribuirlos en los campos, ó darles desde que lleguen ocupaciones provechosas.

Se informará y propoudrá los medios de hacer trabajadora y útil á la gran porcion de individuos, que hoy viven á expensas de una mal entendida caridad y hospitalidad.

Tratará de que los pueblos de la Isla se arreglen y unifórmen en su policia, para que disfruten las comodidades de la vida civil.

(Se concluirá)

## ESTADOS-UNIDOS AMERICANOS.

*Filadelfia 27 de Octubre.* La guerra con la Gran Bretaña causa muchos perjuicios á este país; pero si los Ingleses consiguen algunas ventajas, les son muy costosas, y sufren tambien daños de mucha consideracion. Varios buques de guerra se les han tomado ó destruido en combates singulares, que hacen honor á nuestra naciente marina. Las presas de embarcaciones mercantes son muchas y quantiosas: dícese que exceden de ochocientas, y no se sabe qué admirar mas, si el arrojo en perseguir al enemigo en sus mismas costas de Inglaterra é Irlanda, y hasta en el mar del Sur y en el de la India, ó la felicidad con que se introducen las presas en nuestros puertos, á despecho de los cruceros británicos. El saqueo de nuestra ciudad capital de Washington, y el incendio de sus edificios públicos, no ha tenido consecuencia: fue un acto de venganza, y una violacion de las leyes de la guerra, sin necesidad, y casi sin objeto, aunque se pretende cohonestar con el nombre de represalias por la impropia conducta de un comandante americano en el Canadá. Ya se está trabajando en la reparacion de ésta ligera pérdida. En Baltimore se intentó un ataque, y han sido rechazados los invasores con muerte del jefe ingles que mandaba la expedicion. Por los Lagos tambien se han conseguido recientes ventajas, y en varios puntos han ocurrido diferentes batallas, encuentros, ó acciones, que pueden servir de leccion al enemigo, y desengañarle si acaso habia contado con nuestra impericia, y con diferencias de opinion, que en nada influyen, ó se posponen y olvidan quando peligrá la patria. El Congreso está abierto desde Septiembre en la misma ciudad de Washington, y se ocupa zelosamente en aumentar y facilitar recursos al Gobierno para la continuacion de la guerra, sin que por ésto se pierda la esperanza de un proximo ajuste de paz.

El Presidente en su mensaje al Congreso dixo que aun era incierto el éxito de las negociaciones abiertas en Gante: hizo un compendio de los últimos acaecimientos militares, y un justo elogio de nuestros guerreros: y concluyó manifestando que se habian gastado, en los ocho

meses de este año, treinta y cuatro millones de pesos, los once de las rentas públicas, y lo demás de préstamos. En seguida el Ministro de Hacienda presentó un proyecto de ley para aumentar los ingresos de Tesorería, del qual se han aprobado ya varios artículos hasta la sesión de 24 del corriente.— Se duplican casi todos los derechos que antes existían, y se añaden otros muchos, especialmente sobre las ventas en almoneda, destilación y venta de licores &c., y se recargan ya un 100, ya un 150 por 100 todos los artículos que no se consideran de absoluta necesidad. á saber, tabaco de hoja y polvo, velas de cera y de esmerina, sombreros, botas y zapatos de ciertos precios, relojes, caballos y carruages de recreo, &c. &c. Los muebles y adornos de las casas, mirados como de lujo, propoua el Ministro que se sujetasen á una fuerte contribucion; se hicieron juiciosas observaciones sobre que para exigirla sería preciso entrar en avaluos, y en visitas domiciliarias, y se desaprovó este arbitrio por 59 votos contra 51. En su lugar se aprobó el aumento extraordinario de 100 por 100 en la contribucion directa, que para el año siguiente ascenderá á seis millones de pesos, en vez de tres que há importado en éste año. Quedan pendientes otros artículos del plan, que producirán considerables ingresos, y resuelto el establecimiento de un Banco Nacional con dependencias y ramas en todos los Estados.

### ENCABEZAMIENTOS. ARECIVO.

Los vecinos contribuyentes de esta jurisdiccion son 960. Se encabezaron en 5.750 pesos: deducidos 150 del remate de Gallera y Villar, quedaron 5.600 pesos, y aumentados 336 del 6 por 100 para gastos y quiebra de moneda, y 667 por el derecho de tierras del año anterior y salario de idem, se repartió entre dichos vecinos la suma de 6.613 pesos, á saber:

#### MAYORES CONTRIBUYENTES.

De 100 á 200 pesos.

D. Juan Rios . . . . . 100.

*De 80 a 100 pesos.*

D. Salomon Carrion.	70.
D. Estevan Colon y Hermana.	70.
D. Pedro Colon.	70.
D. Pedro Correa.	70.
D. Diego Matos.	70.
Benito Maldonado.	65.
D. Marcos Gonzalez.	60.
D. José Tarríos.	60.
D. Sebastian Figueroa.	60.
D. Bernardino Sem.	55.
D. Antonio Colon.	55.
D. Blas Candelaria.	55.
D. Manuel Antonio Zeno.	55.
D. Juan Manuel Rivera.	50.
D. José Antonio Ortiz.	50.
D. Juan Lorenzo Olmo.	50.
D. Nicolas Correa.	50.

Los vecinos a quienes ha tocado de contribucion de 20 a 50 pesos, son 48. Los de 10 a 20, son 75. Los de 5 a 10, son 209. Y los demas a quienes ha correspondido a 2 ps. 4 rs. son 610.

— RESUMEN. —

De 100 a 200 ps.	1.
De 50 a 100.	17.
De 20 a 50.	42.
De 10 a 20.	75.
De 5 a 10.	209.
De 2 ps. 4 rs.	610.

Igual los 960 vecinos

*NOTA. Acompaña por suplemento a este Diario el Estado de la Real Tesoreria de los meses de Agosto y Septiembre.*

• IMPRENTA DE PUERTO-RICO.

*(15) Me bis abuelo. Casado con D. Antonia Rodriguez de Matos en Cam. de la*

# REAL TESORERIA DE PUERTO RICO.

INGRESOS Y EROGACIONES DE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1814.

Existencias que quedo en finde Julio. . . . . Metalico. . . . . Papeletas. . . . . Total

10961-1 25 . . . . . 16111 7-28 . . . . . 27071 1 19

## INGRESOS.

### ADUANAS.

	Metalico.	Papeletas.	Total.
La de la Capital.	3150 4 26	9507 5 31	12657 2 23
La de Mayaguez.		3139 7 8	3139 7 8
La de la Aguadilla.	5811 7 ..	366 .. 18	3877 7 18
La de Fajardo.	611 .. 16	218 .. ..	841 .. 16
La de Ponce.		311 .. 22	311 .. 22
La de Cabo-Roxo.		390 2 27	390 2 27
	7293 4 8	13925 1 4	21218 5 12

### RECEPTORIAS.

La de Loísa.	137 1 13	140 .. ..	277 1 13
La de Naguabo.	363 6	21 .. ..	385 .. ..
La de Maunabo.		126 7 27	126 7 27
La de Yabucoa.	167 ..	29 .. ..	196 2 ..
La de Arceibo.	22 3 17	240 5 23	263 1 9
La de Peñuelas.	191 1 4	.. .. ..	191 1 4
La de Humacao.	346 ..	160 6 32	506 6 32
La de Guayama.		103 2 18	103 2 18
La de Yuco.		94 1 30	94 1 30
La de Manati.		132 4 14	132 4 14
La de Añasco.		234 9 16	234 9 16
La de Patillas.		77 .. 16	77 .. 16
	1227 4 ..	1360 5 9	2588 1 9

### DERECHO DE AMORTIZACION.

Recaudado en Fajardo.	2 2 .. ..	2 2 .. ..
Idem en Naguabo.	17 .. 17	17 .. 17
Idem en Humacao.	2 1 28	2 1 28
Idem en Yabucoa.	12 5 ..	12 5 ..
	34 1 11	34 1 11

### ENCABEZAMIENTO DE PUNTAS.

Recibidos de Fajardo.		1155 4 ..	1155 4 ..
Idem de Ponce.	117 4	3100 .. ..	3217 4 ..
Idem de la Aguada.		43 .. ..	40 .. ..
Idem de Toa-baja.		400 .. ..	400 .. ..
Idem de Humacao.		800 .. ..	800 .. ..
Idem de la Moca.		19 4 ..	19 4 ..
Idem de la Cidra.		306 7 ..	306 7 ..
Idem de Vega-baja.		48 .. ..	48 .. ..
Idem de Guaynabo.		777 4 ..	777 4 ..
Idem de Caguas.		2108 3 ..	2108 3 ..
Idem de Mayaguez.		160 .. ..	160 .. ..
Idem de Camuy.		292 2 ..	292 2 ..
Idem de Luquillo.		467 .. ..	467 .. ..
Idem de Toa-baja.		425 .. ..	425 .. ..
Idem de Hato-grande.		466 4 ..	466 4 ..
Idem de Peñuelas.	478 6 30	195 4 9	673 3 8
Idem de Manati.		1358 4 ..	1358 4 ..
Idem de la Aguadilla.		1848 2 ..	1848 2 ..
Idem de Naguabo.		246 7 ..	246 7 ..
Idem de Juncos.	4 ..	897 3 ..	897 3 ..
Idem de Vega-sla.		472 .. ..	472 .. ..
Idem de Añasco.		3249 1 ..	3249 1 ..
		19131 2 9	19230 1 8

**DEUDAS ATRASADAS.**

Diezmos de Utuado				
Idem de Fajardo				
Idem del Rincon.				
Idem de Toa Alta.				
Idem de Vega Alta.				
Alcabalas de Vega Baja.				
Diezmos de Añasco.				
Idem de Hic-piedras.				
Tierras de Hato-grande.				
Diezmos de id.				
Alcabalas de id.				
Diezmos de San German.				
Tierras de Mayaguez.				
Idem de Camuy.				
Alcabalas de Manati.				

Metálico.	Papelotas.	Total.
	360 6	360 6
	30 2	30 2
	13 2	13 2
	500	500
	189 5 11	189 5 11
	100	100
	509	509
	100	100
	151 3 17	151 3 17
	422 3	422 3
	240	240
	412 4	412 4
	137 4	137 4
	21 4	21 4
	36	36
	<b>3214 1 28</b>	<b>3214 1 28</b>

**SUBSIDIO SECULAR.**

Maunabo.				
Juma Diaz.				
Pefurías.				
Aguadilla.				

	56	56
	80	80
	100	100
	<b>2496</b>	<b>2496</b>
	<b>2752</b>	<b>2752</b>

**DIVERSOS ENTREGOS.**

Aguardiente y Aloxa y Alcabalas de la Ciudad.				
Leterías de id.				
Producto de Bulas del presente bienio.	101 6			
Idem del papel sellado, id				
D. Rafael Galup en cuenta del préstamo forzoso.				
Descuentos a la tropa por raciones.				
D. José Carrion por harina de los Almacenes.	72			
El Escribano de Real Hacienda por remate de dos negros.				
Préstamo de D. José Aranzanendi.	1636 4			
Hospitalidades de particulares.				
Bienes Mostrencos.				
Los vecinos de Juncos por sucesivas contribuciones.				
Préstamo de la Caja de Renovacion.				
Idem de D. Gregorio Bandoval.				
Productos de la Real Lotería.				
Préstamo de D. Miguel Rubira.				
Arrendamientos mensuales de Canovana.				
Préstamo de Don Santiago Rizo.				
Cambio de los puperos por maquina por mano del Sr. Alcalde D. Manuel Herniz.	300			
Préstamo de D. Briton Lange de Mayaguez.				
Cobre vendido de los Reales Almacenes.				
Producto de 50 barriles de aguardiente de Canovana.				

	2400	2400
	30	30
	1356 5 17	1356 5 17
	282 2	282 2
	8097 3 17	8097 3 17
	2459 5 17	2459 5 17
	72	72
	265 4	265 4
		143 4
	32 2	32 2
	38	38
	35 4	35 4
	4700	4700
	2000	2000
	2092 5	2092 5
	1000	1000
	625	625
	2000	2000
	4625	4625
	400	400
	12 5 9	12 5 9
	1000	1000
	<b>2110 2</b>	<b>22323 4 28</b>
		<b>2463 6 26</b>

**RESUMEN.**

Existencia que quedó en fin de Julio.				
Aduanas.				
Receptorías.				
Derecho de Amortizacion.				
Encabezamientos de Rentas.				
Deudas atrasadas.				
Subsidio Secular.				
Diversos enteros.				

	10961 1 25	16111 7 28	27073 1 19
	7491 4 8	13945 1 4	21218 5 12
	1277 4	1360 5 9	2638 1 9
		34 1 11	34 1 11
	828 6 30	19151 2 9	19730 1 5
		3 14 1 28	3 14 1 28
		2732	2732
	<b>2110 2</b>	<b>33353 4 26</b>	<b>35463 6 26</b>
<b>Total Cargo.</b>	<b>22191 2 27</b>	<b>82863 13</b>	<b>112054 3 8</b>

DATA.	Metálico.	Papeletes.	Total
Sueldos del Ministerio Político y de Hacienda.	970 4 34	3873 5 16	4844 2 6
Idem Militares.	775 6	47088 7 10	47863 5 10
Sueldos y gastos del bergantín Marte.	300	1212	1512
Manutención de la tripulación de un Comario detenido		1168 2	1168 2
Reales Mercedes.		149 5	149 5
Pensiones de los Montes Pios.		1850	1850
Gastos del Real Hospital.	1458	3569	5027
Idem de las Obras de Artillería.		2650	2650
Idem de las idem de Fortificación.		1386 3 29	1386 3 29
Idem del Presidio.		1223 6 10	1223 6 10
Idem de Plaza.		80 2	80 2
Reintegros á otras Tesorerías.	1430	691 6	2021 6
Gastos de Arsenal y manutención de vagos.		1092 4 35	1092 4 35
A los emigrados de Costa firme.	2644 2	3955 6	6600
Sueldos, gastos y premios de la Real Lotería.	75	1706 3	1781 3
Idem de los Empleados en el papel-moneda.		556 6	556 6
Premios de villetes de crédito.		64 4	64 4
Sueldos de empleados en la Real Marina.		284 9 4	284 9 4
Gratificación á los empleados en el plano topográfico.		100	100
Al Sr. Alcalde D. Manuel Hernais para cambiar por papel á los pulperos.	4066		4066
Redito de las Monjas.		10	10
Al Hospital de Concepcion.		100	100
Reintegro á la Caxa de Renovacion.		8503 5	8503 5
Compra de harinas y generos para los Rs. Alcazarcas.	3897 1 30	800	5727 1 30
Reintegro á varios prestamistas.		366 4 11	366 4 11
A Doña Josefa Dominguez por ses pagos de tomas.		79 1	79 1
Al Sochantre de la Catedral por su renta.		173	173
A los empleados que fueron en la Diputación Provincial.		83 5	83 5
Manutención de presos de destinos.		13 6	13 6
Por un libramiento no satisfecho en Ponce.		1900 7 9	1900 7 9
	14917 6 20	83670 4 19	98588 3 5

**BALANCE.**

Cargo.	22191 2 19	29863	19	113054 3 6
Data.	14917 6 20	83670 4 19		98588 3 5
Existencia para Octubre.	7374 4 9	6192 3 28		13566 8

Real Contaduría de Puerto Rico 1.º de Octubre de 1814

FATIÑO.

BACENER.



ran con los Socios correspondientes: solicitarán por medio del Director, y no se les negarán los auxilios que necesitan, asignándose desde luego á cada Comision una suma adecuada á la naturaleza e importancia de sus encargos. En las juntas generales se hará siempre mencion de sus tareas por el extracto ó resumen que oportunamente pasarán al Secretario.

Se renovaràn estas comisiones cada seis meses, á propuesta de la Junta preparatoria, que informará para la continuacion, con justo elogio de los individuos dignos de este honor por su activa constancia y exacto desempeño.

XXV. Cada quince días se celebrará Junta ordinaria, en sala de la casa consistorial, que franqueará el M. N. Ayuntamiento, mientras la Sociedad no tuviere edificio propio. La presidirá el Gobernador Capitan General Vice-protector, y en su falta el Intendente. El Director ocupará el lado derecho del Xefe que presida. El Censor tendrá el lugar inmediato. Los demas Socios se sentarán conforme fueren llegando, sin ceremonia ni etiqueta.

XXVI. Serán citados á esta Junta todos los Socios que se hallen en la Ciudad: presentes á lo menos doce, se dará principio por la lectura de las actas y propuestas de la preparatoria: se conferenciará sobre cada punto: todos los que ocurran se resolverán á pluralidad absoluta de votos.

XXVII. Todo Socio en esta Junta tendrá libertad de proponer, y de discurrir sin ser interrumpido. Si se faltase á la moderacion, ó á la urbanidad, el Presidente requerirá por una sola vez: para imponer silencio, ó excluir alguno de la Sala, se hará formal proposicion y votacion, cumpliéndose sin réplica lo que acuerde la mayoria.

XXVIII. Los asuntos que nuevamente se propongan, se pasarán á la Junta preparatoria, ó á la comision respectiva. Ningun punto nuevo, por llano que parezca, se resolverá sin este requisito.

XXIX. Corresponde á esta Junta la admision de Socios, conforme á los Estatutos 6 y 10, y el nombramiento de los que expresan los Estatutos 7 8. y 9.

XXX. Tambien le pertenece la exclusion de los que

por su conducta, costumbres, ó otro justo motivo, no hubieren honor al Cuerpo; procediéndose en este delicado punto á propuesta del Director, ó á instancia y con previo informe fundado del Censor, y por absoluta mayoría de votos secretos.

. XXXI. En la primera Junta ordinaria, siguiente á la general del semestre, se renovarán las comisiones, ó se acordará la continuacion de los individuos empleados en ellas, que recomiende la Junta preparatoria.

XXXII. Cada seis meses se celebrará Junta general para manifestar al público el resultado de las operaciones de la Sociedad.

Serán convidadas á este acto todas las personas visibles, y se admitirán quantas concuerden con debida decencia.

El Director pronunciará ó leera un discurso propio de las circunstancias. El Secretario leera después el extracto de las actas, comprendido el trabajo de las comisiones, y todo lo que en el semestre se hubiere hecho por la Sociedad, ó por individuos de dentro, ó fuera de ella, de que se tenga constancia, en todas las materias que abraza el instituto.

Se pondrán de manifesto las muestras de obras, de plantas nuevas, y todos los artículos y cosas que acrediten los adelantamientos.

Se hará la adjudicacion de premios por el xefe que presida, si los premiados se hallasen presentes.

Un orador, nombrado en Junta ordinaria, pronunciará ó leera un discurso ó memoria sobre alguna materia adecuada á la solemnidad del acto.

De todo se formará quisierno, que se imprimirá, se repartirá gratis á los Socios, y se remitirán ejemplares al Ministerio Universal y al Consejo Supremo de Indias.

XXXIII. Cumplido el bienio de las elecciones de oficios, se citará junta específica para la renovación de todos los que expresa el estatuto II (excepto los Consiliarios, que son á nombramiento del Director). Se votará sobre la terna, que propondrá la junta preparatoria. Si no resultase eleccion, se hará nueva terna en el mismo acto, de los que hubiesen tenido mas votos y quedarán elegidos los que en segunda votacion obtengan la absoluta pluralidad.

Para las reelcciones serán precisos dos tercios de los votos presentes, en escrutinio secreto.

Ninguna eleccion ó nombramiento se hará por aclamacion.

XXXIV. Una comision, nombrada en la primera junta ordinaria, se encargará de proponer medios, ó arbitrios, que produzcan un fondo anual competente para todas las atenciones de la Sociedad: aprobado su plan en otra junta la, misma ú otra Comision lo presentará al superior Gobierno, ó á la Intendencia, segun corresponda, practicando todas las gestiones que convengan hasta el arreglo y conclusion de este punto esencial y primordial, de que dependen los progresos del Cuerpo y el desempeño de sus benéficas atribuciones.

En qualquier caso de falta, ó deficiencia del fondo señalado, se procederá por los mismos medios.

XXXV. Será parte del fondo la contribucion de quatro pesos, que darán todos los Socios de numero y correspondientes, al tiempo de su admision, y lo mismo cada año.

En los Socios honorarios y natos será voluntaria esta contribucion.

XXXVI. El Contador tomará razon de todos los ingresos, è intervendrá las salidas. El Tesorero cuidará de la recaudacion, y pagará por libramientos del Director, visados por el Censor. Las cuentas anuales se examinarán por los Consiliarios, llevandose con su informe á la aprobacion de la junta ordinaria, y poniendose su resumen en el quaderno impreso de la general á que perteneciere.

XXXVII. Si conviniere alterar alguno de estos Estatutos, ó adicionarlos, lo propondrá la junta preparatoria: lo aprobará la ordinaria en dos distintas sesiones; y con anuencia del superior Gobierno podrá executarse provisionalmente la reforma ó adicion, dandose cuenta á S. M.

---

## ECONOMIA POLITICA

### *Del comercio exterior de granos*

„ Demas, y esta es la segunda parte de la politica económica es

---

(\*) *Vease el numero 35.*

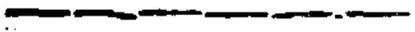
tan infalible el indicio de los precios, como quando el temor de escasez empieza á alterarlos. Entonces cesa de todo punto, y se corta la relacion natural que en tiempos tranquilos hay entre la existencia y el precio, por que la opinion, no gobernada ya por la esperanza, sino por el temor, mira mas adelante, atiende mas á lo que falta que á lo que existe, y poniendo en movimiento la aprehension, anticipa y abulta los horrores de la necesidad. Y en semejante situacion, ¿quanto no podran influir en esta aprehension la publicidad de las extracciones hechas, las subidas de los precios consiguientes á ellas, y la misma precaucion de cerrar los Puertos, que no será otra cosa á los ojos del público que un testimonio, un pregon de la necesidad inminente?

„ Dirase que en el sistema de libertad, siendo tan libre la importacion como la exportacion de granos, los auxilios de la primera evitarán los daños de la segunda; que la misma altura de precios que detiene la una, provoca la otra; y que esta seguridad afianzada sobre la base del interes reciproco, alejará no solo los horrores de la necesidad, sino tambien los temores de la aprehension.

¡Bellas reflexiones para la teórica! bellas por cierto, si quando se teme y se sufre, estuviese la imaginacion tan sosegada, como quando se discurre y escribe. Pero seanlo enorabuena; seanlo para aquellos pueblos venturosos, á quienes la superabundancia de granos hace necesaria la exportacion, y seanlo en fin para confiar á este recurso el suplemento de una necesidad contingente; pero exponerse á esta necesidad, criarla de proposito, en la confianza de un recurso tan casual, tan lento, tan precario, no ¿seria una temeridad, ó por lo menos una imprudencia política?

„ Concluyese, pues, que en nuestra presente situacion ni es necesaria, ni seria provechosa la libre exportacion de granos, ni absoluta, ni regulada por sus precios.

( Se concluirá. )



## ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden, del Ministerio de Hacienda.*

„Para evitar los excesos y abusos que se han cometido por la inobservancia de las Reales ordenes, en que se permite reextraher de un puerto á otro de esos dominios los efectos Europeos, que se hayan introducido en ellos, se ha servido S. M. resolver que con los citados efectos que se reembarquen se acompañe la hoja original que va unida á los registros despachados por las Aduanas marítimas de estos Reynos, ó en su defecto testimonio de la partida, ó partidas de los generos reembarcados. Lo que participo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1814.—Gongora.—Sr. Intendente de Puerto-Rico.”

## ENCABEZAMIENTOS. — BAYAMON.

Los vecinos contribuyentes de este Partido son 735 Se encabezaron en 5.000 pesos y aumentados 632 pesos del subsidio, 332 por razon del 6 por 100 asignado para gastos de recaudacion, y 36 pesos mas para fallas de moneda, los que unidos hacen 6.000 pesos, se distribuyeron estos entre los citados vecinos, á saber.

## MAYORES CONTRIBUYENTES.

*De 100 à 500 pes s.*

D. Alonso Davila.	200.
D. Antonio Daubon.	150.
D. Cayetano Nater.	200.
D. Estevan Ayala.	200.
D. Fernando Fernandez.	200.
D. Juan Sauri.	430.
Sr. D. Manuel de los Reyes.	150.
D. Miguel Davila.	100.
Sr. D. Ignacio Mascaro.	100.

De 50 á 100 pesos.

	Adriano Garcia.	50.
D.	Francisco Monge.	80.
	Felix de la Torre.	55.
D.	Juan Miguel Rodriguez.	70.
D.	Josè Davila,	50.
D.	Josè Davila 2.º	50.
D.	Juan Andino.	60.
D.	Josè Quiñones.	75.
D.	Josè Noel, por la tienda.	70.
D.	Juan Nieves.	75.
D.	Manuel Davila Marrero.	60.
Sr.	D. Nicolas Andrade.	60.
	Pedro Bergara.	70.
D.	Ramon Suarez.	70.
D.	Rafael Davila Marrero.	90.
D.	Tomas Davila Quiñones.	50.
D.	Vicente Andino.	80.

17

Los vecinos á quienes se ha distribuido de 20 á 50 pesos, son 18. Los á quienes ha tocado de 10 á 20 son 64. Los de 5 á 10 pesos 91: Los de 2 á 5 pesos 421. Y los á quienes ha tocado de 4 á 14 reales son 115.

RESUMEN.

De	100 á 500	ps.	9.
De	50 á 100		17.
De	20 á 50		18.
De	10 á 20		64.
De	5 á 10		91.
De	2 á 5		421.
De	4 á 14	rs.	115.

Igual los 775 vecinos.

**REAL LOTERIA DE PUERTO-RICO.**

Resultado del tercer sorteo verificado en 4 de Noviembre, en que el público sacó los premios siguientes :

1 de	1,000	pesos en papel - moneda.	1,000
1 de	600	pesos en plata.	600
1 de	500	pesos en papel 4. <sup>a</sup> parte.	125
2 de	200	pesos id.	400
7 de	100	pesos id.	700
14 de	50	pesos id.	700
12 de	25	pesos id.	500
2 de	100	pesos ap. sion de los mil ps. en papel	200
1 de	12	pesos y medio quarta parte por aproximacion á los 500.	12 4
2 de	60	pesos en plata por aproximacion á los 600.	120
4 de	20	pesos en papel por aproximacion á los 200.	80

47

4.237 4

De los 74 premios ofrecidos, han resultado al público 47, es decir dos terceras partes, habiendo jugado el fondo con mas de la mitad de los villetes.

**DESTINOS DONDE HAN SALIDO LOS PREMIOS.**

Caguas.	137 4
Manatí.	100
Toa-ata.	50
Ponce.	50
Patillas.	25
Faxardo.	25
Capital.	3.850
	4.237 4

*Nota.* Uno de los premios de mil pesos en plata y otros menores salieron en los villetes dirigidos á la Aguadilla, que todos volvieron á esta Capital sin expendio.

Cambio corriente, un peso en plata por tres ps. en papel calificado segun la circular de 25 de Octubre, sin que haga regla en contrario uno á otro exemplar, de pequeñas cantidades.

# REAL TESORERIA DE PUERTO RICO.

MES DE OCTUBRE DE 1814.

	Metálico.	Papelitos.	Total.
Existencia en fin de Septiembre anterior.	7313 4 9 .	6192 3 28 .	13526 . 3

## INGRESOS.

### ABUNAN.

La de esta Ciudad.	2516 2 .	10856 7 22 .	13373 1 20
La de Yzardo.		665 1 10 .	665 1 10
La de Mayaguez.		61 . 31 .	61 . 31
La de Aguadilla.	800 .	166 4 11 .	966 4 11
La de Cabo-Roxo.		324 6 16 .	324 6 16
La de Ponce.	700 .	687 3 28 .	1387 3 28
	4016 2 .	12662 . 16 .	16678 2 16

### RECEPTORIAS.

La de Yauco.		39 3 32 .	39 3 32
La de Guayama.		271 7 15 .	271 7 15
La de Arecibo.	15 2 .	194 6 19 .	210 8 14
La de Añasco.		155 4 19 .	155 4 19
La de Patillas.	162 .	39 . 8 .	201 . 8
La de Humacao.	421 1 15 .	255 . 33 .	676 2 14
La de Naguabo.	163 6 18 .		163 6 18
La de Manatí.	200 .		200 .
	962 1 33 .	935 7 24 .	1898 1 23

### DERECHO DE AMORTIZACION.

Recaudado en esta Ciudad.		412 5 9 .	412 5 9
Idem en Naguabo.		29 2 17 .	29 2 17
Idem en Humacao.		44 2 17 .	44 2 17
Idem en Ponce.		47 . . .	47 . .
Idem en Añasco.		90 3 . . .	90 3 . .
Idem en Arecibo.		4 . . . . .	4 . . . .
		627 5 9 .	627 5 9

### QUEBRIDO REGULAR.

De Ton-abá.		168 . . . . .	168 . . . .
De Patilla.		460 . . . . .	460 . . . .
De Utuado.		192 . . . . .	192 . . . .
		820 . . . . .	820 . . . .

### ENCARRIAMIENTO DE RENTAS.

Ton-abá.		600 . . . . .	600 . . . .
Ton-abá.		300 . . . . .	300 . . . .
Guayama.		613 2 . . . .	613 2 . . . .
Patilla.		446 2 . . . .	446 2 . . . .
Ponce.		2350 . . . . .	2350 . . . .
Tuna.		947 . 26 . . .	947 . 26 . .
Juncos.		900 . . . . .	900 . . . .
S. Gerónimo.		1359 6 17 .	1565 6 17 .
Aguada.		36 6 . . . . .	36 6 . . . .
Ututo.		989 3 . . . . .	989 3 . . . .
Cayey.		1042 4 . . . .	1042 4 . . . .
Yabucoa.		596 5 . . . . .	596 5 . . . .
Arecibo.		150 . . . . .	150 . . . .
Bayama.		2143 2 17 .	2143 2 17 .
Lorna.		1050 . . . . .	1050 . . . .
Naguabo.		192 3 . . . . .	192 3 . . . .
		1359 6 17 .	131 3 4 24 .

1359 6 17 . 131 3 4 24 . 14 83 3 7

	Medios.	Papeletas.	Total.
Diezmos de Nuguabo.		250	250
Contribucion de tierras de San German.	3	5	8
Diezmos de Vega-alta.	200		200
Alcabalas del Asencito.	485	1	485
		938 6	938 6

**DIVERSOS ENTREGOS.**

Descuotados à José Maria Nuñez Contratista de ladrillos para las Reales obras de fortificacion.		9 4	9 4
Deposito de los rindidos de un Censo fundado en los Bienes del difunto Miguel Enrique.		584 4	584 4
Producto de Bulas.		55 2	55 2
Juego de Loteria de esta Ciudad.		30	30
Descuotados à la Tropa por raciones.		1169 2	1169 2
D. José Carrion por generos del Almacén.		59 4	59 4
Prestamo forzoso de varios vecinos de Mayaguez.		3303	3303
Productos de la Real Loteria.		3247 6	3247 6
		8458 7	8458 7

**RESUMEN.**

Existencia en fin de Septiembre anterior.	7333 4 9	6193 3 28	13526 8 3
Aduanas.	4016 2	12662 16	16678 2 16
Receptorias.	962 1 33	935 7 24	1898 1 23
Derechos de Amortizacion.		627 5 9	627 5 9
Subsidio Secular.		820	820
Encabezamientos de Rentas.	1359 6 17	13123 4 24	14483 3 7
Deudas atrasadas.		938 6	938 6
Diversos enteros.		8458 7	8458 7
	13671 6 25	43759 2 33	57431 1 24

**DATA.**

Sueldos Militares.	126	14886 3 29	15012 3 29
Id. del ministerio Politico y de Hacienda.		2480 1 21	2480 1 21
Id. de los empleados en la Real Marina.	200	177 4	377 4
Manutencion de la tripulacion de un Corsario sospechoso.		50	50
Id. de presos clandestinos.		13 3	19 6
A varios emigrados de Costa-firme.	360 4	1150 7 17	1511 3 17
Pensiones de los montes pios.		952 23	952 23
Sueldos de los empleados en el papel-monedá.		273 1	273 1
Gastos de Oficina.	4 4	7 4	12
Erogaciones de la Real Loteria.	450	2337 4	2837 4
Gastos de plaza.	249	263 5	512 5
Id. de las Reales Obras de fortificacion.		628 5	628 5
Id. de las Reales Obras de Artilleria.		1840	1840
Reintegros à prestamistas.		474 4	474 4
Gastos del Real Hospital Militar.	1314	700	2014
Reales Mercedes.		18	18
A los desterrados Invalidos.		30 4	50 4
Gastos de arsenal y manutencion de vagos.		530 4 16	530 4 16
Porte de pliego de oficio.		4 4	4 4
Sueldos de oficiales y tripulacion del bergantin Marte.		618 4	618 4
Compra de harinas y Aceite de frutos de la Real Hacienda.	2200		2200
Premios de villetes de crédito.		48	48
Gastos del presidio.		415 5 28	415 5 28
Al Hospital de la Concepcion.		200	200
Suplementos à otras Tesorerias.	350		350
Redito de dos censos fundados sobre la Hacienda de Canovana.		14 26	14 26
	5254	28165 2 24	33419 2 24

**BALANCE.**

Cargo.	13671 6 25	43759 2 33	57431 1 24
Data.	5254	28165 2 24	33419 2 24
Existencia para Noviembre.	8417 6 25	15594 9	24011 7



gresivo de aumento, y debiendo ser èste aumento mas y mas grande cada dia, singularmente si U. A. removiese los obstaculos que le detienen, no hay duda sino que llegará el caso de que nuestras cosechas produzcan mas granos que los necesarios para nuestro consumo, y llegado que haya, debe ser inmediatamente permitida la exportacion.

„ Segunda: que èsta prohibicion sea limitada al trigo, centeno y maiz, que son las semillas frumentarias de primera necesidad, y no comprehenda la cebada, el arroz, las habas, ni otros granos algunos, los quales puedan ser exportados del reyno en todo tiempo, sin restriccion, ni limitacion alguna, sin necesidad de licencias, sin derechos, ni otros gravámenes, y solo con sujecion al registro de las Aduanas, así para evitar fraudes, como para dar al gobierno una razon exâcta de su exportacion.

„ Tercera: que no se entienda con las harinas destinadas á nuestras colonias, las quales puedan ser exportadas en todo tiempo, y por todos los puertos habilitados. Esta excepcion, que no presenta riesgo alguno, pues en el dia apenas tenemos otra fabrica de harinas que la de Monzon, que por sola, y situada en el corazon de Castilla, y á quarenta leguas de Santander, solo puede exportar una cantidad tènue del pais mas abundante del Reyno, parece necesaria, así para animar nuestro cultivo y comercio, como para retener en el reyno los fondos con que hoy pagamos las harinas de Francia y Filadelfia enviadas á nuestras islas de Barlovento.

„ Quarta: que si durante èste plazo sobreviniese algun año de conocida abundancia, el gobierno cuide de suspender con tiempo los efectos de la ley, permitiendo la exportacion de nuestros granos, ó por lo menos de aquellos que superabundaren, ya sea por todos los puertos, ya por los de aquellas provincias, donde el sobrante fuere mas grande y conocido. Esta excepcion ès tanto mas justa, quanto el producto de una cosecha colmada sobrepuja en la mitad ó mas al de una cosecha comun; y como no crece en la misma proporcion el consumo, la prohibicion nos expondria á perder el sobrante, que seguramente habria en tales años.

„ Quinta: que, pues la importacion de granos extran-

geros puede perjudicar á nuestra agricultura en aquellos años en que la cosecha, sin ser colmada, sea superior á la de los años comunes, y por lo mismo puede ser conveniente poner en ellos algun limite, se siga en èsto el indicio de los precios, que ès tan cierto en los tiempos de seguridad, como falible en los de escasez real, ó de aprehension, y se determine uno que señale el limite de la importacion, durante el qual se entienda prohibida por punto general.

Sexta: que los granos que hubieren sido importados de fuera del Reyno puedan ser reexportados en todo tiempo; lo qual, sobre ser justo, serà muy conveniente, así para animar la importacion de granos que fueren necesarios para nuestro consumo, como para evacuar los que sobraren de èl, y formar con èste sobrante un comercio de economia, cuya utilidad y ventajas prueba muy bien el exemplo de Holanda.

Septima: que el plazo de esta ley se emplee en adquirir todos los conocimientos necesarios para tomar á su termino un partido decisivo en materia tan importante, y establecerle por medio de una ley general y permanente, y que á èste fin se averigüe: primero, el producto de semillas frumentarias en las cosechas comunes de cada una de nuestras provincias con la debida distincion de especies; segundo; el consumo de cada una de dichas especies en cada una de nuestras provincias, calculado no solo sobre el total de su poblacion, sino particularmente con respecto á las clases que en cada territorio consumen pan de trigo y de centeno, borona, ó pan de maiz, y si fuese posible, de las que comen pan fino, y pan de toda harina; y que, pues èste càculo, el primero de la arismetica política, el mas necesario para regular el primero de sus objetos, y el mas provechoso para todos los que abraza, es solo accesible al poder del gobierno, baxo cuya autoridad se hallan las cillas y tazmias, las tercias y excusados, los pósitos y aondigas, y que puede tomar lices y auxilios de los prelados y cabildos, de las audiencias y ayuntamientos, de los Intendentes y corregidores, lo que mas urge en el dia es hacer esta averiguacion, encargandola á personas capaces de desempeñarla tan pronta, tan exàcta y tan cumplida-

mente, como requieren el bien de la agricultura y la seguridad pública.<sup>29</sup>

## AGRICULTURA— ISLEÑOS.

*Puerto-Rico 28 Noviembre.*

El bergantín Antenor, capitán D. Sebastian Gonzalez, ha conducido á este puerto, de el de *Palma en Canarias*, unos 80 individuos, labradores todos, y naturales de aquellas islas. Algunas familias vienen estipuladas, y decididas á establecerse en ésta, en virtud de proposiciones que se les hicieron por el capitán D. Mateo Salazar, que estuvo aquí en el año anterior, y acordó con la Intendencia los medios de atraerlos, y proporcionarlos establecimientos provechosos. Otros han venido á probar fortuna, y pasar á la isla de Cuba si en ésta no se llenan sus deseos. Pero con los destinados á Puerto-Rico, que son en número de 26 individuos, puede desde luego contar nuestra agricultura, á la qual se agregarán estos brazos activos, á los principios un poco onerosos, por los auxilios que necesitan; pero que en poco tiempo pueden y deben retribuir con usura lo que de pronto se les anticipe.

Con este motivo, y sabiendo que en el partido de *Truxillo* se han radicado algunas familias de esta misma clase y procedencia, bajo estipulaciones de equidad y ventaja, que han conuinado su interes con el de los propietarios, se pidió á uno de éstos una razon circunstanciada de las condiciones, que sabidas generalmente pueden servir de estímulo, y la ha dado en los términos siguientes:

*Contratas celebradas por varios hacendados del partido de Truxillo, con labradores casados procedentes de las Islas Canarias.*

### CONTRIBUCION DE PROPIETARIOS.

Bueyes : arados : hacha : azada : tierras : habitación;

media fanega de arroz : una de maiz : y un almud de café en pergamino ; otro mensualmente. Una botijuela de melado cada semana ; cuyo alimento se subministra hasta que el Isleño haga el primer cosecho de su labor.

#### RETRIBUCION DEL ISLEÑO.

Corre à su cargo emprender la labranza , quanto antes : sembrar la semilla que le dà el dueño : beneficiar el fruto hasta cosecharlo , à cuyo tiempo auxilia el amo ; y concluida la recogida , se divide por mitad entre colono y propietario.

Si el Colono continúa en la misma casa y hacienda , se le provee de bueyes , arado , tierras , vaca de leche y plátanos de su mero consumo , cesando los anteriores alimentos , y el cosecho de frutos se subdivide igualmente por mitad.

Las haciendas ó Ingenios de caña han hecho el mismo contrato de proveer bueyes , arado , hachas , azadas , tierras , casa , y alimento. Pero preparada la tierra en estado de recibir el fruto , el propietario la planta de caña , y el colono emplea el terreno sobrante con maiz ò arroz , cuya cosecha le queda por entero á su beneficio ; debiendo dar la primera y segunda limpia de la caña.

Continuando el Isleño residiendo en la misma hacienda , se le auxilia con tierras , bueyes y arado , pero no con mas alimento que la vaca de leche y plátanos ; estos hasta que los tenga de su cosecho. Debe acudir al corte de la caña que se plantó en sus labores : preparar mas tierra (baxo las anteriores condiciones) si el dueño lo quiere , advirtiendolo con anticipacion para no divertir el trabajo ; pero sin accion el colono à ser alimentado , ni aspirar à mas beneficio que el que le dexa el gr no que siembre , junto con la caña ; debiendo esta siempre ser plantada por el dueño propietario.

#### CONSIDERACIONES.

Se ha calculado que el costo de alimento solamente que va dicho , ascenderá hasta el cosecho à 30 pesos , y

que su trabajo puede ascender á la mitad del fruto de tres cuerdas; cuyas ventajas á favor del dueño parecerán exesivas, pero graduado el jornal de los bueyes, utensilios, y otros socorros que presta la hospitalidad, queda la utilidad en el grado de justa.

En las haciendas de caña resultan mayores ventajas al colono, y al propietario, porque aquel goza por entero el cosecho del grano; este se encuentra con una plantacion acondicionada, cuyos trabajos de preparar tierra, enterrar semilla, y dos cordas ó sean limpias, son de mucha importancia; fuera del mucho tiempo que anticipa los cosechos, y los brazos que ayudan á los cortes.

El resultado de estos contratos ha sido 1.º que los Isleños continúan gustosos, y aun hay pretendientes de ellos. 2.º que el dueño de Ingenio se ve precisado á no admitir mas colonos, á menos de poder aumentar sus fuerzas para cosechar, y beneficiar el jugo de la caña; y 3.º y mas importante al bien del estado, que Truxillo cuenta cinquenta y un almas en doce familias, aumentadas á su poblacion blanca, laboriosa, y de buenas costumbres, que harán los progresos que se verifican en toda la America con estos pobladores, que constituyen una de las mas sanas partes de sus generaciones y cultivos.

#### PERJUICIOS.

No se han experimentado otros que el atraso que resulta ó debe resultar de que el Isleño muera, ó enferme, en cuyo caso se pierde el alimento administrado; la caridad se ocupa con la familia huérfana; y el propietario no tiene otro resarcimiento que el placer de su hospitalidad.

Tambien se ven frustradas las esperanzas, si el Isleño ès hombre de siniestras intenciones, y solo aspira á verse socorrido los primeros dias de su arribo. Por fortuna Truxillo no ha experimentado este revès y se atribuye á que sus colonos proceden de la Isla de Lanzarote, que tienen fama de aplicados y honrados."

Los hacendados que quieran contratar Isleños en iguales ó semejantes términos, pueden entenderse con ellos mismos, ó con la Intendencia.

## ENCABEZAMIENTOS. — NAGUAVO.

Los vecinos contribuyentes de este partido son 345. Se encabezaron por la cantidad de 3.400 pesos por todos los ramos, pero habiendo resultado repartida entre dichos vecinos la de 3.435 pesos 5 reales, se destinaron los 35 pesos 5 reales para gastos y quiebra de moneda: à saber:

### MAYORES CONTRIBUYENTES.

<i>De mas de 100 pesos.</i>	
D. Andres Salovi. . . . .	750
D. Christoval Ramirez. . . . .	250
Pedro Costa. . . . .	101
<i>De 20 à 50 pesos.</i>	
D. Juan Lorenzo Flores. . . . .	20
Presb. D. Francisco Pimentel. . . . .	29
Roque Ruiz. . . . .	25
Antonio Agosto. . . . .	25
D. Norverto Martinez. . . . .	20
D. Domingo Rodriguez . . . . .	20
Doña Francisca Garcia. . . . .	30
Blas Delgado. . . . .	30
Juan Nicolas Rodriguez. . . . .	32
Francisco Morales. . . . .	34
Doña Tomasa Figueroa. . . . .	40

Los vecinos à quienes se ha repartido de 10 à 20 ps. son 67. Los de 5 à 18 son 101. Los de 2 à 5 son 158. Y los demas à quienes ha tocado de 4 à 14 rs. son 5.

### RESUMEN.

De 100 à 800 pesos. . . . .	3.
De 20 à 50. . . . .	11.
De 10 à 20. . . . .	61.
De 5 à 10. . . . .	101.
De 2 à 5. . . . .	158.
De 4 à 14 rs. . . . .	5.

Igual los 345 vecinos.

## MAYAGUES

Los vecinos contribuyentes de este partido son 917. Se encavézó en 4.000 pesos en plata, y agregados 240 pesos del 6 por 100 para gastos y quiebra de moneda, y 90 pesos 2 reales sobrantes para fallas, se repartieron entre los vecinos: 4.330 pesos 2 reales, á saber.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

*De 100 á 200 pesos.*

D. Agustín Manguel. . . . .	130
D. Francisco Yovovich. . . . .	100

*De 50 á 100 pesos.*

D. Matías Pugiera: . . . . .	56
D. Beltrán Lange: . . . . .	75
D. Antonio Rosillos . . . . .	50
D. Jaime Soler. . . . .	60

Los vecinos á quienes se ha repartido de 20 á 50 pesos son 34. Los de 10 á 20 pesos 55. Los de 5 á 10 pesos 114. Los de 2 á 5 pesos 376. Y los á quienes ha tocado de 4 á 14 reales son 332.

RESUMEN.

De 100 á 200 pesos. . . . .	2
De 50 á 100 . . . . .	4
De 20 á 50 . . . . .	34
De 10 á 20 . . . . .	55
De 5 á 10 . . . . .	114
De 2 á 5 . . . . .	376
De 1 á 14 rs. . . . .	332

Igual los 917 vecinos:

Con licencia del Gobierno.  
**IMPRENTA DE PUERTO-RICO**



les puede mirar, al menos, como poco útiles.

En vez de que proponiendo el método con economos laboriosos cultivan sus campos, cada uno podrá convencerse de su utilidad por el testimonio de sus propios sentidos; por que á la verdad, los nuevos inventos por muy buenos que sean, tardan siempre mucho en producir grandes efectos, y para conseguirlo se necesita absolutamente que se conviertan en costumbre.

El convencer al labrador de las ventajas que se le proponen, el hacer que se desprenda de sus antiguas preocupaciones, y el apartarle de la rutina heredada de sus padres, es efecto del tiempo, y de la persuasion. Con este motivo no puedo menos de citar el consejo dado por Sócrates en Xenofonte. „He puesto, dice, el mayor cuidado en conocer á fondo á los que pasaban por mas sábios y mas prudentes en cada genero de profesion. Asombrado de ver que entre las gentes que se ocupaban en unas mismas cosas, unos estaban miserables, mientras otros se enriquecían considerablemente, encontré que ésta observacion era digna de las investigaciones mas exáctas y del mas riguroso exámen. Este trabajo que me tomé me hizo ver la verdadera causa de esta diferencia: ví que los que trabajaban sin reflexion, y para pasar el dia, solo debían quejarse á sí mismos de su miseria; al contrario, los que apoyados en principios estables, bien pensados, y guiados por miras sanas y seguras, unian en su trabajo la constancia al cuidado, y el orden á la exáctitud, se hacian mas fácil este mismo trabajo, mas pronto, è infinitamente mas provechoso. El que quiera ir á la escuela de estos últimos, aumentará su caudal, sin que jamás le pueda disgustar nada, y juntará riquezas aun quando alguna deidad enemiga se declarase contra él” Lo que se acaba de decir sirve de preliminar al compendio de la vida y máximas del Sócrates Rustico. Este hombre raro, este verdadero filosofo, debe todos sus conocimientos á sus reflexiones. Sin ambicion, no tiene otras miras que la utilidad; y lo que cree ser mas ventajoso lo persuade con la palabra, y con el exemplo.

Vive con uno de sus hermanos, (en la Suiza) y éstas dos familias no componen mas que una. Jacobo tiene seis

dos, y su hermano cinco. Sus bienes eran muy limitados, a causa de las particiones que habia que hacer, cuyas dificultades parecian invencibles. Tantos obstaculos reunidos despertaron el zelo del célebre cultivador, y le obligaron á dedicarse con mas ardor y aplicacion, á fin de conseguir vencerlos. Pensó muy seriamente en dar valor á su hacienda, y se dedicó con alegria y sin dilacion á executar su proyecto.

Nuestro Sócrates Rústico, precisado á especular sobre todo, vió primeramente que su caballo le era mas perjudicial que útil, y se determinó á deshacerse de él, para aumentar con el producto de su venta el numero de sus bueyes. La manutencion de un caballo, dixo, ès costosisima: este animal consume tanto heno como una vaca; ademas de la avena que tambien se le debe dar, debemos contar con un duro al año, quando menos, para herrarle. Ademas de esto, el caballo, á medida que envejece va perdiendo de su valor, en vez de que un buey, quando es viejo, se engorda, y se vende con poca pérdida. Calculó pues que se podian mantener dos bueyes con lo que gastaba con un caballo, a lo qual se podia aun añadir que el estiércol de caballerías no és, ni con mucho, tan buen abono para las tierras como el de los bueyes.

Nuestro sabio ecònomo no tiene mas animales que los que puede abundantemente mantener todo el año con el heno y yerba que recoje; y su paja se emplea y distribuye con el mayor cuidado en qualquier otra cosa que no sea en la cama de los animales, la qual en sus establos se prodiga de tal manera, que se entierra uno hasta las rodillas.

Tiene cuidado de juntar en la extension de sus posesiones todas las materias propias para esta cama, como las hojas de los arboles, musgo, juncos &c. Las ramas mas delgadas, y las hojillas de los pinos y pinabetes, le suministran, sobre todo, una abundante provision de estas materias.

He aquí su método, relativamente á los abónos. Dexa siempre la misma cama á sus animales por espacio de ocho dias, añadiendo algun poco diariamente de manera

que ésta cama se halla bien empanada en los excrementos, y ha adquirido ya un grado de fermentacion antes de echarla en el estercolero; ultimamente ésta práctica no le ha parecido nociva para sus animales.

En el uso del estiércol guarda el método siguiente: Pone el mayor cuidado en impedir que su estiércol se desequie, por miedo de que la fermentacion llegue à suprimirse de repente, y la previene con freqüentes riegos; para cuyo efecto ha hecho abrir siete hoyas grandes, cuadradas y cómodas, en las quales dexa corromper el agua necesaria para sus diferentes operaciones. Despues de haber cubierto el fondo de estas hoyas con estiércol de vaca bien fermentado, y echado encima una gran cantidad de agua caliente, las acaba de llenar con agua fresca sucada del pozo.

Este método le facilita excelentes abonos, perfectamente corrompidos en brevisimo tiempo; y el agua preparada de esta manera, no solamente sirve para el estiércol, sino que tambien la emplea para abonar sus tierras y sus prados; pero se necesita tener agua y leña à mano, y con bastante comodidad, para que no sea muy excesivo el costo.

Jacobo está tan convencido de la utilidad del calor para producir la fermentacion pùtrida, que cree que todo terreno, por muy esteril que sea, se puede hacer fértil con el fuego; y fundado en estos principios concluye, que à un año cuyo verano haya sido muy caluroso y seco, se seguirá una cosecha abundante.

Los abonos pues son los que fertilizan los terrenos; y persuadido de ello nuestro èconomista los busca por todos los medios posibles, sirviendose útilmente de cenizas de turba. Con bastante sentimiento suyo no la ha podido encontrar en sus posesiones; pero su industria le ha hecho descubrir una especie de arena menuda, que, con corta diferencia, le sirve del mismo abono que la margá; (\*) y aun en los còspedes que arrancan de la su-

---

(\*) En esta isla ha provado bien el abono de cisca, y se va propagando su uso con utilidad. Véase el *Diatto nuncio* no 47 del *Tomo 1.º*

perficie de las tierras de pasto, y de los barbechos que producen mucha yerba, encuentra una materia muy propia para abono, preparándola bien. Esta preparacion consiste en dexar al raso los céspedes por espacio de dos años, expuestos, tanto á las influencias del ayre, como á las intemperies de las estaciones: al cabo de este tiempo se hallan bien podridos, y en disposicion de distribuirlos, y de producir buen efecto, así en las praderas, como en los campos que se quieren abonar.

Jamas desaprueba proyecto alguno por preocupacion; todos los juzga dignos de exânen, y manifiesta su reconocimiento à los que los comunican. Piensa que, en general, toda mezcla de dos tierras diferentes puede servir de abono, aun quando solo difieran en el color. Creia pues haber abonado un campo quando habia podido trasladar à él, sin mucho costo, tierra de otro campo. A-i ès que, segun èl, una tierra ligera se mejora con una tierra pesada; una tierra arenosa con una tierra arcillosa; una tierra arcillosa azul con una tierra arcillosa encarnada. &c.

( S. C. )

---

## REAL LOTERIA DE PUERTO-RICO.

El sorteo inmediato de la Real Loteria se celebrará el sabado 3 de Diciembre, con los mismos premios del primero que se celebró; à saber, uno de mil pesos en plata, y los demas proporcionalmente en papel-moneda, disminuyendo los de 25, y aumentando los de 50 y 100 pesos. Pero atendiendo al escaso expendio de villetes, y al cambio actual del papel-moneda à la plata, se diferirá el sorteo si en el dia señalado no se hubiesen expendido à lo menos quatro mil pesos de villetes, y continuará la venta, y se avisará al publico quando haya de celebrarse. Completos los quatro mil pesos, el sorteo se verificará, con el premio de mil pesos en plata, que hoy son equivalentes a tres mil en papel; y los mil pesos en papel restantes se distribuirán en premios me-

nores de la misma especie, sin que al fondo le quede utilidad alguna. En el caso deseado de que se expenda el total de villetes, se sortearán y serán para el público todos los premios ofrecidos.

Haya ó no sorteo el expresado día 3 de Diciembre por la tarde, en el mismo tablado que sirve para la Real Lotería se quemarán con toda solemnidad DIEZ MIL pesos de papel moneda, producto de los ramos y arbitrios destinados á su amortizacion, y se manifestaran las clases de villetes ó papeletas que han de darse á las llamas, bien calificada su legitimidad, publicandose la nota expresiva de ellas, y de la cantidad á que queda reducida la moneda-papel circulante con éstas y las anteriores extinciones, que se continuarán con iguales requisitos, y la mayor frecuencia posible.

Puerto-Rico 30 de Noviembre de 1814.

### ENCABEZAMIENTOS. — CAYEY.

Los vecinos contribuyentes de este partido son 403: se encabezó en 3.000 pesos, y con el subsidio ascendió á 3.516 pesos: aumentados á estos 210 pesos del 6 por 100 para gastos y quiebra de moneda, y 66 pesos mas para fallas, se repartió entre dichos vecinos la suma de 3.792 pesos, á saber

#### MAYORES CONTRIBUYENTES.

##### De 50 á 100 pesos.

Doña Lucia de Rivero.	.	.	.	.	.	53
D. Fernando Ortiz.	.	.	.	.	.	54
Doña Maria Matos Aponte.	.	.	.	.	.	55
D. Juan de la Rosa.	.	.	.	.	.	69
D. Antonio Vazquez.	.	.	.	.	.	71

##### De 20 à 50 pesos.

Doña Maria Rodriguez.	.	.	.	.	.	20
Juan Vicente	.	.	.	.	.	20
Gregorio Ramos.	.	.	.	.	.	21
D. Isidro Rodriguez.	.	.	.	.	.	21
Pedro Pablo de León.	.	.	.	.	.	21

	316
Miguel de Santiago Ortiz. . . . .	21
D. José Vazquez. . . . .	22
Juan Ferrer. . . . .	22
Julian Rivero. . . . .	23
D. Luis Ortiz. . . . .	23
D. Nicolas Aponte. . . . .	38
D. Antonio de Santiago. . . . .	31
Ambrosio Lopez. . . . .	25
D. Vicente de Torres. . . . .	28
D. Dionisio Ramos. . . . .	40
Francisco de Leon. . . . .	35
Isidro Rivera. . . . .	28
D. José Hernandez. . . . .	41
D. Juan José Vazquez. . . . .	48
D. Juan José Vazquez. . . . .	30
D. Juan Vazquez Reyes. . . . .	31
Juan Santos. . . . .	28
Luciana de Figueroa. . . . .	24
D. Manuel Collazo. . . . .	26
Doña Maria de Rivera. . . . .	26
D. Manuel Lopez Berrios. . . . .	27
Maria Rodriguez Burgos. . . . .	24
Mateo de Figueroa. . . . .	26
D. Rafael Aponte. . . . .	30
Raymundo Mendoza. . . . .	24
Romualdo Romero. . . . .	26
D. Tomas Colon. . . . .	49

Los vecinos à quienes ha tocado de 10 á 20 pesos, son 180. Los de 5 á 10 123. Los de 2 á 5 50. Y los demas á quienes à tocado de 4 á 14 reales 13.

RESUMEN.

De 50 á 100 pesos. . . . .	5
De 20 á 50 . . . . .	32
De 10 á 20 . . . . .	130
De 5 á 10 . . . . .	123
De 2 á 5 . . . . .	50
De 4 á 14 rra. . . . .	13

Igual los 403 vecinos

## JUNCOS.

Los vecinos contribuyentes de este partido son 291. Se encabezaron en 1.3 0 pesos, y aumentados 80 pesos del 6 por 100 para gastos, y quiebra de moneda, y 11 pesos correspondientes al subsidio, que todo asciende á 1,391 pesos, se repartieron estos entre dichos vecinos, á saber.

**MAYORES CONTRIBUYENTES.**

*De mas de 100 pesos.*

Juan Ponzal . . . . .	128
Los dueños de estancoia. . . . .	104

*De 50 á 100 pesos.*

D. Francisco Maria Lopez. . . . .	50
D. Damaso Peña. . . . .	35
Felix Rodriguez. . . . .	53

*De 20 á 50 pesos.*

D. Melchor Vayoveres. . . . .	24 4
D. Anolinar Morales. . . . .	40
D. Baltasar Saldafia. . . . .	45
D. Nicolas Rivera. . . . .	32
D. José de Flores . . . . .	24

Los vecinos á quienes se ha distribuido de 10 á 20 pesos son 19. Los de 5 á 10 pesos son 26. Los de 2 á 5 pesos son 61. Y los á quienes ha tocado de 4 á 14 n. son 175.

**RESUMEN.**

De 100 á 300. pesos . . . . .	2
De 50 á 100. . . . .	3
D. 20 á 50 . . . . .	5
De 10 á 20. . . . .	19
De 5 á 10. . . . .	26
De 2 á 5. . . . .	61
De 4 á 14. . . . .	175

Igual los 291 vecinos.

*Cambio corriente 3 pesos en pape por uno en plata, calificado el día 29 de Noviembre con los requisitos prevenidos.*

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1914.

•••••

## CARACAS.

MANIFIESTO DEL DR. D. JOSE DOMINGO DIAS.

### COMPATRIOTAS.

Al pisar este suelo en que nació despues de muchos meses de una separacion necesaria, mi vista quedó inmovil sobre los vergonzosos vestigios de una tirania tan estúpida como escandalosa, y se presentaron à mi memoria con una viveza inexplicable las siguientes palabras que os dirigí desde la Isla de Curazao en mi carta de 30 de Octubre último.

” Si, Patriotas. Ya veis á vuestros tiranos en su aspecto verdadero entendéis el lenguaje de su detestable política: y sentís todos los males con que os han cambiado los bienes verdaderos que gozábais. Os han cometido del modo mas atroz, y os abandonarán sin remedio dentro de poco. Este dia terrible ya se acerca, y si vosotros no os apresuráis à aprovecharos de los momentos que os restan no os quedará otro consuelo que el decirles: *¡Oh tiranos! Dad una jeada sobre vosotros: ved vuestras vestiduras manchadas con la sangre de la inocencia ved millones de nuestros hermanos degollados, los pueblos desiertos la agricultura destruida, el comercio anarquía y la libertad proscrita: ved sobre vosotros la mano de una nacion irritada: ved vuestra obra, vuestra sola obra.*”

”Por desgracia se cumplieron exactamente mis san fucosé

tas predicciones: nuestra patria ha sido atrocemente despedazada, y vosotros hechos la presa y juguete de un triunvirato abominable, ò habeis gemido y sufrido males inauditos conociendo sus maldades, ò habeis vivido torpemente entre las sombras de una ilusion la mas grosera y vergonzosa.

Pero este tiempo ya pasó: à once meses de crímenes, de sobresaltos y calamidades, y al gobierno de los bárbaros que han destruido nuestra desgraciada patria, ha sucedido el de la nacion española que siempre os hizo felices, y el que vuelva de nuevo á reparar tantos males, y á reunir los restos despedazados.

Si yo me congratulo con vosotros al contemplaros sin el enorme peso de la mas atroz tirania: si os felicito por veros en el camino de ser otra vez verdaderamente libres, seguras vuestras propiedades, y respetadas vuestras personas; este placer que en mas felices tiempos llenaba todo el espacio de mi corazón, está mezclado ahora con la amargura que es inseparable del recuerdo de tantos males. No vuelvo la vista á parte alguna de esta ciudad desgraciada que no me presente señale el furor de los malvados, y testimonios de vuestros sufrimientos. Sus calles arruinadas; los muros de una puèril *ciudadela* que construyó la desesperacion y la insensatez, vuestras casas miserables, vuestras haciendas destruidas, vuestros ojos aun no bien enjugados publican lo que sufristeis. Yo lo conozco; todos lo ven: vosotros mismos lo publicais, y conoceis.

Y pues jamas se comprehende toda la extension de un bien sino quando se compara con un mal, ya colocado entre vosotros creo de mi obligacion hablaros por la ultima vez con la misma sinceridad con que os hablé en 30 de Setiembre, 15 y 30 de Octubre, y 24 de Diciembre del año ultimo, 29 de Enero, 5 de Abril, y 4 de Julio del presente. Debeis creerme. El amor de nuestra patria, y el dolor de vuestros males dictaron aquellos verdades: no os engañè: vosotros lo habeis visto: oidme con imparcialidad los dolorosos recuerdos que es necesario presentaros: comparadlos despues, y confesad la justicia.

Disperso desgraciadamente el 28 de Mayo el exèrcito de occidente en las llanuras de Caraboba. creyò el Bár-

dará eterna su usurpacion, è indestructibles las ignominiosas cadenas que habia echado á vuestros cuellos. Ignoraba el número y calidad de las victoriosas tropas de Boves, y que su invencible brazo habia empuñado la espada para no dexarla hasta ver destruido al *Déspota*, y su espantosa tirania. Este volò aquí desde el campo de batalla à recoger las coronas y alabanzas que una tropa de insensatos indecentemente le prodigaban, mientras tanto que el valentísimo Boves puesto al frente de los vencedores de San Marcos y La Puerta, se adelantaba con la serenidad que precede à la victoria hasta el mismo sitio en donde el 3 de Febrero desapareció el sedicioso Campo Elias. Estaba dispuesto por la Providencia que en La Puerta tambien desapareciese el 14 de Junio ese conjunto de crímenes que tanto la habian ofendido.

Este dia de expiacion, en que el insolente *Déspota* huyó cobardemente del desafio personal con que le convidó su irresistible enemigo, fue el ultimo de los tenebrosos para los hombres de bien. En pocos momentos casi todos los sediciosos mordieron el polvo: jamas una victoria fue menos dudosa, ni mas decisiva; y el mismo *Libertador* debió su libertad à su *terror*, à su *cobardia*, à su *baxeza*, y à la *velocidad* de su caballo.

¡ Oh compatriotas ! ¿ Quien se mostrò jamas *tan cobarde* ? Aun la batalla no estaba concluida, y ya èl se hallaba à mucha distancia del campo, abandonando à la muerte à sus mas queridos còlegas.

¿ Quien *tan baxamente* obrò jamas ? ¿ Habia ya meditado en su ignominiosa fuga, y sus ordenes dadas en ella desde el pueblo de la Victoria y desde esta ciudad, à sus tropas de Valencia fueron las de que se defendiesen hasta el extremo, *pues volaba à su socorro con un numeroso ejército*; mientras que en el mismo correo escribia a su predilecto Arambarri que se pusiese en salvo sin perdida de momento.

¿ Quien huyó nunca con *tanta velocidad* ? Bastaron solo 24 horas para trasladarse desde La Puerta hasta la capital.

¿ Y quien presentò jamas como èl la imágen espantosa *del terror* ? Acordaos: con vosotros hablo que le visteis.

Aquella alma llena de crímenes, parecia aborrecer aun el cuerpo en que residia : sus ojos salidos de sus orbitas no se fixaban en parte alguna : sus remordimientos le despedazaban : la imagen de su castigo lo llenaba de pavor : desconfiaba de todos : todos le eran sospechosos.

En esta miserable situacion se presentó á vosotros en la mañana del 16 para representar en la plaza mayor de esta ciudad la ridicula escena que visteis , y en la que despues de incitar al pueblo al asesinato de los que aun tenian algunos bienes exigió por la fuerza 40,000 pesos : suma que baxo el pretexto de la salvacion de la patria le era necesaria para consumir su obra , y sellar vuestras desgracias ; Quanto sufristeis en aquellas horas ! ; quantos peligros os rodearon !

Desde aquel eterno dia ya no hubo momento que no fuese de agitacion. Vuestras vidas estuvieron al arbitrio de un populacho incitado : y un decreto del *Bárbaro* en su desesperada agonía era bastante para terminarlas. Cada noche estuvo llena de amargura, y el dia que la siguió fue siempre mas amargo. Todos los horribles síntomas de la disolucion de una sociedad , sucedian unos á otros ; siempre mayores, mientras mas se aproximaba su fin. Nada llegó á respetarse. La naturaleza, la propiedad, el santuario mismo fueron despreciados , acometidos, è insultados.

Si , compatriotas. Vosotros visteis publicar la libertad de los esclavos en el pequeño territorio que aun restaba à su opresion, y conducirlos como corderos al sacrificio mas inhumano en Buena-vista y Antimano. Ved todavia algunos esqueletos de aquellos infelices tendidos en el camino, recordando mudamente al pasajero los crímenes del *Tirano* que los sacrificó á su ambicion.

Vosotros visteis desde vuestras casas, brillar las bayonetas del invicto *Hoves* en las alturas de Antimano, mientras que los malvados empaquetando sus robos , publicaban tierrotas de aquel caudillo , y os protestaban la evidencia de su exterminio.

Vosotros visteis por una órden del *Sacrilego* hollar el Santuario, penetrar en el lugar destinado para la mansion de Dios, robar todas las alhajas consagradas à su culto, las mas necesarias las mas santas, las mismas que guar-

dan su preciosísimo cuerpo, y llevarlas todas, absolutamente todas para servir de presa al *Insolente* que os habia sacrificado, y que iba sin pudor á abandonaros.

Vosotros visteis consumir la obra de su insensata ambicion llevando bárbaramente á efecto el impio y execrable sistema de emigracion con que se habia principiado. Desde que su detestable gabillo piso nuestro territorio entró en sus cálculos militares hacer que los habitantes pacíficos abandonasen sus pueblos cada vez que á él era preciso abandonarlos. Pensaba de este modo disminuir los recursos para su enemigo que los ocupaba. Asi quando visteis en Diciembre llegar á vuestras puertas viejos, mugeres, niños, familias enteras que desamparaban sus casas, no fué el temor de las victoriosas armas de Boves lo que causó su desgracia: fué la execucion de este sistema por el inhumano Campo Elias. Esas montañas de Barquisimeto, esas llanuras de San Carlos, esos ensangrentados caminos os diran quales fueron en esta parte las operaciones del cobarde y sanguinario Urdaneta.

Vosotros visteis en consecuencia de estos bárbaros principios publicarse la órden para que todos sus moradores abandonasen en la mañana del 7 de Julio esta desgraciada ciudad. Partidas de sus esclavos corrieron por las casas y las calles para llevar á efecto este inaudito decreto, y pocos escaparon á favor, ó de la distancia, ó de la ignorancia de su residencia. Entonces fué quando precedido el saqueo mas escandaloso aun de los mismos hospitales, abandonaron los habitantes de esta ciudad sus hogares para dirigirse á Barcelona, cargando cada uno sobre sus hombros por unicos bienes lo que sus fuerzas le permitian. Muchos millares de mugeres, de niños, de ancianos, hombres inocentes, hombres virtuosos, personas de todas clases emprendieron esta jornada acompañados de gabillas de malvados que celebraban este triunfo.

Caminaban para perderse. Era necesario que pudiesen en las intransitables montañas, los rios peligrosos, los horribles precipicios, el hambre, el cansancio, y las agudisimas fiebres intermitentes de los pantanos que tenian que atravesar y vencer: su sepulcro estaba abierto delante de sus pies: é iban á terminar dias tan llenos de pesar y de amar-

Gura.

Así sucedió. Aun estan tendidos sobre la tierra centenares de esqueletos. Allí perecieron niños abandonados de sus madres, esposas de sus esposos, hermanos de sus hermanos. Allí las aves carniceras y los hambrientos tigres se saciaron con los restos desgraciados de nuestros compatriotas. Sobre la desierta tierra espiraron maldiciendo á los malvados autores de sus males, mientras que ellos volaban en las mejores caballerías para sí, y para salvar lo que habian robado á los mismos que espiraban, e insultaban en su muerte.

Entre tanto las tropas victoriosas, y su ilustre General ocupaban esta ciudad, no acompañadas de la bárbara atrocidad con que el *Insensato* las caracterizaba, y que debía esperarse despues de los escandalosos crímenes cometidos en su suelo. Entraron acompañadas de la justicia y la equidad que son inseparables del gobierno y nacion española para restablecer la tranquilidad por tanto tiempo desconocida.

Los que pudieron resistir los males de tan desastrosa emigración llegaron á Barcelona, en donde el *Tirano*, no contento con este sacrificio les puso las armas en las manos, y les conduxo á la villa de Aragua á consumir su delirio. Allí fueron atacados el 18 de Agosto por las mismas tropas vencedoras que marchaban en su seguimiento, y jamas Venezuela vió un espectáculo mas doloroso. Casi todos quedaron tendidos en el campo despues de una obstinada resistencia; y el mismo templo en donde hicieron sus últimos esfuerzos quedó lleno de cadáveres, mientras que el *Insolente* que osó llamarse *Libertador* desamparando sus victimas huyó hasta Cumaná, cuya ciudad también abandonó cobardemente.

Al mismo tiempo la celebrada division del *imperterito* Urdaneta en parte batida sobre Valencia por las mismas tropas de Boves quando la sitiaban, fueron con su entrega cortadas en el occidente, perseguidas despues por los bizarros y constantes batallones de Calzada, y últimamente deshechas el 17 de Septiembre en el páramo de Mucuchies, debiendo aquel sedicioso su salvacion con algunos pocos á la obscuridad de la noche, y dexando todo su

ornamento y ganados en poder del vencedor. Allí, abandonados hasta los últimos confines de esta provincia, va á ocultar su ignominia entre los bosques del Magdalena, ó á vivir entre pueblos menos crueles y turbulentos, cubierto del desprecio, y oyendo á todas horas la voz de la verdad que le recordará sus cobardes y barbaros asesinatos.

Tal ha sido el fin de este infame triunvirato formado para la ruina de nuestra patria: pero este tiempo desapareció, y no nos queda sino un amarguísimo recuerdo de lo que fue y de lo que ha debido ser. Haberis sido por once meses súbditos de un gobierno cuya forma es desconocida entre todas las naciones del universo: esclavos de un triunvirato tanto mas atroz, quanto eran mas altas las pasiones, la ignorancia, y los vicios de los triunviros. Vuestra sangre se ha prodigado para defenderlos del castigo que merecian: vuestras propiedades han sido arrebatadas de vuestros ojos, ó para saciar su codicia, ó para continuar los medios de conservar vuestra opresion, y en recompensa de tantos sacrificios voluntarios, ó involuntarios, os han abandonado al menor peligro despues de comprometeros, y, lo que es mas, os han hecho entregar á los males de esa espantosa emigracion.

¿Donde están tantas promesas de felicidad? ¿Donde existen esos insensatos que no podian sufrir el gobierno del Rey? ¿Que os dicen ahora quando les comparais los efectos del nuestro con los que acabais de sufrir? ¿Donde está la verdad de tantos exércitos con que os alucinaban, y victorias con que aflordecian vuestra desconfianza? ¿Que os diria si viviera aquel *Miserable*, que dirigiendo la opinion y espíritu público, no escribió una linea que no estubiese animada de la mala fé, de la mentira, y de la impostura? ¿Que ha sido de nuestra capital en otro tiempo floreciente, ilustrada, numerosa, el centro de nuestro descanso? ¿la mansion de nuestros placeres? ¿Que se han hecho aquellos campos al gres que tan agradecidos se mostraron á las activas tareas de sus pacíficos cultivadores? ¿Ah! todo desapareció en el espacio de once meses, y baxo el gobierno de los triunviros; no restando de la antigua opulencia sino escombros y

cenizas en nuestros pueblos, malezas en nuestros campos, restos miserables de nuestros hermanos en los caminos, miseria y desolacion en nuestras casas, luto y llanto en nuestras familias. Comparad vuestra situacion con la que teniais el 18 de Abril de 1810: hablará la voz íntima de vuestros consoneca, y correrán vuestras lágrimas, y las de todos los hombres sensatos que nos hayan conocido y nos contemplen.

Os lo repito por la ultima vez. No se debió esperar otra cosa de Simon Bolivar, José Felix Rivas, Manuel Diaz Casado, Rafael Diego Merida, Vicente Salas, Casiano Besáres y otros autélites de los triunviro. Eran muy conocidos de todas los habitantes de Venezuela, ó por su orgullo, ó por su inmoralidad, ó por su disolucion, ó por su audacia, ó por su rapacidad; pero todos por su ignorancia. ¿Quien, que no le tuvieramos por delirante, nos diria el 18 de Abril de 1810 que semejantes miserables podian algun dia dominarros á su antojo, sin mas leyes que su voluntad, y sus vicios? ¿Ni quien que haya tenido un tanto de dignidad y amor propio, podrá haber sufrido su reynado sin llenarse de rubor?

Si: la sola ciencia de esos hombres despreciables que han despedazado nuestra patria, es la que ha cubierto de sangre y luto la Francia. Esa ciencia que sin nombre peculiar toma todos los que pueden ocultar su verdadero carácter, es la de los espiritus fuertes, de los jacobinos, de los masones, de los jansenistas, y de otros semejantes. Ciencias cuyos primeros principios son los que quitando al hombre todo el temor de una vida futura y eterna, dá curso á las pasiones para satisfacerlas sin límites. Ciencia opuesta á todo gobierno justo en que se castiga el crimen, y se pone al hombre en el círculo de su deberes.

Tal es la de los malvado que os han gobernado. Su conducta pública, despues que tuvieron en sus manos el poder, es el mejor testigo de esta verdad. ¿ si quereis exemplos acordaos del *Déspota* quando al saber la muerte de su Ministro de Estado Muñoz Tebar, exclamó: *Y este majadero ha muerto creyendo que tenia un espíritu immortal: ó trahed á vuestra memoria las eloqüentes*

palabras que en la hora terrible de la verdad, puesto en el suplicio, yo mismo oí pronunciar à su Secretario interino de guerra Antonio Rafael Menderi. *Señores, dixo, teniendo mas ilustracion que mis compañeros, creo deber hablaros antes que ellos. He seguido estudios, y la leccion de algunos libros prohibidos es la causa de mi perdicion. Me llenè de orgullo creyendome sabio: me inspiraron à maximas que ahora conozco detestables, y me han conducido à este caso. Me hicieron apartar de los deberes que cumplieron mis mayores, y buscar la felicidad en un gobierno que me favoreciese en todas mis pasiones. Lo conozco y lloro, mas sin remedio. Señores: no es este lugar ni el tiempo de enumeraros estos libros peligrosos: vosotros oireis en el pulpito su catálogo de la boca del Sr D Juan Antonio Roxas Quicipo à quien lo he encarando. Huid de ellos si quereis ser felices: obedeced al Rey y sered justos. Vamos.* Se sentò en el patibulo, y espirò.

Compatriotas: ya estais vosotros, y vuestras pròpiedades en la libertad y seguridad que apeteciais. Vosotros habeis sufrido el furor de un Bárbaro, y la insolente audacia de sus còlegas, y satèlites, y à pesar de vuestros sufrimientos aun no conoceis todo el mal de que os habeis libertado. Ignorais à fondo sus ocultas tramas, sus proyectos exàcrables. Vereis algun dia testimonios de esta verdad que os haran temblar, y que llenaràn de un odio implacable hàcia ellos à todos los que aun conserven un pequeño rayo de honor, aun siquiera la semilla de la virtud. Ellos han dexado mucha parte de sus papeles: papeles que descubren lo que fueron, y que hacen comparecer à los desgraciados que oprimieron. ¡Oh, compatriotas! La imaginacion mas exàltada no podìa figurarse jamas una gabilla de monstruos tan abominables.

Pero estais en la libertad que habeis restaurado con vuestra sangre. Vivis ya en dias serenos y tranquillos, en que se oye la verdad sin temor de la fuerza, ni de la seduccion: y no dudo que la oireis de nuestro venerable Pastor. No es ahora el insolente Diego Mèrida quien le manda y amenaza con aquella audacia que le es caracteristica: su corazon, su virtud, su libertad son las que dictaràn sus palabras, y os anunciaràn la verdad Quan-

do llegue este momento, acordaos de lo que os escribia en 29 de Enero, y sentireis como yo entonces sentia la infame esclavitud en que yacia nuestro V. Pastor, y los mas infames objetos que tuvieron los malvados para insultar con sus mandatos su respetable carácter.

Compatriotas: que dos experiencias tan dolorosas nos hagan conocer claramente la necesidad de velar sobre esta raza de hombres perdidos, que alimentados con esos principios, aun pueden existir entre nosotros para intentar nuevos males. Que pues habeis sido vosotros mismos los que formando la fuerza de los exércitos habeis conquistado nuestra patria, conservemos el bien que gozamos, obedeciendo y executando la voluntad expresa del Rey, manteniendo y procurando la mas fraternal union, y despreciando y aun conteniendo á aquellos tan insensatos como ignorantes que se crean privilegiados. Del Rey mas amado de los Reyes: del que aprendió el arte de reynar y conoció las necesidades del hombre entre las persecuciones de un insolente favorito: del que tantas pruebas nos ha dado ya de su predileccion á nosotros: de aquel por quien tantas calamidades hemos sufrido con placer: de nuestro adorado Fernando, es la sola voz que debe oirse. **A el toca mandar, y a nosotros obedecer.**

Caracas Octubre 14 de 1814.—*José Domingo Diaz.*

---

## ENCABEZAMIENTOS.—MOCA.

Extracto de los repartimientos hechos en este Pueblo y su jurisdiccion, para llevar á efecto el encabezamiento celebrado por todas las rentas del interior en el presente año de 1814.

Los vecinos contribuyentes de dicha jurisdiccion son 593. Se encabezó por 2.000 pesos en papel-moneda agregando 120 pesos del 6 por 100 de dicha cantidad y 26 pesos 4 reales que resultan demas, segun la nota que en la respectiva relacion se halla, componen el total de 2.146 pesos 4 reales repartibles entre las vecinos, á saber:

MAYORES CONTRIBUCIONES

	<u>Ps.</u>
{ D. Pedro Pelot. . . . .	100.
{ D. Pedro Lusala. . . . .	40.

IDEM MENORES.

De 10 á 19 pesos. . . . .	29.
De 5 á 9. . . . .	109.
De 2 á 4. . . . .	311.
De 4 á 14 rrs. . . . .	142.

591.

Se agregan dos de las mayores cantidades arriba expresadas. . . . . 2.

Total. . . 593 vecinos

**REAL LOTERIA DE PUERTO - RICO.**

Lista de los numeros premiados en el Sorteo celebrado hoy dia de la fecha .

<u>Numeros</u>	<u>Premios.</u>
3057. . . . .	De mil pesos en plata.
2394. . . . .	De doscientos pesos en papel
5695. . . . .	Idem.
4374. . . . .	De cien pesos en Idem.

3395.	.	.	De cincuenta pesos	Idem.
1821.	.	.	.	Idem.
8123.	.	.	.	Idem.
8969.	.	.	.	Idem.
8430.	.	.	.	Idem.
7172.	.	.	.	Idem.
357.	.	.	.	Idem.
8353.	.	.	.	Idem.
1400.	.	.	De veinte y cinco pesos	Idem.
87.	.	.	.	Idem.
6641.	.	.	.	Idem.
7628.	.	.	.	Idem.

Puerto-Rico 5 de Diciembre de 1814.

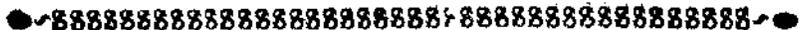
### AVISO.

Quien quisiere comprar una Hacienda con casa de habitacion y arboles frutales en el partido de Río Piedras y sitio de Quebrada margarita, hable con su dueño D. Manuel el Cano en esta plaza, quien tratará de ajuste.

EN LA IMPRENTA DE PUERTO — RICO.

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1814.



## ACTA DE AMORTIZACION.

En Puerto-Rico à tres de Diciembre de mil ochocientos catorce, los Sres. Intendente, Fiscal y Asesor de Real Hacienda, con los Directores de la Amortizacion del papel-moneda, concurrieron à la plaza mayor de esta ciudad, donde se hallaba reunido un gran concurso de gentes; y en el tablado que sirve para los sorteos de la Real Loteria, que debia celebrarse en la misma tarde, los expresados directores presentaron, y yo el escribano leí en alta voz el estado siguiente:

„Estado de las cantidades de papel-moneda y sus clases, que han de amortizarse en este dia; y demostracion del total existente, con esta y las anteriores extinciones.

*Para amortizar en este dia.*

	Ps.	Rs.
1.º Recibido de Reales Caxas por productos de los diversos ramos aplicados à este fin, antes del establecimiento de la Direccion.	4299	5
2.º Id. de la Aduana de este Puerto, por producto del anterior mes de Noviembre.	1816	2
3.º De la Receptoría de Guayani-lla, por id. del mes de Octubre proximo.	20	5
4.º Del ramo de donativo.	200	
5.º Del ramo de préstamo.	966	
6.º A cuenta de la venta de Ne-gros bozales.	2697	4
<b>Total</b>	<b>10.000</b>	

Se compone esta cantidad de las clases siguientes:

	Su numero.	Su valor.
Villetes de 5 ps.	1037	5185
Id. de 3 ps.	256	768
Papeletas de 8 rs.	4002	4002
Id. de 4 rs.	90	45
Igual.		10.000

*Demostracion.*

Existian en papel-moneda de todas creaciones y clases.	500.000	
Se han amortizado por multas del Gobierno, y del ramo de harinas, segun las constancias pasadas à esta direccion.	3.466	6
Se amortizan en esta fecha.	10.000	
Quedan existèntes.	486.533	2

Puerto-Rico tres de Diciembre de mil ochocientos catorce.—Aniceto Ruiz.—Pio de Ibarreche.—José Xavier de Aranzamendi.—Visto Bueno, Ramirez.”

En su consecuencia, y precedida la señal de una campanilla, se abrió una canasta que contenia las cantidades de papel-moneda destinadas à amortizarse, divididas en paquetes de à cien villetes ò papeletas; y yo el Escribano tomè uno de dichos paquetes, lo reconocí y conté à vista del público, mostrandolos por los angulos del tablado, y diciendo en altas voces: „este paquete contiene cien villetes de cinco pesos que componen la cantidad de quinientos pesos „ Lo que repitiò por dos veces un muchacho destinado al efecto; y seguidamente los expresados villetes uno por uno se entregaron à las llamas en un brasero, que estaba preparado con todo lo necesario, de forma que se reduxeron à menudas pavesas, sin quedar duda alguna de su absoluta y total extincion. La misma operacion se fue repitiendo, uno à uno, con cada paquete de los que existian en dicha canasta, hasta haber quedado èstos consumidos por el fuego, y aquella vacia.

39

y así se manifestó al público, que fué espectador de todo; y tomada razon por mi del contenido de cada paquete, y sumadas despues las partidas, resultò que componian la suma total de diez mil pesos, segun expresa el estado inserto, y en las mismas clases que explica: y de esta acta se extienden dos exemplares, uno para entregar al Sr. Intendente, y otro à los Directores que subscriben con los señores Sres. asistentes, de todo lo qual doy fe. [Siguen las firmas, con la del Escribano de Real Hacienda.]

### CIRCULAR DE LA INTENDENCIA.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda me ha comunicado la Real orden de este tenor :

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente :

„ Para que los negocios gubernativos y contenciosos de mi real Hacienda tengan el pronto curso que exigen el bien de mis amados vasallos y el interes del Estado, y no padezcan los atrasos que, con grave daño de tan dignos objetos, causò el decreto de las llamadas Cortes generales y extraordinarias de 13 de Septiembre del año proximo pasado, he venido en declarar nulo y de ningun valor ni efecto el decreto citado, y mandar que los Intendentes y Subdelegados de Rentas sean repuestos en toda la autoridad y jurisdiccion gubernativa y contenciosa que les estaba designada por las ordenanzas, leyes è instrucciones anteriores al año de 1808. y que desde luego vuelvan à exercerla en los terminos que lo executaban en el mismo año — Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario à su cumplimiento — Rubricado de la Real mano de S. M. En Palacio à 15 de Junio de 1814 — A D. Cristoval de Gongora” — Y de orden de S. M. lo participo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento — Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 16 de Junio de 1814 — Gongora — Sr. Intendente de Puerto Rico.”

En su consecuencia, queda sin efecto la circular de 16 de Marzo de 1813., por la qual, y con arreglo à las disposiciones que entonces regian, se encargò la Subdelegacion de esta Intendencia por comision à los Alcaldes de los pueblos. Cesaràn èstos de intitularse Subdelegados, sin perjuicio de su obligacion y responsabilidad en los ramos

de habezamiento y subsidio, y demas concerniente á los Reales intereses que sea ó haya sido á su cargo. Para el ejercicio de la subdelegacion de esta Intendencia en los casos y distritos donde convenga, se nombrarán personas particulares de la mejor nota y necesarias circunstancias con arreglo al artículo 77 de la Real ordenanza, que previene „ no se ha de verificar por ningun caso en los Alcaldes ordinarios, ni menos en los que administren caudales de Real Hacienda.” Y debiendo observarse la citada ordenanza, y las leyes é instrucciones, anteriores al año de 1808, se insertan á continuacion las fundamentales, que han de guardarse y tenerse presentes, en especial las que estaba mandado se repitan, é intimen á los empleados, sobre su responsabilidad, requisitos de la cuenta y razon, y demas comprehendido en las Reales ordenes siguientes:

*1.ª de 24 de Julio de 1803.*

„Instruido el Rey de los favorables efectos que en algunos parages de América ha producido á la Real Hacienda la puntual observancia de las Leyes y Reales Ordenes, por las que se manda, que los deudores que hacen pagos ó causan adeudos firmen por sí, ó sus encargados en el libro manual las partidas juntamente con los Ministros respectivos; que las cuentas se presenten al Tribunal mayor de ellas en los tres primeros meses del año siguiente á que corresponden; y que se hagan arcas el primer dia de cada mes, y el corte y tantéo en fin de cada año; y por el contrario, noticioso S. M. de los abusos y malversaciones que se han experimentado y experimentan en otros muchos parages por la inobservancia de estas mismas Leyes y órdenes, se ha servido resolver se reencargue á V. S. que con arreglo al espíritu de las Leyes 12 tit. 7, la 37 tit. 13, la 21 y 22 tit. 8 lib 8, y á lo literal de la Real orden circular de 25 de Octubre de 787, se firmen precisamente en los libros manuales de las Cajas Reales y Administraciones de Alcabalas, y en los libros tesoreros de las de Tabacos, las partidas de adeudos que no se cobran de pronto, y las de los enteros por los interesados ó sus encargados, y los respectivos Ministros; y que estos introduzcan luego el dinero en,

**Caxa**, dando precisamente carta de pago o certificación de lo que recibieren, con insercion de la partida de cargo á la letra, citando el folio y libro en que se halla sentada; firmandola el que paga ó su encargado, y el Ministro ó Ministros que reciben, bajo la pena irremisible de que todo lo que en otra forma se pagare sea nulo, quedando obligado el dendor á volver á satisfacer la cantidad aunque tenga carta de pago, y de perdi niento de oficio los Ministros recaudadores que faltan á cualesquiera de las expresadas formalidades, que han de publicarse dos veces al año en todos los lugares por San Juan, y Natividad, y fixarse en tablilla que se pondrá en las mismas Tesorerías, Administraciones, ó Receptorías á la vista de todos los que entran y salen para que no puedan alegar ignorancia; que no haya el menor disimulo en el exá-cto y puntual cumplimiento de la Real orden circular de 3 de Mayo de 1794, sobre que los Tribunales de cuentas glosen y fenezcan las que les presenten dentro del año, bajo la pena de suspension de sueldo á los Contadores mayores que no lo hicieren, y lo mismo á los Oficiales Reales, y demas ministros en caso de no presentar las de cada año en el preciso término de los tres meses del inmediato siguiente. Y finalmente quiere S. M. que en esa Tesorería general y en todas las demas del Reyno, tanto principales, como foraneas, y en las del Tabaco, se hagan arcas el primer dia de cada mes, y el corte y tantéo en fin de año con las formalidades prevenidas en la ordenanza de Intendentes, debiendose trasladar mensualmente los caudales de las Administraciones á la Tesorería principal de provincia ó foránea mas inmediata, y los sobrantes de todas estas en fin de año, ó antes si V. S. lo juzgare conveniente á la Tesorería de esa capital, ó al Puerto del registro. Y espera S. M. del zelo de V. S. no permitira que se contravenga de manera alguna á la observancia de las expresadas formalidades, por lo mucho que interesa á su Real servicio, quedando V. S. responsable de los perjuicios que reciba la Real Hacienda por su falta de cumplimiento. Y acompaño á V. S. diez exemplares para que los circule en ese distrito. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Julio de 1803 — *Solér.* — Señor Gobernador Intendente de Puerto-Rico.”

2.<sup>a</sup> De 14 de Marzo de 1807.

„ Del olvido é inobservancia de las sabias y justas disposiciones contenidas en las leyes de Indias para la mejor recaudacion y administracion de la Real Hacienda, se han seguido enormes perjuicios y los mas escandalosos alcances en las Reales Caxas, Administraciones y Subdelegaciones, particularmente en la America meridional; y á fin de aplicar el remedio conveniente para lo succectivo, ha resuelto el Rey que V. S observe y haga observar exâctamente en el distrito de su mando la ley 45 tit. 4 lib. 8, y el Real Decreto de 17 de Noviembre de 1790 expedido por iguales causas para estos Reynos, cuyo tenor es el siguiente:

„ Las repetidas y escandalosas quiebras que se experimentaban en las Tesorerias de mis rentas Reales, á pesar de las instrucciones y estrechas ordenes dadas para que semanalmente se pudiesen sus productos en arca de tres llaves, y que los Intendentes las reconociesen mensualmente para asegurarse de si existian en ellas los caudales, que segun el cargo correspondiese, y hacerlos pasar sin dilacion á mi Tesoreria general ó á las de Exército; y á pesar también de la providencia tomada por el Superintendente general de mi Real Hacienda, para que semanalmente se le remitiesen de todo el Reyno los Estados de cobranzas, pagos y existencias, obligaron á mi augusto Padre que estè en gloria, á declarar terminantemente por su Real Decreto de 5 de Mayo de 1764 qual era la obligacion de los Tesoreros, Arqueros, Receptores, Administradores y demas empleados que tubiesen á su cargo en todo ó en parte la custodia de las rentas Reales, y las penas en que incurrian los que faltasen á su deber, por malicia, omision, ó de qualquier otro modo. No habiendo producido esta justa y necesaria providencia los fines á que se dirigia, y si continuado con mayor repeticion y escandalo las quiebras referidas, he mandado á mi suprema Junta de Estado que exâmine con la atencion debida este punto; y conformandome con su dictamen he venido en resolver y declarar para cortar de raiz semejantes excesos: Que la obligacion de los expresados Tesoreros, Arqueros, Receptores, Administradores, y demas empleados que tengan á su cargo en todo ó en parte la custodia de mis Reales haberes, es

y debe estimarse, según se declaró en el citado Decreto, como de verdaderos regulares Depositarios, sin que puedan usar de ellos mas que para hacer los pagos de los salarios establecidos, y de lo que en virtud de mis Reales ordenes, ó las de mi Superintendente general, se les mandase, recibiendo y entregando por cuenta, y no por facturas, los caudales de mi Real Hacienda con absoluta responsabilidad, de la quiebra ó falta que resultase prohibiéndoles como les prohibo expresamente el uso de ellos para otros fines, por que se han de poner los caudales en las arcas de tres llaves en las mismas especies que se recibieron; quedando en las mismas arcas constituido el mas fiel y riguroso deposito, hasta su traslacion á mi Tesoreria general, ó á las de Exercito, en donde se observará la misma disposicion. Y para que en lo sucesivo se verifique así inviolablemente, y sin la mas minima contravencion, declaro, y mando, que si faltando alguno á obligacion tan precisa è indispensable, abusase de mis Reales haberes para otros fines, aunque sea sin ánimo de hurtarlos, y si con el de reponerlos y aprontarlos, y aunque los apronte, quede por el mero hecho privado del empleo, y de poder obtener otro alguno de mi Real servicio: que si no reintegrase el descubierto que por este abuso resultase en el preciso termino de tres meses, contados desde el dia en que se descubriese la quiebra y se empezare à proceder en la causa, se añada á la pena insinuada de privacion de empleo la de presidio, en uno de los de Africa ó de las Américas, según parezca, por el tiempo de dos hasta nueve años, según el perjuicio que haya causado á mi Real Hacienda, aumentando la calidad de que no salgan de ellos sin mi Real licencia, quando la malicia ó gravedad del abuso lo requiriese: que si la quiebra ó falta procediese de haber los Tesoreros substraído, alzado, ú ocultado dolosamente los caudales, se les imponga la pena de galeras no siendo nobles, y á los que lo fueren, se les condene á los trabajos de bombas de los Arsenales, debiendo extenderse este castigo á los que cooperasen y auxiliasen el hurto. alzamiento, ú ocultacion, según se dispuso por la Ley 18, tit. 14, partida 7, que quiero y mando se observe inviolablemente, con absoluta responsabilidad de los Jueces, y Ministros de los Tribunales, que la alterasen: que no se liberten de estas po-

nas ni haya minoracion de ellas, por que la quiebra ó falta haya dimanado de puras y leves omisiones suyas, ó de confianzas prudentes y racionales con que conciben tener á la mano la satisfacion de los alcances, ni tampoco los Contadores de Provincia que deben intervenir las arcas, los Intendentes y Subdelegados que deben presenciarse estos actos, ni los Administradores y Oficiales mayores ó Interventores los cuales han de tener iguales responsabilidades en la parte pecuniaria, excepto el Administrador que se tendrá por principal en donde esté unida la Tesorería á la Administracion, aunque no tenga el nombre de Tesorería. Y para que nadie pueda alegar ignorancia de esta mi resolucion y declaracion, mando se pasen copias de ella al Consejo de Hacienda, á los Intendentes y demas Subdelegados de Rentas, quienes la haran intimar á los empleados, y que se emplearen, para que todos se hallen enterados, y cumplan puntual y exáctamente con su tenor.”

Para que se observe con todo rigor la citada Ley, y el Real Decreto inserto, dispondrá V. S. que se haga saber á quantos corresponda actualmente, y á sus sucesores antes que tomen posesion de sus destinos, para que nunca pueden alegar ignorancia. Todo lo qual participo á V. S. de orden de S. M. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Aranjuez 14 de Marzo de 1807.—Soler.—Sr. Gobernador Intendente de Puerto-Rico.”

De quedar enterado de estas Soberanas disposiciones me dará V. aviso á vuelta de correo, con expresion circunstanciada de su tenor, que es conforme á los artículos 4 y siguientes de la Instrucion dada por esta Intendencia á las Administraciones en 7 de Mayo de 1813, publicandose de nuevo, copiandose en el libro de esa oficina, y certificando si en su puerta existe fixada la tabla comprehensiva de dichos artículos, con arreglo á la inserta Real orden de 24 de Julio de 1808.

Dios guarde á V. muchos años. Puerto-Rico 1.º de Diciembre de 1814.

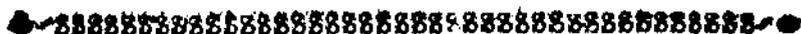
*Cambio corriente*, un peso en plata por veinte y seis reales papel-moneda, calificado en 7 de este mes con los requisitos prevenidos.

**IMPRESA DE PUERTO-RICO.**

TOMO II.

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 1814.



## ARTICULO DE OFICIO.

*Junta de Real Hacienda del día 19 de Noviembre.*

„Debiendo procurar esta Junta el mayor aumento que con justicia y equidad pueda tener el Real Erario, sin perder de vista la sabia máxima legal de proceder siempre en esta materia con toda justificación, „no poniendo la atención en lo útil, sino en lo lícito:” (1) estando ya arreglado por las actas anteriores el método que ha de seguirse en los *encabezamientos* y que algunos ramos se pongan en administración, la qual deberá manejarse con todo desinterés y pureza: considerando que tales providencias y medios no pueden ser suficientes para nivelar é igualar los ingresos con los gastos de estas Reales Caxas, pero que mucho podrá hacerse para fan conveniente igualación, administrandose bien y cobrandose con exá-titud los productos legales de las rentas y defectos establecidos por Soberanas disposiciones, algunos de los quales se hallan olvidados, obscurecidos, ó sin uso, cuya falta no puede prevalecer en daño público, y de los Reales intereses: mediante que en el actual estado de esta guar-nición, los gastos se hallan reducidos á lo menos que pueden ser, conforme á Reales Ordenes, y que la isla por su seguridad, y bien de sus habitantes. debe sufragarlos, en tanto que descenden oportunas resoluciones de S. M. mejorando las circunstancias de toda la Monarquía: habiendose adoptado el último y mas sensible extremo de poner á todas las

(1) Ley 7 tit. 12 lib. 8 de Indias.

clases empleadas por el resto del año à media paga, y èsta no en moneda efectiva, sino por la mayor parte en la desestimada de papel, cuyo valor siempre ès contingente y muy inferior al señalamiento semanal de su cambio, con el qual no guardan proporcion los precios de los efectos mas necesarios, especialmente de los ultramarinos: considerando que en tal estado de estrechez y penuria falta toda confianza en las obligaciones de la Real Tesoreria, y serian indispensables otras medidas, mas violentas y perjudiciales que el recargo de impuestos, el qual establecido con equidad, y conocido de antemano, obra gradual è insensiblemente, y se proporciona à las facultades y medios de todas las clases: vistos los diversos expedientes instruidos sobre economias, reformas, y arreglo de contribuciones, y las novisimas disposiciones Soberanas, con las anteriores Reales Ordenes, que encargan el cumplimiento de las leyes y ordenanzas en particulares ramos, y en general que se mediten y propongan todos los medios que parezcan oportunos para atender à las urgencias de èsta isla: por ahora, y con sugesion à las mismas Reales Ordenes, quedaron acordados los puntos siguientes, por los fundamentos legales que en cada uno se expresarán.

**ALCABALA ORDINARIA.** I. Atendiendo à que el antiguo derecho de alcabala, como se expresó en el artículo 5.º de la instruccion para los encabezamientos, en unas provincias de Indias està arreglado al seis por ciento, en otras al ocho, y solo al quatro en las mas pobres y fronterizas de enemigos, conforme al artículo 142 de la Real Ordenanza de 786, y al 139 de la de 1803: considerandose à esta isla en la ultima clase, por ahora y por sus circunstancias, quedará fizado el cobro del expresado derecho à razon del quatro por ciento, al qual se arreglarán los empleados en esta Capital y en los pueblos donde se establezca su administracion, segun el acta de 20 de Octubre último.

II. Se cobrará la alcabala en los pueblos administrados, de todas las ventas, artículos y cosas que explica el reglamento aprobado en Real Orden de 12 de Abril de 1776, exceptuando solamente los frutos ó esquistmos de corta entidad, segun se declaró en otra Real Orden de 30 de Agosto de 1778:—de las imposiciones à censo, ya sea consignativo ò re-

servativo, en los terminos de la Real Cedula de 21 de Agosto de 1777:—de los bienes eclesiasticos que no sean patrimoniales ó beneficiales, con arreglo al articulo 143 de la ordenanza de Intendentes: de las ventas de esclavos, mientras S. M. se digna resolver si ha de continuarseles la exención, que se les concedió durante su ausencia: de todo lo que se vendiere en almoneda, ó en pública subhasta, comprendiendo las embarcaciones y sus enseres, quando hayan de deshacerse por inutilidad, en cuyo caso cesa el objeto de la exención, renovada por Real Orden de 10 de Agosto último para las extrangeras que se matriculen de nuevo: y con éstas adiciones, y las demas deducidas de disposiciones Soberanas, y practicadas en otras provincias de Indias, se reimprimará desde luego dicho reglamento.

LD. DE INTERNACION. III. La alcabala de internacion de los efectos mercantiles no ha estado en practica en ésta Isla, acaso desde el año de 1789 en que se concedió la general exención de este derecho à todos los puertos menores. Pero considerando que aquella gracia fuè y debe entenderse limitada al Comercio nacional, ó à las mercaderias que proceden de los reynos de España, y que no ha podido ampliarse à las introducciones permitidas de puertos extrangeros, que en el dia componen la mayor y principal parte de nuestros consumos: atendiendo à que si ahora se tratase de cobrar este derecho rigurosamente en las Aduanas, conforme à las leyes de su establecimiento, sería aumentar la propension à la clandestinidad, y à los fraudes, tan dificiles de contener en una isla rodeada de establecimientos extraños; y que la alcabala de internacion se causa y debe satisfacerse por la primera venta de las cosas introducidas, conforme à Real Orden de 8 de Agosto de 1782, y ademas por cada vez que se vendieren en qualquiera parte de éstos dominios, segun el articulo 25 del Real Reglamento de 778: teniendo presentes otras Reales Cédulas, relativas à esta misma alcabala, y à la de reventa, en lugar de la qual se ha aumentado en varias provincias la quòta de la ordinaria, cobrandola de los consignatarios y almacenistas: pareciendo mas adaptable y sencilla la regla de exigir el derecho de sus verdaderos causantes, que son los vendedores por mayor y menor: supuesto que hay hecho y se debe

rectificar anualmente el padrón de tiendas, y que en el Comercio, á juicio de sus individuos de probidad, se conviene que la mas escasa y de menos capital producirá á raze de dos mil pesos liquidos de ventas cada año, pues con menos no podrian sostenerse; tomando en este punto una regla prudencial y equitativa, acomodada al presente estado mercantil é industrial de la isla, se formará desde luego el padrón ó matricula de comerciantes y mercaderes, á saber: lo consular, dividiendolos en tres clases: A la primera de almacenistas se considerará la mayor suma en sus ventas, sin exceder por ahora de cinco á seis mil pesos anuales: A la segunda de tiendas mayores, se considerarán de dos á tres mil pesos, y á la tercera de tiendas menores de uno á dos mil pesos. Sobre estas cantidades respectivamente pagarán el quatro por ciento, con el qual se tendrá por compensada la alcabala de la primera, y de todas las ventas por mayor y menor, de toda clase de mercancías procedentes de puertos extranjeros.

Las expresadas regulaciones y quótas se entenderán, no solo para el comercio de esta Ciudad, sino tambien de los demas puertos y pueblos de la isla, donde hay almacenes y tiendas llamadas de mercería, cometiendose su padrón ó matricula á los empleados de Real Hacienda, con peritos del mismo Comercio, y rectificandose cada año, por las ordinarias alteraciones del giro, si este método fuese apoyado por S. M.

ID. DE MAR. IV. En todas las provincias de Indias los frutos y producciones de exportacion adeudan y pagan tantas alcabalas, quantas son las ventas y negocios que con ellos se hacen, hasta el momento de su embarque; sin exceptuarse de esta regla los artículos preciosos, á que se han concedido alivios y exênciones. Ademas se pagaba en varias partes otra alcabala llamada de mar, al tiempo de la exportacion; y por Real Orden de 29 de Julio de 1794 se declaró para la Costafirme que no se exigiese tal alcabala de los frutos y producciones que embarquen los Comerciantes, „respecto á que la pagan quando los compran á los labradores.” En esta isla no se habia exigido de los unos, ni de los otros. Pero atendiendo á que por Real Cédula de 22 de Abril de 1804 se concedió absoluta exêncion de derechos al Café

y algodón, y á los aumentos del azúcar: que aunque estubo suspensa esta gracia los primeros años, y en el anterior volvió a suspenderse, por las razones del acta de esta Junta numero 58, de que se ha dado cuenta á S. M., sin embargo es de tenerse muy presente, y se expresó en la misma acta, que los referidos ramos requieren por ahora la moderacion de derechos al tiempo de la exportacion; con la misma calidad de por ahora, solo se exígerá un dos por ciento, en razon de alcabala de mar, del café, algodón, azúcar y demas productos de la caña, en su extraccion para puertos extranjeros, entendiendose solo en los puertos de embarque, y cobrandose de los vendedores y extractores, aun quando éstos sean hacendados de los mismos frutos y los lleven á vender de su cuenta. De los demas artículos y producciones de la isla que no sean café, algodón, azúcar, ron y melado, se exígerá el quatro por ciento de alcabala de mar, en los puertos de embarque, por razon de la venta al extranjero, quando no se registren y extraigan para puerto español, pues el Comercio nacional no adeuda tal alcabala en los puertos menores de esta isla, conforme á las Reales Ordenes de su habilitacion.— Siempre se entenderá que la alcabala de mar és independiente del almozarifazgo, y demas derechos de las Aduanas, y se liquidará y llevará su cuenta con separacion; limitandose su cobro á los puertos, y al Comercio extranjero, y no comprehendiendose en los encabezamientos, que si en los pueblos interiores se extendiesen á las alcabalas, deberá ser y limitarse á las ordinarias de ventas y tratos que se hicieren en los pueblos mismos, y no por lo que se lleve á los puertos para su venta ó embarque á Colonias ó países extraños.

**DERECHO DE TIENDAS. V.** Lo prevenido ácerca de alcabalas és y se entenderá sin perjuicio de la quíota de quarenta pesos anuales, que actualmente pagan, y continuarán pagando las tiendas de merceria; entendiendose esta contribucion por la licencia de abrirlas y de vender por menor, segun se explicó en el artículo 12 de la instruccion de 10 de Enero último. Y á fin de que los mercaderes, autorizados con tales licencias, no reciban perjuicio de los que sin ellas, y sin tienda abierta, se introducen á menudear generos y efectos en los pueblos, se exígerá el quatro por ciento de alcaba-

la sobre aforo de todos los que se guien para el interior, por el permiso de menudearlos fuera de tiendas. En las guías que den las Aduanas, no siendo á mercaderes con tienda abierta en los mismos pueblos á que se dirijan, se expresará quedar pagado este derecho. Los tratantes, ó mercaderes viandantes, que llevaren efectos sin guía, ó los vendiesen por menor en contravencion de este artículo, los perderán irremisiblemente, embargandose donde quiera que fueren aprehendidos, y dandose cuenta para las providencias que haya lugar.

**PULPERIAS. VI.** Con arreglo al artículo 160 de la ordenanza de Intendentes, á la Ley que cita, y á diferentes Reales Cédulas expedidas sobre este punto hasta el año de 1801 inclusive, se continuará cobrando el derecho de composicion de pulperias, por ahora de todas las que existen, segun se ha practicado, á beneficio de la Real Hacienda, sin perjuicio del señalamiento que debe hacerse en cada pueblo de un numero limitado de ellas, para su abasto, que se denominarán de ordenanza. Y atendiendo á lo que expresa el citado artículo, sobre graduar prudentemente la cuota anual no con respecto al valor de lo que en el día exista de venta, sino á que reponiendose diariamente los mantenimientos, forman una negociacion y regiro continuo en todo el año: mediante que la qüota señalada desde el año de 1631 por la referida Ley ès de treinta á quarenta pesos anuales: que el giro desde entonces, y la estimacion de la moneda, y de todas las cosas, tienen muy notables diferencias, y que tambien las hay en la entidad de tales tiendas, por lo qual no ès justo igualarlas en la contribucion, que para unas sería muy corta, y para otras insoportable, con perjuicio de la libertad concedida en este ramo de industria, al qual todos los que quieran pueden dedicarse obteniendo las debidas licencias: teniendo presentes las disposiciones que rigen este ramo en Nueva España, y otras provincias de America con Real aprovacion, y lo que se acordò interinamente para esta isla, y aprovó la Superioridad en orden de 2 de Agosto de 813: Para uniformar en lo posible esta especie de tiendas, y las mixtas, con las llamadas de merceria, se hará nuevamente su padron, y á juicio de peritos inteligentes se dividiran en tres clases;

Las primeras pagarán à razon de sesenta pesos anuales . las segundas quarenta , y las terceras veinte y quatro , en esta ciudad y en los puertos habilitados , rectificandose anualmente éstas asignaciones. En los pueblos del interior continuarán pagando un peso mensual , y no mas por ahora , conforme à las circulares de 5 de Mayo , y 7 de Diciembre de 1813. entendiendose por solo la venta de aquella especie de articulos que no esten sujetos à otras reglas , o à peculiares contribuciones , de que se tratará por separado.

VII. El derecho de unas y otras tiendas de merceria , pulperia , y mixtas , deberá pagarse cada seis meses , conforme al citado articulo de la ordenanza , adelantandose siempre el importe de un semestre , con lo qual se excusarán fianzas , y otras diligencias , como está mandado por S. M. en Real orden de 27 de Febrero de 1715.

SALINAS. VIII. Por el antiguo y preeminente derecho de la Corona Real à todas las sales que se producen en sus dominios , se mando en la Ley 13 lib. 8 título 23 de Indias , que se pusiesen en estanco las salinas que puedan ser de utilidad , sin grave inconveniente de los naturales. El articulo 159. de la ordenanza de Intendentes , reiterando igual prevencion , añadió que aun aquellas salinas que se dexasen libres à beneficio de los Indios , fuese y se entendiese con la correspondiente ò regular contribucion del derecho de licencias , que pertenece à la Real Hacienda , y que las demas se administrasen como propias de la Suprema Regalia. Asi se ha verificado , y la sal se halla en riguroso estanco en toda la Nueva España , en la isla de Cuba , y en otras provincias de America , como sucede igualmente no solo en la Peninsula , sino en casi todas las Naciones de Europa ; siendo èste un miembro de renta , ò un genero de impuesto , practicado desde los primeros tiempos de los Romanos , y aun de mas remota antigüedad. En esta isla se tratò de su establecimiento por una Real Cedula de 1.º de Junio de 1718. En virtud de otra Real Cedula de 27 de Febrero de 1723 se suspendio toda providencia , declarandose que interia S. M. tomaba resolucioin , gozasen los vecinos del uso y aprovechamiento comun de las Salinas. sin gravamen alguno , segun j

como las habian gozado siempre. En juicio contradictorio con particulares individuos se repitió la misma declaratoria interina por este Gobierno, sin que conste ulterior disposicion específica de S. M.; pero subsisten las generales citadas, á que debe arreglarse esta Intendencia, segun la orden de su creacion, y ademas es de tenerse presente otra Real orden de 10 de Mayo de 1780, por la qual, dexandose en libertad ciertas salinas de America por la dificultad y costo de su administracion, se enargó " que se procure arreglar este ramo de Real Hacienda „ de modo que sin perjuicio de los vasallos sirva su „ producto de auxilio al Erario " lo que concuerda con el artículo 149 de la ordenanza de 1803. Por tanto, y teniendo presente el artículo 15 de la Instruccion de 10 de Enero ultimo, y lo que requiere el presente estado de la isla y su fomento; continuarán de libre uso y comun aprovechamiento sus Salinas de Cabo roxo, Guanica, Coamo, y demas conocidas ò que en adelante se beneficien por particulares, hasta ulterior disposicion de S. M. en este punto; con calidad de que en cada una de las Salinas, y en el tiempo del quijo y extraccion de la sal, se ponga un Receptor ó Recaudador que cobre de los extractores, ò exportadores à razon de dos reales por fanega; quòta equitativa, que no puede influir sensiblemente en el precio original de este artículo: y mediante que pasando à segundas y terceras manos, sus utilidades son de los tratantes, y no del público, se cobrará en las Aduanas à razon de otros dos reales por fanega de toda la sal de esta Isla, que por ellas se introduzca.

La sal de otras provincias españolas pagará á su introduccion los mismos quatro reales en fanega, para igualarla con la de esta isla. Y la sal extranjera, ò procedente de puertos extrangeros, pagará un peso fuerte en fanega por todos derechos à su introduccion, si alguna vez ocurriese.

Debiendo fomentarse las Salinas de esta isla, de que pueden extraerse grandes cantidades de sal, especialmente para los Estados unidos Americanos, beneficiandose con algun camero è inteligencia, se providenciara ser separado lo que convenga en este particular, y se consultará desde

Juego à S. M. solicitando que la extraccion de ella para puertos extrangeros sea libre de todos derechos.

**TABACO. IX.** Habiendose investigado si esta isla goza exèn cion, perpetua ó temporal, como por algun tiempo la gozó la de Trinidad, de las reglas de estanco, y otras respectivas al Tabaco, no se encuentra el menor apoyo legal de la absoluta é ilimitada libertad, que felizmente han disfrutado y disfrutan los habitantes en este articulo. El año de 1614, por la Ley 4 lib. 4 tit. 18 de Indias, alzandose la antigua prohibicion de sembrarlo, se permitió su consumo, con calidad de remitirse derechamente á España todo el sobrante, „pena de la vida y perdinamiento de bienes à los que lo contratasen por otras partes.” Por providencias parciales y temporales se suavizó el rigor de esta Ley, ò mas bien, sin derogarla, el tabaco se extrajo furtivamente à paises extrangeros, y no se trato de pensionar los consumos propios, à pesar de Reales ordenes, que generalmente, como una de 10 de Enero de 1777, llamaron la atencion á los ramos de mero gusto y vicio, „encargando se sacase provecho de ellos, el mayor que fuese posible, para que sus productos supliesen los vacios de las rentas ordinarias.” En otra Real òrden de 3 de Julio de 1784, tratandose del establecimiento de la Real Factoria que hubo en esta isla, se previno à su Gobierno que todo el tabaco que en ella se sembrase, habia de ser y tomarse de cuenta de S. M. ” teniendose „especial cuidado en no permitir que se vendiese á otro „alguno.” La Factoria por esta regla debió ser un estanco riguroso. No lo fuè; y por el contrario se gobernó hasta su extincion con principios mas equitativos, dexando en libertad á los cosecheros de disponer de sus frutos como les conviniese; y asi ha continuado, sin otro gravamen que el escaso diezmo, pagado ò entendido por ajuste con los arrendadores. En atencion á todo lo referido; á lo que se expresó en el articulo 16 de la instruccion de 10 de Enero ultimo; y á que sin tratarse de estanco, ni de coartar las siembras, que deben aumentarse para la provechosa exportacion, es razonable y justo que entre las imposiciones sobre consumos ocupe èste ramo el primer lugar, como de mero gusto y vicio, segun la citada Real orden de 1777; se establecerà por ensayo una moderada

contribucion á cada una de las tres calidades de Tabaco que se conocen en esta isla, á saber: la *cabeza*, un quartillo en libra, el *medio* un octavo idem, y el *boliche* á razon de un real por cada rollo de quatro ò de seis libras. Se cobrarán estas quótas de los acopiadores, ò de los primeros comoridores, por reglas que se dirán á los respectivos empleados de Real Hacienda, escusado pes pias odiosas, y toda vexacion y molestia á los cosecheros. Si estos remitiesen el tabaco á venderlo de su cuenta en los puertos, deberán presentarlo, ò manifestarlo en las Aduanas para que se tome razon, y se exija el derecho del primer comprador. De unos pueblos á otros deberá remitirse con guia para los mismos efectos. Y debiendo entenderse limitada esta contribucion al tabaco que se consume en la isla, pues el que se extriga solo satisfará los derechos de Aduana establecidos; la diferencia que hubiere entre aquella y estos se devolverá á los extractores, por la misma Aduana de la exportacion, presentando los correspondientes recibos, sobre lo qual, y en precaucion de fraudes, se acordarán por separado las reglas convenientes.

Toda clase de tabaco de otras posesiones españolas, que se introduxere en esta isla para su consumo en hoja ò manufacturado, pagará la misma contribucion impuesta al de primera calidad de la isla, á saber un quartillo en libra por todos derechos; y si despues se extragese ò re-exportase, se liquidarán y cobrarán unicamente los derechos correspondientes á la reexportacion, devolviendose los de la introduccion, ò su diferencia, por la Aduana donde aquella se verifique.

El tabaco Virginia, y qualquiera otro extrangero, si se admitiese para consumo de la isla, pagará dobles derechos que el nacional, arreglandose á este respecto los que satisface actualmente, segun sus diversas clases.

Para menudear tabaco en tiendas, ó casas particulares, sea en hojas, en cigarros, ò en polvo, se solicitará licencia escrita de la Intendencia, separada y distinta de la que se tubiere para las tiendas comunes, así de mercería como de pulperia: y por cada una de tales licencias se pagará una moderada contribucion, que en esta ciudad no excedera de veinte, y quatro pesos anuales, lo mismo en

los cinco puertos habilitados, y la mitad à doce pesos al año en los demas pueblos. Se formará padron de las licencias que se concedan, poniendose en Contaduria, y haciendose las cobranzas por semestre anticipado. Los que sin licencia fabricasen cigarros, ò de qualquier modo mezclaren tabaco de qualquiera calidad, perderan irremisiblemente el que se les aprehenda, y ademas pagará una multa de cincuenta pesos, que se duplicará en las reincidencias.

**AGUARDIENTE. X.** Es muy antiguo en esta isla el impuesto de ocho maravedises en quartillo de aguardiente, y un maravedi en el de aloja, pues en el año d. 1749 solicitò el Cabildo secular de esta Ciudad que se le prorrogase la gracia que le estaba concedida de sus productos, y por Real Cedula de 31 de Julio de 1755 resolvió S. M. que estos arbitrios quedasen incorporados en su Real Hacienda, con la situacion y aplicaciones que expresa, para las casas de Ayuntamiento y obras de los puentes de S. Antonio y Martin Peña. La quòta del impuesto no ha variado desde su primitivo establecimiento, no obstante el aumento de la poblacion, de los consumos, y del precio y estimacion de todas las cosas. En casi todas las provincias de America, por Reales disposiciones posteriores, el aguardiente de caña se sujetó á estanco, ò à licencias muy gravosas, sacandose el posible provecho, en auxilio del Erario, de un articulo que no siendo de primera necesidad, admite un moderado recargo, sin daño de la agricultura ò industria, y con utilidad de las costumbres. Por tanto, siguiendo el espiritu de las citadas Reales ordenes, en especial la de 10 de Enero de 1777 que menciona el aguardiente entre los ramos cuyo aumento se debe procurar en subsidio de las demas rentas; y teniendo muy presente la sabia maxìma contenida en otra Real orden de 19 de Marzo de 1796, „de no lisongearse con el gran „producto de un impuesto gravoso, pues los derechos „excesivos disminuyen los consumos, y la extension de estos reúne todos los intereses:” Sin hacerse novedad en la equitativa quòta de quatro rrs. por barril, á que se halla reducido el derecho llamado de *Saca*, que antes era de seis pesos en virtud de Real cedula de 14 de Enero de 1778,

se aumentará por ahora la contribucion del menudeo, cobrandose à razon de dos mrs. en quartillo de aloxa, y doce mrs. en el de aguardiente rom, ò de caña, por las reglas que rigen en este ramo, que se administrará en esta ciudad, y en los cinco puertos habilitados, y en los demas pueblos podrá comprehenderse en los encabezamientos.

„Ultimamente se acordó que para la execucion de los anteriores articulos puedan desde luego irse adaptando las oportunas y prudentes disposiciones, por estimarse conformes à las Leyes y Reales ordenes que se han citado, ò arregladas à su espiritu, y à lo que exige la presente necesidad, y conviene al estado de esta isia y de su Erario dandose cuenta à S. M.”

---

*Puerto - rico 15 de Diciembre de 1814.*

La renovacion de las papeletas antiguas continuará desde el sabado proximo 17 de este mes en las Casas consistoriales, en iguales terminos y por los mismos comisionados, y empleados que entendieron en esta operacion, con arreglo à la providencia de 3 de Agosto ultimo. Sucesivamente estará abierto el cambio en las expresadas casas consistoriales los miercoles y sabados de cada semana, hasta que no haya concurrentes, y quede totalmente fenecida la renovacion, à beneficio del publico, desapareciendo de su vista toda clase de papeletas antiguas que no sean de uso corriente: con lo qual se cerrará esta cuenta, que hasta ahora no ha podido concluirse, y se imprimirá el Estado del papel moneda en circulacion, como se prometio en la citada providencia.

De los pueblos y campos concurrirán à dichas Casas consistoriales los referidos dias miercoles y sabados, ò los inmediatos siguientes si estos fuesen festivos, hasta fin del mes de Febrero proximo, que es el ultimo plazo que se señala, pasado el qual se dará por acabada la renovacion

**Puerto-Rico 15 de Diciembre de 1814.**

**IMPRESA DE PUERTO-RICO.**

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

SABADO 24 DE DICIEMBRE DE 1814.

~\*\*\*\*\*~

## ARTICULO DE OFICIO.

*Junta de Real Hacienda del día 1.º de Diciembre de 1814.*

„ Se vio la cuenta presentada por D. Rafael Galup, del préstamo forzoso de que fue recaudador en esta Ciudad, primero por comision del N. Ayuntamiento, y despues de la Intendencia. De ella, y sus comprobantes bien arreglados, resulta que habiendo sido el préstamo señalado de quarenta mil pesos en papel = moneda, pagaderos en cinco meses, solo se recaudò la cantidad liquida de diez y siete mil setecientos setenta y siete pesos tres reales y diez y siete maravedis, sin haberse empleado la coaccion, ni los apremios, porque considerado éste préstamo como una anticipacion de los *encabezamientos* y del *Subsidio*, segun las providencias de 30 de Abril de éste año, se tubo la satisfacion de ver que los pueblos adelantaban sus pagos, como se expresó en la circular de 2 de Agosto ultimo.

„ Siguidamente se vió el expediente instruido en la distinguida Diputacion provincial, de que resultó no solo la imposicion del expresado préstamo, sino tambien la del subsidio del comercio é industria, cuyo importe, calculado en cincuenta y un mil ochocientos y siete pesos, exigible por las reglas de la contribucion directa, en calidad de ensayo, se aplicò al reintegro del mismo préstamo, y á cubrir parcialmente el *deficit* de las Reales Casas, que por este año se regulò desde sus principios en

noventa y quatro mil setecientos veinte y ocho pesos seis reales y ocho maravedis , segun los presupuestos respectivos , publicados en el Diario. (\*)

„ El resultado de ambas imposiciones hà sido , que la del *Prèstamo* solo tubo efecto en ésta ciudad , por los expresados diez y siete mil setecientos setenta y siete pesos , y en el puerto de Mayagües. donde los veinte mil pesos regulados se reduxeron á diez mil en papel , de que aún no han ingresado en Reales Caxas mas que buenas cuentas : Y por lo respectivo al *Subsidio* , que fue preferido al *prèstamo* en algunos pueblos ; de unos se ha percibido por entero en pequeñas qüotas , constantes en los Estados mensuales ; de otros está pendiente la liquidacion , con la de los encabezamientos ; y en quanto á ésta Ciudad , que ès la partida de mas consideracion , calculada en veinte y seis mil quatrocientos noventa pesos, nada absolutamente se ha executado hasta ahora, por que el N. Ayuntamiento. à quien se cometì el reparto, se ocupò de preferencia en el del *prèstamo*, como lo exigian las urgencias; y quando era tiempo de proceder al del *Subsidio*, se vieron en papeles publicos los decretos del Rey Nuestro Señor , que derogando para España la contribucion directa , debian influir en esta Isla , donde se procuraron adaptar sus reglas, aunque con sencillez , y como un medio supletorio , y provisional, y sin los graves inconvenientes que allí han motivado su abolicion

„ En èste estado del asunto se considerò, que hay dos grandes vacios existentes , que deben procurarse llenar , y exìgen providencias perentorias : 1.º El del expresado *deficit* actual de las Reales Caxas ; no de tanta cantidad como se calculó , por que los gastos en algunos ramos han sido menores, observada la justa economia ; y los ingresos , especialmente de Aduanas han sido mayores, si bien en papel--moneda , con el demèrito en diversas èpocas que consta de expediente separado; pero siempre es visible , y no puede menos de graduarse un *deficit* considerable, aun

en los ingresos nominales de papel, que empieza ya á sentirse, y se experimentará mas en los ajustes de fin de año, y en los primeros meses del venidero, como manifiesta el oficio de ayer de los Señores Ministros de Real Hacienda y su nota adjunta de la actual existencia de Reales Caxas, reducida á 439 pesos en oro, 1.485 en plata fuerte, 4.148 en macuquina, y 8.418 en papel, inclusos los 6.000 y mas pesos ofrecidos en préstamo por D. Santiago Rixos; todo lo qual compone 14.482 pesos nominales, que en la actual estimacion de la moneda macuquina y del papel apenas son nueve mil pesos efectivos; cantidad muy inferior á la precisa, aun con la limitacion de la media paga, segun la providencia de 2 de Noviembre: 2.º El reintegro del expresado préstamo respectivo á esta Ciudad y á Mayagües, pues no se ha subrogado con el *Subsidio*; y el de otros préstamos parciales, hechos á las Caxas por comerciantes y mercaderes de toda la isla, en fines del año pasado, y principios del presente, que se habian prometido satisfacer, y en parte se han satisfecho á descuento de los derechos marítimos que causasen los mismos prestamistas, cuyo método no puede ya regir, por deber exigirse los derechos de Aduanas en moneda metálica, segun las ultimas providencias, y haber sido éstos préstamos en la de papel.

„ Si la atencion del *deficit* se calificó de urgente y executiva, supuesto que no puede dexarse aventurada y expuesta la suerte de los defensores y servidores del Estado: la del reintegro de los referidos préstamos no mereció menos la calificacion de justa, y que debe desempeñarse á la posible brevedad, pues en vano se deseará el conveniente y justo crédito de la Real Tesoreria, si no se ven cumplidas religiosamente sus estipulaciones.

„ Por tanto, y teniendo á la vista las reglas acordadas en la acta anterior, que son de un efecto futuro, y meditadas para procurar sucesivos ingresos al Erario, en la clase de ordinarios y contínuos, para sus necesidades permanentes: En atencion á que las urgencias extraordinarias requieren auxilios y medios extraordinarios: invocando el augusto nombre del Rey nuestro Señor, y siguiendo el espíritu de sus soberanas y

beneficas intenciones: sin que se entienda tomarse ésta Junta mas facultades de las que la estan cometidas en bien de su Real Servicio, y de ésta isla, en que tanto influye el estado de su erario; se propusieron y acordaron los puntos siguientes, que se consultarán à S. M., y entre tanto podrán executarse, sugetos à la Soberana resolution, por ser de clase que si fuesen desaprovados no será difícil la reposicion, ni la indemnizacion à los interesados del perjuicio pecuniario, si alguno se les infriese provisoriamente; à saber:

1.º La contribucion acostumbrada de tiendas y pulperias no se ha exìgido este año en ésta ciudad ni en Mayagues, por haberse expresado en el càculo estimativo del subsidio, advertencia 3.ª, que con su pago quedarían exèntas de las dos alcabalas de internacion y de Mar, y de su repeticion en ventas y reventas, que cobradas con arreglo à las Leyes y ordenanzas importarian mucho mas de lo que pudiese tocar à cada interesado en aquel reparto.

„ Supuesto que éste no se ha verificado en esta Ciudad, ni en Mayagues, como queda expresado, y que el comercio ès deudor de justicia del importe legal de dicha contribucion y Reales derechos, especialmente sobre los efectos procedentes del tràfico extranjero; se procederà desde luego à la formacion del Padron de almacenes, y tiendas, por el mètodo prescripto en el articulo 3 del acta de 19 de Noviembre ultimo. Verificada la division de clases, y la regulacion de lo que deba contribuir cada comerciante y mercader, se les exìgirà y pagarán de una vez la quòta correspondiente à este año, y anticiparàn integralmente la del proximo venidero. Por la respectiva à este año se les admitirà en pago los recibos del prèstamo correspondiente à èl, y no por ahora de otros prèstamos anteriores. Si este importase mas que la contribucion, se anotarà en el recibo, el qual retendràn hasta su completo reintegro. Importando menos, exhibiran el recibo, y entregaràn la diferencia. El importe anticipado de la misma contribucion por el año venidero lo satisfaràn en todo caso integralmente, y se aplicará al *deficit* actual de las Reales Caxas

dándoseles documentos de resguardo, que servirán à qualquiera dueños de almacenes y tiendas, si en el discurso del año pasasen à diversas manos.

„ Se entenderà este doble pago limitado à esta ciudad y à Mayagües, por no haberse cobrado el subsidio. En los demas pueblos donde éste se satisfizo, y de consiguiente no hay préstamo que reintegrar del año presente, solo se cobrara la anticipacion de almacenes y tiendas respectiva al año venidero, por las expresadas reglas; y su importe tendrá la misma aplicacion al *deficit* actual de las Cajas Reales.

II Desde el año de 1811 se trata de establecer una moderada contribucion sobre las casas, asi de esta ciudad como de los pueblos donde las haya de alquiler. En Real orden de 28 de abril de 1812 se previno à esta Intendencia que informase, acompañando el presupuesto del producto que podia dar dicha contribucion, y extendiendose à todos los medios que pareciesen oportunos para atender à las urgencias de esta isla. En el expediente y cálculo del subsidio se comprehendió este ramo; y à representacion del N. Ayuntamiento de esta ciudad, la quõta que se habia estimado al ocho por ciento se rebajò al quatro, por las justas razones que expuso. No se ha llevado à efecto, como que debió ser una parte del expresado subsidio no repartido en esta ciudad. Pero la contribucion de casas ès conocida, aprovada, y practicada para diversos objetos en casi todos los pueblos cultos, en los de España, en muchos de America, y en las islas extrangeras vecinas, donde pagan los edificios, y por separado los terrenos y solares, con otras muchas gabelas semejantes. Imponiendose à las casas una pension equitativa, se atenderà à los habitantes del campo, que alegan sus recargos, y los contraponen y comparan con los alivios y ventajas que logran los de la ciudad. Por tanto, y sin que se entienda quedar establecida esta contribucion, sino solo por una vez, por la urgencia presente, y hasta la resolucion de S. M., se exigirá el quatro por ciento de los alquileres de las casas, almacenes, tiendas, bodegas, y demas edificios, en la misma clase de moneda en que estos se hallan ajustados y se

paguen, cobrandose de los inquilinos, que lo descontarán a los dueños; sin derecho en estos para aumentar por esta causa. El precio de las locaciones, como está generalmente declarado. — Las casas habitadas por sus propios dueños quedarán exentas de esta contribucion: cuyo importe se aplica à la cubierta del expresado *deficit* de la Real Tesoreria por el año presente.

III. La capitacion de esclavos se halla establecida en todas las islas extrangeras de Barlovento, à razón en donde menos de dos pesos por cada varon, y en algunas hasta de cinco pesos, con diversas aplicaciones. Considerandose que es la mas sencilla y practicable en estas Colonias, se adaptò para la de Trinidad en la Real Cédula y reglamento de su poblacion y comercio del año de 783, en clase de perpetua, limitandose por especial gracia à un peso anual por cada esclavo negro ò pardo. En Real Cédula de 28 de Febrero de 1789, artículo 8, se impuso la capitacion anual de dos pesos por cada esclavo, que se destinase al servicio domestico, y no à los trabajos campestres; y aunque se derogò por otra Real Cédula de 24 de Noviembre de 791, artículo 10, fué principalmente por haberse mandado cesar las gratificaciones y premios, à que se habia destinado su producto para estimular al comercio de importacion de negros bozales. La contribucion personal, si es odiosa è injusta generalmente, està recomendada por los buenos escritores, y ha sido adoptada por todos los gobiernos, en ocasiones urgentes y extraordinarias, estableciendola con moderacion y equidad, y en el supuesto de que las imposiciones indirectas para tales casos son lentas è inoportunas.

Asi es que por Real Cédula de 17 de Agosto de 1780 se pidió y exigió por una vez, con nombre de Donativo, à todos los españoles de nuestra América, la quòta de dos pesos, y de un peso à los indios y castas, cuya exhibicion se verificò è importò por dicho tiempo en esta isla diez mil seiscientos siete pesos. En atencion à todo lo expuesto, y en los expresados términos de ser solo por una vez, con nombre de donativo, y con precisa sugesion à lo que S. M. se digne determinar, se exigirà en toda la isla la capitacion de un peso por cada esclavo varon, mayor de catorce años.

de los destinados à trabajos de campo, y de dos pesos por cada uno de los empleados en servicio domestico, quedando exentas las hembras, y los varones inútiles, ó menores de dicha edad. Tambien se exceptuarán los negros bozales introducidos en la isla de un año à esta fecha, ó de menos tiempo. Pero en quanto á los negros que sean criollos de islas extranjeras, estando prohibida su introduccion por Real Cédula de 22 de Abril de 1804, se pagará integra la quòta de dos pesos, extensiva à las hembras, y à los de todas edades, qualquiera que sea el titulo de su admision y propiedad, exigiendose de los actuales poseedores, sin darles mas derecho del que tubieren, y sin perjuicio de las ulteriores providencias que requiere este punto. El importe de esta capitacion provisional se aplica integramente al *deficit* de las Reales Caxas.

IV. La extraccion de ganados de esta isla à las extranjeras solo tiene el ligero gravamen de dos pesos por cada res, siendo español el extractor, y tres pesos siendo extranjero. No ès proporcionado este impuesto à lo que satisfacen las demas producciones; ni se considera que los ganados requieran particular privilegio; antes al contrario, en el estado presente, admiten un recargo, que deberá ser sufrido por los extranjeros consumidores. En esta atencion, luego que la extraccion de ganados vuelva à permitirse, sobre lo qual oportunamente se oficiará con el Sr. Gobernador y Capitan General, se duplicará el expresado impuesto en calidad de por ahora, exigiendose del extractor español quatro pesos de cada res, y seis pesos del extranjero. La cuenta de esta duplicacion se llevará por separado, y la mitad de su importe se aplicará al *deficit*, y la otra mitad al reintegro de los préstamos del Comercio.

V. Las licencias, ó pasaportes de comerciantes, ó mercaderes españoles, establecidos en esta isla, que intenten embarcarse para Colonias extranjeras, se presentarán en la Aduana, como ès justo, y se practica en otros puertos, para que se les ponga el pàse por rentas Reales; y siempre que los mismos individuos no manifiesten llevar de su cuenta frutos, ó efectos, extraidos de la isla, cuyos derechos de exportacion importen lo mismo sien pesos, pagarán por

el pase esta misma cantidad, aunque aleguen tener fondos en islas, ó llevar letras ó libranzas para ellas. Se establece esta contribucion provisional en justa consideracion al modo y terminos en que notoriamente se practica esta especie de trafico, y á lo que con él se perjudican y defraudan los Reales intereses. De sus productos se llevará razon separada, y se aplicarán tambien por mitad al déficit, y al reintegro de prestamos del mismo Comercio. Quando se manifiesten frutos ó efectos de salida, cuyos derechos importen menos de los cien pesos, se aplicará su importe á los ramos de Aduana á que pertenezcan, y separadamente se cobrará la diferencia por el pase, hasta completar dicha quóta.

„Se declara que estos impuestos extraordinarios, como los demas productos de Reales Rentas, segun el acta de 20 de Octubre ultimo, deben satisfacerse en plata efectiva, ó en papel por su valor estimativo, excepto el de alquileres de casas, que se regulará y pagará en la moneda en que éstos se pagaren á sus dueños, como queda explicado en su lugar.

„La Contaduria, cobrados que seap dichos impuestos, hará la aplicacion respectiva de sus productos, como queda expresado, formando una tabla demostrativa de ellos para saberse con distincion lo que ha correspondido al déficit, y al reintegro de prestamos; á cuyo favor continuarán los dos últimos arbitrios, hasta su total satisfacion, mercedendo para lo sucesivo la aprovacion de S. M.“



ò se comprenderá en las cantidades que se amortizen por disposicion del Gobierno, de que se les pasaran las oportunas constancias.

6.º La Aduana formará en fin de cada mes un estado individual del producto de estos ramos, distinto de comprehensivo de todos los de su administracion, y pasará dos exemplares á la Intendencia, con cuyo visto bueno se pondrá el uno en la Real Contaduria, y el otro se entregará á los directores para comprobante mensual de las respectivas partidas.

7.º El producto de los mismos ramos en los otros puertos habilitados se remitirá en derecho á los directores, con oficio de aviso á la Intendencia, para que autorize con su visto-bueno los recibos; y de su importe mensual se formara estado, con iguales requisitos y fines que el de esta Aduana principal.

8.º De lo que produxete, ò deba producir la contribucion sobre legados, y herencias transversales; se les pasará noticia por la Intendencia, y en cada caso de esta especie se proveerá lo conveniente para la puntualidad de las entregas en la Caja de amortizacion, y comprobantes que deban legitimarlas.

9.º Percibirán la renta y ovenciones de la canongia suprimida, hasta la resolucion de S. M., al propio tiempo y en los mismos terminos que los actuales Señores Prebendados perciban las que les pertenecen.

10 Una de las existencias que desde luego recibirán es la cantidad metálica destinada á la Real Loteria. El Contador de este ramo les entregará sucesivamente el liquido producto del expendio de villetes en cada sorteo, con su correspondiente documento de exhibicion. Del cargo de los directores sera satisfacer al publico los premios que le tocaren, previa la calificacion de los villetes premiados; y del beneficio que resulte al fondo en cada extraccion sentaran la correspondiente partida en el libro general.

11. Las multas que se aplican á este ramo ingresan en Caxas Reales; ò el papel-moneta que produzcan se amortizara por disposicion del Gobierno, como antes.

ha practicado. En el primer caso se entregará el importe á los directores, y en el segundo se les pasará constancia, como queda expresado en el artículo 5.º

12. Lo que contribuyan los pueblos á la amortizacion, sea por encabezamiento. ó por el prorrateo prevenido, ó en otra forma, se entregará á los directores por los encargados ó apoderados de los mismos pueblos, mediante ordenes, y con visto bueno de la Intendencia.

13. Recaudarán el importe de la subscripcion hecha en la Junta general de 1.º de octubre ultimo; y continuando abierta, admitirán las cantidades que se ofrecieren en donativo y prestamo, firmando cada subscriptor la partida de su entrega, y dando á todos los competentes recibos, ó documentos de abono, que llevarán el visto-bueno de la Intendencia.

14. Admitirán y reconocerán á tributo, ó á renta pupilar, las cantidades que se quieran imponer en la caja de amortizacion, con libertad del derecho de Alcabala á que están sujetas tales imposiciones en particulares. Siendo en papel-moneda, estipularán hasta el diez por ciento de premio anual por las cantidades que excedan de quinientos pesos; y seis por ciento por las cantidades menores hasta veinte y cinco; entendiendose lo mismo respecto de los prestamos, conforme se prometió en la Junta general de 1.º de Octubre. Las escrituras de imposicion se arreglarán al edicto de 25 de dicho mes, artículo 14, y llevarán tambien el visto bueno de la Intendencia; sentandose las partidas en el libro del cargo, y sirviendo de comprobante el testimonio, ó copia autorizada de las mismas escrituras.

15. La cuenta de la negociacion de Negros bozales, á beneficio de este fondo, se llevara por separado á estilo de Comercio, abriendola con cada comprador, y cerrandola luego que vencidos los plazos se hayan realizado los pagos. Entretanto conservarán cuidadosamente las escrituras, ó obligaciones de los deudores, y de sus fiadores, otorgadas por el formulario aprobado. Si algun deudor diese lugar á reconveniones y apremios, practicadas las diligencias de urbanidad darán parte á la Intendencia, para

que se proceda á las cobranzas sin contemplación, como créditos de la Real Hacienda, privilegiados por su naturaleza y destino.

16. Percibiendo frutos, y moneda metálica en cuenta de la expresada negociacion, ó de otras que se emprendan, procurarán el pronto expendio de los primeros con la mayor ventaja posible, y que su producto se reduzca tambien á metálico, ó á papel-moneda, segun fuere mas beneficioso. Tendrán libertad de operar en esta parte, celebrando ventas, cambios, traspasos, alquilando almacenes, y practicando quanto les pareciere conducente, como si fuesen intereses propios; pero sin hacer riesgos matilimos, ni negocios muy dilatados, á menos que sea con expreso acuerdo de la Intendencia, en algun caso de evidente y considerable utilidad.

17. Realizada qualquier partida del producto de dicha negociacion, ó de otras que se emprendieren, ademas de sentarla en su correspondiente libro separado, trasladarán el cargo al libro general de ingresos, con su referencia, y todas las clausulas conducentes para la claridad.

18. Asi el libro general del cargo, como el de la data, tendrán dos columnas marginales para distinguir siempre los ingresos y egresos en metálico, y en papel-moneda, con sumas separadas de ambas especies, para totalizarlas en los balances con igual distincion: y en quanto á la moneda metálica se explicará tambien su clase en las partidas, especialmente si fuese plata macuquina, la qual deberá admitirse por la estimacion que la diere el Comercio, evitando pérdida ó menoscabo en el cambio, conforme á la providencia de 19 de Junio de 1813 en que se permitió su admision y circulacion.

19. En todos los negocios ó especulaciones mercantiles, que hubieren de hacer, se propondrán por regla que su comision y principal encargo es amortizar el papel-moneda, en las mayores cantidades, y en el menor tiempo posible, hasta la extincion total de los quinientos mil pesos emitidos por la Real Tesoreria; y para este preciso, é importantísimo fin, exercerán todo su zelo y conocimientos,

procurando el mayor producto y rendimiento de los ramos establecidos, y el de los demas que se les agreguen, y discurriendo y proponiendo á la Intendencia todos los que segun las circunstancias puedan adoptarse.

20 Las actuales existencias en papel-moneda de los ramos establecidos se amortizarán desde luego, y sucesivamente quantas ocurran, y puedan destinarse á este esencial fin. Se harán las amortizaciones en la plaza mayor, en el mismo tablado que sirve para la Real Loteria, y en los mismos dias en que ésta se celebre, para la mayor concurrencia del publico, autorizando el acto el Intendente, un Ministro de las Reales Caxas, el Fiscal, y Asesor de Real Hacienda, los mismos Directores, y el Escribano, que dará fe y testimonio, el qual servirá de comprobante de la data.

21 Para la amortizacion se llevarán tantos libros, quantas son las clases de papeletas en circulacion: y dividiendo por clases y paquetes todas las que hayan de quemarse, quedará razon de sus números en el libro respectivo, procurandose guardar en estos asientos la mayor claridad, y el mejor orden que sea posible, para satisfacer al público, y á qualquier particular que se acerque á la oficina á inquirir si alguna papeleta es ó no de las amortizadas, y en qué dia lo ha sido.

22 Conviniendo que las amortizaciones se repitan á menudo, para que vea el publico que sin cesar se trabaja en tan importante operacion, y que los ramos aplicados no tienen otro destino, procurarán que el mayor interválo de una á otra sea de dos ó á lo mas de tres meses, precediendo el estado que debe publicarse de las sumas recaudadas, con especificacion de las clases de papeletas que cada vez han de extinguirse, y sus valores.

23 Cada mes se practicará corte de Caja de este nuevo establecimiento, con asistencia del Intendente, ó de un Ministro de Real Hacienda por comision suya, guardandose los mismos requisitos que en los arcos mensuales de la Real Tesoreria, é imprimiendose su estado, que se insertará ó se dará por suplemento en los papeles publicos.

24 En fin de año, se hará el balance general, y tomar

bien se publicará su resultado, con iguales solemnidades.

25. Se considera que la mayor duracion de este establecimiento deberá ser de quatro á cinco años, en las cuales quedará extinguido todo el papel-moneda de la Isla. En uienos tiempo se extinguirá enteramente, aplicándose otros fondos, de que cuidará la Intendencia, ni ende caudales de Mexico, y la Habana. En todo caso, no cesarán las funciones de esta direccion hasta que toda la moneda papel se halle amortizada, y satisfechas completamente las obligaciones que hubiere contrahido; á cuyo favor continuarán los arbitrios impuestos; por manera que los que hoy presten, ó impongan cantidades á tributo en este fondo, tendrán la inflexible seguridad de su reintegro, y de que éste sea en plata efectiva, si no lo solicitasen hasta despues de la absoluta extincion del papel, corriendo entre tanto el premio señalado.

26. Los Directores se juntaran diariamente en la casa y oficina destinada, y á las horas que entre sí convengan segun las ocupaciones que se ofrecieren, haciendo para el establecimiento y arreglo de la misma oficina los gastos que sean precisos, los quales y los demas que ocurran, así del escritorio, como de otros inescusables, se cargarán y abonaran en la data de sus cuentas.

27. Deliberarán unidos y conformes, y en qualquier duda, ó diferencia de opinion, consultarán á la Intendencia de quien dependerán en todo lo relativo y concerniente á su encargo.

28. Para su auxilio tendrán un Oficial, que precisamente será de Contaduria, de inteligencia y confianza, y ademas un escribiente, con las proporcionadas asignaciones que se les señalarán en junta de Real Hacienda.

29. Concluida una negociacion mercantil, como la exportarla de Negros bozales, y qualquiera otra que se emprenda, arrojarán su cuenta particular separada, y la presentaran con sus comprobantes á la Intendencia, que la hará examinar por peritos comerciantes, u otros sujetos de probidad, y inteligencia en la materia. Si resultasen objeciones, se les dará vista; y no siendo grave ni de entidad,

la cuenta, por la misma Intendencia se les dara documento de resguardo, depositandose aquella con sus comprobantes en la Real Contaduria.

30. La cuenta general de los ramos é ingresos amortizable haciendose los arcos y balances prevenidos, no se hasta que deba darse punto al establecimiento, por está conseguido su objeto: en cuya época la cerrarán, y formalizarán, presentandola á la Intendencia, para que se examine por la Real Contaduria, y estando arreglado se les despache el finiquito correspondiente.

31. La responsabilidad de los Directores será igual á la de todos los empleados que manejan caudales. No se les exigen fianzas, por su notorio credito; y justo concepto de su probidad; pero satisfarán debidamente si, lo que no se espera, les resultase algun cargo de omision ó comision.

32. Conforme al acta de la Junta general de 1.º de Octubre será regla constante, que nada ha de providenciarse, relativo al papel moneda, ó que tenga influencia en su crédito, sin oír previamente y atender el informe de los directores, asistiendo á la Junta de Real Hacienda con voto informativo, siempre que se trate de la materia.

33. La falta accidental de qualquiera de los tres Directores se substituirá por el oficial de Contaduria destinado á esta comision: y si ocurriese verdadera vacante, se reemplazará por eleccion en otra Junta semejante á la expresada de 1.º de Octubre ultimo.

Puerto-Rico 25 de Noviembre de 1814.

## REAL ADUANA DE ESTE PUERTO PRINCIPAL.

CORTE DE CAXA. AÑO DE 1814. MES DE NOVIEMBRE

Estado que demuestra el total á que han ascendido en el presente mes los derechos recaudados en esta Administracion con distincion de los ramos á que

fueron aplicados, á saber :

RAMOS	INGRESOS EN PAPELETAS	EQUIVALEN- TES A PLATA	PLATA EFECTIVA
Almoxarilazgo	717 5 14	602 0 23	319
Subvencion de guerra.	352 5 14	321 7 10	311 3 25
Curso ó Comboy.	164 0 22	131 6 3	307 3 4
Amortizacion de papeletas.	1.076 1 21	918 5 30	112 1 22
Composicion de Calles.	120 4 7	96 3 12	134 3 29
Idem de Muelle	14 0 00	12 0 00	28 0 00
Impuesto provisional.	00 0 00	00 0 00	00 0 00
Idem para Cathedral.	161 7 33	139 1 33	00 0 00
Alcabala de mar	00 0 00	00 0 00	3 0 00
Transbordo.	972 4 00	778 0 00	00 0 00
Arqueo de embarcaciones.	56 1 1	44 7 6	137 0 4
<b>TOTAL.</b>	<b>4.176 1 10</b>	<b>3.844 5 26</b>	<b>3.330 5 6.</b>

### RESUMEN.

EN CAXA	Ps.	Rs.	Ms.
En Oro.	00.	0	00
En Plata fuerte.	3023.	1	29
En Macuquina.	307	3	4
En Calderilla.	00	0	00
En Papeletas.	4176	1	16
<b>TOTAL.</b>	<b>6306</b>	<b>6</b>	<b>15</b>

NOTA. Que el producto del curso lo hemos entregado al comandante del bergantín Marte, y el de Amortizacion á los Directores del ramo.

Puerto-Rico 29 de Noviembre de 1814.

Juan Manuel Serantes.

Juan José de Garbes.

IMPRENTA DE PUERTO RICO.



lante sencilla, el modo de conducirse; diciendo que la esencia de la piedad consiste en llenar exactamente para con el próximo los deberes de la justicia; en fin, que el que fiel á la probidad y constante en su trabajo, come el pan con el sudor de su frente, ès el unico que puede prometerse las bendiciones del Todo poderoso. Un cultivador laborioso nunca conoce año malo, y nada puede turbarle en la tranquilidad que disfruta. El holgazan, por el contrario, lo espera todo del Cielo, y atribuye à su mala suerte el haber cogido menos que el que ha sido mas constante y aplicado a su trabajo. Seria pues conveniente que el gobierno enviase algunos diputados, encargados de distribuir ciertas distinciones à los habitantes del campo, cuyos bienes anunciasen constancia y aplicacion en el trabajo, y que tratasen con el mayor rigor à los perezosos y holgazanes. Mas valdria no promulgar una ley, que dexar traslucir al labrador que no se le exige su exècucion con rigor: èste conocerà tarde ò temprano que si se emplea la fuerza para hacerle exècutar lo que ès ventajoso, es por su utilidad. No hay pues que temer la desaprobacion del público, pues no se debe dudar que lo que es honesto y útil, atràe con el tiempo todos los sufragios; y es ademas constante que hay dentro de nosotros mismos alguna cosa que nos dice *que si*, quando nos predicán la verdad, por amarga y desagradable que sea. Y la satisfaccion que se experimenta interiormente, quando se puede uno decir à si mismo, por lo menos, que ha cumplido con todo aquello à que se creía estar obligado; ¿no ès ya una recompensa, y la mejor que se puede experimentar? Esperemos de la Providencia divina el buen éxito de una empresa útil, que aun quando no salga bien, puede todavia producir efectos saludables en otro tiempo. Frecuentemente, quando el desorden de las estaciones y de los elementos le habian quitado toda esperanza: „el Cielo, dice, me favorecia con una cosecha bastante buena.,,

Entrando en la casa de *Jacob*, nos confirmaremos en la verdad de la sentencia de Sócrates, relativa à que de todas las profesiones, la agricultura ès la que mejor nos enseña la justicia, y la ciencia del gobierno.

Èl ès el que en la casa exerce las funciones de padre

de familias, sin embargo de ser el hermano menor; pero como el mayor tiene bastantes luces y entendimiento para reconocer la superioridad del ingenio y talentos de su hermano, le dexa á su cargo toda la administracion del trabajo, y se contenta con ayudarle con ardor. Admitiendo el sistema que *Jacobo* se ha formado acerca de los deberes de un padre de familia se encontrarian pocas personas que no le cediesen de muy buena gana este honor; porque segun él, es necesario que el padre de familia sea siempre el primero y el ultimo en todas las operaciones, y que su autoridad consista en predicar con el exemplo á los demas individuos de la familia; sin lo qual todos los esfuerzos que haga, y todo el trabajo que se tome serán en vano.

El padre de familia es la raiz que da vida y fuerza á todo el arbol; y si la raiz perece, el arbol, por vigoroso que sea, perecerá igualmente. ¿Con qué cara pues, podrá el amo exigir de sus criados que no se disgusten en el trabajo, si él es el primero en disgustarse? ¿Y con que autoridad podrá arreglar y ordenar lo que se debe hacer, si el criado le sabe mejor que él? Por el contrario, un amo inteligente, y que dé el exemplo en el trabajo, tendrá siempre criados sumisos y laboriosos.

Quando *Jacobo* toma una buena y sana resolusion, obliga con una firmeza inalterable á toda su familia á que concurren á su execucion; y quando considera alguna cosa como dañosa, ó como meramente inútil, les obliga igualmente á despreciarla, ó á que se abstengan de ella. Tiene tambien por gran máxima que es necesario comenzar por la exstirpacion de todo lo que es nocivo è inútil, antes de pensar en la menor mejora; porque mientras no se arranquen de un campo las malas yerbas, todo abono, lejos de ser ventajoso, no sirve mas que para multiplicar las plantas parasitas, que quitan á las buenas semillas todo su alimento.

*Jacobo* tenia el unico hodegon que habia en su pueblo, de lo qual resultaba al parecer un provecho bastante considerable para su casa; pero un exámen mas meditado le hizo bien pronto ver lo contrario, con solo pensar en las funestas impresiones que hacia en sus hijos el mal exemplo de las gentes que le frequentaban.

**Descubrió otro origen de la ruina de las familias en la**

costumbre que hay de regalar à los niños algunas frioleras, con motivo de un bautismo, de pasquas &c; porque dice que èsta clase de presentes hace que los niños se acostumbren desde muy temprano à sacar provecho sin trábajar, lo qual es un gèrmen de holgazanería, que es la raiz de todos los males.—(S. C.) *(Se concluirà.)*

---

## MEDICINA.

*En suplemento al Mercurio gaditano de 5 de Octubre último se ha publicado el artículo siguiente :*

### ESPECIFICO CONTRA LA FIEBRE AMARILLA.

Las fricciones mercuriales, y el calomelano por las vias de la digestion, ha manifestado la experiencias ser el único específico para la epidemia que conocemos baxo el nombre de fiebre amarilla.

No es posible detallar à punto fijo la cantidad mercurial que podrá suministrarse al enfermo, por que debe ser con proporcion al sexó, edad, constitucion y ascendiente del mal, que deben observarse en el paciente; pero el orden regular, segun lo observado hasta el presente, debe ser: tres granos de calomelano tomado con igual porcion de azúcar cada tres horas: tres dragmas de unguento mercurial en friccion, cada seis; continuando hasta que las encias manifiesten la irritabilidad, impidiendo de este modo que acudan los sintomas posteriores; presentada la irritabilidad que se manifiesta por las encias, cesará entonces el uso de estos medicamentos, por ser prueba evidente de que la medicina ha mordido en el sistema, y se ha evitado ya tocar el thifus, ó segundo periodo; los enfermos curados baxo el anterior método pasan de quarenta, sin que uno solo haya tocado el segundo periodo, por cuya razon no han podido manifestar los ensayos el efecto en este segundo tiempo del mal; sin embargo dos enfermos que la fatalidad de sus ideas ocultó la fiebre à las providencias de sanidad, tocaron desgraciadamente este segundo tiempo, pero dirigidos por este mè-

todo, se vió corresponder felizmente al deseo, sustituyendo á los síntomas de debilidad y frialdad un pulso fuerte y febril; mas con todo, hasta que la experiencia acredite la verdad, no es posible asegurar el buen éxito, como se asegura en el primer periodo, aunque se persuade Bobadilla que si se sigue constantemente y sin timidez suministrando al enfermo las fricciones mercuriales quanto sea necesario hasta sustituir la irritabilidad, corresponderá sin toda las esperanzas, venciendo el poderoso influxo de la fiebre; pero si lisongeado del honor y prudencia algun mèdico no hallase en sí serenidad bastante á practicar tal ensayo, ó no correspondiese tan feliz el sistema qual se prometa su deseo, seria entónces verosimil figurarse que solo en Bobadilla existiera, que no es posible la virtud, del citado específico, y para salvar uno y otro, tanto al amor de sus semejantes, quanto á su patria, marcharia á practicar en persona dichos ensayos á costa de qualquier inconveniente, bien asegurado de la cura en el primer periodo, y bastante esperanzado en la del segundo.— Gibraltar l.º de octubre de 1814 — Joaquín Bobadilla — Es copia — Arostegui.

*Puerto-Rico 7 de Enero de 1815.*

*Aviso de la Intendencia.*

Estando acordado en Junta de Real Hacienda, de conformidad con el Sr. Gobernador y Capitan General, que para cubrir en lo posible el actual déficit de la Real Tesoreria se exija por una sola vez el quatro por ciento de los alquileres de casas, almacenes, tiendas y bodegas, en toda la isla, segun se habia anunciado repetidamente en providencias anteriores, dandose cuenta á S. M., y con derecho al reintegro de los interesados si este arbitrio no mereciese la Soberana aprovacion: Se hace saber á los dueños de Casas para su inteligencia; y á todos los inquilinos, que de los pagos que hayan de hacer desde principios de este año en adelante, retengan el expresado quatro por ciento para entregarlo al empleado, ó depen-

*Contribucion de las Casas*

diente de la Real Hacienda, à quien se encargará la recaudacion, y con su recibo satisfarán á los dueños, quienes no tendrán derecho á aumentar los alquileres por ésta causa, como está declarado en Reales disposiciones. Deberá pagarse esta contribucion en la misma especie de moneda, de plata ó papel, en que se hayan contratado los alquileres, y al respecto de su verdadero y efectivo importe, de que se tomará razon en un quaderno, firmancía la partida cada inquilino, ó testigo á su ruego. No se exigirá de las casas ó viviendas habitadas por sus propios dueños; y éstos solamente responderán, y satisfarán la respectiva quòta, si hubiesen recibido adelantados algunos alquileres. Para simplificar la cobranza, escusando su molesta repeticion, se establece que del alquiler anual que no pase de cien pesos se pague de una vez el total de la quòta, que no excedera de quatro pesos; y siendo el alquiler de mas de cien pesos anuales, se pagará la quòta por mitad en Enero y Junio. Los inquilinos deducirán estas quòtas de lo que hayan de pagar en el mes que las satisfagan, y entregaran el recibo del recaudador á los dueños, con el qual éstos quedarán solventes de la contribucion por el año, ó por el semestre, aunque se muden los inquilinos; con su derecho á salvo para la oportuna rebaja ó compensacion, acreditando que sus casas, tiendas, &c. han estado desalquiladas algun tiempo.

Con igual conformidad, y para la misma urgencia del Real servicio, se ha establecido la capitacion sobre los esclavos, de que ya se halla instruido el publico por la citada acta impresa, entendiendose que es solo por una vez, con nombre de Donativo, y con sugesion á lo que S. M. se digné determinar, lo mismo en este punto que en el anterior; á saber: un peso por cada esclavo varon, mayor de catorce años, de los destinados á trabajos de campo; y dos pesos por cada uno de los empleados en servicio domestico; quedando exèntas las hembras, y los varones inútiles ó menores de dicha edad. Tambien se exceptuan los negros bozales introducidos en la Isla de un año à esta fecha, ó de menos tiempo. Pero en quanto á los negros que sean criollos de Islas extrangeras, estando prohibida su introduccion por Real cedula de 22

de Abril de 1804, se pagará íntegra la cuota de dos pesos, extensiva á las hembras y á los de todas edades, cualquiera que sea el título de su admision y propiedad, exigiéndose de los actuales poseedores, sin darles mas derecho del que tubieren, y sin perjuicio de las ulteriores providencias que regularc este punto. El padron de esclavos, y el cobro de esta contribucion se encargarán á los mismos comisionados y dependientes de Real Hacienda, que recauden los alquileres de las casas. Puerto - Rico 3 de Enero de 1815.

### ENCABEZAMIENTOS— MAUNAVO.

Extracto de los repartimientos hechos en este pueblo y su jurisdiccion, para llevar á efecto el encabezamiento celebrado por todas las rentas del interior en el año de 1814, á saber:

Los vecinos contribuyentes de dicha jurisdiccion son 188: se encabezó por 1.500 pesos, y resultando de la relacion 1.500 aparecen de ella los noventa demas, los que se aplican para gastos de recaudacion y costos: incluyendo en dicha suma total el derecho de rom, gallera, y una pulpería. Su repartimiento es en la forma siguiente.

#### MAYORES CONTRIBUYENTES.

De 20 á 50 pesos.

D. Benito Ramos.	44.
D. Manuel Ortiz Sanchez.	45.
D. Juan Aponte Sanchez.	45.
D. Juan Aquilino Ortiz.	44.
D.* Maria Colon de Bonilla.	46.
D. Francisco Garcia.	32.
D. José Garcia Colon.	44.
Petrona Rodriguez.	36.

La viuda de D. Pedro Alama.	•	•	•	•	59.
Lucas de Lebron.	•	•	•	•	21.
D. Manuel Ortiz Collazo.	•	•	•	•	26.
D. <sup>a</sup> Maria Ortiz.	•	•	•	•	21.
Juan Vicente Garcia.	•	•	•	•	21.
D. <sup>a</sup> Lorenza de Rivera.	•	•	•	•	21.
D. <sup>a</sup> Lorenza Ortiz.	•	•	•	•	21.
D. Valerio Ribera.	•	•	•	•	21.
D. Santiago Ramos.	•	•	•	•	20.
~~~~~					
17					
~~~~~					
~~~~~					
~~~~~					546
~~~~~					

#### CONTRIBUCIONES MENORES.

De 10 á 19 pesos.	30.
De 5 á 9 Idem.	32.
De 2 á 4 pesos.	68.
De 8 rs. á 12 reales.	41.

~~~~~  
171.

Se agregan 17 de las cantidades mayores. 17.

~~~~~  
TOTAL. 188.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Rey, atendiendo á los servicios y merito de D. Miguel Rubira, Ayudante de las Milicias Urbanas de Puerto Rico, se ha servido nombrarle Capitan graduado de Milicias Disciplinadas por su Real Despacho de 19 de Octubre del año pasado.

# DIARIO ECONOMICO DE PUERTO RICO.

MARTES 10 DE ENERO DE 1815.

•••••

## ENCABEZAMIENTOS.

### *Circular de la Intendencia.*

En virtud de lo acordado por la Junta de Real Hacienda, en acta de 20 de Octubre ultimo, que para la general inteligencia se imprimió en el diario de 5 de Noviembre, se convoca à los pueblos para el *encabezamiento* de las Reales rentas interiores por el año presente de 1815, con las explicaciones siguientes.

I. Los pueblos han de haber completado sus pagos del *encabezamiento* y *subsidio* del año anterior. Sin que preceda èsta precisa condicion no podrán ajustarse para el presente. Asi se previno y advirtió à los Alcaldes en oficio de 1.º de Diciembre.

II. Los ajustes han de celebrarse por cantidad fija en plata efectiva; pero los pagos se podrán hacer, y se admitirán, ó en moneda corriente metálica, ó en frutos y ganados por su legitimo valor, o en papel-moneda por la estimacion acreditada que tuviere en esta ciudad el dia que se hagan los enteros en las Reales Cajas.

III. El *encabezamiento* se entenderá por los diezmos, derecho de tierras, saca y menudeo de aguardiente y aloxa, trucos, villares y galletas; y si en algun pueblo se comprendiesen las *alcabalas*, deberá ser y limitarse à las ordinarias de ventas y tratos que se hicieren en los pueblos mismos, y no por lo que se lleve à los puertos para su venta ó embarque à Colonias ó países extrangeros.

En el acto del ajuste podrán aumentarse otros fmos, o excluirse algunos de los expresados.

IV. Será regla general que no podrá cerrarse ajuste o.

encabezamiento, sin que se prometa y complete à lo menos el diezmo, ò el diez por ciento líquido de los valores de frutos y producciones de cada pueblo, regulados con mucha equidad por las relaciones de Estadística que en el año anterior formaron los respectivos Ayuntamientos.

V. En los pueblos que no se encabezen, las expresadas rentas no se arrendarán, sino que se pondrán en administración, cobrandose los diezmos de todos los frutos y producciones, sin sujecion à precios de arancel, ò de ~~comercio~~, sino con respecto à sus actuales valores, y à lo prevenido en las leyes y disposiciones soberanas de la materia.

VI. Atendiendo à las actuales urgencias de las Reales Caxas, y à que el presente tiempo de las cosechas en muchos pueblos ès el mas cómodo y desahogado para el pago de contribuciones, se formará un moderado reparto de la cantidad que à cada partido señala la tabla adjunta, y se exigirá desde luego en dinero, ò en frutos, para que en el total ò en la mayor parte posible lo conduzcan los apoderados que vengán à encabezarse. Esta contribucion se entenderá precisamente en cuenta de las rentas Reales de èste año, y se descontará de los encabezamientos, ò se abonará à los contribuyentes de lo que deban pagar por administración, como se há practicado con las anticipaciones del año precedente. Para èste reparto y cobranza se observarán las mismas reglas de equidad y justicia que en el encabezamiento, del qual ès parte, y se ha de considerar como el primer tercio.

VII. A la cantidad de los ajustes, que ha de pagarse segun el artículo 2.º, se agregará en cada pueblo el *donativo*, que los apoderados ofrecerán en *papel-moneda* para su amortizacion, como se há anunciado en bandos y repetidas providencias. No ès de dudar que todos los vecinos concurrirán voluntaria y gustosamente à un fin tan útil y necesario. Las quòtas de este donativo no deberán ser menos de uno à dos pesos *en papel* por cada contribuyente, para que el producto corresponda al cálculo formado de amortizar, con los demas arbitrios, hasta cien mil pesos anuales, de suerte que en quatro à cinco años ó en menos tiempo quède la Isla libre de esta calamidad. Para los pueblos que no se encabezen se providenciará que su

Union con las rentas administradas se recaude lo correspondiente á este ramo; cuyos ingresos jamás tendrán otro destino que el de extinguir la moneda - papel, como se ha prometido solemnemente.

VIII. Los apoderados, siendo de suficiente abono, quedarán responsables al importe de los ajustes, ó señalarán otros factores en nombre del pueblo: y los repartidores y colectores tendrán el premio de seis por ciento; todo conforme á los artículos de la Real ordenanza, y Soberanas disposiciones, que se insertaron en el diario de 1.º de Septiembre ultimo.

Los Jueces y Justicias publicarán esta circular en el primer día hábil despues de su recibo, convocando á los vecinos en la forma acostumbrada, para que enterados, y queriendo encabezarse, nombren dos sujetos de probidad, inteligencia y arraigo, que han de hallarse en esta ciudad y presentarse á la Intendencia el día que para cada pueblo se expresará por nota á continuacion. Se extenderá acta, con los nombres de todos los vecinos concurrentes, firmandola los que supieren. Haciendose la eleccion de apoderados se me dará aviso, y éstos vendrán autorizados para convenir con la Junta de Real Hacienda en la cantidad y en los ramos ó rentas que tubiesen por beneficiosos al pueblo; sin ponerles limitaciones en este punto, que serian indecorosas é inadmisibles.

Desde el recibo de esta circular se tratará con preferencia en cada pueblo del reparto y recaudacion de las quotas que señala la tabla adjunta, segun lo expresado en el artículo 6. Se espera que los pudientes acrediten su lealtad, y amor al Soberano y al bien público, adelantando para la presente urgencia lo que pueda tocarles en el *encabezamiento*. Al pueblo que mas se distinguieren en este servicio se le tendrá en consideracion, para la equidad del ajuste, y de los plazos sucesivos. Tambien sería muy conveniente que se adelantase en todo ó en parte el *donativo de papel - moneda*, pues así la amortizacion podrá activarse, y se lograrán mas pronto sus beneficios. Todo lo que pudiere recaudarse en dinero, frutos y papel, sin dilatar la comparecencia de los apoderados, lo conducirán éstos, dando razon de lo que se continúe colectando; para

lo qual los vecinos nombrarán comisionados ò exatores, que se obliguen à dar cuenta, y à desempeñar éste cargo con todo desinterés y pureza.

Si algun pueblo resolviere no encabezarse, los Justicias me lo participarán inmediatamente, para que se lleve á efecto la administracion, de cuyos inconvenientes bien conocidos, se les desea libertar, y de arrendadores, como en el año anterior. Se ha de considerar que no se pide à los pueblos, sino lo que moderadamente, y por la regulacion de sus principales vecinos, se juzga que podrán contribuir, sin detrimento de la agricultura è industria. Por la publicidad y notoriedad de las entradas y salidas de caudales de la Real Tesoreria, y por su Estado general, que se imprimirà, del año vencido, veràn y se convenceràn todos, que nada se exige que no sea inescusable, forzoso, y aun insuficiente para los actuales gastos; y que en estos se observa toda la economia que permiten las circunstancias, y requiere el cumplimiento de las Reales órdenes. Supuesto que las contribuciones siempre son, y no pueden menos de ser un sacrificio sensible, pero necesario; por el medio acreditado de los encabezamientos se conseguirà la justicia è igualdad posible, y que se recauden con el menor dispendio, y en el tiempo y modo menos gravosos à los pueblos. Puerto-Rico 2 de Enero de 1815.

*Tabla de lo que deben anticipar los pueblos à cuenta del encabezamiento, ò de las Rentas Reales del año presente de 1815, en dinero, ó por equivalente en los frutos que se expresarán.*

	EQUIVALENTE EN FRUTOS.		
	En dinero.	Q. <sup>a</sup> de Calè.	Arroz id. Maiz id.
Aguada	1800		200
Aguadilla.	2000	280	
Añasco.	2500		650
Arecibo.	2000		250
Barranquitas	300		70
Bayamon.	1600	100	200
Cabo-Roxo	2000	250	

Caguas	1800		250	384
Cayey.	1000	125		200
Camuy.	250			60
Cidra.	300		75	
Coamo.	900			280
Coroza.	600		150	
Fajardo.	1700		425	
Guayama.	1000	100		50
Guaynabo.	800		200	
Hato grande	400		100	
Humacao.	1000		150	165
Juana Diaz	600			150
Juncos.	400		125	
Loysa.	1200		125	160
Luquillo.	400			100
Mayaguez.	3500	450		
Manaty.	2000		250	250
Maunabo.	400			100
Moca.	1000		250	
Naguabo.	700			175
Patillas	1100	50		175
Pesfueles.	700			175
Pepino.	800		200	
Piedras.	300			75
Ponce.	4000	500		
Rincon.	500		125	
Rio--piedras	1.00	150		
S. German	5000	500	250	
Toa--alta.	1500		250	125
Toa--baja	1400		250	100
Truxillo.	800		200	
Tuna.	1200	T. <sup>co</sup> 200 qa.		
Vega--alta.	500		125	
Vega--baja	500			125
Utuado.	700		125	50
Yabucoa.	1000			250
Yauco.	1300			235
<b>55050</b>	<b>2505</b>	<b>995</b>	<b>3340</b>	

## COMPARACION.

Cafè . . .	2509	quintales	à	8	pesos.	20040
Arroz. . .	4995	quintales	á	4	pesos.	19980
Maiz. . .	3340	id.	à	4	pesos.	13360
Tabaco . .	200	id.	à	6	pesos.	1200
Total. . .						54580

## ADVERTENCIA.

La cantidad en dinero corresponde al valor de los frutos por sus actuales precios, con una corta diferencia. Si conviniere á los pueblos entregar frutos, se admitirán de qualquiera de las especies que aqui se señalan; es decir, que aunque un pueblo tenga señalado solo arroz por exemplo, se le recibirá café, ó maiz indistintamente, y tambien tabaco, ò otro artículo de conocido valor, y se abonará por el precio mas alto que á la sazón tubiere. Igualmente se admitirán ganados, por su justa estimacion, puestos á distancia de quatro à cinco leguas de esta Ciudad. Puerto Rico 2 de Enero de 1815.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real Orden.* „La anterior revolucion, que ocasionó el trastorno de las oficinas y la division de las autoridades y Ministerios, fué causa tambien de que la correspondencia sufriese la misma confusion y desorden, multiplicando los asuntos, y confundiendo el curso de su pronto y expedito despacho; pero habiendose felizmente restablecido el orden con la augusta presencia de S. M., y con ella el Ministerio Universal de Indias, dispondrá V. S. que toda la correspondencia venga en derechura á dicho Ministerio, principiando nueva numeracion en un Indice, que deba incluir solamente los asuntos pertenecientes á la Real Hacienda, y en otro los de Gracia y Justicia,

Policia y Guerra, para que mas facilmente puedan despacharse por los oficiales a quienes respectivamente correspondan. Por el mismo motivo hará V. S. entender a todos los Gefes, subalternos, y oficinas, que deben venir todas las instancias por el conducto de V. S., informadas y calificadas en los terminos que anteriormente estaba mandado, sin cuyo requisito no tendrán curso alguno. Cuyo Real determinacion comunico á V. S. de Real orden para su debido cumplimiento, y de los demas á quienes corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1814.—Lardizabal.—Sr. Intendente de Puerto-Rico.”

*Otra.* „Teniendo el Rey en consideracion que la Provincia de *Costa Rica* carece de Puerto inmediato habilitado para exportar sus frutos, y proveerse de los generos y efectos que necesita, y deseando proporcionarla el aumento de que es susceptible, se ha servido S. M. habilitar para el comercio el Puerto de *Punta de Arenas*, situado al sur de dicha Provincia. Lo que participo á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1814.—Lardizabal.—Sr. Intendente de Puerto-Rico.”

---

## REAL ADUANA DE ESTE PUERTO PRINCIPAL

---

CORTE DE CAXA. AÑO DE 1814. MES DE DICIEMBRE

---

Estado que demuestra el total á que han ascendido en el presente mes los derechos recaudados en esta Administracion, con distincion de los ramos á que

fueron aplicados, á saber:

RAMOS	INGRESOS EN PAPELETAS	EQUIVALEN- TES A PLATA	PLATA EFECTIVA
Amortizazgo	81 0 1	32 3 8.	1,755 5 11.
Subvencion de guerra.	. 90 3 00.	8 0 27.	371. 1 00.
Curso 6 Comboy.	. 40 4 00.	16 1 20.	330 5 29.
Amortizacion de papeletas.	2,874 6 28.	1000 7 29.	337 0 14.
Composicion de Calles.	. 12 3 9	3 0. 17	93 6 39.
Idem de Muelle	. 00 0 00.	00 0 00.	32 0 00.
Impuesto provisional.	. 00 0 00.	00 0 00.	545 2 21.
Idem para Cathedral.	. 92 0 17.	37 1 27.	00 0 00.
Alcabala de mar	. 00 0 00.	00 0 00.	2 0 00.
Transbordo.	2,333 3 17.	846 5 7.	38 0 11.
Arqueo de em- barcaciones.	. 00 0 00.	00 0 00.	137 2 4.
<b>TOTAL.</b>	<b>5,455 5 33</b>	<b>1,946 4 33</b>	<b>3,743 0 20.</b>

### RESUMEN.

EN CASH	Ps. Rs. Ms.
En Oro	. 00. 0 00
En Plata fuerte,	. 2,604. 5 24
En Maquina.	. 1,138 3 24
En Calderilla.	. 00 0 00
En Papeletas.	. 0455 6. 14
<b>TOTAL.</b>	<b>. 9198 6 28</b>

**NOTA.** Que el producto del curso lo hemos entregado al Contador del bergantin Marte, y el de Amortizacion á los Directores del ramp.

Puerto-Rico 30 de Diciembre de 1814.

*Juan Manuel Serantes.*

*Juan José de Garbes.*



contribuciones, no se admite ya por su valor nominal, sino por el que le da el mismo público entre quien circula. La Real Hacienda, que emitió los 500.000 pesos de esta moneda por la imperiosa ley de la necesidad, en una época ciertamente calamitosa, no ha sido la que disminuyó su valor, ni fomentó su ágio: éste tubo su origen entre los monopolistas, y por consecuencia no está en el caso de sufrir una pérdida que no debe tocarle.

Vamos pues á discurrir qual será el mejor método que debe ponerse en execucion para que las Reales rentas cubran por sí solas la *receta* de la Isla. Ya está visto que encabezados los pueblos por otro tanto como lo han estado el año anterior, aun quando éstos encabezamientos sean todos satisfechos en plata efectiva, ó en papel segun el ágio que tenga, no alcanza su totalidad á cubrir el *déficit* que resulta. La experiencia nos ha demostrado que aun mucho menos se consigue con los arriendos parciales, y que si hubiese alguna ventaja sería á favor de los colectores, ó arrendatarios, y no de la Real Hacienda.

Conque la administracion ès el único recurso á que se puede echar mano par. realizar esta grande operacion, de que depende nada menos que la salud pública, que como nadie ignora es la suprema ley. La Administracion tambien tiene sus inconvenientes: son necesarios hombres activos, y de una fidelidad á toda prueba; y estos, aunque no faltan en Puerto - Rico, unos son ignorados, y otros de quienes se tiene noticia, no apetecen ni se resuelven á emplearse en semejante encargo, máxime quando es preciso que para su desempeño vivan en el campo, y se exerciten en una fatiga demasiado penosa.

No hay duda que las rentas Reales administradas por sujetos íntegros y expertos, como los que acabo de describir, producirian el duplo de lo que han producido el año anterior; pero será muy justo hacer saber al pueblo que ès el exèrcicio de un Administrador, hasta donde se extienden sus facultades, y quanto mas útil le ès encabezarse. que sufrir un espionage continuo sobre todos sus aprovechamientos, ventas, y contratas.

Convengamos primeramente, ó ante todo, que hasta èsta época no ha sabido el labrador Puerto - rriqueño lo que

ès pagar diezmos, y alcabalas. Estas, en todos los demas dominios del Rey son mucho considerables, y aquellos se colectan de quanto se cosecha, en granos, animales de toda especie, y qualquiera otra suerte de producciones. Yo me atrevo à decir que el diezmo solo de la Isla de Puerto Rico, pagado religiosamente, ès bastante para cubrir los gastos de ella, y que aún quedaria un sobrante considerable anual para otras atenciones.

Parcera escandalosa esta proposicion, si no se examinan cuidadosamente los datos ciertos en que va fundada. No es ya un enigma, ès una axioma de que estan plenamente persuadidas las personas de mas sano juicio que hay en Puerto-rico, y no se diga que todos sean Europeos, sino naturales del mismo país. Para convencerse quien no tenga otra prueba, no ès necesario que apele à otro arbitrio que al estado de la riqueza rural, y de los productos de ella, que poco tiempo hà mandó publicar el actual Sr. Capitan General, despues de haber su señoria tomado los informes mas fidedignos sobre el asunto.

Pero hablarè con mas particularidad: es decir, de un modo que todos me entiendan, y à fin de que à ninguno quède duda, en un asunto de tanto interes, no solo para los pueblos, sino para todos los individuos de la sociedad. Pondré un exemplo, y por él se deducirà quan evidente y cierto ès lo que dexo dicho, que el labrador Puerto-riqueño jamas ha pagado el diezmo de lo que cosecha.

Supongo pues que à *Antonio*, vecino del pueblo de tal parte, en el reparto del encabezamiento del año anterior le cupieron tres pesos; cantidad que halló ser excesiva, y el duplo de lo que hasta entonces habia pagado, sin hacerse tampoco el cargo que èstos tres pesos comprendian no solo el diezmo, sino el subsidio de otras grangerias, el derecho de tierras, y alcabalas de quantas ventas, cambios y permutas hizo en todo el año. Examinemos pues quanto pagaria este *Antonio* à un administrador experto, por solo sus diezmos. Consta su estancia de cinquenta cuerdas, tiene en ella una de platanos, y hace comunmente cada año otra, à otras dos de *tala*, en que siempre arroza, batatas, maiz &c. lo suele calcular que

cuerda de arroz en *tala* de monte puede producir lo menos diez fanegas de arroz en grano, y dos, tres ó mas de maiz. *Antonio* tiene tambien una vaca, que cada año le pare un becerro, y una yegua de que raro es el año que no consigue un potro: tiene ademas su puerquito, ó puerquitos, sus gallinas &c. Veamos quanto debería pagar de diezmo, si se le cobrase exáctamente, ó él lo pagase con religiosidad. Una cuerda de platanar debe y puede pagar de diezmo quatro pesos fuertes, por ochenta cargas ó caballos de platanos que produce; y ocho cargas ó caballos del diezmo á quatro reales, como há valido siempre, son los quatro pesos: diez fanegas de arroz producen una al diezmo, que á un precio medio vale tres pesos fuertes: dos fanegas de maiz dan dos almudes al diezmo, que valen quatro reales: mas, el diezmo de batatas, y diezmo de los otros aprovechamientos de la *tala*. Agreguese á esto el valor del becerro, que aun quando no se ponga sino en seis pesos, cinco reales son del diezmo: cinco de una gallina que le tocará, y otros cinco de algunos mas animalitos que mantiene. Conque ya se deduce que el verdadero diezmo que debe pagar *Antonio* asciende á ocho pesos seis reales plata: tres reales de derecho de tierras, y otros tres de alcabalas, componen en todo nueve pesos y medio, y aunque se diga diez no está de mas; y aun no estubo contento con pagar tres pesos en papel por su valor nominal el año precedente.

Con el exemplo de *Antonio* se puede muy bien calcular lo que pueden producir los diezmos de un Partido. El Administrador debe poner su mayor conato en tener una noticia exácta de quanto cosecha, y los aprovechamientos de que goza cada vecino, y sobre ésto ninguno es omiso, aun quando la Real Hacienda no sea a beneficiada, sino el mismo, por cuya razon es tan esencial la probidad de los sugetos.

Entre la alternativa pues, de encabezarse, ó de recibir un Administrador, deben los pueblos proceder con mucho tino, reflexionando con madurez sobre un asunto que interesa tanto á cada vecino en particular. Convencidos todos de lo que es necesario paguen por sus granjerías, mucho mas útil me parece el encabezamiento. El pueblo en

cabezado goza de mas libertad, que no disfruta aquel que se halla en administracion: libertad tan completa, quanto se ha disfrutado el año precedente, en que los moradores de la Isla fueron tan beneficiados.

La Real Hacienda, en la precisa necesidad que tiene de cubrir un *déficit*, para lo qual no cuenta con otros arbitrios, es indispensable que procure exigir de los labradores aquello que en justicia deben pagar. O los pueblos se han de encabezar por aquellas cantidades que pueden satisfacer en razon de sus cosechas, ó ha de establecer administradores que recauden las Reales rentas. Los encabezamientos del año anterior no pueden ni deben servir de norma para el presente, por que está visto que ni los pueblos han satisfecho lo que que legitimamente adeudan, ni el total á que han ascendido cubre las erogaciones de las Reales Caxas.

No ès inconveniente alguno para la Real Hacienda que los diezimos de la isla se paguen en especie, en caso que se establezcan administraciones. Todos saben que los platanos, melado, batatas, ñames, y demas articulos que no pueden conservarse, se venden con facilidad en los mismos pueblos de los partidos. El café, arroz, maiz y otros granos pueden remitirse á la capital, la mayor parte por agua. Allí se almacenan, se pilan, y se venden por plata efectiva con toda comodidad. Un numero de forzados puede emplearse en este exercicio, y aun quando sea trabajoso, no por èro es menos cierto que todo puede executarse con facilidad.

No obstante todo, ès muy conveniente á la Real Hacienda que se encabezen los pueblos, y mucho mas útil y ventajoso á los pueblos concurrir á encabezarse. Pueden estos, en el supuesto que ya no hay en ellos Ayuntamientos, nombrar á pluralidad de sufragios dos sujetos de toda su confianza para realizar el ajuste. Los nombrados, para proceder con acierto, antes de emprender el viage á la capital deberan examinar quanto se puede exigir de los vecinos de sus partidos por razon de diezmos. Formando un apunte de las cosechas que cada labrador hace, y de los demas provechamientos que tiene, se persuadirán de lo que debe diezmar, y la totalidad que

les resulte les sirve de norma esencial para no proceder à ciegas.

Hecho el ajuste ò encabezado el pueblo, los mismos dos hombres buenos asociados del Teniente à guerra, sirviéndose del propio spante que antes hicieron, realizan el reparto entre todos los vecinos, quienes hechos cargo de él, si se sienten agraviados, y efectivamente lo son, tienen tribunal superior ante quien deducir su razon; y si estan conformes verifican sus pagos en los tiempos que se les detallan.

De qualquier modo que sea, no queda duda alguna en que los diezmos de la isla asciendan à cubrir el déficit de las Reales Caxas, que es el objeto à que debe aspirarse en la situacion en que nos hallamos. No siendo menores las rentas que los gastos, ès consecuencia forzosa que el ágio de la moneda-papel circulante disminuirá, hasta ponerse à lá par con la plata, maxime continuando la amortizacion anonadando gruesas cantidades anuales.

Tenga U. la bondad, señor editor, de insertar en uno de sus números este pequeño discurso, que me lisongeo merezca lá aprobacion de U y del publico, que es lo que unicamente apetece su mas atento servidor Q. B. S. M.  
J. R.

*N. E.* El autor de esta carta hace algunos años que es labrador, y vive en uno de los partidos de la isla. Sus cálculos no son de gabinete, como los que abundan en libros de economistas. Sin embargo no se dan, ni deben tomarse por demostraciones geométricas. La materia es útil, y oportuna. Los apoderados que vengán à tratar de los encabezamientos, harán bien en tener presentes estas reflexiones, y las contenidas en el número 28 de este diario sobre el mismo asunto.

---

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Circular à las Aduanas, y Aviso al Comercio.*

Por el Ministerio universal de Indias se me ha comunicado la siguiente Real orden recibida en el último

„El Rey se ha enterado muy por menor del estado en que se halla la Real Compañía de Filipinas: de los distinguidos servicios que ha hecho al Estado: de las enormes pérdidas y quebrantos que ha sufrido por una larga serie de años; y de que sin el privilegio exclusivo que se la concedió desde el principio no podrá reponerse, ni proporcionar à la Nación las grandes ventajas que su augusto abuelo el Sr. D. Carlos 3.<sup>o</sup> se propuso en la ereccion de èste importante cuerpo: y en atencion à tan justas consideraciones se ha servido S. M. resolver, que en puntual observancia de lo dispuesto en la Real Cédula de 12 de Julio de 1803, que confirmó el citado privilegio, no se permita de aquí adelante à los Comerciantes particulares, asi en esta Peninsula como en esos dominios de America, la introducion de texidos de Algodon Asiaticos y Europeos, concediendoles el término perentorio de quatro meses para que puedan expender las existencias con que se hallen: que pasado èste tiempo los vendan à la Compañía; pero que si no se conviniessen en los precios los exporten à paises extranjeros en el término de otro mes, segun se dispone en los artículos 57 y 58 de dicha Real Cédula acerca de los generos de Algodon comisados y apresados.

„Para evitar reclamaciones respecto de los generos que estubieren pedidos ò navegando para America, ha tenido à bien S. M. señalar el término preciso de tres meses, contados desde el dia en que se publique esta Real resolucion, para que sean admitidos en las Aduanas los referidos generos de Algodon. Todo lo qual participo à V. S. de Real órden para su inteligencia y que disponga su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1814. — *Lardizabal*. — Sr. Intendente de Puerto Rico.”

Comunico à las Aduanas èsta Soberana resolucion, y al Comercio se le instruirà por carteles. è insercion en los papeles públicos, para que òbre y produzca los correspondientes efectos, contandose desde esta fecha los plazos de quatro y de tres meses que en ella se señalan.

**Puerto-Rico 14 de Enero de 1815.**

## AMORTIZACION.

El día 4 de este mes, como se anunció en el diario n.º 45, se verificó la segunda amortización pública y solemne, en cantidad de diez mil pesos, de la moneda-papel circulante, de las siguientes clases:

	NÚMERO.	VALOR.
Villetas de 5 pesos . . . . .	300 . . . . .	1.500.
Id. de 3. . . . .	700 . . . . .	2.100.
Papeletas de 8 reales. . . . .	5 850 . . . . .	5.850.
Id. de 4 reales. . . . .	900 . . . . .	450.
Id. de 2 reales. . . . .	40 . . . . .	100.
	8.150.	10.000.

Asistieron al acto, en el tablado de la Real Lotería, en la plaza mayor, los Señores Intendente, Ministro Tesorero, Asesor, y Fiscal de Real Hacienda, y los tres directores del ramo, con el Escribano de registros; habiéndose extendido acta con iguales requisitos que la inserta en el diario n.º 41 de 15 de Diciembre, cuyo resultado es que hasta la expresada fecha se han amortizado 23.466 pesos 6 reales, y quedan existentes ó en circulación 476 533 pesos 2 reales.

En acto continuo se entregó también á las llamas un barril, que contenía de las antiguas papeletas, ó de las primeras creaciones, 61. 851 pesos segun el Estado formado en Contaduría por el oficial encargado D. Manuel Martínez Valdes; despues de haberse reconocido dichas papeletas, y certificado su legitimidad los mismos Comisionados y empleados que las autorizaron al tiempo de su emision.

NOTA. Con este diario se acompaña el estado general de los productos de esta Aduana marítima desde su establecimiento provisional, aprobado por Real orden de 18 de Noviembre último.

# REAL ADUANA

## DE LA CAPITAL DE PUERTO RICO.

**E**STADO que manifiesta el caudal que nosotros D. Juan Manuel Serantes, Oficial mayor de la Real Contaduría de esta plaza, y D. Juan José de Gorbea Interventor de sus Reales Obras de fortificación, hemos recaudado como Administrador y Contador Interventor en comision por el Sr. Intendente de la isla, desde 1.º de Octubre de 1813 que se puso á nuestro cargo esta Administracion, hasta 31 de Diciembre de 1814, con distincion de los ramos á que ha correspondido, y clases de moneda en que se ha verificado el cobro.

RAMOS.	TRIMESTRE DE 1813.	1.º SEMESTRE DE 1814.	2.º SEMESTRE DE ID.	TOTAL DE 1814.	TOTAL GENERAL.
Almohadazgo.	10202 1 4	29423 4 2	23376 7 17	35002 3 19	68299 4 39
Subvencion de guerra.	9689 29	6979 4 28	5183 1 16	18162 5 33	14851 6 27
Cerve & comboy.	1591 2 2	5998 4 31	7347 7 26	13346 6 23	14627 6 25
Amortizacion de papel-monedá.	..	..	8400 7 12	8400 7 12	8400 7 12
Composicion de calles.	978 4 23	3059 7 11	4152 1 9	9812 2 20	10190 5 8
Idem de muelle.	126 ,	520 ,	404 ,	924 ,	1000 ,
Impuesto provisional para socorro de los emigrados de Cortázar.	..	7444 6 15	4045 2 9	11490 2 24	11490 2 24
Idem para Cataluña.	201 2 10	2988 2 10	9106 5 12	12094 7 28	12296 2 4
Alcabala de Mar.	..	2153 5 17	534 2 22	2688 2 5	2688 2 5
Trabordo.	357 2 23	1931 2 26	5532 3 9	6865 5 28	7280 6 17
Arqueo de embarcaciones.	848 7 18	1470 2 6	1317 4 8	2787 4 14	2654 2 32
Suma.	17094 3 7	63369 6 4	69601 2 31	132971 1 1	180065 4 8

### RESUMEN DE MONEDAS.

CLASES.	TRIMESTRE DE 1813.	1.º SEMESTRE DE 1814.	2.º SEMESTRE DE ID.	TOTAL DE 1814.	TOTAL GENERAL.
Oro.	33 ,	870 ,	48 ,	318 ,	351 ,
Piso fuerte.	837 1 17	17754 3 27	16096 7 6	33861 2 33	34698 6 16
R. macuquina.	1208 5 ,	8090 ,	4107 2 10	12187 2 10	13995 7 10
Caldrilla.	167 1 24	1811 6 31	375 2 8	2184 6 29	2312 2 19
Papel-monedá.	14248 1 ,	55443 3 24	48976 1 7	84119 4 31	98607 5 31
Iguales.	17094 3 7	63369 6 4	69601 2 31	132971 1 1	180065 4 8

Puerto-Rico 31 de Diciembre de 1814.

*V.º B.º* Juan Manuel Serantes.  
Alexandro Ramirez.

Juan José de Gorbea.



rimentado ha sido en Abril y Mayo, y ésta fue tan rigurosa en algunos ò la mayor parte de los Partidos de la Isla, que en unos sembraron el maiz tres veces en un mismo campo, y por falta de agua ninguna de ellas prevaleció, y en otros se hicieron rogativas publicas para conseguir por la intercesion de los Santos Patronos la lluvia que les negaban las nubes.

El *Tabaco* es uno de aquellos frutos de la Isla que en todas epocas ha dexado mayor ventaja al labrador que se dedica à sembrarlo, y éste año ha tenido un precio tan excesivo en el mismo campo, que jamas se ha conocido. Son de comun sentir los labradores Puerto-riqueños que no se puede sembrar mucho en cada familia, por que requiere un trabajo asiduo; pero ¿que cosa no cuesta penas infinitas para conseguirla? Que hombre de campo se halla ocioso (si es de los que saben trabajar y trabajan) teniendo á su cargo otra qualquiera siembra? Cotéjese pues el beneficio que deja el tabaco, con el que resulta del arroz y del maiz, y se verá que si el primero requiere un trabajo continuo, interin no se cosecha, los otros no producen la mitad de utilidad, de que se deduce que aun quando este mas fatigás las remunera usurariamente.

Ya ora me he tomado la libertad de aconsejar á la siembra del tabaco, no será fuera de lugar que subministre á los labradores algunas ideas acerca del mejor modo que deben verificarlo, para que haciendolo asi consigan como es natural mucho mejor venta. Yo, aunque me he dedicado á la agricultura de pocos años á esta parte, no he podido nunca emplearme en la siembra de tabaco, siendo mi establecimiento de otro fruto, y no teniendo aun fuerzas bastantes para atender á este. Sin embargo he viajado por paises adonde casi solo se cosecha tabaco: he examinado cuidadosamente el modo de preparar el terreno para plantarlo, y qual se preferia; y he visto el método de plantarlo, de limpiarlo, de destallararlo, de cojerlo, y de beneficiarlo.

Virginia, una de las provincias de los Estados unidos de America, es la que hace un comercio quantioso de tabaco anualmente; *M<sup>r</sup>. Lee*, un hombre cuidadoso de la

agradable aldea de *Milford*, situada sobre un pequeño rio que se llama *Rivanna* y que desagua en el *James*, inmediata à *Melhanek Creek*, tuvo la bondad de enseñarme el método que seguia para cosechar su tabaco, que sin disputa era de los mejores de la provincia. El terreno que debe sembrarse de este fruto, se cubre cuidadosamente de ramas de arboles, para que luego que se sequen, se las dà fuego, cuya operacion destruye casi enteramente la yerba, y maxime las raices de ella que pueden despues ser perjudiciales al tabaco, y añade fecundidad à la tierra por las cenizas que dexa. Concluida ésta operacion, se ara ò revuelve el terreno, de modo que quede perfectamente movido y suelto, y la semilla, que deberá tener à lo mas quatro pulgadas de alto, y que ha sido sembrada con anticipacion en un semillero hecho expresamente en un rincon del campo que se conozca por mas fecundo, se trasplantará à quatro pies de distancia una de otra.

Desde ésta época se mantiene el terreno siempre limpio, procurando que nada estorbe à la planta en su giro: se le arrancan las hojas bajas, que la humedad puede hacer podrir, y que son las que se hallan mas inmediatas à la tierra. No se espera à que èsta sea muy alta el tabaco para cortarle el cogollo, cuya maniobra se hace con la uña: se tiene cuidado con arrancarle todos los rebuños que echa, y cuya operacion ès la mas trabajosa, por que la planta es demasiado fecunda; y por último se le van quitando todas las hojas que èche, no dejandole mas de ocho ó nueve. Quando el tabaco está uraduro, se corta y deja quedar en el mismo campo por algunos dias al sol, para que se seque, y luego se conduce à los *ranchos* ò *tendales*, que à este efecto tiene contruidos cada labrador. Allí se va colgando una por una, sin que se toquen, suspendiendolas por la parte inferior, por cuyo medio las hojas adquirieren un grado mas de madurez en la disecacion de la planta, ò del tronco, sin que en todas sea al mismo tiempo, pues hay algunas que à los dos dias lo adquieren, y hay otras que necesitan semanas para conseguirlo. A medida que las hojas se van secando, se arran-

can del tronco, y se estienden unas sobre otras en pequeñas porciones, teniendo cuidado en colocar las mas perfectas juntas y las de segunda separadas aun de las mas inferiores. Las porciones ó manojos de hojas atadas ó liadas por las puntas, se colocan luego en una prensa hecha al intento, la que se puede suplir en nuestro campo con qualquier peso grave; y desde la prensa se encierran en los bocoyes á viva fuerza.

Hay en Virginia varias especies de tabaco que se cultivan segun el capricho de los los labradores: el *Sweet-scented* es el mas apreciable de todos: seguidamente el *bigolitte* (pequeño, ó grande) despues el *frederick* y en fin el *ono-and-all* que es el mas grande de todos y que produce mayor cantidad. Este ultimo es ordinariamente el que mas se siembra, y por consecuencia el que tiene mas exportacion; por que los otros casi todos se consumen en el pais.

Tenemos tambien en Puerto-Rico diferentes castas de tabaco, que conocen muy bien nuestros labradores, y es esencial que se dediquen á cultivarlas todas, dando siempre la preferencia, es decir sembrando con mas abundancia *la que naz produzca*, para que el beneficio sea mucho mayor. La semilla del tabaco de la Isla de Cuba viene muy *†* en en Puerto-Rico, y aunque comunmente al segundo y tercer año degenera, no obstante tiene mas mérito que la originaria del pais. La del de Virginia produce igualmente bien, y yo mismo he visto el año pasado tabaco de Virginia cosechado en el partido de Juncos, que si se le hubiese dado el mismo beneficio que alla le dán, las apostaria con el de *Richmond*.

Lo que se puede sentir es que en nuestra Isla no tenemos labradores que se dediquen únicamente al tabaco; todos generalmente le siembran; pero es en tan corta cantidad, que poco sale fuera de la provincia. Si sucediese al contrario, no hay la menor duda que el tabaco formaria uno de los principales articulos de exportacion para los mercados de Europa. En Alemania, Dinamarca, Prusia, Suecia y Rusia es particularmente estimado el tabaco de Puerto-Rico, y el beneficio que recibe en el transporte por

mar le hace mas agradable al gusto; ademas de que se destina tambien à otros usos importantes, de que pocos tienen aqui noticia.

Esfuercense pues nuestros labradores en propagar abundantemente una planta que les es tan útil, y que como dejo sentado puede formar parte de la exportacion de frutos de la Isla. Hallen los buques que vienen à nuestros puertos no solo cafe, azucar y cueros, sino tabaco y algodon, dos articulos estimables en el comercio, y que casi se tienen abandonados en Puerto-Rico. Aun están en tiempo de poder hacer un esfuerzo este mismo año, bajo el aspecto que les presenta de utilidad conocida, la publicacion de la Paz general por que hemos suspirado hace tantos años, y que la Providencia nos concedio quando menos la esperabamos.

Sirvase U. señios Redactor, si lo estima útil, insertar en su periodico esta pequeña carta de su mas atento suscriptor Q. B. S. M. J. R.

---

### ENCABEZAMIENTOS.—TOA. M.T.A.

---

Los vecinos contribuyentes de esta jurisdiccion son 623. Se encabezò por 5.383 pesos, incluso el salario del Cura y Sacristan, y el 6 por 100 para gastos y quiebra de moneda; y deducidos 360 de los ramos de gallera, aguardiente y tienda de Merceria y Pulperia, quedaron repartibles entre los vecinos 5.023 pesos, à saber:

#### MAYORES CONTRIBUYENTES.

---

De 100 à 200 pesos.

75.

D. Apolinar Diaz . . . . .

100.

D. Claudio Morales	•	•	•	•	•	•	100.
D. Felipe Diaz.	•	•	•	•	•	•	100.
D. Justo Morales.	•	•	•	•	•	•	180.
D José Rivera Luna.	•	•	•	•	•	•	150.
Doña Juana Cabrera	•	•	•	•	•	•	150.
Josè Hernandez Colon.	•	•	•	•	•	•	100.
D. Manuel Cabrera.	•	•	•	•	•	•	100.

*De 50 à 100.*

---

D. Apolinar de Rivera Luna.	•	•	•	•	•	•	50.
Antonio Pintado.	•	•	•	•	•	•	60.
D. Antonio Navarro.	•	•	•	•	•	•	60.
Andres de los Santos	•	•	•	•	•	•	50.
D. Guillermo Cheverres	•	•	•	•	•	•	50.
Doña Gertrudis de Rivera.	•	•	•	•	•	•	50.
Jayne Luis.	•	•	•	•	•	•	50.
D. Manuel Marrero	•	•	•	•	•	•	90.
D. Rafael Marrero.	•	•	•	•	•	•	50.
Santisor de Rivera.	•	•	•	•	•	•	50.
T.ctor, C. na.	•	•	•	•	•	•	50.
D. José Salgado.	•	•	•	•	•	•	50.

*De 20 à 50.*

---

D. Apolinar Martinez	•	•	•	•	•	•	35.
D. Braulio Morales.	•	•	•	•	•	•	30.
Doña Catalina de Rivera.	•	•	•	•	•	•	30.
D. Cayetano de los Santos.	•	•	•	•	•	•	20.
Christobal Cintron.	•	•	•	•	•	•	30.
D. Cayetano Rodriguez.	•	•	•	•	•	•	20.
Desiderio Torres	•	•	•	•	•	•	40.
D. Estevan Martinez.	•	•	•	•	•	•	30.
Eugenio de Santiago.	•	•	•	•	•	•	25.
Francisco Nieves 2. <sup>o</sup>	•	•	•	•	•	•	30.
Francisco Jorge de Rivera.	•	•	•	•	•	•	22.
Fernin Luciano.	•	•	•	•	•	•	25.

	404
Francisco Pacheco. . . . .	20.
Hipolito Fomeca. . . . .	40.
<b>D.</b> Juan de Dios Marrero. . . . .	40.
Juan Antonio Rodriguez. . . . .	30.
<b>D.</b> Juan Rodriguez. . . . .	30.
<b>F</b> adre Cura <b>D.</b> José Maria Martinez. . . . .	25.
<b>D.</b> Juan José Marrero. . . . .	30.
Juan José Cintron . . . . .	22.
Josè Ortega. . . . .	22.
Juan de Rivera Ortega. . . . .	27.
Juan Estevan de Rivera. . . . .	20.
<b>D.</b> Lorenzo Cabrera. . . . .	40.
<b>D.</b> Lazaro Rodriguez. . . . .	30.
Miguel Rodriguez. . . . .	25.
Manuel Rivera L. . . . .	22.
Manuel Rodriguez. . . . .	35.
Doña Maria Morales. . . . .	40.
<b>D.</b> Matias Ortega. . . . .	25.
Doña Maria Manuela Rivera. . . . .	25.
Nicolas de Rivera. . . . .	30.
Remigio de Santiago. . . . .	20.
<b>D.</b> Simon Rodriguez. . . . .	25.
Sebastian Rodriguez. . . . .	30.
<b>D.</b> Tomas Rivera. . . . .	40.
Tomas Rivera Rodriguez. . . . .	40.

Los vecin. á quienes ha tocado de 10 à 20 pesos son 68. Los de 5 à 10 105. Los de 2 a 5, 210. Y los de 4 à 14 reales, son 183.

**RESUMEN.**

De 100 à 200 ps. . . . .	8.
De 50 a 100. . . . .	12.
De 20 à 50. . . . .	37.
De 10 à 20. . . . .	68.
De 5 à 9. . . . .	105.
De 2 à 5. . . . .	210.
De 4 à 14 re. . . . .	183.

**Total . . . 683.**

ADMINISTRACION DE REAL HACIENDA  
PUERTO DE FAXARDO.

ESTADO que demuestra los productos de esta Administracion en todo el año proximo anterior de 1814.

	P <sup>s</sup> .	R <sup>s</sup> .
Impuesto de puerto.	92	
Idem de reses.	1598	
Almoxarifazgo.	3726	5
Media annata.	1449	
Muelle.	96	
Calles.	48	6
Subvencion de guerra.	673	5
Curso ó comboy.	238	5
Amortizacion de papeletas.	576	4
Total.	8499	6

*Division de monedas*

Metalico.	4972	
Papel-moneda.	7271	
Igual.	4499	5 5

Real Aduana de Faxardo 2 de Enero 1815.

*Jose Benitez,*

*Rafael Rodriguez.*



recaudacion de todas las contribuciones pertenecientes al Real Erario, excluyéndolo únicamente los derechos y ramos que se administran por las Aduanas maritimas.

3. Particularmente se entenderá que cada Administrador lo es de los diezmos y alcabalas de todo el territorio que señale su titulo; y si este comprehendiese dos ó mas pueblos, tendrá facultad de nombrar comisionados, que bajo su responsabilidad recauden, y le entreguen ó remitan lo que de su orden percibieren de los respectivos vecinos.

4. La primera diligencia que hará el Administrador será pedir el reparto del encabezamiento del año proximo pasado, que le franqueará el Ayuntamiento, Alcalde, ó vecino en cuyo poder se conserve; y sacará y se quedará con copia de este documento, devolviendo el original.

5. Con esta Instruccion se acompañará copia de la relacion de Estadística, respectiva al pueblo ó pueblos que hayan de administrarse, segun se formó por los Ayuntamientos en el año proximo anterior con la regulacion equitativa del importe de los productos, y deducion de su décima parte, que es lo menos que se ha considerado debe contribuir cada pueblo por equivalente de todas las Reales rentas.

6. Por los dos documentos que expresan los articulos 4 y 5 formará el Administrador su cómputo de lo que puede y debe contribuir cada pueblo, y cada vecino; pero no se sujetará precisamente á estas noticias, sino á las mas puntuales que tenga ó adquiera por su propia experiencia y observacion, y á lo que requiera el estado y circunstancias presentes del pueblo en total, como en particular de cada individuo.

7. Formado su cómputo equitativo y prudente, señalará dias el Administrador, con anuencia del Juez territorial, para que los vecinos labradores y hacendados acudan á encabezarse, ó á celebrar ajustes, segun han acostumbrado con los arrendadores, por una cantidad determinada y fixa, pagadera en parte de contado, y á los plazos que se acuerden. No servirá de regla lo que pagaron á los arrendadores, ni lo que contribuyeron por el encabezamiento del año anterior, sino lo que pareciere de razon y justicia, con respecto al actual estado de bienes, labranza, crianza, agencias industriales, y demas que deba con-

siderarse, sin faltar à la equidad, à que los labradores tienen el mas justo derecho. Celebrandose èstos ajustes, formará quaderno el Administrador para sentarlos; con expresion en cada partida de sugeto, ramos, cantidades, y plazos, firmando el individuo ajustado, como una obligacion executiva que dexa contraida con la Real Hacienda.

8. Si entre el Administrador, y los vecinos labradores, ó algunos de ellos hubiere notable diferencia, y no pudiesen ajustarse, se nombrará de cada parte un perito, que exprese en su conciencia si les parece excesiva la cantidad de contribucion anual en que se haya fixado el Administrador. En caso de discordia de los peritos, ó de que èste no se conforme con su opinion, podrá pasar à la casa y tierras del labrador ó labradores, y hacer inspeccion y vista ocular de los bienes que hayan manifestado, y se conozcan por suyos, dando cuenta à la Intendencia con su informe, y el de los mismos peritos para la justa decision, que en lo dudoso se inclinará siempre à favor del vasallo: cuya regla tendran muy presente los Administradores, para escusar quanto sea posible tales diferencias, y transigirlas en los mismos pueblos, sin perjuicio de tercero, ni en detrimento conocido de los Reales intereses.

9. En iguales terminos podrán celebrarse ajustes con los vecinos ó individuos exercitados en el comercio è industria, de qualquiera clase que sean, por las alcabalas que adeudan en sus negocios, ventas, tratos, y grangerias; teniendo entendido que conforme à las Leyes y ordenanzas, todos los artesanos, y los gremios de oficios deben pagar alcabala de lo que vendieren por su cuenta, exceptuandose solo de èsta regla à las viudas y huèrfanos que trabajasen para su sustento. Los ajustes de esta clase se sentarán en quaderno distinto, y se dividirán, si tuviere varios gremios; à saber, de mercaderes, acopiadores y traficantes: de pulperos, casilleros, y de los que venden à la mano y en las plazas y campos: de los cigarreros ó fumaceros, y demas menestrales. Cada una de estas clases será lo mas conveniente que se ajuste formando gremio, por un tanto anual, que regulará el Administrador con la mayor equidad, pero tambien podrán los ajustes ser parales, ó con cada individuo, sino fuese practicable que se junten y encabezen todos los de una misma pro-

fesion ó exercicio; procediéndose en caso de discordia, ó discrepancia de opiniones, como expresa el artículo anterior.

10. Todos ajustes deberán concluirse en cada pueblo dentro de un mes, desde la convocatoria que al efecto hiciere el Administrador, y este dará cuenta á la Intendencia de todos los que hubiese celebrado, para su aprovacion ó reforma; sirviendo de regla que si todos los individuos contribuyentes de un pueblo se ajustasen, el total importe de los ajustes, para que merezcan aprovacion, no deberá baxar de la décima parte regulada por la Estadística que expresa el artículo 4.º; à menos que se acredite, ó sea notorio que el pueblo se halle en decadencia, por temporal epidemia, ó otro accidente digno de consideracion.

11. Ha de ser condicion precisa de los ajustes que la mitad, ó à lo menos la tercera parte de la contribucion convenida con cada vecino, se entregue de contado en plata ó frutos. Por el resto se admitirán plazos hasta la cosecha, ó el tiempo mas comodo, sin exceder de los quince primeros dias del mes de Diciembre, pues la cuenta de la administracion ha de cerrarse con el año.

12. El cargo del Administrador, respecto de los ajustes, hallándose aprovados por la Intendencia, y remitido à Cajas Reales el importe de la primera exhibicion, se reducirá despues à cobrar de cada individuo y de cada premio, à los plazos convenidos; darles carta de pago, quando lo hayan verificado por oñeros, y recibos provisionales de las entregas que hicieren à buena cuenta; estrecharlos y apremiarlos en caso de demora; y hacer remisiones à Tesoreria de quanto se recaudare cada mes, con el debido zelo y puntualidad.

13. No haciendose ajustes con algunos, ó con todos los individuos y premios, por que estos no se convengan, ó no acudan dentro del mes que señala el artículo 10, procederá sin demora el Administrador à exercer su cargo en toda su extension, tomando conocimiento exácto y puntual de los productos, efectos y cosas que adeudan diezmo y alcabala, ó estan sujetos à otros Reales derechos y contribuciones. Requerirá à cada Labrador no ajustado, para que formen y entreguen un manifiesto de todos sus productos y aprovechamientos de labranza y crianza; y à los demas individuos de otras clases, para que tambien hagan, y presenten un manifiesto semejante de sus frutos,

industrias, y granjerías. Practicará por sí mismo el Administrador las convenientes indagaciones para cerciorarse y asegurarse de la legalidad de los manifiestos, que solo deberán servirle, y arreglarse por ellos, en quanto se halle interiormente persuadido de su veracidad; y no estándolo, ò teniendo duda fundada, se constituirá personalmente en las haciendas, estancias, almacenes, tiendas, y demas lugares oportunos, para inspeccionar y tomar razon de todo lo que conduzca à la cabalidad y fiel cobranza de los Reales intereses; sin causar otra extorsion ò molestia à los vecinos, que la indispensable para el fin de estas precisas diligencias.

14. Los diezmos por Administracion deben pagarse y recaudarse de todos los frutos y producciones, sin sugesion à precios de arancel ò de costumbre, sino con respecto à sus actuales valores, y à lo prevenido en las leyes y ordenanzas; consultando el Administrador qualquier duda que en este ramo se le ofrezca.

15. Todo labrador, bien sea por ajuste ò administracion, hará buen pago en lo respectivo à los diezmos con frutos de su propia cosecha, ò con ganados y esquilmos, que se admitiran por la estimacion que tubieren en su partido el dia de la entrega, siendo de buena calidad: y los recibos del Administrador se extenderán en este caso con expresion de las especies entregadas, y su valor en plata, sentando las partidas en el libro con la misma especificacion.

16. Para la recoleccion y custodia de frutos y esquilmos tomará cada Administrador un almacen ò deposito seguro en el parage mas proporcionado. Los articulos y cosas de pronto consumo, ò expuestos à perecer ò deteriorarse, se venderán brevemente en el mismo partido, ò en el inmediato en que tengan mayor estimacion; procurando el Administrador que no haya otras mermas ò diferencias que las regulares y corrientes, para que el importe de estas ventas corresponda al poco mas ò menos con el valor dado y pasado en cuenta quando se recibieron los frutos de los contribuyentes.

17. Los articulos de facil conservacion, como el arroz, café, azúcar, mieles &c, no se venderán por los Administradores sin que preceda la orden de la Intendencia, dando parte en cada ocasion de las especies y cantidades colectadas, y de los precios de cada partido, y de los inmediatos,

de puedan transportarse para su mejor expendio.

18. El Real derecho de alcabala, de lo que se venda y compre universalmente, debe exigirse y pagarse en dinero de contado, conforme à las leyes. Podrà comprehenderse este ramo en los ajustes con los labradores y hacendados por lo respectivo à sus frutos y esquilmos, regulando equitativamente lo que venderàn de ellos en el curso del año. También podràn hacerse semejantes ajustes con los mercaderes, tratantes y menestrales, segun queda prevenido en el artículo 9.º Los individuos de ambas clases, que no se ajustasen, daràn relacion jurada de sus ventas cada quatro meses; y por ellas, y las indagaciones del Administrador, cobrará este todas las alcabalas que se causen por los mismos individuos no ajustados, procediendo con suavidad y buenos medios, escusando vejaciones, y precabiendo los fraudes, para lo qual podrá poner comisionados y zeladores en los parages convenientes.

19. En todo caso quedaràn excluidas de los ajustes las ventas de haciendas, casas y demas fincas rústicas ò urbanas, las imposiciones de censos y tributos, y las almoneñas, y ventas por mayor ò traspasos de almacenes y tiendas, por ser cosas eventuales, de que no puede hacerse regulacion anticipada con particulares individuos; y cada vez que ocurran tales ventas y contratos, el Administrador cobrará la alcabala de los legitimos causantes en la misma especie de moneda en que aquellos se celebren.

20. De los artículos de abasto, producciones de la isla, que se vendan por mayor en los pueblos y campos, solo se cobrará la alcabala à la antigua y primitiva cuota de dos por ciento, por ahora, y en atencion al beneficio de los mismos abastos; entendiendose por tales el arroz y maiz; la yuca y cazabe, platanos, batatas, ñames y demas raíces alimenticias, el queso, la manteca, y el sebo. De todas las demas cosas no especificadas en este artículo, la cuota de la alcabala será y se cobrará al quatro por ciento, como está declarado; exceptuandose todos los ramos y comestibles que se vendieren por menor para la provision de los pobres y caminantes.

21. Los derechos de saca y menudeo de aguardiente, y las contribuciones de tiendas, pulperías, tienen reglas fijas, que observará cada Administrador à cuyo cargo se pongan estos ramos, sobre los quales, y demas que se les cometan, recibiràn oportunas ordenes de la Intendencia

para su direccion y arreglo.

22. Ha de llevar cada Administrador un libro de diezmos, y otro de alcabalas, para sentar todas las partidas conforme las fuere percibiendo de cada ramo, con distincion de especies, firmandolas los interesados, ó testigos á su ruego. Los quadernos de ajustes, expresados en los artículos 7 y 9 seran comprobantes de las partidas que procedan de ellos; y en quanto á las cobranzas de individuos, y gremios no ajustados, se acompañarán por comprobante sus manifestos y relaciones juradas, el juicio ó informe de los peritos, ó el documento, ó regla equitativa que hubiere gobernado para legitimar la cobranza.

23. Al fin de cada mes formará y remitirá cada Administrador un Estado demostrativo de las existencias que tuviere en dinero y frutos, expresando por nota las recaudaciones y plazos de próximo vencimiento, con las demás noticias que se le pedirán sin intermision, para que las remisiones á la Tesoreria se verifiquen con la puntualidad que exigirán siempre las urgencias del Real servicio.

24. En los ultimos dias de Diciembre se cerrará la cuenta, procurando no dexar atrasos ni rezagos, y se remitirán los libros, quadernos y demás comprobantes á la Real Contaduria, á mas tardar en todo el siguiente mes de Enero.

25. Para todo lo perteneciente á sus funciones solicitará el Administrador los convenientes auxilios del Juez territorial, y tambien del Comandante militar si fuese preciso, guardando la debida armonia, y dando parte á la Intendencia si en su exercicio se le pusiese algun obstaculo, que no pueda removerse en conferencias, ó por medio de oficios urbanos.

26. En todos los casos en que el adeudo de Reales derechos sea claro, y su cobranza no dé lugar á duda, procederá el Administrador por si, requiriendo al deudor que fuese moroso ó renuente, y señalándole un plazo que no exceda de 15 dias para que satisfaga. Si no cumpliese le embargará, y hará sobhastar bienes equivalentes; sin que se entorpezca la cobranza á pretesto de recursos, que no deban admitirse mientras no esté entregada, ó asegurada á satisfaccion del Administrador la cantidad de que se trate.

27. En los casos de fraudes, por denuncia ó noticia cierta de haberse cometido, ó temerse de cometer contra alguna de las Reales rentas, hará el Administrador todas las diligencias convenientes para lograr la aprehension, en cuyo estado dará parte á la Intendencia con las de-

claraciones, ó informes de los que le hubiesen acompañado; custodiando la cosa aprehendida, hasta ulterior providencia; y si no fuese caso de aprehension, se limitará á informar de lo que supiere y averiguare, por medios extrajudiciales, mientras se establecen Subdelegados de Real Hacienda en los partidos con las formalidades de Ordenanza.

28. Quando algun vecino, que estubiese ajastado ó encabezado, no pudiere pagar á los debidos plázos, por accidente, ó suceso extraordinario, y no por culpa ú omision, lo informará el Administrador, con certificacion que el mismo interesado solicitará del Juez territorial, y de otros dos vecinos de probidad, para que se le conceda la rebaja, ó la espera, que sea de equidad y justicia.

29. En remuneracion de su trabajo y responsabilidad cada Administrador, que ha de dar las correspondientes fianzas, percibirá y descontará á su favor el diez por ciento de todo lo que recaude en dinero, y el catorce por ciento de lo que colecte en frutos para su custodia y expendio, siendo de su cargo todos los gastos; sin perjuicio de variar estas asignaciones para cada partido, segun lo que acredite la experiencia. Puerto Rico 14 de Febrero de 1815

#### NOTA FINAL.

Con este número se concluye el tomo 2.<sup>o</sup> de este Diario. Se espera la puntualidad del pago por los Sres. Subscriptores, que no lo han verificado, ó que deben algun resto del ultimo semestre. Deducidos todos los gastos del primer tomo, segun la cuenta del redactor, hubo un beneficio de 228 pesos en papel moneda, con cuya cantidad se satisfizo el premio ofrecido en el Numero 8.<sup>o</sup> del mismo tomo para excitar al útil cultivo de la *Moranta*, ó *Yuca blanca*, y lo demas se invertió en alimentos de las familias Isleñas de Cabañas, que se han establecido con hacendados de esta Isla para fomento de su agricultura, segun la noticia dada en el Numero 30.— Si de la cuenta de este 2.<sup>o</sup> tomo resultase algun sobrante, se aplicará tambien á objetos y cosas de beneficio público, para cumplir las desinteresadas miras que se expresaron en el prospecto.

Oportunamente se repartirá el Indice de éste tomo y su portada, para los que gusten enquadernarlo; y por suplemento á este número se darán los Estados generales de cargo y data de la Real Tesoreria por todo el año anterior; el de las Aduanas de la Isla; y la tabla demostrativa del ágio del papel-moneda desde su primera creacion.

Quando haya de continuar el Diario, distinguido con la honorífica aprobacion Soberana inserta en el Numero 30, se considerará para nueva subscripcion, en los términos mas equitativos, sin variarse su plan, pues abraza todas las materias que en tal clase de escritos pueden tratarse con pública utilidad, y sin inconveniente.



cados en la forma ordinaria, sobre cuya observancia vigilarán los apoderados, y darán cuenta à esta Intendencia. Puerto-Rico 18 de Febrero de 1815.

La composición de tiendas de Merceria, y demas derechos correspondientes à ellas, comprehendidos en los articulos 3.º y 5.º del Acta de la Junta de Real Hacienda de 19 de Noviembre proximo pasado, se ha encabezado por los apoderados D. José Manuel Otalora, y D. Juan Manuel Feijoo, nombrados à este fin por los demas de su gremio, en cantidad de 3.500. pesos, pagaderos por mitad en plata redonda y macuquina por su intrínseco valor, en el supuesto de que la reciben del mismo modo en sus tiendas, y si alguna parte fuere necesario satisfacer en papel moneda se entenderá con el ágio corriente el dia del pago. Conforme à las condiciones propuestas por dichos apoderados, admitidas y aprobadas por la Junta de Real Hacienda de 11 del corriente, en la que celebraron su ajuste, queda prohibida la venta de generos y efectos por las calles; excepto aquellas cuyos dueños hayan convenido con los apoderados el pago de los derechos que deban satisfacer por este permiso. Los contraventores serán multados por la primera vez en 50 pesos, aplicados en la forma ordinaria; por la segunda, en doble cantidad, con la misma aplicacion; y por la tercera se les formará causa por defraudadores de las Reales rentas. Del mismo modo se prohíbe la venta por menor de los Almacenes, debiendo hacerlos sus dueños por mayor en cajas, bules, fardos ó letas, à excepcion del paño y la coleta que venderán por piezas segun costumbre. Los que faltaren à esta condicion serán obligados à satisfacer la quinta de un año, señalada à las tiendas de primera clase. Están autorizados dichos apoderados para saber por si mismos, y cuidar de la observancia de quanto va prevenido, dando cuenta à esta Intendencia de los que faltaren à su cumplimiento, para llevar à efecto la execucion de la pena que se les impone. Puerto-Rico 18 de Febrero de 1815.

## REAL HOSPITAL MILITAR DE PUERTO RICO.

*Estado que manifiesta las entradas, salidas, muertos y hospitalidades causadas en dicho Hospital en los meses que abajo se expresan*

	Entradas.	Salidas.	Muertos.	Existencias
Julio de 1914. . . . .	172.	152.	10.	1975.
Agosto de idem. . . . .	156.	125.	7.	2103.
Septiembre de idem. . . . .	124.	123.	7.	2032.
Octubre de idem. . . . .	137.	122.	4.	2366.
Noviembre de idem. . . . .	92.	116.	3.	1850.
Diciembre. . . . .	77	83.	3.	1584.
Suma total.	738.	721.	34.	11910.

## NOTA.

*Las entradas, salidas, muertos y existencias que abajo se expresan, son de los particulares asistidos y curados gratuitamente por ser fiebres de solemnidad.*

Entradas.	Salidas.	Muertos.	Existencias.
72	57	21	3524
Puerto-Rico 14 de Febrero de 1915.			

*Casildo de Leon.*

**IMPRESA DE PUERTO-RICO:**

# ISLA DE PUERTO RICO.

Estado general que demuestra los ingresos de las Administraciones y Receptorías de esta Isla, por los derechos pertenecientes al Comercio marítimo, recaudados en todo el año próximo pasado de 1814, con distinción de las clases de monedas.

ADMINISTRACIONES.	INGRESOS EN PLATA.			IDEM EN PAPEL MONEDA.			TOTALES.		
Puerto — Mico.	48.551	4	4	84.419	4	51	132.971	1	1
Aguadilla.	"	"	"	"	"	"	15.009	2	32
Cabo roxo.	1.144	1	4	563	7	13	1.708	"	15
Maguey.	7.477	4	25	15.082	3	29	22.560	"	20
Ponce.	6.054	2	33	5.127	2	17	11.241	5	16
Yazardo.	2.212	6	3	6.327	"	2	8.499	6	5
<b>SUMAS.</b>	<b>63.770</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>111.280</b>	<b>2</b>	<b>92</b>	<b>189.990</b>	<b>"</b>	<b>21</b>

RECEPTORIAS	INGRESOS EN PLATA.			IDEM EN PAPEL MONEDA.			TOTALES.		
Añasco.	486	2	17	1.989	5	22	2.476	"	15
Arceibo.	592	4	17	722	1	31	1.314	6	14
Cosmo.	290	2	17	562	6	"	832	"	17
Guayama.	1177	7	17	585	"	9	1.763	3	26
Guaynilla.	546	6	2	1.701	5	20	2.248	3	23
Guánica.	"	"	"	412	1	6	412	1	6
Honuco.	166	1	11	2.607	5	19	4.275	8	30
Yabucoa.	694	3	4	1.205	1	32	2.009	5	2
Luis.	157	1	13	775	4	1	942	5	14
Lupillo.	116	"	"	341	7	19	460	7	19
Manatí.	295	4	"	958	4	1	1.254	"	1
Manabo.	326	7	27	242	"	32	568	"	25
Naguabo.	251	3	4	331	7	17	2.693	2	21
Pailón.	552	6	15	558	5	23	1.091	4	7
Patillas.	380	4	27	134	5	12	515	2	8
Patillas.	34	4	8	49	"	24	63	4	32
<b>SUMAS.</b>	<b>9.138</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>13.292</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>22.430</b>	<b>7</b>	<b>18</b>

## RESUMEN GENERAL.

ADMINISTRACIONES.	INGRESOS EN PLATA.			IDEM EN PAPEL.			TOTALES.		
La de esta capital, como producto cobrado en 1814.	48.551	4	4	84.419	4	51	132.971	1	1
Las mismas, como producto de idem, cobrado en Enero de 1815.	5.694	2	27	24.727	3	4	30.421	5	31
Las de los cinco puertos menores.	54.945	6	51	109.147	"	1	163.392	5	32
	17.148	6	51	26.860	5	25	57.018	7	20
Las Receptorías.	71.394	5	28	136.007	5	26	220.411	6	19
	9.138	3	9	13.292	4	9	22.430	7	18
<b>TOTAL</b>	<b>80.553</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>149.500</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>242.848</b>	<b>6</b>	<b>2</b>

Importa el total producto de las Aduanas y Receptorías de esta Isla en el año de 1814 la cantidad de *doscientos quarenta y dos mil ochocientos quarenta y dos pesos seis reales y dos maravedises*, comprendiendo todos los ramos administrados y recaudados por los mismos Aduanas, con la distinción de monedas que explica este Estado, el qual se ha deducido de los particulares de los dos meses de cada una de dichas oficinas, excepto el de la Aguadilla, que aun no se ha recibido, por cuya razon se expresa su globo sus ingresos, por las relaciones mensuales que obran en la Secretaría de esta Intendencia.

Puerto — Mico 7 de Febrero de 1815.

V.º R.º  
Alexandre Bonet

Juan José Gerbes.



# REAL TESORERIA DE PUERTO RICO.

ESTADO GENERAL que demuestra los ingresos de estas Reales Cajas en todo el año proximo pasado de 1814, en moneda metálica y en la de papel, con distincion de los ramos de Real Hacienda, de los agenes y provisionales, de los valores ó productos del mismo año, y de los pertenecientes à deudas ó créditos anteriores.

Ramos de Real Hacienda.	Valores del año de 1814.		Deudas anteriores.			Total de ingresos.			Total general.
	Plata	Papel-moneda.	Plata.	Papel-moneda.	Papel-moneda.	Plata.	Papel-moneda.		
Plata de este ramo (reintegrada).	7823 7 29	2761 0 10			24 0 7 29	1790 8 19		2814 5 3	
Las de Maricao.	175 8	1078 0 11			371 8	1715 8 11		1326 5 37	
Las de Ponce.	171 6	461 0 30	1297 6 25	3 2 8	3 2 8	450 1 30		749 7 59	
Las de Aguadilla.	629 7 17	622 0 11			42 8 17	630 3 25		1012 5 5	
Las de Caguas.	379 6 17	179 8 8			37 1 7	237 4 8		274 5 21	
Las de Yabucoa.	776 28	423 5 21	627 7 9	6 19	6 19	150 9 7		886 7 1	
Resumen de los ramos de Real Hacienda de este año de 1814.	9461 1 34	1267 5 14			841 1 54	14 5 34		2268 7 18	
Resumen de los ramos anteriores de todos los años de este ramo.	2960 6 12	1004 1 12			368 6 12	1004 1 12		11986 2 14	
Resumen de los ramos anteriores de todos los años de este ramo.	480 3 19	680 6			465 1 19	680 6		1710 2 29	
Escuelas de gramática é industria.	120	30 7			30 7	307 4 1		267 4 5	
Almacenes de los ramos.	150	27 5 7			150	27 5 7		327 5 7	
Alfardes y otros de id.	150	6 2 4 11			150	6 2 4 11		329 6 11	
Librerías para libros, papeles, y otros de id.		2400 1 11			500	1800 1 11		2600 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		2104 1 7			2104 1 7	1463 1 5		3198 1 5	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19			102 2 19	102 2 19		204 4 19	
Alfardes de los ramos de id.		2400 1 11			2400 1 11	2400 1 11		4800 1 11	
Alfardes de los ramos de id.		102 2 19</							





## INDICE ALFABETICO DEL TOMO II.

**ABASTOS.** Tabla comparativa de sus precios. Numero 2. folio 15.

Arancel y tarifa para fixarlos en plata y papel. Numero 9. folio 76.

Circular del Gobierno sobre lo mismo. Numero 12. folio. 109.

Otro Arancel para el mes de Agosto. Numero 14. folio 125.

Circular del Gobierno, prohibiendo la extraccion de ganados, y cerrando las Receptorias, con otros puntos sobre abastos. Numero 32. folio 257.

**ADMINISTRACIONES** Instruccion para las particulares de las Reales rentas, en los pueblos no encabezados. Numero 50.

**ADUANAS.** Orden sobre exacción de derechos en plata y papel moneda. Numero 2. folio 14.

Ingresos de la de esta capital en el primer semestre de 814. Numero 5. folio 40.

Sus estados mensuales : de Julio, folio 48. : de Agosto. folio 214. de Septiembre folio 237. de Octubre folio 294. : de Noviembre folio 364. de Diciembre folio. 388.

Estado general del año id. — Acompaña por suplemento al Numero 48.

Orden sobre reintegro de préstamos. Numero 8. folio 64. — Id. sobre derechos en metálico. Numero 30. folio 251. — Real Orden sobre reexportaciones de efectos. Numero 37. folio 209. — Id. sobre géneros de algodón Numero 48. folio 395.

Estado semestre de todas las Aduanas de esta Isla. Numero 9. folio. 74. Nota sobre el de la Aguadilla folio 167.

Estado general id. por todo el año de 814. *Se encuadernará al fin de este tomo.*

**AGRICULTURA.** Medios de remover sus estorbos — Numero 4. folio 25. Num. 5. folio 33. y Numero 10. folio 77.

Estado de la propiedad territorial en ésta isla. Real Cédula de 778. Numero 15. folio 128.

Semillas de trigo, y hortalizas, Numero 18. folio 156. y Numero 25. folio 293.

Influencia del dinero en la agricultura. Numero 22 folio. 176.

Agricultura de los Chinos. Numeros 27, 28, 29.

Introduccion de *islenos* labradores, y sus contratas. Numero 38. folio 305.

El Socrates rustico. Numeros 39 y 46 folio 310, y siguientes.

Necesidad y medios de desterrar la holgazaneria en los campos. Numero 45. folio 366.

**AGUADILLA.** Ingresos de su Aduana por semestre. Numero 10. folio 167.

**AGUARDIENTE.** El derecho de menudeo se pague en calderi

lib. Numero 6. folio 45.

Recargo de su cuota, y sus motivos. Numero 42. folio 346.  
**ALCABALAS.** Distincion, quotas, y reglas de la ordinaria de internacion, y la de mar: Numero 43. folio 389. y siguientes.

**AMORTIZACION.** V. Papel-moneda.

**CARACAS.** Derrotas de los Insurgentes. Numero 1. folio 1. Numero 3. folio 34.

Carta del Dr. Diaz á sus compatriotas. Suplem. al Numero 1.

Reales Ordenes sobre efectos de emigrados y socorros á Puerto Cabello. Numero 1.º folio 4.

Relacion de emigrados, è importe mensual de sus asignaciones id. folio 5. á 8.

Noticias de Puerto Cabello. Numero 15. folio 133.

Escasezes en Coro. id. folio 134.

Manifiesto del Dr. Diaz en Caracas Numero. 40.

**CASAS.** Reflexiones sobre el pago de alquileres. Numero 5. folio 38.

Ensayo de contribucion sobre los inquilinatos. Numero 43. folio 354.

Aviso sobre lo mismo. Numero 46. folio 378

**COMERCIO.** Anuncio sobre la fragata Montilla. Numero 1. folio 4.

Precios de los frutos coloniales en Londres. Numero 11. folio 90.

Explicacion de algunos articulos, è insercion de Reales Ordenes en que se fundò la circular de 13 de Marzo de 813., especialmente sobre tornaguias, licencias de embarque, derechos, y transbordos. Numero 16. folio 136.

Reflexiones sobre el comercio exterior de granos y viveres con respecto á esta isla. Numero 34. folio 280.

Las generales id. del Sr. Jovellanos en su informe sobre la Ley agraria. Numeros 35 37. y 38.

Exención de derechos en la compra de buques extrangeros. Numero 35. folio 293.

**CONTRIBUCIONES.** Reflexiones sobre la corta entidad de las que se pagan en ésta isla. Numero 23. folio 184. y siguientes.

Medio fácil de pagar las contribuciones, por el Dr. Franklin. Numeros 24. y 25.

**COSTAFIRME.** V. Caracas.

**DIEZMOS.** Observaciones sobre los de ésta isla. folio 188 — id. id. Numero 48. folio 390.

**DONATIVOS,** de los pueblos, á cuenta de encabezamientos. Numero 6 folio 46.

**ECONOMIA CIVIL Y POLITICA.** Son de ésta clase todos los discursos sobre el *Papel moneda*. V. ésta palabra: especialmente los de los numeros. 11. y 12. y una carta de los numeros 18. y 19. sobre los efectos del ágio, y de los aranceles de abastos en los campos.

Del comercio exterior de granos, y sus reglas en España, y otros países. Numero 34. folio 280. Numeros 35, 37. y 38.

El Pito de Franklin. Numero 35. folio 291.

**ENCABEZAMIENTOS.** Enteros hechos á cuenta de ellos há-

en todo Julio. Numero 6. folio 45. Anticipaciones id. folio 46.

Articulos de la Ordenanza de Intendentes y otras Reales disposiciones. Numero 14. folio 119.

Reflexiones sobre los encabezamientos y sus utilidades. Numero 16. folio 141. Circular id. folio 156.

Repartimientos para su execucion en los pueblos; á saber: *Aguada*, folio 142. *Aguadilla*, folio 166. *Añasco* folio 172. *Barranquitas*, folio 171. *Corozal*, folio 374. *Cidra*, folio 182. *Guayama*, id. *Coamo*, folio 190. *Guaynabo* id. *Camuy*, folio 197. *Loyoa*, folio 246. *Luquillo*, folio 257. *Manatí*, folio 253. *Juana Díaz*, folio 262. *Ponce*, folio 277. *San German*, folio 285. *Arecibo*, folio 302. *Bayamon*, folio 209. *Naguanabo*, folio 308. *Mayaguez*, folio 309. — *Cayey*, folio 315. *Juncos*, folio 317. *Moca*, folio 327. *Tos-baxa*, folio 372. *Mamabo*, folio 380. *Tea-atta*, folio 403.

Convocatoria para el año de 815. y tabla de anticipaciones. Numero 47.

Utilidades de los encabezamientos para los pueblos. Numero 48. folio 310.

EPIDEMIAS en varios partidos de esta isla. Numero 8. folio 62.

ESTADOS — UNIDOS. Noticias de su guerra con la Gran Bretaña, y de sus nuevas imposiciones. Numero 36. folio 301.

ESTANCOS. Real Decreto de 24 de Junio de 813. Numero 17. folio 144.

ESCLAVOS bozales, vendidos por cuenta de la amortizacion. Numero 29. folio 246.

Ensayo de una capitacion sobre los esclavos. Numero 43. folio 256. y Numero 46. folio 379. No serian necesarios si los jornaleros libres trabajasen lo que pueden y deben. Numero 45.

ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS. Lo que deben ser. Numero 10. folio 77.

ESPAÑA. Rasgo de beneficencia del Rey nuestro Señor. Numero 22. folio 178. Noticias hasta 16 de Septiembre, folio 255.

ESTADISTICA. Reflexiones sobre los productos y rentas de esta isla. Numero 23. folio 184.

Resumen de las producciones agrarias y rurales id. Numero 28. folio 234.

Cómputo id. y sobre las contribuciones, y su equidad, Numero 48.

FAXARDO. Estado semestre de su Aduana. Numero 14. folio 124. id. del segundo semestre. Numero 49. folio 405. Economia piadosa para la fabrica de su iglesia. Numero 28. folio 237.

GANADOS. El Gobierno prohíbe su extraccion. Numero 32. folio 267.

Recargo de derechos, quando vuelva á permitirse. Numero 43. folio 356.

GRANOS Y PROVISIONES. El Gobierno solo permite la extraccion de los sobrantes. Numero 32. folio 267. Reflexiones generales sobre este punto. Numero 34. folio 280. id. Las del Sr. Jovellanos. Numeros 55. y siguientes.

HOSPITAL REAL. Su estado por un semestre. Numero 14. folio 92. Idem de Julio á Diciembre. Suplemento al Numero 50.

**HURACAN**, de Julio y sus perjuicios. Numero 8. folio 52.  
**IMPUESTOS**. V. Contribuciones, y Junta de Real Hacienda.  
**INDUSTRIA** Sobre el trabajo de los agregados y jornaleros. Numero 45 folio 866.

**INTENDENCIA**: Círculares y decretos. — Sobre derechos de Aduanas. folio 14. Sobre el menudeo de aguardiente. folio 45. Sobre el agio del papel—moneda, y bando de 3 de Agosto. folio 56. — Reintegro de préstamos. folio 64. Encabezamientos del año de 814. Numero 18. folio 156. — Amortizacion. folio 198. Legados y herencias. Numero 27. folio 276. — Reglas para los entosos y pagos de Real Hacienda. Numero 32. folio 269. — Facultades de los Intendentes, y responsabilidad de los empleados, y requisitos de la cuenta y razon. Numero 41. folio 332.

**ISLEÑOS DE CANARIAS**. Su introducion, y sus contratas. Numero 38. folio 305.

**JUNTA DE REAL HACIENDA**. Acta de 1.º de Octubre, de la general de vecinos y comerciantes sobre medios, prestamos, y nombramiento de directores para la amortizacion. Numero 26 folio 216.

Idem de 10 de Octubre, sobre exigir en metalico los derechos de Aduanas, su objeto y utilidad, y formal establecimiento de la Caja de amortizacion. Numero 31 folio 258.

Idem de 20 de Octubre. Arreglo de las rentas Reales para el año siguiente. Numero 32.

Idem de 19 de Noviembre, sobre aumentos legales de diferentes ramos del erario. Numero 42.

Idem de 1.º de Diciembre, sobre el deficit de la Tesoreria, y reintegro de préstamos. Numero 43.

**LOTERIA REAL**. Su establecimiento. Numero 3. folio 22. Sus coleccionadores folio 44.

Aviso de los sorteos, y números premiados. folios 118, 126, 135. Pagos de villetes, folio 158. 2.º sorteo folio 175, 183, 199, y 229. 3.º Idem folio 258, 271, y 304. 4.º Idem folio 374, y 378.

**MASCARO** (D. Ignacio) su fallecimiento, y servicios. folio 253.

**MAYAGUES**. Estado señorial de su Aduana. Numero 7 folio 54

**MEDICINA**. Policia medica sobre la rabia. Numero 10 folio 69. Empiricos, 6 Curanderos en los campos. idem folio 83.

Remedio para las calenturas intermitentes. Numero 22 folio 181.

Especifico contra la fiebre amarilla. Numero 46 folio 377.

**NOTICIAS EXTRANJERAS**. Extracto del tratado de Paris. Numero 3. folio 20.

**PAPEL-MONEDA**. Acuerdo de 23 de junio sobre su demérito, y amortizacion. Numero 2 folio 9 & 14.

Ayjas sobre su renovacion. Numero 2, folio 16. Numero 12, folio 108. Numero 42, folio 349.

Proyecto de un préstamo para extinguir 100.000 pesos. Numero 5, folio 41. Numero 6 folio 44.

Bando del Gobierno, fixando el agio al 25 por 100. Numero 7, folio 49.

Decreto de la Intendencia sobre amortizacion. Numero 8. folio 63.

Aviso del Gobierno sobre circulacion de la plata menuda y calco-

rilla. Numero 9 folio 73.

Idem de la Intendencia sobre papeletas faltas. Numero 9, oña, 7

Circular idem sobre amortizacion. Numero 24 folio 199.

Junta de vicinos sobre prestamos, arbitrios, y nombramiento de directores para la amortizacion. Numero 26 folio 216.

Circular sobre la contribucion de legados y herencias para idem, folio 216.

Idem sobre falsificacion de las papeletas de à peso Numero 27 folio 227, y Numero 28 folio 331.

Bando del Gobierno, derogando el de 3 de Agosto. Numero 28 folio 242.

Ramos y arbitrios destinados à la amortizacion. Numero 29 folio 244.

Acta primera de amortizacion Numero 31, segunda idem Numero 42 folio 317, tercera idem Numero 50.

Instrucción para gobierno de los directores idem Numero 44.

Carta de J. M. sobre el agio, y sus perjuicios. Numero 3 folio 17.

Discurso apologetico de otros insertos en el tomo primero Numero 4 folio 26.

Otro discurso sobre el mismo asunto idem folio 29.

Sueño sobre el agio. Numero 5 folio 35.

Reflexiones, y contestaciones de J. M. à su impugnador. Numero 8, folio 37 y Numero 9 folio 65.

Observaciones sobre la moneda-papel, y la ley del agio. Se examina si los calculos de *Smith*, y de otros economistas, pueden ser aplicables à Puerto-Rico. Numeros 11 y 12 folio 85 y siguientes.

Carta en defensa de la ley del agio. Numero 13 folio 111.

Variaciones del cambio, en algunos pueblos. Numeros 8 y 14 folio 124.

Carta de J. C. sobre el agio, los aranceles, y la amortizacion Numero 18 y 19.

Historia del papel-moneda en las *Colonias Inglesas*. Numero 20 y 21.

Idem en los *Estados Unidos Americanos*. Numero 33.

Otra carta sobre el agio, y la alteracion de precios. Numero 25 folio 202.

Calificaciones semestrales del cambio corriente. folios 263, 279, 293 331, 337, 372.

Tabla demostrativa del agio y sus perjuicios. Suplemento al Numero 49.

PONCE. Estado semestre de su Aduana. Numero 7, folio 54.

PRECIOS. Tabla comparativa de los actuales, con los anteriores al papel-moneda Numero 5 folio 15.

PRESTAMOS Orden sobre reintegro de los del año anterior. Numero 3 folio 64.

Decreto sobre el Préstamo de esta ciudad, y tabla de su repartimiento. Numero 10 folio 33.

Reglas y medios para reintegrarlo. Numero 43 folio 350.

PUERTO — RICO. Providencias, circulares y bandos. Sobre papel moneda. folio 9.

El de 3 de Agosto fixando el ágio Numero 7. — Circular sobre arancel de abastos. Numero 12. folio 110.

Carestias por el papel moneda. Numero 9. folio 15.

Huracan de Julio, y sus estragos en los campos. Numero 8. folio 62.

**PUIPERIAS.** Sus derechos. Numero 42. folio 343. Su cobranza anticipada. Numero 43. folio 353. Su encabezamiento Suplemento al Numero 50

**REALES ORDENES y Decretos de S. M., comunicados á esta Intendencia.**

Nombramiento de Ministro de Hacienda. folio 3.

Anulacion de decretos de las Cortes. id.

Extincion de los Xefes politicos. folio 4.

Sobre efectos de emigrados, y socorros á Puerto Cabello. folio 6.

Facultades de los Ayuntamientos. Numero 9. folio 72.

Extincion de las Diputaciones provinciales. id.

Facultades de los Intendentes. Numero 10. folio 82.

Restablecimiento de las Rentas Reales al estado y régimen del año de 808. Numero 17.

Id. del Ministerio universal de Indias. id. folio 148.

Id. del Consejo de Indias, y nombramiento de sus Ministros. folio 149.

Id. del Santo oficio de la Inquisicion. Numero 22. folio 179.

Real Orden y Manifiesto del Excmo. Sr. Ministro universal de Indias. Numero 30. folio 248.

Real aprobacion de este Diario. id. folio 249.

Id. de la Sociedad economica de ésta isla. Numero 31.

Real Orden sobre tierras realengas. Numero 34. folio 284.

Id. sobre reexportaciones de efectos. Numero 37. folio 209.

Id. Facultades de los Intendentes, y responsabilidad de Tesoreros y Administradores. Numero 41. folio 332.

Direccion de la correspondencia de oficio, y curso de las instancias. Numero 47. folio 387.

Habilitacion de Punta de Arenas. folio 388.

Sobre géneros de algodón. Numero 48. folio 395.

**RECEPTORIAS.** Estado de sus productos por un semestre. Numero 9. folio 74. El Gobierno las manda cerrar. Numero 32. folio 267. Su total de ingresos. V el Estado general de Aduanas.

**SALINAS.** Historia de las de ésta isla, y ensayo de contribucion sobre éste ramo. Numero 42. folio 245.

**SOCIEDAD ECONOMICA** de Puerto Rico. — Real aprobacion de sus Estatutos. — Junta de Socios natos, preparatoria de la organizacion. Numero 31. folio 256.

Los mismos Estatutos aprobados por S. M. Numeros 36. y 37.

**TABACO.** Se promueve el aumento de sus siembras, ofreciendo semillas. Numero 35. folio 293.

Se propone un derecho sobre el consumo interior, sin gravar la exportacion. Numero 42. folio 246.

Utilidad, y algunas reglas para el cultivo y beneficio de los tabacos de esta isla. Numero 49. folio 398.

**PASAS.** Arancel de los abastos. Numero 9. folio 76.

**TESORERIA.** Sus Estados por menor de entrada y salida, de Julio y Agosto. Numero 25. folio 206.

*Nota.* Los de los meses posteriores se han impreso en folio, y acompañan por suplementos, á los respectivos diarios.

**Regis para los enteros, y establecimiento de la media paga provisional.** Numero 32. folio 269.

Honores concedidos al Sr. Tesorero D. Juan Patiño. folio 373.

Estados generales de la Tesoreria, por todo el año de 814. *Se exquadrernarán por suplemento al fin de este tomo.*

**TIENDAS.** Sus derechos. Numero 42. folio 342. Su exacción anticipada. Numero 43. Su encabezamiento. Suplemento al Numero 50

**TIERRAS.** Real Cédula de 778. sobre su repartimiento, su pensión, y varios puntos de economía rural. Numero 15. folio 129.

El derecho de tierras no produce lo que debiera. folio 187.

Real Orden de 8 de Junio de 814. sobre terrenos realengos. Numero 34. folio 284.



Se terminó la impresión de este libro el día 10 de noviembre de 1972 en los talleres de la Editorial Libros de México, S. A., Av. Coyoacán 1035, México 12, D. F.